RESUMEN PÚBLICO

MENVIME

España 2026-2029

Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

Oficina de Enlace Única

Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios (Resumen público)

España 2026-2029

Versión 1.3
Madrid, 7 de julio de 2026

GOBIERNO
DE ESPAÑA

Aprobado por

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios (MAPA-OEVV).

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (MAPA-SGASCF).

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de la Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital (MTDFP-SGITID).

Subdirección General de Certificación, Evaluación de Tendencias, Coordinación y Formación en Inteligencia Artificial de la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (MTDFP-AESIA).

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo (MDSCA-CON).

Subdirección General de Coordinación y Ordenación de la Dirección General de Discapacidad (MDSCA-DIS).

MINISTERIO DE HACIENDA

Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales de la Agencia Tributaria (AEAT).

Comisionado para el Mercado de Tabacos (HACIENDA-CMT).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial de la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa (MINTUR-SGCSI).

Centro Español de Metrología (MINTUR-CEM).

MINISTERIO DE SANIDAD

Subdirección General Promoción, Prevención y Equidad en Salud - Unidad Prevención del Tabaquismo de la Dirección General Salud Pública (MINSAN-SPUB).

Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud laboral de la Dirección General Salud Pública (MINSAN-SAMB).

Departamento de Productos Sanitarios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (MINSAN-AEMPS).

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Subdirección General Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante (MITMS -DGMM-SGSCI).

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Subdirección General de Eficiencia Energética y Acceso a la Energía de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (MITERD-EE).

Subdirección General de Minas de la Dirección General de Política Energética y Minas (MITERD-MINAS).

Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles de la Dirección General de Política Energética y Minas (MITERD-HIDR).

Subdirección General de Mitigación del Cambio Climático de la Oficina Española del Cambio Climático (MITERD-CC).

MINISTERIO DE ECONOMÍA COMERCIO Y EMPRESA

Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior de la Dirección General de Política Comercial. Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (MINECO-SOIVRE).

Coordinado por

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

La Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado en España conforme al Reglamento (UE) 2019/1020 (OEUVM). Dirección General de Consumo - Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.

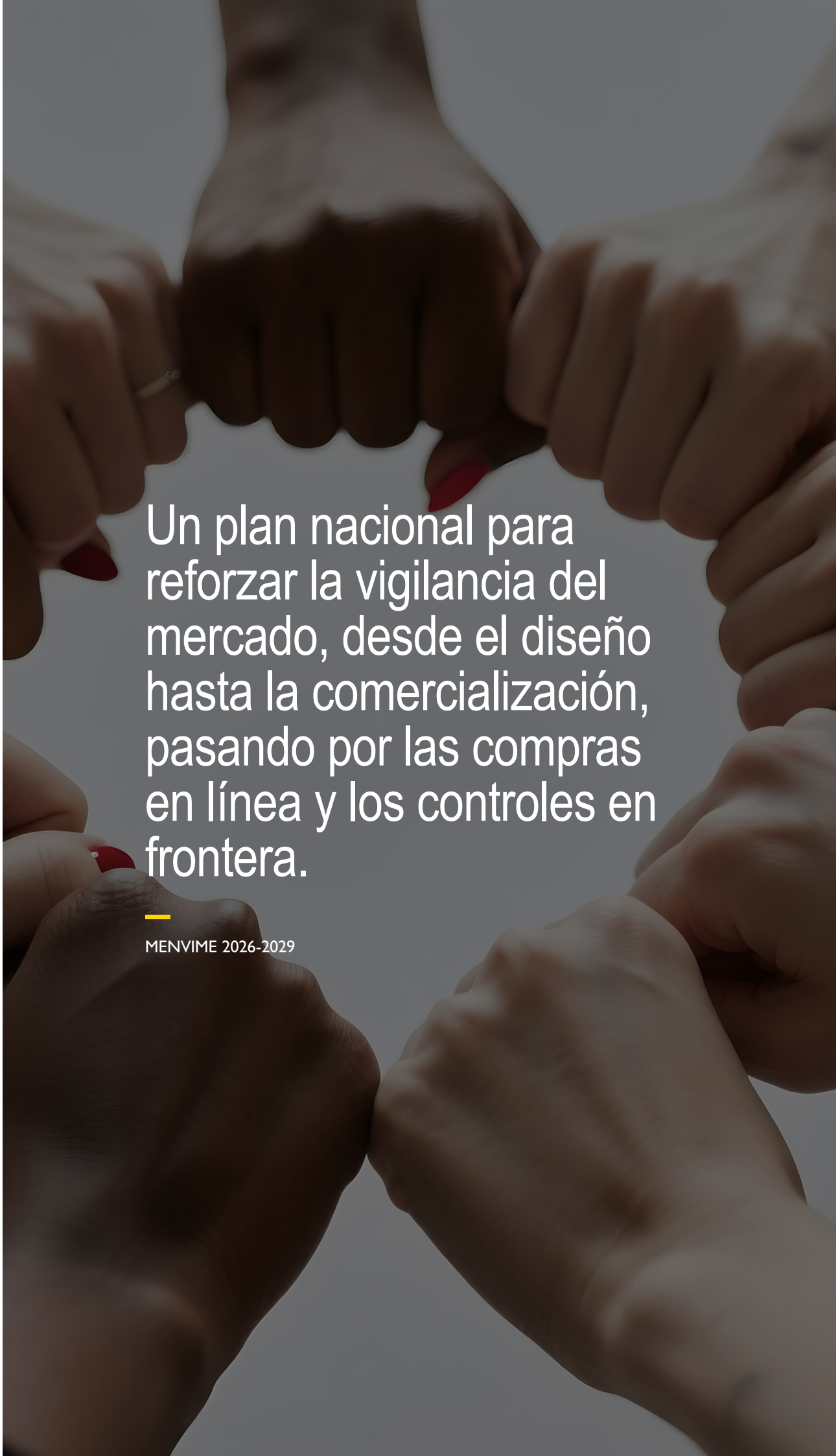
Oficina de Enlace Única

© Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Secretaría General Técnica
https://cpage.mpr.gob.es

NIPO: 233-26-060-3
1.ª edición: 2026

GOBIERNO DE ESPAÑA



Un plan nacional para reforzar la vigilancia del mercado, desde el diseño hasta la comercialización, pasando por las compras en línea y los controles en frontera.

MENVIME 2026-2029

Índice.

1. Resumen ejecutivo.
2. Introducción.
3. Organización nacional de la vigilancia del mercado.

3.1. Situación actual y evolución reciente 25
3.2. Descripción de la vigilancia del mercado nacional 26
I. Identificación y descripción de las autoridades 31
II. Mecanismos de coordinación y cooperación 32
III. Base legal para la cooperación entre autoridades 33
iV. Justificación de la necesidad de cooperación entre autoridades 34
V. Intercambio de información 34
VI. Uso de sistemas de información nacionales 35

4. Análisis de la situación actual y principios de la vigilancia del mercado.

4.1. Enfoques generales de vigilancia del mercado 37
Seguimiento de Reclamaciones 39
I. Medidas correctivas 39
II. Régimen sancionador 40
III. Participación de los operadores económicos y organizaciones de consumidores 40
IV. Política y procedimientos de comunicación 41
V. Prevalencia de productos con incumplimientos 42
4.2. Descripción del entorno 42
I. El contexto externo 42
II. Tendencias de mercado 49
Iii. Cadenas de suministro 49
iV. Nuevos productos y nuevas categorías de productos 51
4.3. Resumen del análisis y los resultados 51

5. Valores, visión, misión, ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos.

5.1. Valores, misión y visión 55
I. Valores 55
II. Misión 56
Ili. Visión 57
5.2. Objetivos de alto nivel y objetivos estratégicos 57

6. Acciones y medidas de ejecución.

6.1. Medidas de ejecución previstas 63
I. Actividades planificadas 63
II. Tipos de control afrontados 64
6.2. Actividades horizontales previstas 65
I. Iniciativas horizontales planificadas 65

6.3. Actividades de cooperación 66
I. Acciones conjuntas 67
II. Actividades conforme al artículo 9 67
III. Revisión interpares 67
IV. Otras 68

7. Aplicación y evaluación.

7.1. Monitorización 71
7.2. Evaluación final 71
7.3. Indicadores 72
I. Indicadores sectoriales de vigilancia del mercado 72
II. Indicadores de seguimiento del MENVIME 72
III. Detalle de indicadores MENVIME 2026-2029 72

Acrónimos y abreviaturas

ADCO
Grupos de Cooperación Administrativa de la Unión Europea

AANNVM
Autoridades Nacionales de Vigilancia del Mercado

CC. AA.
Comunidades autónomas

CICC
Centro de Investigación y Control de la Calidad

CNMC
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

CSD
Coordinador de Servicios Digitales

DPP
Pasaporte Digital del Producto

EIPLE
Estudio de Impacto sobre las Propuestas Legislativas de la Comisión Europea

ENAC
Entidad Nacional de Acreditación

EU / Unión
Unión Europea

EUPCN / la Red
Red de la Unión sobre Conformidad de los productos. El término Red es utilizado conforme al artículo 29.1 del Reglamento (UE) 2019/1020 de Vigilancia del Mercado y corresponde a referencias directas a este Reglamento

EU Template
Plantilla europea

GESCOM
Aplicación para la gestión del MENVIME

ICSMS
Sistema de Intercambio de Información y Comunicación, del inglés, *Information and Communication System for Market Surveillance*

LAA
Laboratorio Arbitral Agroalimentario

MENVIME
Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios

OAN
Objetivos de Alto Nivel

OCDE
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OE
Operadores económicos

OEN
Objetivos Estratégicos Nacionales

SIFAEX
Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior

UNCTAD
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del inglés, *United Nations Conference on Trade and Development*

1 2

Resumen ejecutivo.

El Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (MENVIME) es el instrumento con el que España da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/10201[1], que exige contar con una estrategia nacional de vigilancia del mercado con una periodicidad mínima de cuatro años.

Este Marco ordena la vigilancia del mercado con un enfoque integral basado en el análisis de riesgos y se alinea con las directrices de la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos. Para ello, fija objetivos e indicadores comunes y compromisos horizontales que refuerzan la coherencia de la actuación pública en España y su alineamiento con el Mercado Único.

Además, el Marco establece pautas para planificar y ejecutar controles, mejorar la capacidad de respuesta ante riesgos emergentes y dar consistencia a las actuaciones públicas de vigilancia del mercado. Su principal valor añadido es integrar a diecisiete autoridades de nueve departamentos ministeriales distintos, cubriendo todos los ámbitos sectoriales, con estructuras y procedimientos distintos, bajo una organización y prioridades compartidas, de modo que todas las instituciones dispongan de una referencia actualizada, operativa y orientada a resultados.

El primer Marco inició su desarrollo a finales de 2021. Coordinadas por la Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado (OEUVM) de la Dirección General de Consumo, las autoridades competentes acordaron elaborar una estrategia nacional en un documento común que permitiera integrar la organización y la planificación de la vigilancia del mercado de cada autoridad a través de sus Planes Sectoriales. El diseño buscó una estructura homogénea, sin perder la flexibilidad necesaria para preservar las particularidades organizativas y procedimentales de cada ámbito. Los trabajos concluyeron en junio de 2022, lo que permitió su comunicación a la Comisión Europea,

1. Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.° 765/2008 y (UE) n.° 305/2011.

conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020.

El Marco 2026–2029 actualiza y consolida la experiencia acumulada desde 2022. Incorpora cambios normativos, tecnológicos y organizativos recientes, revisa prioridades comunes y refuerza la planificación armonizada, el análisis contextual compartido, el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas entre autoridades. Asimismo, consolida la monitorización mediante indicadores específicos, permitiendo orientar la toma de decisiones y mejorar la rendición de cuentas.

El MENVIME consta de cinco capítulos, que cubren: i) La organización nacional de la vigilancia del mercado; ii) El análisis de la situación actual y principios de la vigilancia del mercado; iii) Los valores, misión y visión; ámbitos prioritarios, objetivos y programas; iv) Las acciones y medidas de ejecución; y v) La aplicación y evaluación.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA VIGILANCIA DEL MERCADO

Este capítulo describe un ecosistema institucional amplio, en el que conviven competencias estatales y autonómicas y coexisten autoridades con responsabilidades horizontales y sectoriales. En este contexto, la coordinación se define como eje central para evitar lagunas o duplicidades, y para asegurar que la vigilancia cubra de forma efectiva los sectores y eslabones de las cadenas de suministro pertinentes.

El Marco subraya que la organización responsable no es estática, debe actualizarse ante nuevas normas, cambios competenciales y transformaciones del mercado. En coherencia con ello, incorpora una aproximación a los recursos humanos y presupuestarios disponibles, útil para identificar brechas de capacidad, y pone en valor la red pública de laboratorios como soporte técnico esencial para controles y ensayos.

Se dibuja el mapa de actores que sostiene el sistema: autoridades nacionales distribuidas en varios departamentos ministeriales, con ejecución centralizada o transferida; la OEUVM como coordinador y facilitador del Marco; Aduanas y servicios en frontera como primera línea de control; y el Coordinador de Servicios Digitales nacional, relevante para la supervisión del entorno digital y la vigilancia en línea.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA DEL MERCADO

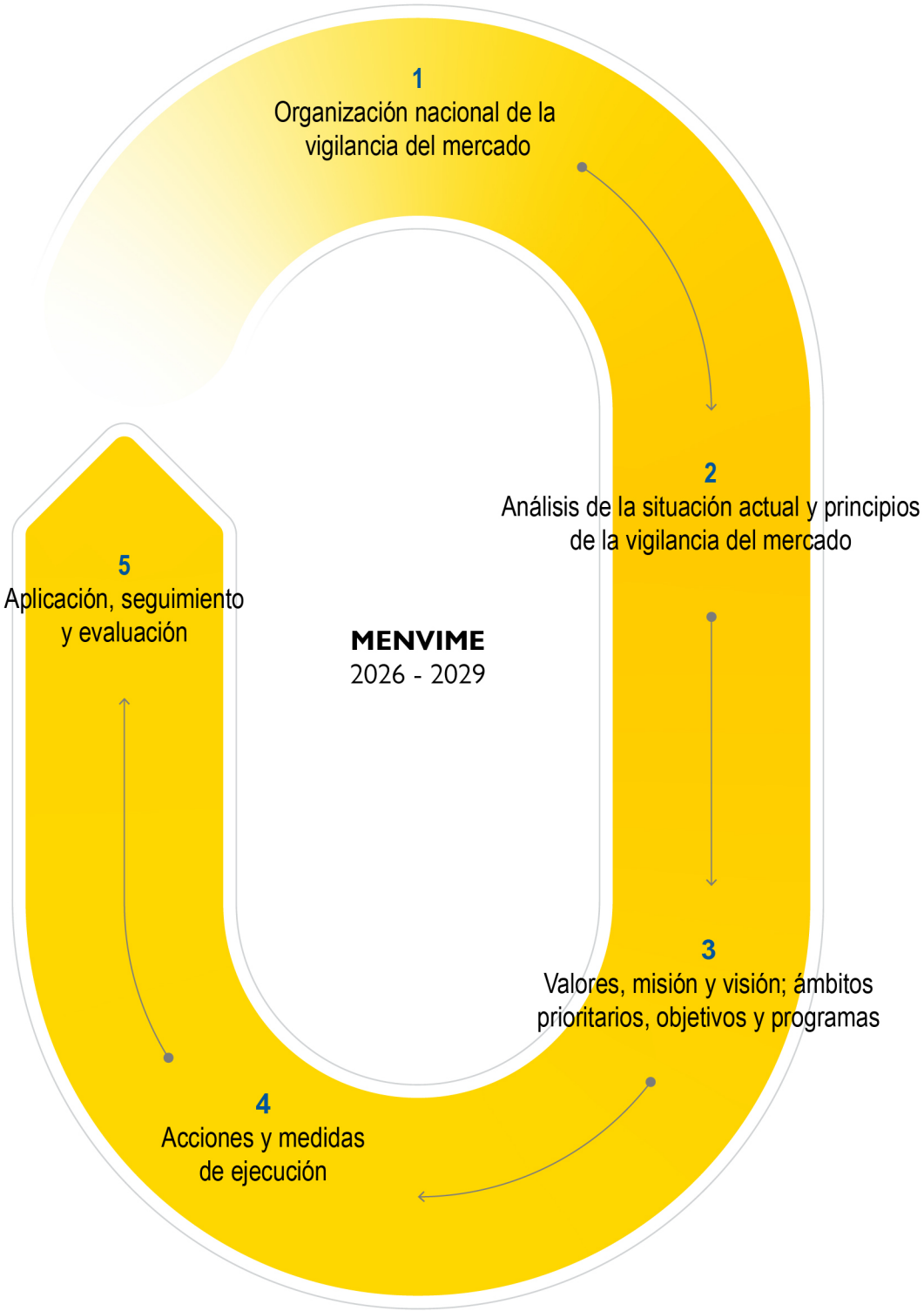
En este capítulo se establecen los fundamentos operativos, cómo se decide, dónde y cómo enfocar la vigilancia, qué controlar y con qué intensidad en un mercado que se ha vuelto más rápido, digital y global. La vigilancia del mercado es más eficiente si es selectiva, basada en el riesgo, con una ejecución planificada y realista y respaldada por procedimientos claros y cooperación real entre autoridades de mercado interior, de frontera y operadores en el mercado.

El documento ordena la operativa en acciones planificadas con antelación y actuaciones de respuesta rápida ante eventos no previstos. En ambos casos la regla no cambia, el enfoque debe estar basado en el riesgo. Por otro lado, este capítulo describe la sistematización mediante el uso y elaboración de procedimientos para reclamaciones, medidas correctivas y régimen sancionador, así como la cooperación con operadores y organizaciones de consumidores y el valor de una adecuada estrategia de comunicación.

Seguidamente, el análisis del contexto incorpora la prevalencia de incumplimientos en los últimos años que aporta señales claras de presión sobre el sistema, citando volúmenes de alertas y medidas de seguimiento y se identifican categorías recurrentes y riesgos predominantes. En el caso de España, se pone de relieve que los registros y notificaciones muestran una incidencia relevante en varios sectores y que el origen de muchos productos no conformes es externo, lo que refuerza la importancia del control en frontera y de los canales digitales.

En cuanto al contexto europeo e internacional, se citan varios estudios recientes y documentos estratégicos europeos que apuntan a problemas persistentes: fragmentación, diferencias de recursos, dificultad de control en línea y necesidad de herramientas digitales más potentes y cooperación aduanera reforzada. También se subraya el cambio de escala del comercio electrónico y su presión sobre los controles a realizar, además de propuestas de modernización como la digitalización de la documentación, la trazabilidad y refuerzo de la aplicación efectiva.

El capítulo conecta elementos que impactan en la vigilancia del mercado, como las tendencias de mercado, incluyendo los riesgos emergentes con el auge del comercio electrónico, los productos inteligentes, las cadenas de suministro y la necesaria coordinación con la frontera para abordar la importación masiva de productos y la evaluación de conformidad de estos; así como los nuevos productos y regulaciones que intercalan ámbitos como la inteligencia artificial, la accesibilidad o la ciberseguridad.


1
Organización nacional de la vigilancia del mercado
2
Análisis de la situación actual y principios de la vigilancia del mercado
3
Valores, misión y visión; ámbitos prioritarios, objetivos y programas
4
Acciones y medidas de ejecución
5
Aplicación, seguimiento y evaluación
MENVIME
2026 - 2029

VALORES, VISIÓN Y MISIÓN; ÁMBITOS PRIORITARIOS, OBJETIVOS Y PROGRAMAS

Este capítulo es el núcleo estratégico del Marco, pues define para qué existe, qué prioriza y cómo se convierte la vigilancia del mercado en resultados, transformando una evaluación interna de la organización y del contexto en una agenda más tangible con principios, prioridades y objetivos medibles. Los valores se asientan en la cooperación, eficacia, independencia, proporcionalidad, comunicación, transparencia y sostenibilidad, todo ello con una misión centrada en productos seguros y conformes, operadores comprometidos y personas usuarias informadas. La visión aspira a una vigilancia integral, eficiente y armonizada en todo el territorio.

Los ámbitos prioritarios se materializan como una respuesta a los problemas estructurales identificados, nacen de una evaluación interna de la organización en la que se identifican retos como: la coordinación eficaz en una matriz de competencias y autoridades compleja, la innovación en productos y formas de comercialización, la digitalización o la necesidad de homogeneización de criterios y objetivos comunes.

En relación con esto último, se definen tres Objetivos de Alto Nivel:

- Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado. Asegura la vigilancia sobre todos los sectores y todas las fases de la cadena de suministro, incluidas importaciones y cadenas digitales.
- Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles. Dirigido a reforzar los procedimientos de cooperación e incrementar la eficiencia, evitando duplicidades y vacíos competenciales en el ejercicio de la vigilancia del mercado.
- Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios. Pretende promover la formación, la accesibilidad de la información de todas las partes interesadas y la sistematización de los servicios mediante el uso de tecnología y procedimientos.

ACCIONES Y MEDIDAS DE EJECUCIÓN

Este capítulo responde a la cuestión sobre cómo se convierte la estrategia en resultados. El Marco plantea que la ejecución se estructure en programas y proyectos sectoriales (campañas, controles, actuaciones) definidos en los Planes Sectoriales de cada autoridad, con una regla central: priorizar por análisis de riesgo. Pero también combinando los distintos tipos de control (visual/físico, documental y de laboratorio) y las metas específicas para reducir incumplimientos.

Así, el Marco refuerza que la ejecución real se concrete en Planes Sectoriales, pero establece una expectativa clara: esos planes deben incluir la información que permite coordinar y medir, como campañas/proyectos, recursos, criterios de selección, capacidad de ensayo, indicadores y comunicación. Es decir, cada Plan Sectorial de cada autoridad es un contrato operativo que hace posible comparar esfuerzos, detectar vacíos y asegurar cobertura de los principales riesgos en cada sector. Además, se enfatiza que estos planes deben integrarse con herramientas de información y trazabilidad, apoyándose en sistemas informáticos europeos como ICSMS y en herramientas nacionales como GESCOM, para centralizar la gestión de indicadores.

Asimismo, se impulsa la participación en acciones conjuntas entre autoridades nacionales, y también a nivel europeo, porque permiten ampliar cobertura, compartir costes (incluidos ensayos) y aumentar el impacto en el mercado. Gracias a este tipo de acciones conjuntas, se accede a controles que una sola autoridad no podría costear o ejecutar con la misma eficacia, y se mejora la coherencia en todo el mercado interior.

El documento reserva un espacio específico a la cooperación con operadores económicos y organizaciones de consumidores, que permite hacer más eficaz la vigilancia del mercado porque previene y convierte a parte del ecosistema en aliado.

APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El Marco es en un proyecto público gestionable, se define cómo se mide, cómo se corrige el rumbo durante la ejecución y cómo se rinden cuentas al final del ciclo. La monitorización se plantea como un sistema anual basado en indicadores comunes y en informes periódicos que permiten detectar desviaciones y realizar reajustes durante el periodo, no solo al final.

Además, el Marco prevé una evaluación final del periodo 2026–2029, con la publicación de un informe final en julio de 2030. Su finalidad es aportar evidencia objetiva sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, el impacto real en el mercado y las lecciones aprendidas, identificando buenas prácticas y ajustes recomendables para el siguiente ciclo.

ANEXOS

Recogen los diecisiete Planes Sectoriales de las diecisiete autoridades, donde se concretan objetivos, campañas, recursos, indicadores y comunicación por sector.

En conjunto, el Marco despliega palancas operativas de vigilancia de mercado alineadas con los retos actuales del Mercado Único, con una gobernanza y criterios claros, y orientado a la coordinación y cooperación entre las autoridades para mejorar la conformidad de los productos comercializados en España, la competencia leal y la confianza de personas usuarias y operadores económicos.

Las principales palancas operativas para el Marco 2026–2029 son:

1) Gobernanza y coordinación nacional: una organización común que aprueba, ejecuta y evalúa el Marco, con la OEUVM como punto de coordinación y enlace con la Comisión Europea.
2) Coherencia y eficiencia: mecanismos de cooperación (acuerdos, asistencia mutua, participación en redes técnicas y revisiones interpares) para aplicar criterios convergentes y evitar duplicidades o vacíos.
3) Canal digital: prioridad operativa para la vigilancia en línea, con medición específica del esfuerzo inspector y cooperación con el Coordinador de Servicios Digitales nacional.
4) Frontera e importaciones: coordinación medible con Aduanas y autoridades para-aduaneras, con flujos electrónicos y uso de la suspensión de despacho cuando proceda.
5) Capacidades y colaboración público-privada: planes de formación, asistencia técnica y cooperación con asociaciones sectoriales y de consumidores, para incentivar el cumplimiento y compartir conocimiento.
6) Digitalización y gestión del dato: ICSMS como columna vertebral de registro e intercambio, y GESCOM para centralizar campañas e indicadores y mejorar la calidad del dato.
7) Enfoque basado en riesgo: priorización con factores objetivos y niveles de control escalonados (visual/documental/laboratorio), para asignar recursos donde más impacto generen.
8) Medición de impacto y rendición de cuentas: indicadores comunes, seguimiento anual y evaluación final con publicación de resultados, reforzando la transparencia y el aprendizaje institucional.



PLANES SECTORIALES

Plan Sectorial Fertilizantes
Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales -OEVV- (MAPA).

Plan Sectorial Tabaco
Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (MAPA).
Subdirección General Promoción, Prevención y Equidad en Salud-Unidad Prevención del Tabaquismo (MINSAN).
Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT).

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Equipos de Telecomunicación
Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (MINECO).

Plan Sectorial Consumo
Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (MDSCA).

Plan Sectorial Aduanas
Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales de la Agencia Tributaria (AEAT).

Plan Sectorial Industria
Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial (MINTUR).

Plan Sectorial Metrología
Centro Español de Metrología -CEM- (MINTUR).

Plan Sectorial Sustancias y Mezclas Químicas y Biocidas
Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud laboral (MINSAN).

Plan Sectorial Productos Sanitarios, Cosméticos, Cuidado Personal y Biocidas
Departamento de Productos Sanitarios -AEMPS- (MINSAN).

Plan Sectorial Embarcaciones de Recreo y Equipos Marinos
Subdirección General Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima (MITMS).

Plan Sectorial Etiquetado Energético
Subdirección General de Eficiencia Energética y Acceso a la Energía (MITERD).

Plan Sectorial Artículos Pirotécnicos y Explosivos
Subdirección General de Minas (MITERD).

Plan Sectorial Calidad Combustibles
Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles (MITERD).

Plan Sectorial Gases Fluorados de Efecto Invernadero
Subdirección General de Mitigación del Cambio Climático -OECC- (MITERD).

Plan Sectorial S.I. SOIVRE
Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (MINECO).

Plan Sectorial Inteligencia Artificial
Subdirección General de Certificación, Evaluación de Tendencias, Coordinación y Formación en Inteligencia Artificial -AESIA- (MTDFP).

Plan Sectorial Accesibilidad
Subdirección General de Coordinación y Ordenación (MDSCA).

Plan Sectorial Aeronaves No Tripuladas
Agencia Estatal de Seguridad Aérea -AESA

Plan Sectorial de Residuos y Etiquetado Ecológico
Subdirección General de Residuos (MITERD).

Plan Sectorial sobre Prevención de Contaminación
Subdirección General de Prevención de la Contaminación (MITERD).

Plan Sectorial de Materias Primas Fundamentales
Subdirección General de Minas (MITERD).
Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial (MINTUR).

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029





1 2 3

Introducción.

El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.° 765/2008 y (UE) n.° 305/2011, establece en su artículo 13 la obligación de todo Estado miembro de diseñar una estrategia nacional general de vigilancia del mercado.

Asimismo, el mencionado Reglamento establece que dicha estrategia incluirá, al menos, una serie de elementos, siempre que no se comprometan las actividades de vigilancia del mercado, a saber:

- La información disponible sobre la frecuencia de productos no conformes, en particular teniendo en cuenta las comprobaciones y controles a que se refieren el artículo 11, apartado 3, y el artículo 25, apartado 3, respectivamente, y, en su caso, las tendencias del mercado que puedan afectar a los índices de incumplimiento en las categorías de productos de que se trate, y las posibles amenazas y riesgos relacionados con tecnologías emergentes;
- Los ámbitos considerados prioritarios por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión;
- Las actividades de ejecución planeadas para reducir la presencia de incumplimientos en esos ámbitos considerados prioritarios, incluidos, en su caso, los niveles mínimos de control previstos para las categorías de productos que presentan niveles significativos de incumplimiento;
- Una evaluación de la cooperación con las autoridades de vigilancia del mercado de otros Estados miembros como se contempla en el artículo 11, apartado 8, y en el capítulo VI;

Desde el año 2022, el Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios (MENVIME 2022-2025), es la forma en que España da cumplimiento al artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020. Se trata de un marco estratégico común que ha permitido aunar a las autoridades nacionales implicadas,

todas ellas con procedimientos y estructura propios, para llevar a cabo la actividad de vigilancia del mercado bajo una organización y prioridades comunes. MENVIME 2022-2025 ha facilitado una planificación más armonizada, la asunción de unos objetivos nacionales, el intercambio de información más eficaz y la transmisión de buenas prácticas entre autoridades. Todo ello ha posibilitado, la monitorización de esta actividad mediante la adopción de indicadores.

Este Marco Estratégico Nacional es un documento vivo, que se adapta a las circunstancias cambiantes y va incorporando la legislación o estructuras y autoridades más recientes. El primer MENVIME 2022-2025, ha permitido adquirir experiencia de cara a su necesaria renovación para el próximo marco temporal 2026-2029. Se considera positivo que, la recientemente renovada plantilla europea[2] sea similar, en su mayor parte, al planteamiento español. En vista de lo cual, se pretende seguir trabajando en este modelo de marco estratégico nacional.

Por lo tanto, se renueva el MENVIME, con el propósito de actualizar y perfeccionar el MENVIME anterior, adaptándolo a las nuevas realidades y necesidades. Este nuevo instrumento, que abarcará el período 2026-2029, busca recoger de manera sistemática los cambios que se han producido tanto en el entorno económico, social y tecnológico, como en la estructura y competencias de las autoridades que participan en su elaboración, coordinación y desarrollo.

La actualización no solo responde a la necesidad de garantizar la continuidad y eficacia de las acciones de vigilancia, sino también a la obligación de fortalecer los mecanismos de cooperación interinstitucional, promover la transparencia en la actuación de las autoridades y asegurar que las estrategias implementadas estén alineadas con los objetivos de protección de las personas consumidoras, el fomento de la competencia leal y la consolidación de un mercado más seguro, justo y confiable.

Asimismo, este nuevo MENVIME pretende establecer directrices más claras para la planificación y ejecución de actividades de control, reforzar la capacidad de respuesta frente a los riesgos emergentes y dotar de mayor coherencia a las políticas públicas en la materia. Con ello, se garantiza que las instituciones involucradas cuenten con un instrumento actualizado, integral y operativo que facilite su labor y maximice el impacto positivo en el funcionamiento del mercado nacional.

En el MENVIME, se respetan los principios que se mencionan en el Reglamento (UE) 2019/1020, tales como:

1) el refuerzo de la colaboración y la confianza mutua mediante el reconocimiento de pruebas y decisiones tomadas entre las autoridades;
2) la consecución de una mayor efectividad de las actuaciones de las autoridades frente a los productos no conformes intercambiando más información sobre las investigaciones y los productos ilegales;
3) la capacidad de compartir una visión unificada sobre los desafíos a los que se enfrenta la vigilancia del mercado, gracias a unos indicadores que lo permiten;
4) la cooperación más estrecha entre las empresas y las autoridades garantes del cumplimiento;
5) la cooperación eficaz con las autoridades que actúan en frontera;
6) el control efectivo de los mercados en línea.

Paralelamente, tal y como viene impuesto por el propio Reglamento (UE) 2019/1020, la estrategia nacional de vigilancia del mercado será comunicada a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros a través del sistema información y comunicación establecido en su artículo 34 (también conocido como *Information and Communication System for Market Surveillance*, ICSMS) y un resumen de MENVIME 26-29 será publicado en el portal de internet del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Además de la obligación europea existe una justificación en clave nacional para la elaboración de este nuevo MENVIME, ya que, sin la existencia de este MENVIME, el enfoque consistiría en la elaboración de programas sectoriales individualizados, sin intercambio de información ni conocimientos, sin objetivos nacionales ni indicadores comunes, siendo la coordinación nacional más compleja.

Cuatro años después de su primera implantación, el MENVIME sigue representando un enfoque innovador en nuestro país. Es importante reafirmar el concepto de organización que sustenta el presente MENVIME. Según la teoría tradicional de la planificación estratégica, un plan estratégico debe ser diseñado e impulsado por una organización, la cual analiza el contexto en el momento de su elaboración, define objetivos, implementa los medios necesarios para alcanzarlos y, finalmente, lleva a cabo su ejecución y seguimiento.

2. Orientaciones para diseñar una estrategia de vigilancia del mercado de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020. Documento interno aceptado por la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos de 8 de noviembre de 2024.

A lo largo de estos años, el MENVIME ha evolucionado en respuesta a los cambios del entorno, consolidando su metodología y adaptándose a nuevas realidades del mercado.

En el caso del MENVIME esta organización se compone del conjunto de autoridades nacionales (AANNVM) que tienen responsabilidad relacionada con la vigilancia del mercado en alguna de las legislaciones enumeradas en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, así como, otras reglamentaciones relacionadas o que la Comisión Europea estime deban considerarse incluidas. Además, también formarán parte de *la* organización aquellas autoridades que efectúan sus controles en frontera conforme al artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1020. Este MENVIME además de ser elaborado con la participación de todas estas autoridades, cuenta con la cooperación y apoyo de la Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado en España (OEUVM de la Dirección General de Consumo).

El MENVIME representa una panorámica de la estrategia nacional general de vigilancia del mercado para productos no-alimentarios requerida por el Reglamento (UE) 2019/1020, con el fin de garantizar un enfoque coherente, global e integrado para la vigilancia del mercado en España y la aplicación coordinada de la legislación de armonización de la Unión dentro de nuestro territorio, incluido el control en las fronteras. Para ello, ofrece un planteamiento general aplicable a todos los sectores y en todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales, engloba a todas las AANNVM y Aduanas, contempla la implicación de las asociaciones de operadores económicos y también aspira a reforzar la formación e información que tienen tanto los operadores económicos como las personas usuarias finales de los productos y las propias autoridades.

Es un marco que además procura transmitir y aplicar en España las directrices y recomendaciones provenientes de la Red Europea de la Unión sobre Conformidad de los Productos (EUPCN) en cuanto al establecimiento de una plantilla, objetivos e indicadores comunes a todas las autoridades nacionales involucradas y la adquisición de compromisos horizontales que permitan alcanzar una coherencia y cohesión a nivel nacional y europeo, así como una mejor cooperación y coordinación. El MENVIME establecerá, por tanto, un marco integral que oriente a la gestión interna de la organización, permitiendo al mismo tiempo, a las AANNVM y Aduanas elaborar sus Planes Sectoriales[3] respectivos que se alinearán, vincularán e integrarán con este planteamiento nacional. Los programas sectoriales de las AANNVM podrán coordinarse a su vez con las autoridades autonómicas, cuando proceda, a través de los órganos o herramientas de cooperación pertinentes, preservando siempre la consecución de los objetivos y líneas estratégicas establecidas en este MENVIME. Esta forma de elaborar una estrategia nacional general permite armonizar bajo un mismo marco los proyectos y objetivos operativos de las distintas autoridades, y concretar unas líneas estratégicas u objetivos de alto nivel de interés nacional.

Tras cuatro años de implementación, el MENVIME ha cumplido su primer ciclo, desde su inicio el 16 de julio de 2022. Gracias a su naturaleza cíclica, se garantiza su continuidad y actualización mediante un proceso de seguimiento y evaluación basado en indicadores. Además, dado su carácter periódico y flexible, en función de los resultados observados en el periodo anterior o durante su periodo de ejecución, por ejemplo, en caso de que se detecte una desviación en la consecución de alguno de los objetivos o cambios en el entorno o la situación interna de la organización, se pueden efectuar los cambios o los ajustes necesarios cuando sea oportuno.

3. Plan Sectorial: instrumento de planificación que desarrolla y concreta los objetivos generales de este MENVIME en un ámbito o sector específico, mediante la definición de actuaciones, medidas y líneas de acción orientadas a su implementación.

Base legal

Forma parte esencial e ineludible del contexto y de la organización, la base legislativa que corresponde aplicar a todas las autoridades de vigilancia del mercado en la Unión Europea. Dado que el presente MENVIME se elabora para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Reglamento (UE) 2019/1020, será la legislación de ámbito de la Unión relacionada con dicho Reglamento la que se aplique en el mismo. Sin embargo, es importante añadir que, al sofisticado reparto competencial de las autoridades de vigilancia del mercado, se suma la presencia de legislación no solo de ámbito europeo y nacional sino también legislación autonómica.

Por tanto, a continuación, se enumera la legislación que define el contexto general de la Unión aplicable en España mediante el presente MENVIME, incluyendo sus transposiciones y legislación nacional general:

Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) N.º 765/2008 y (UE) N.º 305/2011.

Reglamento (UE) n.º 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2006/2004.

Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos. , por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo.

Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.

Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo.

Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



2 3 4

Organización nacional de la vigilancia del mercado.

3.1. Situación actual y evolución reciente

A lo largo del marco temporal del anterior MENVIME, han ido surgiendo nuevas legislaciones o cambios estructurales y competenciales en los departamentos ministeriales, que deben quedar reflejados en esta revisión del MENVIME.

En primer lugar, se han actualizado varias legislaciones que, constaban en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020 y han sido modificadas. Estas, a su vez, deberán actualizarse en las nuevas versiones de los correspondientes Planes Sectoriales.

Asimismo, se ha producido la entrada en aplicación de nuevas legislaciones sujetas a vigilancia del mercado bajo el citado Reglamento y que actualmente no se encuentran incluidas en su Anexo I, tales como el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.° 300/2008, (UE) n.° 167/2013, (UE) n.° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 o la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios, que han hecho necesaria la identificación de nuevas autoridades de vigilancia del mercado

responsables de estos y, por tanto, deben incorporarse al presente MENVIME. Esto podrá conllevar asimismo la creación de nuevos Planes Sectoriales.

De igual manera, han tenido lugar cambios de la estructura y funciones de los órganos de la Administración general del Estado que, han podido derivar en cambios estructurales en la organización, conduciendo a modificaciones en las denominaciones en las unidades administrativas dependientes de los departamentos ministeriales de las autoridades de vigilancia del mercado o, incluso a nuevas dependencias orgánicas. Asimismo, esto ha podido dar lugar a cambios competenciales entre unidades administrativas. Todo ello quedará descrito en los correspondientes Planes Sectoriales.

3.2. Descripción de la vigilancia del mercado nacional

El Estado Español se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (Art. 137 de la Constitución Española). De este modo, España tiene tres niveles de Administraciones Públicas: Administración General del Estado, Administración Autonómica y Administración Local[4].

En lo que compete a este MENVIME, procede la descripción de la organización de la Administración a nivel nacional. Para ello es necesario apoyarse en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades[5]. A modo de resumen, la Administración General del Estado fundamentalmente responde a los principios de división funcional en departamentos ministeriales.

Dichos ministerios contarán en su estructura con órganos directivos, entre los cuales cabe destacar las direcciones generales como órganos de gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas que a su vez se organizarán generalmente en subdirecciones generales para la distribución de las competencias más específicas: como la realización de las actividades, la asignación de objetivos y responsabilidades que les sean propias. La organización y competencias específicas de cada uno de los ministerios se definen en los correspondientes reales decretos de estructura y funciones aprobados en Consejo de Ministros.

Asimismo, en el contexto del sector público existen Agencias Estatales que, aunque dependen estructuralmente de su correspondiente ministerio, están dotadas de mecanismos de autonomía funcional, responsabilidad de la gestión y control de resultados propios. Cuentan además con Estatutos en los que se regulan sus funciones y competencias, así como la estructura organizativa.

A los efectos del presente MENVIME se considerarán, de forma general, como AANNVM –autoridades que forman parte de la organización - a las unidades funcionales básicas de los distintos departamentos ministeriales y agencias estatales. Estas serán las subdirecciones generales o departamentos correspondientes. Sin perjuicio de posibles excepciones en función de la particular organización y división de responsabilidades internas de cada uno de los ministerios o agencias.

En lo que respecta a la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española se establece el reparto entre estas. Las materias no atribuidas expresamente al Estado en la Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por otro lado, la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponde al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de estas. El derecho estatal es, en todo caso, supletorio del derecho de las comunidades autónomas.

En relación con el ámbito de aplicación de este MENVIME y la legislación de armonización de la Unión aplicable a la comercialización de los productos no alimentarios, conviene resaltar que es competencia estatal intransferible lo relativo a comercio exterior y la representación nacional ante las instituciones europeas, con la excepción de la participación de las comunidades autónomas en los Comités de la Comisión Europea donde se traten asuntos objeto de su competencia.

En términos generales, las responsabilidades relativas a cada una de las legislaciones del Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, se distribuyen a nivel nacional entre los depar-

4. España a través de los mapas. Instituto Geográfico Nacional
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

tamentos ministeriales y agencias estatales por legislación o sector. En algunos casos, las funciones más ejecutivas de la vigilancia del mercado pueden estar descentralizada en las autoridades que se designen en las comunidades autónomas, sin embargo, esto es un reparto competencial heterogéneo que se regula internamente por cada sector. Es habitual que aquella autoridad nacional que asume la responsabilidad o la competencia en un determinado sector o legislación obedezca a uno o varios de los siguientes fundamentos:

- Existe relación funcional con las tareas y responsabilidades establecidas en los reales decretos de estructura y funciones o estatutos de la agencia estatal correspondiente.
- Los objetivos y ámbitos de aplicación de las legislaciones de armonización de la Unión se relacionan directamente con los de la autoridad nacional correspondiente.
- Figura en el EIPLE como responsables o competentes, y han formado parte de la delegación nacional durante el desarrollo de la legislación en la Comisión Europea o en el Consejo, así como de la transposición al derecho nacional si procede, o el desarrollo legislativo nacional en dicho ámbito.
- Asume la representación de la delegación española en los Comités de la Comisión Europea, grupos de trabajo, o grupos de Cooperación Administrativa relacionados.
- El derecho nacional aplicable le otorga la potestad inspectora o sancionadora.

Por otro lado, la propia legislación de armonización de la Unión presente en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, establece requisitos que se entrecruzan cuando se desciende a hablar de los productos que son regulados por esta. Es fácil distinguir cómo algunas de estas legislaciones serán aplicables de forma transversal o general a productos que a su vez pueden estar regulados de manera específica en lo que se refiere a requisitos más propios de su sector, por ejemplo: la regulación relativa a la restricción de sustancias y mezclas químicas aplicable a todo tipo de productos incluidos productos como los juguetes, textiles o productos de la construcción que tienen su regulación específica. Por lo tanto, existirán autoridades que dada la naturaleza horizontal de la legislación del Anexo I de la que son responsables puedan asumir competencias en una amplia gama de productos para la aplicación de esa legislación, a pesar de que dichos productos estén, al mismo tiempo, regulados por otra legislación más específica, con otros requisitos, de la que sea responsable otra autoridad.

Asimismo, estas competenciales compartidas pueden producirse por las propias funciones establecidas en la legislación nacional para cada una de las autoridades. Es decir, una autoridad de ámbito horizontal como aquella que tenga entre sus competencias la aplicación de legislación nacional básica y general de protección de las personas consumidoras, siempre podrá aplicar dicha legislación nacional, por la propia naturaleza de esta, sin perjuicio del sector al que pertenezca el producto investigado. Sin embargo, esto no supone que dicha autoridad asuma directamente las responsabilidades en la aplicación de una legislación de armonización de la Unión del Anexo I aplicable al producto controlado. Dicha responsabilidad es ejercida por la autoridad nacional responsable de ese sector. Se emplea, por tanto, en estos casos el mismo principio *lex specialis* que se aplica con la legislación. Es decir, por defecto la responsabilidad y competencias de la correcta aplicación de una legislación de armonización de la Unión del Anexo I, corresponde principalmente a la autoridad nacional que tiene asignado dicho ámbito competencial, siendo complementarias aquellas otras autoridades que ostenten competencias de naturaleza más horizontal para los aspectos no contemplados en la legislación específica.

Paralelamente, pueden existir repartos competenciales basados en tipos o familias de productos bajo una misma legislación de armonización de la Unión del Anexo I. Para ello, es esencial que se produzca un acuerdo entre las partes que establezca claramente dicho reparto. En último término, será una de las autoridades que concurren en esta situación, la que ostente la titularidad como responsable principal de la aplicación de la legislación en España, tratándose habitualmente de aquella que representa la delegación nacional en las instituciones de la Unión.

Finalmente, puede producirse la circunstancia en que, las atribuciones competenciales se vean de algún modo dirigidas por la propia legislación de armonización de la Unión. Tal caso ocurre con el Reglamento (UE) 2024/1689; siendo una reglamentación que regula la inteligencia artificial y, teniendo en cuenta que puede implicar productos de muy distintos sectores que, a su vez, deben cumplir con su legislación sectorial específica, atribuye en algunos casos responsabilidades sobre la aplicación de la vigilancia del mercado a las autoridades competentes en cada una de las legislaciones sectorial específicas de los productos que se inspeccionen.

Ante la existencia de cualquiera de estos cruces o concurrencias competenciales, uno de los objetivos de este MENVIME es facilitar la articulación de los mecanismos de coordinación apropiados para evitar cualquier vacío competencial o duplicidad que se pueda producir y para optimizar la eficiencia de las actividades de vigilancia del mercado. En los casos en que se puedan considerar competentes dos o



más autoridades nacionales en tareas de vigilancia del mercado, lo idóneo es que se produzca un acuerdo entre estas que aclare el reparto competencial.

Por otro lado, merecen mención aparte las autoridades designadas conforme al artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1020, que realizan sus controles en frontera, pues son parte activa y participativa de este MENVIME y, por tanto, también forman parte de la coordinación con el resto de las autoridades de vigilancia del mercado en todos los sectores.

Recursos técnicos y materiales

Dentro de este capítulo se incluye una lista de laboratorios de ámbito nacional de titularidad pública indicando funciones, tipos de productos y ensayos, u otra información de interés.

LABORATORIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE ÁMBITO NACIONAL

- Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)
- Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP)
- Centro Español de Metrología (CEM)
- Laboratorios del Servicio de Inspección SOIVRE
- Laboratorio Arbitral Agroalimentario
- Laboratorio de Radiofrecuencia de SETELECO

Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)



El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) es un conjunto de laboratorios adscrito a la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Sus funciones están descritas en el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. En relación con los productos no-alimentarios, dispone de 6 unidades o laboratorios por área temática y 5 servicios de técnicas instrumentales de naturaleza horizontal que también pueden realizar ensayos en productos no alimentarios.

Portal de internet: https://www.consumo.gob.es/es/consumo/centro-de-investigaci-n-y-control-de-la-calidad-cicc

Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP)



El Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP) forma parte del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como su promoción y la contribución a su mejora. El CNMP proporciona un servicio destinado a la prevención de riesgos laborales en el ámbito de los equipos de protección individual

Es Organismo Notificado a la Unión Europea, con el n.º 0159, para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 2016/425 relativa a los Equipos de Protección Individual (EPI). Como requisito indispensable para su actuación, está acreditado como organismo de control. Cuenta con laboratorio de ensayo acreditado por ENAC con acreditación n.º 1108/LE2151, con base en la norma UNE-EN ISO 17025, con acreditación n.º 213/C-PR435. Cuenta con laboratorio de ensayo acreditado por ENAC con acreditación n.º 1108/LE2151, con base en la norma UNE-EN ISO 17025.

Portal de internet: https://www.insst.es/organismo-de-control-notificado

Centro Español de Metrología (CEM)



El Centro Español de Metrología (CEM) es un organismo autónomo adscrito a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Fue creado por la Ley 31/1990 de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología. El Centro Español de Metrología es, en aplicación del Artículo 149 de la Constitución Española, el máximo órgano técnico en el campo de la metrología en España. Su Estatuto fue aprobado por el Real Decreto 1342/2007, de 11 de octubre y modificado por el Real Decreto 240/2019, de 5 de abril.

Portal de internet: https://www.cem.es/eshttps://www.cem.es/es

Laboratorios del Servicio de Inspección SOIVRE



El Servicio de Inspección SOIVRE cuenta con una red propia de laboratorios distribuidos en algunas de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio reguladas por el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio. Estos laboratorios están coordinados por el Centro Analítico de Inspección y Control de la Calidad de Comercio Exterior (Laboratorio Central SOIVRE) ubicado en Madrid e integrado en la Subdirección General de Inspección y Certificación de Comercio Exterior.

En relación con los productos no-alimentarios, los laboratorios desarrollan su actividad en aquellos sectores en los cuales se realiza actividad de inspección

Portal de internet: https://comercio.gob.es/Red_Oficinas_Economicas/Red_Territorial/Paginas/Inicio.aspx

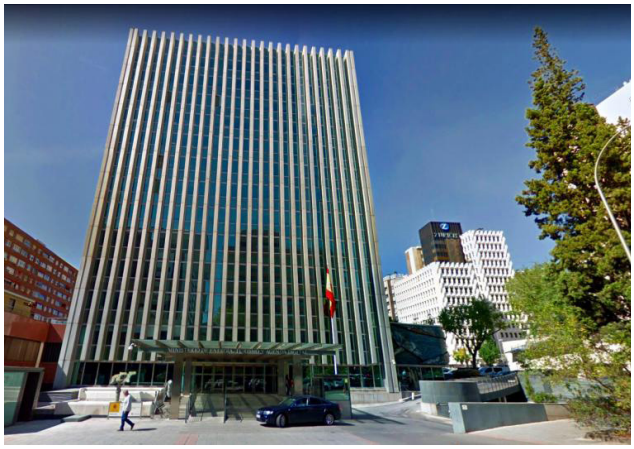
Laboratorio Arbitral Agroalimentario



El Laboratorio Arbitral Agroalimentario (LAA) es una unidad dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. LAA está adscrito a la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios, de la Dirección General de Alimentación de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria.

El LAA está acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), desde 1999, con n.º 181/LE 390, según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para la realización de ensayos fisicoquímicos, sensoriales, microbiológicos y biomoleculares de productos agroalimentarios y medios de la producción agraria. Según el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, el LAA será competente para la realización del análisis de conformidad de los fertilizantes con marcado CE contemplados en el Reglamento (CE) N.º 2019/1009, así como para efectuar los análisis dirimentes y se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para esta materia. El LAA es Laboratorio Nacional de Referencia para metales y compuestos nitrogenados, metales pesados, control de la presencia de restos o productos de animales (incluidas harinas de carne y huesos) en sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción, productos fitosanitarios y sus residuos, autorización de aditivos en piensos, OGM, contenido de agua en carne de aves de corral, fertilizantes, sustratos y medios de cultivo.

Laboratorio de Radiofrecuencia de SETELECO



La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) cuenta con un laboratorio interno de radiofrecuencia con equipamiento suficiente para realizar ensayos conforme a las normas de ensayo armonizadas por la Unión Europea aplicables a equipos y

productos de telecomunicaciones. El laboratorio dispone de equipos de medida para ensayos de seguridad eléctrica, mecánica y térmica, emisiones conducidas de 9 kHz a 30 MHz, emisiones radiadas de 30 MHz a 18 GHz, inmunidad radioeléctrica de 150 kHz a 6 GHz, y radiofrecuencia hasta 26 GHz. Todo el equipamiento y personal del laboratorio están regidos por unos criterios de calidad y control basados en la norma EN 17025 para garantizar la fiabilidad de los resultados que exige, entre otros requisitos, la calibración bienal de la instrumentación, instalaciones adecuadas, métodos de ensayo y evaluación de la incertidumbre e informes de resultados. El laboratorio, sin embargo, no realiza la emisión de informes acreditados, ni tareas como Organismo Notificado.

Portal de internet: https://avance.digital.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/index.aspx

I. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS AUTORIDADES

El listado de autoridades por sector y por país se encuentra publicado en el portal de internet de la Comisión Europea y es actualizado periódicamente.

Identificación y responsabilidades de la OEUVM

La Oficina de Enlace Única de Vigilancia en el Mercado (OEUVM) en España representará la posición coordinada de las autoridades nacionales y las autoridades que realizan sus controles en frontera designadas conforme al artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1020.

La OEUVM designada en España es:

Oficina de Enlace Única

Dirección General de Consumo
Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo
C\ Príncipe de Vergara, 54 28071 Madrid
oeu@consumo.gob.es

La OEUVM tendrá como interlocutores a las AANNVM y Aduanas a efectos de coordinación e implementación del MENVIME, independientemente de la distribución de competencias ejecutivas de vigilancia del mercado que tengan algunas AANNVM. La OEUVM por su parte, velará por la correcta coordinación de los Programas sectoriales remitidos por la organización y los revisará de forma que podrá proponer a las autoridades pertinentes, siempre de forma justificada, modificaciones a las estrategias facilitadas por dichas autoridades nacionales con base en criterios de coordinación nacional y eficiencia, así como para dar cumplimiento a los objetivos del presente MENVIME.

La OEUVM en España, será además punto de contacto nacional del Sistema de información y Comunicación del artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020 – ICSMS y representará a la delegación española en el Comité de Vigilancia del Mercado y Conformidad de los Productos y los grupos de trabajo que se estimen pertinentes.

Autoridades nacionales de vigilancia del mercado

Actualmente se han identificado en España autoridades pertenecientes a 9 departamentos ministeriales distintos. Cada uno de ellos con sus ámbitos de competencia y no todas estas autoridades tienen una misma distribución en lo que respecta a las funciones ejecutivas de la vigilancia del mercado.

La información actualizada sobre la estructura de las autoridades aquí mencionadas puede consultarse de forma actualizada en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado: Portal Transparencia | Estructura y Organigramas[6]

COORDINADOR DE SERVICIOS DIGITALES (CSD)

El Coordinador de Servicios Digitales (CSD) es la autoridad nacional competente responsable de la supervisión y garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE o Reglamento de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas en inglés).

Autoridades que realizan control en frontera

En España la autoridad responsable del control en frontera de las mercancías procedentes de terceros países es:

6. https://transparencia.gob.es/publicidad-activa/por-materias/organizacion-empleo/estructura

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Departamento de aduanas e impuestos especiales (AEAT)
Subdirección General de Gestión Aduanera
Avda. Llano Castellano, 17 - 28034 MADRID
http://www.hacienda.gob.es/es-ES

BOE-A-2007-21228 Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

Dicha autoridad coopera con las autoridades de vigilancia del mercado, algunas de las cuales efectúan sus controles en frontera en mercancías o tipos de productos concretos, que requieren una certificación obligatoria. Estas son denominadas autoridades para-aduaneras y están descritas a continuación.

En el caso de que se trate de la importación de productos conforme al Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos y los productos incluidos en los anexos del Real Decreto 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA (MINECO)
Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica.
Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (SOIVRE).
Paseo de la Castellana 162, 6ª planta. 28071 Madrid
www.mineco.gob.es/

BOE-A-2024-8194 Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

En el caso de que se trate de la importación de productos sanitarios y cosméticos:

MINISTERIO DE SANIDAD

MINISTERIO DE SANIDAD
Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).
Departamento de Productos Sanitarios.
C/ Campezo 1, Edificio 8, ES - 28022 Madrid
www.aemps.gob.es/

BOE-A-2024-15213 Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.

En el caso de que se trate de la importación de tabaco y sus derivados y biocidas:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Dirección General de la Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.
Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera.
C/ Almagro, 33 28010 – Madrid
https://www.mapa.gob.es/es/

BOE-A-2024-15212 Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Se describen a continuación los mecanismos de comunicación, coordinación e intercambio de información entre

autoridades de vigilancia del mercado y autoridades que controlan productos que entran en el mercado de la Unión.

La coordinación y comunicación entre AANNVM y las autoridades que realizan sus controles en frontera es esencialmente por medios electrónicos, bien a través del uso del sistema de información y comunicación ICSMS, o bien por correo electrónico.

[En los Planes Sectoriales se describirá si se cuenta con algún tipo de coordinación específica con las autoridades que realizan control en frontera incluyendo procedimientos, convenios, acuerdos, etc. (si se tienen)]

De forma general, en España el flujo de comunicación ante la solicitud de importación bajo el régimen de despacho a libre práctica es el siguiente:

En primer lugar, cuando se produce la solicitud de despacho a libre práctica por parte de un importador la Subdirección General de Gestión Aduanera de la Agencia Tributaria (AEAT) es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud del despacho de las mercancías.

Dependiendo del tipo de mercancía (n.º TARIC) que se declare se pueden producir dos situaciones:

- Algunas mercancías requieren sistemáticamente de un certificado de otra autoridad para su despacho. En estos casos, la aduana sólo concede el levante de la mercancía si se dispone de dicho certificado expedido por el organismo competente y este es en sentido favorable. Las autoridades para-aduaneras implicadas en este procedimiento son: El Servicio de inspección SOIVRE, los Servicios de inspección Farmacéutica y el Ministerio de Agricultura.
- Para otras mercancías cuyo n.º TARIC no exige certificado de forma sistemática, si tras la evaluación del riesgo de la aduana, esta tiene sospechas sobre su cumplimiento de la legislación armonizada de la Unión o decide efectuar alguna verificación sobre los requisitos legales aplicables a la mercancía en cuestión y en dicho ejercicio detecta alguna irregularidad (independientemente de lo que se refiere a la legislación aduanera propiamente dicha), lo pone en conocimiento de la autoridad de vigilancia del mercado competente conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/1020. La aduana en estos casos, solicita el correspondiente informe de dicha autoridad.

Todas las comunicaciones son por vía electrónica, bien a través de servicios web entre sistemas informáticos integrados en la Ventanilla Única Aduanera, bien por correo electrónico.

La principal diferencia entre los dos procedimientos es que, en el primer caso las mercancías se presentan a control de manera sistemática y por defecto para todas aquellas mercancías con un N. º TARIC que requiera certificado de los organismos mencionados, aplicándose de forma posterior un análisis de riesgo por las autoridades para-aduaneras que determinará aquellas partidas que deban ser sometidos a un control más exhaustivo por parte de los Servicios Oficiales de Control en Frontera.

III. BASE LEGAL PARA LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

En España el Título III de, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece un régimen completo de las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas. En él es describen como principios generales que deberán respetar las Administraciones Públicas en sus actuaciones y relaciones, los de cooperación, colaboración y coordinación.

En relación con este MENVIME cabe destacar algunos de los principios generales de las relaciones interadministrativas como son:

- Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.
- Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- Cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

En los términos establecidos por la legislación anteriormente mencionada, se distinguen cooperación y coordinación como dos elementos de naturaleza distinta, sin embargo, a los efectos de este MENVIME cooperación y coordinación van de la mano y son parte esencial de un mismo objetivo que es el de lograr una mayor eficiencia de las actuaciones de las autoridades de vigilancia del mercado. La cooperación y coordinación son necesarias en varios niveles.

Primeramente, en el entorno nacional aquellas autoridades nacionales con competencias descentralizadas en autoridades autonómicas deben disponer de los mecanismos necesarios para coordinarse, realizar una planificación conjunta y evitar la aparición de duplicidades. Para ello, harán uso de los instrumentos descritos en Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En paralelo, la cooperación interadministrativa entre autoridades nacionales y autonómicas de distintos sectores. Existe el deber de colaboración entre los que se encuentran los supuestos de asistencia y cooperación. Esta cooperación, puede producirse para facilitar información, prestar asistencia o cumplir con las obligaciones que sean pertinentes en función de sus competencias respectivas sectoriales y/o territoriales.

En el ámbito de la Unión, el refuerzo de la cooperación con autoridades de otros Estados miembros forma parte de los objetivos del Reglamento (UE) 2019/1020 ya que permite intensificar los controles, generar un mayor impacto en el mercado de la Unión y así maximizar el efecto buscado. Por otro lado, los proyectos conjuntos financiados por la Unión, permiten a las autoridades acceder al control de una serie de productos que, de otro modo por su elevado coste de compra, transporte y ensayo, sería inviable de abordar por una sola autoridad nacional.

Para ello, la OEUVM en España proporcionará el apoyo necesario para poner en contacto a las autoridades que sea preciso, o para distribuir la información necesaria proveniente de las instituciones de la Unión de forma que las AANNVM y Aduanas puedan participar activamente en los proyectos de vigilancia conjuntos. La OEUVM, procurará además coordinar dicha participación para que desde España se participe en dichos proyectos conjuntos con la mayor eficiencia y coordinación posible.

V. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Sistemas informáticos nacionales utilizados en vigilancia del mercado

Actualmente no existe un sistema informático nacional específico destinado al registro de las actividades de vigilancia del mercado en España. Se utiliza para ello el sistema de información y comunicación establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020 – ICSMS, facilitado por la Comisión Europea. Sin perjuicio de otros sistemas informáticos que se utilicen por las distintas autoridades en sus ámbitos sectoriales y/o territoriales.

Funcionamiento de ICSMS a escala nacional

El sistema de Información y Comunicación para la vigilancia en el mercado (ICSMS) es empleado en España para registro de los casos o investigaciones de productos y el intercambio de información entre autoridades de vigilancia en el mercado nacionales y autonómicas.

También se intercambia información con las autoridades de otros Estados miembros en relación a investigaciones llevadas a cabo en el contexto de la vigilancia del mercado de productos, entre ellos, los que se encuentran sujeta a la legislación armonizada en la Unión; con el fin de fomentar una cooperación efectiva en este ámbito, evitando así una duplicación innecesaria de esfuerzos o incluso la adopción de enfoques incoherentes cuando se desconoce por parte de una autoridad que se pueda estar llevando una intervención determinada por otra autoridad.

La OEUVM en España ejerce el rol establecido en ICSMS para las Oficinas de Enlace Únicas que incluye las responsabilidades como administrador nacional descritas en los manuales correspondientes para dichos perfiles y es Punto de Contacto Nacional. A lo largo del periodo de aplicación del presente MENVIME, la OEUVM planificará u organizará las actividades de formación que se estimen necesarias para el correcto conocimiento del funcionamiento del sistema por parte de las autoridades de vigilancia del mercado que debe utilizarlo.

La Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado en España, como punto de contacto nacional de ICSMS, elaborará informes de seguimiento periódicos sobre el uso del sistema ICSMS por las autoridades españolas.

Actualmente existen 101 autoridades registradas en el Sistema ICSMS, de las cuales 70 presentan competencias en los sectores armonizados del Reglamento 1020/2019, ya sea como autoridades coordinadoras nacionales de vigilancia en

el mercado, autoridades de vigilancia en el mercado per se, o como autoridades para-aduaneras.

En las 101 autoridades registradas, se disponen un total de 396 usuarios registrados activos, de los cuales, 358 forman parte de las 70 autoridades anteriormente indicadas, con diferentes tipos de perfiles en ICSMS: *Oficina de Enlace Única, Administrador de autoridad, Inspectores y lectores*.

En el siguiente cuadro, se muestran las autoridades desglosadas por rol en la vigilancia en el mercado:

Autoridades españolas registradas en ICSMS: 102	
Oficina de Enlace única 4	Administradores de Autoridad 170
Inspectores 280	Lectores 10

Integración entre CSW-CERTEX e ICSMS

Durante el desarrollo de este MENVIME, y en consonancia con el entorno de Ventanilla Única de la UE para las aduanas, la Comisión desarrolla una interfaz electrónica destinada a optimizar y agilizar la transmisión de datos entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información y comunicación (ICSMS), conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/1020. Esta interfaz tiene como finalidad la comunicación electrónica entre las autoridades aduaneras y las autoridades de vigilancia del mercado en los procesos de control, activándose el intercambio de información cuando se suspenda el despacho a libre práctica de un producto o cuando una autoridad solicite dicha suspensión. El uso de esta interfaz facilita además la recogida automática de datos estadísticos relativos a los controles aduaneros de seguridad y conformidad, que quedarán almacenados en ICSMS para su posterior explotación y elaboración de informes.

VI. USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN NACIONALES

En España, además del Sistema ICSMS, existen aplicaciones y bases de datos nacionales, autonómicas o aduaneras, algunas de las cuales pueden estar conectadas entre sí, como se expone en la cooperación entre aduanas y autoridades para-aduaneras. Sin embargo, no hay conexión entre aplicaciones destinadas a la vigilancia del mercado de distintos sectores a escala nacional.

En el marco de este nuevo periodo, se introduce una nueva aplicación denominada GESCOM, cuyo objetivo es facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes y la OEUVM. A través de esta plataforma será posible incorporar y actualizar los datos relativos a las autoridades que participan en el MENVIME, así como la información sobre campañas, indicadores del JRC y los distintos Planes Sectoriales. Con ello se pretende evitar el intercambio de información mediante correo electrónico y centralizar la gestión en una herramienta común.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029



3 4 5

Análisis de la situación actual y principios de la vigilancia del mercado.

4.1. Enfoques generales de vigilancia del mercado

La vigilancia del mercado, tal y como define el Reglamento (UE) 2019/1020, son las actividades efectuadas y las medidas tomadas por las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos por la legislación de armonización de la Unión aplicable y garantizar la protección del interés público amparado por dicha legislación. Es, en definitiva, la herramienta que permite garantizar la correcta aplicación de la legislación de armonización de la Unión sobre los productos que se ponen a disposición de las personas usuarias finales. Esta responsabilidad es llevada a cabo con diferentes planteamientos por las correspondientes autoridades.

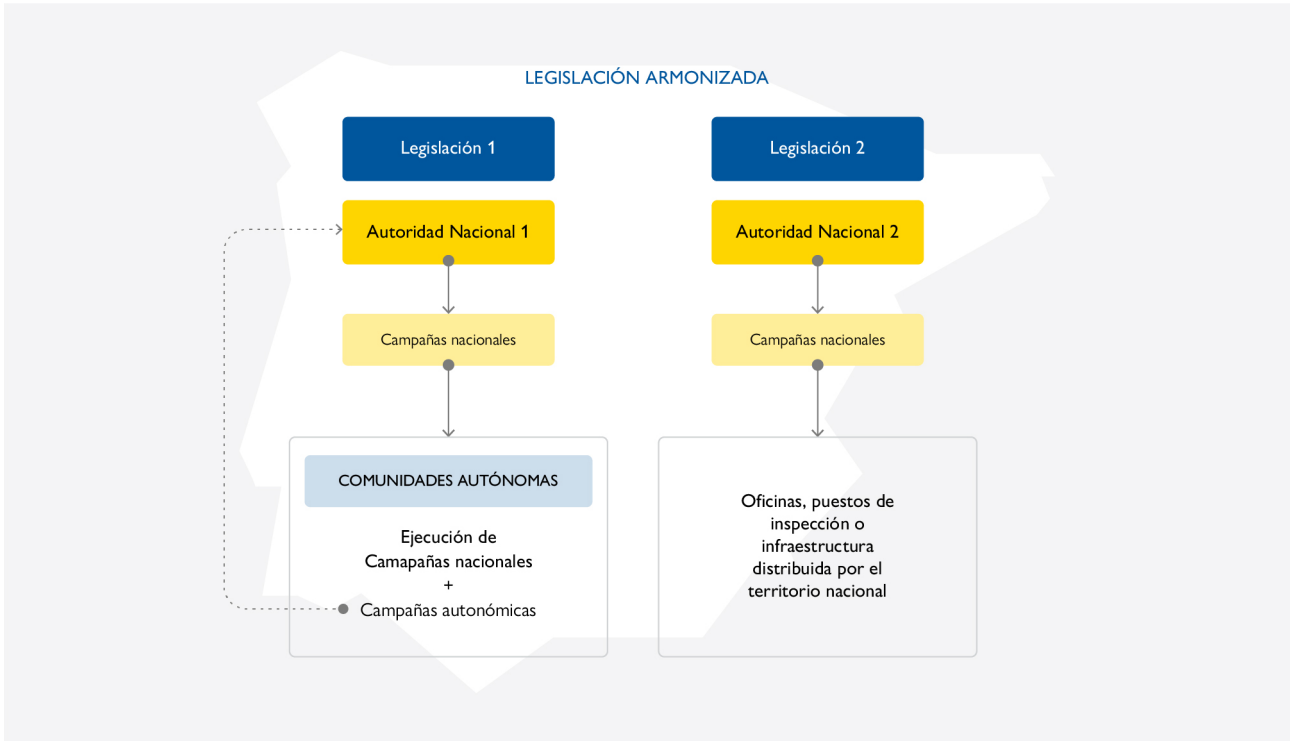
En España estas actividades pueden abordarse a través de diferentes procedimientos, pero fundamentalmente pueden clasificarse en dos tipos: actividades proactivas o planificadas y actividades reactivas. En todo caso, las actividades de vigilancia en el mercado reactivas, al igual que las planificadas, deberían seguir un enfoque basado en el riesgo de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 1020/2019 y realizan sus investigaciones y toman medidas con base en los poderes otorgados en el artículo

14 del Reglamento, siempre teniendo en cuenta el principio de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, descritas en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de los cuales, las autoridades velarán por el cumplimiento de los requisitos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual podrán en el ámbito de sus respectivas competencias, comprobar, verificar, investigar e inspeccionar hechos, actos, elementos, actividades o demás circunstancias que sean necesarias.

Las autoridades de vigilancia del mercado pueden hacer uso de este tipo de actividades para hacer frente a circunstancias sobrevenidas o como refuerzo o parte de otras actividades planificadas. Algunos elementos que justifican el empleo de este tipo de actividades pueden ser:

- Nuevos riesgos, productos o tendencias del mercado: aparición de innovaciones tecnológicas, materiales o funcionalidades que puedan afectar a la seguridad, al cumplimiento normativo o a la protección de la persona consumidora.
- Reclamaciones recibidas por parte de agentes externos: personas usuarias finales, consumidores, medios de comunicación, etc. que informen sobre posibles riesgos, defectos o incumplimientos en productos disponibles en el mercado.
- Historial de incumplimientos de un operador económico: antecedentes de sanciones, incumplimientos reiterados o prácticas empresariales negligentes que incrementen la probabilidad de reincidencia o de falta de conformidad en nuevos productos.
- Riesgos o incumplimientos de un producto, con base en notificaciones en Sistemas de intercambio de información rápida tales como el sistema europeo *Safety Gate*.
- Incumplimientos de productos detectados por otros Estados miembros, cuyo operador económico se encuentre situado en territorio español.
- Notificaciones de otras autoridades (autoridades aduaneras, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, etc.).
- Resultados de campañas de inspección previas: detección de sectores, categorías de productos o tipos de operadores con alta tasa de no conformidades, que justifiquen una vigilancia intensificada o campañas específicas.

Cambios normativos o actualizaciones legislativas: entrada en vigor de nuevos reglamentos, directivas o normas armonizadas que exijan la adaptación de productos ya comercializados o el control de nuevos requisitos técnicos o documentales.



Cada autoridad nacional de vigilancia del mercado establecerá los criterios que deberán tenerse en cuenta en cada sector para planificar sus actividades de vigilancia del mercado con base en el riesgo y a su propia organización y coordinación. Dicha planificación y procedimientos de coordinación quedarán plasmados en sus correspondientes Planes Sectoriales y podrá consistir en alguna de las modalidades descritas anteriormente, una combinación de estas o bien incorporar algún procedimiento específico.

SEGUIMIENTO DE RECLAMACIONES

El artículo 11.7 del Reglamento (UE) 2019/1020 exige que las autoridades de vigilancia del mercado establezcan los siguientes procedimientos en relación con los productos sujetos a la legislación de armonización de la Unión para el seguimiento de las reclamaciones o los informes sobre cuestiones relativas a los riesgos o los incumplimientos.

En términos generales tanto un usuario final (atendiendo a la definición del Reglamento (UE) 2019/1020), como un operador económico pueden ser considerados como interesado o administrado conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta Ley establece las bases de las relaciones entre las Administraciones y los interesados, por lo que es parte esencial de los procedimientos que se empleen para la recepción, registro y seguimiento de las reclamaciones recibidas por las autoridades.

Las autoridades, tanto si son de ámbito nacional como autonómico o local, contarán con órganos específicos dedicados a la recepción de las reclamaciones o denuncias. Los procedimientos que se definan por las autoridades correspondientes se atendrán a las disposiciones establecidas en la mencionada ley, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir con respecto a los métodos y lugares de presentación, así como de su gestión.

Debe también considerarse que, en España las actuaciones derivadas de un conocimiento previo sobre un hecho o indicio de incumplimiento de los requisitos que deba cumplir un producto u operador económico deben pasar por un proceso de comprobación y validación por una autoridad competente para poder contar con una base jurídica sólida que permita tomar una decisión sobre la pertinencia o no del inicio de un procedimiento.

I. MEDIDAS CORRECTIVAS

El Reglamento (UE) 2019/1020 establece que, en caso de un incumplimiento en el que exista un riesgo de daño o perjuicio grave e irreparable para los usuarios finales, las autoridades de vigilancia del mercado deben poder adoptar medidas, cuando estén debidamente justificadas y sean proporcionadas y cuando no se disponga de otros medios para evitar o mitigar ese daño o perjuicio, incluida, en su caso, la exigencia de suprimir contenidos de la interfaz en línea o de mostrar una advertencia. El artículo 11.5 del citado Reglamento exige además que las autoridades de vigilancia del mercado establezcan procedimientos en relación con los productos sujetos a la legislación de armonización de la Unión para verificar que los operadores económicos han tomado las medidas correctivas apropiadas.

En los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, las autoridades podrán adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Estas medidas estarán motivadas y cumplirán con las condiciones legalmente establecidas y con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. El tipo de medidas provisionales queda reflejado en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En lo que respecta a la actividad concreta de vigilancia del mercado, sin perjuicio de lo que se exponga en los correspondientes Planes Sectoriales, pueden considerarse medidas correctivas los ejemplos a continuación:

- Requerimiento escrito al operador económico. Este requerimiento puede consistir en una orden para implementar las medidas correctivas necesarias para eliminar o mitigar un riesgo o corregir un incumplimiento. Se entiende que, una vez realizado un requerimiento por parte de una autoridad ordenando unas actuaciones determinadas a un operador económico, las medidas tomadas por este ya no son consideradas voluntarias.
- Prohibición de la comercialización de un bien
- Retirada del mercado
- Recuperación del producto de manos de los consumidores
- Inutilización, eliminación o destrucción de la mercancía
- Sanción
- Prohibición del despacho a libre práctica

II. RÉGIMEN SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador en España viene regulado con carácter general a través de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a través de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Siendo esta última donde se encuentran los principios de la potestad sancionadora administrativa regulados en el capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a saber: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad y principio de proporcionalidad. Estos principios son compatibles con lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento (UE) 2019/1020, en el que se establece que las sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Por el principio de legalidad, la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. PARTICIPACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS Y ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020 permite que las autoridades de vigilancia del mercado acuerden con otras autoridades, u organizaciones que representen a operadores económicos o a personas usuarias finales, la realización de actividades conjuntas con respecto a categorías específicas de productos, en particular aquellas que con frecuencia presentan un riesgo grave, incluidos los productos que se ofrecen a la venta en línea, todo ello con varios objetivos:Incentivar el cumplimiento

- Detectar casos de incumplimiento
- Aumentar el conocimiento
- Proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la Unión

Las AANNVM en España y las autoridades de las comunidades autónomas allí donde les corresponde ya vienen realizando a lo largo de los años una labor de colaboración con las asociaciones del sector y de las personas consumidoras. Sin embargo, la entrada en aplicación del artículo señalado se pone las bases y arranca un mecanismo más estandarizado para proceder con esta colaboración, incorporándolo como un elemento más para hacer frente a la problemática de la escasez de recursos de las autoridades ante la tarea cada vez más extensa y exigente que supone la vigilancia del mercado.

En España, la Asociación Española de Normalización (UNE), siendo el organismo nacional con representación y participación en la normalización nacional e internacional, que colabora, gracias a su actividad normalizadora, con las grandes asociaciones sectoriales en España y con las autoridades nacionales de vigilancia del mercado, creó en 2021 una nueva Comisión Consultiva dependiente de su Junta Directiva que permitiera, entre otras tareas, contribuir a la ejecución de la cooperación público-privada y actuar como colaborador con los distintos Ministerios españoles con responsabilidades en la Vigilancia del Mercado. Dicho órgano denominado: Observatorio para la Vigilancia del Mercado (OVM) tiene la figura de Comisión Consultiva de UNE, y está encargado de apoyar las actuaciones de los miembros de UNE en materia de Vigilancia de Mercado, en particular en apoyo al Reglamento (UE) 2019/1020 y en lo relativo a la futura Estrategia Española de Vigilancia de Mercado, así como cualquier otra que le designe su Junta Directiva.

La composición del OVM tiene un carácter multisectorial y transversal que promueve la colaboración entre las organizaciones del sector y las autoridades nacionales que formen parte del OVM.

Se prevé que la actividad que va a desarrollar el OVM refuerce la colaboración en el plano técnico entre las Administraciones Públicas y los sectores industriales, donde el desarrollo de protocolos y la aplicación de normas, dirigidos a determinados tipos de productos, permitan a las autoridades de Vigilancia del Mercado y a los laboratorios de ensayo y de control ser más eficaces en el objetivo de actuar contra aquellos productos inseguros, fraudulentos o falsificados, que menoscaban la seguridad y la confianza de las personas consumidoras, causan importantes perjuicios a los sectores industriales y vulneran derechos de propiedad industrial, afectando negativamente a la innovación, la competitividad y al correcto funcionamiento del mercado.

El peso del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020 se traduce en el MENVIME mediante un Objetivo Estratégico Nacional (OEN 2.2) que pretende recopilar las actuaciones llevadas a cabo en virtud de su aplicación por las distintas autoridades de vigilancia del mercado.

En los correspondientes Planes Sectoriales se incluirá la planificación, objetivos y desarrollo de procedimientos de colaboración según se efectúe en aplicación del mencionado artículo, describiendo si existen procesos u organizaciones adicionales a la descrita anteriormente sobre el OVM para

recolectar prioridades, evaluar actividades u organizar talleres, foros de debate, reuniones o plataformas con objeto de dar cumplimiento a las acciones conjuntas descritas en el artículo 9.

En todo caso, con objeto de velar por la correcta aplicación y ejecución de las actividades conjuntas, estas deberán ajustarse a lo establecido en el documento de orientaciones elaborado por los Estados miembros en el seno del EUPCN, sobre la aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a las actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento, que se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.dsca.gob.es/ca/consumo/vigilamos-mercado/oeu-vigilancia-mercado-y-conformidad-productos-punto-contacto-icsms

IV. POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN

Es requisito ineludible (Artículo 13.3) que las estrategias nacionales sean comunicadas a la Comisión y al resto de los Estados miembros a través del sistema de información y comunicación a que se refiere el artículo 34 (ICSMS). Además, el Reglamento (UE) 2019/1020 dispone que cada Estado miembro publicará un resumen de su estrategia. A estos efectos, la OEUVM será responsable de comunicar la estrategia nacional que se compondrá del presente MENVIME al que se unirán los Planes Sectoriales elaborados por las autoridades responsables de la aplicación de la legislación del Anexo I.

Sin embargo, además de cumplir con estos compromisos directos de comunicación impuestos reglamentariamente, las AANNVM cuentan con instrumentos para publicar toda aquella información que estimen apropiada en sus portales de internet, redes sociales, departamentos de prensa, etc.

Para lograr que los esfuerzos llevados a cabo por las autoridades tengan visibilidad y así provocar un impacto positivo en las personas usuarias finales y mejorar la confianza en las Administraciones Públicas que realizan la labor de vigilancia del mercado, aumentar los conocimientos y la formación de las usuarias finales y los operadores económicos y advertir con éxito de los riesgos de determinados productos e incluso de las recuperaciones del mercado cuando sea oportuno, es preciso acompañar esa labor con una estrategia de comunicación.

En la actualidad una buena parte de las autoridades de vigilancia del mercado y las AANNVM ya publican información relacionada con sus actividades de vigilancia del mercado, legislación aplicable a los productos, información relativa a la seguridad, alertas, planificación de actuaciones, actividades de cooperación e informes de resultados finales.

Las AANNVM publicarán el resumen de sus Planes Sectoriales (aquella parte que pueda ser objeto de ser publicada sin perjudicar la efectividad de la vigilancia del mercado) en sus portales de internet tanto de ámbito nacional como autonómico en caso de que tengan competencias distribuidas a las comunidades autónomas. Además, tanto las AANNVM como las autoridades de vigilancia del mercado de las comunidades autónomas (si procede) y las autoridades que realizan sus controles en frontera podrán publicar:

- La planificación, y resultados de sus proyectos o campañas
- Su cooperación en acciones conjuntas nacionales y europeas
- Sus actividades conjuntas con organizaciones de operadores económicos o de consumidores
- Información divulgativa, formación e información destinada a operadores económicos y personas usuarias finales

El propio MENVIME contempla su publicación y difusión a través del portal de internet dedicado en la página del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, así como cualquier otra difusión que se estime pertinente por la organización. Bien por medios propios, o bien en colaboración con las asociaciones u organizaciones del sector, entre las que cabe distinguir: las dirigidas a operadores económicos y las dirigidas a las personas consumidoras. También se prevé publicar en el portal de internet, un informe resumen de los resultados de seguimiento y evaluación periódicos del MENVIME, así como su evaluación final.

En relación con la información sensible o susceptible, tanto la OEUVM como las AANNVM actuarán de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable y se evitará hacer uso de la información para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

V. PREVALENCIA DE PRODUCTOS CON INCUMPLIMIENTOS

De acuerdo con el informe anual *Safety Business Gateway*[8] del 2023, en la Unión Europea se notificaron a través del sistema 3.412 alertas sobre productos peligrosos, que dieron lugar a 4.287 medidas de seguimiento. De acuerdo con dicho informe, los cosméticos fueron la categoría con mayor número de alertas en el sistema (32%), seguido de la categoría general denominada "otras categorías de productos" (24%), juguetes (13%) y vehículos a motor (12%). Los tipos de riesgo notificado en *Safety Gate* con más prevalencia son los químicos.

La Comisión también ha publicado resultados de las actividades coordinadas sobre la seguridad de los productos organizada por la DG JUST (CASP 2022)[9]. Este trabajo, que incluía análisis de productos realizados conjuntamente por la Comisión Europea y autoridades de vigilancia del mercado de los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, culminó en 431 productos sometidos a pruebas para comprobar su seguridad. De este total de productos sometidos a prueba, 261 no eran conformes a los requisitos, un 40 % de ellos constituían riesgos graves para las personas usuarias finales.

Los casos notificados por autoridades europeas en ICSMS en el último año en términos absolutos reflejan una mayor incidencia en incumplimientos en sectores como: químicos, juguetes, cosméticos, Baja tensión, ROHS, Equipos de protección individual.

Las principales medidas correctivas impuestas han consistido en la retirada del mercado (36,18%) y el rechazo en frontera (18,43%) de los productos con incumplimientos. Las medidas voluntarias llevadas a cabo por los operadores económicos han sido principalmente, la retirada del mercado de los productos no conformes (41,77%) y, la destrucción de estos (11,39%).

4.2. Descripción del entorno

I. EL CONTEXTO EXTERNO

En primer lugar, es importante destacar que la vigilancia del mercado ha adquirido en los últimos años una relevancia estratégica en el marco de las políticas europeas, especialmente en un contexto de transformación tecnológica, transición ecológica y creciente presión geopolítica.

Unión Europea

En octubre de 2023, el Comité IMCO del Parlamento Europeo publicó un **estudio sobre la vigilancia del mercado para la protección efectiva de los consumidores**[10]. Este informe analiza el papel de las autoridades de vigilancia y su cooperación transfronteriza, destacando avances como la creación de Oficinas de Enlace Únicas y el uso de herramientas digitales como ICSMS y *Safety Gate*. En dicho informe se subraya que, vigilancia del mercado es esencial para garantizar que los productos en el mercado interior cumplan con los estándares de salud, seguridad y medio ambiente. Sin embargo, también identifica obstáculos persistentes como el exceso de legislación, la desigualdad de recursos entre Estados miembros y las dificultades para controlar la venta en línea de productos. En particular, se señala que el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 ha resultado difícil de aplicar, y se recomienda ampliar las instalaciones de ensayo, mejorar las herramientas digitales y reforzar la cooperación aduanera.

En 2024, la Comisión Europea publicó el informe **The Future of European Competitiveness – A Competitiveness Strategy for Europe**[11], en el que se establece una relación directa entre la competitividad y la necesidad de mejorar la aplicación efectiva de las normas (*enforcement*). Este documento denuncia la fragmentación del mercado único, el fenómeno del *"gold plating"* (sobrerregulación nacional) y la implementación divergente de directivas, lo que dificulta la supervisión y genera obstáculos para las empresas. Como respuesta, se propone reforzar el SMET (*Single Market Enforcement Taskforce*) para abordar casos de transposición incorrecta o excesiva de legislación europea y avanzar hacia una simplificación normativa que reduzca la carga regulatoria.

8. https://ec.europa.eu/safety-gate/#/screen/pages/reports
9. Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumidores. (2023). CASP 2022, Actividades coordinadas sobre seguridad de productos : informe final. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. https://data.europa.eu/doi/10.2838/019440
10. Market surveillance for effective consumer protection in the EU The role of Market Surveillance Authorities and their cross-border cooperation | Think Tank | European Parliament
11. https://commission.europa.eu/document/download/97e481fd-2dc3-412d-be4c-f152a8232961_en



Paralelamente, en abril de 2024, el informe **Much More Than a Market**[12] de Letta propuso una estrategia para revitalizar el Mercado Único, reconociendo que la vigilancia del mercado es un pilar esencial para garantizar la integridad del Mercado Único y que la aplicación efectiva de las normas es tan importante como su diseño y adopción. Destaca que, la vigilancia del mercado es clave para evitar la fragmentación normativa, proteger a las personas consumidoras y garantizar la competencia leal. Entre sus propuestas destacan el refuerzo del papel de la Comisión en la supervisión, la mejora de la cooperación entre autoridades nacionales, incluyendo el uso más sistemático de herramientas como ICSMS y *Safety Gate*, la simplificación y armonización de procedimientos de vigilancia, la mejora de la transparencia y la aplicación de sanciones más eficaces. Además, se subraya la necesidad de adaptar la vigilancia a los desafíos del comercio electrónico y la economía digital mediante el uso de inteligencia artificial y análisis de datos.

A continuación, se publicó el *Fitness Check* **sobre la legislación de la UE en materia de protección del consumidor en el entorno digital**[13], en octubre de 2024. Este documento es una evaluación exhaustiva de tres directivas clave: la Directiva sobre prácticas comerciales desleales (UCPD), la Directiva sobre derechos de los consumidores (CRD) y la Directiva sobre cláusulas abusivas en los contratos (UCTD). El objetivo principal del estudio es determinar cómo se aplican estas directivas en el comercio electrónico, redes sociales, plataformas y otros entornos digitales, y si ofrecen suficiente protección frente a prácticas como los *"dark patterns"*, la personalización engañosa de precios, el marketing de *influencers*, los contratos automatizados y el uso de algoritmos. Los hallazgos pueden clasificarse en 5 ámbitos:

12. https://www.consilium.europa.eu/media/ny3j24sm/much-more-than-a-market-report-by-enrico-letta.pdf
13. https://commission.europa.eu/document/download/707d7404-78e5-4aef-acfa-82b4cf639f55_en?filename=Commission%20Staff%20Working%20Document%20Fitness%20Check%20on%20EU%20consumer%20law%20on%20digital%20fairness.pdf

1. Eficacia: Aunque las directivas siguen siendo relevantes, su aplicación en el entorno digital presenta limitaciones. Las personas consumidoras siguen enfrentando prácticas perjudiciales que distorsionan sus decisiones económicas. Las quejas y el perjuicio financiero siguen siendo elevados. Además, la falta de claridad jurídica y la lentitud en la generación de jurisprudencia dificultan la protección efectiva. Se identifican lagunas en la cobertura de nuevas prácticas digitales, como el *dropshipping*, los contratos en redes sociales o el uso de monedas virtuales en *apps*.

2. Coherencia: Las tres directivas son coherentes entre sí, pero su interacción con otras normas digitales recientes (DSA, DMA, *AI Act*, *Data Act*) plantea desafíos. Aunque estas leyes son complementarias, se requiere una interpretación armonizada para evitar contradicciones y fragmentación normativa entre Estados miembros.

3. Eficiencia: Los costes de cumplimiento para las empresas no se consideran elevados, y los beneficios para consumidores y autoridades son significativos. Sin embargo, se observa margen para simplificar y armonizar las reglas, especialmente en lo que respecta a la información precontractual y los derechos de desistimiento.

4. Aplicación y ejecución: La ejecución pública y privada es insuficiente. Las autoridades nacionales carecen de recursos y herramientas para hacer cumplir la normativa de forma eficaz, especialmente en el entorno digital. El *CPC Network* (Red de Cooperación en Protección del Consumidor) necesita fortalecerse. También se detecta una aplicación desigual entre países, lo que genera inseguridad jurídica y falta de confianza.

5. Relevancia: Las directivas siguen siendo pertinentes, pero deben adaptarse a los cambios tecnológicos y a los nuevos modelos de negocio. La digitalización ha transformado la forma en que las personas consumidoras interactúan con los comerciantes, y la legislación debe evolucionar para seguir siendo eficaz.

El *Fitness Check* concluye que, aunque el marco actual sigue siendo válido, necesita refuerzo, modernización y adaptación al entorno digital. La Comisión propone avanzar hacia una *Digital Fairness Act* (DFA), que aborde las prácticas más perjudiciales, simplifique las normas sin reducir la protección, y garantice una aplicación coherente y eficaz en toda la Unión. Esta futura legislación se basará en los hallazgos del *Fitness Check* y en las consultas públicas en curso.

Posteriormente, en mayo de 2025, la Comisión publicó el informe **El Mercado Único: nuestro mercado interior europeo en un mundo incierto**[14], que propone una transformación profunda del Mercado Único. El objeto de este informe es presentar una nueva estrategia para hacer del Mercado Único un espacio más simple, fluido y sólido, capaz de responder a los desafíos geopolíticos, económicos y tecnológicos actuales, y de reforzar la competitividad, la cohesión y la soberanía estratégica de la Unión. Para ello, se apoya en cinco pilares: menos barreras, más ambición en servicios, apoyo a pymes, digitalización y mejor aplicación efectiva *"enforcement"*. El documento reconoce la presión existente sobre las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado, especialmente por el auge del comercio electrónico y plantea, entre otras cosas, la creación de una Autoridad Europea de Vigilancia del Mercado, la revisión del Nuevo Marco Legislativo (NLF), la digitalización de la documentación de conformidad, la armonización del etiquetado y los esquemas de responsabilidad ampliada del productor (EPR) o la introducción del Pasaporte Digital del Producto (DPP). Asimismo, se propone eliminar la exención de derechos para importaciones de bajo valor y tomar medidas eficaces contra productos falsificados o peligrosos.

En paralelo, el informe **The 2025 Annual Single Market and Competitiveness Report**[15] ofrece un diagnóstico sobre la competitividad de la Unión y el funcionamiento del mercado único. En relación con el refuerzo de la vigilancia del mercado, el informe destaca que la libre circulación de bienes dentro del mercado único se ve comprometida cuando los productos no cumplen con los requisitos de seguridad, salud y sostenibilidad. Además, la entrada de productos no conformes afecta negativamente a las empresas que sí

14. https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9018-2025-INIT/es/pdf
15. https://commission.europa.eu/document/download/0affa9a8-2ac5-46a9-98f8-19205bf61eb5_en?filename=COM_2025_80_EN.pdf

cumplen con la normativa, generando una desventaja económica. La Comisión considera que una vigilancia eficaz es esencial para mantener un nivel de juego justo en el mercado único. Para contrarrestar esto, la Unión desarrolló un marco de vigilancia del mercado que cubre todos los productos no alimentarios sujetos a legislación armonizada. Algunos datos que arroja el informe son los siguientes: En 2024, se realizaron más de 36.000 investigaciones sobre productos no alimentarios y se tomaron medidas en más de 23.000 casos. El comercio electrónico ha multiplicado los desafíos, pasando de 1.1 mil millones de paquetes importados en 2022 a 4 mil millones en 2024. La Comisión subraya la necesidad de coordinación entre autoridades nacionales y europeas para mejorar la eficacia de la vigilancia y promueve el uso de herramientas como el ICSMS y el *Safety Gate*, que permiten compartir alertas sobre productos peligrosos. Además, se pone en valor el uso del pasaporte digital de productos y los *web crawlers* con IA para detectar automáticamente productos peligrosos en línea y facilitar su retirada. En definitiva, el documento posiciona la vigilancia del mercado como una herramienta estratégica para proteger a las personas consumidoras, garantizar la seguridad de los productos, reforzar la competitividad de las empresas europeas y enfrentar los desafíos del comercio electrónico transfronterizo.

Adicionalmente, en mayo de 2025 la Comisión presenta el documento **EU Single Market Strategy – A Market Surveillance Perspective**[16], que recoge las contribuciones de autoridades nacionales de vigilancia del mercado y grupos técnicos del EUPCN (Red de Coordinación de Vigilancia del Mercado de la Unión) para la elaboración de la futura Estrategia del Mercado Único. Nuevamente, el texto destaca la importancia de la vigilancia del mercado como pilar esencial para garantizar la seguridad de los productos y la equidad competitiva. Vuelve a ponerse de manifiesto que, la legislación actual es excesivamente fragmentada, compleja y, en muchos casos, desactualizada frente a los desafíos del comercio electrónico y la transición digital y ecológica. Se reclama una simplificación normativa, una mayor armonización de las reglas de seguridad de productos y una revisión del Reglamento (UE) 2019/1020 para adaptarlo a los nuevos modelos de negocio. Se propone que todo producto tenga un operador económico responsable en la Unión, y que, en su ausencia, las plataformas digitales asuman el rol de importador. También se reclama una mayor cooperación entre autoridades, auditorías a fabricantes e importadores, campañas informativas y refuerzo de los laboratorios de ensayo. El documento denuncia que, entre el 85 % y el 95 % de los productos inspeccionados en plataformas como Temu, Shein o AliExpress no cumplen la normativa europea. Además, se destaca la falta de trazabilidad y jurisdicción sobre operadores fuera de la Unión, lo que dificulta la aplicación de medidas correctivas. Para abordar estos problemas, se propone el uso obligatorio del Pasaporte Digital del Producto (DPP), herramientas de inteligencia artificial para detectar productos ilegales, y una base de datos centralizada con información sobre productos no conformes. También se reclama una mayor cooperación entre autoridades nacionales, aduanas y la Comisión Europea, incluyendo acciones coordinadas de inspección, auditorías a fabricantes e importadores, y campañas informativas dirigidas tanto a empresas como a consumidores. Se subraya la necesidad de mejorar la formación del personal de vigilancia, ampliar la capacidad de los laboratorios de ensayo y aumentar la financiación europea para reforzar la vigilancia, especialmente en el comercio electrónico. En definitiva, se plantea una reforma profunda del sistema de vigilancia del mercado, con medidas concretas para garantizar que los productos comercializados en la Unión sean seguros, conformes y sostenibles, y que las empresas que cumplen la normativa no se vean perjudicadas frente a competidores desleales.

En febrero de 2025, la Comisión publicó el informe **A comprehensive EU toolbox for safe and sustainable e-commerce**[17], en el que presenta una estrategia integral para abordar los desafíos que plantea el comercio electrónico, especialmente en lo que respecta a productos importados directamente por consumidores desde terceros países. La Comisión reconoce que el comercio electrónico ha transformado positivamente la economía europea, facilitando el acceso a bienes y servicios, impulsando la innovación y ofreciendo oportunidades a las pymes. Sin embargo, también ha generado riesgos significativos: productos inseguros, falsificados o no conformes con la normativa europea; impactos negativos en el medio ambiente; y competencia desleal para empresas que sí cumplen con las reglas. Entre los principales problemas identificados está el crecimiento exponencial de los envíos de bajo valor (menos de 150 euros), que en 2024 alcanzaron los 4,6 mil millones de artículos, el 91 % provenientes de China. Este volumen ha sobrecargado a las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado, dificultando el control efectivo de la seguridad, la legalidad y la sostenibilidad de los productos. En esta estrategia se proponen medidas estructurales como:

› Reforma aduanera: eliminación de la exención de derechos para envíos de bajo valor, creación de una Autoridad Aduanera Europea (EUCA) y un Centro de Da-

16. https://single-market-economy.ec.europa.eu/document/download/7d9450ef-3d19-425c-bc76-3bb6881afb4f_en?filename=Synopsis%20Report.pdf
17. https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/e-commerce-communication-comprehensive-eu-toolbox-safe-and-sustainable-e-commerce

tos Aduanero para mejorar la supervisión y el análisis de riesgos.

- Protección ambiental: aplicación de normas de ecodiseño, responsabilidad ampliada del productor (EPR) y prohibición de la destrucción de productos no vendidos, especialmente textiles.
- Refuerzo de la vigilancia del mercado: controles coordinados entre autoridades aduaneras, de consumo y medioambientales, incluyendo acciones específicas como el área de control prioritario (PCA) y actividades conjuntas de prueba de productos.
- Aplicación de la legislación digital: supervisión estricta del cumplimiento del Reglamento de Servicios Digitales (DSA) y del Reglamento de Mercados Digitales (DMA), con investigaciones abiertas contra plataformas como Temu, SHEIN, AliExpress y Amazon.
- Herramientas digitales: implementación del Pasaporte Digital del Producto, uso de IA para detectar productos ilegales, blockchain y la creación de sistemas interoperables para compartir datos entre autoridades.
- Educación y sensibilización: campañas informativas para consumidores, formación de profesionales del consumo y cooperación con plataformas en iniciativas voluntarias como el *Product Safety Pledge*+.
- Cooperación internacional: diálogo con países exportadores, especialmente China, para mejorar el cumplimiento de las normas europeas y combatir prácticas comerciales desleales.

En conclusión, la Comisión subraya la urgencia de actuar de forma coordinada y ambiciosa para garantizar que el comercio electrónico beneficie tanto a las personas consumidoras como a las empresas europeas, respetando los estándares de seguridad, sostenibilidad y equidad. Se compromete a evaluar el impacto de estas medidas en el plazo de un año y, si es necesario, proponer nuevas acciones para reforzar el marco normativo.

Finalmente, el Cuadro de Indicadores de las **Condiciones de los Consumidores de 2025**[18] revela que el 68 % de las personas consumidoras europeas confían en la seguridad de los productos, aunque persisten amenazas como estafas, reseñas falsas y publicidad engañosa. El comercio electrónico transfronterizo sigue creciendo, con el 35 % de las personas consumidoras comprando en otro país de la Unión y el 27 % fuera de ella. El 93 % muestra preocupación por la publicidad personalizada y el uso de sus datos personales y el 45 % ha sido víctima de estafas en internet. También se observa una reducción en la calidad de los productos sin una bajada de precios, y una disminución del interés por criterios medioambientales en las decisiones de compra, debido al coste y a la desconfianza en las afirmaciones ecológicas. Para abordar estos riesgos, la Comisión ha adoptado nuevas medidas, entre ellas el Reglamento sobre seguridad general de los productos. Además, se ha presentado una Comunicación sobre comercio electrónico y se está preparando un Reglamento de equidad digital (DFA *Digital Fairness Act*) para combatir prácticas perjudiciales en línea a partir de 2026. Se extraerán conclusiones del análisis de este cuadro de indicadores que servirán de base para futuras iniciativas como la Agenda del Consumidor 2025-2030 y el DFA.

Entorno Internacional

El **Informe sobre Comercio y Desarrollo 2023 UNCTAD**[19] subraya que la creciente interconexión de los mercados y la digitalización han generado nuevos riesgos para la seguridad de las personas consumidoras, especialmente en el comercio electrónico. Señala que la falta de mecanismos eficaces de vigilancia del mercado en muchos países permite la circulación de productos que no cumplen con las normas de seguridad, lo que incrementa la exposición a bienes peligrosos. Esta situación se agrava por la fragmentación normativa y la ausencia de cooperación internacional sólida.

UNCTAD propone reforzar los sistemas regulatorios mediante la adopción de marcos legales armonizados y la creación de mecanismos de *enforcement* más robustos, capaces de actuar tanto en mercados físicos como digitales. El informe destaca la necesidad de establecer sistemas de alerta temprana y procedimientos de retirada rápida para productos inseguros, así como plataformas de intercambio de información entre autoridades nacionales. Además, se recomienda que los países fortalezcan sus capacidades institucionales para supervisar el cumplimiento normativo y aplicar sanciones efectivas frente a infracciones.

Finalmente, el documento vincula estas medidas con la agenda de desarrollo sostenible, argumentando que garantizar la seguridad de los productos y la protección de la persona consumidora es esencial para la confianza en los mercados y para un comercio internacional más justo y resiliente.

18. 2024 Consumer conditions survey - Full data set - European Commission
19. https://unctad.org/system/files/official-document/tdr2023overview_es.pdf

En 2025 el documento de UNCTAD sobre **Competencia y protección del consumidor: medidas clave para los próximos cinco años**[20] destaca varias acciones relacionadas con la vigilancia del mercado, la gestión de productos peligrosos y la aplicación efectiva *"enforcement"*. En primer lugar, se anuncia un nuevo impulso para promover la seguridad de los productos, con el objetivo de cerrar las lagunas normativas a nivel mundial. Esto implica fortalecer los marcos regulatorios y la cooperación internacional para garantizar que los productos que circulan en los mercados, incluidos los vendidos en línea, cumplan con estándares de seguridad.

La conferencia subraya la necesidad de sistemas eficaces para detectar y retirar productos inseguros, así como mecanismos para prevenir su distribución transfronteriza. También se aborda el problema de las estafas y prácticas desleales en mercados digitales, lo que conecta directamente con la vigilancia del comercio electrónico. Se propone mejorar la capacidad de los países para supervisar plataformas online y exigirles responsabilidad en la retirada de productos peligrosos, reforzando el *enforcement* mediante normas claras y sanciones efectivas. Por último, se destaca la importancia de la reparación transfronteriza y la cooperación internacional. Se plantea la creación de una plataforma global para ofrecer soluciones justas a las personas consumidoras afectadas por productos defectuosos o inseguros, lo que supone un avance significativo en la aplicación de medidas correctivas más allá de las fronteras nacionales. Todo esto se enmarca en un llamado general a renovar el compromiso con la protección de la persona consumidora y la competencia justa, adaptando las políticas a los retos de la digitalización y la globalización.

Paralelamente, en 2025 se adoptó la **propuesta de resolución de UNCTAD sobre seguridad de los productos**[21] en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Competencia y Protección de la persona consumidora. Esta Resolución, busca reforzar la protección del consumidor a nivel global mediante la armonización normativa y la cooperación internacional. El texto plantea la necesidad de establecer marcos legales sólidos que prevengan la distribución transfronteriza de productos inseguros, incluyendo aquellos comercializados a través del comercio electrónico y en mercados de segunda mano. Entre sus medidas más relevantes se encuentra el desarrollo de una ley modelo, la implementación de sistemas de alerta y retirada rápida, y la creación de mecanismos de reporte que garanticen transparencia y eficacia en la gestión de riesgos. La iniciativa también aborda los desafíos emergentes vinculados a la economía digital y la economía circular, proponiendo regulaciones que se adapten a las nuevas dinámicas del mercado. Se subraya la importancia de la cooperación entre autoridades nacionales y organismos internacionales para evitar la fragmentación normativa y asegurar estándares comunes de seguridad. Se presentará ante la Asamblea General para que lo considere para su adopción en 2025.



Por otro lado, el estudio **Consumer Vulnerability in the Digital Age (OCDE 2023)**[22], examina cómo la digitalización ha transformado el concepto de "vulnerabilidad", mostrando que en la era digital esta condición puede afectar a cualquier persona en algún momento. La expansión de plataformas online y el uso intensivo de datos han creado riesgos que van más allá de los tradicionales, lo que exige una respuesta regulatoria más sólida y adaptada a entornos digitales. Uno de los principales problemas identificados es la circulación de productos inseguros en *marketplaces*, donde la falta de control sobre vendedores externos aumenta la probabilidad de incumplimientos normativos. A esto se suman prácticas comerciales opacas, como los llamados *"dark patterns"*, y la falta de transparencia en la información sobre produc-

20. https://unctad.org/es/news/competencia-y-proteccion-del-consumidor-medidas-clave-para-los-proximos-cinco-anos
21. https://unctad.org/system/files/information-document/ccpb_draft_resolution_product_safety_11_october_en.pdf
22. https://www.oecd.org/en/publications/consumer-vulnerability-in-the-digital-age_4d013cc5-en.html

tos. El uso de algoritmos y *big data* también plantea riesgos adicionales, ya que puede generar sesgos y discriminación, afectando la equidad en precios y condiciones.

El informe subraya que los mecanismos tradicionales de *enforcement* son insuficientes para abordar estos retos, dado que las transacciones digitales son transfronterizas y las plataformas operan en múltiples jurisdicciones. Propone reforzar la cooperación internacional para compartir información y coordinar acciones, así como imponer responsabilidades a las plataformas para verificar la seguridad de los productos y actuar ante alertas. Además, recomienda el uso de tecnologías como la inteligencia artificial y el análisis de datos para mejorar la detección de riesgos y la supervisión del mercado digital.

Finalmente, el documento plantea la necesidad de armonizar normas entre países para reducir la fragmentación regulatoria, mejorar la transparencia y educar al consumidor sobre riesgos en entornos online. Concluye que se requieren más estudios sobre vulnerabilidad digital para diseñar políticas efectivas que protejan a las personas consumidoras en un mercado cada vez más global y digitalizado.

También resulta interesante destacar el informe de la OCDE **Risks and Resilience in Global Trade**[23] (OCDE, 2024). El informe analiza cómo las disrupciones recientes en el comercio internacional —incluyendo tensiones geopolíticas, crisis energéticas y problemas en cadenas de suministro— han generado vulnerabilidades que afectan la integridad de los mercados globales. Aunque el documento no se enfoca exclusivamente en vigilancia del mercado, sí aborda riesgos relacionados con la circulación de productos inseguros y la falta de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento normativo en entornos transfronterizos.

Entre los retos identificados, se destaca la creciente fragmentación del comercio y la concentración en sectores estratégicos como vehículos eléctricos y baterías, lo que incrementa la dependencia y dificulta la supervisión. Las interrupciones en puntos críticos del transporte marítimo también complican la trazabilidad y el control de productos, aumentando el riesgo de que bienes peligrosos o falsificados entren en las cadenas globales. El informe subraya que la falta de coordinación entre autoridades nacionales limita la capacidad de aplicar medidas correctivas rápidas y efectivas.

Como propuestas para enfrentar estos desafíos, la OCDE recomienda reforzar la cooperación internacional para mejorar la transparencia en las cadenas de suministro, implementar sistemas de monitoreo basados en datos de alta frecuencia y desarrollar marcos regulatorios que permitan actuar frente a riesgos emergentes sin recurrir a medidas proteccionistas. También se sugiere fortalecer la resiliencia mediante acuerdos multilaterales que incluyan estándares comunes para la seguridad de productos y mecanismos de *enforcement* coordinados entre países.

No puede pasarse por alto tampoco, el documento de la OCDE sobre el **Panorama del comercio electrónico: políticas y tendencias**[24], El informe analiza el crecimiento acelerado del comercio electrónico y sus implicaciones para la protección de la persona consumidora y la integridad del mercado. Señala que la expansión de las plataformas digitales ha incrementado la circulación de productos inseguros o que incumplen normas, lo que plantea retos significativos para la vigilancia del mercado. La falta de mecanismos eficaces para supervisar las ventas online y la fragmentación normativa entre países dificulta la detección y retirada de productos peligrosos.

En cuanto al *enforcement*, el documento subraya que las autoridades enfrentan limitaciones para aplicar sanciones y garantizar el cumplimiento en entornos digitales, donde las transacciones son transfronterizas y las plataformas operan en múltiples jurisdicciones. Se recomienda fortalecer la cooperación internacional y establecer marcos regulatorios que obliguen a las plataformas a asumir responsabilidades en la retirada de productos inseguros y en la transparencia de la información.

Respecto al comercio internacional, el informe advierte que la digitalización está transformando las cadenas de suministro y aumentando la complejidad regulatoria. Para enfrentar estos riesgos, la OCDE propone armonizar estándares globales de seguridad de productos, mejorar la trazabilidad y crear sistemas de alerta temprana que permitan actuar rápidamente ante incumplimientos. También se destaca la necesidad de dotar a las autoridades de herramientas tecnológicas para monitorear el comercio electrónico y coordinar acciones entre países.

El informe de la Organización Mundial del Comercio (OMC) conocido como **Examen estadístico del comercio mundial**[25], publicado en el año 2024, contempla la serie de crisis que golpea a la economía mundial —tras la pandemia de COVID-19, la guerra en Ucrania, la inflación, el endurecimiento de la política monetaria y una situación generalizada

23. https://www.oecd.org/en/publications/risks-and-resilience-in-global-trade_1c66c439-en.html
24. https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Panorama%20del%20comercio%20electro%CC%81nico%20OCDE.pdf
25. https://wbo.world/wp-content/uploads/2024/09/wtsr_2023_e.pdf

de sobreendeudamiento— que ha hecho perder impulso al comercio mundial. Durante 2023, el volumen del comercio de mercancías disminuyó un 1,2% tras haber crecido un 3,0% el año anterior, pues muchos países trataban de superar los persistentes efectos de la inflación y los elevados precios de la energía. No obstante, el crecimiento del comercio mundial ha seguido siendo positivo, lo que demuestra que el comercio ha servido de motor para la recuperación económica y la resiliencia. Sin embargo, a finales de 2023, el volumen del comercio de mercancías fue un 6% superior a su nivel máximo anterior a la pandemia en 2019. El informe destaca los mismos problemas que la OCDE y la ONU respeto del comercio internacional, tales como: la necesidad de reforzar la cooperación internacional, la transparencia en las cadenas globales de suministro, la complejidad del comercio digital o la falta de armonización normativa.

Por último, el **Consumer Protection and E-Commerce – Policy Primer**[26] (2025) de la OMC, analiza los desafíos que plantea el comercio electrónico para la protección de la persona consumidora y la seguridad de los productos en un contexto global. Señala que la rápida expansión de las plataformas digitales ha incrementado la circulación de bienes inseguros y prácticas fraudulentas, lo que exige reforzar los mecanismos de vigilancia del mercado. La falta de armonización normativa entre países y la limitada capacidad de supervisión en entornos digitales dificultan la detección y retirada de productos peligrosos, especialmente en transacciones transfronterizas.

En cuanto al *enforcement*, el documento destaca que las autoridades enfrentan obstáculos para aplicar sanciones efectivas y garantizar el cumplimiento de las normas en plataformas que operan en múltiples jurisdicciones. Propone la creación de marcos regulatorios que obliguen a los intermediarios digitales a asumir responsabilidades en la verificación de la seguridad de los productos y en la gestión de alertas y retiradas. También recomienda fortalecer la cooperación internacional para compartir información y coordinar acciones frente a incumplimientos.

Entre los retos identificados, se incluyen la falta de transparencia en las cadenas de suministro digitales, la fragmentación normativa y la ausencia de mecanismos globales para resolver disputas. Como propuestas, el informe sugiere armonizar estándares internacionales de protección de la persona consumidora , implementar sistemas de monitoreo basados en datos y desarrollar acuerdos multilaterales que integren disposiciones específicas sobre seguridad de productos y responsabilidad de plataformas.

II. TENDENCIAS DE MERCADO

Las autoridades de vigilancia del mercado podrán apoyarse de los datos de tendencias del mercado proporcionados por la Comisión Europea o por instituciones públicas nacionales. También podrán servirse de la realización de estudios llevados a cabo por empresas especializadas en el análisis de datos. Por último, las AANNVM pueden servirse de la información de datos de importación de las autoridades que realizan sus controles en frontera con el mismo fin.

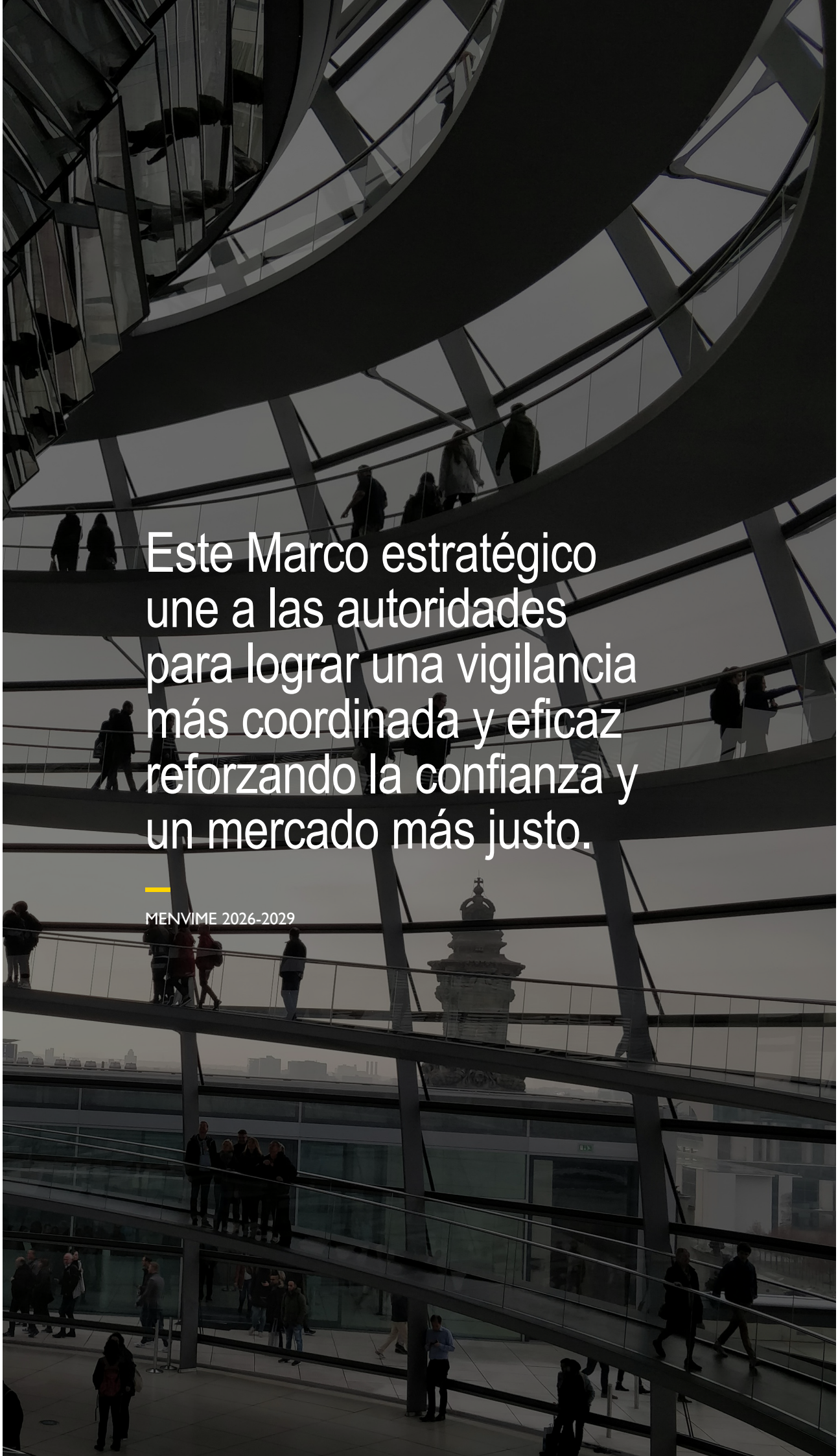
Estos datos fundamentalmente permitirán filtrar a grandes rasgos las tendencias en ventas/consumo por sector y por medio de venta, lo que da indicios sobre aquellos sectores en que sea preciso realizar un análisis más pormenorizado utilizando otra información más concreta que posea la autoridad de cada sector, mediante el cruce de información de otro tipo como el histórico de incumplimientos, las reclamaciones, las alertas producidas o nuevos riesgos emergentes. El contraste de esta información permite realizar un análisis del riesgo de cara a la priorización de tareas.

III. CADENAS DE SUMINISTRO



Los Planes Sectoriales que desarrolle cada AANNVM deberán asegurar todas las fases de la cadena de suministro quedan cubiertas a lo largo del periodo de aplicación del MENVIME. Para ello, deberán concretar en sus programas o proyectos de vigilancia del mercado una planificación con

26. https://www.iisd.org/publications/report/consumer-protection-e-commerce



Este Marco estratégico une a las autoridades para lograr una vigilancia más coordinada y eficaz reforzando la confianza y un mercado más justo.

MENVIME 2026-2029

la proporción mínima a cubrir en cada uno de los eslabones de la cadena de suministros durante sus actuaciones.

Prestador de servicios logísticos: Conforme a la definición establecida en el artículo 3.11 del Reglamento (UE) 2019/1020. Correspondería realizar actuaciones de vigilancia del mercado, en los casos en que este prestador de servicios adquiere responsabilidades como operador económico establecido en la Unión, de acuerdo con el artículo 4 del mencionado Reglamento.

Sistema basado en el Operador Económico

Las AANNVM podrán implementar un sistema de vigilancia del mercado basado en los operadores económicos como complementario al tradicional basado en el riesgo de los productos.

Este sistema consistirá en la calificación de los operadores económicos (OE) del sector que corresponda a través de inspecciones que se realizarán con base en el riesgo estimado que posea dicho OE, para comprobar requisitos inherentes a sus instalaciones y su sistema de gestión, sin perjuicio de la inspección que se pudiera llevar a cabo también sobre los productos que tuviera en posesión en el momento de la inspección.

Las autoridades de vigilancia del mercado podrán tener un registro de OE de sus sectores respectivos, valorados en función de diversos factores. Estos factores son al menos: variedad, cantidad y tipos de productos que comercializan o ponen en el mercado (los productos se categorizan con base en el riesgo considerando, entre otras cosas, si pueden estar dirigidos a población vulnerable), volumen del OE o su significancia económica (en algunos sistemas pueden incluirse solamente los OE de mayor volumen de negocio), historial de expedientes abiertos por productos inseguros o con incumplimientos, resultados de inspecciones anteriores, etc. Con base en estos factores, cada OE tendrá asignada una tasa de riesgo. Esta tasa de riesgo determinará las frecuencias de las inspecciones.

IV. NUEVOS PRODUCTOS Y NUEVAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS

Es indiscutible que el entorno y los sectores en los que las autoridades de vigilancia del mercado operan es complejo e imprevisible en muchos casos. Es característico del momento actual el ritmo al que se producen los cambios, así como la simultaneidad de estos.

El mercado de productos es muy variable y se encuentra en continua adaptación y evolución, bien porque existe una gran innovación sobre los propios productos, la tecnología utilizada en su fabricación, los materiales o la combinación de funciones, bien porque se ponen en el mercado novedades con riesgos específicos aún no evaluados hasta el momento. Esto hace que estas innovaciones tengan encajes legislativos cada vez más complejos o incluso inexistentes. Se deben considerar principalmente aquellos sectores y categorías de productos con una alta tasa de evolución, así como las novedades relacionadas con las nuevas tecnologías, los riesgos intrínsecos que implican, el marco legislativo aplicable y su necesidad de adaptación. Los productos conectados se encuentran particularmente expuestos a posibles modificaciones a través del software y sus actualizaciones, que, en algunos casos modifican las características de funcionamiento iniciales del propio producto y esto podría tener impacto en el cumplimiento de los requisitos de la legislación de armonización de la Unión o en las características de la información inicialmente proporcionada al usuario final. Pero también preocupan los riesgos directos que algunos productos de nueva aparición, nuevas funciones y características que se incorporen o combinación de elementos o productos. Por esta razón es importante que las AANNVM refuercen sus actuaciones en tres sentidos:

- Formación continua.
- Participación en los grupos ADCO y acciones conjuntas europeas e internacionales.
- Cooperación con las organizaciones del sector que puedan proporcionar apoyo técnico.

4.3. Resumen del análisis y los resultados

En los últimos años, la vigilancia del mercado ha adquirido una relevancia estratégica en el contexto europeo e internacional, impulsada por la transformación digital, la transición ecológica y la creciente presión geopolítica. A nivel europeo, diversos informes y estrategias han subrayado la necesidad de reforzar la aplicación efectiva de las normas, simplificar la legislación y mejorar la cooperación entre autoridades nacionales. La Comisión Europea ha promovido herramientas digitales como ICSMS, *Safety Gate* y el Pasaporte Digital del Producto, que permiten una supervisión más eficaz de los productos comercializados en el mercado interior. Además, se ha reconocido que el comercio electrónico plantea desafíos significativos, como la dificultad para controlar productos no conformes y la fragmentación normativa entre Estados miembros.

Los informes europeos han identificado una serie de retos estructurales que dificultan la eficacia de la vigilancia del mercado. Entre ellos destaca el exceso de legislación y la fragmentación normativa, tanto por la sobrerregulación nacional como por la transposición divergente de directivas. Esta situación genera inseguridad jurídica y obstáculos para las empresas. También se ha señalado la desigualdad de recursos entre Estados miembros, lo que limita la capacidad de las autoridades para aplicar las normas de forma uniforme. Otro problema recurrente es la dificultad para controlar la venta de productos en línea, especialmente en plataformas que operan fuera de la jurisdicción europea. La falta de trazabilidad, la escasa cooperación aduanera y la insuficiencia de herramientas digitales agravan esta situación.

En el plano internacional, organismos como UNCTAD, OCDE y OMC han alertado sobre la falta de armonización normativa y la debilidad de los mecanismos de supervisión en entornos digitales. Estos organismos proponen reforzar la cooperación internacional, establecer marcos legales comunes y utilizar tecnologías avanzadas como la IA y el *blockchain* para mejorar la trazabilidad y la detección de productos inseguros. La digitalización ha transformado la naturaleza del comercio global, generando nuevos riesgos para la seguridad de la persona consumidora y exigiendo respuestas regulatorias más robustas y coordinadas.

En el caso de España, los datos muestran que el país se encuentra entre los que más casos notifican de productos no conformes. Las categorías más afectadas incluyen maquinaria, juguetes y productos bajo la Directiva de seguridad general de los productos. Las personas consumidoras españolas muestran una confianza razonable en la seguridad de los productos y en las instituciones, aunque también experimentan con frecuencia prácticas comerciales desleales y manifiestan una alta preocupación por el uso de sus datos personales en el entorno digital. El impacto ambiental en las decisiones de compra es menor que la media europea, lo que indica un margen de mejora en la información y verificación de alegaciones ecológicas.

Uno de los principales retos emergentes es la adaptación de la vigilancia del mercado a los nuevos modelos de negocio digitales. El crecimiento exponencial del comercio electrónico, especialmente de envíos de bajo valor desde terceros países, ha sobrecargado a las autoridades aduaneras y dificultado el control efectivo de la seguridad y legalidad de los productos. Las plataformas digitales, que operan en múltiples jurisdicciones, presentan obstáculos para la aplicación de sanciones y la retirada de productos peligrosos. Además, la legislación actual se considera fragmentada, compleja y en muchos casos desactualizada frente a los desafíos del entorno digital y ecológico.

En conclusión, la vigilancia del mercado se posiciona como una herramienta clave para garantizar la seguridad de los productos, proteger a las personas consumidoras, reforzar la competitividad de las empresas europeas y enfrentar los desafíos del comercio electrónico transfronterizo. La evolución normativa y tecnológica, junto con una mayor coordinación institucional, serán esenciales para responder a los retos emergentes y consolidar un mercado más justo, seguro y sostenible.

La elaboración de este segundo MENVIME se realiza en un momento clave de transformación del entorno competitivo y tecnológico. A diferencia del primer ejercicio, hoy nos enfrentamos a un mercado significativamente más digitalizado, donde los cambios son más rápidos, la información fluye de forma continua y las dinámicas de consumo, regulación y competencia exigen mayor capacidad de anticipación.

El MENVIME se alinea directamente con los principios y objetivos establecidos por el Reglamento (UE) 2019/1020, que también son reflejados en los informes europeos recientes. En primer lugar, responde al problema de la fragmentación normativa y organizativa mediante la creación de un marco común que armoniza los Planes Sectoriales de todas las autoridades nacionales competentes. Esto busca superar las diferencias de enfoque entre comunidades autónomas y ministerios, promoviendo una visión coherente y coordinada.



4 5 6

Valores, visión, misión, ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos.

El Reglamento (UE) 2019/1020 en su artículo 13 (2b) dice al respecto de la estratégica nacional de vigilancia del mercado, que esta deberá incluir una serie de elementos mínimos entre los cuales se encuentra: *"b) los ámbitos considerados prioritarios por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión;"*

Para ello, la presente propuesta de MENVIME plantea abordar un proyecto conjunto, a partir de una misión y visión comunes a toda la organización y establecer unas líneas estratégicas u objetivos de alto nivel que la acerquen a dicha visión.

5.1. Valores, misión y visión

I. VALORES

Los principales valores en los que se basa la organización del MENVIME son:

I. Coordinación y cooperación

Las autoridades nacionales competentes procurarán en todo momento coordinar sus planes y programas de vigilancia del mercado entre sí o con sus respectivos servicios de las comunidades autónomas (si procede), así como con las acciones conjuntas europeas, para asegurar el máximo aprovechamiento de los recursos materiales y humanos y minimizar las duplicidades. Además, se cooperará activamente con las organizaciones del sector privado, con las asociaciones de consumidores y ante las solicitudes de asistencia mutua y apoyo técnico entre autoridades.

II. Eficiencia y eficacia

Las autoridades trabajarán por conseguir una mayor eficiencia y eficacia en sus actuaciones y se someterán a procesos de mejora continua para optimizar el aprovechamiento de sus recursos.

III. Independencia, imparcialidad y objetividad

Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus poderes y desempeñarán sus funciones de manera independiente y objetiva, asegurándose de que sus actuaciones no conduzcan a una competencia desleal entre los operadores económicos y su imparcialidad no se vea comprometida en ninguna actuación. El personal no deberá estar sometido a conflicto de intereses. El Estatuto Básico del Empleado Público destaca que estos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico. La actuación de los empleados públicos debe perseguir la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamenta en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otra presión o factor que expresen posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

IV. Proporcionalidad

Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus poderes de conformidad con el principio de proporcionalidad, en la medida en que ese ejercicio esté relacionado con el objeto y la finalidad de las medidas y la naturaleza y el daño o perjuicio general real o potencial del caso de incumplimiento.

V. Comunicación

Las autoridades competentes fomentarán la publicación de los programas de vigilancia del mercado y sus resultados, así como la información de los productos que presenten riesgos de cualquier naturaleza. Implementarán un plan de comunicación para reforzar el impacto de las actividades informativas sobre las personas usuarias finales. Se colaborará activamente con los operadores económicos. Se garantizará el cumplimiento de los compromisos de comunicación de toda la información necesaria a la Comisión Europea y al resto de autoridades de los demás Estados miembros.

VI. Transparencia y confidencialidad

Las autoridades competentes mantendrán un elevado nivel de transparencia y confidencialidad conforme al artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/1020. Se pondrá a disposición del público toda la información que se considere pertinente con el fin de proteger los intereses de las personas usuarias finales. Las autoridades respetarán el principio de confidencialidad y de secreto profesional y comercial y protegerán los datos de carácter personal con arreglo al Derecho de la Unión y nacional.

Además, se observará el cumplimiento con lo dictado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno , que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

VII. Sostenibilidad

Las autoridades competentes procurarán reducir el impacto medioambiental de sus actividades tanto en el ámbito nacional como en el autonómico mediante la implementación de medidas que permitan optimizar los recursos y fomenten la sostenibilidad.

II. MISIÓN

Obtener un mercado en España en el que los productos -no alimentarios puestos a disposición de las personas usuarias finales sean seguros y conformes con la legislación aplicable.

Contar con operadores económicos comprometidos con el cumplimiento, y personas usuarias finales con la formación necesaria para tomar decisiones informadas.

Disponer de autoridades de vigilancia del mercado cuyas actividades estén basadas en un análisis de riesgos, que realicen una vigilancia integral, eficiente, coordinada y armonizada en todo el territorio nacional.

Contar con una estrategia nacional general efectiva como herramienta para la vigilancia del mercado. Beneficiarse de una cooperación continua entre autoridades nacionales y europeas, así como con organizaciones del sector y de las personas usuarias, manteniendo siempre la imparcialidad, neutralidad e independencia.

III. VISIÓN

La vigilancia del mercado integral, eficiente y coordinada dirigida a productos puestos a disposición de personas usuarias finales en España, y a operadores económicos, a fin de garantizar que en la Unión se comercialicen productos -no alimentarios- con un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de las personas consumidoras, del medio ambiente y la seguridad pública y cualquier otro interés público protegido en el que se garantice la libre circulación de productos y las condiciones apropiadas para una competencia leal.

Obtener un marco uniforme para la vigilancia del mercado que contribuya a aumentar la confianza de las personas usuarias finales en los productos introducidos en el mercado de la Unión y a procurar una competencia leal entre empresas.

5.2. Objetivos de alto nivel y objetivos estratégicos

Los objetivos de alto nivel del MENVIME emanan de un análisis de situación y diagnóstico elaborado por la organización y vienen determinados principalmente por las disposiciones del propio Reglamento (UE) 2019/1020 que servirán de herramienta o palanca para la consecución de los objetivos estratégicos. A partir de este MENVIME, las AANNVM encargadas de garantizar el cumplimiento de la legislación elaborarán sus Planes Sectoriales con una duración no superior a la del MENVIME. En la elaboración de estos Planes Sectoriales, se contemplará la cooperación con Aduanas, o con otras autoridades de vigilancia de mercado en frontera, y se concretarán las actuaciones que se realizarán con el objetivo de cumplimentar los objetivos de alto nivel. La suma de estas actuaciones deberá cubrir todos los sectores y eslabones de la cadena de distribución aplicables en su ámbito de competencias.

Las AANNVM deberán tener en cuenta sus estructuras organizativas, competencias y capacidades, a la hora de plantear la manera más adecuada para conseguir el cumplimiento de las líneas y objetivos estratégicos planteados en MENVIME. A la hora de planificar la vigilancia del mercado se deberán tener en cuenta cuáles son los objetivos estratégicos de cada organismo – si los hubiere- y en función de estos, se establecerán unos programas y proyectos y unas frecuencias de control con el objetivo de cumplir con los objetivos de alto nivel marcados dentro del periodo de vigencia del MENVIME.

Los objetivos de alto nivel y los objetivos estratégicos nacionales podrán concretarse mediante objetivos operativos o proyectos en los correspondientes Planes Sectoriales. Estos objetivos operativos o proyectos se vincularán a los objetivos estratégicos y de alto nivel correspondientes.

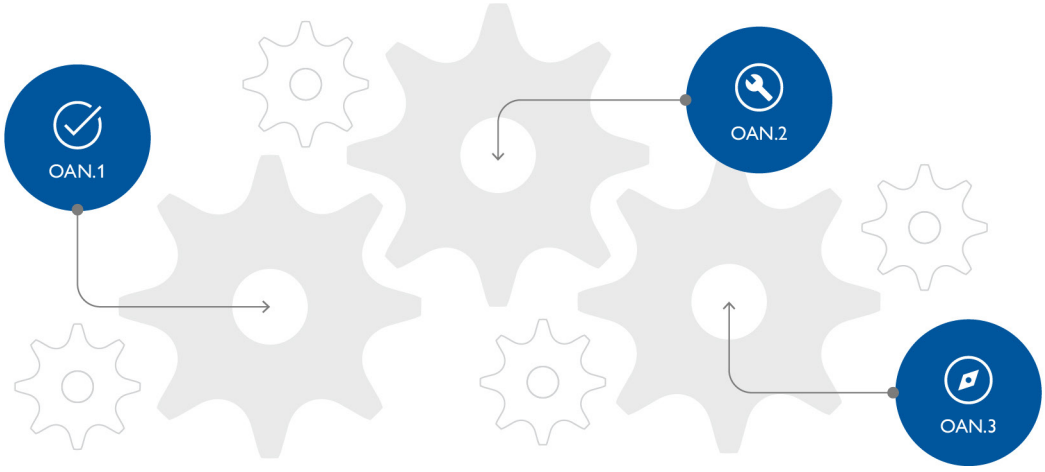
El grado de cumplimiento de los objetivos será evaluado al final de cada periodo de seguimiento y evaluación del MENVIME a través de indicadores y la OEUVM a su vez, realizará informe del cumplimiento, o en su caso, desviación de los objetivos estratégicos nacionales descritos en este MENVIME.

Los objetivos de alto nivel del presente MENVIME corresponden con las tres áreas principales que la Organización ha estimado abordar de forma prioritaria:

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 1
REDUCIR EL NÚMERO DE PRODUCTOS NO CONFORMES PRESENTES EN EL MERCADO

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 2
REFORZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN, INCREMENTO DE LA EFICIENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 3
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS



A continuación, se describen en detalle los objetivos de alto nivel (OAN) desarrollados en objetivos estratégicos nacionales (OEN). En algunos casos se ha ido más allá en el desarrollo de los OEN por considerarse necesario contar con Programas de ámbito nacional (P). Un proyecto es la unidad operativa más pequeña cuantificable e independiente dentro de un programa.

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 1
REDUCIR EL NÚMERO DE PRODUCTOS NO CONFORMES PRESENTES EN EL MERCADO

Se trata del objetivo principal de la vigilancia del mercado encaminado directamente a la consecución de la misión y visión establecidas, además de un aspecto destacado en la evaluación de impacto del Reglamento (UE) 2019/1020. Pretende dar cumplimiento al Artículo 13.2.c.

Bajo esta línea estratégica se encuentra el siguiente objetivo estratégico nacional.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 1.1
Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales

Objetivo establecido conforme al artículo 13.1 del Reglamento (UE) 2019/1020.

P.1.1.A. Programa de vigilancia del mercado sectorial

Bajo este programa deberán especificarse Proyectos de vigilancia del mercado sectoriales. Un proyecto se equipará a lo que comúnmente se han denominado campañas o actividades y son específicos de un sector/o legislación.

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 2
REFORZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN, INCREMENTO DE LA EFICIENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES

La cooperación y el mejoramiento de la eficiencia son principios que se repiten a menudo en el Reglamento (UE) 2019/1020 y ambos van de la mano. Se incluyen bajo este OAN los mecanismos de cooperación introducidos por dicho Reglamento. Deberá existir una cooperación y un intercambio de información eficaces entre las autoridades de vigilancia del mercado en España y con los Estados miembros, y entre las autoridades de vigilancia del mercado y la Comisión y las agencias de la Unión pertinentes.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.1

Reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera

La cumplimentación de este Objetivo Estratégico se logrará mediante la implementación del artículo 13.2.a y artículos 26-28 del Reglamento (UE) 2019/1020. Aquellas actividades de vigilancia del mercado que se planifiquen en coordinación con las Aduanas contribuirán a la cumplimentación de este programa nacional.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.2

Incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades, favoreciendo la coherencia de criterios y procedimientos y evitando divergencias administrativas innecesarias en materia de vigilancia del mercado

P.2.2.A. Solicitudes de asistencia mutua entre autoridades

Bajo este programa se reflejarán todas las actividades relacionadas con la implementación del artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/1020 entre autoridades europeas.

P.2.2.B. Solicitudes de medidas de ejecución entre autoridades

Bajo este programa se reflejarán todas las actividades relacionadas con la implementación del artículo 23 del Reglamento (UE) 2019/1020 entre autoridades españolas.

P.2.2.C. Instauración de acuerdos de colaboración entre autoridades

Este programa reflejará la formalización de acuerdos, protocolos de colaboración, memorándums de entendimiento o convenios puntuales o a largo plazo entre autoridades nacionales o autonómicas e incluso europeas.

P.2.2.D. Participación en grupos adco

Mediante este programa nacional se pretende hacer seguimiento de la implementación del artículo 11.8 del Reglamento (UE) 2019/1020.

P.2.2.E. Revisión inter pares

Este programa informará sobre el grado de participación del artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/1020, por las autoridades de vigilancia del mercado.

P.2.2.F. Otras actividades de cooperación de la red de la unión

Este programa nacional persigue la medición de la implementación del artículo 31 del Reglamento (UE) 2019/1020.

P.2.2.G. Participación en acciones o campañas conjuntas europeas

Este programa se base en lo establecido en el considerando (55) del Reglamento (UE) 2019/1020.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.3
Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento

Este Objetivo Estratégico busca cuantificar la implementación del artículo 9 Reglamento (UE) 2019/1020, utilizando las directrices elaboradas por la Red de la Unión.

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 3
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

La esencia de este OAN es lograr una mayor comunicación y formación, no sólo de las propias autoridades, sino también de los operadores económicos y de las personas consumidoras y usuarias finales, buscando con ello, reforzar la promoción del cumplimiento al contar con operadores económicos, personas consumidoras y usuarias finales mejor formadas e informadas y al mismo tiempo mejorar la percepción y confianza de estas en las Administraciones Públicas. Además, persigue la sistematización y modernización de los servicios de vigilancia del mercado, por ejemplo, mediante la digitalización.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.1
Mejorar la asistencia técnica e información a los operadores económicos y usuarios finales

Este Objetivo estratégico permite reforzar que las autoridades de vigilancia del mercado realicen sus actividades con un grado elevado de transparencia.

P.3.1.A. Asistencia técnica e información a los operadores económicos

Conforme al Artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/1020 los Estados miembros establecerán procedimientos para proporcionar a los operadores económicos, cuando lo soliciten y gratuitamente, información relativa a la transposición nacional y la aplicación de la legislación de armonización de la Unión aplicable a los productos. Con este fin se aplicará el artículo 9, apartados 1, 4 y 5 del Reglamento (UE) 2019/515 y se contará con la colaboración con los Puntos de Contacto de Producto (PCP) de dicho Reglamento.

El presente programa será cumplimentado cuando las AANNVM y el PCP presten el servicio de información referido.

P.3.1.B. Asistencia técnica e información a usuarios finales

De conformidad con el artículo 17 Reglamento (UE) 2019/1020 las autoridades de vigilancia del mercado deben poner a disposición del público toda información que consideren pertinente con el fin de proteger los intereses de las personas usuarias finales en la Unión. Las autoridades de vigilancia del mercado respetarán el principio de confidencialidad y de secreto profesional y comercial, y protegerán los datos de carácter personal con arreglo al Derecho de la Unión y nacional.

Este programa pretende contabilizar toda aquella asistencia e información que haya sido realizada por parte de las autoridades de vigilancia del mercado a las personas usuarias finales, por ejemplo, a través de la resolución de consultas.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.2
Afianzar una estrategia de formación y comunicación

Este objetivo tiene una doble vertiente. Por un lado, se contribuye con la formación que deben incorporar los Planes Sectoriales para el personal al servicio de las autoridades, operadores económicos y personas usuarias finales.

Por otro lado, se refiere a la implementación de herramientas de comunicación para que las personas usuarias finales dispongan de la información necesaria y suficiente y veraz para tomar decisiones adecuadas.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.3
Promover la digitalización y sistematización de los servicios

Se establece con objeto de fomentar la modernización y transformación digital de los servicios mediante el uso de nuevas tecnologías para la implantación de las actividades de vigilancia del mercado y disminuir el uso del papel. Una de las cuestiones fundamentales será fomentar y evaluar el uso de las aplicaciones específicas facilitadas por la Comisión Europea como es ICSMS, *Proactive webcrawler o Document Digitalization.*

Por otro lado, se pretende promover la sistematización del trabajo de las autoridades, con objeto de armonizar criterios y reducir las diferencias en la aplicación de la vigilancia del mercado. La elaboración, actualización y mantenimiento de procedimientos normalizados de trabajo y/o directrices comunes para armonizar criterios, son una forma de contribuir con este objetivo. El propio artículo 11.7 exige a las autoridades de vigilancia del mercado la elaboración de procedimientos en relación con el seguimiento de las reclamaciones o los informes sobre cuestiones relativas a los riesgos o los incumplimientos y para verificar que los operadores económicos han tomado las debidas medidas correctivas.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029



5 6 7

Acciones y medidas de ejecución.

Según el artículo 13, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/1020, la estrategia nacional de vigilancia del mercado incluirá «las actividades de ejecución planeadas para reducir la presencia de incumplimientos en esos ámbitos considerados prioritarios, incluidos, en su caso, los niveles mínimos de control previstos para las categorías de productos que presentan niveles significativos de incumplimiento».

6.1. Medidas de ejecución previstas

Las actividades para reducir el incumplimiento en los ámbitos prioritarios según el capítulo 3.2 durante el período de validez de la estrategia nacional de vigilancia del mercado se detallarán en los Planes Sectoriales de cada AANNVM. Estas actividades se realizarán con base en un análisis de riesgo que permita decidir qué controles efectuar, en qué tipos de productos y a qué escala. Asimismo, se tendrá en cuenta la priorización de determinados tipos de controles y productos, proyectos y campañas específicos, cooperación e intercambio de información, tanto con otras AANNVM como aduaneras, acciones conjuntas, especificación de niveles de control, etc.

I. ACTIVIDADES PLANIFICADAS

La planificación constituye la materialización en fines concretos los objetivos estratégicos establecidos y el análisis de prioridades.

Actualmente, muchas de las AANNVM ya disponen de programas anuales, a través de los cuales planifican con un año de antelación las actividades de vigilancia del mercado que pretenden abordar.

Esta práctica se venía llevando a cabo en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 765/2008. Por ello, los Planes Sectoriales que deberán elaborarse a partir de este MENVIME podrán dar continuidad a esta práctica y organizarse de manera que sean actualizados anualmente.

A la hora de planificar una actividad, las AANNVM, además del enfoque basado en el riesgo descrito anteriormente, tendrán en cuenta lo siguiente:

› Determinar el número de autoridades que participarán en el proyecto o la actividad y los recursos dedicados. Teniendo en cuenta si son de ámbito nacional, autonómico o se cuenta con la colaboración de otros Estados miembros u organizaciones del sector o de consumidores.

› En caso de optar por realizar ensayos debe tenerse en cuenta la capacidad del laboratorio para determinar qué y cuántos ensayos se van a realizar.

II. TIPOS DE CONTROL AFRONTADOS

El Reglamento (UE) 2019/1020 se refiere en su artículo 11 a la necesidad de que las autoridades de vigilancia del mercado efectúen las comprobaciones apropiadas sobre las características de los productos a una escala adecuada, y menciona tres tipos de comprobación: controles documentales, físico y de laboratorio. Más allá de lo indicado en el artículo 11, las AANNVM tendrán que determinar los criterios a seguir para definir el nivel al que se realizarán los controles planificados. Estos criterios deberán estructurarse de forma que se optimicen los recursos disponibles y el cumplimiento de los objetivos.

Con independencia de lo que se estipule en cada Plan Sectorial, de forma general podrían desarrollarse los tres tipos de control establecidos en el reglamento de la siguiente manera, desde el punto de vista de la profundidad o exhaustividad de estos:

Control visual

Implica la verificación del cumplimiento de los requisitos de información que deban estar presentes en la etiqueta, soporte digital o deban comunicarse al usuario final en caso de ventas de distancia, de forma que este último cuente con la información necesaria conforme a lo indicado en las legislaciones sectoriales correspondientes.

Si es aplicado este nivel de control, deberá estar apropiadamente razonado. A continuación, se exponen alguna de las causas que podrían justificarlo, sin perjuicio de otras causas que puedan exponerse por las AANNVM en sus correspondientes Planes Sectoriales:

› Se trata de grupos de productos u operadores económicos para los que se ha obtenido un nivel de riesgo bajo.

› La naturaleza del producto y los aspectos a verificar permiten una verificación adecuada mediante observación directa, sin necesidad de realizar pruebas adicionales.

› Planificación de una actividad de vigilancia del mercado que prevea un gran número de investigaciones que sirva bien a modo de cribado para una posterior actividad con un nivel de control más alto, o bien para tener una panorámica general del mercado y del cumplimiento de determinado grupo de productos en los aspectos de etiquetado.

› Las competencias de la autoridad que realiza la actividad de vigilancia del mercado, no le permiten ir más allá en los controles.

*Para las autoridades que realizan sus actividades de vigilancia en frontera, este tipo de controles de la mercancía, físicos o visuales, corresponden más con un segundo nivel de control pues, su control inicial siempre es documental y solo en aquellos casos que, por razón de los resultados del control documental o por sus análisis de riesgos, deben pasar a un segundo estadio y por tanto proceder al control físico de la mercancía.

Control documental

Lo razonable es que este tipo de control se complemente con el control visual, de forma que los productos investigados se someterían a ambos niveles de control.[30] Optar por el control documental podría justificarse en los productos o categorías de productos con un riesgo más elevado, sin embargo, también puede planificarse rutinariamente en un porcentaje o cuantía respecto de los controles visuales. Adicionalmente, existe la posibilidad de realizar un control

30. Para las autoridades que realizan sus actividades de vigilancia en frontera, dadas sus características y procedimientos de trabajo, el control documental es considerado un primer nivel de control.

documental sobre productos en los que no ha habido un control visual.

El control documental aquí referido, será tradicionalmente la verificación de los documentos relativos la documentación exigida por el derecho de la Unión que le sea aplicable a los productos investigados, esto puede consistir en la declaración UE de conformidad, o cualquier otro tipo de declaración de prestaciones y documentación técnica como, por ejemplo, informes de ensayo o la evaluación de riesgos del operador económico. Es en definitiva la documentación necesaria para demostrar la conformidad del producto conforme a su legislación aplicable.

La evaluación de la documentación puede, a su vez, tener varios niveles de profundidad. Será habitual solicitar en primer término la declaración CE o UE de conformidad cuando esta sea requerida por la legislación aplicable, y podrá complementarse con solicitudes más exhaustivas referidas al resto del expediente técnico que se estime necesario para demostrar la conformidad.

Ensayos en laboratorio

Este tipo de control sirve de complemento a los controles visual y documental. Es característico de aquellos productos que implican mayor riesgo. También existe la posibilidad de aplicar controles de laboratorio a productos para los que se han realizado solo comprobaciones visuales, sin pasar por las documentales. En todo caso, es recomendable que los productos ensayados en laboratorio formen parte de un subconjunto de aquellos que haya sido sometidos a inspección visual y documental. En caso contrario deberá justificarse convenientemente.

Serán considerados ensayos de laboratorio todos aquellos que consistan en la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en especificaciones técnicas o normas, con la intención de comprobar si los productos cumplen con determinados límites, parámetros o criterios de conformidad que sirvan para el aseguramiento del cumplimento de los requisitos esenciales establecidos en la legislación de armonización de la Unión.

De igual manera, los tipos de control descritos deben enfocarse también en otras dimensiones y no sólo la profundidad o exhaustividad de estos tal y como se acaba de describir, sino que, se podrá medir en función del número de productos a investigar y la frecuencia en que se implementarán dichos controles. Pudiendo ser el control visual más extensivo en lo que se refiere a cantidad de productos investigados y más frecuente en cuanto a su periodicidad. Estas características deberán explicarse apropiadamente en cada Plan Sectorial.

Las AANNVM deberán asegurar que sus Planes Sectoriales incluyan proyectos o programas de vigilancia del mercado que describan los tipos de control aplicables y los criterios seguidos para su determinación, así como su justificación, procurando una distribución equilibrada de dichos tipos de control en sus actividades programadas y estableciendo unos mínimos allí donde sea posible.

6.2. Actividades horizontales previstas

I. INICIATIVAS HORIZONTALES PLANIFICADAS

En España no existe, a priori, un programa único de ámbito nacional general que establezca un marco común para colaboraciones horizontales aplicables a todas las AANNVM, sin embargo, pueden existir distintos tipos de colaboraciones intersectoriales entre autoridades basadas en la legislación general horizontal que regula los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas (Ley 40/2015, de 1 de octubre).

En primer lugar, de acuerdo con lo expuesto previamente en el MENVIME, teniendo en cuenta la estructura organizativa en España y su reparto competencial, puede inferirse que, ante la existencia de un gran número de autoridades y legislaciones, siendo algunas de naturaleza horizontal, existe la posibilidad de que se produzcan concurrencias competenciales de vigilancia en el mercado en algunas.

Esto también es factible que ocurra en el supuesto de que la legislación sectorial no sea transversal, pero si aplique a productos que, por su naturaleza o funcionalidad, pueden ser situados dentro del ámbito de competencias de más de una ANVM. Existe, por tanto, una doble dimensión, el ámbito de la legislación de armonización en sí y las competencias o funciones de las AANNVM. Cuando se pone el foco en los sectores, en ocasiones, estos presentan más de una regulación, siendo que algunas de estas normativas se encuentran bajo las competencias de diferentes AANNVM. En otras ocasiones, como ya se ha explicado, a pesar de que un sector incluya una sola legislación de armonización de la Unión, la vigilancia en el mercado puede corresponder de forma simultánea a más de una autoridad a razón de las competencias o funciones que tengan atribuidas reglamentariamente.

Para los casos en que una ANVM cuenta con una colaboración intersectorial o planea llevarla a cabo, bien debido a

alguna de las razones anteriormente expuestas, bien por otras razones, lo apropiado es que:

› Si las AANNVM que van a colaborar tienen competencias a su vez en otros sectores y/o legislaciones, cada ANVM incorpore en su Plan Sectorial propio una referencia clara acerca de las características de dicha colaboración y delimite claramente las actividades y competencias de cada una de las AANNVM participantes.

› Si las AAANNVM que van a colaborar solo van a intervenir en un sector común, sería preferible que estas elaborasen un Plan Sectorial conjunto, una vez más, delimitando claramente el ámbito de actuación de cada una de ellas.

› Si una AANNVM va a establecer algún tipo de colaboración con otra autoridad que no forma parte de este MENVIME, sencillamente incorpore en su Plan Sectorial propio una referencia clara acerca de las características de dicha colaboración y delimite claramente las actividades y competencias de cada una de las AANNVM participantes.

Por otro lado, existen colaboraciones interministeriales en lo que respecta a la utilización de laboratorios de ensayo, ya que una ANVM puede tener competencias en una determinada legislación, pero existen laboratorios de titularidad pública pertenecientes a otra ANVM que prestan su colaboración para ensayar los productos objeto de la vigilancia del mercado de la primera. Dichas colaboraciones, pueden quedar reflejadas en los Planes Sectoriales de las AANNVM participantes, delimitando claramente las actividades y competencias de cada una de ellas.

Adicionalmente, podrán darse otro tipo de colaboraciones, que no necesariamente tienen que estar justificadas por razón de la legislación o las competencias entre AANNVM, como por ejemplo el intercambio de personal o recursos o aprovechamiento de infraestructuras. Estas colaboraciones, podrán estar establecidas con base en acuerdos o convenios específicos entre autoridades. En todo caso, deberán quedar reflejas tanto si existen como la planificación de estas en los Planes Sectoriales de las AANNVM participantes, delimitando claramente las actividades a desarrollar.

Además de lo anteriormente expuesto, pueden existir un tipo de actividades de vigilancia del mercado conocidas como actividades de tipo horizontal, por ser aplicables a todas las autoridades independientemente de sus competencias dada su naturaleza general u horizontal. Este tipo de actividades versarán sobre temas como:

› La vigilancia en línea

› Evaluación de riesgos

› Intercambio de información

› Retiradas y recuperaciones de manos de las personas usuarias finales

› Cooperación con las autoridades aduaneras

› Estrategias de mejora de la comunicación

Las actividades horizontales recién descritas pueden ser organizadas por la Comisión Europea en forma de acción conjunta europea o por las propias AANNVM y la OEUVM en el entorno nacional. Se considera apropiado que los Planes Sectoriales planifiquen la participación en actividades de tipo horizontal para reforzar la formación del personal en estas áreas temáticas. Asimismo, la propia OEUVM podrá participar en actividades horizontales convocadas por la Comisión de forma que luego pueda hacer extensiva dicha formación a las AANNVM.

La participación u organización de este último tipo de actividades que versan sobre áreas temáticas horizontales, podrán considerarse una contribución a los objetivos nacionales:

› En el caso de participación en una acción conjunta europea: OAN.2 → OEN 2.1 → P 2.1.G participación en actividades o campañas conjuntas europeas.

› Para el caso en que la Autoridad organice coordine la actividad horizontal, y teniendo en cuenta el área temática de que se trate, podrá considerarse estar contribuyendo con: OAN 3 → OEN 3.2 Estrategia de formación y comunicación.

6.3. Actividades de cooperación

Esta sección deberá contener información general sobre las actividades de cooperación entre autoridades nacionales y con otros Estados miembros que podrán ser planificadas o acordadas a lo largo del marco temporal que dure el MENVIME.

Esta información quedará plasmada en los respectivos Planes Sectoriales.

Estos instrumentos de cooperación son financiables conforme al artículo 36 del Reglamento (UE) 2019/1020.

I. ACCIONES CONJUNTAS

El Reglamento (UE) 2019/1020 establece en su artículo 31 que el EUPCN tendrá entre sus funciones la de organizar proyectos conjuntos intersectoriales de vigilancia del mercado y de ensayo, así como definir sus prioridades.

Estas acciones conjuntas de vigilancia del mercado pueden ser convocadas por la Comisión Europea, a través de sus Direcciones Generales. Las convocatorias se canalizan a través de los Grupos de Cooperación Administrativa de la Unión Europea (ADCO), la Red de Seguridad de los Consumidores o las Oficinas de Enlace Únicas de Vigilancia de Mercado y de Seguridad General de los Productos, según el ámbito correspondiente.

Las autoridades participarán en estas acciones conjuntas cuando se dirijan a sectores o grupos de productos de su competencia, siempre que exista la capacidad técnica y de recursos necesaria en el momento de la convocatoria. La decisión de participar se basará en las prioridades y el análisis de riesgos establecidos para el año en curso, así como en la necesidad de coordinación con las actuaciones nacionales de vigilancia del mercado.

Se incorpora a las acciones conjuntas, cualquier otra actividad coordinada u organizada por varios EEMM o la Comisión Europea, aunque no provenga del EUPCN o la DG GROW. Esto incluye, entre otras, la participación en acciones CASP de la DG JUST, o barridos conforme al Reglamento (UE) 2023/988, acciones PCA[31] de coordinación con aduanas, actividades conjuntas que provengan de la DG ENER, así como los proyectos de inspección que emanan de la ECHA.

Las AANNVM últimas podrán expresar su interés en participar una vez conozcan la lista definitiva de acciones planificadas ofertadas.

Por otro lado, las AANNVM podrán a su vez acordar acciones conjuntas con otras autoridades nacionales, por ejemplo, autoridades en control en frontera. Estas acciones, dispondrán de una descripción clara de los objetivos, grupos de productos, legislación aplicable y responsabilidades de cada una de las autoridades involucradas, así como una planificación y un presupuesto. Este tipo de acciones conjuntas podrán reflejarse en los Planes Sectoriales respectivos.

II. ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 9

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020 establece la posibilidad de realizar actividades conjuntas con organizaciones que representen a operadores económicos o a personas usuarias finales, con objeto de incentivar el cumplimento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la Unión y con respecto a categorías específicas de producto.

En estos casos, deberá seguirse la guía publicada por la Comisión Europea y aprobada en la Red Europea de la Unión sobre la Conformidad de los Productos (EUPCN), para salvaguardar la objetividad, imparcialidad e independencia de las autoridades de vigilancia del mercado y garantizar que no se produzca competencia desleal.

Los acuerdos sobre actividades conjuntas con organizaciones que representen a operadores económicos o a personas usuarias finales, serán públicos y deberán ser comunicados a la OEUVM previo a su publicación y comunicación a través del sistema de información y comunicación a que se refiere el artículo 34.

III. REVISIÓN INTERPARES

La base jurídica de este procedimiento se encuentra en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/1020. Se trata de acciones de participación voluntaria en las que se puede obtener beneficio a través del intercambio de buenas prácticas con autoridades de otros Estados miembros con el objeto de mejorar. Su finalidad es analizar la organización, el funcionamiento y el rendimiento de la autoridad revisada, con el propósito de reforzar la coherencia y la eficacia de las actividades de vigilancia del mercado en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1020.

Este proceso busca promover el intercambio de buenas prácticas entre las autoridades participantes y contribuir a una aplicación más uniforme y efectiva de la vigilancia del mercado en el conjunto del Mercado Único y en los distintos sectores.

Los Planes Sectoriales podrán planificar las denominadas revisiones interpares a realizar en el periodo de 4 años establecido por el MENVIME. La organización de las campañas de información y programas voluntarios de visitas mutuas entre las autoridades de vigilancia del mercado correspon-

31. PCA (*Priority Control Area*). Se trata de una campaña promovida por la Comisión Europea centrada en el control de determinadas familias de productos que entran al mercado europeo a través de plataformas en línea, implica acciones coordinadas entre las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado.



de al EUPCN en colaboración con la Comisión. Además, el resultado de las revisiones interpares será comunicado al EUPCN. Toda la información se gestionará a través de la OEUVM.

IV. OTRAS

El Reglamento (UE) 2019/1020 prevé otro tipo de colaboraciones entre autoridades en su artículo 31 en el que menciona que la Red de la Unión (EUPCN) sobre Conformidad de los Productos, tendrá entre sus funciones la facilitar la organización de programas de formación e intercambios de personal, en colaboración con la Comisión. Además, el artículo 36 menciona expresamente que podrán financiarse programas de visitas e intercambios de personal, trabajos de investigación, actividades de formación, etc.

Por tanto, los Planes Sectoriales de las AANNVM podrán prever cualquier otra actividad de cooperación entre autoridades de otros Estados miembros.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029



6 7 8

Aplicación y evaluación.

7.1. Monitorización

La monitorización de este MENVIME tiene por objetivo hacer seguimiento de la evolución de las actividades, de los programas y el desarrollo de la intervención estableciendo criterios sobre índices y relaciones de acuerdo con un esquema y secuencia predeterminados. También deberá identificar puntos críticos en la gestión y ejecución y alertar de posibles desviaciones.

Para ello, la OEUVM coordinará la recogida de información que provenga de la organización que forma parte del MENVIME con una frecuencia determinada.

Anualmente, se controlará la evolución de los hitos fundamentales que corresponden a los Objetivos de Alto Nivel, si bien en función del tipo de programa, podrá realizarse el seguimiento de algunos de ellos al finalizar el marco temporal de la estrategia (4 años) con el fin de garantizar el cumplimiento total de los objetivos.

Para ello, en este MENVIME se definen una serie de indicadores comunes (indicadores de seguimiento) que deberán aportarse en todos los casos por la organización cuando corresponda, sin perjuicio de que estas autoridades a su vez implementen en sus respectivos Planes Sectoriales otros que complementen o amplíen los indicados en la siguiente sección.

7.2. Evaluación final

Una vez finalizado el marco temporal de la estrategia, la OEUVM elaborará un informe que contenga la evaluación final de este MENVIME. Esta evaluación se comunicará por

la OEUVM a la Comisión Europea y resto de Estados miembros a través del sistema ICSMS.

7.3. Indicadores

I. INDICADORES SECTORIALES DE VIGILANCIA DEL MERCADO

Los indicadores sectoriales de vigilancia del mercado que podrán ser empleados en el proceso de monitorización y evaluación son los propuestos por el *Joint Research Centre* de la Comisión Europea – JRC, y posteriormente adoptados por el EUPCN. La extracción de estos indicadores se realiza con una periodicidad determinada por parte del JRC a través del sistema ICSMS, a excepción de los indicadores de "Recursos", que deberán ser reportados por parte de las AANNVM a la OEUVM, cuando sean solicitados. El uso de estos indicadores es obligatorio, sin perjuicio del uso de indicadores adicionales que estimen utilizar las AANNVM en sus Planes Sectoriales.

Se trata de **12 indicadores** divididos en las siguientes categorías:

II. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL MENVIME

En paralelo se utilizarán una batería de indicadores para el seguimiento del grado de realización del MENVIME en el tiempo, con su vinculación a las líneas estratégicas y objetivos, así como el periodo de tiempo previsto para su medición.

III. DETALLE DE INDICADORES MENVIME 2026-2029

De conformidad con el apartado 7 del MENVIME 2026-2029, se llevará a cabo una monitorización de las actividades que responden a los objetivos de alto nivel y objetivos estratégicos nacionales con el fin de poder detectar errores y disponer de un margen de mejora dentro del marco temporal de la estrategia.

Tabla 1. Indicadores propuestos por el Joint Research Centre

RECURSOS 1. Recursos económicos 2. Recursos de personal	COOPERACIÓN 1. Solicitud de información a otros Estados miembros (art. 22) 2. Solicitud de medidas de ejecución a otros Estados miembros (art. 23) 3. Numero de contactos al operador económico 4. Solicitudes de toma de medidas al operador económico
ACTIVIDAD 1. Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto 2. Comprobación de cumplimiento en profundidad por modelo de producto 3. Ensayos de laboratorio por grupo de producto 4. Ensayos de laboratorio por modelo de producto	RESULTADO 1. Número de incumplimientos por modelo de producto 2. Número de productos que presentan riesgo

Indicadores sectoriales de vigilancia del mercado

1. INDICADORES OBJETIVO DE ALTO NIVEL 1

Tabla 2. Indicadores de Objetivo Alto Nivel 1

OAN	OEN	PROGRAMA	INDICADOR	FUENTE	PLAZO
OAN 1	OEN 1.1	P.1.1. A	N.º de proyectos/programas de vigilancia del mercado planificados ejecutados por sector	AANNVM	Anual
			Cantidad de investigaciones totales	AANNVM	Anual
			Cantidad de investigaciones en comercio online	AANNVM	Anual
			N.º Operadores Económicos inspeccionados (Enfoque Operador Económico)	AANNVM	Anual

2. INDICADORES OBJETIVO ALTO NIVEL 2

Tabla 3. Indicadores de Objetivo de Alto Nivel 2

OAN	OEN	PROGRAMA	INDICADOR	FUENTE	PLAZO
OAN 2	OEN 2.1	-	Suspensiones de despacho consultadas a las AAVM (art 26)	Aduanas	Anual
		-	Proyectos/programas en colaboración con aduanas	AANVM	4 años
	OEN 2.2	P2.2. A	Cumplimiento Art. 22	AANNVM + ICSMS	Anual
		P2.2. B	Cumplimiento Art. 23	AANNVM + ICSMS	Anual
		P2.2. C	Convenios o acuerdos de colaboración acordados entre autoridades	AANNVM	4 años
		P2.2. D	Grupos ADCO en los que se participa	AANNVM	4 años
		P2.2. E	Revisiones interpares en los que se participa	AANNVM	4 años
		P2.2. F	Programas o proyectos que se corresponden con Programas de trabajo de la Red de la Unión	AANNVM/ OEUVM	Anual
		P2.2. G	Campañas europeas	AANNVM	Bienal
	OEN 2.3	-	Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento	AANNVM	Anual

3. INDICADORES OBJETIVO ALTO NIVEL 3

Tabla 4. Indicadores de Objetivo de Alto Nivel 3

OAN	OEN	PROGRAMA	INDICADOR	FUENTE	PLAZO
OAN 3	OEN 3.1	P3.1. A	Cumplimiento Art. 8	PCP	Anual
		P.3.1. A	Consultas recibidas de Operadores Económicos	AANNVM	Anual
		P3.1. B	Consultas recibidas de Usuarios finales	AANNVM	Anual
	OEN 3.2	-	Formación impartida a las autoridades	AANNVM	Anual
		-	Formación impartida a los operadores económicos	AANNVM	Anual
		-	Campañas comunicación a OE y usuarios finales	AANNVM	Anual
	OEN 3.3	-	Proyectos de digitalización relacionados con las actividades de vigilancia del mercado	AANNVM/ Aduanas	4 años
			Procedimientos relacionados con la sistematización de servicios: nuevos, actualizados	AANNVM	Anual

Plan Nacional de Vigilancia de Mercado de Productos Fertilizantes UE

Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Índice.

1. Resumen ejecutivo.

1.1. Ámbito de aplicación ... 6
1.1.1. Objetivo ... 6

2. Introducción.

2.1. Información específica del sector ... 8
2.2. Base legal del sector ... 9
2.3. Alineamiento con el MENVIME ... 11
2.4. Procedimiento de elaboración y aprobación del plan ... 12
2.5. Mecanismo de revisión ... 12

3. Estructura y organización de la vigilancia de mercado.

3.1. Estructura y reparto de competencias. Responsabilidades y funciones de las autoridades competentes ... 13
3.2. Recursos humanos, recursos presupuestarios y recursos técnicos ... 15
3.2.1. Recursos humanos ... 15
3.2.2. Recursos técnicos laboratoriales ... 16
3.3. CC. AA.: órganos de cooperación ... 17
3.4. Uso de ICSMS ... 17
3.5. Descripción general de las actividades y procedimiento específicos del sector ... 18
3.5.1. Medidas provisionales ... 19
3.5.2. Medidas correctivas ... 19
3.5.3. Planes de emergencia ... 20
3.5.4. Elaboración de procedimientos documentados ... 21
3.5.5. Formación ... 21
3.5.6. Régimen sancionador ... 21

4. Información de contexto.

4.1. Cadenas de suministro ... 22
4.2. Información sobre tendencias de mercado en el sector Nuevos productos y nuevas categorías de productos ... 22
4.3. Prevalencia de productos con incumplimientos ... 24

5. Áreas de prioridad.

5.1. Prioridades de control y categorización del riesgo ... 28
5.2. Enfoque basado en riesgo ... 28
5.2.1. Prioridades por las materias primas usadas en la elaboración ... 30
5.2.2. Prioridades por el tipo de producto fertilizante ... 31
5.2.3. Prioridades por la procedencia de las materias primas ... 32
5.2.4. Prioridades por el tipo de actividad que se realiza en el establecimiento ... 32
5.2.5. Prioridades por la frecuencia de las inspecciones ... 33
5.2.6. Prioridades por los resultados de las inspecciones anteriores ... 33

Índice.

6. Actividades e iniciativas.

6.1. Actividades planificadas 34
6.1.1. Desarrollo de los controles 34
6.1.2. Modo de actuación 35
6.1.3. Diligencias en el proceso de control 35
6.2. Niveles de control afrontados 36
6.2.1. Control documental 36
6.2.2. Control físico 37
6.2.3. Parámetros a analizar, toma de muestras y estándares analíticos 37

7. Monitorización evaluación indicadores.

7.1. Monitorización del plan sectorial 39
7.2. Evaluación del plan sectorial 41

8. Cooperación entre Estados miembros.

9. Comunicación del plan.

10. Anexos.

Anexo I: Definiciones 47
Anexo II - Ventas agricolas, importaciones, exportaciones productos fertilizantes y ventas agricolas de productos fertilizantes por CC. AA. (fuente MAPA) 49
Anexo III: Base legal Plan Sectorial 52
Anexo IV: Listado de autoridades competentes en las CC. AA. 53
Anexo V: Tablas de actas de control incumplimientos 54

1 2

Resumen ejecutivo.

1.1. Ámbito de aplicación

Este plan se aplicará a los productos fertilizantes UE comercializados en el mercado español de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE) 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003.

1.1.1. OBJETIVO

El objetivo del plan de control es garantizar la eficacia y seguridad de los productos fertilizantes UE que se comercializan en el mercado español, es decir, que cumplen con los requisitos derivados del marco legislativo del Reglamento 2019/1009.

Para conseguir este objetivo general es necesario lograr los siguientes objetivos parciales:

- Garantizar la vigilancia de mercado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1020 de los productos fertilizantes comercializados en España conforme al Reglamento (UE) 2019/1009.
- Garantizar que los productos fertilizantes UE cumplen con los requisitos y criterios del Reglamento (UE) 2019/1009, en particular:
 - El cumplimiento de los criterios que garantizan que el producto pertenece a la categoría funcional de producto declarada en la etiqueta, como contenidos mínimos de nutrientes o carbono orgánico, funciones declaradas, etc.
 - Los límites de contaminantes e impurezas que les sean aplicables conforme a la legislación vigente, en particular con los establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009.

- Las materias primas empleadas en la elaboración de los productos fertilizantes cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento 2019/1009.
- En su caso, cumplen con los requisitos establecidos para alcanzar el punto final, a partir del cual no están sometidos a los controles del Reglamento (CE) 1069/2009.
- En su caso, los materiales empleados cumplen los criterios conforme a los cuales un material que sea un residuo, tal como se define en la Directiva 2008/98/CE, pueda dejar de ser residuo si forma parte de un producto fertilizante UE conforme

› Garantizar una aplicación uniforme de los planes de vigilancia de los productos fertilizantes UE en el mercado español, a través de la armonización de las actuaciones en esta materia, adoptando criterios comunes, e institucionalizando un sistema de comunicación entre las CC. AA. que ahorre esfuerzos, facilite y mejore su trabajo, buscando reducir las no conformidades en lo relativo a la comercialización de productos fertilizantes UE.

1 2 3

Introducción.

El mercado de productos fertilizantes se encuentra en continua adaptación y evolución debido a la innovación sobre los propios productos, la tecnología utilizada en su fabricación, los materiales o la combinación de funciones, entrando en el mercado materiales novedosos con riesgos específicos aún no evaluados.

La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1009 supone un impulso a la economía circular que, si bien tiene enormes ventajas tanto ambientales como económicas, conlleva un reto importante a la hora de realizar la vigilancia en el mercado detallada en el Reglamento (UE) 2019/1020.

En el anexo I se recogen las principales definiciones del reglamento (UE) 2019/1009 y del reglamento (UE) 2019/1020 relacionados con el presente plan de vigilancia.

2.1. Información específica del sector

El mercado nacional de fertilizantes está mayoritariamente compuesto por los flujos destinados a su uso profesional por parte de agricultores y silvicultores. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación viene obteniendo los datos de comercialización para consumo agrícola de distintos tipos de fertilizantes inorgánicos a través, fundamentalmente, de la consulta directa con las principales empresas comercializadoras y con los distribuidores del producto, junto a la información de las partidas de comercio exterior detalladas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.

Los datos obtenidos permiten conocer la producción, las ventas agrícolas y su estacionalidad, el comercio exterior, la transformación y los usos no agrícolas de los fertilizantes inorgánicos.

Según datos de la Subdirección General de análisis, coordinación y Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en 2024, las ventas agrícolas de fertili-

zantes inorgánicos en España alcanzaron 4,43 millones de toneladas, lo que supone un incremento del 17,3% respecto a 2023 (3,77 millones de toneladas). La distribución por tipos fue:

- 2,16 millones de toneladas de nitrogenados simples
- 1,93 millones de toneladas de fertilizantes complejos
- 233.576 toneladas de potásicos simples
- 107.500 toneladas de fosfatados simples

En el anexo II se detallan las ventas agrícolas, importaciones, exportaciones de productos fertilizantes y ventas agrícolas por CC. AA. Estos datos incluyen los productos fertilizantes UE y también los que se comercializan bajo el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

Los productos fertilizantes UE que se obtienen a partir de materias primas secundarias, su penetración en la Unión Europea es limitada, de acuerdo con los datos que la propia Comisión ofrece. No están las claras las causas, aunque podría deberse al hecho de que los fertilizantes inorgánicos estaban ya muy establecidos a través del Reglamento 2003/2003.

Los bioestimulantes presentan una importante tasa de crecimiento y penetración en segmentos de alto valor. Los fertilizantes derivados de subproductos (especialmente lodos de depuradora y compost) tienen penetración moderada pero estable, con potencial de expansión vinculado al desarrollo de la economía circular, el biogás y la agricultura ecológica.

2.2. Base legal del sector

En el mercado español de productos fertilizantes coexisten tres legislaciones diferentes:

- El Reglamento (UE) 2019/1009, que establece las disposiciones relativas a la comercialización de los fertilizantes UE
- El Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, que regula la comercialización de fertilizantes nacionales que se corresponden con alguno de los tipos incluidos en la relación referida en su artículo 5
- El Reglamento (UE) 2019/515 relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otros estados miembros.

La coexistencia de tres regímenes legales para la comercialización de los productos fertilizantes implica dificultad en la localización de los diversos operadores económicos que realizan su puesta en el mercado.

En el anexo III se encuentra la base legal del presente plan de vigilancia de mercado de productos fertilizantes. El presente plan se centra en la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1009. A continuación, se detallan importantes características del Reglamento (UE) 2019/1009.

El Reglamento (UE) 2019/1009 se basa en lo que se conoce como nuevo marco legislativo para los productos industriales de la UE, que tiene por objeto optimizar el mercado interior de bienes mejorando la vigilancia del mercado e impulsando la calidad de las evaluaciones de la conformidad. Los productos fertilizantes se incluyen en siete posibles categorías funcionales de producto (CFP) según su función y de acuerdo con lo especificado en el anexo I del mencionado Reglamento y sólo pueden elaborarse utilizando materias primas que pertenezcan a alguna de las Categorías de Materiales Componentes (CMC) de su anexo II.

Antes de introducir en el mercado productos fertilizantes UE, el responsable de su puesta en el mercado elaborará la documentación técnica y aplicará o mandará aplicar el procedimiento de evaluación de la conformidad pertinente. Cuando a través de ese procedimiento de evaluación de la conformidad se haya demostrado que el producto fertilizante UE cumple los requisitos aplicables, deberá elaborar una declaración UE de conformidad para poner el marcado CE.

La categoría funcional de producto y las categorías de materiales componentes que se **emplean en la elaboración determinan el procedimiento de la evaluación de la conformidad que** se empleará para cada producto fertilizante UE, conforme al anexo IV del Reglamento 2019/1009.

El Reglamento (UE) 2019/1009 dispone requisitos de transformación y mecanismos de control diferentes, adaptados a cada CMC en función del riesgo, tanto de las CMC empleadas como de la CFP del producto fertilizante UE que se elabora. El cumplimiento de estos requisitos por parte de los diferentes operadores económicos es objeto de los planes de vigilancia.

Los productos fertilizantes UE pueden ser elaborados a partir de subproductos animales no aptos para el consumo humano (Sandach), de residuos y subproductos en el sentido de la Directiva 2008/98/CE, sobre residuos.

Conforme al artículo 19 del Reglamento 2019/1009, los productos fertilizantes UE pueden utilizar en su elaboración residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE. Para ello, deben estar incluidos en alguna de las CMC del anexo II. Los requisitos para su empleo son más estrictos que los de otros materiales que, en principio, conllevan menor riesgo. Así, cuando se emplea alguna de las CMC que permiten el empleo de residuos, la evaluación de la conformidad deberá realizarse siempre por el módulo más estricto de los que se incluyen en el anexo IV (módulo D1). El Reglamento 2019/1009 permite el uso de subproductos de la industria agroalimentaria (CMC 6) y de subproductos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE, siendo uno de los objetivos de este plan comprobar que los requisitos para su utilización se han cumplido.

A partir de la entrada en vigor del ¨Reglamento Delegado (UE) 2023/1605 de la Comisión, de 22 de mayo de 2023, que completa el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento Sandach) en lo que respecta a la determinación de los puntos finales en la cadena de fabricación de abonos orgánicos y enmiendas del suelo¨, los productos fertilizantes UE pueden elaborarse empleando Sandach. No obstante, el empleo de estos subproductos animales en la elaboración de fertilizantes UE está sometido al cumplimiento de ciertos criterios y requisitos derivados tanto del Reglamento (CE) 1069/2009 como del Reglamento (UE) 2019/1009. De hecho, la vigilancia de la correcta elaboración y puesta en el mercado de los productos fertilizantes UE elaborados con Sandach es objeto, no sólo de este Plan de vigilancia, sino también del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria (PNCOCA).

En este sentido, es importante garantizar la coherencia entre ambos. Es necesario establecer unos objetivos y protocolos coherentes entre los planes, evitando repetir controles, asegurando que en todos ellos se cumplen los objetivos marcados, así como la correcta vigilancia del mercado. Este plan de vigilancia también debe guardar coherencia con el plan de control de los productos fertilizantes nacionales regulados mediante el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

Uno de los aspectos más novedosos del Reglamento 2019/1009 es la posibilidad del doble uso. El doble uso es la utilización en la elaboración de productos fertilizantes UE de sustancias activas del Reglamento 1107/2009, siempre que su función consista en aportar nutrientes o en estimular los procesos de nutrición de las plantas con el único objetivo de mejorar una o varias de las características de las plantas y su rizosfera enumeradas para la CFP 6, "bioestimulantes de plantas", en el Reglamento (UE) 2019/1009 y que el producto no tenga función de fitosanitario. Esta posibilidad supone la necesidad de asegurar que los productos fertilizantes UE que contienen sustancias activas no se desvían hacia una comercialización y uso ilegal como productos fitosanitarios.

2.3. Alineamiento con el MENVIME

El presente plan se incluye dentro del Marco Estratégico Nacional para la Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (en adelante, MENVIME) requerido por el Reglamento (UE) 2019/1020.

El Reglamento (UE) 2019/1020 garantiza que los productos que se comercialicen en la Unión conforme al Reglamento (UE) 2019/1009 cumplen los requisitos que proporcionan un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, del medio ambiente y la seguridad pública.

En la Estrategia Nacional de Vigilancia que debe diseñar cada Estado miembro, se deben considerar todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la Unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales. El MENVIME recoge un planteamiento coherente, exhaustivo e integrado de la vigilancia del mercado y garantiza el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión que en el caso de los productos fertilizantes es el Reglamento (UE) 2019/1009.

El Reglamento (UE) 2019/1020, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011, incluye dentro de su ámbito de aplicación todos los productos sujetos al Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE) 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003.

El Reglamento (UE) 2019/1020 impone la obligación de organizar y llevar a cabo la vigilancia del mercado (artículo 10.1) y efectuar las comprobaciones apropiadas sobre las características de los productos en una escala adecuada, por medio de comprobaciones documentales y, en su caso, comprobaciones físicas y de laboratorio basados en muestras adecuadas, dando prioridad a sus recursos y acciones para garantizar una vigilancia del mercado efectiva y teniendo en cuenta el MENVIME.

El Reglamento (UE) 2019/1009 dispone requisitos de transformación y mecanismos de control diferentes, adaptados a cada CMC en función del riesgo, tanto de las CMC empleadas como de la CFP del producto fertilizante UE que se elabora.

El cumplimiento de estos requisitos por parte de los diferentes operadores económicos es objeto de los planes de vigilancia.

2.4. Procedimiento de elaboración y aprobación del plan

El presente Plan Nacional de Vigilancia de Mercado de Productos Fertilizantes UE es el segundo plan de vigilancia de fertilizantes UE; El primer plan abarcó en el periodo 2022 a 2025 iniciándose el año de aplicación del reglamento (UE) 2019/1009 en 2022.

El Plan Nacional de Vigilancia de Mercado de los Productos Fertilizantes UE se desarrollará en el periodo 2026 a 2029 puesto que está incluido en la Marco Estratégico Nacional de Vigilancia de Mercado (MENVIME) que se desarrolla en estos mismos años.

La preparación del Plan Nacional de vigilancia de Productos Fertilizantes UE se inició en junio de 2025 paralelamente a la elaboración del MENVIME. Su redacción se realiza en paralelo a la elaboración de MENVIME para a garantizar su coordinación y su alineación con este.

El primer borrador del presente plan fue presentado a los responsables de las CC. AA. en junio 2025 y se presentará su versión definitiva en noviembre de 2025. Por su parte, la Oficina de Enlace Única de vigilancia del mercado en España (en adelante, OEUVM) realiza también una revisión del plan para garantizar su alineación con el MENVIME y se presentará para su aprobación por Conferencia Sectorial en diciembre de 2025.

2.5. Mecanismo de revisión

El mecanismo de revisión y evaluación del Plan Nacional de Vigilancia de los Productos Fertilizantes UE se desarrolla en detalle en el punto 6.2 evaluación del plan sectorial.

El MENVIME se someterá a una monitorización y seguimiento periódicos por la OEUVM. Esta emite informes basados en sus indicadores de manera que se puedan realizar los ajustes necesarios para la correcta consecución de los objetivos. El presente plan estando integrado como plan sectorial en el MENVIME puede ser objeto de dichos ajustes.

Una vez finalizado el marco temporal de la estrategia, la OEUVM elaborará un informe que contenga la evaluación final de este MENVIME en el que se encuentra el presente plan de vigilancia de mercado de productos fertilizantes UE. Esta evaluación se comunicará por la OEUVM a la Comisión Europea y resto de Estados miembros a través del sistema ICSMS.

2 3 4

Estructura y organización de la vigilancia de mercado.

3.1. Estructura y reparto de competencias. Responsabilidades y funciones de las autoridades competentes

El reparto de competencias, responsabilidades y funciones de las autoridades competentes en el Plan Nacional de Vigilancia de Mercado de los Productos Fertilizantes UE son las siguientes:

Administración General del Estado:

En la Administración General del Estado (AGE), la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), desarrolla las competencias en materia de productos fertilizantes a través de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales (SGMPAyOEVV) y se coordina con las autoridades responsables del control en la frontera de acuerdo con sus respectivas competencias, para asegurar que los productos fertilizantes que se importan al amparo del Reglamento (UE) 2019/1009 cumplen con todas las disposiciones y requisitos que les sean de aplicación.

La SG de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, es el punto de contacto nacional de España para el Plan Nacional de Vigilancia de Mercado de los Productos Fertilizantes.

SG DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y OFICINA ESPAÑOLA DE VARIEDADES VEGETALES
Teléfono: 91 347 6659
Fax: 91 347 6703
Correo electrónico: mpayoevv@mapa.es

La SGMPAyOEVV será el organismo de enlace para la coordinación y comunicación de las autoridades competentes de las CC. AA. y la OEUVM.

En el marco de este plan son las siguientes, las funciones específicas de la AGE se desarrollan a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios por la SGMPAyOEVV. Las funciones de la SGMPAyOEVV son:

- Ejercer como punto de contacto en el ámbito de los productos fertilizantes dentro de la Estrategia Nacional de Vigilancia del Mercado.
- Coordinación, seguimiento, y supervisión a nivel nacional de la ejecución de este plan por parte de las autoridades competentes.
- Elaborar el informe anual de los resultados del programa de control con los datos que le proporcionen las Comunidades Autónomas.
- Proponer las modificaciones necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos.
- Comunicar los resultados del plan.
- Trasladar a la OEUVM los indicadores del MENVIME solicitados

En referencia al MENVIME, la Oficina de Enlace Única (OEUVM) en España es la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030).

La OEUVM representa la posición coordinada de las autoridades nacionales y las autoridades que realizan sus controles en frontera designadas conforme al artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1020. La OEUVM es punto de contacto nacional del Sistema de información y Comunicación (ICSMS) del artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020 y representa a la delegación española en el Comité de Vigilancia del Mercado y Conformidad de los Productos y los grupos de trabajo que se estimen pertinentes.

Comunidades Autónomas:

Las Comunidades Autónomas (CC. AA.) son las responsables de la vigilancia, el control y la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en la comercialización de los productos fertilizantes.

Las funciones de las CC. AA. en el marco de este plan son las siguientes:

- Elaboración y aprobación, en su caso, del plan de vigilancia del mercado de productos fertilizantes a desarrollar en su territorio, en base a los criterios básicos del plan nacional.
- Ejecución del plan en su ámbito territorial.
- Coordinación, seguimiento, verificación y supervisión en sus respectivos ámbitos territoriales de la ejecución del plan autonómico correspondiente.
- Aprobación y ejecución de las medidas correctoras de carácter autonómico.
- Trasladar a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAPA la información para elaborar los indicadores el MENVIME solicitados.
- Registro en ICSMS de las inspecciones realizadas, medidas adoptadas, comunicación e intercambio de información, cooperación con autoridades de vigilancia de mercado.

En el anexo IV se incluye un listado de las autoridades competentes responsables en cada una de las CC. AA. para la vigilancia de mercado de los productos fertilizantes.

Las autoridades competentes establecerán los mecanismos oportunos a efectos de la realización de los controles.

A efectos de la realización de los controles, las autoridades competentes se prestarán asistencia y colaboración mutuas cuando otra autoridad competente lo solicite y en especial ante casos de sospecha de incumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de los productos fertilizantes UE. De manera que, al recibir una petición motivada, la autoridad competente remitirá a la peticionaria toda la información y los documentos que ésta necesite para realizar sus funciones.

Las autoridades de vigilancia del mercado deberán utilizar la plataforma ICSMS (Sistema de Información y Comunicación para la vigilancia del mercado) a la que hace referencia el Reglamento 2019/1020 de vigilancia del mercado en su artículo 34, a la hora de introducir información en relación con productos comercializados para los que se haya realizado una comprobación de la conformidad en profundidad. ICSMS es también una herramienta de intercambio de información y cooperación entre las autoridades mencionadas.

3.2. Recursos humanos, recursos presupuestarios y recursos técnicos

3.2.1. RECURSOS HUMANOS

Las Autoridades Competentes son administraciones públicas en las que trabajan empleados públicos, cuyos derechos, deberes y códigos de conducta se encuentran recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Existen empleados públicos a distintos niveles de la administración, fundamentalmente en la AGE y en las CC. AA. Se describe a continuación el personal involucrado en este plan de vigilancia.

Administración General del Estado:

A nivel de la AGE, los recursos humanos existentes para la coordinación y aplicación de este plan de vigilancia de productos fertilizantes UE se estructuran en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la SGMPAyOEVV.

Comunidades Autónomas:

A nivel de las CC. AA. el personal encargado de la ejecución de los controles se ubica en cada una de las Consejerías que se detallan en el Anexo IV.

3.2.2. RECURSOS TÉCNICOS LABORATORIALES

El Laboratorio Arbitral Agroalimentario (LAA) es una unidad dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; LAA está adscrito a la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios, de la Dirección General de Alimentación de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria

El LAA está acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), desde 1999, con Nº 181/LE 390, según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para la realización de ensayos fisicoquímicos, sensoriales, microbiológicos y biomoleculares de productos agroalimentarios y medios de la producción agraria.

Según el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, el LAA será competente para la realización del análisis de conformidad de los fertilizantes con marcado CE contemplados en el Reglamento (CE) N.º 2019/1009, así como para efectuar los análisis dirimentes y se designa como Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) para esta materia.

El LAA es Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) para metales y compuestos nitrogenados, metales pesados, control de la presencia de restos o productos de animales (incluidas harinas de carne y huesos) en sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción, productos fitosanitarios y sus residuos, autorización de aditivos en piensos, OGM, contenido de agua en carne de aves de corral, fertilizantes, sustratos y medios de cultivo.

Entre sus funciones se encuentran:

- Coordinar, para su área de competencia, las actividades de los laboratorios oficiales encargados de los análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales.
- Cuando proceda, organizar ensayos comparativos entre los laboratorios oficiales y velar porque dichos ensayos comparativos reciban un seguimiento adecuado.
- Facilitar la formación técnica adecuada al personal responsable del control analítico oficial.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio los órganos competentes de las comunidades autónomas designarán los laboratorios públicos y autorizarán, en su caso, los laboratorios privados para los análisis de las muestras tomadas en la ejecución de los programas de vigilancia.

El listado de los laboratorios designados tanto por el MAPA como por las CC. AA. para la realización de controles oficiales, se publica y actualiza periódicamente en la siguiente página web: https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/productos-fertilizantes/laboratorios

3.3. CC. AA.: órganos de cooperación

La estructura descentralizada de España aconseja la puesta en marcha de sistemas y mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades competentes, como pueden ser protocolos de comunicación entre autoridades competentes y mesas de coordinación.

En el marco de la comercialización de los productos fertilizantes, existe la Mesa de Coordinación del Control de la Calidad de los Productos Fertilizantes en la que participan representantes de todas las CC. AA., siendo convocada y presidida por funcionarios de la SGMPAyOEVV. Esta Mesa trata los aspectos técnicos referentes a la normativa de productos fertilizantes y a la vigilancia de su mercado.

La Mesa de Coordinación del Control de la Calidad de los Productos Fertilizantes será el órgano encargado de hacer un seguimiento periódico y coordinar las principales actividades descritas en el plan. La Mesa podrá trabajar mediante medios presenciales o telemáticos, siendo estos últimos, la opción prioritaria.

Las autoridades de control serán responsables de actualizar sus datos de contacto en el mencionado grupo de forma periódica. Toda la información sobre el Grupo se incluirá en un espacio habilitado en la sección de Productos fertilizantes de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación relativo a este plan de vigilancia.

Estos mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades tienen por objetivo garantizar la correcta aplicación de las normativas que pueden concurrir en la elaboración y puesta en el mercado de los productos fertilizantes.

3.4. Uso de ICSMS

El ICSMS (Sistema de Información y Comunicación para la Vigilancia del Mercado) es la plataforma global de comunicación para la vigilancia del mercado de los productos no alimentarios y para el reconocimiento mutuo de mercancías. El sistema permite que la información sobre los productos investigados se comparta rápida y eficazmente entre las autoridades. Apoya las actividades de vigilancia del mercado proporcionando un registro de su documentación, la identificación de los productos inspeccionados y los resultados de los ensayos/controles.

Los productos fertilizantes se encuentran clasificados en ICSMS en las categorías y subcategorías siguientes:

- 21. other non-pharmaceutical chemical substance
- 21.98. other specified non-pharmaceutical substance
- 21.98.30 plant food or fertilizer, plant hormones.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020, *"Las autoridades de vigilancia del mercado introducirán en el sistema de información y comunicación en relación con productos comercializados para los que se haya realizado una comprobación en profundidad de la conformidad"*. En ese sentido, y tal como explica el considerando 58 del Reglamento de vigilancia del mercado, *en general, el ICSMS debe utilizarse para el intercambio de información que se considere útil para otras autoridades de vigilancia del mercado. La cantidad de datos que se introduzca en el ICSMS debe encontrar un equilibrio entre imponer una carga excesiva, cuando el esfuerzo para introducir los datos exceda el trabajo de realizar las comprobaciones reales, y ser lo suficientemente exhaustivo para contribuir a una mayor eficiencia y eficacia por parte de las autoridades. Así pues, los datos introducidos en el ICSMS deben incluir también comprobaciones más sencillas que únicamente los ensayos de laboratorio. Sin embargo, no debe ser necesario incluir solo comprobaciones visuales breves. A título orientativo, las comprobaciones que se documenten individualmente también deben introducirse en el ICSMS*.

3.5. Descripción general de las actividades y procedimiento específicos del sector

Tal y como se ha señalado con anterioridad, el presente plan se debe desarrollar en coordinación con el programa de control de Sandach empleado en la elaboración de productos fertilizantes, integrado dentro del PNCOCA, y con el plan de control de los productos fertilizantes nacionales regulados mediante el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

Las inspecciones de vigilancia en la fabricación, almacenamiento y comercialización de los productos fertilizantes, de las riquezas nutritivas garantizadas, así como la vigilancia de sus niveles de seguridad, corresponderán a los órganos competentes de las comunidades autónomas, de acuerdo con sus respectivos repartos de competencias.

Las autoridades de vigilancia del mercado efectuarán, como parte de sus actividades establecidas, las comprobaciones apropiadas sobre las características de los productos en una escala adecuada. Se establece como objetivo anual de inspección, la realización de inspecciones al 5% de los operadores económicos (fabricantes, importadores y distribuidores) de productos fertilizantes UE.

Estas inspecciones se realizarán por medio de comprobaciones documentales, comprobaciones físicas y comprobaciones de laboratorio basadas en muestras adecuadas. Los planes de control sistemáticos deben remitirse a la SGMPAyOEVV, punto de contacto nacional de España para el Plan nacional de vigilancia del mercado de los productos fertilizantes.

Con el fin de conocer el universo objetivo de control y facilitar la ejecución de los controles oficiales, el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, crea un Registro general de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes (REGFER). La Orden APA/1226/2025, de 27 de octubre, desarrolla la estructura y funcionamiento del Registro general de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes (REGFER) y se regula su actuación.

El REGFER será operativo a partir de 1 de enero de 2026, lo que podría dificultar su uso durante el primer año de vigencia del presente plan. Sin embargo, en los años siguientes facilitará el conocimiento del universo de control.

Los controles e inspecciones podrán ser sistemáticos, conforme a los planes de control establecidos por las CC. AA., o podrán ser extraordinarios.

Los controles extraordinarios o reactivos serán actividades específicas, puntuales de una situación no planificada con antelación. Estos controles permiten hacer frente a situaciones sobrevenidas o como refuerzo o parte de otras actividades planificadas. Algunos elementos que justifican el empleo de este tipo de actividades pueden ser:

- Identificación de nuevos riesgos
- Incorporación de nuevas categorías de materiales componentes
- Reclamaciones recibidas por parte de agentes externos
- Historial de incumplimientos de un operador económico
- Incumplimientos de productos detectados por otros Estados miembros , cuyo operador económico se encuentre situado en territorio español.
- Notificaciones de otras autoridades (autoridades aduaneras, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, etc.)

3.5.1. MEDIDAS PROVISIONALES

Las autoridades competentes y, en su caso, los inspectores acreditados podrán adoptar, de forma motivada, por razones de urgencia o necesidad, medidas provisionales de carácter cautelar, en los términos establecidos en la normativa sancionadora aplicable.

Asimismo, si las comunidades autónomas comprobarán que un producto fertilizante específico constituye un riesgo para la seguridad o la salud humana, animal o vegetal o un riesgo para el medio ambiente, podrán paralizar la puesta en el mercado de dicho producto fertilizante o someterlo a condiciones especiales, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora aplicable.

Si alguna comunidad autónoma adoptase alguna de las decisiones señaladas anteriormente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e informará sobre los motivos que justifiquen su decisión.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación informará inmediatamente de ello a las demás comunidades autónomas y se informará, por los cauces establecidos, a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros, para que se ponga en marcha el mecanismo previsto en el artículo 38 del Reglamento (UE) 2019/1009.

3.5.2. MEDIDAS CORRECTIVAS

Las autoridades de vigilancia del mercado llevarán a cabo sus actividades a fin de garantizar:

› La adopción por parte de los operadores económicos de medidas correctivas apropiadas y proporcionadas en relación con el cumplimiento.

› La adopción de medidas apropiadas y proporcionadas cuando el operador económico no adopte medidas correctivas.

Las medidas correctivas exigidas al operador económico podrán incluir, entre otras:

› a) Adaptar el producto para que sea conforme, incluso mediante rectificación de un incumplimiento formal tal como se define en la legislación de armonización de la Unión aplicable, o mediante garantía de que el producto ya no presenta un riesgo

› b) Impedir que el producto se comercialice

› c) Retirar o recuperar el producto inmediatamente y alertar al público del riesgo que presente

› d) Destruir el producto o inutilizarlo de otro modo

› e) Colocar en el producto advertencias adecuadas, redactadas de forma clara y fácilmente comprensibles sobre los riesgos que pueda presentar en la lengua o las lenguas que determine el Estado miembro en el que el producto se comercialice

› f) Establecer condiciones previas a la introducción en el mercado del producto de que se trate

› g) Alertar inmediatamente y de forma adecuada a los usuarios finales en situación de riesgo, incluso mediante la publicación de advertencias especiales en la lengua o las lenguas que determine el Estado miembro en el que el producto se comercialice

Las medidas correctivas e), f) y g), únicamente podrán exigirse en los casos en que un producto pueda presentar un riesgo solo en determinadas condiciones o solo para determinados usuarios finales.

Si el operador económico no adopta las medidas correctivas o si persiste el incumplimiento o el riesgo contemplado, las autoridades de vigilancia del mercado velarán por que el producto sea retirado o recuperado o que se prohíba o restrinja su comercialización,

Las autoridades de vigilancia del mercado garantizarán que se retiren o recuperen los productos que presenten un riesgo grave, cuando no se disponga de ningún otro medio eficaz para eliminar el riesgo grave, o que se prohíba su comercialización.

3.5.3. PLANES DE EMERGENCIA

Los programas de control de las autoridades competentes incorporarán programas de emergencia operativos en los que se incluirán las medidas a adoptar en caso de detectarse un incumplimiento que suponga un riesgo grave para la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente. En estos programas de emergencia se especificarán las autoridades que han de intervenir, sus competencias y responsabilidades y el cauce de la información.

3.5.4. ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS

Para el desarrollo de los controles la autoridad competente utilizará procedimientos documentados. Podrán proponer la elaboración material de apoyo al respecto (guías, modelos de procedimiento, de actas, etc.).

3.5.5. FORMACIÓN

Las autoridades competentes en el control, incluida la Administración General del estado, incorporarán en sus respectivos programas de control programas anuales de formación destinados a los inspectores, con el objetivo de garantizar un adecuado desarrollo de su actividad.

3.5.6. RÉGIMEN SANCIONADOR

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, será de aplicación la normativa autonómica en materia de calidad y el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y la producción agroalimentaria.

3 4 5

Información de contexto.

4.1. Cadenas de suministro

España cuenta con una cadena de suministro de fertilizantes integrada y diversificada, en la que los diferentes operadores: fabricantes, distribuidores, importadores, exportadores, envasadores, etc. interactúan conforme a los estándares europeos y nacionales, bajo una doble exigencia: cumplimiento técnico y vigilancia activa.

Cada operador debe garantizar que sus productos cumplen tanto con la eficacia agronómica exigida como con la seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Los principales operadores de la cadena de suministro de fertilizantes en España son grandes fabricantes, empresas tecnológicas, comercializadoras (distribuidores, envasadores, importadores, exportadores) y organismos certificadores.

La vigilancia del mercado en los productos fertilizantes abarca todos los eslabones de la cadena de suministro: desde la fabricación, importación y distribución, hasta el punto de venta y uso final. En los planes de vigilancia de mercado de las CC. AA. se deberá realizar la vigilancia de mercado de los productos fertilizantes en cada uno de los eslabones de la cadena de suministro.

4.2. Información sobre tendencias de mercado en el sector Nuevos productos y nuevas categorías de productos

El Reglamento (UE) 2019/1009 se enmarca en la estrategia de la Unión Europea para fomentar la economía circular, con el doble objetivo de mejorar la sostenibilidad y lograr una mayor independencia del exterior en el suministro de los nutrientes, en

particular, nitrógeno, fósforo y potasio. Por otro lado, también pretende impulsar la innovación e impulsar el uso de productos que mejoren la eficiencia nutricional, con el efecto beneficioso de reducir la cantidad de abonos utilizada y, por consiguiente, su impacto medioambiental.

Siguiendo este enfoque, se incluyó por primera vez la posibilidad de emplear como materias primas en la elaboración de productos fertilizantes UE, subproductos animales no aptos para el consumo humano, materiales de alta pureza procedentes de la valorización de residuos, microorganismos o polímeros para el recubrimiento de los nutrientes, con el fin de controlar su liberación.

Tal y como plantea el propio reglamento *"los diferentes materiales componentes exigen requisitos de transformación y mecanismos de control diferentes, adaptados a sus diferentes grados de posible peligrosidad y variabilidad. Los materiales componentes de los productos fertilizantes UE deben, por tanto, dividirse en diferentes categorías, cada una de las cuales debe estar sujeta a requisitos de transformación y mecanismos de control específicos. Debe ser posible la puesta a disposición en el mercado de un producto fertilizante UE compuesto de distintos materiales procedentes de diferentes categorías de materiales componentes, siempre que cada material cumpla los requisitos de la categoría a la que pertenece."*

Desde su adopción en 2019, el reglamento ha tenido diferentes modificaciones, en su mayoría dirigidas a posibilitar el uso de nuevos materiales y procesos, siempre que cumplan con los principios mencionados en el párrafo anterior:

- Reglamento Delegado (UE) 2021/2086 de la Comisión de 5 de julio de 2021, con el fin de añadir las sales de fosfato precipitadas y sus derivados como categoría de materiales componentes en los productos fertilizantes UE
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2087 de la Comisión de 6 de julio de 2021, con el fin de añadir los materiales de oxidación térmica y sus derivados como categoría de materiales componentes en los productos fertilizantes UE
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2088 de la Comisión de 7 de julio de 2021, con el fin de añadir los materiales de pirólisis y gasificación como categoría de materiales componentes en los productos fertilizantes UE
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1171 de la Comisión de 22 de marzo de 2022, con el fin de añadir los materiales de elevada pureza como categoría de materiales componentes en los productos fertilizantes UE
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1519 de la Comisión de 5 de mayo de 2022, en lo relativo a los requisitos aplicables a los productos fertilizantes UE que contienen compuestos inhibidores y al postratamiento del digestato
- Reglamento Delegado (UE) 2024/1682 de la Comisión de 4 de marzo de 2024, en lo relativo a la adición del estiércol transformado como material componente de productos fertilizantes UE
- Reglamento Delegado (UE) 2024/2770 de la Comisión de 15 de julio de 2024, en lo que respecta a los criterios de biodegradabilidad aplicables a los agentes de recubrimiento y los polímeros de retención de agua

Por otro lado, se han continuado con los trabajos que permitan incluir en el futuro nuevos materiales y procesos. En particular, en el momento actual hay varios encargos que tiene como meta permitir:

› Utilizar microorganismos diferentes a los que figuran en la lista actual de la CMC 7 del anexo II

› Incluir en la CMC 10 del anexo II nuevos subproductos Sandach, cuyo punto final fue determinado en el Reglamento Delegado 2023/1605 de la Comisión de 22 de mayo de 2023 por el que se completa el Reglamento (CE) n.o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de los puntos finales en la cadena de fabricación de algunos abonos orgánicos y enmiendas del suelo

› Utilizar materiales o procesos distintos de los ya incluidos en el anexo II, siempre que existan datos que respalden su eficacia agronómica y un uso seguro para la salud humana y el medioambiente.

El uso de estos nuevos materiales, así como la incorporación de categorías funcionales de producto que antes no se incluían en la normativa armonizada (Reglamento 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, que regulaba casi exclusivamente los abonos a base de materiales inorgánicos obtenidos de la minería o producidos por procedimientos químicos) supuso la carencia de estándares armonizados que permitieran analizar los productos fertilizantes UE.

En ese contexto, en 2020, la Comisión solicitó al Centro Europeo para la Normalización (CEN) la elaboración de una serie de normas EN que cubrieran los parámetros que, de acuerdo al Reglamento (UE) 2019/1009 se debían analizar. Según se han ido incorporando nuevos materiales, con sus correspondientes criterios, el encargo, consecuentemente, ha ido sufriendo diversas modificaciones para dar respuesta a las nuevas necesidades. En consecuencia, en el momento actual, no se dispone de estándares armonizados para la mayoría de los parámetros, si bien, se espera que a lo largo de los años 2026 y 2027 se publique un número elevado de normas EN.

Todos estos desarrollos y modificaciones incrementan la necesidad de vigilancia efectiva del mercado de los productos fertilizantes UE y una comunicación eficaz entre autoridades a través de herramientas como ICSMS.

4.3. Prevalencia de productos con incumplimientos

Debido a la constante innovación de los propios productos fertilizantes, a las modificaciones que permiten la utilización de nuevos materiales y procesos, así como debido a la coexistencia de tres regímenes legales para la comercialización de los productos, los principales posibles incumplimientos que se pueden dar en referencia al Reglamento (UE) 2019/1009 son los siguientes:

A. Incumplimientos en la Declaración UE de conformidad.

1) El producto no está en posesión la declaración UE de conformidad, conforme al anexo V del Reglamento (UE) 2019/1009.

2) El módulo empleado no es conforme a lo establecido en el anexo IV del mencionado reglamento o no cumple con todas las especificaciones de dicho módulo detalladas en el Anexo IV.

3) La documentación técnica empleada para la declaración UE de conformidad no está disponible o no es correcta de acuerdo con el módulo correspondiente.

4) En caso de los módulos A1, B o D1 no interviene un organismo notificado.

5) En el caso de utilizar residuos, las instalaciones dónde se elabora el producto fertilizante no cuentan con las autorizaciones necesarias conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6) En el caso de utilizar subproductos Sandach, las instalaciones no cuentan con la correspondiente autorización Sandach.

7) Otras, a definir por el agente de control oficial

B. Incumplimientos de etiquetado y envasado

8) El etiquetado no es indeleble o no es claramente legible.

9) Las etiquetas o indicaciones impresas sobre el envase no están situadas en lugar bien visible.

10) Si la información no está impresa en el envase, las etiquetas no van fijadas al mismo o a su sistema de cierre; no lleva el nombre o marca del envasador.

11) No indica el operador económico (fabricante, importador, distribuidor).

12) En su caso, no se identifica correctamente el organismo notificado.

13) La etiqueta no está, al menos en la lengua española oficial del Estado.

14) Las indicaciones relativas al producto en etiquetas y documentos de acompañamiento no son las indicadas en el anexo III.

15) La categoría funcional de producto declarada no se corresponde a alguna del anexo I y a las declaraciones de la etiqueta.

16) Las categorías de materiales componentes declaradas no se corresponden a las materias primas utilizadas y a la clasificación del anexo II.

17) Respecto a los productos fertilizantes a granel, la mercancía no va junto con una copia de los documentos de acompañamiento.

18) La información incluida induce a confusión o contiene afirmaciones contrarias a los principios básicos de la nutrición vegetal o de la fertilización de los suelos agrícolas.

19) Se atribuyen funciones relacionadas con productos fitosanitarios u otros productos en las declaraciones realizadas en la etiqueta.

20) La etiqueta o documentos de acompañamiento de los productos clasificados como peligrosos, no contiene los pictogramas de peligro, las palabras de advertencia, las indicaciones de peligro o los consejos de prudencia del Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

21) No se tiene a disposición la ficha de datos de seguridad, elaborada conforme al modelo establecido en el anexo II del reglamento relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y se mantiene actualizada.)

22) En la etiqueta se alegan funciones (claims) que no han sido probadas de acuerdo a una evaluación de conformidad positiva.

23) Otras, a definir por el agente de control oficial

C. Incumplimientos relacionados con la composición del producto

24) La composición de los productos fertilizantes no se ajusta a los requisitos de su correspondiente CFP del anexo I.

25) La composición del producto no se ajusta al anexo II.

26) Los materiales empleados no cumplen con todos los requisitos de su correspondiente CMC, conforme a lo establecido en el anexo II.

27) El fertilizante incorpora algún ingrediente o componente no incluido en alguna CMC del anexo II.

28) En el caso de emplear residuos como materias primas, los residuos y tratamientos no se ajustan a los que figuran en la correspondiente autorización, conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

29) En el caso de emplear subproductos Sandach como materias primas, los materiales y tratamientos no se ajustan a los que figuran en la correspondiente autorización Sandach.

30) Los parámetros analizados superan los márgenes de tolerancia establecidos en la parte III del anexo III.

31) La documentación de acompañamiento de las materias primas para cada línea de producto no coincide con la declaración de formulación de los mismos. En particular, no se conocen los ingredientes, para poder verificar que se emplean materias incluidas en alguna CMC del anexo II.

32) El fabricante no realiza correctamente los ensayos y auditorías internas que corresponden conforme al anexo IV o los resultados obtenidos no son adecuados. En particular, los fabricantes de un abono inorgánico sólido simple o compuesto a base de macronutrientes a base de nitrato amónico con alto contenido de nitrógeno [CFP 1(C)(I)(a)(i-ii)(A)], y para una mezcla de productos fertilizantes (CFP 7) que contenga al menos el 28 % en masa de nitrógeno (N) de un producto fertilizante UE perteneciente a la CFP 1(C)(I)(a)(i-ii)(A), no están en posesión del certificado de haber superado el ensayo supervisado a que hace referencia el módulo A1.

33) Los productos que utilicen el módulo D1 no están en posesión de los resultados de las auditorías externas e internas realizadas conforme a lo establecido en el anexo IV.

34) Las analíticas, ensayos, auditorías internas y externas no son las correspondientes al módulo por el que se ha realizado la evaluación de conformidad o presentan algún tipo de anomalía.

35) El fabricante no mantiene un registro de todos los resultados analíticos que permite su consulta y análisis estadístico para poder detectar y corregir posibles desviaciones. El fabricante no realiza un seguimiento analítico del producto final, para asegurarse de que se mantienen las riquezas.

36) El fabricante no mantiene un registro de todos los resultados analíticos que permite su consulta y análisis estadístico para poder detectar y corregir posibles desviaciones. El fabricante no realiza un seguimiento analítico del producto final, para asegurarse de que se mantienen las riquezas.

37) El fabricante no hace uso de un Laboratorio para los controles analíticos correspondientes.

38) Otras, a definir por el agente de control oficial

Para la revisión de los posibles incumplimientos en la inspección, se facilitan en el anexo V tablas de control ("check-list").

4 5 6

Áreas de prioridad.

5.1. Prioridades de control y categorización del riesgo

Con el fin de lograr los objetivos del plan, es necesario fijar criterios que ayuden a priorizar las actividades de control y a optimizar los recursos de que disponen las autoridades de control.

El artículo 11.3 del Reglamento (UE) 2019/1020 que indica que las autoridades de vigilancia del mercado efectuarán las comprobaciones apropiadas sobre las características de los productos en una escala adecuada con un enfoque basado en el riesgo.

El Reglamento (UE) 2019/1009 establece diferentes módulos para la evaluación de la conformidad contemplada en el artículo 15, en función del riesgo no sólo del producto fertilizante conforme a su función, sino también en base a las materias primas que se emplean para su elaboración.

El anexo IV del Reglamento 2019/1009 contempla cuatro posibilidades de evaluación de la conformidad que se aplican en función del riesgo de los materiales empleados en la fabricación, así como del producto fertilizante final y su función. Se trata de los módulos: A, A1, B+C y D1.

Adicionalmente, las autoridades competentes, en base a su experiencia y organización para la efectividad de los controles, podrán incluir otros criterios.

5.2. Enfoque basado en riesgo

Como ya se ha indicado, el Reglamento (UE) 2019/1009 se basa en lo que se conoce como nuevo marco legislativo. Los productos fertilizantes se incluyen en siete posibles categorías según su función y de acuerdo con lo especificado en el anexo I del

Reglamento. Es importante indicar que, entre las diferentes categorías funcionales de producto, el mencionado reglamento presta una mayor atención a las siguientes:

› Abonos a base de nitrato amónico con alto contenido de nitrógeno, módulo A1 obligatoriamente, incluye test de detonabilidad.

› Productos fertilizantes que requieren evaluación de la conformidad por el módulo D1, que supone que un organismo notificado verifique el sistema de calidad implantado por la empresa.

› Abonos con inhibidores, módulo B seguido de módulo C, requiere que un organismo notificado examine el diseño técnico de un producto fertilizante UE y verifique y de fe de que su diseño técnico cumple los requisitos del Reglamento.

› Inhibidores, módulo B seguido de módulo C.

› Bioestimulantes, módulo B seguido de módulo C.

Para conseguir garantizar la eficacia y seguridad de los productos fertilizantes UE, es necesario controlar no sólo los productos fertilizantes ya elaborados, sino también las materias primas empleadas y los procesos a los que son sometidas durante la fabricación del producto final.

Entre las diferentes categorías de materiales componentes que, conforme al Reglamento (UE) 2019/1009 tienen un mayor riesgo y, por lo tanto, deben de pasar una evaluación de conformidad a través de un módulo más estricto se encuentran:

› Compost (CMC3)

› digestatos distintos de los de cultivos frescos (CMC5)

› las sales de fosfato precipitadas, materiales de oxidación térmica y materiales de pirólisis y de gasificación y los derivados de estos tres (CMC12, CMC13 y CMC14) y los materiales de alta pureza derivados de residuos (CMC15).

En todos estos casos, la evaluación de conformidad requiere el módulo D1, que es el más estricto dentro del reglamento y supone que el fabricante debe implantar un sistema de calidad que es evaluado por el organismo notificado para verificar que se garantiza la conformidad del producto fertilizante UE con los requisitos aplicables del Reglamento 2019/1009

› Las plantas, partes de plantas o extractos vegetales (CMC2)

› los microorganismos (CMC7)

› los polímeros distintos de los polímeros de nutrientes (CMC9)

› los productos derivados en el sentido del Reglamento (CE) 1069/2009 Sandach (CMC10)

› los compuestos inhibidores de la nitrificación, la desnitrificación o la ureasa (incluidos en CMC1).

En estos casos debe aplicarse el módulo B seguido de módulo C.

A continuación, se establecen prioridades para el desarrollo de los programas de vigilancia en base al riesgo en función de diferentes variables:

5.2.1. PRIORIDADES POR LAS MATERIAS PRIMAS USADAS EN LA ELABORACIÓN

Tabla 1. Riesgo por las materias primas usadas en la elaboración

TIPO DE MATERIA PRIMA	RIESGO	REGLAMENTO
Sandach	6	CMC 3, 5, 10, 12-15
Residuos	6	CMC 3, 5, 12-15
Nitrato amónico	6-5	CMC1
Inhibidores	5	CMC1 (4) o CFP5
Polímeros biodegradables	5-4	CMC 9
Riesgo de residuos	4	CMC 15 clasificadas CMC 1/11
Microorganismos	4	CMC7
Subproductos no Industria Alimentaria	3-4	CMC11
Subproductos Industria Alimentaria	2-3	CMC6
Restos vegetales	2	CMC2 y 4
Sustancias REACH	1	CMC1

Es importante señalar que una empresa puede trabajar con más de un tipo de materia prima, en cuyo caso, se tomaría el mayor riesgo para el cálculo de la priorización. En caso de no conocer a priori las materias primas que utiliza, se utilizará el riesgo [3].

Criterios empleados:

- Los riesgos derivados del origen de las propias materias empleadas en la fabricación de los productos fertilizantes, sobre todo si no cumplen las condiciones exigidas para su uso en el Reglamento (UE) 2019/1009 (tratamientos, contaminantes, etc.).
- Riesgo de que no cumplan las condiciones que exigen otras legislaciones para su uso (autorizaciones de gestor de residuo, autorización Sandach, etc.).
- Riesgo de emplear materiales no autorizados.
- Riesgo de emplear microorganismos diferentes de CMC7 en los productos UE o que no hayan sido registrados y evaluados.
- Utilización de materiales autorizados en otra CMC más restrictiva (por ejemplo, un material que es CMC15 y se declara como CMC11 o CMC1).
- Posibilidad de contaminantes (patógenos, metales pesados, COP).

› Posibilidad de restos de fitosanitarios en los restos vegetales.

5.2.2. PRIORIDADES POR EL TIPO DE PRODUCTO FERTILIZANTE

Tabla 2. Riesgo por categoría/tipo de producto fertilizante

CATEGORÍA/TIPO DE PRODUCTO	RIESGO	REGLAMENTO
Nitrato amónico alto N	6	CFP 1(C)(I)(a)(i-ii)(A)] y CFP7
Inhibidores	6	CFP5
Bioestimulantes	6	CFP6
Enmiendas orgánicas	5	CFP3(A)
Abono con inhibidores	5-4	CFP1 (CMC4) CFP7 (1+5)
Enmiendas inorgánicas	4	CFP3(B)
Mezclas	4	CFP7
Sustratos de cultivo	4	CFP4
Abonos liberación controlada	4-3	CFP1 (CMC9)
Abonos orgánicos	3	CFP3(A)
Abonos órgano-minerales	3	CFP3(B)
Enmiendas calizas	3-2	CFP2
Abonos inorgánicos*	2	CFP1(C)
Abonos minerales	1	CFP1(C)

* A efectos de la tabla, los inorgánicos pueden tener un origen orgánico, conforme al R (UE) 2019/1009.

Criterios de riesgo:

› Los efectos negativos que pueden tener en el suelo, sobre todo si no se sabe si puede ser permanentes, si pueden cambiar las características del suelo.

› Las dosis habituales de aplicación (a mayor dosis, mayor riesgo).

› Riesgo de que el producto se pueda utilizar como producto fitosanitario.

› Es necesario organismo notificado o registro para su puesta en el mercado.

› Riesgo de contaminantes/patógenos y que entren en contacto con la cosecha.

› Mayor posibilidad de fraude.

› Mercado opaco.

En caso de no conocer a priori los tipos de productos que produce o comercializa, se utilizará el riesgo [3].

5.2.3. PRIORIDADES POR LA PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS

Tabla 3. Riesgo por la procedencia de las materias primas

PROCEDENCIA	RIESGO
País tercero, no miembro de la OCDE	3
País tercero, miembro de la OCDE	2
España u otro estado de la UE	1

Explicación del riesgo: Se basa en la similitud de las legislaciones y la posibilidad de contactar a las autoridades de control del país de origen de las materias primas. En caso de no conocer a priori la procedencia de las materias primas que utiliza, se utilizará el riesgo [3].

5.2.4. PRIORIDADES POR EL TIPO DE ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO

Tabla 4. Riesgo por tipo de actividad

TIPO DE ACTIVIDAD	RIESGO	REGLAMENTO
Fabricante	3	Artículo 7
Fabricante-importador	2	Artículo 10
Fabricante-distribuidor	2	Artículo 10
Importador	2-1	Artículo 8
Distribuidor	1	Artículo 9

Los fabricantes incluyen los que elaboran, mezclan o envasan el fertilizante (es decir, cuando hay manipulación del producto).

Criterios de riesgo:

› Posibilidad de manipular el material.

› Obligaciones según el tipo de material (por ejemplo, autorizaciones Sandach, gestor residuos, etc.).

› Obligaciones conforme al Reglamento (UE) 2019/1009.

5.2.5. PRIORIDADES POR LA FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES

Tabla 5. Riesgo por frecuencia de inspecciones en años anteriores

FRECUENCIA	RIESGO
Ninguna en los 5 años anteriores	6
Ninguna e inicio actividad en los 3 años anteriores	6
Ninguna en los 4 años anteriores	5
Ninguna e inicio actividad en los 2 años anteriores	5
Ninguna en los 3 años anteriores	4
Ninguna e inicio actividad el año anterior	4
Ninguna en los 2 años anteriores	3
Inicio actividad en el año en curso	3
Inspección el año anterior	2
Inspección en el año en curso	1

Explicación del riesgo: Es importante que los establecimientos se revisen con la mayor frecuencia posible y con una mayor intensidad aquellas empresas que tengan más infracciones y/o éstas sean más graves. Por otro lado, sería conveniente que las empresas que empiezan su actividad recibieran una inspección lo antes posible, según valoración de la comunidad autónoma quien tendrá en cuenta el riesgo de las actividades previstas.

5.2.6. PRIORIDADES POR LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES ANTERIORES

Tabla 6. Riesgo basado en los resultados de inspecciones anteriores

RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES ANTERIORES	RIESGO
Con incidencias muy graves en alguna de las dos últimas inspecciones	6
Con incidencias graves en alguna de las dos últimas inspecciones	5
Con incidencias (que no sean muy graves o graves) en las dos últimas inspecciones	4
Con incidencias (que no sean muy graves o graves) en la última inspección (pero no en la anterior)	3
Sin incidencias	2
Sin incidencias y tienen sistemas voluntarios que aseguran la calidad/gestión riesgo	1

5 6 7

Actividades e iniciativas.

6.1. Actividades planificadas

En este apartado se describen las pautas generales de actuación de las autoridades de vigilancia del mercado en el marco del Reglamento (UE) 2019/2020 para el desarrollo de los controles.

6.1.1. DESARROLLO DE LOS CONTROLES

Los controles e inspecciones se realizarán en las plantas de almacenaje o procesado y demás dependencias donde se almacenen o comercialicen productos fertilizantes, o en cualquier momento y lugar donde circulen o estén dichos productos.

Los controles se efectuarán con carácter general sin previo aviso. La comunicación de inicio de las actuaciones se realizará en el mismo momento de la realización del control.

Antes de iniciar el control la Unidad Actuante (autoridad de vigilancia, inspector) solicitará al operador (persona física o representante) la presentación los documentos que a juicio de la Unidad sean necesarios para el correcto desarrollo de la inspección, facilitándole al operador una relación de los mismos.

En casos excepcionales o en los que por mayor eficacia del control sea necesaria la comunicación previa de la actuación, la Unidad Actuante podrá hacerlo con una antelación máxima de 24 horas, indicando la causa que justifique la misma.

En ningún caso se podrán aplazar las actuaciones de control a solicitud del operador, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, debiendo constar en el expediente la documentación que justifique tal extremo.

6.1.2. MODO DE ACTUACIÓN

El inspector deberá recopilar y tener disponible la legislación aplicable a la empresa en relación con la materia a inspeccionar, el procedimiento de inspección, así como los elementos necesarios para realizar la visita de inspección.

No se avisará a la empresa de la fecha o momento de la inspección y se dejará constancia de todas las actividades que se realicen en acta de inspección.

Una vez personados en la empresa, el inspector se identificará y solicitará la presencia de un responsable de esta, comunicándole el alcance de la inspección. Las autoridades de vigilancia del mercado, durante el desarrollo de su actividad de control al operador económico correspondiente, podrán recabar información y muestrear productos que por su formato, denominación, etiqueta o documentación comercial que los acompañe tengan o puedan tener como destino un usuario no profesional, ya sea a través de canales convencionales o de plataformas on-line.

Se comprobará el etiquetado y composición de acuerdo con la legislación general aplicable y la específica, para cada uno de los requisitos exigibles. La revisión de la etiqueta, de la declaración de conformidad, así como de la documentación técnica empleada para la evaluación de la conformidad, dada su complejidad, se podrán realizar en gabinete, a partir de la documentación recogida el día de la inspección.

A raíz de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/2516 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento 2019/1009, que entrará en vigor en 2027, en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE. Las etiquetas de dichos productos podrán presentarse opcionalmente en formato totalmente digital entre operadores económicos. No obstante, las autoridades de vigilancia del mercado y el usuario final podrán pedirlas en formato físico.

6.1.3. DILIGENCIAS EN EL PROCESO DE CONTROL

Todos los controles efectuados originarán el levantamiento de un acta de inspección, que, en su caso, estará firmada y sellada por el/los funcionario/s o el personal de la Administración encargado de las funciones públicas de inspección de la Unidad de Control, así como por el operador o su representante. El cumplimiento de esta obligación puede sustituirse por un procedimiento equivalente empleado en la comunidad autónoma, como, por ejemplo, la notificación fehaciente del acta. Si el operador negase a su firma, los funcionarios de la Unidad de control lo reflejarán en el acta, incluyendo las observaciones que realice el operador o su representante. No obstante, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la validez del acta está determinada por la firma del agente de control oficial.

6.2. Niveles de control afrontados

Con carácter general los controles serán documentales y físicos. Si la autoridad competente lo estima oportuno, se realizarán también controles analíticos.

6.2.1. CONTROL DOCUMENTAL

Se realizará un control documental, prestando especial atención a la documentación empleada para la evaluación de la conformidad del producto fertilizante, y que esta sea conforme a la categoría funcional de producto y a las categorías de materiales componentes empleadas en su elaboración, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1009 y, en particular, en sus anexos IV y V.

También se comprobará la correcta trazabilidad de materias primas y que, los productos existentes en la industria sean concordantes con los que obran en los correspondientes registros, cualquier discrepancia deberá hacerse constar en acta. Las comprobaciones se podrán completar posteriormente, en gabinete, a partir de la información recabada durante la inspección.

El control documental incluirá los elementos citados a continuación, según proceda en función del tipo de actividad o del conocimiento previo que tenga la unidad de control sobre el operador a controlar, derivado de actuaciones anteriores. La documentación tiene que incluir, al menos:

- En el caso de fabricantes o sus representantes autorizados, declaración UE de conformidad y documentación técnica empleada por el fabricante para su elaboración.
- En el caso de importadores y distribuidores, declaración UE de conformidad y, a solicitud motivada de la autoridad competente, facilitarán, en papel o en formato electrónico, toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto fertilizante UE con el Reglamento en español.
- Fichas técnicas y/o etiquetas de los productos.
- Plan interno de control de calidad que incluya la realización de controles analíticos y los resultados de los mismos, en las actividades obligadas a ello. Se realizará un control documental de los resultados de los autocontroles realizados y de la calibración, cuando proceda, de los equipos de medida.
- En el caso de las plantas de transformación o compostaje que empleen materias primas cuyo origen sea residuos en el sentido de la Directiva 2008/98/CE, se comprobará que cumplen con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril y, en particular con lo establecido en los artículos 33 y 65 relativos a las autorizaciones y obligaciones de información. Análogamente, se comprobará que aquellas plantas de transformación o compostaje que empleen materias primas consideradas subproductos de origen animal no aptos para consumo humano tienen las autorizaciones a las que obliga la legislación Sandach.

Para cada inspección, se recogerá información sobre el resultado de la misma, indicando la conformidad o no con la normativa, las recomendaciones o medidas correctoras adoptadas ante los incumplimientos detectados y, en su caso, información sobre los procedimientos sancionadores iniciados y el resultado de los mismos.

6.2.2. CONTROL FÍSICO

Durante las inspecciones físicas se comprobará que las instalaciones cumplen con la normativa aplicable, y en particular con los requisitos detallados en el Reglamento (UE) 2019/1009 y sus reglamentos de desarrollo, así como normativa relacionada (como autorizaciones de gestión de residuos o tratamiento de subproductos Sandach), conforme al tipo de producto fertilizante que elaboren y las materias primas que procesen. En su caso, comprobarán que los aparatos de medida y control están correctamente situados, calibrados y funcionan adecuadamente.

Durante la inspección física, el inspector podrá tomar muestras de diferentes productos fertilizantes y materias primas para comprobar que cumplen con la normativa que les es de aplicación.

Serán considerados ensayos de laboratorio todos aquellos que consistan en la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en especificaciones técnicas o normas, con la intención de comprobar si los productos cumplen con determinados límites, parámetros o criterios de conformidad que sirvan para el aseguramiento del cumplimento de los requisitos esenciales establecidos por el reglamento (UE) 2019/1009 y legislación relacionada.

Cuando no se pueda realizar el control, se hará constar en el acta con una breve indicación del motivo.

Las actas y las hojas de trabajo formarán parte del expediente de cada operador.

6.2.3. PARÁMETROS A ANALIZAR, TOMA DE MUESTRAS Y ESTÁNDARES ANALÍTICOS

Los parámetros y los valores a analizar serán los contenidos en la etiqueta del producto y los que figuren en la correspondiente Categoría Funcional de Producto del anexo I. Los márgenes de tolerancia serán los establecidos en la parte III del Anexo III “Disposiciones sobre tolerancia” del Reglamento (UE) 2019/1009.

En el momento actual, el CEN no ha desarrollado todos los estándares que requiere la correcta aplicación de este reglamento. Se prevé que la mayoría de las normas se publiquen en el año 2027. Hasta que las referencias de las normas para toma de muestras y análisis no hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1009, se trabajará con las especificaciones comunes descritas en el artículo 14 del mismo reglamento.

En ausencia de normas europeas o especificaciones técnicas publicadas, los organismos certificadores y de control deberán hacer uso de esos métodos alternativos: métodos oficiales nacionales, normas ISO, normas validadas por organismos de otros países, como por ejemplo DIN o AOAC, o métodos publicados en revistas científicas y validados internamente. No obstante, queda bajo responsabilidad del fabricante y de los organismos certificadores demostrar la validez del método utilizado. No obstante, siempre se pueden utilizar métodos alternativos a los oficiales, cuando se demuestre que los resultados obtenidos son equivalentes, mediante la participación en ensayos de intercomparación.

Para la toma de muestras se han publicado las normas UNE-EN 1482-1:2025 y UNE-EN 1482-3:2025. En caso de que no se puedan aplicar para un producto fertilizante, se emplearán normas técnicas o estándares nacionales. En los casos en que el fertilizante UE este compuesto de una mezcla, se debe aplicar la Norma UNE del componente que está en mayor proporción. Los requisitos del procedimiento para la toma de muestras y análisis se harán conforme a lo establecido en el Real Decreto 562/2025.

Se habrá de informar a la SGMPAyOEVV anualmente del número de muestras analizadas, del volumen muestreado, de las irregularidades e incumplimientos detectados, de las medidas provisionales o correctivas adoptadas así como de los expedientes sancionadores realizados.

6 7 8

Monitorización evaluación indicadores.

7.1. Monitorización del plan sectorial

Las autoridades competentes en cada Comunidad Autónoma remitirán la información necesaria antes del 30 de abril de cada año, utilizando las tablas contenidas en este punto (tablas de resultados) a partir de los datos de las actas de control. Este envío, en su caso, podrá sustituirse por la recopilación de la información cargada en ICSMS.

Esta información se enviará por correo electrónico a la SG de Medios de Producción Agrícola y OEVV en el plazo establecido al buzón mpayoevv@mapa.es.

PERIODO: COMUNIDAD AUTONOMA:

A. TABLAS RESULTADOS

Punto de control	Nº de inspecciones	Nº operadores inspeccionados	Número de muestras	Volumen muestreado	Numero de irregularidades	Número total de operadores con incumplimientos	Número de expedientes con resultado sancionador

Puntos de control. Fábricas, Envasadores, Almacenes de importadores, Almacenes de distribuidores, Almacenes de cooperativas.

B. INFORMACION RELATIVA A LOS CONTROLES ANALITICOS

Tipo de producto (Fertilizante UE)	Número de muestras	volumen muestreado	Número de muestras que no cumplen con las especificaciones	Numero de medidas adoptadas (especificación)	
				provisionales	correctivas

C. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES

Nº Controles planificados		Nº Controles no planificados	
UNIVERSO DE CONTROL (total operadores PF UE)		Universo objetivo (5% universo de control)	
Nº operadores inspeccionados		Motivo no consecución del objetivo	
% operadores inspeccionados			

Motivos de no consecución: Causa de fuerza mayor en el sector implicado: A.- Insuficientes recursos humanos: B.- Insuficientes recursos económicos/materiales: C.- Sobredimensionamiento de la intensidad de los controles: D.- Dificultad para contactar con el responsable de la unidad a controlar: E.- No colaboración del sector implicado: F.- Otras causas (Especificar): G Inhibiciones (motivo archivo del expediente; expediente sancionador).

Esta información facilitada por las CC. AA. permite la monitorización del plan sectorial de vigilancia del mercado de los productos fertilizantes UE. La información constituye indicadores de objetivos estratégicos nacionales de vigilancia de mercado que se engloban dentro en unos objetivos de alto nivel establecidos en el MENVIME.

Estando la vigilancia del mercado descentralizada en el caso de los productos fertilizantes UE, las CC. AA. deben transmitir la información de estos indicadores a la SGMPAyOEVV a través de las tablas de resultados; a su vez la SGMPAyOEVV transmite estos indicadores a la Oficina de Enlace Única que coordina el MENVIME.

Estos indicadores permiten monitorizar la vigilancia sectorial, permiten detectar errores y disponer de un margen de mejora dentro del marco temporal de la estrategia de vigilancia de mercado.

La información que deben facilitar las CC. AA. en relación con los indicadores del MENVIME es:

- Planes de vigilancia de mercado de productos fertilizantes.
- tablas de resultados que contienen los indicadores de total de inspecciones realizadas y operadores económicos inspeccionados.
- Solicitudes de información de PF con autoridades europeas de PF y solicitudes de medidas de ejecución entre autoridades europeas de PF (si no estuvieran introducidas en ICSMS).
- Número de consultas recibidas de operadores económicos y número de consultas recibidas de operadores finales.
- Formaciones recibidas y formaciones impartidas.
- Participación en acciones actividades horizontales.

7.2. Evaluación del plan sectorial

Con el objeto de comprobar la calidad de los controles realizados por los servicios oficiales, las autoridades competentes establecerán un procedimiento documentado de verificación que contendrá al menos dos de los siguientes apartados y criterios:

- Revisión anual de al menos el 3% de las actuaciones realizadas por los inspectores a nivel documental (verificación documental). El equipo responsable de la verificación podrá cumplir este criterio mediante las siguientes actuaciones:
 - Revisión de actas, informes de control, procedimientos y cualquier documento en formato papel relacionado con el control oficial.
 - Revisión de cualquier documento en formato electrónico, bases de datos y aplicaciones informáticas relacionadas con el control oficial.
- Revisión anual de al menos el 1% de las actuaciones realizadas a nivel de campo (verificación in situ):
 - Repetición de controles in situ por parte de los responsables de la verificación, mediante toma de muestras oficial.
 - Verificación in situ de la ejecución de los controles, acompañando al equipo de inspección.

El porcentaje mínimo podrá ser revisado anualmente, en función de los resultados de cada ejercicio.

- Establecimiento de la frecuencia con la que los equipos de control se reúnen para evaluar resultados del programa o la conveniencia de modificarlo:
 - A nivel central, se realizará al menos una vez por año, un seguimiento del número de controles realizados, y de las infracciones. En función de los resultados obtenidos, realizará las modificaciones oportunas durante la revisión anual de los programas.
 - A nivel autonómico, se realizará, al menos una vez al año, el mismo seguimiento, con el fin poder adecuar los controles a las necesidades reales que se presentan en la práctica. Se reflejará en el protocolo de verificación la frecuencia con la que se someten a revisión de los check-list utilizados para los controles y se analiza su idoneidad.
- Revisión especifica de los casos no conformes y de su posterior seguimiento y/o apertura de expediente sancionador si ese fuera el caso. Tener documentado el procedimiento administrativo, y cómo se realizan las sanciones a los titulares de los establecimientos o medios de transporte responsables de los subproductos, a partir de las infracciones detectadas, en el curso de la inspección.
- Archivo de documentos que dejen constancia por escrito de la ejecución del procedimiento de verificación:
 - Actas de las reuniones de coordinación, tanto a nivel central como autonómico.
 - Constancia de la supervisión si la realiza un superior.
 - Constancia escrita de las buenas prácticas de control establecidas como resultado de procedimientos de verificación.
- Control de la disponibilidad y uso por parte del personal de control oficial de los procedimientos, manuales, guías de inspección.
- Designación del personal encargado de verificar el trabajo del personal de inspección.

Las autoridades competentes informarán a la Subdirección General Medios de Producción Agrícola y OEVV (MAPA), en el correo electrónico: mpayoevv@mapa.es sobre el procedimiento de verificación adoptado y las posibles modificaciones del mismo que se hagan, así como de la ejecución y el resultado de la verificación del sistema de control. Esta comunicación se realizará anualmente, de acuerdo con los plazos establecidos en el apartado 6.1 del presente plan.

7 8 9

Cooperación entre Estados miembros.

La SGMPAyOEVV participa activamente en los grupos ADCO relativos a los productos fertilizantes donde se proponen diferentes acciones conjuntas para la vigilancia de mercado de productos fertilizantes.

El presente plan sectorial recoge la posibilidad de participación en acciones conjuntas y actividades de cooperación con otras autoridades de vigilancia de mercado a lo largo del marco temporal de 4 años de duración el MENVIME.

La vigilancia de mercado de los productos fertilizantes al estar basada en un reglamento de reciente aplicación, que ha sufrido numerosas modificaciones y sigue teniendo actualmente nuevos encargos para la inclusión de nuevos materiales y procesos, limita la participación efectiva en acciones conjuntas y la realización de actividades de cooperación.

La participación en dichas acciones conjuntas estará condicionada por los recursos disponibles, así como por la conveniencia y utilidad de dicha actividad en el caso de vigilancia de los productos fertilizantes.

En el momento de elaboración del plan sectorial no es posible concretar los detalles, objetivos, productos de actividades de cooperación que se pretenden planificar ni la definición de acciones conjuntas propuestas. En el caso de participación en acciones conjuntas o actividades de cooperación se realizarán las modificaciones oportunas en el plan sectorial en coordinación con la OEUVM.

8 9 10

Comunicación del plan.

La comunicación interna del Plan de Vigilancia de Mercado de los Productos Fertilizantes UE se establecerá, una vez aprobado el plan, en la Mesa de Coordinación de Control de Calidad de los Productos Fertilizantes que es el órgano de coordinación del presente plan.

En este órgano, en el que participan todas las autoridades de vigilancia de mercado, se establecerán los cauces de comunicación interna entre las autoridades de vigilancia de mercado de productos fertilizantes.

En referencia a la comunicación externa del plan, un resumen del Plan Nacional de Vigilancia de Mercado de Productos fertilizantes UE será publicado en la página web del MAPA.

9 10

Anexos.

Anexo I: Definiciones

A los efectos de este plan, se considerarán las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1009:

- **Producto Fertilizante**: una sustancia, mezcla, microorganismo o cualquier otro material aplicado o que se destina a ser aplicado en los vegetales o en su rizosfera, en los hongos o en su micosfera, o destinado a constituir la rizosfera o la micosfera, por sí mismo o mezclado con otros materiales, con el fin de proporcionar nutrientes a los vegetales o a los hongos o mejorar su eficiencia nutricional.
- **Producto fertilizante UE**: un producto fertilizante que está provisto del marcado CE cuando se comercializa.
- **Marcado CE**: el marcado por el que el fabricante indica que el producto fertilizante UE es conforme a los requisitos aplicables establecidos en la legislación de armonización de la Unión que prevé su colocación.
- **Comercialización**: todo suministro de un producto, a título oneroso o gratuito, de un producto fertilizante UE para su distribución o uso en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial.
- **Introducción en el mercado**: la primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión.
- **Fabricante**: toda persona física o jurídica que fabrica un producto fertilizante UE, o que manda diseñar o fabricar un producto fertilizante UE y lo comercializa con su nombre o marca.
- **Representante autorizado**: toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato escrito de un fabricante para actuar en su nombre en tareas específicas.
- **Importador**: toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduce en el mercado de la Unión un producto fertilizante UE de un tercer país.

› **Distribuidor**: toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que pone a disposición en el mercado un producto fertilizante UE.

› **Agente económico**: el fabricante, representante autorizado, importador o distribuidor.

› **Evaluación de la conformidad**: el proceso por el que se demuestra si se cumplen los requisitos del presente Reglamento en relación con un producto fertilizante UE.

› **Organismo de evaluación de la conformidad**: el organismo que desempeña actividades de evaluación de la conformidad, que incluyen ensayo, certificación e inspección.

A los efectos de este plan, se consideran las siguientes definiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019:

› **Vigilancia del mercado**: las actividades efectuadas y las medidas tomadas por las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos por la legislación de armonización de la Unión aplicable y garantizar la protección del interés público amparado por dicha legislación.

› **Autoridad de vigilancia del mercado**: la autoridad designada por un Estado miembro, de conformidad con el artículo 10 (del Reglamento (UE) 2019/1020), responsable de efectuar la vigilancia del mercado en el territorio de ese Estado miembro.

› **Riesgo**: la combinación de la probabilidad de que exista un peligro que cause un daño o perjuicio y la gravedad de ese daño o perjuicio.

› **Producto que presenta un riesgo**: producto que puede afectar negativamente a la salud y la seguridad de las personas en general, a la salud y la seguridad en el trabajo, a la protección de los consumidores, al medio ambiente, a la seguridad pública o a otros intereses públicos protegidos por la legislación de armonización de la Unión aplicable, en un grado que vaya más allá de lo que se considere razonable y aceptable en relación con su finalidad prevista o en las condiciones de uso normales o razonablemente previsibles del producto en cuestión, incluida la duración de su utilización y, en su caso, los requisitos de su puesta en servicio, instalación y mantenimiento.

› **Producto que presenta un riesgo grave**: un producto que presenta un riesgo para el que, sobre la base de una evaluación del riesgo y teniendo en cuenta el uso normal y previsible del producto, se considere que la combinación de la probabilidad de que se produzca un peligro que cause un daño o perjuicio y su gravedad requiera una rápida intervención de las autoridades de vigilancia del mercado, incluidos los casos en que el riesgo no tenga efectos inmediatos.

› **Medida correctiva**: toda medida adoptada por un operador económico para poner fin a un incumplimiento, cuando lo exija una autoridad de vigilancia del mercado o por propia iniciativa del operador económico.

Anexo II - Ventas agricolas, importaciones, exportaciones productos fertilizantes y ventas agricolas de productos fertilizantes por CC. AA. (fuente MAPA)

MERCADO DE FERTILIZANTES: CIFRAS DEFINITIVAS
ENERO 2023 - DICIEMBRE 2023. Unidad: Tonelada. Productos

	ENTRADAS		SALIDAS		
PRODUCTO	PRODUCCIÓN	IMPORTACIÓN TOTAL (II)	VENTAS AGRÍCOLAS	USOS NO AGRÍCOLAS	EXPORTACIÓN TOTAL (II)
TOTAL NITROGENADOS SIMPLES	2.109.772	1.646.574	1.919.473	175.734	979.335
SUPERFOSFATOS	C	49.381	37.708	C	294.095
ACIDO FOSFORICO Y OTROS (I)	C	329.986	68.660	C	9.613
TOTAL FOSDATADOS SIMPLES	104.266	379.367	106.368	C	303.708
TOTAL POTASICOS SIMPLES	630.421	195.945	218.849	C	461.042
COMPLEJOS N-P-K	823.614	559.967	1.182.892	C	379.390
OTROS COMPLEJOS	217.092	327.779	346.538	C	220.509
TOTAL COMPLEJOS	1.040.705	887.746	1.529.430	9.548	599.899
TOTAL FERTILIZANTES	3.885.164	3.109.632	3.774.119	187.192	2.343.984
ELEMENTOS FERTILIZANTES					
EN NITROGENADOS SIMPLES	509.123	496.289	578.493	50.292	271.485
EN COMPLEJOS	97.957	115.677	194.518	1.090	81.112
TOTAL N	607.080	611.966	773.011	51.381	352.597
EN FOSFATADOS SIMPLES	20.613	137.580	38.575	C	110.142
EN COMPLEJOS	96.574	119.109	205.203	C	80.488
TOTAL P205	117.187	256.688	243.778	5.368	190.630
EN POTASICOS SIMPLES	369.743	101.891	124.152	C	239.742
EN COMPLEJOS	96.889	133.162	182.788	C	89.985
TOTAL K20	466.631	235.053	306.940	871	329.727

C: datos confidenciales sujetos a secreto estadístico. (I) Incluye ácido fosfórico con destino agrícola y escorias Thomas. (II) Fuente: DATACOMEX

MERCADO DE FERTILIZANTES: CIFRAS PROVISIONALES
ENERO 2024 - DICIEMBRE 2024. Unidad: Tonelada. Producto

PRODUCTO	IMPORTACIÓN TOTAL (VII)	VENTAS AGRÍCOLAS	EXPORTACIÓN TOTAL (VII)
SA + NSA	52.229	400.189	489.936
NITRATOS AMONICOS (I)	382.980	560.065	377.604
UREA + UREA CON S	1.004.582	586.341	203.819
NITRATO DE CALCIO (II)	167.752	81.462	12.930
SOLUCIONES NITROGENADAS (III)	22.077	355.030	9.770
OTROS NITROGENADOS SIMPLES (IV)	22.010	175.429	28.216
TOTAL NITROGENADOS SIMPLES	**1.651.630**	**2.158.517**	**1.122.275**
SUPERFOSFATOS	44.288	48.262	145.944
ACIDO FOSFORICO Y OTROS (V)	375.381	59.238	9.502
TOTAL FOSFATADOS SIMPLES	**419.669**	**107.500**	**155.546**
TOTAL POTASICOS SIMPLES	**205.718**	**233.576**	**653.186**
MAP	121.623	59.772	98.761
DAP	181.250	88.802	6.872
SUBTOTAL MAP + DAP	**302.873**	**148.574**	**105.633**
COMPLEJOS N-P	20.760	66.475	133.323
COMPLEJOS N-K	18.524	140.436	174.927
COMPLEJOS P-K	7.267	40.348	21.130
SUBTOTAL NP + NK + PK	**46.551**	**247.259**	**329.380**
COMPLEJOS N-P-K <10%N	124.764	647.886	236.312
COMPLEJOS N-P-K 10-17%N		442.590	
COMPLEJOS N-P-K >17%N	510.829	441.435	147.728
SUBTOTAL NPK	**635.593**	**1.531.912**	**384.040**
TOTAL COMPLEJOS (VI)	**985.017**	**1.927.744**	**819.053**
TOTAL FERTILIZANTES	**3.262.034**	**4.427.336**	**2.749.960**
ELEMENTOS FERTILIZANTES			
EN NITROGENADOS SIMPLES	563.186	639.501	287.068
EN COMPLEJOS	148.277	232.385	82.579
TOTAL N	**711.463**	**871.886**	**369.647**
EN FOSFATADOS SIMPLES	165.689	39.969	31.196
EN COMPLEJOS	171.733	277.244	74.849
TOTAL P205	**337.421**	**317.213**	**106.045**
EN POTASICOS SIMPLES	108.952	133.095	346.189
EN COMPLEJOS	129.975	226.223	123.721
TOTAL K20	**238.927**	**359.318**	**469.910**

(I) Incluye nitrato amónico cálcico, nitrato amónico cálcico con S, nitrato amónico, nitrato amónico con S y nitromagnesio. (II) Sólo producto sólido. (III) Incluye UAN, soluciones de nitrato amónico y "urea las demás". (IV) Incluye ácido nítrico, amoniaco, nitrato de sodio y otros nitrogenados. (V) Incluye ácido fosfórico con destinos agrícola y escorias Thomas. (VI) En el total de complejos se han incluído las suspensiones y total NPK líquidos. (VII) Fuente: DATACOMEX.

VENTAS AGRÍCOLAS DE ELEMENTOS FERTILIZANTES POR CC. AA.: CIFRAS PROVISIONALES
ENERO 2024 - DICIEMBRE 2024. Unidad: Tonelada de elemento fertilizante

CC. AA.	TOTAL N	TOTAL P205	TOTALK20
GALICIA	26.253	14.724	9.794
P. ASTURIAS	10.041	4.044	1.868
CANTABRIA	4.776	2.061	446
PAIS VASCO	10.672	2.834	3.284
NAVARRA	26.067	4.953	3.777
LA RIOJA	5.078	1.082	1.405
ARAGÓN	108.041	41.548	46.490
CATALUÑA	21.531	14.767	17.804
BALEARES	5.575	734	927
CASTILLA Y LEÓN	190.133	89.451	69.121
MADRID	9.232	4.775	5.072
CASTILLA LA MANCHA	89.242	30.842	31.112
C. VALENCIANA	85.374	25.060	45.571
MURCIA	31.674	6.775	19.525
EXTREMADURA	51.244	9.665	12.470
ANDLUCÍA	194.722	63.156	88.909
CANARIAS	2.232	743	1.741
TOTAL ESPAÑA	**871.886**	**317.213**	**359.318**

Anexo III: Base legal Plan Sectorial

REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE). 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003.

REGLAMENTO (UE) 2019/1020 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos.

REAL DECRETO 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.

REAL DECRETO 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Anexo IV: Listado de autoridades competentes en las CC. AA.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DIRECCIÓN GENERAL	SERVICIO
ANDALUCÍA	DG de la Producción Agrícola y Ganadera	S. de Producción Agrícola
ARAGÓN	DG de Calidad y Seguridad Alimentaria	S. de Seguridad Agroalimentaria
PRINCIPADO DE ASTURIAS	DG de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural	S. de Agroindustria
ILLES BALEARS	DG de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	S. de Agricultura
CANARIAS	DG de Agricultura	S. de Producción y Registros Agrícolas
CANTABRIA	DG de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación	S. de Agricultura y Diversificación Rural
CASTILLA Y LEÓN	DG de la Industria y la Cadena Agroalimentarias	S. de Planificación Industrial y Asociacionismo
CASTILLA - LA MANCHA	DG de Ordenación Agropecuaria	S. de Agricultura
CATALUÑA	DG d'Agricultura i Ramaderia	Servei de Gestió Mediambiental Agrària
COMUNITAT VALENCIANA	DG de la Industria y la Cadena Agroalimentaria	S. de Control de Calidad Agroalimentaria
EXTREMADURA	DG de Agricultura y Ganadería	S. de Producción Agrícola y Ganadera
GALICIA	DG de la PAC y del Control de la Cadena Alimentaria	S. de Control de la Calidad Alimentaria
COMUNIDAD DE MADRID	DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Área de Agricultura
REGIÓN DE MURCIA	DG de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario	S. de Industrias y Promoción Agroalimentaria
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	DG de Agricultura y Ganadería	Servicio de Agricultura
PAÍS VASCO	Dirección de Agricultura y Ganadería	Servicio Agrícola
LA RIOJA	DG de Agricultura y Ganadería	S. de Producción Agraria

Anexo V: Tablas de actas de control incumplimientos

A. Declaración UE de conformidad

Nº	OBLIGACIÓN	CUMPLE S/N	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
1	El producto está en posesión la declaración UE de conformidad			
2	El módulo empleado es conforme a lo establecido en el anexo IV y cumple			
3	La documentación técnica empleada para la declaración UE de conformidad está disponible y es correcta			
4	En su caso, organismo notificado, está claramente identificado			
5	En el caso de utilizar residuos, las instalaciones donde se elabora el producto fertilizante cuentan con las autorizaciones necesarias conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril			
6	En el caso de utilizar subproductos Sandach, las instalaciones cuentan con la correspondiente autorización Sandach			
7	Otras, a definir por el agente de control oficial			
Observaciones				

B. Contenido de las etiquetas y documentos de acompañamiento

Nº	OBLIGACIÓN	CUMPLE S/N	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
8	El etiquetado es indeleble y claramente legible			
9	Las etiquetas o indicaciones impresas sobre el envase están situadas en lugar bien visible			

Nº	OBLIGACIÓN	CUMPLE S/N	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
10	La información no está impresa en el envase, pero las etiquetas van fijadas al mismo o a su sistema de cierre; en el lleva el nombre o marca del envasado			
11	Indica el operador económico (fabricante, importador, distribuidor)			
12	En su caso, se identifica correctamente el organismo notificado			
13	La etiqueta está, al menos en la lengua española oficial del Estado			
14	Las indicaciones relativas al producto en etiquetas y documentos de acompañamiento son las indicadas en el anexo III			
15	La categoría funcional de producto se corresponde a alguna del anexo I y a las declaraciones de la etiqueta			
16	Las categorías de materiales componentes se corresponden a las materias primas utilizadas y a la clasificación del anexo II			
17	Respecto a los productos fertilizantes a granel, la mercancía va junto con una copia de los documentos de acompañamiento			
18	La información incluida no induce a confusión y no contiene afirmaciones contrarias a los principios básicos de la nutrición vegetal o de la fertilización de los suelos agrícolas			
19	No se atribuyen funciones relacionadas con productos fitosanitarios u otros productos en las declaraciones realizadas en la etiqueta			
20	La etiqueta o documentos de acompañamiento de los productos clasificados como peligrosos, contiene los pictogramas de peligro, las palabras de advertencia, las indicaciones de peligro y los consejos de prudencia del Reglamento (CE) nº 1272/2008			

Nº	OBLIGACIÓN	CUMPLE S/N	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
21	Ficha de datos de seguridad, conforme anexo II del REACH			
22	En la etiqueta se alegan funciones (claims) que han sido probadas de acuerdo a una evaluación de conformidad positiva			
23	Otras, a definir por el agente de control oficial			
Observaciones				

C. Composición del producto

Nº	OBLIGACIÓN	CUMPLE S/N	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
24	La composición de los productos fertilizantes se ajusta a los requisitos de su correspondiente CFP del anexo I			
25	La composición del producto se ajusta al anexo II			
26	Los materiales empleados cumplen con todos los requisitos de su correspondiente CMC, conforme a lo establecido en el anexo II			
27	El fertilizante no incorpora ningún ingrediente o componente no incluido en alguna CMC del anexo II			
28	En el caso de emplear residuos como materias primas, los residuos y tratamientos se ajustan a los que figuran en la correspondiente autorización, conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril			
29	En el caso de emplear subproductos Sandach como materias primas, los materiales y tratamientos se ajustan a los que figuran en la correspondiente autorización Sandach			

Nº	OBLIGACIÓN	CUMPLE S/N	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
30	Los parámetros analizados no superan los márgenes de tolerancia establecidos en la parte III del anexo III			
31	La documentación de acompañamiento de las materias primas para cada línea de producto deberá coincidir con la declaración de formulación de los mismos			
32	El fabricante realiza correctamente los ensayos y auditorías internas que corresponden conforme al anexo IV y los resultados obtenidos son adecuados			
33	Los productos que utilicen el módulo D1 no están en posesión de los resultados de las auditorías externas e internas realizadas conforme a lo establecido en el anexo IV.			
34	Las analíticas, ensayos, auditorías internas y externas son las correspondientes al módulo por el que se ha realizado la evaluación de conformidad y son correctas			
35	El fabricante mantiene un registro de todos los resultados analíticos que permite su consulta y análisis estadístico para poder detectar y corregir posibles desviaciones			
36	El fabricante realiza un seguimiento analítico del producto final, para asegurarse de que se mantienen las riquezas			
37	El fabricante hace uso de un Laboratorio para los controles analíticos correspondientes			
38	Otras, a definir por el agente de control oficial			
Observaciones				

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Nacional de Vigilancia de Mercado de Productos Fertilizantes UE

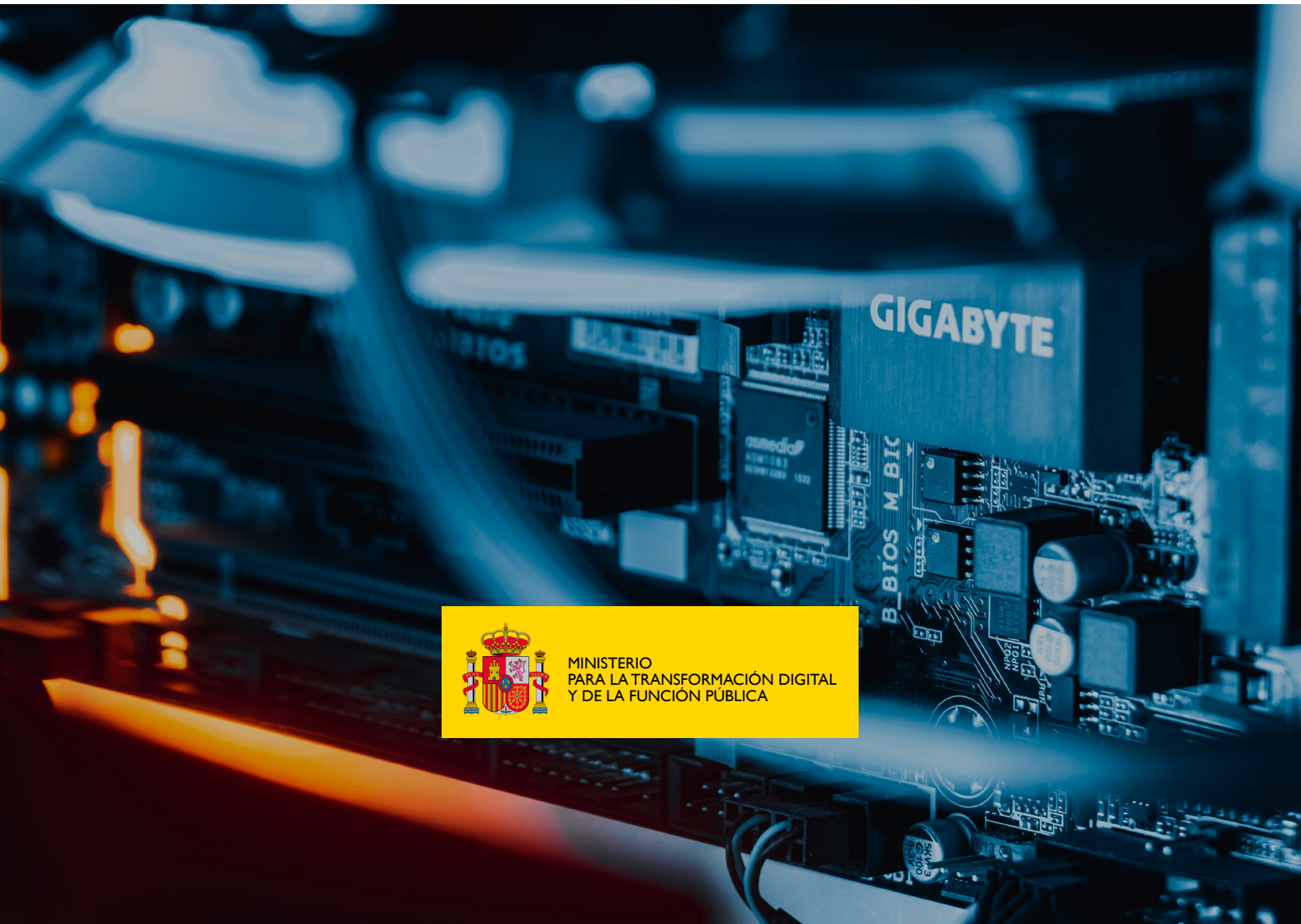
Oficina Española de Variedades Vegetales

Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Equipos de Telecomunicación

Secretaría General de
Telecomunicaciones, Infraestructuras
Digitales y Seguridad Digital



Índice.

1. Introducción.

1.1. Información Específica del Sector 6
1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan 7
1.3. Alineamiento con el Marco estratégico 7
1.4. Mecanismo de revisión 7
1.5. Base legal del Sector 8

2. Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica 10
2.2. Organigrama y reparto de responsabilidades y competencias 12
2.3. Recursos técnicos, humanos y presupuestarios 13
2.3.1. Recursos de personal 13
2.3.2. Recursos presupuestarios 13
2.3.3. Recursos técnicos y materiales 13
2.4. Colaboración con las autoridades aduaneras 14
2.4.1. Colaboración ordinaria 14
2.4.2. Campañas de colaboración específicas (CASP) 15
2.5. Colaboración con otras Autoridades y Organizaciones 16
2.6. Uso de ICSMS 16

3. Información del contexto.

3.1. Introducción 17
3.2. Prevalencia de productos con incumplimientos 17
3.3. Cadenas de suministro 18

4. Ámbitos de prioridad y objetivos.

4.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades: Objetivos, Programas y Proyectos específicos 20
4.2. Enfoque basado en el riesgo 23

5. Acciones y medidas de ejecución (Proyectos).

5.1. Tipos de control afrontados 28
5.2. Fases en la ejecución de las campañas 30
5.3. Campañas proactivas/planificadas de vigilancia de mercado 30
5.3.1. Campañas específicas 30
5.3.2. Campañas sistemáticas 32
5.4. Actuaciones informativas y preventivas 32

6. Monitorización, evaluación e indicadores.

6.1. Monitorización del Plan Sectorial 34
6.2. Evaluación final del Plan sectorial 35

Índice.

7. Actividades de cooperación.

7.1. Acciones Conjuntas (Campañas Europeas) 37
7.2. Actividades conforme al artículo 9 37

8. Comunicación del plan.

8.1. Plan de comunicación interno 39
8.2. Plan de comunicación externo 39

1 2

Introducción.

1.1. Información Específica del Sector

Las telecomunicaciones constituyen uno de los sectores más dinámicos de la economía y uno de los que más pueden contribuir al crecimiento, la productividad, el empleo, y, por tanto, al desarrollo económico y al bienestar social, afectando directamente al círculo de protección de los intereses generales.

La regulación del sector de las telecomunicaciones y la radiocomunicación es una competencia exclusiva estatal según establece el artículo 149.1. 21.ª de la Constitución Española. Como parte de esta competencia, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) tiene encomendadas las funciones de vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación.

Los equipos de telecomunicación se definen reglamentariamente, como cualquier aparato o instalación fija que se utilice para la transmisión, emisión o recepción a distancia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

A raíz de esta definición, y dada su condición de equipos electrónicos y radioeléctricos, las siguientes directivas europeas específicas del sector, les son de aplicación:

- Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos (Directiva RED).
- Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (Directiva EMCD).
- Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (Directiva LVD).

1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan

Este plan ha sido elaborado por el Área de Certificación y Vigilancia de Mercado de Equipos de Telecomunicación (ACVME), basándose en los Planes Anuales de Inspección de las Telecomunicaciones (PAIT) desarrollados y publicados por la Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SGITID), aplicando una visión prospectiva para permitir establecer estrategias y prioridades en el medio y largo plazo.

La primera propuesta del plan es elaborada por el Jefe del ACVME y revisada por el titular de la SGITID. Dicha propuesta es posteriormente sometida a la evaluación y opinión de la Oficina de Enlace Única de Vigilancia en el Mercado.

1.3. Alineamiento con el Marco estratégico

Para la elaboración del presente plan se han tenido en cuenta las directrices y estructura establecidas en el Marco Estratégico Nacional General Para la Vigilancia de Mercado de Productos No Alimenticios 2026-2029 en España (MENVIME).

Debido a lo anterior, este Plan Sectorial pretende alinearse lo más posible con la plantilla europea ("EU Template") que sirve de directriz para la elaboración de las estrategias nacionales.

1.4. Mecanismo de revisión

Este Plan Sectorial se someterá a un seguimiento y evaluación anual de forma que se puedan efectuar los ajustes necesarios para la correcta consecución de los objetivos, mediante la actualización o creación de programas o proyecto sectoriales. Asimismo, se tendrán en cuenta las revisiones del Plan Estratégico Nacional que puedan desembocar en la necesidad de modificar el presente Plan Sectorial. Todas las actualizaciones quedarán trazadas en control de cambios y supondrán una modificación del número de versión del documento.

Las causas que pueden motivar una actualización de versión pueden ser, entre otras:

- Modificación o actualización de las líneas u objetivos estratégicos
- Entrada en vigor de nueva Legislación de la Unión Europea o nacional
- Cambios en el ordenamiento jurídico organizativo
- Resultados del informe anual del Plan que indiquen desviación de los objetivos
- Recomendaciones de la Red de la Unión y/o de la Comisión Europea
- Aparición de problemas emergentes
- Incorporación de nuevos ámbitos relacionados con el Plan
- Evolución del conocimiento científico y técnico.

1.5. Base legal del Sector

A continuación, se recoge un listado de las principales regulaciones aplicables a los equipos de telecomunicación.

› Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

› Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico (RUER).

› Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

› Anexo II sobre límites de exposición a las emisiones radioeléctricas, del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

› Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación.

› Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

› Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

› Reglamento (CE) n o 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n o 339/93.

› Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.° 765/2008 y (UE) n.° 305/2011.

› REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/320 DE LA COMISIÓN de 12 de diciembre de 2018 que complementa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letra g), de dicha Directiva a fin de garantizar la localización del llamante en las comunicaciones de emergencia a partir de dispositivos móviles.

› REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/30 DE LA COMISIÓN de 29 de octubre de 2021 que completa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letras d), e) y f), de dicha Directiva.

A continuación, se recoge un cuadro resumen donde se plasma la principal normativa aplicable a los equipos de telecomunicación según su tipología. La parte izquierda de la tabla con fondo gris, correspondería a las competencias de SETELECO:

<table>
<tr><th colspan="5">EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS</th></tr>
<tr><th colspan="4">EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN</th><th>EQUIPOS QUE NO SON EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN</th></tr>
<tr><th colspan="3">RADIOELÉCTRICOS</th><th>NO RADIOELÉCTRICOS</th><th></th></tr>
<tr><td colspan="2">emite o recibe intencionadamente ondas radioeléctricas afines de radiocomunicación o radiodeterminación,</td><td rowspan="2">emite o recibe intencionadamente ondas radioeléctricas para fines distintos de la radiocomunicación o radiodeterminación,</td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>NO EXCLUIDOS DE LA DIRECTIVA RED</td><td>EXCLUIDOS DE LA DIRECTIVA RED</td></tr>
<tr><th colspan="5">LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE</th></tr>
<tr><td>· DIRECTIVA RED / RD 188/2016
· Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones RD 123/2017 de 24 de febrero del Reglamento del uso del dominio público radioeléctrico
· CNAF o Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias Real
· Decreto 1066/2001</td><td>· DIRECTIVA EMC /R.D.186/2016 y/o DIRECTIVA LVD /R.D. 187/2017
· Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones
· RD 123/2017 de 24 de febrero del Reglamento del uso del dominio público radioeléctrico
· CNAF o Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias Real
· Decreto 1066/2001</td><td>· DIRECTIVA EMC/R.D.186/2016 y/o DIRECTIVA LVD /R.D. 187/2017
· Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones
· RD 123/2017 de 24 de febrero del Reglamento del uso del dominio público radioeléctrico
· CNAF o Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias
· Real Decreto 1066/2001</td><td>· DIRECTIVA EMC/R.D.186/2016 y/o DIRECTIVA LVD /R.D. 187/2017
· Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones</td><td>· DIRECTIVA EMC /R.D.186/2016 y/o DIRECTIVA LVD /R.D. 187/2017</td></tr>
</table>

1 2 3

Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica

La Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SGITID) tiene encomendadas el ejercicio de las funciones inspectoras como uno de los pilares fundamentales para la consecución efectiva de los objetivos de la Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital (SGTIDSD), encuadrada dentro de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO).

El Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (MTDFP), asigna a la SGITID el ejercicio de las siguientes funciones inspectoras, entre otras:

- El ejercicio de las funciones inspectoras en materia de telecomunicaciones, la inspección y el control de las redes y de los servicios de telecomunicaciones y de las condiciones para su prestación y explotación, de las obligaciones de los operadores, en particular, de las establecidas para la protección de los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas, de los equipos y aparatos de telecomunicaciones y de las instalaciones.

› La evaluación de la conformidad de equipos y aparatos de telecomunicaciones, incluidas las potestades como autoridad de vigilancia del mercado y como autoridad notificante, a la normalización técnica, así como la inspección y control de los equipos y aparatos de telecomunicación puestos en el mercado y comprobación del cumplimiento de la evaluación de la conformidad.

Adicionalmente, la vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación constituye una potestad pública otorgada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. El Derecho de la Unión Europea (UE) ha establecido unos requisitos sobre los equipos de telecomunicaciones que se introducen en el mercado de la UE, que pretenden proteger, entre otros, la salud de los consumidores, el dominio público radioeléctrico; así como otros intereses públicos, como son la interoperabilidad de cargadores y la ciberseguridad. Ello se ha establecido sin perjuicio de la aplicación de otra legislación sectorial u horizontal cuya competencia no ostenta esta Secretaría de Estado.

A continuación, se recoge un listado detallado de la legislación de armonización de la Unión Europea cuya vigilancia del mercado es potestad de SETELECO:

SECTOR	LEGISLACIÓN ARMONIZACIÓN UE	COMPETENCIA
18. Electrical equipment under EMC	Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 , sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética	Vigilancia de mercado **sólo para equipos de telecomunicación**
19. Radio equipment under RED	Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 , relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos	Vigilancia de mercado para **todos los equipos en el ámbito de aplicación.**
20. Electrical appliances and equipment under LVD	Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión	Vigilancia de mercado **sólo para equipos de telecomunicación.**

Las funciones de vigilancia del merado ejercida de manera centralizada por el Área de Certificación y Vigilancia del Mercado de Equipos (ACVME) de la SGITID, en colaboración con las Jefaturas Provinciales de Inspección de las Telecomunicaciones (JPIT), que son oficinas localizadas en cada una de las 52 provincias españolas, dependientes de la autoridad nacional.

Las funciones principales del ACVME se relacionan a continuación:

› La inspección y el control de los equipos de telecomunicación comercializados en España con el objeto de verificar si cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente, sean equipos radioeléctricos o equipos de telecomunicación no radioeléctricos.

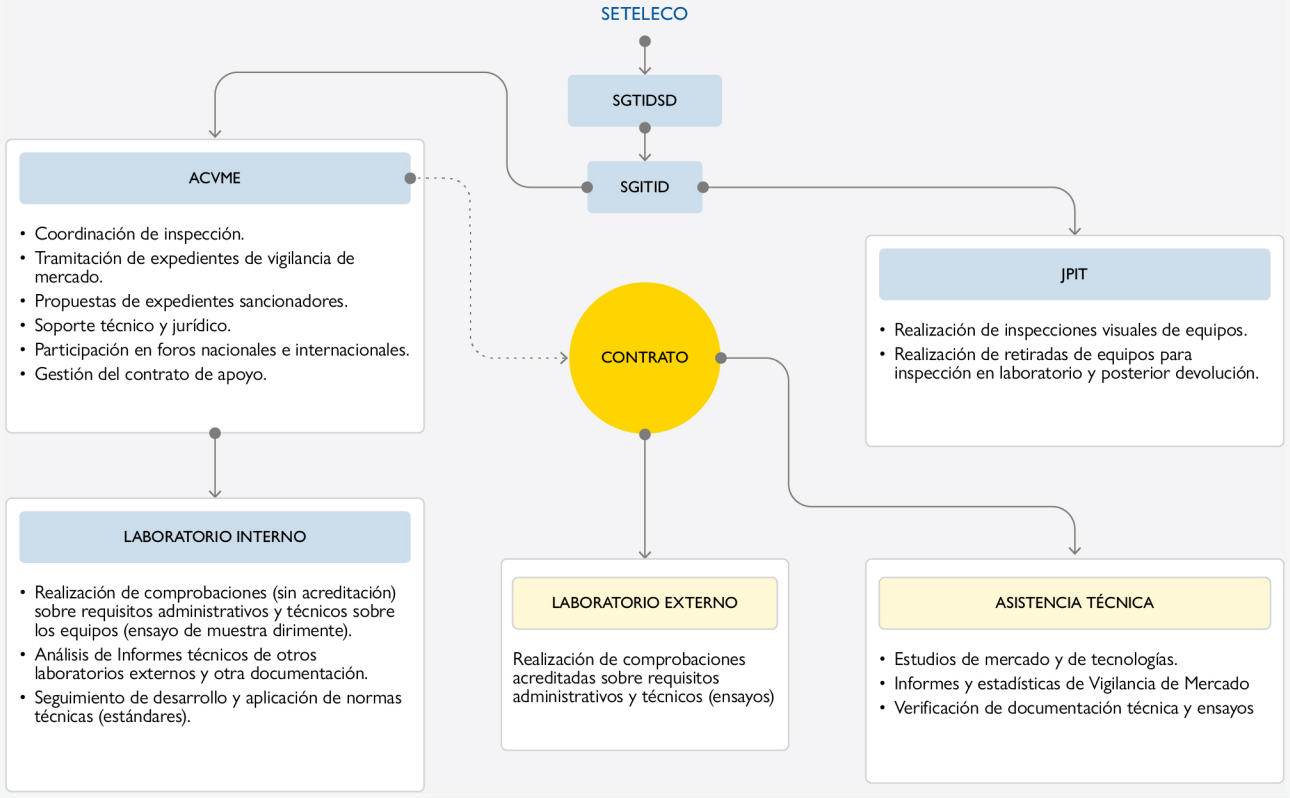
› La imposición de obligaciones a personas y empresas implicadas en la comercialización de equipos, como son la subsanación de incumplimientos y la retirada del mercado del equipo.

› La propuesta de iniciación de expedientes sancionadores por la comisión de infracciones previstas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

› La relación con las instituciones de la Unión Europea, así como con las autoridades nacionales y de otros Estados miembros, para el establecimiento de un mercado interior único en materia de equipos de telecomunicación.

2.2. Organigrama y reparto de responsabilidades y competencias

A continuación, se recoge un organigrama, con las unidades implicadas y las principales tareas de cada una:



2.3. Recursos técnicos, humanos y presupuestarios

A continuación, se indica de forma resumida los recursos técnicos, humanos y presupuestarios de que disponen SETELECO.

2.3.1. RECURSOS DE PERSONAL

Los datos correspondientes a los recursos de personal propio se expresan en la siguiente tabla, conforme al indicador nº 2 del Joint Research Centre (JRC) de la Comisión Europea, medidos en FTE (*Full Time Equivalents*), de manera que 1 FTE es igual a una persona con jornada laboral completa.

AUTORIDAD	RECURSOS DE PERSONAL (FTE)
SETELECO	5

2.3.2. RECURSOS PRESUPUESTARIOS

A continuación, se recoge el presupuesto anual de SETELECO relacionado con la vigilancia del mercado. El presupuesto para la Vigilancia del mercado incluye todos aquellos costes relacionados con controles sobre los equipos y tareas asistencia técnica externa. Se excluyen los costes de personal propio, las reuniones/formaciones, así como los procedimientos administrativos y sancionadores relacionados con la vigilancia del mercado.

AUTORIDAD	RECURSOS PRESUPUESTARIOS (€)
SETELECO	524.522 €

2.3.3. RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES

SETELECO cuenta con un laboratorio interno de radiofrecuencia (laboratorio RF) con equipamiento suficiente para realizar ensayos conforme a las normas de ensayo armonizadas por la Unión Europea aplicables a equipos y productos de telecomunicaciones. El laboratorio RF dispone de equipos de medida para ensayos de seguridad eléctrica, mecánica y térmica, emisiones conducidas de 9 kHz a 30 MHz, emisiones radiadas de 30 MHz a 18 GHz, inmunidad radioeléctrica de 150 kHz a 6 GHz, y radiofrecuencia hasta 26 GHz. Todo el equipamiento y personal del laboratorio están regidos por unos criterios de calidad y control basados en la norma EN 17025 para garantizar la fiabilidad de los resultados que exige, entre otros requisitos, la calibración bienal de la instrumentación, instalaciones adecuadas, métodos de ensayo y evaluación de la incertidumbre e informes de resultados. El laboratorio, sin embargo, no realiza la emisión de informes acreditados, ni tareas como Organismo Notificado.

A continuación, se recoge en una tabla los principales datos sobre el laboratorio de titularidad de la SETELECO.

Unidades, áreas temáticas por sector	Equipos de telecomunicación radioeléctricos	Ensayos de seguridad física y eléctrica, para la protección de la salud y la seguridad de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes. Ensayos de compatibilidad electromagnética con equipos eléctricos y electrónicos. Ensayos de uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico a fin de evitar interferencias perjudiciales.
	Equipos de telecomunicación no radioeléctricos	Ensayos de seguridad física y eléctrica, para la protección de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes. Ensayos de compatibilidad electromagnética con equipos eléctricos y electrónicos.
Organismo Notificado	No	
Otra información	Todos los ensayos realizados se basan en normas técnicas para demostrar el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en las directivas: · Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014. · Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, · Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014	

2.4. Colaboración con las autoridades aduaneras

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es el órgano administrativo competente para la vigilancia aduanera en España.

Por su parte, SETELECO es la autoridad responsable de la vigilancia del mercado de equipos telecomunicación, y es la encargada de determinar las acciones a realizar sobre aquellos equipos de telecomunicación inspeccionados en los puestos aduaneros.

2.4.1. COLABORACIÓN ORDINARIA

Los equipos de telecomunicación no necesitan certificado de la autoridad de vigilancia para su despacho. Si la AEAT, tras la evaluación del riesgo, decide efectuar alguna verificación sobre los requisitos legales aplicables a un equipo de telecomunicación y en dicho ejercicio detecta alguna irregularidad (aparte de lo que se refiere a la legislación aduanera propiamente dicha), lo pone en conocimiento de SETELECO conforme a lo

previsto en el Reglamento 2019/1020, solicitando el correspondiente informe acerca de las medidas a tomar.

SETELECO, según lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 765/2008, realizará una inspección del equipo en cuestión y emitirá un informe que podrá contener lo siguiente:

- Resumen de incumplimientos detectados en el producto.
- Propuesta, en su caso, sobre la denegación de despacho en base a los incumplimientos detectados.
- En caso de propuesta de denegación de despacho, recomendación sobre la actuación a realizar: destrucción del producto, confiscación o devolución a origen.

A lo largo del periodo 2026-2030 se continuará desarrollando y aplicando el protocolo de colaboración para el control de los equipos de telecomunicación que se introduzcan en el mercado español por vía de importación desde países fuera de la UE.

En particular, se aplicará el procedimiento elaborado conjuntamente para comprobar que los equipos de telecomunicación introducidos en la UE cumplen con las obligaciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020, es decir, que exista un operador económico establecido en la Unión que sea responsable de cooperar con las autoridades en relación con los equipos introducidos, y que los datos de contacto de dicho operador estén indicados en todo producto, su envase, en el paquete o en un documento de acompañamiento.

Como parte de dicho protocolo de colaboración se podrá requerir la comparecencia de personal de las JPIT en las instalaciones aduaneras, para levantar acta de inspección visual sobre los equipos inspeccionados; o bien para trasladar dichos equipos a las instalaciones de la SGITID, de forma que se permita al ACVME comprobar el cumplimiento de los requisitos aplicables y establecer las medidas apropiadas para cada equipo en cuestión.

2.4.2. CAMPAÑAS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICAS (CASP)

Las actividades coordinadas sobre seguridad de productos (CASP) permiten a las autoridades de vigilancia del mercado de los países de la Unión Europea (UE) y el Espacio Económico Europeo (EEE) cooperar y reforzar la seguridad de los productos comercializados en el mercado único.

SETELECO ha venido participando en actuaciones CASP en coordinación con las autoridades aduaneras, inspeccionando equipos de telecomunicación retenidos en aduanas, y realizando estadísticas e informes técnicos de ensayo sobre dichos productos.

Se continuará participando en este tipo de actuaciones CASP en el periodo 2026-2029.

Para la correcta aplicación y seguimiento de los puntos anteriores, se propone como un proyecto sectorial (P 2.1.C.1), el refuerzo de la colaboración aduanera en este sentido.

2.5. Colaboración con otras Autoridades y Organizaciones

En su labor de seguimiento, desarrollo y aplicación de la normativa de vigilancia de mercado, SETELECO mantendrá la colaboración con las autoridades de diferentes sectores, así como organizaciones, tal como ha venido realizando hasta ahora. Entre estas entidades colaboradoras se encuentran:

- Autoridades responsables de Consumo (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030) e Industria (Ministerio de Industria y Turismo - MINTUR): con estas autoridades se ha colaborado en actuaciones conjuntas, por ejemplo, una reciente campaña informativa sobre la regulación del cargador común. Se seguirá cooperando en aquellas materias de mutuo interés.
- Autoridades responsables de Ciberseguridad (Centro Nacional de Inteligencia – CNI- e Instituto Nacional de Ciberseguridad – INCIBE -) y de Protección de Datos de Carácter Personal (Agencia Española de Protección de datos –AEPD-): con esas autoridades se viene colaborando para presentar una posición consensuada en todos aquellos desarrollos legislativos relacionados con la ciberseguridad, la privacidad y la protección de datos. En concreto, se ha colaborado para el desarrollo del reglamento delegado en materia de ciberseguridad (art 3.3.d, e, f RED) y el Reglamento Horizontal de Ciberresiliencia (también conocido como CRA).
- Autoridad responsable de Aviación (Dirección General de Aviación Civil – Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible): se colaboró en elaboración y ejecución del Plan Estratégico para el Desarrollo del Sector Civil de los Drones en España 2018-2021. Se seguirá colaborando con dicha autoridad para la realización de futuras campañas de inspección, según la evolución tecnológica del sector de los drones.
- Organismos de Normalización: SETELECO seguirá colaboración activamente con UNE, el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) y el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI). En este sentido, SETELECO forma parte de los Comités Técnicos CTN 208 "Subcomités de compatibilidad electromagnética CISPR e IEC 77-CENELEC 210" y CTN 215 "Equipos y métodos de medida relacionados con campos electromagnéticos en el medio humano". Respecto a ETSI, también se participa en el comité ERM "Asuntos EMC y espectro radioeléctrico" para el seguimiento y evolución de la normativa.
- Asociaciones del Sector: se seguirá formando parte del Observatorio Español de Vigilancia del Mercado, creado por la Asociación Española de Normalización (UNE), donde participan autoridades de inspección, asociaciones del sector y otras entidades, en un entorno de colaboración público-privada, para apoyar la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1020 y la Vigilancia del Mercado Español.

2.6. Uso de ICSMS

El sistema de Información y Comunicación para la vigilancia en el mercado (ICSMS) es empleado por SETELECO para registro de los casos o investigaciones de productos y el intercambio de información entre autoridades de vigilancia en el mercado nacionales y autoridades aduaneras, así como con otras autoridades de otros Estados miembros.

La gestión de ICSMS se realiza de manera centralizada por personal de SETELECO (código de autoridad en ICSMS: 4398).

2 3 4

Información del contexto.



3.1. Introducción

El contexto de la vigilancia de mercado viene marcado no sólo a nivel nacional y europeo, sino por los mercados internacionales con alcance europeo. La facilidad para adquirir equipos de telecomunicación de terceros países, particularmente en línea, tiene un gran impacto en las actividades llevadas a cabo por SETELECO y su tasa de efectividad, especialmente a la hora de rastrear los productos no conformes importados en la Unión y la identificación de un operador económico responsable dentro de su jurisdicción.

Por otro lado, las diferentes autoridades de vigilancia a nivel nacional y europeo, poseen modelos organizativos diferentes y cuentan con criterios y niveles de control específicos, en sus actividades de vigilancia de mercado, lo que también supone dificultades a la hora de colaborar para hacer frente a los retos que conlleva un mercado de productos cada vez más global.

Precisamente, para procurar que la vigilancia de mercado y la toma de medidas sea más uniforme en todo el territorio nacional, se articula el marco estratégico nacional en que el presente plan sectorial queda incorporado.

3.2. Prevalencia de productos con incumplimientos

Según los datos de pasadas campañas de inspección un alto porcentaje de equipos radioeléctricos tiene algún tipo de **incumplimiento administrativo**, entre los que se encuentran principalmente:

› Ausencia del marcado CE (en el equipo, embalaje, documentos adjuntos);

› Falta de otra información sobre el producto y su responsable (tipo, lote y/o números de serie y el nombre del fabricante o del operador económico responsable);

› Falta de información sobre la(s) banda(s) de frecuencia en la(s) que opera el equipo radioeléctrico y la potencia máxima de radiofrecuencia transmitida.

› Información incompleta sobre el uso previsto del equipo, área geográfica de uso o restricción de uso;

› Falta de instrucciones de seguridad;

› Declaración de conformidad no conforme;

› Manual y/o declaración de conformidad no traducidos al idioma local.

Cabe destacar que muchos productos no conformes provienen de terceros países a través del comercio electrónico (generalmente desde China). El principal problema para llevar a cabo la vigilancia de mercado en este caso es la falta de transparencia en la cadena de suministro, es decir, la falta de trazabilidad con respecto a los nombres y direcciones de los operadores económicos responsables de los equipos, además de una ausencia general de documentación técnica. Esto crea dificultades a la hora de requerir medidas correctoras, incluida la retirada de mercado del producto.

Por otro lado, respecto a los **incumplimientos técnicos**, a nivel europeo se encuentran entre el 5 % y el 50 % de los equipos radioeléctricos inspeccionados dependiendo del país, y dependen en gran medida del tipo de equipo en cuestión, las frecuencias de uso y las normas técnicas aplicables.

3.3. Cadenas de suministro

Según lo estipulado en el artículo 38 del Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, la SETELECO está habitada para realizar en almacenes de distribución, puntos de venta, y demás lugares donde se desarrollen las actividades de comercialización, controles sobre los equipos de telecomunicación puestos en el mercado, con el fin de comprobar que estos cumplen las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación. A tal fin, la SETELECO podrá retirar dichos aparatos del mercado por un periodo máximo de 30 días para realizar los controles que sean necesarios. Transcurrido este plazo, y en caso de conformidad, los aparatos retirados se devolverán a su lugar de origen para que puedan ser comercializados.

A la luz de esta habilitación legal, en las actividades de vigilancia de mercado que se llevarán a cabo durante 2026-2029, la SETELECO se intentarán dirigir de manera proporcional a todas las fases (operadores) de la cadena de suministro y comercialización, a saber:

› {F} Fabricante

› {I} Importador

› {D} Distribuidor o minorista

› {L} Prestador de servicios logísticos

Respecto al tipo comercialización (física vs en línea), se intentará garantizar un equilibrio del 50% entre los dos tipos de puesta a disposición del consumidor o usuario final.

Se deber resaltar que, si bien se intentará realizar un reparto equilibrado del número de controles para cada tipo de fase de la cadena de suministro (operador económico) y tipo de comercialización (física vs en línea), en último término dichos porcentajes dependerán del tipo de equipos objeto de inspección y su disponibilidad, dado que muchos equipos radioeléctricos con funciones muy específicas o de alto coste, sólo se comercializan en línea, o por encargo directo al importador o fabricante.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la problemática asociada a ciertas plataformas on-line, que ofrecen únicamente servicio de mercado o escaparate ("Market places"), y son terceros lo que realizan la comercialización y el envío del producto, muchas veces desde países fuera de la UE. Este hecho complica en gran medida la realización de controles y establecimiento de medidas correctoras, como se ha comentado anteriormente.

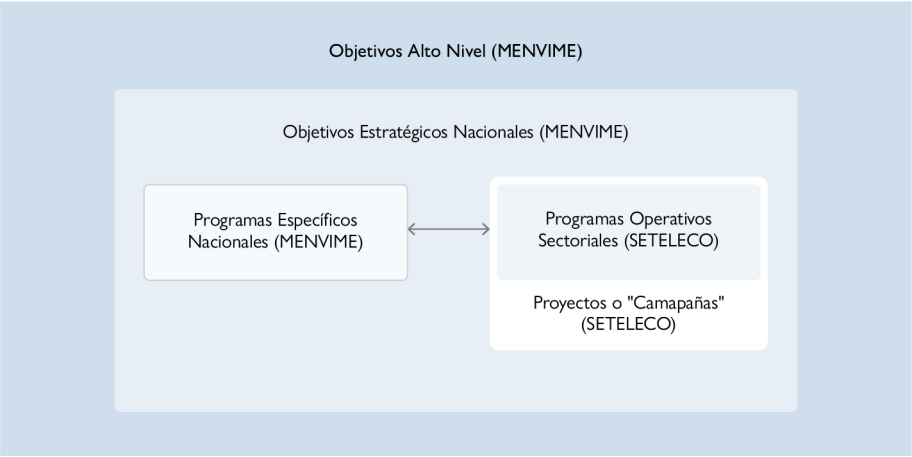
En este sentido, se trabajará en la medida de lo posible con dichas plataformas prestadoras de servicios de la sociedad de la información, para que identifiquen al operador económico establecido en la UE, según exige el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020, con el fin de satisfacer las obligaciones para con las autoridades de vigilancia de mercado, lo que se recoge como un Proyecto Sectorial (P 3.1.A.1).

3 4 5

Ámbitos de prioridad y objetivos.

4.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades: Objetivos, Programas y Proyectos específicos

Las áreas de prioridad para la vigilancia del mercado del sector de las telecomunicaciones están alineadas con las del Marco Estratégico Nacional (MENVIME) y, por tanto, con los objetivos de alto nivel definidos en por dicho marco, tal como se recoge en la siguiente figura:



› MENVIME define unos **Objetivos de Alto Nivel (OAN)**, cada uno de los cuales se desarrollará a través de varios **Objetivos Estratégicos Nacionales (OEN)**.

› A su vez, dichos OEN se podrán concretar en **Programas Específicos Nacionales (PEN)**, definidos a nivel nacional, y en **Programas Operativos Sectoriales (POS)**, que definirá SETELECO por su parte, para el sector específico de los equipos de telecomunicación.

› Finalmente, los **Proyectos (P)** son la unidad operativa más pequeña cuantificable e independiente, desarrollada por SETELECO, conocida comúnmente como "campañas" de vigilancia de mercado.

A continuación, se recoge la concreción de los Programas Operativos Sectoriales y Proyectos o "Campañas" que llevará a cabo SETELECO, encuadrándolos dentro de sus respectivos objetivos nacionales (OAN y OEN) definidos por el MENVIME:

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN.1
REDUCIR EL NÚMERO DE PRODUCTOS NO CONFORMES PRESENTES EN EL MERCADO

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 1.1
Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales

PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)

POS 1.1.A. Planes Anuales de Inspección de las Telecomunicaciones (PAIT).

P 1.1.A.1. Campaña sobre Cámaras de Video vigilancia.

P 1.1.A.2. Campaña sobre Equipos en el ámbito de la modificación de la Directiva RED para la regulación del Cargador Común.

P 1.1.A.3. Campaña sobre Equipos en el ámbito de aplicación del Reglamento delegado (UE) 2022/30 que establece requisitos de ciberseguridad en ciertos tipos de equipos radioeléctricos.

P 1.1.A.4. Campaña sobre Equipos comercializados en grandes almacenes importadores de países no-UE.

P 1.1.A.5. Campaña permanente sobre PMR (Personal Mobile Radio) o Walkie Talkies.

P 1.1.A.6. Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencia.

P 1.1.A.7. Campaña permanente sobre Equipos de acceso a Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN).

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN.2
REFORZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN, INCREMENTO DE LA EFICIENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.1
Cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades

PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)

P 2.1. C.1. Colaboración con las Autoridades Aduaneras para reforzar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento UE 2019/1020, en relación con la existencia de un operador responsable del producto establecido en la UE (y datos de contacto) antes de introducirlo en el mercado comunitario.

P 2.1.E.1. Participación en Grupo ADCO RED

P 2.1.E.2. Participación en Grupo ADCO EMC

P 2.1.H.1. Participación en Campañas Conjuntas Europeas organizadas por ADCO RED

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.2
Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento.

PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)

POS 2.2.A. Participación en el observatorio de vigilancia de mercado.

P 2.2.A.1. Jornadas de información sobre la regulación de equipos de telecomunicación.

P 2.2.A.2. Colaboración con UNE y asociaciones del sector para el desarrollo de actividades conjuntas para detectar casos de incumplimiento.

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN.3
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.1
Asistencia e información a los operadores económicos

PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)

P 3.1.A.1. Colaboración estrecha con las plataformas de venta, operadores logísticos y servicios de la sociedad de la información.

OEN 3.2. Estrategia de formación y comunicación

PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)

P 3.2.A.1. Jornadas de comunicación a operadores económicos: Modificación Directiva RED (Cargador común), Reglamento delegado (UE) 2022/30 (Ciberseguridad).

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.3
Digitalización y sistematización de los servicios

PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)

P 3.3.A.1. Desarrollo de una herramienta de gestión de expedientes de vigilancia de mercado con posible integración con ICSMS

4.2. Enfoque basado en el riesgo

El artículo 11.3 del Reglamento (UE) 2019/1020 que indica que: las autoridades de vigilancia del mercado efectuarán las comprobaciones apropiadas sobre las características de los productos en una escala adecuada.

Durante el periodo 2026-2029, la SETELECO realizará campañas de inspección siguiendo un enfoque basado en el riesgo, en línea con los factores establecidos en el MENVIME.

El enfoque basado en el riesgo para el sector de las telecomunicaciones consistirá en valorar una serie de factores que faciliten la estimación de:

- La probabilidad de encontrar equipos con incumplimientos en el mercado.
- El riesgo constatado o previsible de que dichos incumplimientos puedan suponer para la salud y seguridad de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes.
- El riesgo constatado o previsible de que los equipos produzcan interferencias perjudiciales a otros equipos y/o servicios que utilicen el espectro radioeléctrico.
- El impacto que puedan tener las medidas tomadas.

La evaluación del riesgo permitirá a SETELECO priorizar sus actividades de forma que se optimicen sus recursos. Los principales factores aplicables al sector de los equipos de telecomunicación serán los siguientes:

Factores para el enfoque basado en el riesgo en el sector de los equipos de telecomunicación:

a) Información disponible sobre la frecuencia de productos no conformes

› a.i.) Histórico de actividades anteriores

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
a.i.1	Mayor cantidad de incumplimientos en campañas de vigilancia de mercado nacionales	Últimos 4 años	- Estadísticas de expedientes del ACVME. - ICSMS.
a.i.2	Mayor cantidad de incumplimientos en campañas conjuntas europeas	Últimos 4 años	- Grupos ADCO RED y ADCO EMC. - ICSMS

› a.ii.) Información sobre productos en red de alerta

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
a.ii.1	Mayor cantidad de Alertas Safety Business Gateway (por grupo producto y tipo riesgo)	Último año	Informe anual del punto de contacto nacional de la red de alerta (nacional y UE)
a.ii.2	Alertas y retiradas internacionales	Último año	OCDE

› a.iii.) Información proveniente de otras fuentes

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
a.ii.1	Mayor cantidad de casos de interferencias radioeléctricas.	Últimos 4 años	Área de Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas (ACTER) de SETELECO.
a.ii.2	Mayor cantidad de denuncias/reclamaciones de operadores económicos, usuarios finales, asociaciones del sector, asociaciones de consumidores.	Últimos 4 años	- Registro electrónico MTDFP - Buzón del ACVME

b) Información sobre suspensiones de despacho a libre práctica y perfiles de riesgos en aduanas.

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
b.1	Notificaciones de suspensiones de despacho/ grupo de producto	Último año	- Aduanas - ICSMS
b.2	Informes anuales de Autoridades de control en frontera (art. 25.6 Reg. UE 2019/1020)	Último año	- AEAT
b.3	Perfiles de riesgo de las Autoridades que efectúan su control en frontera	Último año	- AEAT - SOIVRE

c) Tendencias del mercado: volumen de distribución, uso previsto o efectivo de los equipos, vulnerabilidad de los usuarios, etc.

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
c.1	Mayor volumen de distribución en el mercado (por tipo de equipo y/o marca)	Últimos 4 años	- European Commission Scoreboard & Market Monitoring Survey de CMEG. - Información de los grupos ADCO RED Y ADCO EMC - Estadísticas ICSMS-Kibana - Estadísticas y estudios de Mercado del ACVME
c.2	Uso previsto o efectivo del equipo para la prestación de servicios de interés general o uso de rangos de frecuencias cercanos a los asignados a dichos servicios.	Últimos 4 años	
c.3	Productos dirigidos a población vulnerable (ancianos, niños, embarazadas, etc.)	Últimos 4 años	

d) Nueva legislación, normativa, grupos de productos y riesgos emergentes

› d.i.) Nueva legislación, entrada en vigor o aplicación. Nuevas normas técnicas

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
d.i.1	Nueva/Modificación/Actualización de reglamentación	Últimos 4 años	DOUE, BOE.
d.i.2	Nueva/Modificación/Actualización/ armonización de normas técnicas	Últimos 4 años	CEN/CENELEC, ETSI, DOUE

› d.ii.) Grupos de productos y riesgos emergentes

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
d.ii.1	Grupos de Productos que utilicen nuevas tecnologías	Último año	- Estudios de mercado - Información procedente de la Comisión europea, otros EEMM - Cuadro Nacional de Asignación de Frecuencias
d.ii.2	Grupos de Productos que utilicen nuevas asignaciones de frecuencias radioeléctricas.	Último año	

e) Evaluación de la cooperación con las autoridades de vigilancia del mercado nacionales y de otros Estados miembros.

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
e.1	Acciones conjuntas con Asociaciones sectoriales o de Consumidores	Próximo año	Asociaciones de Consumidores, y de operadores económicos
e.2	Posibilidad de cooperación entre Autoridades Nacionales (AANN)	--	Acuerdo entre AANN competentes

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
e.3	Actividades programadas y acciones conjuntas (UE, otros EEMM)	Próximo año	Joint Actions, CASP, ADCO Informes de resultados

f) Información procedente de la Comisión UE, la Red de la Unión y/o los grupos ADCO. Otros factores.

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
f.1	Actos de ejecución de la Comisión europea que establezcan condiciones y criterios para las comprobaciones en determinados productos o categorías de productos (Art. 11.4.a Reg. UE 2019/1020)	--	DOUE
f.2	Productos bajo el sistema específico de control previo a la exportación de terceros países (art. 35.3 Reg. UE 2019/1020)	--	Listado de la Comisión (Art. 35.4 Reg. UE 2019/1020)
f.3	Determinación de prioridades comunes para la Vigilancia del mercado de la Red de la Unión (Art. 31.2.b Reg. UE 2019/1020)	--	--

4 5 6

Acciones y medidas de ejecución (Proyectos).



Las actividades de vigilancia de mercado se articulan generalmente a través de dos tipos de actuaciones: **campañas proactivas o planificadas y campañas reactivas**.

Las **campañas proactivas** son planificadas y organizadas con antelación. Para establecer el ámbito y enfoque de estas campañas, es necesario conocer de antemano datos que permitan fijar los criterios de selección de los productos a controlar, que serán, entre otros: las tendencias de mercado de los productos, el número y gravedad de los incumplimientos de los productos, los tipos de agentes económicos y los canales en los que operan, legislación y normas técnicas aplicables, etc., con el objeto de llevar a cabo una evaluación de riesgos.

Las **campañas proactivas** pueden ser a su vez:

- **Campañas anuales específicas**: se implementan de manera puntual y/o temporal, de manera no sistematizada, es decir, variando cada vez su enfoque y los grupos de productos a abordar. Estas campañas requieren planificación y evaluación de los factores de riesgo, y suelen plantearse con un año de antelación y son incluidas en el Plan Anual de Inspección de las Telecomunicaciones (PAIT).
- **Campañas de control sistemáticas**: se realizan siempre con el mismo enfoque y se aborda sobre los mismos grupos o familias de productos regularmente realizando solo variaciones en base al análisis de riesgos, tanto en la cuantía, profundidad del control, como en los modelos de productos o en los tipos de operadores económicos.

Los **criterios** para la selección de productos en las **campañas proactivas** se basarán en uno o varios de los **factores para el enfoque basado en el riesgo en el sector de los equipos de telecomunicación** (apartado 4.2 del Plan Sectorial).

Por su lado, las **campañas reactivas** consisten en la organización de actividades específicas puntuales y delimitadas en el tiempo, habitualmente diseñadas para su implementación en el corto plazo, para hacer frente a unas determinadas circunstancias novedosas o no previstas como pueden ser, entre otras:

- Nuevos riesgos o tendencias del mercado surgidas en el corto plazo
- Reclamaciones o denuncias de incumplimientos que presentan un riesgo inmediato, recibidas por parte de agentes externos: usuarios finales, consumidores, medios de comunicación, etc.
- Avisos de casos de interferencias radioeléctricas perjudiciales recibidos por el Área de Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas (ACTER) de SETELECO.
- Riesgos graves o incumplimientos de un producto, en base a notificaciones del Sistema español de intercambio de información rápida RAPNA o sistema europeo Safety Gate.
- Incumplimientos de productos detectados por otros Estados miembros , cuyo operador económico se encuentre situado en territorio español.
- Notificaciones de otras autoridades (autoridades aduaneras, Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado etc.).

5.1. Tipos de control afrontados

Las inspecciones llevadas a cabo en las actuaciones de vigilancia de mercado pueden ser de tres tipos:

- **Inspecciones visuales in-situ o en línea**: Las inspecciones visuales in-situ, consisten en la comprobación visual del cumplimiento del equipo en cuanto a los requisitos administrativos que impone la legislación aplicable. Este tipo de inspecciones, se llevarán a cabo generalmente mediante la comparecencia de un inspector de una JPIT en almacenes de distribución, puntos de venta u otras dependencias de los operadores económicos implicadas en la comercialización de equipos de telecomunicación. Por su parte, las inspecciones visuales en línea, consistirán en la inspección de los sitios de comercialización de equipos de telecomunicación a través de Internet, para comprobar el cumplimiento de ciertos requisitos legislativos que se puedan comprobar de manera visual en el sitio de internet. Este tipo de inspecciones se realizarán a través de medios electrónicos por parte de inspectores de servicios centrales o de las JPIT. Generalmente, en ambos tipos de inspecciones se evaluará los aspectos más básicos que se puedan comprobar visualmente con tiempo limitado disponible (marcado CE en producto y embalaje, instrucciones e información al usuario, etiquetado o pictogramas obligatorios, etc.)
- **Inspecciones documentales**: este tipo de inspección consistirá en la comprobación a más a fondo de los documentos relativos la documentación exigida por la legislación aplicable. La inspección documental puede tener, a su vez varios niveles de profundidad:
 - Un **primer nivel**, en que se evalúa la **documentación que acompaña al equipo** (declaración de conformidad UE, información sobre las normas aplicadas para la

conformidad del equipo, instrucciones y uso previsto, información de seguridad, restricciones de uso, etc.);

- Un **segundo nivel**, en el que se solicitará a los operadores económicos el resto de **documentación técnica que debe estar disponible** legislativamente (descripción general del equipo, dibujos del diseño conceptual y de fabricación, informes sobre los ensayos técnicos, etc.).

› **Inspecciones técnicas con ensayos**: este tipo de inspecciones consistirán en la retirada de equipos de telecomunicación de la cadena de distribución, y su puesta a disposición de un **laboratorio de ensayos** para la comprobación de los requisitos tanto administrativos como requisitos técnicos esenciales, según la normativa de aplicación. La retirada de los equipos se lleva generalmente a cabo por parte de inspectores de las JPIT, en almacenes de distribución, puntos de venta u otras dependencias de los operadores económicos donde estén disponibles los equipos para su comercialización. El procedimiento de retirada requerirá el precintado del equipo y la cumplimentación de un acta de retirada. La JPIT será la encargada de custodiar el equipo hasta su puesta a disposición del laboratorio de ensayos y, posteriormente, devolverá el equipo al agente económico una vez realizados los ensayos. En este tipo de inspecciones se realizarán tanto inspecciones visuales, como documentales y comprobaciones físicas sobre los equipos a través de ensayos técnicos de laboratorio aplicando normas armonizadas.

Teniendo en cuenta los tipos de inspección definidos anteriormente, se pueden establecer los siguientes **niveles de control**:

NIVEL DE CONTROL	INSPECCIÓN VISUAL	INSPECCIÓN DOCUMENTAL	INSPECCIÓN TÉCNICA CON ENSAYOS
Bajo	SÍ	Opcional: Primer Nivel	NO
Medio	SÍ	SÍ: Primer Nivel Opcional: Segundo Nivel	NO
Alto	SÍ	SÍ: Primer Nivel + Segundo Nivel	SÍ

5.2. Fases en la ejecución de las campañas

Tanto las **campañas planificadas** como las **reactivas** de manera general constarán de tres fases:

› Estudio y planificación de la campaña. En esta fase, el ACVME realizará un estudio del mercado español sectorial, basándose en los criterios seleccionados para cada tipo de campaña, y determinará el tipo de inspección a realizar, así como el tipo y volumen de equipos a incluir.

› Ejecución de la campaña. Las JPIT, en colaboración con los laboratorios en determinados casos, realizarán las actuaciones de inspección establecidas en cada campaña. Para las inspecciones visuales en línea, las solicitudes de actuaciones de inspección se realizarán atendiendo a la carga de trabajo actual y estimada de cada JPIT. Para las inspecciones in situ y las inspecciones con retiradas de equipos, participarán aquellas JPIT en cuya provincia se constate la existencia de dependencias de operadores económicos que comercializan los equipos.

› Análisis de resultados y propuesta de medidas. El ACVME, en esta última fase, analizará los resultados y propondrá medidas a tomar en función de la naturaleza de los resultados obtenidos y de acuerdo con las potestades de las que dispone la SETELECO. Estas medidas podrán consistir, sin perjuicio de otras, en medidas correctoras sobre los equipos, medidas de retirada del mercado, o medidas de recuperación del mercado de los equipos.

› Ejecución de las medidas: El ACVME notificará las medidas a tomar a los operadores económicos, en relación con los equipos inspeccionados. Para verificar la aplicación de dichas medidas, el ACME requerirá pruebas fehacientes a los operadores económicos. Puntualmente, se podrá requerir a las JPIT que inspeccionen almacenes de distribución o puntos de venta, para verificar la ejecución de algunas de dichas medias.

5.3. Campañas proactivas/planificadas de vigilancia de mercado

5.3.1. CAMPAÑAS ESPECÍFICAS

En base a un análisis y estimación iniciales, según los criterios y factores de riesgo expuestos anteriormente, se ha establecido una planificación preliminar de campañas de vigilancia de mercado para el periodo 2026-2029. Esta planificación, será revisada anualmente, con el fin de ajustar las campañas específicas ya programadas o planificar nuevas campañas en base a un análisis de factores de riesgos actualizado.

Esta planificación preliminar para el periodo 2026-2029 se recoge en la siguiente tabla:

CAMPAÑA / TIPO DE EQUIPO	FACTOR DE RIESGO	NIVEL DE CONTROL	EJECUCIÓN PREVISTA
P 1.1.A.1 Cámaras de Video vigilancia.	**c.1** Mayor volumen de distribución en el mercado (por tipo de equipo) **c.4** Productos cuyo uso previsto está dirigido o es cercano a población vulnerable (ancianos, niños, embarazadas, etc.)	Alto	2026
P 1.1.A.2 Equipos en el ámbito de la modificación de la Directiva RED para la regulación del Cargador Común[1]	**c.1** Mayor volumen de distribución en el mercado. **d.i.1** Nueva reglamentación	Medio	2026
P 1.1.A.3 Equipos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado[2] que establece requisitos de ciberseguridad en ciertos tipos de equipos radioeléctricos	**c.1** Mayor volumen de distribución en el mercado. **d.i.1** Nueva reglamentación	Alto	2026
P 1.1.A.4 Equipos comercializados en grandes almacenes importadores de países no-UE.	**a.i.1** Mayor cantidad de incumplimientos en campañas de vigilancia de mercado nacionales **a.i.2** Datos provenientes de campañas realizadas en otros países de la Unión Europea y/o ADCO RED, que han demostrado que estos equipos presentan un alto grado de incumplimiento **a.ii.1** Casos de interferencias perjudiciales reportados en los últimos 4 años	Alto	2027

1. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos (COM(2021)0547 – C9-0366/2021 – 2021/0291(COD))

2. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/30 DE LA COMISIÓN de 29 de octubre de 2021 que completa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letras d), e) y f), de dicha Directiva.

5.3.2. CAMPAÑAS SISTEMÁTICAS

Las siguientes campañas se realizarán de manera regular y permanentemente en el tiempo, debido a las características y riesgos persistentes del tipo de equipos.

CAMPAÑA / TIPO DE EQUIPO	FACTOR DE RIESGO	NIVEL DE CONTROL	EJECUCIÓN PREVISTA
P 1.1.A.5 PMR (Personal Mobile Radio) o Walkie Talkies	**a.i.1** Mayor cantidad de incumplimientos en campañas de vigilancia de mercado nacionales **a.ii.1** Casos de interferencias perjudiciales reportados en los últimos 4 años **a.i.2** Datos provenientes de campañas realizadas en otros países de la Unión Europea y/o ADCO RED, que han demostrado que estos equipos presentan un alto grado de incumplimiento **c.3** Productos cuyo uso previsto es cercano o pegado al cuerpo humano.	Alto	Permanente
P 1.1.A.6 Inhibidores de frecuencia	Prohibida la importación, comercialización, publicidad, cesión de forma gratuita u onerosa, instalación, tenencia, puesta en servicio o uso por la Ley General de Telecomunicaciones, debido a la generación de interferencias perjudiciales.	Alto	Permanente
P 1.1.A.7 Equipos de acceso a Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN)	**a.i.1** Mayor cantidad de incumplimientos en campañas de vigilancia de mercado nacionales **a.ii.1** Casos de interferencias perjudiciales reportados en los últimos 4 años	Alto	Cada 2 años.

5.4. Actuaciones informativas y preventivas

En función de los recursos disponibles, se llevarán a cabo actuaciones de información y concienciación sobre los requisitos para la comercialización, instalación y puesta en servicio de los equipos de telecomunicación, según la normativa de aplicación.

Estas actuaciones estarán dirigidas a operadores económicos que estén implicados en la comercialización de equipos de telecomunicación en territorio español, así como instaladores y usuarios de dichos equipos.

Los formatos de las actuaciones podrán ser los siguientes:

- Correos electrónicos informativos, enviados desde el buzón genérico del ACVME o de las JPIT.
- Folletos informativos, puestos a disposición en formato electrónico a través de la web del Ministerio; y en formato físico en las sedes de la SETELECO y de las JPIT.

› Conferencias informativas, bien de forma telemática o presencial en la sede de la SETELECO u otras instalaciones, según el caso.

Para el periodo 2026-2029, se tienen planificados los siguientes temas por su especial interés:

› Información sobre requisitos con mayor grado de incumplimiento en equipos de telecomunicación y consejos para su correcto cumplimiento.

› Nuevos desarrollos reglamentarios de la Legislación de Armonización de la Unión aplicable a equipos de telecomunicación:

· Reglamente delegado sobre ciberseguridad.

· Nuevas obligaciones para el Cargador Común (Modificación Directiva RED).

5 6 7

Monitorización, evaluación e indicadores.



6.1. Monitorización del Plan Sectorial

La monitorización del Plan Sectorial se realizará de manera anual por SETELECO, controlando la evolución de los hitos fundamentales que corresponden a los Objetivos de alto nivel, en especial, respecto al Objetivo Estratégico Nacional OEN.1.1 consistente en garantizar que se vigilan **todos los sectores** regulados por la legislación de armonización de la unión y **todas las fases de la cadena de suministro de productos**.

Los indicadores sectoriales que serán empleados en el proceso de monitorización y evaluación son los propuestos por el *Joint Research Centre* (JRC) de la Comisión Europea, y posteriormente adoptados por el EUPCN.

Se trata de **12 indicadores** divididos en las siguientes categorías:

a) RECURSOS

1) Recursos económicos
2) Recursos de personal

b) ACTIVIDAD

3) Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto
4) Comprobación de cumplimiento en profundidad por modelo de producto
5) Ensayos de laboratorio por grupo de producto
6) Ensayos de laboratorio por modelo de producto

c) COOPERACIÓN

7) Solicitud de información a otros Estados miembros (art. 22 Reg. (UE) 2019/1020)
8) Solicitud de medidas de ejecución a otros Estados miembros (art. 23 Reg. (UE) 2019/1020)
9) Numero de contactos al operador económico
10) Solicitudes de toma de medidas al operador económico

d) RESULTADO

11) Número de incumplimientos por modelo de producto
12) Número de productos que presentan riesgo

El control de los indicadores anteriores se realizará anualmente, de forma que se pueda elaborar un informe de seguimiento y evaluación nacional, y que será comunicado por parte de la Oficina de enlace Única (OEU) a través del sistema ICSMS.

6.2. Evaluación final del Plan sectorial

Para la evaluación final del plan sectorial, y su contribución al MENVIME, SETELECO aportará una batería de indicadores que contribuirán al seguimiento del grado de realización del marco estratégico en el tiempo, con su vinculación a las líneas estratégicas y objetivos, así como el periodo de tiempo previsto para su medición.

A continuación, se recoge una tabla con los indicadores a aportar.

LE	OE	OE	INDICADOR	PLAZO	FUENTE
OAN 1	OEN 1.1	P.1.1.A	Nº de campañas de vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación	2 años	SETELECO
			Nº de controles visuales	4 años	SETELECO
			Cantidad de inspecciones documentales/total casos investigados (%)	4 años	SETELECO
			Cantidad de controles de laboratorio/total casos investigados (%)	4 años	Indicador 6 JRC
			Cantidad de investigaciones en comercio online/ total casos investigados (%)	4 años	ICSMS
OAN 2	OEN 2.1	P 2.1.A	Cantidad de solicitudes de asistencia mutua atendidas a tiempo (Art. 22 Reg. (UE) 2019/1020) entre autoridades europeas / total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	4 años	Indicador 7 JRC
		P 2.1.A	Nº Solicitudes de asistencia mutua entre autoridades españolas	4 años	SETELECO
		P 2.1.B	Cantidad de solicitudes de toma de medidas atendidas a tiempo (Art. 23 Reg. (UE) 2019/1020) entre autoridades europeas/ total solicitudes asistencia mutua solicitadas (%)	4 años	Indicador 8 JRC
		P 2.1.B	Nº Solicitudes de toma de medidas entre autoridades españolas	4 años	SETELECO
		P 2.1.C	Nº suspensiones de despacho en frontera no asistidas por autoridades de vigilancia del mercado	2 años	SETELECO
		P 2.1.D	Nº Convenios de colaboración acordados entre autoridades	4 años	SETELECO
		P 2.1.E	Nº grupos ADCO en los que se participa	2 años	SETELECO
		P 2.1.F	Nº revisiones inter-pares en los que se participa	4 años	SETELECO
		P 2.1.G	Nº programas o proyectos que se corresponden con Programas de trabajo de la Red de la Unión/total de programas y proyectos	2 años	SETELECO
		P 2.1.H	Cantidad de actividades conjuntas europeas en las que se ha participado / total actividades conjuntas ofrecidas (%)	2 años	SETELECO
	OEN 2.2	--	Nº actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento	4 años	SETELECO
OAN 3	OEN 3.1	--	Cantidad de consultas resueltas a Operadores Económicos conforme al Art. 8./total consultas recibidas (%)	2 años	PCP
	OEN 3.2	--	Formación impartida a las autoridades	4 años	SETELECO
		--	Formación a los Operadores Económicos	4 años	SETELECO
		--	Actividades de comunicación a OE y usuarios finales	4 años	SETELECO
	OEN 3.3	--	Nº Proyectos de digitalización relacionados con las actividades de vigilancia del mercado	4 años	SETELECO
		--	Nº procedimientos normalizados de trabajo: nuevos, actualizados	4 años	SETELECO

6 7 8

Actividades de cooperación.

7.1. Acciones Conjuntas (Campañas Europeas)

El Reglamento (UE) 2019/1020 establece en su artículo 31 que la Red de la Unión (EUPCN) sobre Conformidad de los Productos, tendrá entre sus funciones la de organizar proyectos conjuntos intersectoriales de vigilancia del mercado y de ensayo, así como definir sus prioridades. Por tanto, la propuesta de acciones conjuntas provendrá fundamentalmente de la EUPCN o de la Comisión Europea a través de los grupos ADCO.

SETELECO, en función de los recursos disponibles, tiene previsto participar en las campañas conjuntas propuestas anualmente por ADCO RED, lo cual se ha recogido como un Proyecto Sectorial (P 2.1.H.1).

7.2. Actividades conforme al artículo 9

Se ha elaborado en el seno de UNE, en un borrador de acuerdo sobre actividades conjuntas para detectar casos de incumplimiento, con asociaciones de operadores económicos del sector.

Se espera poder aplicar dicho protocolo durante el periodo 2026-2029. Dicha actividad se recoge como proyecto sectorial (P 2.2.A.2).

7 8 9

Comunicación del plan.

8.1. Plan de comunicación interno

Este Plan Sectorial se comunicará de manera íntegra al personal de SETELECO para conocimiento y, en particular, al personal del ACVME y otras unidades destinadas a prestar información o apoyo para el desarrollo del mismo (p.ej. ACTER), indicando en su caso, las actuaciones a implementar, responsabilidades, tareas, plazos, etc. Además, se seguirá informando del seguimiento y evaluación periódicos del Plan, pudiendo todo el personal y unidades internas implicadas formar parte de las revisiones de dicho Plan.

Asimismo, tal como establece el MENVIME, el Plan Sectorial se comunicará a la organización, compuesta por el conjunto de autoridades nacionales que ostentan algún tipo de responsabilidad relacionada con la vigilancia del mercado de alguna de las legislaciones enumeradas en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, las autoridades que realizan sus controles en frontera, y otras que se consideren relacionadas.

8.2. Plan de comunicación externo

Respecto al público en general, y al sector de las telecomunicaciones en particular, es importante contar con un plan de comunicación externo que mejore el impacto de las actuaciones y la percepción del público sobre las actividades de las autoridades de vigilancia del mercado.

SETELECO podrá publicar total o parcialmente el resumen de este Plan Sectorial (parte pública), que contendrá toda la información que pueda ser publicada sin perjudicar la efectividad de la vigilancia del mercado. Dicha publicación se realizará a través de un espacio web dedicado en la página del Ministerio para la Transformación Digital

y de la Función Pública, así como cualquier otra difusión que se estime pertinente por SETELECO.

Además, SETELECO podrá publicar:

- La planificación, y resultados de sus proyectos o campañas de vigilancia del mercado.
- Su cooperación en acciones conjuntas nacionales y europeas.
- Sus actividades conjuntas con Organizaciones de operadores económicos o de consumidores.
- Información divulgativa, formación e información destinada a operadores económicos y usuarios finales.

En relación con la información sensible o confidencial, SETELECO actuarán de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable y se evitará hacer uso de la información para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Equipos de Telecomunicación

Secretaría General de Telecomunicaciones,
Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital

avance.digital.gob.es
areacertificaciones@digital.gob.es

MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de Consumo (2026-2029)

Subdirección General de Coordinación,
Calidad y Cooperación en Consumo



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

Índice.

1. Introducción.

1.1. Ámbito de aplicación 10
1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del PSC 10

2. Base legal.

2.1. Normativa de la Unión Europea 11
2.2. Normativa nacional 11
2.2.1. Legislación nacional 11
2.2.2. Legislación autonómica 12

3. Autoridades de vigilancia del mercado de consumo.

3.1. Organización de las autoridades de vigilancia del mercado 13
3.2. Competencias de las autoridades de vigilancia del mercado 14
3.2.1. Competencias de del Estado 14
3.2.2. Competencias de las CC. AA. 15

4. Objetivos del Plan Sectorial de Consumo.

4.1. Objetivos de alto nivel y Objetivos estratégicos nacionales 16
4.2. Objetivos Operativos 17

5. Ámbito competencial de las autoridades en materia de consumo.

5.1. Criterios adoptados por las autoridades de Consumo 18
5.2. Legislación armonizada y sectores de productos no alimenticios del PSC 19

6. Programas del Plan Sectorial de Consumo.

6.1. Actuaciones sistemáticas de productos no alimenticios 21
6.2. Actuaciones sistemáticas en Operadores Económicos de productos no alimenticios 23
6.3. Campañas de refuerzo de vigilancia del mercado 25
6.3.1. Campañas nacionales de refuerzo 25
6.3.2. Campañas nacionales reactivas 26
6.3.3. Campañas autonómicas 26
6.4. Campañas europeas 26
6.4.1. DG JUST - Actividades conjuntas en materia de seguridad de productos (CASP) 27
6.4.2. DG GROW - *JOINT ACTIONS* 27
6.4.3. DG ENER - ENERTP y EEPLIANT 27
6.5. Otras campañas 28

7. Plataformas informáticas de intercambio de información.

7.1. GESCOM 29

Índice.

7.2. Sistema de Información y Comunicación sobre Vigilancia del Mercado (ICSMS). 30
7.3. Red de alerta nacional y *Safety Gate* ... 30
7.4. Otros sistemas de información y comunicación ... 31

8. Implementación y desarrollo del Plan Sectorial de Consumo.

8.1. Análisis de riesgo para la determinación de categorías de productos ... 32
8.1.1. Datos disponibles de la Red de Alerta ... 33
8.2. Programación de envío de muestras al laboratorio del CICC ... 33
8.3. Planificación anual ... 33
8.4. Protocolos de inspección y Documentos de apoyo ... 34
8.5. Remisión de resultados ... 34

9. Cooperación entre autoridades en España.

9.1. Mecanismos de cooperación entre autoridades de Consumo para la vigilancia del mercado ... 35
9.1.1. Conferencia Sectorial de Consumo ... 35
9.1.2. Comisión Sectorial de Consumo ... 36
9.2. Mecanismos de coordinación con otras autoridades de la AGE ... 36
9.2.1. Colaboración puntual entre la autoridad de Aduanas de la AEAT y las autoridades de Consumo ... 37
9.2.2. Instauración de acuerdos de colaboración entre autoridades ... 38
9.2.3. Actividades para incentivar el cumplimiento de la legislación de armonización de vigilancia de mercado, conforme al artículo 9 del Reglamento 2019/1020 ... 38
9.3. Asistencia técnica e información a los operadores económicos y usuarios finales 39
9.4. Estrategia de formación y comunicación ... 40
9.5. Digitalización y sistematización de la vigilancia de mercado ... 40

10. Cooperación entre autoridades europeas.

10.1. Participación en grupos de trabajo europeos ... 41
10.2. Solicitudes de asistencia mutua entre autoridades de los EE. MM. ... 42
10.3. Revisiones interpares ... 42
10.4. Otras actividades de cooperación de la Red de la Unión ... 42
10.5. Participación en acciones o campañas conjuntas europeas ... 43

11. Indicadores de seguimiento del plan.

11.1. Indicadores operativos del Plan Sectorial de Consumo ... 44
11.2. Indicadores estratégicos del MENVIME ... 46
11.3. Indicadores sectoriales del JRC ... 47
11.4. Otros indicadores ... 48

12. Evaluación del Plan Sectorial.

12.1. Monitorización ... 49
12.2. Informes de resultados por programa ... 49

Índice.

12.3. Informe anual de resultados 49
12.4. Primera evaluación del Plan Sectorial 50
12.5. Evaluación final del Plan Sectorial 50

13. Comunicación interna y externa del Plan Sectorial de Consumo.

13.1. Comunicación interna del PSC 51
13.2. Comunicación externa del PSC 51
13.3. Información pública 52

Índice de tablas.

Tabla 1. Legislación autonómica aplicable 12
Tabla 2. Objetivos de Alto Nivel y Objetivos Estratégicos Nacionales del MENVIME 16
Tabla 3. Objetivos Operativos del PSC 17
Tabla 4. Lista de sectores del JRC y legislación armonizada 20
Tabla 5. Programas de vigilancia de productos no alimenticios y legislación aplicable 21
Tabla 6. Programa de OE y legislación aplicable 23
Tabla 7. Grupos de trabajo europeos 41
Tabla 8. Indicadores operativos del PSC 45
Tabla 9. Indicadores estratégicos nacionales del MENVIME 47

Índice de figuras.

Figura 1. Actuaciones sistemáticas: tipos de comprobación, comercialización y operadores económicos 23
Figura 2. Actuaciones sistemáticas del Programa 2.1 25

1 2

Introducción.

El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011, (en adelante Reglamento (UE) 2019/1020), en su considerando (1) señala que *"para garantizar la libre circulación de productos dentro de la Unión, es necesario que estos sean conformes con la legislación de armonización de la Unión y, en consecuencia, cumplan requisitos que proporcionen un nivel elevado de protección de intereses públicos"*, entre ellos *"la salud y la seguridad en general"* y *"la protección de los consumidores"*.

Las autoridades de defensa de los consumidores y usuarios en España (en adelante, autoridades de Consumo) desarrollan sus actividades de vigilancia de mercado para velar por que los productos puestos a disposición de estos cumplen con los requisitos establecidos en la legislación a fin de garantizar sus derechos, en particular, en lo relativo a la información que debe ser facilitada por los operadores económicos al poner los productos en el mercado, así como su derecho a recibir productos seguros y que cumplan con los requisitos de calidad establecidos.

Si bien la legislación armonizada que establece requisitos de información, de seguridad y de calidad para los productos es amplia, a las autoridades de Consumo les compete la vigilancia de mercado de aquellas normas que, de forma expresa, bien en la norma europea o bien en la norma nacional de transposición de la norma europea, se indica que el bien jurídico protegido son los derechos de los consumidores y usuarios y se asigna a estas autoridades las labores de control.

El presente Plan Sectorial de Consumo (en adelante, PSC) garantiza el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión Europea (en adelante, UE) en el territorio español competencia de las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo, formando parte del Marco Estratégico Nacional general de Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (en adelante, MENVIME) en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020.

Su desarrollo garantiza, asimismo, los derechos básicos de los consumidores, verificando el cumplimiento de la normativa nacional en materia de protección de los consumidores y usuarios.

1.1. Ámbito de aplicación

Este PSC abarca la legislación de armonización de la UE enumerada en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, siempre que entre dentro del ámbito de competencias de las autoridades de vigilancia de mercado de Consumo.

Asimismo, en este PSC se incorpora la normativa básica del Estado en materia de protección de los consumidores y usuarios en cuanto a las obligaciones de los operadores económicos que intervienen en la cadena de suministro de productos no alimenticios destinados a los consumidores, así como requisitos que deben cumplir dichos productos en virtud de la normativa nacional no armonizada.

Aunque el enfoque se plantee desde un contexto de mercado nacional, no se puede perder de vista su relación con los demás Estados miembros (en adelante, EE. MM.) y las importaciones. Actualmente, las empresas operan tanto desde dentro de la UE como desde fuera y a escala mundial, y las cadenas de suministro evolucionan con mucha rapidez. El comercio internacional y la facilidad de obtener productos de cualquier parte del mundo, especialmente en línea, tienen un gran impacto en las actividades que de las autoridades de vigilancia del mercado y en su tasa de efectividad, en particular, a la hora de rastrear los productos no conformes importados en la UE y la identificación el operador económico responsable dentro de su jurisdicción. Velar por el correcto cumplimiento de la legislación se sigue considerando la mejor manera de garantizar la seguridad de los productos.

1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del PSC

Este documento ha sido elaborado conjuntamente por las autoridades de Consumo de las Comunidades Autónomas (en adelante, CC. AA.), las cuales disponen de las facultades necesarias en materia de vigilancia del mercado, investigación y ejecución, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020 y la legislación de armonización de la UE, así como por la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (en adelante, SGCCCC) de la Dirección General de Consumo (en adelante, DGC) del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (en adelante, MDSCA) dentro de la Administración General del Estado (en adelante, AGE), que actúa como autoridad coordinadora nacional de vigilancia en el mercado de los productos destinados al consumidor.

Este PSC, además de ser considerado parte del MENVIME, ha sido aprobado por la Conferencia Sectorial de Consumo (en adelante, CSC).

1 2 3

Base legal.

El presente PSC se elabora, como parte del MENVIME, para dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020, en cuanto al diseño por cada Estado miembro de una estrategia nacional de vigilancia del mercado, como mínimo, cada cuatro años, que garantice el cumplimiento de la legislación de la UE.

Asimismo, se ha de tener en consideración la base legal de ámbito nacional y autonómico en la que se asientan los derechos de los consumidores en España y sus mecanismos de protección, teniendo en cuenta el reparto competencial del Estado y las CC. AA.

2.1. Normativa de la Unión Europea

- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011.
- Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.

2.2. Normativa nacional

2.2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante, TRLGDCU).

› Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

› Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2.2. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

En la Tabla 1 se muestra la legislación autonómica aplicable al PSC.

Tabla 1. Legislación autonómica aplicable

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	LEGISLACIÓN
Andalucía	Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.
Aragón	Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.
Asturias	Ley 11/2002, de 2 de diciembre, de los consumidores y usuarios, del Principado de Asturias.
Canarias	Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Cantabria	Ley 1/2006, de 7 de marzo, de defensa de los consumidores y usuarios
Castilla y León	Ley 2/2015, de 4 de marzo por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.
Castilla-La Mancha	Ley 3/2019 de 22 de marzo del estatuto de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha.
Cataluña	Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña.
Comunitat Valenciana	Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la *Comunitat Valenciana*.
Extremadura	Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura
Galicia	Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias.
Baleares	Ley 7/2014, de 23 de julio, de protección de las personas consumidoras y usuarias de las Illes Balears, publicada en el BOIB número 103, de 31 de julio de 2014.
Madrid	Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores y usuarios de la Comunidad de Madrid.
Murcia	Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia
Navarra	Ley Foral 34/2022, de 12 de diciembre, reguladora del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias.
Rioja	Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
País Vasco	Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias

2 3 4

Autoridades de vigilancia del mercado de consumo.

3.1. Organización de las autoridades de vigilancia del mercado

En lo que respecta a la Administración General del Estado, la Dirección General de Consumo (DGC), adscrita a la Secretaría General de Consumo y Juego del MDSCA, se estructura en cuatro órganos con rango de Subdirección General.

La Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (SGCCCC) tiene atribuidas las funciones relativas a la vigilancia de mercado en materia de consumo para productos no alimenticios, a través del Área de Productos No Alimenticios.

Por su parte, el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC), adscrito a la DGC, desempeña las funciones de realización de análisis, pruebas y ensayos sobre productos no alimenticios presentes en el mercado que puedan ponerse a disposición de las personas consumidoras, con el objeto de verificar su conformidad con las reglamentaciones y normas que les sean aplicables. El organigrama del MDSCA puede consultarse en el siguiente enlace:

Organigrama | Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Por su parte, las CC. AA. que han asumido competencias en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias, a través de sus Estatutos de Autonomía, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, disponen de su propio ordenamiento jurídico y, en virtud de la competencia de organización de sus instituciones de autogobierno, estructuran sus órganos de gobierno y administración, estableciendo su composición, organización, competencias y normas de funcionamiento.

La estructura y funciones de los órganos administrativos competentes en la defensa de los consumidores y usuarios se regula mediante la normativa propia de cada CC. AA. en cada comunidad autónoma.

En el siguiente enlace pueden verse la distribución actual de las autoridades de vigilancia del mercado y sus datos de contacto:

Autoridades de vigilancia del mercado en Consumo | Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

3.2. Competencias de las autoridades de vigilancia del mercado

3.2.1. COMPETENCIAS DE DEL ESTADO

Tal y como establece el artículo 149 de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva sobre:

- La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
- Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En consonancia con lo anterior y según el artículo 7 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MDSCA, se adjudica a la SGCCCC, entre otras, la función de coordinación, cooperación y apoyo técnico a los servicios de consumo de las CC. AA. y otras administraciones públicas, en relación la vigilancia en el mercado productos no alimenticios, tanto presencial como en internet, para garantizar la calidad, luchar contra el fraude, proteger la salud y seguridad y los intereses económicos de las personas consumidoras.

Por lo tanto, será la SGCCCC quien ejerza las competencias de coordinación y apoyo técnico relacionados para hacer efectiva la cooperación necesaria en este PSC. Además, actúa como interlocución con la UE, con otros EE. MM. o con otras Organizaciones Internacionales y en ocasiones, elabora la posición nacional ante estos organismos.

Puede obtenerse más información respecto a la estructura, presupuestos y recursos en el portal de la transparencia de la AGE:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index.html

3.2.2. COMPETENCIAS DE LAS CC. AA.

En el ámbito autonómico, las CC. AA. ostentan competencias en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos de Autonomía y en el marco del artículo 149.3 de la Constitución Española. En ejercicio de dichas competencias, las autoridades autonómicas de vigilancia del mercado desempeñan funciones legislativas y ejecutivas en relación con la vigilancia de productos no alimenticios en el ámbito del consumo.

En este contexto, corresponde a dichas autoridades la realización de actuaciones inspectoras y la adopción de medidas administrativas orientadas a prevenir o corregir riesgos para la salud, la seguridad o los intereses legítimos de las personas consumidoras, con base en los principios de proporcionalidad, congruencia y cautela. Estas medidas no tienen carácter sancionador y no prejuzgan la eventual responsabilidad administrativa o penal de los operadores económicos implicados.

No obstante, y como se señaló anteriormente, las autoridades competentes podrán iniciar procedimientos sancionadores, conforme a la legislación que resulte de aplicación.

3 4 5

Objetivos del Plan Sectorial de Consumo.

4.1. Objetivos de alto nivel y Objetivos estratégicos nacionales

Los Objetivos de alto nivel (en adelante, OAN) del MENVIME emanan de un análisis de situación y diagnóstico elaborado por todas las autoridades implicadas y vienen determinados principalmente por las disposiciones del propio Reglamento (UE) 2019/1020. A su vez el MENVIME desarrolla los OAN en Objetivos estratégicos nacionales (en adelante, OEN).

Tabla 2. Objetivos de Alto Nivel y Objetivos Estratégicos Nacionales del MENVIME

OBJETIVO ALTO NIVEL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL
OAN.1. Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado	OEN 1.1. Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la UE y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales

OBJETIVO ALTO NIVEL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL
OAN.2. Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles	OEN 2.1. Reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera
	OEN 2.2. Incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades
	OEN 2.3. Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento
OAN.3. Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios	OEN 3.1. Mejorar la asistencia e información a los operadores económicos
	OEN 3.2. Afianzar una estrategia de formación y comunicación
	OEN 3.3. Promover la digitalización y sistematización de los servicios

Para información más detallada acerca de dichos objetivos consultar el MENVIME, disponible en el siguiente enlace: OEU - Vigilancia del Mercado y Conformidad de los Productos - Punto de contacto ICSMS | Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

4.2. Objetivos Operativos

Sobre la base de los objetivos del MENVIME, en este PSC se han diseñado diferentes Objetivos Operativos (en adelante, OP) y los programas nacionales previstos para su consecución.

Para facilitar su consecución los programas son específicos de cada una de las normas armonizadas objeto de verificación, estableciéndose para cada uno de ellos los siguientes objetivos operativos:

Tabla 3. Objetivos Operativos del PSC

OBJETIVOS OPERATIVOS DEL PLAN SECTORIAL DE CONSUMO	
Objetivo Operativo OP1	Realizar actuaciones de vigilancia de mercado mediante controles físicos, documentales y ensayos de laboratorio, que cubran toda la cadena de suministro, de acuerdo con una programación en base al riesgo
Objetivo Operativo OP2	Comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable a los productos no alimenticios destinados a las personas consumidoras.
Objetivo Operativo OP3	Comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable a los operadores económicos en materia de derechos de información, precios y prácticas comerciales desleales, tanto en establecimientos comerciales, como en comercio electrónico.
Objetivo Operativo OP4	Adoptar medidas por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados durante la realización de las actuaciones.

4 5 6

Ámbito competencial de las autoridades en materia de consumo.

5.1. Criterios adoptados por las autoridades de Consumo

La vigilancia del mercado, tal y como la define el Reglamento (UE) 2019/1020, comprende las actividades efectuadas y las medidas tomadas por las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos por la legislación de armonización de la UE aplicable y garantizar la protección del interés público amparado por dicha legislación.

El presente PSC para el periodo 2026-2029 aborda la vigilancia de mercado de la legislación de armonización en base a los criterios adoptados por las autoridades de Consumo, fundamentados en la normativa aplicable. De tal forma que:

› En el caso que se haya asignado a las autoridades de Consumo como responsables a nivel europeo para verificar el cumplimiento de una determinada norma europea armonizada, las autoridades de Consumo asumen la vigilancia del mercado de esa norma en toda la cadena de suministro.

› En el caso que no se haya asignado a las autoridades de Consumo como responsables a nivel europeo para verificar el cumplimiento de una determinada norma europea armonizada, se estará ante dos escenarios:

 · Si la legislación europea armonizada carece de desarrollo legislativo nacional, y ninguna otra autoridad nacional ha asumido la vigilancia del mercado para verificar el cumplimiento de esa norma, las autoridades de Consumo realizan actuaciones de vigilancia de mercado en lo relativo a los productos destinados a los consumidores, utilizando la legislación propia de defensa de los consumidores y usuarios para la adopción de medidas administrativas, sancionadoras y no sancionadoras.

 · Si la legislación europea armonizada dispone de desarrollo legislativo nacional, se atiende al ámbito, competencias de vigilancia del mercado y régimen sancionador descrito en dicha legislación nacional. En caso de que la norma nacional no disponga de forma expresa que la competencia de vigilancia de mercado corresponde a las autoridades de Consumo, no se realizan actuaciones en el marco del presente PSC.

5.2. Legislación armonizada y sectores de productos no alimenticios del PSC

Siguiendo los criterios señalados, la legislación armonizada de la UE sobre la que las autoridades de Consumo efectuarán actuaciones de vigilancia de mercado es la siguiente, teniendo en cuenta que en algunas de estas normas la competencia en la vigilancia de mercado es compartida con otras autoridades:

› Directiva 2009/48/CE, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes[1].

› Esta Directiva se transpone al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.

› Reglamento (UE) 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

› Directiva 94/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los EE. MM. en relación con el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado destinado a la venta al consumidor.

› Esta Directiva se transpone al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1718/95 de 27/10/1995, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado

› Reglamento (CE) 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes.

› Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

1. Esta Directiva está prevista que sea derogada por el Reglamento de seguridad de los juguetes.

› Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

› Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de Consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) 1222/2009.

› Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos (RSGP), por el que se modifican el Reglamento (UE) 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo.

De esta manera, los sectores del JRC de la Comisión Europea objeto de la vigilancia de mercado de productos no alimenticios del PSC son los reflejados en la Tabla 4.

Tabla 4. Lista de sectores del JRC y legislación armonizada

SECTOR DEL JRC	LEGISLACIÓN ARMONIZADA
3. Juguetes	Directiva 2009/48/CE Reglamento (UE) 2025/2509
4. Equipos de Protección individual	Reglamento (UE) 2016/425
22. Detergentes	Reglamento (CE) 648/2004
23. Etiquetado Energético	Reglamento (UE) 2017/1369
24. Etiquetado de neumáticos	Reglamento (UE) 2020/740
30. Otros productos para los consumidores bajo el RSGP	Reglamento (UE) 2023/988
32. Textiles y calzado	Reglamento (CE) 1007/2011 Directiva 94/11/CE

Correspondiendo a cada una de las normas armonizadas que son competencia de las autoridades de Consumo, se han establecido los programas del PSC bajo los cuales se llevarán a cabo actuaciones de vigilancia de mercado, y que se describen a continuación.

5 6 7

Programas del Plan Sectorial de Consumo.

6.1. Actuaciones sistemáticas de productos no alimenticios

Se entiende por actuaciones sistemáticas aquellas que son efectuadas por las autoridades de vigilancia del mercado para verificar el cumplimiento de una norma, siendo planificadas y realizadas de forma sucesiva cada año por todas las autoridades, siempre con el mismo enfoque, realizando solo pequeñas variaciones en cuanto al número de controles, profundidad del control y categorías de productos.

Correspondiendo a cada una de las normas armonizadas objeto de control, se han desarrollado los siguientes programas de vigilancia de mercado:

Tabla 5. Programas de vigilancia de productos no alimenticios y legislación aplicable

PROGRAMA	LEGISLACIÓN APLICABLE
Programa 1.1. Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado en juguetes	Directiva 2009/48/CE
Programa 1.2. Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado en textiles	Reglamento (CE) 1007/2011

PROGRAMA	LEGISLACIÓN APLICABLE
Programa 1.3. Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado en calzado	Directiva 94/11/CE
Programa 1.4. Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado en equipos de protección individual (EPIs)	Reglamento (UE) 2016/425
Programa 1.5. Actuaciones de vigilancia de mercado en detergentes	Reglamento (CE) 648/2004
Programa 1.6. Actuaciones de vigilancia sobre el etiquetado de eficiencia energética	Reglamento (UE) 2017/1369
Programa 1.7. Actuaciones de vigilancia sobre el etiquetado de neumáticos	Reglamento (UE) 2020/740
Programa 1.8. Actuaciones de vigilancia en productos bajo el RGSP	Reglamento (UE) 2023/988

Las autoridades de vigilancia del mercado efectuarán las comprobaciones apropiadas mediante:

› **Inspección visual o física**: con la comprobación de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, relativa a la información que ha de facilitarse a los consumidores en la comercialización del producto y su seguridad.

 En función de la forma comercialización de los productos, la inspección visual o física se podrá llevar a cabo:

 · En **establecimientos**, en los que la comercialización de los productos se realiza de forma presencial, y en relación con el etiquetado y las instrucciones de uso destinadas a los consumidores que figuran en el propio producto.

 · En los **sistemas de venta a distancia, incluido el comercio electrónico**, en los que la comercialización de los productos se efectúa sin la presencia física simultánea del vendedor y el consumidor, y en relación con la información que se ofrece a los consumidores en la comercialización de un producto.

 · Cuando los controles se realicen en el comercio electrónico se deberá tener en cuenta que se oferten productos a la venta a consumidores en territorio de la UE, para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

 · El operador debe ofrecer la realización de envíos a la UE;

 · Los precios preferiblemente estarán en euros; y

 · Se deben ofrecer métodos de pago comúnmente aceptados en UE.

› **Control documental**: con la verificación de que la documentación técnica exigible por la legislación, que ha de estar disponible, ser suficiente y correcta.

› **Control analítico (ensayos de laboratorio)**: con la realización de exámenes o pruebas de naturaleza física, química o de cualquier índole sobre el producto, que suponga la emisión de un informe de resultado de laboratorio.

Para realizar la vigilancia de mercado, deben abordarse todas las fases de la cadena de suministro, en la medida de lo posible, a lo largo de los cuatro años de duración del PSC.

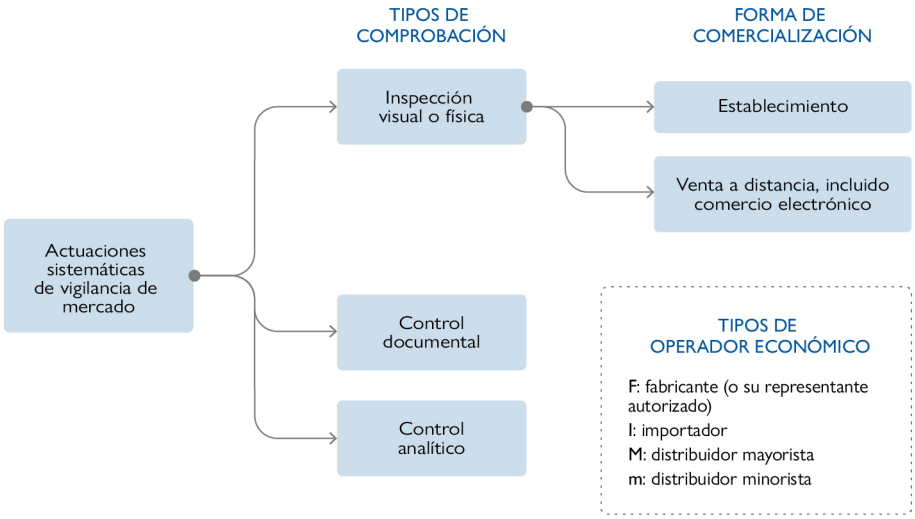


Figura 1. Actuaciones sistemáticas: tipos de comprobación, comercialización y operadores económicos

6.2. Actuaciones sistemáticas en Operadores Económicos de productos no alimenticios

Se entiende por actuaciones sistemáticas en operadores económicos (en adelante, OE) de productos no alimenticios aquellas en las que la vigilancia del mercado del OE se realiza cada año por todas las autoridades, siempre bajo el mismo enfoque y donde se abordan todas las fases de la cadena de suministro.

Para ello, se dispone de un programa específico 2.1 de actuaciones de vigilancia de mercado de OE, cuya legislación aplicable viene reflejada en la tabla siguiente.

Tabla 6. Programa de OE y legislación aplicable

PROGRAMA	LEGISLACIÓN APLICABLE
Programa 2.1 Actuaciones de vigilancia de mercado en operadores económicos de productos no alimenticios	· TRLGDCU · Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios · Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal · Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1960 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2025, sobre el diseño y el contenido del aviso armonizado sobre la garantía legal de conformidad y de la etiqueta armonizada para la garantía comercial de durabilidad.

El Programa 2.1 encuentra su fundamento jurídico, principalmente, en la legislación nacional relativa a la protección de los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa europea que no se encuentre contemplada en el Reglamento (UE) 2019/1020.

El objetivo es evaluar por parte de las autoridades de Consumo cómo se comportan los OE, entre otros aspectos, respecto a la presentación de los bienes, la información en la oferta comercial, la información precontractual y contractual, las prácticas comerciales desleales, las cláusulas abusivas, el servicio de atención al cliente, las garantías y el servicio postventa, en la comercialización de productos no alimenticios.

El Programa 2.1 aplicará a los OE, estos son, el fabricante, el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos o comercialización de conformidad con la normativa aplicable.

Para ello, bajo este programa se llevarán a cabo actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado de operadores económicos que comercialicen productos no alimenticios cuya vigilancia de mercado sea competencia de las autoridades de Consumo.

Las autoridades de vigilancia del mercado efectuarán las comprobaciones apropiadas mediante:

› **Inspección visual o física**: con la comprobación de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, relativa a la información que ha de facilitarse a los consumidores en la comercialización del producto.

 En función de la forma comercialización de los productos, la inspección visual o física se podrá llevar a cabo:

 · En **establecimientos**, en los que la comercialización de los productos se realiza de forma presencial, y en relación con el etiquetado y las instrucciones de uso destinadas a los consumidores que figuran en el propio producto.

 · En los **sistemas de venta a distancia, incluido el comercio electrónico**, en los que la comercialización de los productos se efectúa sin la presencia física simultánea del vendedor y el consumidor, y en relación con la información que se ofrece a los consumidores en la comercialización de un producto.

 Cuando los controles se realicen en el comercio electrónico se deberá tener en cuenta que se oferten productos a la venta a consumidores en territorio de la UE, para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

 · El operador debe ofrecer la realización de envíos a la UE;

 · Los precios preferiblemente estarán en euros; y

 · Se deben ofrecer métodos de pago comúnmente aceptados en UE.

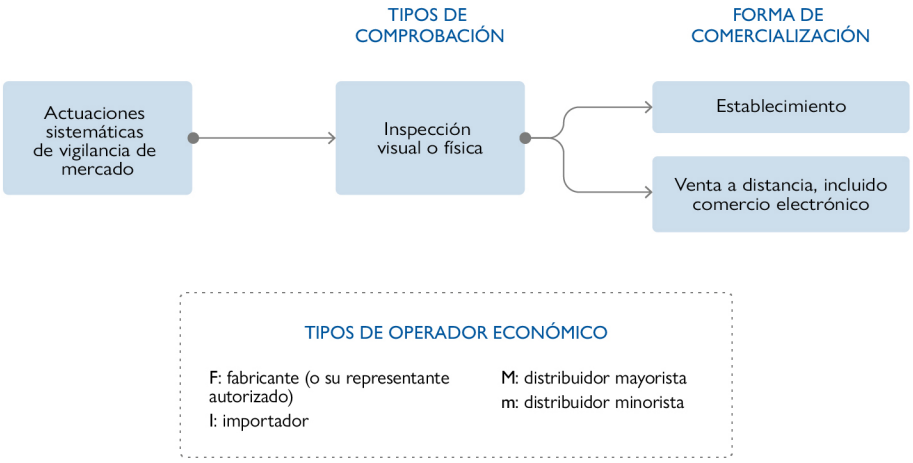


Figura 2. Actuaciones sistemáticas del Programa 2.1

6.3. Campañas de refuerzo de vigilancia del mercado

En caso de que sea necesario reforzar las actuaciones sistemáticas se podrán programar adicionalmente campañas de vigilancia de mercado, siempre y cuando se justifiquen.

6.3.1. CAMPAÑAS NACIONALES DE REFUERZO

Las autoridades de Consumo programarán estas campañas de manera coordinada. Su ejecución corresponderá a las CC. AA. que decidan participar, cuando sea necesario reforzar las actuaciones sistemáticas que se realizan anualmente. Todo ello se llevará a cabo conforme al Procedimiento de selección de campañas nacionales de inspección y control de mercado.

Los principales motivos por los que se podrá programar una campaña nacional de refuerzo de la vigilancia de mercado serán los siguientes:

- La detección, en las actuaciones sistemáticas, de un elevado y/o recurrente número de incumplimientos en algún producto o categoría de producto.
- La presentación de un elevado número de reclamaciones y denuncias que se refieran a alguna categoría o tipo de producto por la posible existencia de incumplimientos de la normativa incluida en el ámbito de aplicación de este PSC.
- La publicación de nueva normativa que afecte al ámbito de aplicación de este PSC y se considere necesario verificar su cumplimiento.
- La ausencia de controles anteriores.
- La vigilancia de productos no alimenticios regulados en la legislación nacional no armonizada.

La SGCCCC se encargará anualmente de elaborar y publicar en la página institucional del MDSCA la Planificación anual de las Campañas Nacionales de Vigilancia de Mercado de Productos No Alimenticios.

Una vez elaborado y consensuado con todas las CC. AA., este documento de planificación de las campañas nacionales deberá ser aprobado por la CSC.

6.3.2. CAMPAÑAS NACIONALES REACTIVAS

La vigilancia del mercado de carácter reactivo se activa como respuesta a un acontecimiento externo y está vinculada a una presunta infracción concreta. En este sentido, podrán desarrollarse campañas de vigilancia reactiva ante la detección de riesgos emergentes, la recepción de denuncias, o la ocurrencia de incidentes o accidentes especialmente graves que puedan afectar a la seguridad de los productos o a los derechos de las personas consumidoras.

6.3.3. CAMPAÑAS AUTONÓMICAS

Las autoridades de vigilancia del mercado de las CC. AA. podrán programar campañas de control en el ámbito de sus competencias, en las que, además de la actividad inspectora se podrán programar muestreos para la realización de análisis y ensayos en laboratorios públicos o privados.

Las CC. AA. serán responsables de planificar y ejecutar estas campañas autonómicas. La SGCCCC solicitará anualmente a las CC. AA. la planificación de las campañas autonómicas que pretendan realizar el siguiente año, así como los resultados de las campañas autonómicas realizadas.

6.4. Campañas europeas

Las campañas europeas consisten en acciones conjuntas de vigilancia del mercado convocadas por la Comisión Europea, a través de sus direcciones generales, la Dirección General de Justicia y Consumidores (en adelante, DG JUST), Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (en adelante, DG GROW) y Dirección General de Energía (en adelante DG ENER). Las convocatorias se canalizan a través de los grupos de cooperación administrativa de la UE (ADCO), la Red de Seguridad de los Consumidores o las Oficinas de Enlace Únicas de Vigilancia de Mercado y de Seguridad General de los Productos, según el ámbito correspondiente.

Las autoridades de Consumo participarán en estas acciones conjuntas cuando se dirijan a sectores o grupos de productos de su competencia, siempre que exista la capacidad técnica y de recursos necesaria en el momento de la convocatoria. La decisión de participar se basará en las prioridades y el análisis de riesgos establecidos para el año en curso, así como en la necesidad de coordinación con las actuaciones nacionales de vigilancia del mercado.

Cuando las autoridades de las CC. AA participen en una campaña europea, la SGCCCC asumirá la coordinación de dicha participación y actuará como punto de enlace con la UE.

Además de las mencionadas a continuación, existen campañas europeas específicas propuestas por los grupos ADCO sobre las categorías de productos bajo su sector

específico y que también pueden proceder de otras Direcciones Generales de la Comisión u otros organismos europeos.

6.4.1. DG JUST - ACTIVIDADES CONJUNTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS (CASP)

Las actividades CASP, convocadas por la DG JUST, tienen como objetivo implicar a las autoridades de vigilancia del mercado en campañas específicas de ensayo de productos potencialmente peligrosos. Además, buscan fomentar el intercambio de ideas y buenas prácticas para desarrollar enfoques y metodologías comunes.

Las actividades CASP, a su vez, pueden ser:

- Actividades de productos específicos (*product-specific activities*, PSA); enfocadas en productos amparados bajo legislación armonizada o legislación no armonizada;
- Actividades horizontales (*horizontal activities*, HA) de intercambio de conocimientos y debate sobre la vigilancia del mercado; por ejemplo, análisis de riesgos o campañas de comunicación;
- Actividades híbridas, consistentes en actividades horizontales y de ensayo;
- Otras actividades como informes, estudios, eventos, reuniones y visitas.

6.4.2. DG GROW - *JOINT ACTIONS*

Las actividades conjuntas de vigilancia del mercado *JOINT ACTIONS*, convocadas por la DG GROW, a su vez pueden ser:

- Actividades de productos específicos (*product-specific activities*, PSA); abordan productos amparados por legislación armonizada de diferentes sectores;
- Actividades horizontales (*horizontal activities*, HA), de intercambio de conocimientos y debate sobre la vigilancia del mercado; por ejemplo, análisis de riesgos o campañas de comunicación.

6.4.3. DG ENER - ENERTP Y EEPLIANT

Las actividades conjuntas de vigilancia del mercado con carácter sectorial de Etiquetado Energético a su vez pueden ser:

- ENERTP (*Energy Labelling and Ecodesign of Appliances and Products*): Son proyectos exclusivamente para la compra de muestras y la realización de ensayos.
- EEPLIANT (*Energy Efficiency Compliant Products*): Son actividades de vigilancia del mercado que incluyen todo el proceso de la vigilancia y también actividades horizontales relacionadas con la vigilancia.

6.5. Otras campañas

La DGC cuenta con la colaboración continua y puntual de las autoridades de vigilancia del mercado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) del Ministerio de Hacienda, que ejercen el control de los productos que entran en el mercado de la UE (ver apartado 9.2), entre las cuales se contempla la realización de proyectos conjuntos, como acciones europeas prioritarias (*Priority Control Actions*) convocadas por la DG TAXUD y la DG GROW.

Adicionalmente, la DG JUST también convoca otras acciones de control como barridos, que son controles específicos en determinadas categorías de productos en comercio electrónico que a menudo pueden presentar riesgos.

Por otro lado, se contempla la posibilidad de participar en campañas de vigilancia de mercado internacionales, como por ejemplo de forma directa en campañas informativas de la OCDE o indirectamente, de forma que solo se coopere en la publicación del material divulgativo resultante.

6 7 8

Plataformas informáticas de intercambio de información.

7.1. GESCOM

Se dispone de la aplicación informática GESCOM para la planificación, programación, gestión y análisis de las actuaciones de vigilancia de mercado. GESCOM posibilita la coordinación entre la SGCCCC y las CC. AA.

Esta aplicación permite programar las actuaciones de control, compartir documentos, subir los resultados obtenidos en las actuaciones de control, así como la elaboración de informes finales, todo ello, de manera coordinada.

La aplicación GESCOM consta principalmente de los siguientes módulos:

- Un módulo de gestión de las actuaciones oficiales de vigilancia de mercado por parte de las autoridades competentes de las CC. AA.,
- Un módulo de información, para compartir informes de reuniones, respuesta a consultas, artículos, sentencias, intercambio de información entre las CC. AA. y la SGCCCC,
- Un módulo para obtener estadísticas de control oficial ejecutado por las CC. AA.,

› Un módulo de indicadores presupuestarios, de medios y de gestión en los servicios de control de mercado de las administraciones de Consumo de las CC. AA.

7.2. Sistema de Información y Comunicación sobre Vigilancia del Mercado (ICSMS)

ICSMS facilita la comunicación entre los organismos de vigilancia del mercado de los países de la UE y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Permite compartir rápida y eficazmente la información sobre productos conformes y no conformes, evita la duplicación del trabajo y acelera la retirada del mercado de productos inseguros.

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento 2019/1020, las autoridades de vigilancia en el mercado tienen la responsabilidad de introducir los datos en ICSMS en relación con productos comercializados para los que se haya realizado una comprobación en profundidad de la conformidad. Se ha de entender por control en profundidad el realizado mediante la comprobación física, la comprobación documental o el ensayo de laboratorio que permita constatar el cumplimiento o el incumplimiento de la legislación de armonización, siendo preceptivo que el resultado de las comprobaciones se encuentre plasmado en un documento oficial, bien en soporte papel o bien en formato digital.

7.3. Red de alerta nacional y *Safety Gate*

La Red de Alerta está compuesta por dos sistemas diferenciados de alerta rápida sobre productos no alimenticios de consumo peligrosos: la Red de Alerta nacional de productos no alimenticios (en adelante, RAPNA) y el sistema europeo de intercambio rápido de información *Safety Gate*. Ambos sistemas se complementan para dar una cobertura de protección completa al consumidor a nivel nacional y europeo respectivamente.

RAPNA es un sistema de intercambio rápido de información entre las autoridades de las CC. AA. encargadas de la vigilancia del mercado de los productos de consumo no alimenticios y la DGC, que tiene como objetivo evitar que los productos peligrosos lleguen a las personas consumidoras.

La información intercambiada consiste en las medidas adoptadas por las citadas autoridades contra un producto peligroso ante los riesgos detectados en el mismo.

Por otro lado, el sistema europeo de intercambio rápido de información *Safety Gate* permite el intercambio rápido de información entre los EE. MM. de la UE sobre medidas adoptadas en productos peligrosos de consumo, por un lado, así como las medidas adoptadas sobre productos que presenten un riesgo para el medio ambiente y la salud y la seguridad en el trabajo, por otro lado, según lo dispuesto en el Reglamento 2019/1020. La Comisión Europea dispone de dos portales adicionales para la notificación de productos peligrosos:

› El portal *Safety Business Gateway*, que permite a las empresas notificar productos peligrosos y accidentes a las autoridades de vigilancia del mercado de los EE. MM. El RSGP obliga a las empresas a utilizar *Safety Business Gateway* a efectos de la obligación de notificación mencionada. Las autoridades nacionales pueden utilizar la información presentada en *Safety Business Gateway* para crear una alerta en el

Sistema de Alerta Rápida *Safety Gate*. El envío de notificaciones a través de *Safety Business Gateway* está reservado para los operadores económicos y proveedores de mercados en línea afectados por el producto notificado.

› El portal *Consumer Safety Gateway*, que permite a los consumidores notificar los productos adquiridos en el mercado único de la UE (EE. MM. de la UE, Islandia, Noruega y Liechtenstein), ya sea en comercios físicos o comercio electrónico, que sean peligrosos y puedan haber causado accidentes o lesiones a seres humanos, a pesar de que se utilizaran en condiciones de uso previsibles. Los accidentes notificados se transmitirán a la autoridad responsable. Las autoridades nacionales podrán utilizar la información presentada en el portal *Consumer Safety Gateway* para poner en circulación una alerta entre todas las autoridades nacionales del mercado único.

7.4. Otros sistemas de información y comunicación

Además de las plataformas de información ya mencionadas, las autoridades de Consumo disponen de otras aplicaciones informáticas que, si bien no son interoperables entre sí, contribuyen de manera significativa a la recogida, análisis y tratamiento de datos relacionados con la vigilancia de mercado.

Entre estas aplicaciones, destacan:

› Proactive Webcrawler: aplicación desarrollada por la Comisión Europea que permite realizar un rastreo sistemático de páginas web con el fin de detectar ofertas de productos o servicios que puedan infringir la normativa vigente en materia de protección de los consumidores.

› Document Digitalization: herramienta desarrollada por la Comisión Europea destinada a la digitalización y tratamiento automatizado de documentos, facilitando el almacenamiento, búsqueda y análisis de información procedente de inspecciones u otras fuentes documentales.

Asimismo, existen programas informáticos de ámbito autonómico, desarrollados por distintas CC. AA. para atender a sus propias necesidades de control y vigilancia. Estos sistemas pueden incluir bases de datos regionales, aplicaciones para la gestión de alertas o plataformas de coordinación con servicios territoriales.

Cabe señalar que, a lo largo del periodo de vigencia del PSC, pueden surgir nuevas herramientas digitales, tanto a nivel nacional como europeo. En particular, se espera que la Comisión Europea continúe impulsando el desarrollo de soluciones tecnológicas orientadas a reforzar la cooperación administrativa y la eficacia de las acciones de vigilancia de mercado. La incorporación de estas nuevas herramientas podría suponer una mejora sustancial en la capacidad de detección, análisis y respuesta ante prácticas contrarias a la normativa de Consumo.

7 8 9

Implementación y desarrollo del Plan Sectorial de Consumo.

8.1. Análisis de riesgo para la determinación de categorías de productos

Para llevar a cabo una vigilancia eficiente del mercado de productos no alimenticios, las autoridades competentes adoptarán un enfoque basado en el riesgo. Este enfoque implica centrar las actuaciones principalmente en aquellos productos y operadores económicos que representen mayores riesgos de presentar incumplimientos de la normativa que sea de aplicación.

Antes de la planificación anual de las actuaciones sistemáticas se realizará un análisis de riesgos para la determinación de categorías de productos. En el análisis de riesgo se detallarán los factores de riesgo considerados, así como los datos disponibles referidos a actuaciones anteriores.

En este PSC se tienen en cuenta los factores recogidos en el MENVIME que las autoridades de Consumo consideran más relevantes para determinar el riesgo de posibles incumplimientos. Estos factores podrán utilizarse en los diferentes programas y complementarse con otros adicionales.

› La frecuencia de productos no conformes[2]

› Los operadores económicos

› Legislación, normativa, grupos de productos y riesgos emergentes

› Evaluación de la cooperación con las autoridades de vigilancia del mercado nacionales y de otros EE. MM.

8.1.1. DATOS DISPONIBLES DE LA RED DE ALERTA

Para llevar a cabo la Planificación anual y de acuerdo con el factor a.ii.1), se tendrán en cuenta los datos más recientes disponibles de notificaciones de productos no conformes en la Red de Alerta Nacional de Productos No Alimenticios (RAPNA).

8.2. Programación de envío de muestras al laboratorio del CICC

Anualmente, la SGCCCC consultará al laboratorio del CICC la siguiente información: número de ensayos, unidades por muestra, código analítico y fechas de envío de muestras al laboratorio. Dicha información se incluirá en la Planificación anual.

Es preciso destacar que, para las tomas de muestras de productos no alimenticios, las autoridades de Consumo de las CC. AA. elegirán si el tipo de muestra a realizar es reglamentaria o indicativa, independientemente del número de unidades por muestra que requiera el CICC.

8.3. Planificación anual

Sobre la base del análisis de riesgo y la programación de envío de muestras analíticas, se elaborará la Planificación anual de las Actuaciones Sistemáticas de Vigilancia de Mercado de Productos No Alimenticios. En dicha planificación, se indicarán las actuaciones sistemáticas que deberán realizar las autoridades de Consumo de las CC. AA.

La SGCCCC se encargará de distribuir el documento final de Planificación anual de las Actuaciones Sistemáticas de Vigilancia de Mercado de Productos No Alimenticios, entre todas las autoridades autonómicas. Dicho documento debe ser aprobado por la CsC y ratificado por la CSC.

De igual manera, la SGCCCC se encargará anualmente de elaborar y publicar en la página web del MDSCA un resumen de la Planificación anual de las Actuaciones Sistemáticas de Vigilancia de Mercado de Productos No Alimenticios.

2. La interpretación de lo que se considera un producto no conforme e incumplimiento se encuentra en el apartado 11.1.

8.4. Protocolos de inspección y Documentos de apoyo

Con el fin de garantizar una ejecución efectiva de la planificación de las actuaciones de vigilancia de mercado, se elaborarán los Protocolos de Inspección (en adelante, PI) específicos para cada sector.

Además, se considera necesaria la elaboración de un Documento de Apoyo (en adelante, DA), con instrucciones interpretativas para facilitar la labor del personal inspector de Consumo. Los DA son elaborados por la C. A. responsable del PI.

8.5. Remisión de resultados

Los resultados de las actuaciones de vigilancia de mercado y de las campañas nacionales obtenidos por las CC. AA. se introducirán en las aplicaciones informáticas de GESCOM e ICSMS, al mismo tiempo que desde el CICC se aportará la información relativa a los resultados analíticos de las muestras.

Con estos datos, tras el análisis y evaluación global de los mismos la SGCCCC elaborará un informe de resultados por cada programa (ver apartado 12.2).

8 9 10

Cooperación entre autoridades en España.

9.1. Mecanismos de cooperación entre autoridades de Consumo para la vigilancia del mercado

Existen varios órganos de cooperación entre la autoridad nacional y las autoridades de las CC. AA. responsables en materia de Consumo:

9.1.1. CONFERENCIA SECTORIAL DE CONSUMO

La CSC es presidida por la persona titular del Ministerio que ostente la competencia en materia de Consumo, reúne los miembros de los Consejos de Gobierno de las CC. AA. y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla competentes en materia de Consumo. Es el máximo órgano de cooperación entre la AGE y las Administraciones de las CC. AA. competentes en materia de Consumo. En las reuniones de este órgano se definen las políticas de todo el Estado en materia de protección al consumidor.

Las Conferencias Sectoriales se encuentran reguladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 147 y 148, con el fin de ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes. El órgano ejecutivo de la CSC es la Comisión Sectorial de Consumo (en adelante, CsC), que cumple los mandatos de la CSC y le presenta propuestas para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de

Organización y Funcionamiento aprobado por la Resolución de 24 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Sanidad y Consumo.

9.1.2. COMISIÓN SECTORIAL DE CONSUMO

La CsC es presidida la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, y está formada por las personas titulares de las Direcciones Generales u órgano equivalente, responsables de la defensa de las personas consumidoras en los gobiernos de las CC. AA. y de las ciudades autónomas, cuya finalidad es la cooperación, la comunicación y la información entre la AGE y las CC. AA., en aquellas materias que afecten a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y la vigilancia de mercado.

Para el ejercicio de sus funciones, la CsC se apoya en diversas Secciones de trabajo, de carácter técnico, integradas por representantes de las autoridades de Consumo nacionales y autonómicas:

- Sección de Control de Mercado
- Sección de Arbitraje y Reclamaciones
- Sección de Información y Formación y Educación
- Sección de Normativa y Movimiento Asociativo
- Sección de Inspección y Procedimiento Sancionador

Para llevar a cabo su trabajo, pueden crearse grupos de trabajo temáticos adscritos a las Secciones para abordar cuestiones específicas.

Los asuntos relevantes de este PSC podrán ser elevados y discutidos en la Sección de Control de Mercado.

9.2. Mecanismos de coordinación con otras autoridades de la AGE

La autoridad nacional en materia de Consumo tiene procedimientos de coordinación con otras autoridades nacionales, cuyas responsabilidades puedan concurrir en aspectos de vigilancia del mercado de productos no alimenticios puestos a disposición de los consumidores.

La cooperación con la autoridad de Aduanas de la AEAT, en lo que se refiere a la aplicación de los artículos 25 al 28 del Reglamento (UE) 2019/1020, la realizarán las autoridades de consumo de las CC. AA., en cuyo caso actuarán como autoridad responsable elaborando informes técnicos sobre la conformidad de la documentación y la información disponible de los despachos en que las autoridades de Aduanas así lo solicitan.

En España existe, además, el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (en adelante, SOIVRE) perteneciente a la secretaria de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. El SOIVRE es la autoridad

de vigilancia del mercado que realiza controles en frontera en determinadas categorías de productos, como son los juguetes, textiles, calzados, algunos equipos de protección individual (en adelante, EPIs), pequeños aparatos eléctricos y en madera y sus derivados.

La DGC y el SOIVRE mantienen un procedimiento normalizado de trabajo coordinado para la transmisión de la información de las actuaciones realizadas en frontera y el seguimiento si fuese necesario, de dichas actuaciones por parte de las autoridades de vigilancia del mercado en el mercado interior en base al Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos. SOIVRE emite cuatro tipos de notificaciones:

- Alertas: Despacho de una mercancía a la que se toman muestras para análisis. Posteriormente los resultados de estos análisis son no conformes por lo que no se permite la comercialización del producto
- Rehúsos: Rechazo de una mercancía en frontera.
- Subsanables: Despacho de una mercancía condicionada a la subsanación de incumplimientos de orden menor, previo a su comercialización.
- Informaciones: Otro tipo de notificaciones de menor relevancia, diálogos entre autoridades o documentación complementaria de otras notificaciones.

Por otro lado, también mantienen un foro común de intercambio de información, mediante una plataforma electrónica, reuniones frecuentes y comunicaciones constantes para la elaboración de guías y/o coordinación de criterios en productos de zona gris.

En el caso de las notificaciones emitidas por el Servicio de Inspección SOIVRE, las autoridades de Consumo de las CC. AA. efectúan distintas actuaciones de control sobre los productos notificados, dependiendo del tipo de notificación, ya sea valorando la posibilidad de emitir una alerta, comprobando si el producto se ha importado previamente o se tiene previsto importar en un futuro, o verificando si el producto notificado cumple con la legislación aplicable, permitiendo su comercialización en el caso de que los incumplimientos detectados hayan sido corregidos.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.2.1. COLABORACIÓN PUNTUAL ENTRE LA AUTORIDAD DE ADUANAS DE LA AEAT Y LAS AUTORIDADES DE CONSUMO

La autoridad de Aduanas de la AEAT, que ejerce el control de los productos que entran en el mercado de la UE, puede contar con la colaboración puntual de las autoridades de Consumo de las CC. AA. en aquellos casos que así lo requieran, para lo cual podrá solicitar informes técnicos sobre la conformidad de la documentación y la información disponible de los despachos.

Esta colaboración ofrece varias ventajas, pues incrementa los conocimientos de las autoridades en las distintas reglamentaciones de productos, se mejora ostensiblemente la coordinación de criterios entre autoridades a nivel nacional, se aumenta considerablemente la eficiencia de las actuaciones de control en términos coste/beneficio pues se

cuenta con la capacidad de actuación sobre productos importados peligrosos tomando medidas desde los eslabones más tempranos de la cadena de distribución y la capacidad de tomar muestras en frontera de forma más eficiente.

Dentro de esta colaboración puntual se enmarca cualquier proyecto o actividad de colaboración que se realice entre autoridades de vigilancia del mercado y autoridades de control en frontera. Estos proyectos podrán tener como objetivo reforzar los controles en determinados sectores específicos, bien como resultado de acuerdos internos entre las autoridades o como resultado de participar en proyectos organizados por la Comisión Europea (por ejemplo, Priority Control Areas).

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.2.2. INSTAURACIÓN DE ACUERDOS DE COLABORACIÓN ENTRE AUTORIDADES

Sobre la base de la vigilancia de mercado de productos no alimenticios, se fomentará el intercambio de buenas prácticas, la coordinación de actuaciones inspectoras y la armonización de criterios de inspección. Dicha colaboración entre autoridades podrá ser discutida en las reuniones de la Sección de Control de Mercado de la CsC (ver apartado), previamente solicitando para ello su incorporación a la agenda como punto del día.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.2.3. ACTIVIDADES PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE ARMONIZACIÓN DE VIGILANCIA DE MERCADO, CONFORME AL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO 2019/1020

Las autoridades de Consumo, en el ámbito nacional y autonómico, desarrollan actividades conjuntas con asociaciones de consumidores y usuarios, así como con asociaciones representativas de los operadores económicos de los diferentes sectores afectados encaminadas a incentivar el cumplimiento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización en el ámbito de este PSC.

Podrán contribuir a este objetivo los acuerdos con otras autoridades u organizaciones sectoriales que representen a operadores económicos o a usuarios finales, para la realización de actividades conjuntas con objeto de incentivar el cumplimiento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la UE y con respecto a categorías específicas de productos, en particular aquellas que con frecuencia presentan un riesgo grave, incluidos los productos que se ofrecen a la venta en línea.

El Consejo de Consumidores y Usuarios, creado mediante el Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios, es el órgano de representación y consulta de ámbito nacional de las organizaciones de consumidores y usuarios con implantación estatal. Ejerce la representación institucional de las

organizaciones de consumidores y usuarios ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional.

Entre sus funciones se encuentra la de proponer a las autoridades de Consumo aquellas cuestiones que se consideren de interés para las personas consumidoras y usuarias, así como formular propuestas normativas o de actuación orientadas a su defensa.

Por otra parte, la DGC coopera con distintas asociaciones de operadores económicos representantes del sector, a solicitud de éstas, cuando se pretende realizar alguna campaña de tipo informativo.

La SGCCCC cooperará con el Observatorio de Vigilancia del Mercado de UNE cuando éste proponga actividades en base al artículo 9.

Respetando el reparto de competencias, la SGCCCC solo podrá acordar actividades con organizaciones del sector cuando éstas tengan por objetivo incentivar el cumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices. Además de lo anterior, las autoridades de las CC. AA. en materia de Consumo podrán realizar acuerdos en aplicación del artículo 9 para la detección de casos de incumplimiento. En todo caso, la SGCCCC también podrá coordinar este tipo actividades cuando se vean involucradas más de una autoridad de las CC. AA.

Los acuerdos conforme al artículo 9 que lleven a cabo las autoridades de Consumo, respetarán lo establecido en el documento de orientaciones sobre la aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a las actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento, elaborada por la Red Europea de la Unión. Véase: Guidance_Article_9_ES.pdf

A lo largo del periodo de vigencia de este PSC, se prevé la participación en al menos un acuerdo conforme al artículo 9, relacionado con alguno de los sectores sobre los que consumo tiene competencia.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.3. Asistencia técnica e información a los operadores económicos y usuarios finales

Conforme al Artículo 8 del Reglamento 2019/1020, los EE. MM. establecerán procedimientos para proporcionar a los operadores económicos, cuando lo soliciten y gratuitamente, información relativa a la transposición nacional y la aplicación de la legislación de armonización de la UE aplicable a los productos. Con este fin se aplicará el artículo 9, apartados 1, 4 y 5 del Reglamento (UE) N.º 2019/515, en colaboración con los Puntos de Contacto de Producto (PCP) de dicho Reglamento.

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento 2019/1020 las autoridades de vigilancia del mercado deben poner a disposición del público toda información que consideren pertinente con el fin de proteger los intereses de los usuarios finales en la UE. Las autoridades de vigilancia del mercado respetarán el principio de confidencialidad y de secreto profesional y comercial, y protegerán los datos de carácter personal con arreglo al Derecho de la UE y nacional.

Este aspecto incluirá toda aquella asistencia e información que haya sido realizada por parte de las autoridades de vigilancia del mercado a los usuarios finales, por ejemplo, a través de la resolución de consultas.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.4. Estrategia de formación y comunicación

De acuerdo con el MENVIME, es preciso contar con un plan de formación y comunicación que mejore el impacto de las actuaciones y la percepción del público sobre las actividades de las autoridades de vigilancia del mercado. Realizar campañas de formación y comunicación, concienciación y divulgación dirigidas al sector y a los usuarios finales es la forma de contribuir con esta estrategia.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.5. Digitalización y sistematización de la vigilancia de mercado

De acuerdo con el MENVIME, se debe fomentar la modernización y transformación digital mediante el uso de nuevas tecnologías para la implantación de las actividades de vigilancia del mercado y disminuir el uso del papel. Una de las cuestiones fundamentales será fomentar y evaluar el uso de las aplicaciones específicas facilitadas por la Comisión Europea como es ICSMS, *Proactive webcrawler o Document Digitalization* (ver apartado 7.4).

Por otro lado, se pretende promover la sistematización del trabajo de las autoridades, con objeto de armonizar criterios y reducir las diferencias en la aplicación de la vigilancia del mercado. La elaboración, actualización y mantenimiento de procedimientos normalizados de trabajo y/o directrices comunes para armonizar criterios, son una forma de contribuir con este objetivo. El propio artículo 11.7 del Reglamento 2019/1020 exige a las autoridades de vigilancia del mercado la elaboración de procedimientos en relación con el seguimiento de las reclamaciones o los informes sobre cuestiones relativas a los riesgos o los incumplimientos y para verificar que los operadores económicos han tomado las debidas medidas correctivas.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9 10 11

Cooperación entre autoridades europeas.

10.1. Participación en grupos de trabajo europeos

La participación en grupos de trabajo de ámbito europeo es un elemento fundamental en la cooperación entre EE. MM. Estos grupos permiten a las autoridades no sólo la coordinación europea en temas de vigilancia del mercado, sino también permanecer actualizadas respecto de nuevos productos y riesgos emergentes.

La SGCCCC acude en representación de la delegación española a los grupos de trabajo de distintas legislaciones sectoriales de armonización de la UE, reflejados a continuación.

Tabla 7. Grupos de trabajo europeos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN EUROPA	SECTOR	GRUPOS DE TRABAJO
DG GROW	JUGUETES	Comité del Reglamento de seguridad de juguetes
		Grupo de expertos en seguridad de juguetes
		Grupo ADCO de seguridad de juguetes
	TEXTILES	Grupo de expertos de textiles
		Grupo ADCO de textiles
	DETERGENTES	Grupo de expertos del Reglamento 648/2004

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN EUROPA	SECTOR	GRUPOS DE TRABAJO
DG ENERGY	NEUMÁTICOS	Grupo ADCO de etiquetado de eficiencia energética en neumáticos

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10.2. Solicitudes de asistencia mutua entre autoridades de los EE. MM.

Por otro lado, la SGCCCC colabora ante las solicitudes de cooperación de otras autoridades europeas en los casos en que no es posible para una autoridad de un Estado miembro obtener información o tomar medidas oportunas ante un operador establecido en territorio nacional o podrá presentar solicitud de asistencia mutua motivada a la autoridad de vigilancia de mercado de otros EE. MM. cuando no pueda concluir sus investigaciones por no poder acceder a determinada información, según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) N.º 2019/1020.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10.3. Revisiones interpares

Las revisiones interpares son revisiones voluntarias de la organización, el funcionamiento y la actuación de una autoridad por parte de otras autoridades, con el fin de reforzar la coherencia de las actividades de vigilancia del mercado en relación con la aplicación del artículo 12 del Reglamento 2019/1020. Por ello, se informará sobre el grado de participación por parte de las autoridades de vigilancia del mercado En caso de que alguna autoridad de consumo participe voluntariamente en dichas revisiones se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el documento Guía publicado en el siguiente enlace: Guidance Document on Peer Reviews under Reg. (EU) 2019/1020.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10.4. Otras actividades de cooperación de la Red de la Unión

Las autoridades nacionales de vigilancia de mercado pueden participar en actividades de cooperación que emanen de la Red de la Unión sobre conformidad de los productos y que no estén reflejadas en las actividades ya mencionadas, para dar cumplimiento al artículo 31 del Reglamento 2019/1020.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10.5. Participación en acciones o campañas conjuntas europeas

Sobre la base de lo establecido en el considerando (55) del Reglamento 2019/1020, la OEUVM pretende conocer el grado de contribución de las autoridades en proyectos conjuntos intersectoriales y transfronterizos de vigilancia del mercado y de ensayo organizados por la Red de la Unión conforme al artículo 31.2.d o a través de otros organismos de la Comisión Europea: DG JUST o grupos ADCO. Estas campañas europeas vienen definidas en el apartado 6.4.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10 11 12

Indicadores de seguimiento del plan.

11.1. Indicadores operativos del Plan Sectorial de Consumo

A efectos de los indicadores operativos del PSC, se definen los siguientes conceptos:

- Se contabilizará como una no conformidad cada elemento del protocolo que obtenga un resultado negativo (es decir, cada respuesta registrada como "No").
- Se considerará producto no conforme aquel que presente, al menos, una no conformidad (una respuesta registrada como "No").
- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/1020, se entenderá por incumplimiento cualquier falta de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación de armonización de la UE o en el propio reglamento.
- Se contabilizará un incumplimiento por norma cuando, respecto a un mismo acto jurídico aplicable, se detecte al menos una no conformidad. En consecuencia, la existencia de varias no conformidades asociadas a una misma norma (varias respuestas registradas en el mismo protocolo como "No") se computará como un único incumplimiento.

Tabla 8. Indicadores operativos del PSC

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	FUENTE DE DATOS
Objetivo Operativo OP1 – Indicadores con respecto a la ejecución de la planificación:	1. Nº de actuaciones totales realizadas por programa/ Nº de actuaciones totales programadas	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	2. Porcentaje de consecución de actuaciones de inspección física o visual por programa (Nº de actuaciones de control físico realizadas/ Nº de actuaciones de control físico programadas*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	3. Porcentaje de consecución de actuaciones de comprobación documental por programa (Nº de actuaciones de control documental realizadas / Nº de actuaciones de control documental programadas*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	4. Nº de actuaciones en establecimiento realizadas por programa/ Nº de actuaciones en establecimiento comercial programadas	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	5. Nº de actuaciones en el comercio electrónico realizadas por programa/ Nº de actuaciones en el comercio electrónico programadas	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	6. Nº de controles analíticos realizados por programa/ Nº de controles analíticos programados	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual	CC. AA.
Objetivo Operativo OP1 – Indicadores con respecto a la fase de la cadena de suministro:	7. Nº de actuaciones realizadas en fabricante por programa (o su representante autorizado)	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual	CC. AA.
	8. Nº de actuaciones realizadas en importador por programa	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual	CC. AA.
	9. Nº de actuaciones realizadas en distribuidor minorista por programa	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual	CC. AA.
	10. Nº de actuaciones realizadas en distribuidor mayorista por programa	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual	CC. AA.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	FUENTE DE DATOS
Objetivo Operativo OP2 – Indicadores con respecto a los resultados:	11. Porcentaje de productos no conformes por categoría de producto (Nº de productos no conformes/ Nº de productos en una misma categoría*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	12. Porcentaje de productos no conformes en establecimientos por programa (Nº de productos no conformes/ Nº de productos controlados*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	13. Porcentaje de productos no conformes en comercio electrónico por programa (Nº de productos no conformes/ Nº de productos controlados*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	14. Nº de no-conformidades detectadas durante las inspecciones visuales o físicas en establecimientos	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	15. Nº de no-conformidades detectadas durante las inspecciones visuales o físicas en el comercio electrónico	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	16. Nº de no-conformidades detectadas en el control documental.	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.
	17. Nº de no-conformidades detectadas mediante control analítico	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CICC
Objetivo Operativo OP2 – Indicadores de impacto	18. Porcentaje de disminución de productos no conformes por categoría de producto, si aplica	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	SGCCCC
Objetivo Operativo OP3 – Indicadores con respecto a la ejecución de la planificación	19. Nº de actuaciones totales en operadores económicos realizadas / Nº de actuaciones en operadores económicos programadas	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA. SGCCCC
Objetivo Operativo OP4 – Indicadores con respecto a medidas:	20. Nº de medidas administrativas adoptadas por las CC. AA. para garantizar la seguridad de los productos / categoría de producto	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual	CC. AA.

11.2. Indicadores estratégicos del MENVIME

A continuación, se contemplan indicadores vinculados a los OEN y a los OAN del MENVIME relevantes para el presente PSC. Dichos indicadores deben ser reportados por las todas las autoridades nacionales de vigilancia de mercado a la OEUVM

de la SGCCCC, quien se encarga de su recopilación y posterior traslado a la Comisión Europea.

Tabla 9. Indicadores estratégicos nacionales del MENVIME

CLASIFICACIÓN DEL MENVIME			INDICADOR	PERIODICIDAD
OAN1	OEN 2.1	--	21. Nº de proyectos /programas en colaboración con aduanas	4 años
		P.2.2.A	22. N.º Solicitudes de información atendidas a tiempo (Art. 22) entre autoridades europeas / total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	Anual
		P 2.2.B	23. N.º Solicitudes de toma de medidas atendidas a tiempo (Art. 23) Tanto entre autoridades europeas/ total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	Anual
		P 2.2.C	24. N.º Convenios o acuerdos de colaboración acordados entre autoridades	4 años
		P 2.2.D	25. N.º Grupos ADCO en los que se participa/ total grupos ADCO existentes*100	4 años
		P 2.2.E	26. N.º Revisiones interpares en los que se participa	4 años
		P 2.2.F	27. N.º Programas o proyectos que se corresponden con Programas de trabajo de la Red de la Unión/ total de programas y proyectos	Anual
		P 2.2.G	28. N.º campañas europeas en las que se ha participado / total campañas europeas ofrecidas *100	Anual
	OEN 2.3	--	29. N.º Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento	Anual
OAN 3	OEN 3.1	P 3.1.A	30. N.º consultas recibidas de Operadores Económicos conforme al Art. 8.	Anual
		P 3.1.A	31. N.º consultas recibidas de Operadores Económicos	Anual
		P.3.1.B	32. N.º consultas recibidas de Usuarios finales	Anual
	OEN 3.2	--	33. Formación impartida a las autoridades	Anual
		--	34. Formación a los Operadores Económicos	Anual
		--	35. Campañas comunicación a OE y usuarios finales	Anual
	OEN 3.3	--	36. N.º Proyectos de digitalización relacionados con las actividades de vigilancia del mercado	4 años
		--	37. N.º procedimientos relacionados con sistematización de servicios: nuevos, actualizados	Anual

11.3. Indicadores sectoriales del JRC

Los indicadores sectoriales de vigilancia de mercado que deben ser empleados en el proceso de monitorización y evaluación son los propuestos por el JRC de la Comisión Europea, y posteriormente adoptados por la Red Europea de la Unión sobre la conformidad de los productos.

11.4. Otros indicadores

Además de los indicadores reflejados anteriormente, podrán establecerse indicadores específicos en cada programa del PSC, tal como sucede en el Programa 1.8 del RSGP.

11 12 13

Evaluación del Plan Sectorial.

12.1. Monitorización

Con el objeto de realizar una monitorización del PSC, las autoridades de Consumo llevarán a cabo reuniones para el intercambio directo de información entre autoridades de las actuaciones concretas, con la frecuencia que se estime necesaria.

12.2. Informes de resultados por programa

Los resultados de las actuaciones de vigilancia de mercado y de las campañas nacionales obtenidos por las CC. AA. se introducirán en la aplicación informática GESCOM, al mismo tiempo que desde el CICC se aporta la información relativa a los resultados analíticos de las muestras.

Con estos datos, tras el análisis y evaluación global de los mismos, el Área de Productos No Alimenticios de la SGCCCC elaborará anualmente informes de resultados por cada programa del PSC. Los informes de resultados por programa serán puestos a disposición del público mediante su publicación en la página institucional del MDSCA.

12.3. Informe anual de resultados

A partir de los informes de resultados por programa, y con el objetivo de realizar una evaluación anual del PSC, se elaborará un informe anual de resultados, que resumirá las actividades llevadas a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año ante-

rior. El informe anual de resultados será puesto a disposición del público mediante su publicación en la página institucional del MDSCA.

Adicionalmente, los datos de vigilancia de mercado de productos no alimenticios se podrán incluir en el informe anual de la DGC, que recoge, además, datos sobre la actividad coordinada con las autoridades aduaneras y aquellas que realizan su control en frontera.

12.4. Primera evaluación del Plan Sectorial

Se realizará un informe de primera evaluación del PSC referida al periodo transcurrido entre el día 1 enero 2026 al día 31 de diciembre de 2027, utilizándose para ello los indicadores y datos obtenidos sobre las actividades de vigilancia del mercado realizadas en dicho periodo.

12.5. Evaluación final del Plan Sectorial

Se realizará un informe de evaluación final del PSC referida al periodo transcurrido entre el día 1 enero 2026 al día 31 de diciembre de 2029, utilizándose para ello los indicadores y datos obtenidos sobre las actividades de vigilancia del mercado realizadas en dicho periodo.

12 13

Comunicación interna y externa del Plan Sectorial de Consumo.

13.1. Comunicación interna del PSC

La elaboración de este PSC ha sido llevada a cabo conjuntamente por la SGCCCC y las autoridades de vigilancia del mercado de las CC. AA. Durante el proceso de elaboración, se ha sometido a la evaluación y opinión de todas las autoridades implicadas en la vigilancia de mercado de productos de consumo no alimenticios en el seno de la Sección de Control de Mercado.

Además, se seguirá informando internamente a las autoridades de las CC. AA. en materia de Consumo acerca del seguimiento y evaluación periódica del PSC, así como de sus revisiones, cuando sea necesario.

13.2. Comunicación externa del PSC

La comunicación externa está orientada a la divulgación e información sobre los objetivos, ejes de actuación principales, formas de participación, actividades y resultados obtenidos. Toda la información quedará disponible en la página web del Ministerio competente en materia de consumo.

El PSC contará con una versión que será remitida a la Comisión Europea. Asimismo, las autoridades competentes en materia de Consumo, en el marco del plan de comunicación externa, determinarán y habilitarán una versión del PSC publicada en la página web institucional o difundida por los medios que se estimen pertinentes.

En relación con la información sensible o confidencial, las autoridades de Consumo actuarán de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable y se evitará hacer uso de la información para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

13.3. Información pública

Las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo podrán publicar:

› La planificación anual y resultados de sus actuaciones de vigilancia de mercado;

› Su cooperación en acciones conjuntas nacionales y europeas;

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de Consumo (2026-2029)

Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

Plan Sectorial de la Subdirección General de Gestión Aduanera

Departamento de Aduanas e Impuestos
Especiales de la Agencia Tributaria
(AEAT)



Índice.

1. Infraestructura nacional y organización de los controles en frontera.
 1.1. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales 5
 1.2. Soporte Jurídico 6
2. Controles aduaneros.
3. Coordinación con otras autoridades competentes.
4. Detección de incumplimientos y sanciones.

1 2

Infraestructura nacional y organización de los controles en frontera.

1.1. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales perteneciente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda y Función Pública es el organismo competente para los controles aduaneros en España (Agencia Tributaria: Estructura y funciones).

El papel principal de las autoridades aduaneras figura en el artículo 3 del Reglamento (UE) 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, consistente en supervisar el comercio internacional de la Unión adoptando las medidas necesarias para:

1) proteger los intereses financieros de la Unión y de sus Estados miembros;
2) proteger a la Unión del comercio desleal e ilegal, apoyando al mismo tiempo las actividades comerciales legítimas;

3) garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades; y

4) mantener un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.

1.2. Soporte Jurídico

El *Reglamento 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión* (en adelante CAU), contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión o que salgan del mismo, siendo sus normas de desarrollo el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre y el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015.

El Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

Son además de aplicación la Ley 37/92 del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre y el Reglamento General en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa).

1 2 3

Controles aduaneros.

Según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento 952/2013 los controles aduaneros podrán consistir en examinar las mercancías, tomar muestras, verificar la exactitud e integridad de la información facilitada en una declaración o notificación y la existencia, autenticidad, exactitud y validez de los documentos, revisar la contabilidad de los operadores económicos y otros registros, inspeccionar los medios de transporte y las mercancías y equipajes que transporten las personas facturados o como bulto de mano, y realizar investigaciones oficiales y otros actos similares.

La introducción de las mercancías en el territorio aduanero de la unión se inicia con la declaración sumaria de entrada (art 127 y art. 133 a 138 CAU). Esta declaración es el acto por el que se informa a las autoridades aduaneras de que determinadas mercancías van a entrar en el territorio aduanero.

La forma general de presentación de las declaraciones es mediante sistemas informáticos ajustados a las especificaciones que se publican en el Portal de la Agencia Tributaria. No obstante, el artículo 6 del CAU enumera excepciones en las que se podrá emplear medios distintos a las técnicas de tratamiento electrónico de datos.

Con el fin de centralizar la información y la documentación remitida por los operadores económicos a las distintas autoridades relacionadas con el comercio exterior, evitando duplicidades y facilitando la tramitación administrativa está actualmente operativa en España la Ventanilla Única Aduanera (VUA). La ventanilla única aduanera es una herramienta que posibilita la cooperación e interacción de operadores, Servicios de Inspección Fronteriza, Autoridades Portuarias y la Aduana, permitiendo reducir los plazos de tramitación y la documentación en papel, así como la coordinación en la inspección física de mercancías.

De esta forma, los certificados no aduaneros incluidos en la Ventanilla única Aduanera se asignarán automáticamente a la declaración de importación según sean remitidos a

la AEAT por el organismo competente procediéndose al cruce automático de los datos de los certificados con los datos declarados en la Declaración Aduanera. Si los datos coinciden se autoriza el levante no aduanero de la mercancía de forma automática. No obstante, las solicitudes a los Servicios de Inspección Fronteriza se seguirán realizando en los sistemas de cada uno de estos Servicios.

En diciembre de 2022 se dio un paso más con la puesta en marcha del Punto Único de Entrada (PUE) para la gestión del control establecido en el Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países realizado por el por el Servicio de Inspección SOIVRE que permite al operador económico realizar, a través del portal de la Agencia Tributaria, los tramites tanto aduaneros como no aduaneros de forma que sea esta la ventanilla única de entrada y salida de comunicaciones entre el Servicio de inspección Fronteriza y los operadores. Posteriormente se ha puesto en funcionamiento para la gestión de los controles de seguridad de industriales (*Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos*), la gestión del control de los productos ecológicos y para la importación de los productos definidos en la Orden PRE/3026/2003 por parte del Servicio de inspección SOIVRE.

En paralelo al desarrollo de la Ventanilla Única Aduanera Nacional, y tal y como establece el *Reglamento (UE) 2022/2399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 por el que se establece el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 952/2013* se ha establecido el «Entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas» con el objetivo mejorar la cooperación y permitir la interoperabilidad entre las zonas aduaneras y no aduaneras a la hora de racionalizar el intercambio electrónico de documentos e información necesarios para el proceso de despacho de mercancías.

Uno de los grandes desarrollos de este entorno de ventanilla única de la UE, operativo desde octubre de 2020, es un sistema centralizado, conocido como el sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la UE (EU CSW-CERTEX, por sus siglas en inglés) para mejorar el intercambio y el tratamiento de datos presentados a las autoridades aduaneras y a las autoridades competentes asociadas por los operadores económicos, garantizando así que dichas autoridades reciben los datos originales en tiempo real. La obligatoriedad de todos los EEMM a utilizar CERTEX para cubrir los intercambios digitales de numerosas formalidades no aduaneras de la UE, garantiza que las cantidades de mercancías importadas o exportadas a escala de la UE se supervisen y controlen correctamente, reduciendo así los riesgos de fraude y las lagunas en el cumplimiento de los requisitos no aduaneros. Desde 2025, CERTEX cubre los requisitos sanitarios y fitosanitarios, las normas que regulan la importación de productos ecológicos, determinados requisitos medioambientales y las formalidades relacionadas con la importación de bienes culturales.

2 3 4

Coordinación con otras autoridades competentes.



En el artículo 47 del CAU se indica que cuando unas mismas mercancías deban pasar controles no aduaneros efectuados por autoridades competentes distintas de las aduaneras, las autoridades aduaneras procurarán, en estrecha cooperación con esas otras autoridades, que dichos controles se efectúen, en la medida de lo posible, al mismo tiempo y en el mismo lugar que los controles aduaneros (ventanilla única); serán las autoridades aduaneras las que cumplan la función de coordinación para lograrlo.

Los controles que por parte de la aduana se efectúen en aplicación del artículo 25 del Reglamento 1020/2019 deben tener en cuenta el artículo 46 del Reglamento 952/2013 y por tanto llevarse a cabo en base a perfiles de riesgo armonizados a nivel europeo, sin perjuicio de los propios nacionales que se puedan considerar.

3 4

Detección de incumplimientos y sanciones.

Cuando una mercancía no reúne las condiciones necesarias para recibir el levante por estar sujeta a alguna medida de prohibición o restricción y el declarante no cuenta con la documentación o autorizaciones necesarias se suspende el despacho a libre práctica, y pueden dar lugar a un expediente sancionador.

En caso de denegación del despacho a libre práctica el destino de la mercancía podrá ser:

- Destrucción
- Tratamiento especial de conformidad con el artículo 71, apartados1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/625 o a cualquier otra medida, o
- Reexpedición fuera del TAU, Ceuta y Melilla

La normativa comunitaria habilita a los Estados miembros a imponer sanciones en caso de incumplimiento de la normativa aduanera de acuerdo con las disposiciones nacionales de cada uno de ellos.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial de la Subdirección General de Gestión Aduanera

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de
la Agencia Tributaria (AEAT)

MINISTERIO
DE HACIENDA

Plan Sectorial Productos del Tabaco y Productos Relacionados

S. G. de Promoción, Prevención y Equidad en Salud
S. G. de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera
Comisionado para el Mercado de Tabacos



MINISTERIO DE SANIDAD
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA

Elaborado y aprobado por

MINISTERIO DE SANIDAD

Subdirección General Promoción, Prevención y Equidad en Salud - Unidad Prevención del Tabaquismo de la Dirección General de Salud Pública (MINSAN-SPUB).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera.

Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y de Bienestar Animal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Coordinado por

LA OFICINA DE ENLACE ÚNICA EN ESPAÑA

La Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado en España conforme al Reglamento (UE) N.º 2019/1020. (OEUVM). Dirección General de Consumo - Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.

GOBIERNO
DE ESPAÑA

Índice.

1. Introducción.

1.1. Información específica del sector 7
1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan 10
1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico 10
1.4. Mecanismo de revisión 11
1.5. Base legal del sector 11

2. Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica 20
2.1.1. Ministerio de Sanidad – D.G. Salud Pública y Equidad en Salud – SGPPyES 22
2.1.2. Comisionado para el Mercado de Tabacos 23
2.1.3. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación – D.G. Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal - SGASCF 24
2.2. Organigramas 27
2.3. Reparto de responsabilidades y competencias 29
2.4. Recursos humanos, técnicos y presupuestarios 32
2.5. Mecanismos de coordinación y cooperación 36
2.5.1. Mecanismos de comunicación, coordinación e intercambio de información entre autoridades de vigilancia del mercado y autoridades que controlan productos que entren en el mercado de la Unión 36
2.5.2. Sistemas de intercambio de Información entre Autoridades de vigilancia del mercado en el sector del tabaco y productos relacionados 39
2.5.3. Otras cooperaciones: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado 40
2.5.4. Base legal para la cooperación entre autoridades 40
2.6. Intercambio de información 41
2.6.1. Uso de Sistemas de Intercambio de Información en el sector 41
2.6.2. Uso del ICSMS 42
2.6.3. Datos de Autoridades y usuarios registrados en ICSMS 43
2.7. Descripción general de actividades y procedimientos específica del ámbito sectorial del tabaco y productos relacionados 44
2.7.1. Actuaciones de vigilancia del mercado 44
2.7.2. Medidas correctivas 48
2.7.3. Régimen sancionador 50
2.7.4. Participación de los operadores económicos y organizaciones de consumidores 50
2.7.5. Política y procedimientos de comunicación 51

3. Información del contexto.

3.1. Información específica del contexto en su sector 52
3.2. Tendencias del Mercado 55
3.3. Prevalencia de productos con incumplimientos (JRC) 57
3.4. Cadenas de suministro 58
3.5. Nuevos productos y nuevas categorías de productos 60

Índice.

4. Áreas de prioridad.

4.1. Diagnóstico específico del sector 61
4.2. Objetivos, programas y proyectos específicos 62
4.3. Enfoque basado en el riesgo 67

5. Actividades e iniciativas.

5.1. Actividades planificadas 69
5.1.1. Ministerio de Sanidad (SGPPyES) 69
5.1.2. Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT) 70
5.1.3. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (SGASCF) 70
5.1.4. Comunidades Autónomas 70
5.2. Niveles de control afrontados 71
5.3. Iniciativas horizontales planificadas 76

6. Monitorización, evaluación e indicadores.

6.1. Monitorización del Plan sectorial 77
6.2. Evaluación final del Plan Sectorial 78
6.3. Indicadores adicionales del sector 78

7. Cooperación entre Estados miembros.

7.1. Acciones conjuntas 79

8. Anexos.

Anexo I: Fichas programas sectoriales 81
Anexo II: Resumen (parte pública) 82

Acrónimos y abreviaturas

AANNVM
Autoridades Nacionales de Vigilancia del Mercado

AEAT
Subdirección General de Gestión Aduanera de la Agencia Tributaria

AEMPS
Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios

B.O.E.
Boletín Oficial del Estado

CC. AA.
Comunidades y Ciudades Autónomas

CE
Comisión Europea

CHED
Documento Sanitario Común de Entrada

CICC
Centro de Investigación y Control de Calidad. Laboratorio. Ministerio de Consumo

CMCT
Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

CMT
Comisionado para el Mercado de Tabacos. Ministerio de Hacienda

DAIIEE
Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria

DGSPABA
Dirección General Sanidad de la Producción Agroalimentaria y de Bienestar Animal

DGSPyES
Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud

DSLN
Dispositivos susceptibles de liberación de nicotina o cigarrillos electrónicos

EEMM/MS
Estados miembros de la Unión Europea

EU-CEG
EU Common Entry Gate. Puerta de Entrada Común de la UE

EUPCN
Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos

ISO
International Organization for Standarization

ICSMS
Sistema Europeo de Información y registro de vigilancia de mercado

JATC
Joint Action on Tobacco Control. Acciones Conjuntas paras el Control del Tabaco

MAPA
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

MENVIME
Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado

MPTyFP
Ministerio de Política Territorial y Función Pública

OAN
Objetivos de alto nivel.

OEN
Objetivos estratégicos nacionales

OEU
Oficina de Enlace único. Ministerio de Consumo

OMS
Organización Mundial de la Salud (WHO)

P
Programas de ámbito nacional

PVR
Puntos de venta con recargo

RAPEX
Sistema de Alerta Rápida para Productos No Alimentarios

RD
Real Decreto

SGASCF
Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

SGPPyES
Subdirección General de Promoción, Prevención y Equidad en Salud de la D.G. de Salud Pública y Equidad en Salud

SOIVRE
Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior

TARIC
Tarifa Integrada de las Comunidades Europeas

TPD
Tobacco Products Directive. Directiva de Productos de Tabaco 2014/40/UE

UE
Unión Europea

WP
Work Package. Grupo de Trabajo

1 2

Introducción.

1.1. Información específica del sector

El consumo de tabaco representa el principal factor de riesgo de enfermedad y de mortalidad en los países desarrollados, por lo que su regulación y el control de su consumo debe ser una prioridad en salud pública.

En los últimos años, el mercado de tabacos y otros productos relacionados, se ha visto afectado por tratados internacionales en el marco de la OMS, por numerosas normas europeas y españolas y por profundos cambios en la sociedad, en los productos y los operadores, así como en la forma de consumir y comerciar con estos productos. La regulación ha tenido cada vez más un carácter orientado a la protección de la salud pública, especialmente de los menores de edad, y a un control y supervisión cada vez mayor tanto de los operadores como de los productos que llegan al consumidor, así como al refuerzo de la lucha contra toda clase de comercio ilícito.

El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco, ratificado por España en 2005, tiene como objetivo proteger la salud de las consecuencias negativas del consumo de tabaco y proporciona un marco para que las partes establezcan medidas de control. Entre otras, se incluyen medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco a través de impuestos y precios, la reglamentación del contenido, los etiquetados, la publicidad o el patrocinio. También incorpora, entre otras, medidas de reducción de la oferta a través de la lucha contra el comercio ilícito o la prohibición de venta a menores.

Uno de los principales avances que se produjeron en España en la protección de la salud en relación con el consumo del tabaco surge a través de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Esta norma desarrolla en España numerosas medidas para reducir el consumo de tabaco entre la población, mejorar el control y limitación de la venta y suministro de tabaco, especialmente a menores de edad, y recoge una serie de medidas de prevención y protección de la salud, así como de reducción del tabaquismo.

El Protocolo de la OMS para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, adoptado en el año 2013 y ratificado por España en 2015, tiene como objetivo eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco a través de numerosas obligaciones, aplicables en el territorio de los Estados partes que se adhieran, y que deben extenderse por lo tanto a todo el territorio español. Entre otras, prevé medidas de control de la cadena de suministro a través de licencias o autorizaciones para los operadores, la creación de un sistema de trazabilidad de los productos de tabaco, el principio de diligencia debida, el establecimiento de un registro público de operadores, medidas de seguridad adicionales, control de las ventas por internet, regulación de las zonas francas y las ventas libres de impuestos, un sistema de infracciones que incluye la responsabilidad de personas jurídicas, sanciones, la destrucción de productos del comercio ilícito o el refuerzo de la cooperación internacional a través de intercambios de información o asistencia.

En el ámbito europeo, la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, recoge numerosas obligaciones en relación con las emisiones y los ingredientes de los productos, establece numerosas obligaciones en relación con las advertencias sanitarias y mensajes informativos sobre los riesgos del tabaco, regula los cigarrillos electrónicos, establece nuevas medidas de seguridad y el sistema de trazabilidad, para el registro de todos los operadores, así como el seguimiento y localización de todas las unidades de productos de tabaco que se fabrican o comercializan en la Unión Europea, con el fin de luchar contra el comercio ilícito.

A nivel nacional, la vigente regulación de los productos del tabaco, desde el punto de vista de la salud pública, está contenida, fundamentalmente, en dos normas.

Por un lado, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que constituye la norma general básica del Estado sobre el tabaco, desde el punto de vista de la salud pública.

Por otro lado, el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, El objeto de este real decreto es la transposición parcial de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, en los aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y de los productos relacionados, incluyendo la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, sustituyendo la regulación contenida en el Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, que queda derogado.

Por su parte, la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, constituye el marco jurídico fundamental en materia de ordenación del mercado de tabacos. La norma regula la estructura del monopolio estatal del tabaco en el mercado minorista y, en lo que respecta al mercado liberalizado, el régimen de fabricación, importación y distribución. Asimismo, establece el marco jurídico aplicable al conjunto de operadores del mercado. En desarrollo de la ley, el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, concreta el estatuto jurídico de los operadores.

En este contexto normativo, destaca el Plan Integral de Prevención y Control del Tabaquismo 2024-2027, aprobado por consenso nacional para reducir la prevalencia del consumo de tabaco y productos relacionados y de la exposición ambiental a sus emisiones, así como avanzar hacia una generación libre de tabaco. Este plan, alineado con los compromisos del CMCT de la OMS, se sustenta en cuatro ejes básicos de actuación: sanitario, normativo, protección del medio ambiente y coordinación. Así, impulsa una serie de acciones integrales dirigidas a prevenir el inicio del consumo de tabaco y productos relacionados, fomentar el abandono del tabaquismo, reducir la exposición ambiental a las emisiones, promover la investigación y monitorización, y potenciar la coordinación y alianzas.

Definiciones

A efectos de la Directiva 2014/40/UE, se entenderá por:

1) **tabaco**: hojas y otras partes naturales, transformadas o no, de la planta de tabaco, incluido el tabaco expandido y reconstituido;

2) **tabaco de pipa**: tabaco que puede ser consumido mediante un proceso de combustión y destinado exclusivamente a ser utilizado en una pipa;

3) **tabaco para liar**: tabaco que pueden utilizar los consumidores y los establecimientos minoristas para hacer cigarrillos;

4) **productos del tabaco**: los productos que pueden ser consumidos y constituidos, total o parcialmente, por tabaco, genéticamente modificado o no;

5) **producto del tabaco sin combustión**: un producto del tabaco que no implique un proceso de combustión, incluidos el tabaco de mascar, el tabaco de uso nasal y el tabaco de uso oral;

6) **tabaco de mascar**: producto del tabaco sin combustión, exclusivamente para ser mascado;

7) **tabaco de uso nasal**: un producto del tabaco sin combustión, que se puede administrar a través de la nariz;

8) **tabaco de uso oral**: todos los productos destinados al uso oral, con excepción de los productos para inhalar o mascar, constituidos total o parcialmente por tabaco en forma de polvo, de partículas finas o en cualquier combinación de esas formas, en particular los presentados en sobres de dosis o en sobres porosos;

9) **productos del tabaco para fumar**: productos del tabaco distintos de los productos de tabaco sin combustión;

10) **cigarrillo**: rollo de tabaco que puede ser consumido mediante un proceso de combustión, cuya definición pormenorizada está recogida en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2011/64/UE del Consejo;

11) **cigarro puro**: rollo de tabaco que puede ser consumido mediante un proceso de combustión, cuya definición pormenorizada está recogida en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2011/64/UE;

12) **cigarrito**: puro pequeño, se define más completamente en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2007/74/CE del Consejo;

13) **tabaco para pipa de agua**: un producto del tabaco que puede consumirse mediante una pipa de agua. A efectos de la Directiva, el tabaco para pipa de agua se considera un producto del tabaco para fumar. En caso de que un producto pueda

utilizarse tanto como tabaco para pipa de agua como en calidad de tabaco para liar, se considerará tabaco para liar;

14) **producto del tabaco novedoso**: producto del tabaco que:

- a) no está comprendido en ninguna de las siguientes categorías: cigarrillos, tabaco para liar, tabaco de pipa, tabaco para pipa de agua, cigarros puros, cigarritos, tabaco de mascar, tabaco de uso nasal o tabaco de uso oral, y
- b) se ha comercializado después del 19 de mayo de 2014;

15) **producto a base de hierbas para fumar**: producto a base de plantas, hierbas o frutas que no contiene tabaco y se puede consumir mediante un proceso de combustión;

16) **cigarrillo electrónico**: un producto, o cualquiera de sus componentes, incluidos un cartucho, un depósito y el dispositivo sin cartucho o depósito, que pueda utilizarse para el consumo de vapor que contenga nicotina a través de una boquilla. Los cigarrillos electrónicos pueden ser desechables o recargables mediante un envase de recarga y un depósito, o recargables con cartuchos de un solo uso;

17) **envase de recarga**: un receptáculo de líquido que contiene a su vez nicotina, el cual puede utilizarse para recargar un cigarrillo electrónico.

1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan

El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n. ° 765/2008 y (UE) n. ° 305/2011, establece en su artículo 13 la obligación de todos los Estados miembros de diseñar una estrategia nacional general de vigilancia del mercado. Asimismo, el mismo artículo 13 establece que, *"al elaborar la estrategia nacional de vigilancia del mercado, se considerarán todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la Unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales"*.

Cada Estado miembro designará una oficina de enlace única (OEU) que será responsable, como mínimo, de representar la posición coordinada de las autoridades de vigilancia del mercado y de comunicar las estrategias nacionales según lo establecido en el artículo 13. La oficina de enlace única también prestará asistencia en la cooperación entre las autoridades de vigilancia del mercado en diferentes Estados miembros.

La OEU en España fue designada en 2020 y se encuentra representada por la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo - Dirección General de Consumo - Ministerio de Consumo.

1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico

Este Plan Sectorial, se ha elaborado conforme al Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (MENVIME). El cual ha sido elaborado por las AANNVM, que han aceptado y ratificado la implementación y seguimiento del Marco Estratégico mediante firma.

El MENVIME se basa a su vez en el modelo que elaboró la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos (EUPCN), creada en base al artículo 29 del Reglamento (UE) 2019/1020.

El MENVIME contempla que, para cada bloque de legislación armonizada, las autoridades competentes elaboren un Plan Sectorial donde se contemple la información que después será incorporada a la Estrategia.

Del mismo modo, en la elaboración del Plan Sectorial, se ha aplicado un proceso similar de participación y colaboración con las partes internas interesadas con competencias en materia de vigilancia de mercado del tabaco y productos relacionados: CMT, S.G. Sanidad Exterior de la D.G. Salud Pública, CICC, CC. AA.

1.4. Mecanismo de revisión

El plan se someterá a un seguimiento y evaluación anual en base a los indicadores propuestos de forma que se puedan efectuar los ajustes necesarios para la correcta consecución de los objetivos. Dicho seguimiento puede desembocar en la necesidad de una revisión o actualización del MENVIME o del propio Plan Sectorial.

Las causas que pueden motivar una actualización de versión pueden ser, entre otras:

- Modificación o actualización de las líneas u objetivos estratégicos
- Entrada en vigor de nueva Legislación de la Unión o nacional
- Cambios en el ordenamiento jurídico organizativo
- Resultados del informe anual del plan que indiquen desviación de los objetivos
- Recomendaciones de la Red de la Unión y/o de la Comisión Europea
- Aparición de problemas emergentes
- Incorporación de nuevos ámbitos relacionados con el Plan
- Evolución del conocimiento científico y técnico

1.5. Base legal del sector

A continuación, se enumera la legislación que define el contexto de la Unión aplicable en España, incluyendo legislación nacional y transposiciones, en relación con la vigilancia del mercado:

Base legal general, aplicable a todos los sectores de la Estrategia:

- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011.
- Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de diciembre de 2001 relativa a la seguridad general de los productos.

- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

› Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.

› Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2006/2004.

› Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

› Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base legal específica del sector:

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

› Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. Fecha de adhesión de España: 16/06/2003

- http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=A10D56D3087DD87BE5CAB425C929B0CF?sequence=1

› Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos del Tabaco. Fecha de adhesión de España: 23/12/2014

- http://www.who.int/fctc/protocol/Protocol-to-Eliminate-Illicit-Trade-in-Tobacco-Products-ES.pdf

COMUNITARIA:

La **Directiva 2014/40/UE**, sobre los productos del tabaco y productos relacionados entró en vigor el 19 de mayo de 2014 y es aplicable en los países de la UE desde el 20 de mayo de 2016. Establece las normas aplicables a la fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados: cigarrillos, tabaco de liar, tabaco de pipa, puros, puritos, tabaco de uso oral, cigarrillos electrónicos y productos a base de hierbas para fumar.

http://boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2014-80847

En concreto, la Directiva:

› Prohíbe los cigarrillos y el tabaco de liar con **aromas característicos**.

› Obliga a la industria tabacalera a **informar a los países de la UE sobre los ingredientes que utiliza en los productos del tabaco**.

› Exige que se incluyan **advertencias sanitarias** en los envases de los productos del tabaco y los productos relacionados: las advertencias combinadas (imágenes,

texto e información sobre cómo dejar de fumar) deben cubrir **el 65% de las caras anterior y posterior en el caso de los cigarrillos y el tabaco de liar**.

- Establece las **dimensiones mínimas** de las advertencias y prohíbe los **envases pequeños** para determinados productos del tabaco.
- Prohíbe los **elementos publicitarios y engañosos** sobre los productos del tabaco, los cigarrillos electrónicos y los productos a base de hierbas para fumar.
- Introduce un **sistema de seguimiento y rastreo a nivel de la UE** para combatir el comercio ilícito de los productos del tabaco.
- Permite que los países de la UE **prohíban las ventas por internet** de los productos del tabaco y los productos relacionados.
- Establece requisitos de seguridad, calidad y notificación para los **cigarrillos electrónicos**.
- Obliga a los fabricantes y a los importadores a **notificar los productos del tabaco novedosos a los países de la UE** antes de introducirlos en su mercado.

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco. Fecha de publicación: 16 de abril de 2018.

http://boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2018-80644

Decisión de Ejecución (UE) 2018/576 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, sobre las normas técnicas de las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco [notificada con el número C(2017) 8435]. Fecha de publicación: 16 de abril de 2018.

http://boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2018-80645

NACIONAL:

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-21261

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria. Fecha de publicación: 05/05/1998

http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-10407

Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-6585

Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el

estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre. Fecha de publicación: 13/07/1999

http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-15353

Real Decreto-ley 17/2017, de 17 de noviembre, por el que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, para transponer la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014.

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-13277

Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. Fecha de publicación: 14/12/1995

http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26836

Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados. Fecha de publicación: 22/12/2018

https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-17604

Real Decreto-Ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (La Disposición adicional segunda modifica el artículo 4.b) de la Ley 28/2005 sobre la ubicación de las máquinas expendedoras de tabaco).

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-14910

Circular 1/2019, de 11 de noviembre, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se aprueba el modelo específico para la comunicación de los precios de venta al público y de los etiquetados, envasados y presentaciones de los productos del tabaco.

https://www.boe.es/eli/es/cir/2019/11/11/1

Resolución de 20 de septiembre de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, referida a los mecanismos técnicos adecuados para garantizar que las máquinas expendedoras de tabaco en el mercado impidan el acceso a menores, tal como establece el artículo 4 de la Ley 28/2005.

http://www.minhafp.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Comisionado%20Mercado%20de%20Tabacos/RESOLUCIÓN%20MECANISMOS.pdf

Real Decreto-Ley 2/2006, de 10 de febrero, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre y se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-624

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, hecho en Ginebra el 21 de mayo de 2003 (B.O.E. nº 35 de 10 de febrero de 2005).

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-2141

Orden PJC/756/2024 de 22 de julio, por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad.

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-15204

AUTONÓMICA:

C. AUTÓNOMA	LEGISLACIÓN	ARTÍCULO
Andalucía	Decreto 150/2006, de 25 de julio, por el que se desarrolla la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, (boja nº 147 de 01/08/2006)	Art 20.5
	Decreto del presidente 7/2006, de 11 de octubre de 2006, por el que se atribuyen competencias en desarrollo de la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOJA 203, 19.10.2006, p.44)	
	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (BOE 15, 18.01.2000, pp. 2077-2089)	
	ORDEN de 23 de noviembre de 1993, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabacos y bebidas alcohólicas a los alumnos y alumnas en los Centros Docentes de Andalucía. (BOJA nº 133 de 07/12/1993)	
Aragón	Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias. (BOE 118, de 17 de mayo 2001, p.17468-17479)	Título IV
	Decreto 182/2006, de 5 de septiembre, por el que se regulan las características de la señalización donde figuran las prohibiciones y limitaciones a la venta y consumo de tabaco (BOA 110. 22.09.2006, pp.12113-12124)	
	Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la comunidad autónoma de Aragón (BOA 154, 31.12.2005, pp. 16277-16289)	Art 27 e) Art 32, 2 y 3 Adicional 2ª
	Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón (BOE 189, 08.08.2001, pp. 29372-29394)	Art 43
Principado de Asturias	Resolución de 3 de enero de 2011, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, mediante la que se aprueba la instrucción sobre información y señalización en la venta y consumo de tabaco. BOPA de 7 de enero de 2011	
	Resolución de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Sanidad, sobre información y señalización en la venta y consumo de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y productos similares. núm. 152 de 2-VII-2014	
	Ley 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas (BOE 105, 02.05.2015, pp.38354-38380)	Cap II, Art 23
	Ley 8/2002, de 21 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas (BOE 278, 20.11.2002, pp. 40852-40862)	Art 27
	Resolución de 4 de enero de 2006, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se aprueba la instrucción sobre información y señalización en la venta y consumo de tabaco (BOPA, 01.02.2006, p.1970)	

C. AUTÓNOMA	LEGISLACIÓN	ARTÍCULO
Illes Balears	Instrucció 1/2016, de 5 de maig, de la consellera de Salut, sobre la col·laboració del personal inspector de la Conselleria de Salut en la lluita contra el tabaquisme en l'àmbit de les Illes Balears (BOIB 63, 19.05.2016 pp. 14939-14941)	
	Llei 4/2005 de 29 d'abril, sobre drogodependències i altres addiccions a les Illes Balears (BOIB 71, 10.05.2005 pp.5-17)	Tit I, Cap II; Art 43. e)
	Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en la Illes Balears (BOIB N 166. 30-11-2013, pp. 58367-58430)	Art 24
	Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears (BOE N89, 13-4-2019, pp. 38835-38973).	Art 56
Canarias	Ley 1/1997, de 7 de febrero, sobre atención integral a los menores (BOC 23, 17.02.1997, pp. 1739-1766)	Art. 31, 32 y 38
	Circular informativa de la ley y su aplicación en Canarias.	
	LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. (BOC 77, 15.04.2011, pp. 9104-9130)	Art. 44, 45 y 62
	LEY 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (BOC 27, 08.02.2019, pp. 4868-4939)	Art 40
Cantabria	Ley 5/1997, de 6 de octubre, de prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias.	Título III, Cap I y Cap III Art 47
	Resolución por la que se aprueba la tercera modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.	(Medidas de distancia-miento)
	Ley 2/2000, de 3 de julio, de deportes (BOE 177, 25.07.2000, pp. 26422-26439)	Arts. 15.2 y 56.6
	Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria (BOE 110, 09.05.2017, pp. 37569- 37609)	Arts. 40 2b); 50 j); 52 e)
Castilla La Mancha	LEY 15/2002, de 11 de julio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos (BOE N224, 18.09.2002, pp. 33112- 33127)	Art 8, 9, 10 Art 62. 4 a) b) Disp adicional 2ª Disp. transit. 2ª
	Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (BOE 105, 03.05.2011, pp. 44617- 44649)	Arts 25 f)4º; 30.2; 47.6
Castilla y León	Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León (BOE N99, 26.04.1994)	Tit III, Caps I y III, Arts 48, 49; Disp Adicc décima; Disp Transit primera
	Acuerdo 22/2017, de 25 de mayo, de la junta de castilla y león, por el que se aprueba el vii plan regional sobre drogas (2017-2021) (B.O.C. y L n100, 29-5-2017, pp. 19247-19425)	
	Decreto 54/2006, de 24 de agosto, por el que se desarrolla en la Comunidad de Castilla y León la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. (B.O.C. y L. n.º 164, 25.08.2006)	

C. AUTÓNOMA	LEGISLACIÓN	ARTÍCULO
Cataluña	Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia. (BOE N206, 28.08.1985, pp. 27151-27156)	Título V; Art 46; Disp, Adic cuarta
	Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (DOGC 4543, 03.01.2006, pp.84-106)	Art 93
	Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (BOE N156, 28.06.2010, pp. 56372-56433)	Arts 59, 60, 61
	Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas (BOE N186, 03.08.2009. pp.66168-66201)	Art 5, 9 y 22
Extremadura	Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (BOE N 125, de 26.05.1999, pp.19842- 19854)	Tít. I, Cap II; Tít II, Cap I; Art 48; Disp transit segunda
	LEY 2/1990, de 26 de abril, de Salud Escolar (BOE N.282, 24.11.1990, pp. 34928- 34931)	Art 13.3
	LEY 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE N 69, 09.04.2019, pp. 14796-14866)	Art 42 q)6 y 7; Art 45.5
Galicia	Ley 2/1996, de 8 de mayo, de Galicia, sobre drogas (BOE N153, de 25.06.1996, pp. 20509-20518)	Tit I, Cap II
	DECRETO 75/2001, do 22 de marzo, sobre control sanitario da publicidade, promoción, subministración, venda e consumo de productos do tabaco (DOG N71, 10.04.2001, pp. 4818-4824)	
	LEY 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. (DOG N71, 13.04.2012, pp.13194-13296)	Art 116 e
	ORDEN de 22 de julio de 1997 por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria (DOG N168, 02.09.1997, pp8508-8529	Anexo: Cap III, pto 7
La Rioja	LEY 5/2001, de 17 de octubre, sobre drogodependencias y otras adicciones (BOE N.266, 06.11.2001, pp. 40147- 40169)	Tit III Cap I y Cap II; Tít VIII
	Decreto 54/2006, de 15 de septiembre, por el que se establecen las medidas preventivas del tabaquismo y se regula la señalización referida a la venta y suministro de productos del tabaco, prohibición o no de fumar y sobre los perjuicios para la salud que se pueden derivar de su uso (BOLR N.123, 19.09.2006, pp. 5531 y ss)	
	Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja (BOLR N.33, 09.03.2006, pp1423 y ss.)	Art 23
	Decreto 25/2004, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos que deberán cumplimentar las salas de fiesta, discotecas y salas de baile con o sin atracciones para organizar sesiones especiales dirigidas a menores de edad (BOLR N.57, 04.05.2004, pp. 2379 y ss.)	Art 3c) y Anexo I
	Ley 4/2000, de 25 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la comunidad autónoma de La Rioja (BOE N. 287, 30.11.2000, pp. 41691-41704)	Art 22 c); Art 26 2y3; Art 42 10

C. AUTÓNOMA	LEGISLACIÓN	ARTÍCULO
C. Madrid	LEY 5/2015, de 18 de diciembre, para la reforma de las Leyes 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, para la participación de los jóvenes en la vida cultural de la Comunidad de Madrid (BOCM N.308, 28.12.2015, pp.15-17)	Art 1.3
	LEY 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos (BOE N176, 24.07.2002, pp. 27225- 27244)	Tit III, Cap I y Cap III; Art 41 2e); Art 45 1ª), Art 55 4; Art 56 1; Disp final segunda.
	DECRETO 93/2006, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de desarrollo y ejecución de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco en la Comunidad de Madrid.	
	Ley 17/1997, de 4 de julio, sobre normas reguladoras de los espectáculos públicos y actividades recreativas (BOE N98, 24.04.1998, pp.13723-13735)	Art 25, 39 y D. adic segunda
	Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia en la comunidad de Madrid (BOE N183, 02.08.1995, pp. 23670-23688)	Art 37 y 38
Melilla (Ciudad Autónoma)	Normativa administrativa sobre alcohol y tabaco ordenanza reguladora de la publicidad, venta y consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias legales susceptibles de crear adicción (BOME, N3892, 5.7.2002, pp. 1625-1636)	
Murcia	Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social (BOE N.37, 12.02.1998, pp.5006-5018)	Cap III, secc 1ª y 3ª; Art 42e) y art 46
C.Foral Navarra	Acuerdo del gobierno de Navarra, de 30 de enero de 2006, por el que se aprueban las instrucciones sobre aplicación en Navarra de la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (B.O. de Navarra N.20, 15.02.2006, p. 1788)	
	Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero, de prevención del consumo de tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación al tabaco (BOE N.69, 21.03.2003, pp. 11031-11039)	
	Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y regulan los registros de empresas y locales (B.O. de Navarra N138, 15.11.2002, pp. 10044-10047)	Art 10
	Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual de Navarra y crea el consejo audiovisual de Navarra (BOE N.191, 10.08.2001, pp. 30115- 30126)	Art 8
País Vasco	LEY 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias (BOPV N.69, 13.04.2016)	Tit II, Cap 2º y 3º; Art 84, art 86 2b) y 2c) 3b) y 3c); Art 95
	Decreto 187/2019, de 26 de noviembre, sobre señalización en materia de bebidas alcohólicas, productos de tabaco y dispositivos susceptibles de liberación de nicotina (BOPV N. 231, 4.12.2019)	
	Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia (BOPV N.59 suplemento, 30.03.2005, pp.1-59)	Art 32.1c) y 2b); Art 33 2c)
	Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas (BOE N.23, 27.01.2016, pp.7049-7090)	Art 19 5c) y 7

C. AUTÓNOMA	LEGISLACIÓN	ARTÍCULO
C. Valenciana	Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana (DOGV N.7434, 31.12.2014)	Art 72
	Decreto 57/2006, de 21 de abril, de desarrollo en el ámbito de la comunidad valenciana, de la ley 28/2005, de 26-12-2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (DOGV N.5246, 26.04.2006, pp. 14558- 14567)	
	Ley 1/2006, de 19 de abril, del sector audiovisual (DOGV N.5243, 21.04.2006, pp. 14105- 14131)	Art 29 1ª)
	Decreto 195/1997, de 1 de julio, del gobierno valenciano, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y se regula el registro de empresas, locales y titulares (DOGV N.3033, 11.07.1997, pp. 11412-11423)	Anexo II 1.6.4
	Decreto 108/1996, de 5 de junio, del gobierno valenciano, por el que se regulan los requisitos que deberán cumplimentar los pubs, salas de fiesta con o sin cocina, discotecas, salas de baile con o sin atracciones, cafés-concierto, cafés-cantante, cafés-teatro y establecimientos análogos para organizar sesiones especiales dirigidas a menores de edad (DOGV N.2769, 13.06.1996, pp.6538-6539)	Art 3c
	Orden de 15 de enero de 1990, de prohibición de venta y distribución de tabaco y de venta y consumo de bebidas alcohólicas en centros escolares públicos (DOGV N.1243, 13.02.1990, pp. 1122-1123)	
	Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (DOGV N. 6414, 10.12.2010 y BOE N.316, 29.12.2010)	Art 20, 29 e) 1º; Art 34 2y3; Art 51 13 y 15
	Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (DOGV N.6236, 30.03.2010, pp. 12367-12455)	Art 144g, 159, 163, 256, 331

1 2 3

Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica

El Estado Español se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (Art. 137 de la Constitución Española). De este modo, España tiene tres niveles de administraciones públicas:

- Administración General del Estado
- Administración Autonómica
- Administración Local

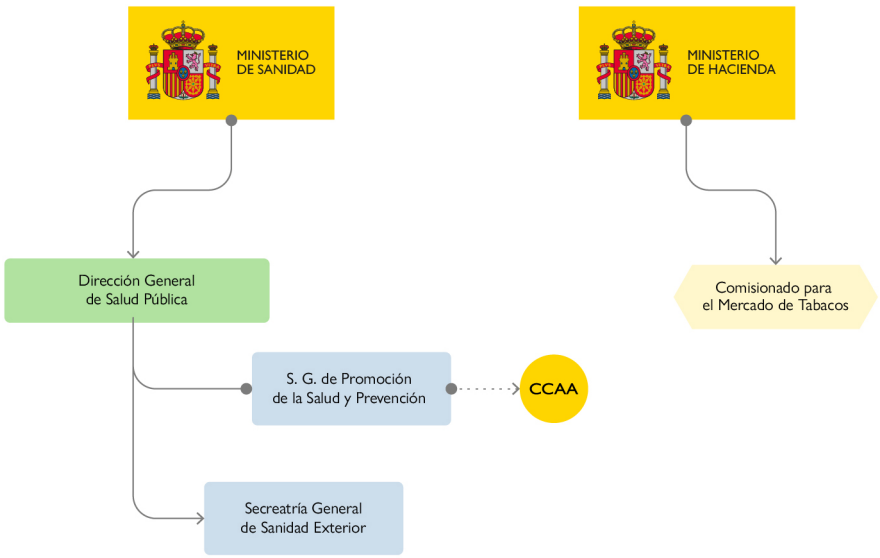
A los efectos del presente Plan Sectorial, se considerarán, de forma general, como AANNVM de los productos de tabaco y productos relacionados a las unidades funcionales básicas de los distintos Departamentos ministeriales y Agencias estatales. Estas serán las Subdirecciones Generales o Departamentos correspondientes.

En lo que respecta a la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española se establece el reparto de competencias entre el Estado español y las comunidades autónomas. Las materias no atribuidas expresamente al Estado en la Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Por otro lado, la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponde al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal es, en todo caso, supletorio del derecho de las comunidades autónomas.

En relación con el ámbito de aplicación de este Plan Sectorial y la legislación de armonización de la Unión aplicable a la comercialización de los productos no alimentarios, conviene resaltar que es competencia estatal intransferible lo relativo a comercio exterior y la representación nacional ante las instituciones europeas.

En términos generales, las responsabilidades relativas a la Directiva 2014/40/UE, se distribuyen a nivel nacional entre diferentes Departamentos ministeriales y, a su vez, las funciones más ejecutivas de la vigilancia del mercado están descentralizadas en autoridades designadas en las comunidades autónomas.

Algunos de estos departamentos ministeriales integran varias autoridades, incardinadas en sus respectivas Direcciones Generales, Subdirecciones Generales y Departamentos, descritas a continuación.



2.1.1. MINISTERIO DE SANIDAD – D.G. SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD – SGPPYES

Corresponde al Ministerio de Sanidad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria, así como el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud.

La Secretaría de Estado de Sanidad es el órgano superior del Departamento al que corresponde desempeñar las funciones concernientes a salud pública, coordinación interterritorial, alta inspección, planificación sanitaria, elaboración y actualización de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, ordenación de las profesiones sanitarias y desarrollo y ejecución de la política farmacéutica, así como las funciones relativas a la financiación pública y fijación del precio de medicamentos y productos sanitarios y el desarrollo de la política del Ministerio en materia de coordinación de la política de trasplantes. Igualmente, le corresponde el impulso de estrategias de salud, así como las actuaciones pertinentes en los ámbitos de la seguridad de los alimentos destinados al consumo humano, incluyendo la nutrición y los aspectos de calidad con incidencia en la salud y la seguridad de la cadena alimentaria, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Consumo y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. También le corresponde el desarrollo y cumplimiento de las competencias del Departamento en materia de coordinación y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, en particular en materia de drogodependencias y otras adicciones distintas.

De la Secretaría de Estado de Sanidad dependen los órganos directivos siguientes:

a) Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud, de la que depende la Dirección General de Salud Digital y Sistemas de Información para el Sistema Nacional de Salud.

b) **La Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud**.

c) La Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

d) La Dirección General de Ordenación Profesional.

e) La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Dirección General.

La Dirección General de Salud Pública es el órgano que asume las funciones relativas a la sanidad exterior; la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades y lesiones; la coordinación de la vigilancia en salud pública; la sanidad ambiental y la salud laboral; el desarrollo de criterios, estándares o requisitos de autorización y calidad de los centros y servicios sanitarios asistenciales; intervenciones sobre equidad y calidad en el sistema sanitario asistencial, a través de herramientas específicas como puede ser la coordinación y desarrollo de las estrategias en salud del Sistema Nacional de Salud; o transversales, como puede ser la incorporación de proyectos de equidad en el acceso a tecnología sanitaria o de equipamiento, sin perjuicio de las que pudieran ostentar en relación con las mismas, otros organismos, instituciones o departamentos ministeriales.

Le corresponde el impulso de planes de salud y programas de calidad en el Sistema Nacional de Salud, incluido el Plan Nacional sobre el SIDA, así como el análisis y eva-

luación del funcionamiento del sistema sanitario español y su comparación con otros sistemas sanitarios.

Le corresponden, igualmente, cuantas acciones contempladas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, sean competencia de la administración sanitaria estatal, sin perjuicio de las que puedan resultar atribuidas al organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Le corresponde controlar la publicidad en el ámbito de la Secretaría de Estado de Sanidad, vinculada a los temas de su competencia, así como aquella que no esté atribuida a otros centros directivos de la misma.

Asimismo, le corresponde promover la participación de los pacientes, sociedades científicas y la sociedad civil a través de las instituciones y organizaciones ciudadanas, en las políticas sanitarias de su competencia.

Le corresponde la determinación de los criterios que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y en otros foros internacionales en las materias propias de su competencia, sin perjuicio de las que pudieran ostentar en relación con las mismas otros departamentos ministeriales.

Le corresponde mantener las relaciones institucionales con los organismos nacionales e internacionales competentes en materia de salud pública, sanidad exterior, calidad asistencial, todo ello, en coordinación, cuando corresponda, con otros órganos del Departamento.

En concreto en relación con este ámbito sectorial, le corresponde promover el desarrollo de iniciativas, programas y actividades para la **prevención y control del tabaquismo, y ejercer las funciones de vigilancia** para el cumplimiento de la normativa, en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico.

2.1.2. COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

El Comisionado para el mercado de Tabacos se crea mediante la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria. El Comisionado para el Mercado de Tabacos controla y supervisa la actividad de los más de 130.000 operadores del mercado de tabacos y sus instalaciones, velando por el cumplimiento de la normativa aplicable a estos operadores y a los productos de tabaco.

El objetivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos es garantizar el correcto funcionamiento del mercado de tabacos, de acuerdo con los principios de neutralidad y transparencia. En el ejercicio de sus competencias actúa protegiendo el interés público de forma objetiva, imparcial, e independiente frente a cualquier presión, interés o interferencia de la industria tabaquera o de sus asociaciones representativas.

Para ello, el Comisionado para el Mercado de Tabacos controla la actividad de los operadores del mercado de tabacos que operan en España en todas las fases de la cadena, desde los fabricantes hasta los operadores minoristas, pasando por los importadores, exportadores y distribuidores, velando por el cumplimiento de la normativa, y garantizando que los productos de tabaco que se ponen a disposición de los consumidores sean acordes con las normas españolas aplicables y con la normativa europea de armonización, específicamente la Directiva 2014/40/UE.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos tiene diversas funciones esenciales en la regulación y supervisión del mercado de tabacos. En primer lugar, se encarga de otorgar, suspender o revocar las habilitaciones, concesiones o autorizaciones necesarias para operar en este sector, y ejerce un control sobre las condiciones en que los operadores fabrican, importan, transportan, almacenan, distribuyen y comercializan los productos de tabaco. Asimismo, realiza inspecciones para verificar la conformidad de los productos, comprobando aspectos tales como sus ingredientes, emisiones, etiquetado y presentación, en colaboración con otras autoridades.

El Comisionado ordena la publicación de precios de los productos de tabaco en el Boletín Oficial del Estado y supervisa las actividades publicitarias y promocionales vinculadas a estos productos. Otra de sus funciones consiste en garantizar la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos de tabaco a lo largo de toda la cadena de distribución, asegurando el cumplimiento de la normativa.

Es también responsable de supervisar el funcionamiento adecuado de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, velando por el cumplimiento normativo, y de la distribución de productos de tabaco a consumidores mayores de edad, así como timbres del Estado y signos de franqueo a través de la red, asegurando su disponibilidad, regularidad y seguridad. En cuanto a los productos de tabaco decomisados o abandonados en procedimientos de contrabando, tiene la tarea de almacenarlos, custodiaros y proceder a su destrucción conforme a la normativa aplicable.

En resumen, el papel del Comisionado consiste en garantizar que todo el proceso relacionado con el tabaco, desde su producción hasta su distribución y comercialización, se ajuste a las normas nacionales y europeas.

2.1.3. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN – D.G. SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL - SGASCF

Corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de las competencias del Estado, la elaboración de la legislación estatal en las materias agrícolas, pesqueras, alimentarias y de desarrollo rural; la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política agraria, pesquera, alimentaria y de desarrollo rural; la representación del Estado en los organismos internacionales correspondientes a estas materias, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; así como la coordinación de actuaciones, la cooperación y la concertación en el diseño y aplicación de todas las políticas que afecten al ámbito de competencias de las comunidades autónomas y de las restantes Administraciones públicas, propiciando su participación a través de los órganos e instrumentos de cooperación adecuados.

La Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria es, bajo la dependencia del Ministro o Ministra, el órgano directivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación directamente responsable de la Política Agrícola Común (PAC), y el desarrollo y coordinación de las relaciones multilaterales en el marco de las políticas agroalimentarias, y las relaciones entre los agentes de la cadena alimentaria y la sostenibilidad y el sistema alimentario. Le corresponde, asimismo, la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a industrias y mercados alimentarios, recursos agrícolas y ganaderos, sanidad animal y vegetal, acuerdos sanitarios y fitosanitarios con terceros países, y relaciones bilaterales y multilaterales en materia

agroalimentaria. Igualmente, le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio en materia de producciones y mercados agrícolas, ganaderos, concentración de la oferta, sanidad animal y vegetal, así como la planificación, dirección y coordinación de las políticas activas del Departamento en materia de industrias y mercados alimentarios, asegurando especialmente la seguridad alimentaria y el bienestar animal; la determinación de los criterios que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y en los acuerdos de esta con terceros países, así como en otras organizaciones y foros internacionales, que tengan contenido agrario y alimentario, y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del Ministerio y otros departamentos ministeriales; la coordinación, cooperación y colaboración con las comunidades autónomas y las entidades más representativas en las materias antes señaladas, así como elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales; y el ejercicio de las funciones de autoridad nacional de gestión del Plan Estratégico de la PAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento 2021/2115, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la PAC.

De la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria dependen los órganos directivos siguientes:

- La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios
- La Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal
- La Dirección General de Alimentación
- La Subdirección General de Apoyo y Coordinación
- La Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias

A la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, le corresponden las siguientes funciones: desarrollar las competencias del Departamento en materia de sanidad de la producción agraria y forestal, en aplicación de lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal; establecer y desarrollar las líneas directrices de las políticas relativas a la sanidad de las producciones agrarias y forestales y la higiene de las producciones agrarias; ejercer las funciones del control fitosanitario y veterinario en la importación desde terceros países, o en la exportación a terceros países, de productos zoosanitarios, medicamentos veterinarios, excepto los estupefacientes y psicótropos, animales vivos, vegetales y productos de origen vegetal, semillas y plantas de vivero, productos forestales, alimentos, subproductos de origen animal o vegetal no destinados a consumo humano, productos para la alimentación animal o de cualquier otro producto sujeto a inspección o certificación veterinaria o fitosanitaria, importados desde terceros países o destinados a la exportación a terceros países, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios; sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales y conforme a las necesarias fórmulas de colaboración que se acuerden, en las materias de su competencia; ejercer las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos sanitarios y fitosanitarios para la apertura de mercados en el exterior, y

desarrollar las competencias de prevención y vigilancia, así como de los controles y la coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales y conforme a las necesarias fórmulas de colaboración que se acuerden; coordinar y gestionar el funcionamiento de las redes de alerta veterinaria y fitosanitaria, incluidas las actuaciones en frontera respecto de terceros países, y su integración en los sistemas de alerta de la Unión Europea e internacionales; desarrollar las competencias del Departamento en materia de sanidad vegetal y animal, y de control oficial de la producción agraria, destinadas a garantizar la sanidad animal, la sanidad vegetal, la higiene de la producción primaria y la sanidad forestal; ejercer las funciones atribuidas al Ministerio en materia de medicamentos veterinarios en la Ley 8/2003, de 24 de abril, y demás normativa aplicable, en especial en lo relativo a la comercialización y uso de estos, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos; la planificación, coordinación y dirección técnica de los laboratorios adscritos a la Dirección General en materia de sanidad animal, sanidad vegetal y forestal, higiene de la producción primaria, y genética molecular, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios de referencia, en particular con respecto del Laboratorio Central de Veterinaria sito en Algete (Madrid), el Laboratorio Central de Sanidad Animal sito en Santa Fe (Granada) y el Laboratorio Nacional de Sanidad Vegetal e Higiene sito en Lugo. Así como la coordinación entre laboratorios (nacionales de referencia, de CC. AA., laboratorios de referencia de la UE y de organizaciones internacionales); la evaluación del riesgo para la salud animal de productos biocidas en los términos previstos en el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas; y la gestión del registro y autorización de los medios de defensa fitosanitaria de los vegetales, incluidos los aspectos relativos a sus residuos que sean competencia del Departamento.

Asimismo, le corresponde competencias en sistemas de trazabilidad, que permitan el seguimiento de las producciones agrarias desde la explotación agraria hasta su comercialización.

Establecer la posición del Reino de España y representarlo en asuntos relativos a la sanidad de las producciones agrarias y forestales, higiene de la producción primaria, acuerdos sanitarios y control en frontera que se traten en la Unión Europea y en los organismos internacionales, de los que será punto de contacto en dichas materias.

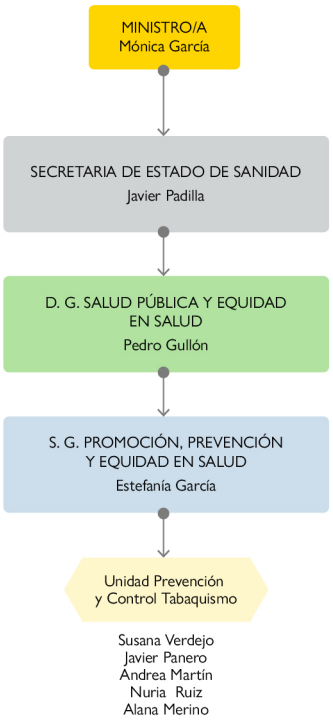
Cooperar con las comunidades autónomas y con las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales, y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos. Así como actuar de punto de contacto con la Dirección F de Auditorías y Análisis Sanitarios y Alimentarios de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) de la Comisión Europea y con otros organismos, foros o entes internacionales, en las materias de su competencia.

Desarrollar las competencias del Departamento en materia de bienestar animal; así como la protección de los animales durante su transporte, incluyendo la gestión del Programa Nacional de control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas y el transporte de animales, vigilar el cumplimiento de la normativa europea y nacional y la tramitación de los procedimientos para el establecimiento de sanciones cuando sea competente la Administración General del Estado, crear y mantener los registros necesarios y coordinar y llevar a término la interlocución con las comunidades autónomas. También ejercerá las competencias del Departamento en materia de protección de los animales utilizados con fines científicos.

De todas éstas, la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera ejerce las competencias en las funciones resaltadas, y en concreto en este ámbito sectorial, le corresponde la realización de controles oficiales en frontera a la importación de productos del tabaco y derivados, y dispositivos susceptibles de liberación de nicotina (DSLN) y envases de recarga.

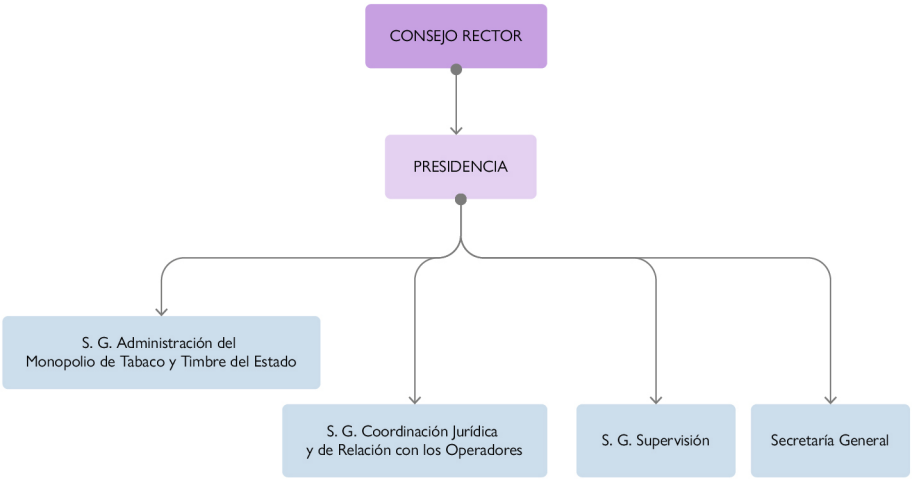
2.2. Organigramas

MINISTERIO DE SANIDAD

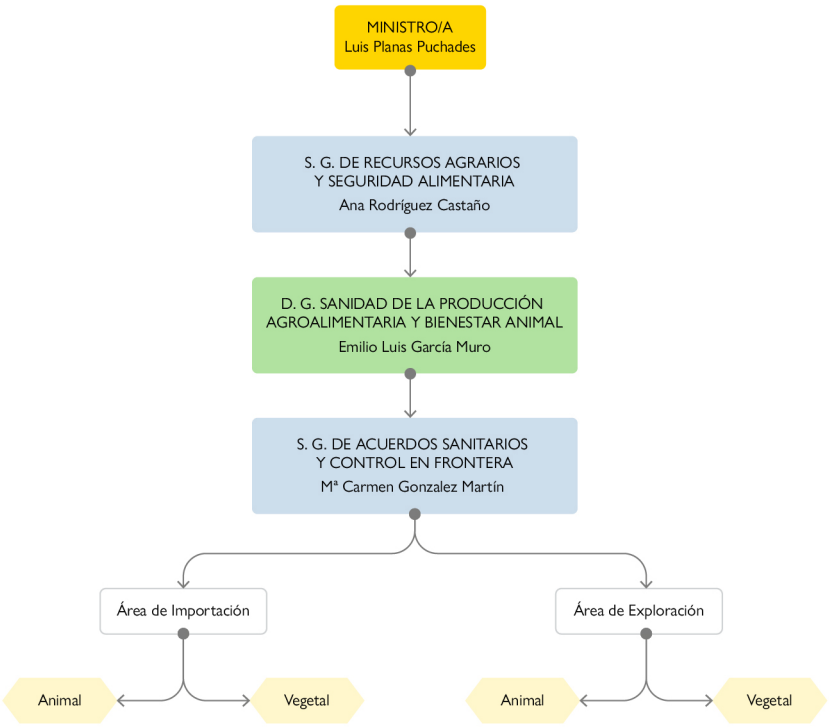


COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS

El Comisionado para el Mercado de Tabacos, O.A., cuenta con la siguiente estructura orgánica, adscrita al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría, de acuerdo con su Estatuto, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



2.3. Reparto de responsabilidades y competencias

Como ya se ha indicado, España presenta concurrencias competenciales de vigilancia en el mercado en el sector del tabaco y productos relacionados porque, a pesar de presentar una normativa específica exclusiva, la vigilancia en el mercado está distribuida de forma simultánea por diversas autoridades a razón de sus poderes o funciones.

Base jurídica:

- En primer lugar, cabe mencionar el artículo 148.1.21 de la **Constitución Española**, que permite a las comunidades autónomas la asunción de competencias en materia de sanidad e higiene. En este mismo orden de cosas, el artículo 149.1.16 de la Constitución española encomienda al estado las competencias relativas a las bases y coordinación general de la sanidad.
- En virtud del **artículo 149 de la Constitución Española**, corresponden al Estado las competencias necesarias para regular y controlar el mercado de tabacos, apoyándose en distintos títulos competenciales. El artículo 149.1.14.ª, relativo a la Hacienda general, avala la configuración del régimen económico del monopolio estatal del tabaco, la ordenación de la red minorista y la supervisión de los operadores del sector. El artículo 149.1.13.ª faculta al Estado para establecer el marco básico de funcionamiento del mercado, garantizar la unidad de mercado y preservar una competencia efectiva entre operadores, mientras que el artículo 149.1.25.ª permite su intervención en actividades económicas sujetas a especial regulación, incluida la producción, comercio y distribución de bienes sometidos a control público. A estos títulos se suma el artículo 149.1.16.ª, que atribuye al Estado las bases y la coordinación general de la sanidad, lo que le permite fijar los requisitos esenciales de composición, presentación, etiquetado y control sanitario de los productos del tabaco. En conjunto, estas competencias habilitan al Estado —especialmente a través del Ministerio de Hacienda y del Comisionado para el Mercado de Tabacos en el plano económico y del Ministerio de Sanidad en el sanitario— para articular un sistema coherente de supervisión, control y ordenación del mercado de tabacos que preserve su integridad y garantice un elevado nivel de protección de la salud pública.
- El **Real Decreto 1009/2023**, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 1137/2025, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.
- La Dirección General de Salud Pública ejerce, a través de la **Subdirección General de Promoción, Prevención y Equidad en Salud (SGPpyES)**, la función de promover el desarrollo de iniciativas, programas y actividades para la prevención y control del tabaquismo, y ejercer las funciones de vigilancia para el cumplimiento de la normativa, en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Orden PJC/756/2024, de 22 de julio, por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad.
- Conforme a la **Ley 13/1998**, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, el Comisionado para el Mercado de Tabacos ejerce funciones de ordenación, supervisión e inspección sobre toda la cadena de fabri-

cación, importación, distribución y venta de los productos del tabaco, otorgando, suspendiendo o revocando las habilitaciones y autorizaciones necesarias para operar en el sector y controlando el cumplimiento de las condiciones de actividad. Le corresponde verificar, mediante inspecciones, la conformidad de los productos —incluidos ingredientes, emisiones, etiquetado y presentación—, ordenar la publicación oficial de precios y supervisar la publicidad y promoción. Asimismo, garantiza la trazabilidad y las medidas de seguridad previstas en la normativa, vela por el correcto funcionamiento de la red de expendedurías y la adecuada prestación del servicio minorista, y se encarga de la custodia y destrucción de los productos de tabaco decomisados o abandonados en procedimientos de contrabando.

- La disposición adicional segunda del **Real Decreto 579/2017**, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, prevé que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, corresponden al Comisionado para el Mercado de Tabacos las funciones de inspección y control establecidas en los artículos 4, 5 y 7 y en los capítulos II y III del título I de este real decreto, que incluyen el control de ingredientes, emisiones, etiquetados, denominaciones, presentaciones, trazabilidad, medidas de seguridad, tabaco de uso oral o productos novedosos de tabaco.
- Igualmente establece que, *de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus competencias de organización y gestión de la vigilancia en salud pública, las funciones de vigilancia sobre los riesgos que para la salud humana puedan causar los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga, pudiendo adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril.*

Dada la peculiaridad del sector y el reparto de competencias entre distintos organismos, es necesario hacer una distinción clara entre las funciones de vigilancia del mercado para los productos del tabaco (labores de tabaco) y la vigilancia del mercado para los productos relacionados (cigarrillos electrónicos o dispositivos susceptibles de liberación de nicotina (DSLN)).

La competencia sobre el **control y ordenación del mercado de tabacos corresponde en exclusiva al Estado** a través del Ministerio de Hacienda y el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, indica que con la salvedad de la Comunidad Autónoma de Canarias la venta minorista de labores del tabaco se realiza en régimen de monopolio, del que es titular el Estado, y la ejerce a través de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado.

Asimismo, y, teniendo en cuenta que la parte de venta minorista de tabaco es como se ha indicado monopolio del Estado, el control, vigilancia e inspección del resto de operadores de la cadena de suministro del mercado se realizan también por la Administración General del Estado, en su mayor parte por el Comisionado y sin perjuicio de las competencias en materia aduanera, sanitaria y de resguardo fiscal del Estado que corresponde a otras Administraciones.

Por último, en materia de trazabilidad de los productos del tabaco, las competencias en todo el territorio nacional radican en el Ministerio de Hacienda y en el Comisionado para el Mercado de Tabacos, de acuerdo con la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio.

En relación con el resto de productos regulados por la Directiva 2014/40/UE (cigarrillos electrónicos), corresponde al **Ministerio de Sanidad**, en colaboración con el **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación** en el caso de los controles en frontera; a las **Comunidades Autónomas** y a las ciudades de **Ceuta y Melilla**, en el ámbito de sus competencias de organización y gestión de la vigilancia en salud pública, las funciones de vigilancia sobre los riesgos que para la salud humana puedan causar los **dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga**.

Información sobre las autoridades de las CC. AA.

En la siguiente tabla se recogen las autoridades encargadas de la inspección y control de las Comunidades y Ciudades Autónomas:

CC. AA.	AUTORIDAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL
País Vasco	Dirección de Salud Pública y Adicciones Consejería de Salud. Gobierno Vasco	C/ Donostia-San Sebastián, 1 01071 VITORIA GASTEIZ (ALAVA)	945 01 92 01	dirsalud-san@euskadi.eus
Cataluña	Secretaria de Salud Pública. Departamento de Salud. Generalidad de Cataluña	C/ Roc Boronat, 81-95 (Edificio Salvany) 08005 BARCELONA	93 551 37 08	secsalutpublica@gencat.cat
Galicia	Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Xunta de Galicia	Edificio Administrativo San Lázaro, s/n 15771 SANTIAGO DE COMPOSTELA	881 54 29 30	saude.publica@sergas.es
Andalucía	Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias. Junta de Andalucía	Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41071 SEVILLA	95 500 65 86	dgspof.csafa@juntadeandalucia.es
Asturias	Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo.		98 510 65 16 98 510 65 17 98 510 65 18	asac@asturias.org dgsaludpublica@asturias.org
Cantabria	Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Gobierno de Cantabria / Dirección de Comercio y Consumo, Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio	C/ Federico Vial, 13 1º 39009 SANTANDER	942 20 73 82	dgsalud@cantabria.es
La Rioja	Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados. Consejería de Salud. Gobierno de La Rioja	C/ Vara del Rey, 8 26071 LOGROÑO	941 29 12 00	oficina.drogas@larioja.org dg.salud@larioja.org
Murcia	Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Consejería de Sanidad y Política Social. Región de Murcia	C/ Ronda de Levante, 11 30071 MURCIA	968 36 20 34	dgsaludpublica@carm.es

CC. AA.	AUTORIDAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL	DIRECCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL
Valencia	Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública. Generalitat Valenciana	Avda. de Cataluña, 21 46020 VALENCIA	96 192 57 06	dgsp@gva.es
Aragón	Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. Departamento de Sanidad. Dirección General de Salud Pública	Vía Universitas, 36 4ª planta 50017 ZARAGOZA	976714317	aespannol@aragon.es dgsp@aragon.es
Castilla la Mancha	Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Avda. de Francia,4 45071 TOLEDO	925 26 72 32	dgsp@jccm.es
Canarias	Dirección General de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Gobierno de Canarias	Rambla de Santa Cruz, 53 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE	922 47 49 00	msolbar@gobiernodecanarias.org
Navarra	Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental Dirección Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Consejería de Salud. Gobierno de Navarra	C/ Leyre, 15 31003 PAMPLONA	848-423379-423440	mlabords@navarra.es
Extremadura	Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura/ Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Avda. de las Américas, 1 06871 MERIDA (BADAJOZ)	924 38 25 07 924 38 26 20	dg.saludpublica@salud-juntaex.es
Baleares	Dirección General de Consumo, Dirección General de Salud Pública y Participación.Consejería de Salud y Consumo. Gobierno de las Islas Baleares	C/ de Jesús, 38 07010 PALMA DE MALLORCA	971177386 / 971179536	secretariadgsanita@dgsanitacaib.es secretaria@dgconsum.caib.es
Madrid	Dirección General de Salud Pública, Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid	C/ O'Donell, 55, 4ª planta 28071 MADRID	91 3702121, 91 3702126	dgsp@salud.madrid.org
Castilla y León	Dirección General de Salud Pública, Servicio de Ordenación Sanitaria, de la Consejería de Sanidad. Junta de Castilla y León	Pº de Zorrilla,1 47071 VALLADOLID	983 41 39 34 983 41 09 03	ordenacionsanitaria@jcyl.es dgsp@jcyl.es
Ceuta	Dirección General de Sanidad y Consumo, Consejería de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad de Ceuta	Carretera de San Amaro 51001 CEUTA	856 200 680 856 200 681 856 200 682	sanidad@ceuta.es
Melilla	Dirección General de Sanidad y Consumo. Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal. Ciudad Autónoma de Melilla	C/ Alfonso XIII, 52-54 bajo 52071 MELILLA	952 97 62 51	dgsc@melilla.es

2.4. Recursos humanos, técnicos y presupuestarios

A continuación, se indica de forma resumida los recursos humanos, técnicos y presupuestarios de que disponen las Autoridades nacionales y de las CC. AA. relacionados con la actividad de vigilancia del mercado.

Recursos de personal

Personal de las autoridades nacionales + autoridades autonómicas, relacionado con la vigilancia del mercado o la coordinación de la misma: Nº de personas.

AUTORIDAD	RECURSOS AUTORIDAD CENTRAL AUTORIDAD NACIONAL	RECURSOS AUTORIDAD DESCENTRALIZADA (C. AUTÓNOMA, OTRAS)
SGPPyES	2 FTE	18,15 FTE*
SGASCF	9 FTE	N/A
CMT	24 FTE	N/A

*Los datos presentes en esta tabla son aproximados

Recursos presupuestarios

Presupuesto de las autoridades nacionales relacionado con la vigilancia del mercado o la coordinación de la misma (excluyendo los relativos al personal). El concepto de Vigilancia del mercado incluye todos aquellos costes relacionados con inspecciones, controles, campañas, etc. Se excluyan las reuniones/formaciones así como los procedimientos administrativos y sancionadores relacionados con vigilancia del mercado.

AUTORIDAD	PRESUPUESTO AUTORIDAD CENTRAL AUTORIDAD NACIONAL	PRESUPUESTO AUTORIDAD DESCENTRALIZADA – SI PROCEDE (C. AUTÓNOMA, OTRAS)
SGPPyES	0	No estimado
SGASCF	No estimado	N/A
CMT	620.000 euros anuales–incluye el coste de convenios, contratos y encomiendas de gestión para la vigilancia del mercado.	N/A

Recursos técnicos y materiales

A continuación, se detalla información del laboratorio de titularidad pública y que es el competente de referencia para dar cumplimiento a la normativa vigente en el sector de los productos del tabaco y productos relacionados.

Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)

<table>
<tr><td colspan="3">Web: www.dsca.gob.es/es/consumo/vigilamos-mercado/centro-investigacion-control-calidad-cicc</td></tr>
<tr><td colspan="3">El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) es un conjunto de laboratorios adscrito a la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo.
Sus funciones están descritas en el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
En relación con los productos no-alimentarios, dispone de 6 unidades o laboratorios por área temática y 5 servicios de técnicas instrumentales de naturaleza horizontal que también pueden realizar ensayos en productos no alimentarios.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Unidades, áreas temáticas por sector</td><td>Combustibles y Preparados químicos</td><td>Productos de limpieza, pinturas, barnices, pegamentos, etc.</td></tr>
<tr><td>Electricidad</td><td>Pequeños electrodomésticos, todo tipo de aparellaje eléctrico, herramientas eléctricas, luminarias, fuentes de iluminación, etc.</td></tr>
<tr><td>Juguetes</td><td>Juguetes y artículos de puericultura</td></tr>
<tr><td>Mecánica</td><td>Herramientas, menaje, escaleras de mano, artículos para deporte, etc.</td></tr>
<tr><td>Tabacos</td><td>Tabaco, productos relacionados, cigarrillos electrónicos y otros productos*</td></tr>
<tr><td>Textiles</td><td>Tipos de prendas o artículos textiles y de piel o cuero y similares.</td></tr>
<tr><td>Organismo Notificado</td><td colspan="2">No</td></tr>
<tr><td>Memoria de actividades</td><td colspan="2">La memoria de actividades del CICC se integra en la del Ministerio de Consumo: www.consumo.gob.es/es/consumo/memorias-de-actividades</td></tr>
<tr><td>Otra información</td><td colspan="2">El CICC presta servicio a diferentes organismos públicos:
· Autoridades de Consumo de las comunidades autónomas
· Servicios de Inspección del SOIVRE
· S. G. de Promoción, Prevención y Equidad en Salud (Área de Prevención y Control del Tabaquismo), del Ministerio de Sanidad.
· Controles en Frontera realizados por los SCOF (servicios de control oficial en frontera) de MAPA</td></tr>
</table>

*Página web CICC

Tabacos

Los productos que se analizan en esta unidad son: Cigarrillos, Picadura de liar, Picadura de pipa, Otras labores y Cigarrillos electrónicos.

El artículo 43 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, atribuye al Centro de Investigación y Control de la Calidad la consideración de Laboratorio de control y supervisión, a los efectos de lo establecido en ese real decreto. Por lo tanto, es laboratorio

autorizado y de referencia para la verificación de los contenidos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos de fabricantes, importadores y marquistas.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos, organismo competente para el control e inspección de ingredientes, emisiones, etiquetados y envasados, ha firmado un acuerdo de encomienda de gestión con el CICC con fecha 6 de junio de 2024, para el análisis y la comprobación de emisiones, ingredientes, aditivos y otras sustancias existentes en los productos de tabaco o en sus componentes.

A través de esta encomienda, el Comisionado suministra productos de tabaco al CICC y financia su análisis y comprobación, cubriendo una cuota de mercado a nivel nacional superior al 90% con los productos analizados.

Cigarrillos electrónicos

Desde los últimos años, se están analizando numerosas muestras de este tipo de producto. La mayoría son líquidos para relleno, pero también se analizan otro tipo de recambios. Se estudia la cantidad de nicotina, los componentes orgánicos volátiles y se comprueba el etiquetado en conformidad con la legislación aplicable a las mezclas de sustancias químicas preparados peligrosos (RD 255/2003 o Reglamento (CE) 1272/2008).

Otros productos

Además de las muestras de rutina, se realizan estudios y análisis muestras especiales como el estudio de tabaco con cápsula de mentol incorporada, estudio de residuo de humo en colillas o tabaco de liar. Los métodos de análisis para el tabaco de liar se realizan según las normas de la "International Organization for Standardization" (ISO).

NORMAS

CIGARRILLOS

- MUESTREO. UNE-ISO 8243: Cigarrillos. Muestreo
- MAQUINA DE FUMAR. UNE-ISO 3308: Cigarrillos. Máquina de fumar analítica de rutina. Definiciones y condiciones estándar.
- ACONDICIONAMIENTO DE LAS MUESTRAS. UNE-ISO 3402: Tabaco y productos del tabaco. Atmósferas de acondicionamiento y ensayo.
- MÉTODOS ANALITICOS:

Determinación de alquitrán utilizando una máquina de fumar analítica

- UNE-ISO 4387: Cigarrillos. Determinación del condensado bruto de humo y condensado seco exento de nicotina utilizando una máquina de fumar analítica de rutina.

Determinación de agua y nicotina en el condensado de humo de cigarrillos mediante el método analítico de cromatografía de gases, usando detectores TCD y FID respectivamente

› UNE-ISO 10315: Cigarrillos. Determinación de nicotina en el condensado de humo. Método analítico por cromatografía de gases

› UNE-ISO 10362-1: Cigarrillos. Determinación de agua en los condensados de humo. Parte 1: Método por cromatografía de gases.

Determinación de monóxido de carbono en el humo de la corriente principal del cigarrillo. Método por análisis de infrarrojo no dispersivo

› UNE-ISO 8454: Cigarrillos. Determinación de monóxido de carbono en el humo de la corriente principal del cigarrillo. Método por análisis de infrarrojo no dispersivo (NDIR)

DISPOSITIVOS Y LIQUIDOS DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

Ensayos de caída contra rotura

› FprCEN/TS 17287 (Anexo A) "Requirements and test methods for electronic cigarette devices"

Análisis cuantitativo de nicotina, propilenglicol y glicerina en líquidos y envases de recarga de cigarrillos electrónicos.

› ISO/FDIS 20714:"E-liquid. Determination of nicotine, propylene glicol and glicerol in liquids used in electronic nicotine delivery devices. Gas chromatographic method".

2.5. Mecanismos de coordinación y cooperación

2.5.1. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE VIGILANCIA DEL MERCADO Y AUTORIDADES QUE CONTROLAN PRODUCTOS QUE ENTREN EN EL MERCADO DE LA UNIÓN

La coordinación y comunicación entre las AANNVM y las autoridades que realizan sus controles en frontera (Aduanas y SCOF dependientes del MAPA) es esencialmente por medios electrónicos, principalmente por correo electrónico.

De forma general, en España el flujo de comunicación ante la solicitud de importación bajo el régimen de despacho a libre práctica es el siguiente:

En primer lugar, cuando se produce la solicitud de despacho a libre práctica por parte de un importador la Subdirección General de Gestión Aduanera de la Agencia Tributaria (AEAT) es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud del despacho de las mercancías. Dependiendo del tipo de mercancía que se declare (nº TARIC) que se declare:

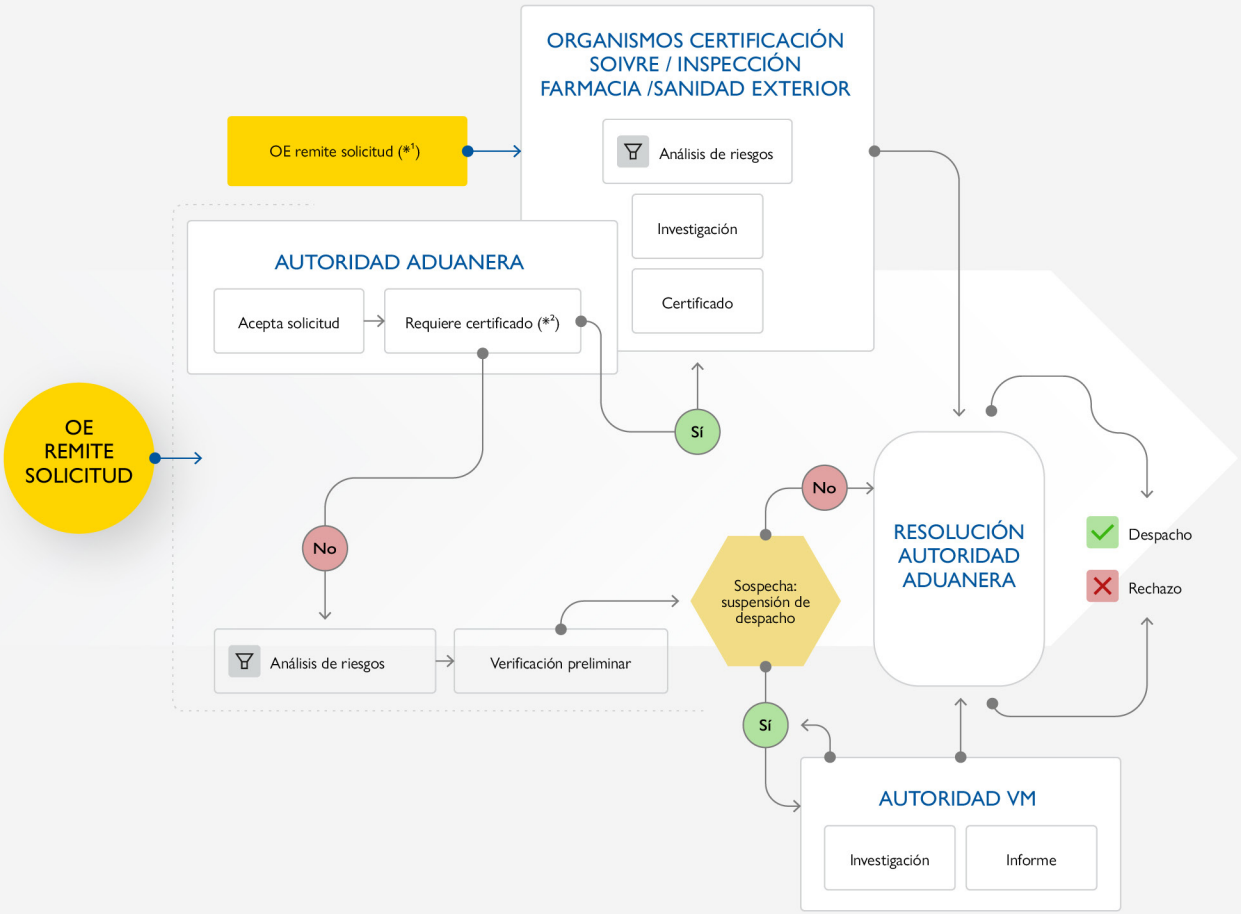
› Algunas mercancías requieren siempre del certificado de otra autoridad para su despacho. En estos casos, la aduana sólo concede el levante de la mercancía si se dispone de dicho certificado expedido por el organismo competente y éste es en

sentido favorable. Las autoridades implicadas en este procedimiento son: El Servicio de inspección SOIVRE, los Servicios de inspección Farmacéutica y el Servicio de Control Oficial en Frontera de la SGASCF que lleva a cabo los controles en la Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno en las comunidades autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla, dependientes funcionalmente del MPTyFP.

› Para otras mercancías cuyo nº TARIC no exige certificado, si la aduana, tras la evaluación del riesgo decide efectuar alguna verificación sobre los requisitos legales aplicables a la mercancía en cuestión y en dicho ejercicio detecta alguna irregularidad (aparte de lo que se refiere a la legislación aduanera propiamente dicha), lo pone en conocimiento de la autoridad nacional de vigilancia del mercado competente conforme a lo previsto en el Reglamento 2019/1020. La AEAT en estos casos, solicita el correspondiente informe de dicha autoridad.

Todas las comunicaciones son electrónicas, bien a través de servicios web entre sistemas informáticos integrados en la Ventanilla Única Aduanera, o bien por correo electrónico. La principal diferencia entre los dos procedimientos es que, en el caso de AEMPS, SOIVRE y SGASCF el control es sistemático y por defecto para todas aquellas mercancías con un TARIC que requiera certificado de dichos organismos. En otros TARIC, el control se basa en análisis de riesgos.

Esquema de coordinación con las Autoridades aduaneras:



Mercancías sometidas a la evaluación conforme a la Directiva 2014/40/CE sobre productos del tabaco

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Orden PJC/756/2024, es el Ministerio competente en materia control e inspección higiénico-sanitaria de la importación de determinadas mercancías de uso y/o consumo humano listadas en el Anexo I de dicha orden.

Tales competencias, que son ejercidas a través de los Servicios de Control Oficial en Frontera de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las comunidades autónomas y en Ceuta y Melilla, conllevan la realización de controles sanitarios en frontera sobre todos aquellos productos de uso o consumo humano procedentes de terceros países que se encuentren incluidos en la relación del anexo I de la Orden PJC/756/2024 por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de

comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.

De igual forma que en el resto de las autoridades para-aduaneras, los controles realizados por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizan en coordinación con la aduana (AEAT), de suerte que el operador responsable de la partida necesita el Documento Sanitario Común de Entrada (CHED/NOA/informe de resultados) firmado por el inspector/a oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para poder realizar el despacho a libre práctica de la mercancía.

De modo concreto, los Servicios de Control Oficial en Frontera vienen realizando regularmente controles sanitarios sobre las partidas de tabaco, de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y de productos a base de hierbas para fumar, a fin de comprobar su conformidad con el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

Los controles sobre este tipo de productos suponen la realización de un control documental sobre la totalidad de las partidas importadas, y de controles de identidad y físicos con una frecuencia determinada sobre la base del riesgo. Asimismo, con arreglo a las frecuencias establecidas en el marco del Plan Anual de Verificación 2025 de la Unidad de Prevención del Tabaquismo, se llevan a cabo muestreos aleatorios para la realización de análisis de laboratorio, para lo cual se cuenta con la colaboración del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC), del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Por otra parte, entre las mercancías sujetas a control sanitario en frontera por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se encuentran también todos aquellos biocidas excepto los biocidas de uso clínico, personal, o fitosanitarios, que figuran en la antes citada lista del anexo I de la Orden PJC/756/2024.

En el caso de estos productos, todas las decisiones sanitarias son adoptadas en frontera, sin que se tenga lugar el despacho a libre práctica de las partidas a la espera de los resultados analíticos, de forma que cuando los resultados son desfavorables, son comunicados desde el SCOF que ha realizado el muestreo a las autoridades competentes de la comunidad o ciudad autónoma de destino de la partida, a fin de que se realice su recuperación o retirada del mercado, o las actuaciones que en atención al motivo del incumplimiento se estimen oportunas.

2.5.2. SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE VIGILANCIA DEL MERCADO EN EL SECTOR DEL TABACO Y PRODUCTOS RELACIONADOS

No se dispone en España de un mecanismo nacional general de comunicación que conecte todas las autoridades de vigilancia del mercado de ámbito nacional. Lo habitual es que la comunicación entre las diferentes autoridades con competencias en vigilancia dentro del sector (Ministerio de Sanidad, Comisionado para el Mercado de Tabacos, CC. AA.) se realice directamente entre cada una de ellas para informarse mutuamente sobre temas o productos que pudieran ser de interés mutuo a través de medios como el correo electrónico o el uso aplicaciones de registro general electrónico o sistemas equivalentes. Asimismo, se cuenta con el sistema ICSMS para trasladar casos o investigaciones.

2.5.3. OTRAS COOPERACIONES: FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

La **Guardia Civil** tiene atribuida en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la competencia sobre el resguardo fiscal del Estado. En el ejercicio de esta competencia, el Cuerpo coopera con el Comisionado con los siguientes instrumentos jurídicos y en las siguientes actuaciones:

- Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Comisionado para el Mercado de Tabacos en materia de vigilancia, inspección y control del mercado de tabacos. A través de este convenio, personal de la Guardia Civil lleva a cabo actividades relativas a la vigilancia, inspección y control de las actividades realizadas por los diferentes operadores del mercado de tabacos, así como la realización de actividades administrativas inherentes a dichas funciones de vigilancia, inspección y control del mercado de tabacos.
- Vigilancia e inspección: La Guardia Civil coopera con el Comisionado y con el Ministerio de Sanidad en las actividades de inspección y vigilancia del mercado de tabacos y productos relacionados, levantando actas de denuncia que se remiten a la autoridad competente en los casos en los que se aprecian indicios de comisión de infracción administrativa. Estas labores se realizan indistintamente cuando se aprecian infracciones relativas a las normas de mercado de tabacos, pero también a las relativas a productos, como puedan ser infracciones de etiquetado, denominaciones u otras observables por los agentes.
- Formación: Para el ejercicio de las funciones anteriores, el Comisionado y el Ministerio de Sanidad ofrecen periódicamente, en cooperación con el Servicio Fiscal de la Dirección General de la Guardia Civil, cursos de formación a los agentes, con la finalidad de que conozcan la normativa y las posibles infracciones de mercado y productos del tabaco y puedan ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes en cada caso.

2.5.4. BASE LEGAL PARA LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

En España, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público[1] establece un régimen completo de las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas. En él es describen como principios generales que deberán respetar las Administraciones Públicas en sus actuaciones y relaciones, los de cooperación, colaboración y coordinación.

Los artículos 4.g) y 13 del Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, prevén la colaboración con otras autoridades para el ejercicio de sus funciones, en particular las autoridades sanitarias, aduaneras y resguardo fiscal.

En relación a este Plan Sectorial cabe destacar algunos de los principios generales de las relaciones interadministrativas como son:

- Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local

1. BOE.es - BOE-A-2015-10566 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

› Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de las administraciones Públicas para el logro de fines comunes

› Cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común

› Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

› Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento

Los capítulos II y III del mencionado Título describen más en detalle los deberes de colaboración y cooperación entre administraciones públicas. En este último caso, establece diversos órganos de cooperación entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades autónomas.

Además, en su artículo 155, la Ley 40/2015 introduce la regulación sobre las relaciones electrónicas entre las Administraciones. En desarrollo de este artículo, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos[2], aborda la colaboración entre las Administraciones Públicas para la actuación administrativa por medios electrónicos e incluye las obligadas relaciones interadministrativas e inter-orgánicas por medios electrónicos en el ejercicio de sus competencias.

Cabe mencionar que se creará un **grupo de trabajo** entre las AANNVM y Aduanas que se reunirá periódicamente para tratar cuestiones específicas sobre vigilancia del mercado y la implementación de la estrategia nacional.

2.6. Intercambio de información

2.6.1. USO DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR

› El sistema principal de intercambio de información es **el sistema de trazabilidad de los productos del tabaco**, más concretamente la información depositada en el repositorio secundario de trazabilidad. A este sistema tienen acceso tanto el Comisionado, como el DAIIEE y la Guardia Civil.

· El sistema europeo de trazabilidad de los productos del tabaco, establecido en la Directiva 2014/40/UE, y transpuesta a nuestro ordenamiento en el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, almacena toda la información relativa a operadores, instalaciones y máquinas, desde el fabricante o importador hasta el punto de venta a cliente, estando todos ellos identificados por un código único. Asimismo, cada

2. BOE.es - BOE-A-2021-5032 Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

producto del tabaco contiene un identificador único, que lo marca y lo distingue inequívocamente de cualquier otro producto. A través de este sistema de códigos, y estando obligados todos los operadores a registrar los movimientos de los productos, se consigue una información completa para cada producto de toda su vida útil desde la fabricación o importación hasta el punto de venta.

- Esta información únicamente es accesible para las autoridades de los Estados miembros, y tiene una finalidad básica en la lucha contra el contrabando, puesto que permite verificar en tiempo real el origen y cadena de suministro de cada producto, así como la identificación de los operadores, sus instalaciones y las máquinas de fabricación.

› En segundo lugar, el **Portal EU-CEG (European Union Common Entry Gate)**, que es una herramienta informática a través de la cual los fabricantes e importadores deben facilitar determinada información sobre los **productos del tabaco, los cigarrillos electrónicos y sus envases de recarga**. Esto incluye información sobre: ingredientes, emisiones y datos toxicológicos.

- Esta herramienta se puso en marcha en mayo de 2016 y ha sido desarrollada por la Comisión Europea en estrecha colaboración con los Estados miembros y las partes interesadas de la industria, siendo su fin último reducir la carga administrativa que pesa sobre las empresas y los reguladores, y facilitar la comparación de los datos.
- En algunos países de la UE, la herramienta EU-CEG puede utilizarse para proporcionar información sobre otros productos, tales como: productos del tabaco novedosos, productos a base de hierbas para fumar y cigarrillos electrónicos sin nicotina.

2.6.2. USO DEL ICSMS

El sistema de Información y Comunicación para la vigilancia en el mercado (ICSMS) es empleado en España para registro de los casos o investigaciones de productos y el intercambio de información entre autoridades de vigilancia en el mercado nacionales, autonómicas y autoridades para-aduaneras, así como con otras autoridades de otros Estados miembros en relación a investigaciones llevadas a cabo en el contexto de la vigilancia del mercado de productos, entre ellos, los productos del tabaco y productos relacionados; con el fin de fomentar una cooperación efectiva en este ámbito, evitando así una duplicación innecesaria de esfuerzos o incluso la adopción de enfoques incoherentes cuando se desconoce por parte de una autoridad que se pueda estar llevando una intervención determinada por otra autoridad.

En el ámbito sectorial del tabaco y productos relacionados, están registrados en el sistema ICSMS como AANNVM, el Ministerio de Sanidad (D.G. de Salud Pública y Equidad en Salud – S.G. de Promoción, Prevención y Prevención de la Salud) y el Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT).

Estas autoridades nacionales tienen cierta potestad de autogestión en lo que respecta a sus datos y sus ámbitos de actuación y legislación aplicable. Cada una de estas autoridades tiene distintos usuarios que ostentan el rol de “administrador de autoridad”. Dicho administrador es el responsable de dar cumplimiento a las funciones establecidas por los manuales del sistema.

Las autoridades nacionales se registran en ICSMS, independientemente de sus competencias ejecutivas en inspección de producto, para que puedan ejercer un rol de coordinación nacional en los casos que sea preciso.

Como en el sector del tabaco existen competencias descentralizadas en las comunidades autónomas (en el caso de cigarrillos electrónicos y envases de recarga), se registrarán en el sistema ICSMS las correspondientes autoridades autonómicas. Por lo tanto, en este sector existen, además de las autoridades nacionales coordinadoras, 19 autoridades correspondientes a las autoridades competentes en ese sector de las 17 comunidades autónomas + 2 ciudades autónomas.

Hasta la fecha no se ha registrado ningún caso o investigación de producto a través del sistema ICSMS que afecte al sector del tabaco. Ha de tenerse en cuenta que, por un lado, el control de etiquetados, envasados y presentaciones de productos del tabaco realizado por el CMT es previo a la comercialización de estos productos, por lo que el incumplimiento en esta materia en el mercado es prácticamente inexistente. En el caso de los ingredientes y emisiones, no se han detectado incumplimientos en los análisis de productos del tabaco realizados por el CICC.

2.6.3. DATOS DE AUTORIDADES Y USUARIOS REGISTRADOS EN ICSMS

No. ID de la Autoridad	**11780**
Autoridad	CMTABACOS-Comisionado para el Mercado de Tabacos
Dirección	Paseo de la Habana, 140, 28071, Madrid
Estado Miembro	España
Correo electrónico	presidencia@cmt.hacienda.gob.es
Área de responsabilidad	Tabaco
Directiva / Reglamento	2014/40/EU - Directiva sobre los productos del tabaco

No. ID de la Autoridad	9120
Autoridad	SANSAL00 D.G. de Salud Pública. S.G. de Promoción de la Salud y Prevención
Dirección	P. del Prado, 18-20; 28014, Madrid
Estado Miembro	España
Teléfono / Fax	+34915962062 / +34915964409
Correo electrónico	prevenciondeltabaquismo@sanidad.gob.es
Área de responsabilidad	Tabaco
Directiva / Reglamento	2014/40/EU - Directiva sobre los productos del tabaco

2.7. Descripción general de actividades y procedimientos específica del ámbito sectorial del tabaco y productos relacionados

2.7.1. ACTUACIONES DE VIGILANCIA DEL MERCADO

La vigilancia del mercado, tal y como define el Reglamento (UE) 2019/1020 son las actividades efectuadas y las medidas tomadas por las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos por la legislación de armonización de la Unión aplicable y garantizar la protección del interés público amparado por dicha legislación, Es en definitiva la herramienta que permite garantizar la correcta aplicación de la legislación de armonización de la Unión sobre los productos que se ponen a disposición de los usuarios finales. Esta responsabilidad es llevada a cabo con diferentes planteamientos por las correspondientes autoridades.

Por un lado, cabe mencionar el desarrollo de **campañas proactivas** en el ámbito sectorial del tabaco y productos relacionados:

Actuaciones realizadas por el **Ministerio de Sanidad- D.G. Salud Pública y Equidad en Salud** como autoridad nacional coordinadora de la vigilancia del mercado:

- En relación con la gestión y organización de la vigilancia del mercado y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 579/2017, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, la Dirección General de Salud Pública aprueba un **Plan anual de verificación** relativo a los productos del tabaco, a los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga y a los productos a base de hierbas para fumar que se encuentran en el mercado, con la finalidad de controlar el cumplimiento de los requisitos relativos a ingredientes, emisiones, calidad y seguridad. En la elaboración de este plan participa tanto el **Laboratorio de Tabacos del CICC**, que es el laboratorio de control y supervisión a los efectos de lo establecido en este Real Decreto 579/2017 en cuanto al etiquetado y verificación de los contenidos de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono de los cigarrillos, así como del control para otros productos del tabaco o productos relacionados, como las **CC. AA.**, que tienen las competencias ejecutivas de inspección y control y realizan la toma de muestras.
- **Control previo a la comercialización de los DSLN** a través del **portal EU-CEG**. Los fabricantes o los importadores que pretendan comercializar dispositivos susceptibles de liberación de nicotina o envases de recarga deben comunicar a la Dirección General de Salud Pública a través del Portal EU-CEG, y siguiendo el formato establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2183 de la Comisión, la siguiente información:
 - a) Nombre y datos de contacto del fabricante y, en su caso, del importador en la Unión Europea.
 - b) La descripción de la composición del producto, incluido en su caso el mecanismo de apertura y recarga del dispositivo, o de los envases de recarga.
 - c) La lista de todos los ingredientes del dispositivo susceptible de liberación de nicotina o los ingredientes del envase de recarga, y las emisiones que genere el uso del mismo, especificados por marcas y tipos, incluidas las cantidades de dichos ingredientes.

- d) Los datos toxicológicos acerca de los ingredientes y emisiones del producto, incluso sometidos a calentamiento, mencionándose, en particular, sus efectos sobre la salud de los consumidores y teniendo en cuenta, entre otras cosas, su posible efecto adictivo.
- e) La información sobre dosificación e ingesta de la nicotina en condiciones de consumo normales o razonablemente previsibles.
- f) La descripción del proceso de producción, incluida la producción en serie, y la declaración de que el proceso de producción garantiza la conformidad con los requisitos del presente artículo.
- g) Una declaración de que el fabricante y el importador se responsabilizan totalmente de la calidad y seguridad del producto, una vez comercializado y en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles.

 Esta comunicación también deberá presentarse cuando se produzca cualquier modificación sustancial de los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga comercializados.

 Además, los fabricantes e importadores de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga deberán presentar a la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, con carácter previo a su comercialización, el diseño del etiquetado, envasado y folleto informativo para cada marca y tipo de producto, al objeto de comprobar que se ajuste a los requisitos establecidos en la legislación.

 Durante el período 2022-2026 se han revisado y aprobado 28254 productos.

› Gestión del **Registro de Fabricantes, Importadores y Distribuidores** de DSLN y envases de recarga. El registro tendrá naturaleza administrativa y estará adscrito a la D.G. de Salud Pública.

- En el registro constará la siguiente información relativa a fabricantes, importadores y distribuidores de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga que tengan su sede social en España:
- a) Nombre y datos de contacto del fabricante, importador y distribuidor en España.
- b) Nombre y datos de contacto del representante legal.
- c) Tipos, marcas y modelos de productos comercializados, con indicación de la referencia identificativa del producto, «ID», asignada por el Portal EU-CEG.
- Este registro (GESTABRE) está en proceso de implementación. En tanto en cuanto este portal entra en funcionamiento, se encuentran disponibles en la página web del ministerio listados positivos de actualización mensual de DSLN y productos a base de hierbas para fumar autorizados para cada importador y distribuidor en España.

Actuaciones que se enmarcan en los planes de inspección del **Comisionado para el Mercado de Tabacos**.

Las actuaciones de control y supervisión del Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT) tienen por objeto garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora del mercado del tabaco por parte de todos los operadores. Estas actuaciones abarcan tanto la verificación de las condiciones de actividad de los operadores —fabricación,

importación, distribución y comercialización minorista— como el control de los propios productos del tabaco antes de su puesta en el mercado.

1. Control de operadores y actuaciones inspectoras

Las inspecciones realizadas en instalaciones de los más de 130.000 operadores existentes en España permiten comprobar que cuentan con la habilitación o autorización correspondiente y que desarrollan su actividad conforme a la normativa vigente. Entre otros extremos, se verifica:

- el cumplimiento de los requisitos aplicables a instalaciones de fabricación, importación, distribución y venta minorista;
- la conformidad de los productos comercializados con la normativa española y europea;
- el respeto de las obligaciones en materia de publicidad, promociones, trazabilidad, medidas de seguridad y condiciones de neutralidad;
- y, en relación con el monopolio estatal, el adecuado cumplimiento por la red de expendedurías de las obligaciones de servicio público previstas en la Ley 13/1998.

Cuando en estas actuaciones se detectan hechos que pudieran constituir infracción, se inicia el correspondiente procedimiento sancionador, que puede culminar en multa o en la suspensión o retirada de habilitaciones. En su caso, también se da traslado a las autoridades competentes.

Hasta noviembre de 2025, el personal del CMT ha realizado actuaciones de control en múltiples provincias —entre otras, Tarragona, Guipúzcoa, Cantabria, Madrid, Teruel, Zaragoza, Lleida, Soria, Palencia, Murcia, Navarra, Barcelona-Girona, Huesca, Alicante, Pontevedra, Toledo, Málaga, Cáceres y Castellón—, con un total de setenta y siete inspectores desplazados. Este despliegue ha permitido reforzar la capacidad de detección de posibles incumplimientos.

Estas actuaciones se complementan con la colaboración de autoridades aduaneras, sanitarias y de resguardo fiscal, que permiten identificar con rapidez otros posibles incumplimientos en la cadena de suministro.

2. Control previo de los productos del tabaco

Además de la inspección de operadores, todos los productos del tabaco están sujetos a un control previo a su comercialización en el mercado español. Este control se articula a través de tres procedimientos:

- control de etiquetado, envasado y presentación;
- control de ingredientes y emisiones;
- control de productos cuya comercialización está prohibida.

Estas funciones derivan de lo dispuesto en la Ley 13/1998 y en la **Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 579/2017**, que atribuye al CMT competencias de inspección y control en las materias reguladas en los artículos 4, 5 y 7, así como en los capítulos II y III de su título I.

2.1. Control de etiquetado, envasado y presentación

El etiquetado y envasado de los productos del tabaco se rige por la Ley 28/2005 y por el Real Decreto 579/2017, que transpone parcialmente la Directiva 2014/40/UE. La normativa exige la inclusión de advertencias sanitarias, mensajes informativos, la prohibición de venta a menores de dieciocho años y el cumplimiento de especificaciones técnicas para envases y unidades de consumo.

El control se desarrolla conforme a la **Circular 1/2019 del CMT**, que regula el procedimiento de comunicación de precios y de presentación. Los operadores deben remitir:

- planos detallados del envase, con medidas y distribución de advertencias;
- el etiquetado completo en castellano;
- la previsión del espacio destinado al identificador único previsto en la normativa europea de trazabilidad;
- y cualquier otra información necesaria para verificar la conformidad normativa.

El CMT revisa documentalmente —y, si procede, físicamente— la presentación del producto. Si el etiquetado, envasado o presentación no cumplen la normativa, **no se publica el precio en el Boletín Oficial del Estado**, lo que impide la comercialización del producto en España.

2.2. Control de ingredientes y emisiones

La Directiva 2014/40/UE y el Real Decreto 579/2017 obligan a fabricantes e importadores a comunicar previamente al Ministerio de Sanidad los ingredientes y emisiones de cada producto mediante el sistema **EU-CEG**. Cada producto recibe un código EU-CEG, que debe constar obligatoriamente en la comunicación de precios remitida al CMT.

Si un producto no dispone de la comunicación exigida, **no se publica su precio y no puede comercializarse**. El CMT tiene acceso de consulta a EU-CEG, lo que le permite verificar la información relativa a ingredientes y emisiones.

Asimismo, en 2024 se formalizó una encomienda de gestión entre el CMT y el **Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)**, que realiza periódicamente análisis de laboratorio sobre muestras recogidas en puntos de venta. Estos análisis comprenden:

- emisiones (alquitrán, nicotina y monóxido de carbono), conforme a normas ISO;
- ingredientes y aditivos, incluyendo aromas característicos;
- características técnicas de filtros, papeles, envases y otros componentes;
- determinación del tipo o categoría del producto, especialmente en el caso de productos novedosos o de uso oral.

Este sistema permite verificar el cumplimiento de los límites y prohibiciones establecidos en la normativa española y europea.

2.3. Control de productos prohibidos

La normativa europea y nacional prohíbe determinados productos del tabaco, como los que presentan un **aroma característico** o el **tabaco de uso oral**. Aunque actualmente no se comercializan en España —tras concluir los plazos transitorios—, los mecanismos anteriores permiten detectar cualquier intento de introducción.

Así ocurrió en 2020, cuando, gracias a la colaboración con el Laboratorio Central de Aduanas, se identificó que determinadas labores comunicadas como "tabaco de mascar" eran en realidad **tabaco de uso oral**, procediéndose a su retirada inmediata del mercado. Este caso refleja la eficacia del sistema de control previo y la cooperación institucional en la detección y eliminación de productos prohibidos.

› Actuaciones realizadas por las CC. AA.

 · Como ya se ha indicado previamente, en el sector del tabaco y para determinados productos, las competencias están distribuidas entre la autoridad central coordinadora (Ministerio de Sanidad) y las competencias de ejecución de la vigilancia del mercado (inspección, toma de medidas, procedimiento sancionador) que se encuentran en las autoridades de las comunidades autónomas, pudiendo desarrollarse campañas de vigilancia del mercado autonómicas, ya que dichas autonomías ejercen sus competencias en sus respectivos ámbitos territoriales, sin perjuicio de que la autoridad nacional está informada de dichas campañas para poder conocer toda la actividad de vigilancia del mercado que se está realizando y evitar duplicidades.

Por otro lado, en lo que a las **campañas reactivas** se refiere:

› Recepción y tramitación de reclamaciones y denuncias presentadas por particulares, por operadores del mercado y por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por parte del Comisionado para el Mercado del Tabaco en relación con las labores de tabaco.

 · En aquellos supuestos en que un escrito de reclamación o denuncia tiene entrada en el Registro del CMT, se da traslado del mismo al área competente por razón de la materia, con objeto de que analice la existencia de un posible incumplimiento o vulneración de la normativa del sector del tabaco. En caso de que se considere que se puede estar cometiendo una infracción de la legislación aplicable, se procede a dar traslado de la reclamación o denuncia al área de inspección, para que incoe el procedimiento sancionador y, como resultado del mismo, se imponga la sanción que en su caso corresponda.

› Desarrollo de campañas periódicas de control del mercado, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Merece destacar que, en el último trimestre del año 2020, y en colaboración con la Guardia Civil, se llevó a cabo por parte del CMT la "Operación vendo", que tuvo por objeto la inspección de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado para verificar que en los establecimientos que la integran sus titulares cumplen con las obligaciones impuestas por la normativa aplicable al sector.

2.7.2. MEDIDAS CORRECTIVAS

El Reglamento (UE) 2019/1020 establece que, en caso de un incumplimiento en el que exista un riesgo de daño o perjuicio grave e irreparable para los usuarios finales, las autoridades de vigilancia del mercado deben poder adoptar medidas, cuando estén de-

bidamente justificadas y sean proporcionadas y cuando no se disponga de otros medios para evitar o mitigar ese daño o perjuicio, incluida, en su caso, la exigencia de suprimir contenidos de la interfaz en línea o de mostrar una advertencia. El artículo 11.5 exige además que las autoridades de vigilancia del mercado establezcan procedimientos en relación con los productos sujetos a la legislación de armonización de la Unión para verificar que los operadores económicos han tomado las medidas correctivas apropiadas.

El procedimiento general para implementar medidas de carácter administrativo por una administración pública en España, está definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas.

Los actos administrativos estarán debidamente motivados, se comunicarán preferentemente por medios electrónicos y se atenderá al derecho del interesado a solicitar información y formular alegaciones.

En los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, las autoridades podrán adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Estas medidas estarán motivadas y cumplirán con las condiciones legalmente establecidas y con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. El tipo de medidas provisionales queda reflejado en el artículo 56 de la Ley 39/2015, donde figuran entre otras:

- Suspensión temporal de actividades.
- Prestación de fianzas.
- Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad,
- Cierre temporal del establecimiento por las causas anteriores u otras previstas en la normativa reguladora aplicable.
- Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- Depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- Etc.

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y su normativa de desarrollo, permiten adoptar las siguientes medidas:

- Requerimientos de información, documentación o muestras de productos de tabaco a los fabricantes, importadores o distribuidores. El incumplimiento injustificado de los requerimientos en los plazos que se indiquen lleva aparejada la correspondiente sanción, de acuerdo con la Ley 13/1998, de 4 de mayo.
- Suspensión de la habilitación para operar en determinadas circunstancias hasta que se resuelva un procedimiento sancionador.
- Suspensión de la publicación de precios cuando se detecten incumplimiento en materia de etiquetados, envasados, denominaciones, advertencias sanitarias, mensajes informativos o falta de comunicación al portal EU-CEG.
- Suspensión, precinta o inutilización de determinadas instalaciones.

› Retirada y destrucción de productos de tabaco y maquinaria para su fabricación por incumplimientos de la normativa reguladora.

2.7.3. RÉGIMEN SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador en España viene regulado con carácter general a través de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a través de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Siendo ésta última donde se encuentran los principios de la potestad sancionadora administrativa vienen regulados en el capítulo III de la Ley 40/2015: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad y principio de proporcionalidad. Estos principios son compatibles con lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento (UE) 2019/1020, en el que se establece que las sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos recibe más de 4.000 denuncias anualmente y sanciona a una media de 2.000 operadores por infracciones del mercado de tabacos cada año. Las principales conductas sancionadas son la venta no autorizada, la usencia de mecanismos de control de venta a menores, la no conservación de factura, el suministro irregular, la actividad publicitaria o promocional irregular, el falseamiento de información al Comisionado, o el incumplimiento de requerimientos del Comisionado.

Las multas impuestas por el Comisionado que pueden alcanzar los 300.000 euros o pueden suponer la pérdida de la habilitación para operar, ingresando una media de 4 millones de euros cada año.

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, también recoge un régimen de infracciones y sanciones extenso para los incumplimientos de esta ley.

2.7.4. PARTICIPACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS Y ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

No se ha desarrollado ninguna campaña europea, ni tampoco se prevé la participación de los operadores económicos y organizaciones de consumidores en la vigilancia del mercado, por cuanto ello podría menoscabar la imparcialidad y neutralidad de las autoridades de vigilancia del mercado, en el ejercicio de las funciones que le atribuyen las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, es importante destacar que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT) para el Control del Tabaco, del que tanto España como la Unión Europea forman parte, recoge en su artículo 5.3, como obligación general de las Partes mantener la independencia respecto de la industria del tabaco. Para ello han desarrollado una serie de directrices sobre cómo aplicar este artículo. El propósito de estas directrices es asegurar que se haga todo lo posible para proteger de manera efectiva el control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera. Las Partes deberían aplicar medidas en todos los poderes públicos que puedan tener interés en influir en las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, o la capacidad para hacerlo. La finalidad de estas directrices es ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones legales en virtud del párrafo 3 del artículo

5 del Convenio. Las directrices se basan en las mejores pruebas científicas disponibles y en la experiencia de las Partes a la hora de abordar la interferencia de la industria tabacalera.

Para poder cumplir el objetivo de este artículo y evitar en la medida de lo posible las interferencias de la industria, la Unidad de Tabaquismo ha desarrollado un documento en el que se expone los motivos por los que las reuniones deben ser de estricta necesidad y que para solicitar una reunión debe realizarse mediante un formulario que exponga los motivos de la reunión, temas a tratar y las personas asistentes a la reunión entre otras. Tras presentar la solicitud de reunión con su debido formulario se valora la viabilidad de la misma y se decide si se celebra o no la reunión.

En caso de celebrarse, se debe rellenar un acta de la reunión que deberá ser publica en la que se expongan todos los temas tratados y las decisiones que se hayan tomado, listado de asistentes, etc. En cumplimiento de estas obligaciones, el Comisionado para el Mercado de Tabacos cuenta con instrucciones internas que establecen criterios y pautas obligatorias que rigen en las relaciones del personal empleado público del Comisionado para el Mercado de Tabacos en el desempeño de sus funciones públicas con los operadores del mercado de tabacos, regulando la petición y celebración de reuniones, las comunicaciones con los operadores, la limitación de obsequios y regalos, entre otras materias, que garantizan la objetividad, transparencia e imparcialidad de la actuación de los empleados públicos en su relación con los operadores.

2.7.5. POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN

La comunicación del plan contempla dos ámbitos:

- El interno, dirigido al propio personal de la organización, cuyo objetivo es a dar a conocer el propio Plan Sectorial y las actuaciones a implementar, tareas, responsables, plazos, etc.
- El externo, dirigido a los operadores económicos y las organizaciones y asociaciones que los representan, así como las organizaciones de protección de los consumidores, y los usuarios finales. Otros interesados pueden ser organismos de normalización, organismos notificados, laboratorios, etc.

Con este objetivo de comunicación del plan, se publicará un resumen del mismo (aquella parte que pueda ser objeto de ser publicada sin perjudicar la efectividad de la vigilancia del mercado) en las páginas web de las diferentes autoridades de vigilancia del mercado con competencias en el sector.

2 3 4

Información del contexto.

3.1. Información específica del contexto en su sector

El mercado de tabacos español, de acuerdo con la descripción presentada, es un mercado particular por varios motivos, todos ellos derivados en primer lugar de que subsista el monopolio del Estado en la venta minorista y, en segundo lugar, de que se trate de un producto híper-regulado como consecuencia de las implicaciones sanitarias y sociales de su consumo. Esto provoca que exista una ingente cantidad de información fiable y concreta relativa tanto a operadores, como productos y ventas.

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, establece la obligación de los distribuidores de labores del tabaco de remitir de manera mensual y anual al Comisionado los datos de venta de todas las labores que se comercializan en el ámbito del monopolio, esto es, en todo el territorio nacional menos en las Islas Canarias.

De este modo, el organismo dispone de manera constante y actualizada de los datos de ventas, diferenciados por tipos de labor, así como de la evolución de las mismas. Dicha información se hace extensiva también a los precios.

Esta información se recibe, analiza y expone de manera mensual en el informe de mercado, que se elabora en principio para su presentación al Comité Consultivo del CMT pero que se publica posteriormente para su consulta por cualquier operador o ciudadano en el sitio web del organismo: https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/CMTabacos/Paginas/hometabacos.aspx

Como ejemplo de los datos de ventas del mercado que recibe, elabora y publica el CMT, se ofrece a continuación el siguiente cuadro, relativo a la evolución de las ventas por tipo de labor en los últimos meses:

12 ULTIMOS MESES												
VENTAS UNIDADES												
Hasta	31 dic 24	31 ene 25	28 feb 25	31 mar 25	30 abr 25	31 may 25	30 jun 25	31 jul 25	31 ago 25	30 sep 25	31 oct 25	31 nov 25
Labores	Unidades (cajetillas)											
CIGARRILLOS	181.812.127	154.416.966	140.120.739	155.469.849	175.688.492	180.875.168	182.746.181	206.962.926	190.065.967	191.451.297	176.027.295	164.097.674
	31 dic 24	31 ene 25	28 feb 25	31 mar 25	30 abr 25	31 may 25	30 jun 25	31 jul 25	31 ago 25	30 sep 25	31 oct 25	31 nov 25
Labores	Unidades											
CIGARROS	146.362.775	132.008.579	122.077.321	133.728.874	145.823.397	144.480.851	154.795.786	163.813.040	138.298.552	149.795.415	149.271.683	127.898.811
VENTAS KILOS												
Hasta	31 dic 24	31 ene 25	28 feb 25	31 mar 25	30 abr 25	31 may 25	30 jun 25	31 jul 25	31 ago 25	30 sep 25	31 oct 25	31 nov 25
PICADURA de LIAR	522.697	484.685	453.010	480.274	565.133	565.481	558.068	585.793	568.227	537.890	569.763	492.701 492.701
Hasta	31 dic 24	31 ene 25	28 feb 25	31 mar 25	30 abr 25	31 may 25	30 jun 25	31 jul 25	31 ago 25	30 sep 25	31 oct 25	31 nov 25
PICADURA de PIPA	189.737	129.506	126.628	147.247	156.394	157.417	149.910	177.283	152.520	168.416	151.771	127.026

12 ULTIMOS MESES												
EUROS												
Hasta	**31 dic 24**	**31 ene 25**	**28 feb 25**	**31 mar 25**	**30 abr 25**	**31 may 25**	**30 jun 25**	**31 jul 25**	**31 ago 25**	**30 sep 25**	**31 oct 25**	**31 nov 25**
Labores	EUROS											
CIGARRILLOS	944.796.518	832.461.766	753.747.735	834.747.033	946.097.588	972.859.528	982.333.043	1.111.230.264	1.023.885.548	1.022.445.341	943.894.282	879.503.414
Hasta	**31 dic 24**	**31 ene 25**	**28 feb 25**	**31 mar 25**	**30 abr 25**	**31 may 25**	**30 jun 25**	**31 jul 25**	**31 ago 25**	**30 sep 25**	**31 oct 25**	**31 nov 25**
Labores	EUROS											
CIGARROS	46.620.871	38.677.765	38.712.047	43.280.095	46.478.096	48.553.020	51.178.664	53.643.838	40.761.300	48.051.005	51.456.354	45.530.905
Hasta	**31 dic 24**	**31 ene 25**	**28 feb 25**	**31 mar 25**	**30 abr 25**	**31 may 25**	**30 jun 25**	**31 jul 25**	**31 ago 25**	**30 sep 25**	**31 oct 25**	**31 nov 25**
Labores	EUROS											
PICADURA de LIAR	110.397.894	106.502.504	100.232.109	106.653.308	125.793.481	126.500.558	124.673.479	130.870.306	126.676.113	120.526.489	127.071.427	109.503.346
Hasta	**31 dic 24**	**31 ene 25**	**28 feb 25**	**31 mar 25**	**30 abr 25**	**31 may 25**	**30 jun 25**	**31 jul 25**	**31 ago 25**	**30 sep 25**	**31 oct 25**	**31 nov 25**
Labores	EUROS											
PICADURA de PIPA	42.832.909	27.304.375	33.427.376	37.725.143	39.161.142	41.089.239	40.441.404	42.156.452	38.877.805	44.095.530	41.592.331	36.598.125

Por otro lado, y como se ha mencionado ya, todos los productos del tabaco que se comercializan en España están recogidos con sus ingredientes y emisiones en la base de datos EU-CEG, base consultable por esta Autoridad y por el Ministerio de Sanidad. En relación con estos producto, el CMT lleva a cabo las labores de vigilancia, control e inspección de ingredientes, emisiones y etiquetados.

Por último, todos los operadores legales del mercado están inscritos en el registro de operadores del CMT, con los datos relativos a sus responsables y ubicación. Además, todos los operadores españoles y todas sus instalaciones están registradas en el sistema de trazabilidad de los productos del tabaco, siendo por tanto accesible para el

CMT la información sobre los mismos a través de sus códigos de operador e instalación. También existe un registro de máquinas expendedoras operativas en España y un repositorio de los modelos de máquinas autorizados por el CMT para instalarse en el territorio.

En cuanto al resto de productos recogidos en la Directiva 2014/40, las empresas distribuidoras de estos productos operan tanto desde dentro de la UE como desde fuera y a escala mundial y las cadenas de suministro modernas evolucionan con mucha rapidez. El comercio internacional y la facilidad de obtener productos de cualquier parte del mundo en tiempo récord, especialmente online, tiene un gran impacto en las actividades que las autoridades de vigilancia del mercado a la hora de rastrear los productos no conformes importados en la Unión y la identificación de un operador económico responsable dentro de su jurisdicción. La existencia de productos no conformes expone a los ciudadanos a productos potencialmente peligrosos.

En el sector del tabaco no se permite venta transfronteriza ni a distancia de productos de tabaco, debido a la estricta regulación del mercado, en cambio con el resto de productos relacionados la legislación es menos estricta en este sentido y se da un comercio de importación sobre todo de DSLN y sus líquidos. La venta transfronteriza a particulares tampoco está permitida en estos productos. En cuanto a la importación de productos relacionados ya se ha explicado el proceso de autorización que se debe seguir un importador para poner en el mercado nacional un producto autorizado por lo que una vez más el control previo facilita la presencia en el mercado de productos conformes.

3.2. Tendencias del Mercado

En el sector del tabaco, la tendencia clara es el estancamiento o decrecimiento del consumo del **tabaco tradicional** (cigarros, puros, picadura para liar), y del **tabaco para pipa de agua o cachimba**. En cambio, han aparecido en el mercado una serie de productos que vienen a sustituir al tabaco tradicional y en muchos casos estos están teniendo un crecimiento importante a la hora de su uso y consumo por la población.

Estos nuevos productos se pueden dividir en tres tipos:

Por un lado los **productos novedosos de tabaco**, que han llegado al mercado a partir del 2014 y que contienen tabaco, como es el caso del **tabaco consumido por calentamiento**, el cual se trata de un dispositivo electrónico en el que se introduce un cigarrillo con tabaco y este es calentado por el dispositivo emitiéndose un aerosol con nicotina que es inhalado por el consumidor.

Por otro están los **dispositivos susceptibles de liberación de nicotina DSLN** o cigarrillos electrónicos, que son dispositivos electrónicos que calientan un líquido con nicotina generando un aerosol inhalado por el consumidor y que no contienen tabaco, los cuales también has sufrido un incremento de consumo importante.

Finalmente, se ha observado la irrupción de nuevos productos que, si bien por ahora no se han podido englobar dentro de la regulación de la Directiva 2014/40, se han tratado de introducir en el mercado comunitario y nacional a falta de regulación específica. El más importante de estos productos son los "**Nicotine Pouches**", bolsitas de nicotina que no contienen tabaco y que se introducen en la boca para recibir una dosis de nicotina absorbida a través de la mucosa oral. Por ahora no se conoce la tendencia

del mercado de estos productos, pero basándonos en datos de otros países, si se empiezan a comercializar en España pueden ser un producto muy a tener en cuenta a la hora de su vigilancia y regulación ya que su consumo puede ser importante.

Para conocer los datos de tendencias de mercado la Unidad de Tabaquismo del Ministerio de Sanidad participa en encuestas y estudios y revisa periódicamente las encuestas que se publican por otras entidades en las que se analizan los datos de tendencias del sector. A su vez dentro de las obligaciones de comunicación de los distribuidores se exige en el RD 579/2017 lo siguiente:

Artículo 11: Estudios de mercado:

Los fabricantes o los importadores de los productos del tabaco que se comercialicen en España deberán presentar:

- Estudios internos y externos sobre investigaciones de mercado y preferencias de diferentes grupos de consumidores en relación con los ingredientes y emisiones.
- Resúmenes operativos de cualquier estudio de mercado con motivo de lanzamiento de nuevos productos.
- Información sobre el volumen de ventas por marcas y tipos individuales.

La comunicación mencionada, se realizará durante el primer trimestre a través del buzón estudiosmercado_tabaco@sanidad.gob.es mediante el siguiente formulario. Posteriormente se actualizará, según proceda, con carácter anual dentro del primer trimestre del año en curso.

Artículo 27: Estudios de mercado.

Los fabricantes e importadores de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga deberán presentar, la siguiente información:

- Los datos generales de volumen de ventas, por marca y tipo de producto.
- La información sobre las preferencias de diversos grupos de consumidores, incluidos los jóvenes, los no fumadores y los principales tipos de usuarios actuales.
- El modo de venta de los productos.
- Los resúmenes de cualesquiera estudios de mercado realizados con respecto a lo anterior, en castellano o en inglés.

La comunicación se efectuará con carácter anual dentro del primer trimestre de cada año, al Portal de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud.

La primera comunicación se efectuará en el primer semestre del año a través del buzón: estudiosmercado_dsln@sanidad.gob.es

Los datos de las tendencias del sector se han extraído de los siguientes documentos:

› Encuesta de Salud de España 2023

· https://www.sanidad.gob.es/estadEstudios/estadisticas/encuestaSaludEspana/home.htm

› Encuesta sobre uso de drogas en enseñanzas secundarias en (ESTUDES), 1994-2025

· https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/pdf/2025/ESTUDES_2025_Resumen_Ejecutivo_es.pdf

› Informes de mercado del CMT

· https://www.hacienda.gob.es/es-es/areas%20tematicas/cmtabacos/paginas/comiteconsultivo.aspx

3.3. Prevalencia de productos con incumplimientos (JRC)

Dado que en el mercado legal del tabaco el control es previo, como se ha indicado anteriormente en las campañas proactivas, a priori ningún producto que incumpla las disposiciones legales vigentes podrá tener acceso al mismo. Los escasos incumplimientos pueden producirse respecto de productos que se encontraran en el mercado desde antes del año 2019, y no hubieran sido por tanto sometidos a examen previo a la publicación de sus precios, o 2017, y fueran por tanto anteriores a la transposición de la Directiva.

Esto es, antes de su introducción el mercado, los operadores deben comunicar al CMT determinados aspectos de los productos del tabaco (ingredientes, emisiones, etiquetado, envasado y presentaciones), con objeto de que el organismo verifique si los mismos son susceptibles de venderse en el mercado. Si no se detecta ningún incumplimiento, el acceso del producto al mercado es libre.

En los dos últimos ejercicios previos a la elaboración del Plan **únicamente se han detectado en el mercado dos labores que incumplan** la Directiva.

Ahora bien, como en todos los sectores objeto de vigilancia, en el del tabaco también se produce el tráfico ilícito de productos. En todo caso, resaltar que si bien el CMT colabora con el resto de autoridades en la detección y tratamiento de tabaco de contrabando, las competencias en la materia corresponden a otras autoridades nacionales (principalmente aduanas).

Sí es competencia del CMT, por otro lado, el control de productos del tabaco que se encuentran ya a la venta en las expendedurías o puntos de venta con recargo autorizados, ya sea a través de inspecciones, requerimientos a los operadores del mercado o mediante la realización de análisis de un producto determinado sobre el que se tenga alguna sospecha o se reciba denuncia de que puede incurrir en incumplimiento de la legislación aplicable. Estos procedimientos pueden finalizar con la retirada del producto. En todo caso, el control a posteriori de productos del tabaco es la excepción, y no la norma general. En el ejercicio 2025 se detectaron dos labores cuyo etiquetado incluía una inscripción que incumplía potencialmente lo dispuesto en la Directiva. Esta inscripción no fue comunicada al CMT mediante el procedimiento habitual, puesto que no se incluía en el etiquetado original, resultando finalmente en un requerimiento de retirada de los productos que la incluían.

En cuanto a cigarrillos electrónicos, dentro del plan anual de muestreo y verificación de 2025, se han tomado y analizado en el laboratorio CICC un total de 30 muestras. Los incumplimientos detectados generalmente se refieren a etiquetado, volumen de líquido y concentración de nicotina.

3.4. Cadenas de suministro

En el sector del tabaco, no se dispone de un procedimiento al uso como en otros sectores, ya que el producto puesto en el mercado debe haber pasado por un proceso de autorización bien por el CMT en el caso del tabaco o bien por la D.G. de Salud Pública y Equidad en Salud del Ministerio de Sanidad en DSLN, y productos a base de hierbas para fumar. La competencia de vigilancia del mercado, es del CMT, de las CC. AA. y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el caso de los productos del tabaco, dado que para su venta la Ley 13/1998 exige la publicación de su PVP en el Boletín Oficial del Estado, los operadores comunican al CMT el previo previsto y el etiquetado mediante el formulario aprobado por la Circular 1/2019, de la presidencia del CMT, solicitando la publicación. En el caso de que se detecte en el etiquetado comunicado alguna inadecuación a la normativa de aplicación, se requiere a los operadores para que subsanen su solicitud, teniéndolos por desistidos de la misma cuando no se solventan estos defectos. Asimismo, anualmente el CMT remite al CICC muestras de los cigarrillos más vendidos en el mercado nacional, para su análisis de ingredientes y emisiones.

Por otro lado, para el resto de productos no existen en la actualidad procedimientos establecidos, previos a la puesta en el mercado, de inspecciones a las instalaciones de fabricantes o distribuidores. Se remite a estos a un proceso de autorización de sus productos en el mercado nacional, y posteriormente se procede a un plan de muestreo anual y verificación de los productos mediante muestreos aleatorios y su análisis en el laboratorio nacional de referencia del Ministerio de Consumo, el CICC.

A su vez en caso de detectarse cualquier tipo de incidencia o bien una alerta sobre un producto por cualquiera de las vías establecidas (sistema RAPEX, ICSMS, o por correo electrónico ordinario denunciando cualquier tipo de incumplimiento), se procede de la forma apropiada según sea la incidencia, actuando en consideración y siendo la autoridad competente en cada caso la que tiene la obligación de muestrear el producto y paralizarlo hasta que se conozca el resultado a analizar objeto de la incidencia/incumplimiento/denuncia, así como la inspección in-situ de las instalaciones del fabricante o distribuidor en territorio nacional por parte de las autoridades de Salud Pública de la CC. AA. donde se sitúen las instalaciones, en conjunto si es necesario con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El control que se efectúa sobre la cadena de suministro tiene como objetivo garantizar que los productos del tabaco que acceden al mercado español, y por tanto al mercado interior de la UE, cumplen con la legislación aplicable. Esto es, que se trata de productos lícitos y que no suponen riesgo alguno para la seguridad y la salud de los consumidores.

En concreto, el CMT hace uso de dos instrumentos para controlar la cadena de suministro de los productos del tabaco: el control de los operadores del mercado del tabaco y el control del producto en sí.

Por lo que se refiere al control de los operadores del mercado del tabaco, el mismo tiene lugar mediante su inscripción en registros y bases de datos.

- Operadores mayoristas (fabricantes, importadores, distribuidores, marquistas y representantes): la inscripción en el registro de operadores del CMT requiere el cumplimiento, por parte de los operadores mayoristas del mercado del tabaco, de una serie de requisitos previstos en la Ley 13/199, de 4 de mayo. Una vez se ha verificado que el operador mayorista cumple esos requisitos, y tras examinar su solicitud de inscripción y la documentación que debe adjuntar a la misma, así como tras cursar una inspección de sus instalaciones, su petición de inscripción se somete a informe del Comité Consultivo del CMT. Cumplido este trámite, se emite la comunicación de alta en el registro de operadores, indicando el número de operador que se le asigna y su categorización en fabricante, importador, distribuidor, marquista y/o representante, según la solicitud que el interesado haya cursado. Esta comunicación se envía a Aduanas para que tenga constancia de la existencia de un nuevo operador en el mercado.
- Operadores minoristas (titulares de expendedurías de tabaco y timbre y autorizados para le venta con recargo): los titulares de expendedurías de tabaco y timbre ostentan la condición de concesionarios del Estado y, en el momento en que adquieren la titularidad de la concesión (tras la verificación de una serie de requisitos establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo), son incluidos en una base de datos. Lo mismo sucede en relación con aquellos sujetos que solicitan del CMT autorización para la venta de productos del tabaco con recargo (PVR).

En cuanto al control de la cadena de suministro de los productos del tabaco, el mismo tiene lugar a través del sistema europeo de trazabilidad de los productos del tabaco, establecido en la Directiva 2014/40/UE, y transpuesta a nuestro ordenamiento en el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio.

Este sistema almacena toda la información relativa a operadores, instalaciones y máquinas, desde el fabricante o importador hasta el punto de venta a cliente, estando todos ellos identificados por un código único. Asimismo, cada producto del tabaco contiene un identificador único, que lo marca y lo distingue inequívocamente de cualquier otro producto. A través de este sistema de códigos, y estando obligados todos los operadores a registrar los movimientos de los productos, se consigue una información completa para cada producto de toda su vida útil desde la fabricación o importación hasta el punto de venta que pone el producto a disposición de consumidor final.

Esta información únicamente es accesible para las autoridades de los Estados miembros, y tiene una finalidad básica en la lucha contra el contrabando, puesto que permite verificar en tiempo real el origen y cadena de suministro de cada producto, así como la identificación de los operadores, sus instalaciones y las máquinas de fabricación.

En todo caso, procede poner de manifiesto que, conforme a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, los productos del tabaco en ningún caso pueden ser objeto de venta por internet o comercio a distancia.

3.5. Nuevos productos y nuevas categorías de productos

Tal como se ha explicado en puntos anteriores, la industria del tabaco avanza en la investigación e implementación de nuevos productos ante el estancamiento y la decadencia del consumo de tabaco tradicional, por ello es muy importante mantener una formación continua y una actualización legislativa de forma periódica para ir regulado de una forma correcta todos los productos nuevos del mercado también mencionados anteriormente.

En este sentido la Unidad de Prevención y Control del Tabaquismo realiza reuniones cuatrimestrales con las CC. AA., asiste a jornadas, ponencias y congresos organizados por diferentes sociedades científicas o entidades que trabajan en la lucha contra el tabaquismo y participa en jornadas formativas a la Guardia Civil junto al CMT para actualización de la situación del mercado ante estos nuevos productos.

También participa en reuniones de la CE en las que se desarrollan políticas para la correcta regulación de los nuevos productos y participa en las Acciones Conjuntas (JACT) desarrolladas más adelante en el punto 7 del Plan Sectorial.

En relación con estos productos, en la actualidad el CMT no dispone de competencias sobre los mismos, en tanto que gran parte de ellos no están constituidos ni total ni parcialmente por tabaco.

3 4 5

Áreas de prioridad.

4.1. Diagnóstico específico del sector

Tabaco:

En los puntos anteriores se han expuesto las características básicas del mercado de tabacos en España, así como las capacidades, procedimientos y competencias como Autoridad de vigilancia del CMT. Se reitera de nuevo que las características principales de este mercado frente a otros son las siguientes:

1. Es un mercado híper-regulado, en tanto que dadas las consecuencias e implicaciones sanitarias y sociales del consumo de tabaco este producto está regulado muy minuciosamente. Esta regulación no se aplica solo a la propia configuración del producto: ingredientes, emisiones, etiquetados…sino que se aplica también al control y la vigilancia tanto del producto como de su cadena de suministro y su venta y promoción. Gran parte de esta regulación, con la salvedad del control de su promoción, establece el control de manera previa a la venta legal. De este modo, los incumplimientos que puedan existir van a darse casi en su totalidad en fases previas, de manera que no llegan al mercado y al consumidor final. En todo caso, los incumplimientos que pudieran darse en el mercado son fácil y rápidamente detectables, puesto que los puntos de venta están limitados al ámbito del monopolio y existe un control estricto de los mismos y de sus titulares. Asimismo, la competencia en este mercado regulado es ciertamente limitada en número de operadores, por lo que es habitual que los propios operadores del mercado notifiquen al organismo regulador la existencia de posibles incumplimientos.

2. La venta minorista sigue ejerciéndose en régimen de monopolio, del que es titular el Estado, mientras que las actividades liberalizadas (fabricación, importación y distribución) siguen sujetas a un régimen de registro y obligación de información respecto del CMT.

La consecuencia de ambas circunstancias es, como ya se ha indicado, que es prácticamente nulo el incumplimiento de la normativa en productos y en operadores legales

del mercado. A sensu contario, es básico el control previo de productos y operadores para evitar que lleguen al mercado legal aquellos que incumplen la normativa.

Resto de productos relacionados:

El resto de productos en los que la D.G. de Salud Pública y Equidad en Salud del Ministerio de Sanidad coordina el trabajo y la competencia en la vigilancia del mercado es de las Comunidades y Ciudades Autónomas. Se ha explicado también en puntos anteriores la forma en la que están regulados los distintos productos (cigarrillos electrónicos, productos a base de hierbas para fumar, etc), por lo que al igual que en el tabaco tradicional, se produce una autorización previa a su puesta en el mercado. Esto permite que los productos puestos en el mercado cumplan con los requisitos establecidos el RD 579/2017, por lo que el número de incumplimientos en estos productos debidamente autorizados desciende de forma importante. A pesar de ello, pueden llegar al mercado productos que no han pasado por este proceso de autorización y que por lo tanto no cumplen con la regulación del Real Decreto para lo cual la vigilancia del mercado es muy importante.

Estos productos a diferencia del tabaco se venden en muy diversos puntos de venta no regulados por el estado como en el caso del tabaco en las expendedurías, por lo que es importante las inspecciones en estos locales y la actuación de las diferentes autoridades de Salud Pública y de Consumo Autonómicas. A su vez la toma de muestras de productos autorizados como no autorizados y su envío al laboratorio para su análisis es imprescindible.

La Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud, desarrolla un Plan Anual de Verificación tal como se establece en el RD579/2017 en su artículo 42, relativo al control de productos del tabaco, a los DSLN y envases de recarga y a los productos a base de hierbas para fumar que se encuentren en el mercado, con la finalidad de controlar el cumplimiento de los requisitos relativos a ingredientes, emisiones, calidad y seguridad previstos en la normativa vigente.

En función de la capacidad del laboratorio, se coordina el número de muestras a analizar que se recogen en el correspondiente Plan Anual.

4.2. Objetivos, programas y proyectos específicos

Tomando como base los objetivos de alto nivel (OAN), los objetivos estratégicos nacionales (OEN) y los Programas de ámbito nacional (P) contemplados en el MENVIME, en el marco de las competencias del CMT y la SGPPyES se desarrollarán las siguientes actuaciones:

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 1
REDUCIR EL NÚMERO DE PRODUCTOS NO CONFORMES PRESENTES EN EL MERCADO

En lo que se refiere al OAN.1, como se ya se ha indicado, los productos del tabaco y relacionados que acceden al mercado son objeto de un control previo, razón por la cual la existencia de productos no conformes presentes en el mercado es

una circunstancia que, a priori, no puede darse conforme a la legislación vigente o puede darse de manera muy marginal. No obstante, puede darse este incumplimiento en productos que entraran en el mercado antes de la entrada en vigor de la Directiva o sobre los cuales se haya remitido a las autoridades información falsa.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 1.1

Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales

P 1.1.A. Programa de revisión de denominaciones. (CMT)

Los productos que se encontraban en el mercado con anterioridad a la entrada en vigor de la Directiva 2014/40/UE y de su transposición mediante Real Decreto 579/2017 pueden conservar denominaciones que incumplan lo dispuesto en estas normas respecto de etiquetados, envasados y presentación.

Para evitar la pervivencia de estos productos en el mercado, se debe proceder a la revisión de las denominaciones de productos que tienen precios publicados en el BOE y, por tanto, que pueden comercializarse, para ordenar la retirada o modificación de aquellos que incumplan.

P 1.1.B. Programa de revisión de ingredientes y emisiones. (CMT)

En ejecución de la encomienda de gestión con el CICC, suscrita en 2024, actualmente se realizan análisis de las marcas de cigarrillos que constituyen aproximadamente un 90% del total del mercado.

Se analizan tanto los ingredientes de acuerdo con lo comunicado al portal EU-CEG como las emisiones y la posible existencia de ingredientes o aromas no permitidos en la Directiva.

P 1.1.C. Plan de verificación anual (SGPPyES) y planes autonimicos (CC. AA.)

Mediante los cuales se toman muestras y se analizan en laboratorio para comprobar el cumplimiento del RD579/2017 en materia de etiquetados, emisiones, nicotina.

P 1.1.D. Control portal eu-ceg y listados positivos (CMT, SGPPyES y SGASCF)

Con el que se verifica la información cargada por importadores y distribuidores con el fin de poder comprobar si los productos están autorizados paras su importación y venta en territorio nacional. Los SCOF tienen acceso a listado de positivos de la web del Ministerio de Sanidad y en caso de dudas, se contacta con la Unidad de Prevención del Tabaquismo para aclaraciones e indicaciones.

P 1.1.E. Control oficial en frontera (SGASCF)

Verificación del cumplimiento de los productos importados, muestreos y verificación en laboratorio siguiendo indicaciones por la unidad competente del Ministerio de Sanidad.

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 2
REFORZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN, INCREMENTO DE LA EFICIENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES

En cuanto al OAN.2, consistente en reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles, procede indicar la cooperación que existe entre las Autoridades Nacionales de Vigilancia del Mercado, principalmente CMT, Aduanas, Sanidad y CC. AA., mediante el intercambio de información y la asistencia en actuaciones concretas.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.1
Reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.2
Cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades

P 2.2.A. Solicitudes de asistencia mutua entre autoridades

El ejercicio de las competencias y de los Programas de revisión concretos del CMT y del Ministerio de Sanidad se realizará en cooperación y coordinación con las otras Autoridades nacionales del mercado tabaco.

Esta coordinación es además una obligación legal de acuerdo con lo establecido en las leyes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin embargo, no cabe desarrollar actividades conjuntas con organizaciones sectoriales que representen a operadores económicos o a usuarios finales, ya que este tipo de actividades podrían menoscabar el ejercicio de las competencias de vigilancia y supervisión del mercado que el CMT tiene atribuidas (vid. aptdo. 2).

P 2.2.C. Actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera

Como se menciona anteriormente es imprescindible la coordinación entre las diversas autoridades de vigilancia del mercado para poder intercambiar información

de forma rápida y eficiente en caso necesario ante los productos inspeccionados en frontera.

Ante cualquier incertidumbre en la decisión del dictamen sanitario, la SGASCF contacta con la Unidad de Prevención del Tabaquismo, vía correo electrónico, para consultar las dudas planteadas por los SCOF a la importación de partidas de tabaco, derivados, DLSN y envases de recarga.

Se realizan reuniones de coordinación de manera frecuente entre ambas unidades.

P 2.2.D. Instauración de acuerdos de colaboración entre autoridades

Formalización de acuerdos, protocolos de colaboración o convenios puntuales o a largo plazo entre autoridades nacionales o autonómicas e incluso europeas.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 2.3
Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento

OBJETIVO ALTO NIVEL OAN. 3
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Por último, en lo que respecta al OAN.3, que busca promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios, se desarrollarán los siguientes programas:

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.1
Mejorar la asistencia técnica e información a los operadores económicos y usuarios finales

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.1.A
Asistencia técnica a operadores económicos

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.1.B
Asistencia técnica a usuarios finales

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.2
Estrategia de formación y comunicación

P. 3.2.A. Planes anuales de formación

La Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se aprueba la Estrategia General de Formación, cuyos destinatarios son los siguientes colectivos:

- a) Empleados públicos del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- b) Empleados públicos de otras administraciones que realicen actividades relacionadas con el ámbito de competencias del Comisionado para el Mercado de Tabacos, y especialmente con los órganos de resguardo fiscal del Estado y sus fuerzas y cuerpos de seguridad.
- c) Titulares de expendedurías de tabacos y timbre del Estado, Puntos de Venta con Recargo y otros operadores del mercado de tabacos.

Esta Estrategia General de Formación se articulará a través de los correspondientes Planes Anuales de formación para cada uno de los colectivos, en los que se definirán el contenido, los objetivos y las distintas acciones y programas formativos que se desarrollarán por el CMT.

Asimismo, la SGPPyES participa en jornadas formativas en materia de legislación sanitaria y de aplicación de la Directiva a los órganos de resguardo fiscal del Estado y sus fuerzas y cuerpos de seguridad.

P. 3.2.B. Servicio de atención a operadores

La asistencia técnica e información a los operadores económicos se canaliza a través de un sistema de atención ciudadana multicanal al que estos operadores pueden contactar de manera casi permanente y a través del cual reciben la información y ayuda que precisen:

https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/CMTabacos/Paginas/SERVICIO-DE-ATENCION-A-LOS-OPERADORES.aspx

P. 3.2.C. Plataforma de formación para expendedores

A finales del año 2022 el CMT suscribió un convenio con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), que pone a disposición del CMT una plataforma on-line para realizar formación a operadores pre-autorizados por el organismo. Hasta el momento, se ha realizado formación a los titulares de concesiones de expendedurías de tabaco y timbre que lo han solicitado.

Estos cursos de formación incluyen material relativo a la regulación y posibles incumplimientos y sanciones relativos no solo al régimen de las concesiones sino a los productos del tabaco.

OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL OEN. 3.3
Promover la digitalización y sistematización de los servicios

4.3. Enfoque basado en el riesgo

De acuerdo con el Reglamento 2019/1020, las autoridades de vigilancia del mercado efectuarán las comprobaciones apropiadas sobre las características de los productos en una escala adecuada, por medio de comprobaciones documentales y, en su caso, comprobaciones físicas y de laboratorio basados en muestras adecuadas, dando prioridad a sus recursos y acciones para garantizar una vigilancia del mercado efectiva y teniendo en cuenta la estrategia nacional de vigilancia del mercado.

En la comprobación de los productos del tabaco resulta clave la verificación que se lleva a cabo con carácter previo a su acceso al mercado para ser distribuidos y consumidos por los usuarios finales. Esta comprobación previa minimiza la existencia de productos con incumplimientos en el mercado, supervisión que se justifica porque los productos del tabaco constituyen un grupo especialmente relevante por el impacto que su consumo tiene sobre la salud de los consumidores. Por tanto, garantizar que los productos que acceden al mercado cumplen con todos los requisitos de seguridad que marca la legislación aplicable constituye una prioridad para este organismo.

Por otro lado y, como ya se ha indicado, el CMT remite al CICC para análisis de ingredientes y emisiones las labores de cigarrillos más vendidas en el cómputo anual del ejercicio anterior, por lo que se analizan cerca del 90% de los productos vendidos de este tipo de labor.

Lo indicado en el párrafo anterior es aplicable de la misma forma para el resto de productos relacionados con el tabaco, DSLN y productos a base de hierbas para fumar.

A estos efectos, el control se articula de la siguiente forma:

- Comprobaciones físicas: se comprueba que la información que acompaña al producto se ajusta a los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable. En especial se verifica la conformidad de los ingredientes, emisiones, etiquetado, envasado y presentación de los productos del tabaco por parte del CMT junto con el CICC y de los DSLN, y productos a base de hierbas para fumar por las CC. AA. y la SGPSP.
- Inspección documental: se verifica que, con carácter previo a su introducción en el mercado, cualquier producto del tabaco ha sido comunicado a EU-CEG al menos con 6 meses de antelación.
- En cuanto a los ensayos de laboratorio, al margen de los análisis anuales realizados por el CICC en ejecución de la encomienda de gestión con el CMT, que son periódicos, los mismos son marginales, y sólo se solicitan cuando existan fundadas dudas de que un producto del tabaco que se encuentra a la venta en el mercado pueda no ser conforme con la legislación aplicable. Para esta finalidad se solicita la colaboración del CICC de acuerdo con lo establecido en la encomienda de gestión. El muestreo y análisis que se recoge en el Plan Anual de Verificación que realiza la SGPSP, así como las muestras tomadas en frontera por Sanidad Exterior es el que permite conocer y controlar el cumplimiento de los niveles de emisiones, contenidos en nicotina, etc, que no pueden realizarse de forma previa a la salida al mercado de los productos.

En todo caso, con objeto de garantizar que los productos del tabaco y relacionados no incurren en incumplimientos, todas las Autoridades Nacionales de Vigilancia del Mercado están facultadas para solicitar requerimientos de información y desarrollar las

inspecciones que se consideren necesarias, conforme a los Plan de inspección del CMT, Sanidad Exterior o las CC. AA.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el enfoque basado en el riesgo debe centrarse en la información documental obtenida por las autoridades de vigilancia del mercado de todos los productos que ya se comercializan en el mercado, en las posibles denuncias recibidas por consumidores u operadores y en la información que otros Estados miembros suban al sistema ICSMS, y a partir de ahí determinar cuáles pueden presentar un incumplimiento de lo dispuesto en la Directiva:

Nº	FACTOR	RANGO	OBTENCIÓN
a.i.1	Modificación de la normativa, entrada en vigor RD 579/2017.	Últimos cinco años (desde entrada en vigor RD 579/2017)	Información comunicada al CMT por los operadores, a Sanidad por otros EEMM, CC. AA., otras entidades e incluso particulares.
a.ii.1	Mayor cantidad de Alertas RAPEX / Grupo producto y tipo riesgo.	Último año.	Informe anual del punto de contacto nacional de la red de alerta (nacional y UE).
a.i.2	Mayor cantidad de incumplimientos en Campañas europeas e internacionales (por grupo de producto y riesgo)	Último año	ICSMS
b.1	Notificaciones de suspensiones de despacho/ grupo de producto	Último año	Aduanas ICSMS
b.2	Informes anuales de Autoridades de control en frontera (art. 25.6)	Último año	AEAT
b.3	Perfiles de riesgo de las Autoridades que efectúan su control en frontera	Último año	AEAT SOIVRE Inspección FarmacéuticaSGASCF
e.ii.2	Denuncias/reclamaciones de operadores económicos, usuarios finales, asociaciones del sector, asociaciones de consumidores. (art. 13.2.a, art. 11.3.e).	Últimos cinco años (desde entrada en vigor RD 579/2017)	Denuncias recibidas en el CMT o través del Ministerio de Sanidad.

4 5 6

Actividades e iniciativas.

5.1. Actividades planificadas

La planificación constituye la materialización en fines concretos los objetivos estratégicos establecidos y el análisis de prioridades.

5.1.1. MINISTERIO DE SANIDAD (SGPPYES)

- Plan anual de verificación: como ya se ha indicado anteriormente, se elabora este plan con la finalidad de controlar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente en relación con los productos del tabaco, DSLN y envases de recarga y a los productos a base de hierbas para fumar.
- En el plan se recogen los tipos de productos que van a ser analizados, el número de muestras a tomar y el laboratorio que participa en los ensayos (CICC). A la hora de planificar esta actividad, en lo que a ensayos se refiere, debe tenerse en cuenta la capacidad del laboratorio en cuestión, tanto a nivel de recursos personales como técnicos.
- Recepción y gestión de comunicaciones de fabricantes e importadores a la DGSPyES a través del portal EU-CEG, en relación con la comercialización de los DSLN y los productos a base de hierbas para fumar. El producto podrá ser **comercializado una vez hechas las debidas comprobaciones, desde el momento en que haya sido publicado en la web del Ministerio** o pasados seis meses sin recibir respuesta desde su comunicación.

› Comprobaciones etiquetado.

· Los fabricantes e importadores de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga presentarán a la Dirección General de Salud Pública, con carácter previo a su comercialización, **el diseño del etiquetado, envasado y folleto informativo para cada marca y tipo de producto**, al objeto de comprobar que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 579/2017.

Esta información se envía al buzón habilitado al efecto: comunicacionesrd579-217@sanidad.gob.es

5.1.2. COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS (CMT)

› Revisión de denominaciones: Esta revisión, en ejecución del Programa 1.1.A del OEN 1.1 del OAN 1, supondrá la revisión documental, a través de herramientas informáticas, de los productos comunicados al CMT y que se encuentren dados de alta con precio publicado en el BOE, con la finalidad de detectar denominaciones que sean contrarias a la regulación de etiquetados de la Directiva.

› Revisión de ingredientes y emisiones, en ejecución del Porgrama 1.1.B del OEN 1.1 del OAN 1, supone la recogida de muestras de productos del tabaco en los puntos de venta y su remisión al CICC para el correspondiente análisis y emisión de informes para cada producto, con la finalidad de detectar posibles incumplimientos en los productos a la venta.

› Plan anual de inspección del CMT: Este plan mencionado anteriormente supone durante el año la realización de inspecciones periódicas in situ, sin previo aviso, para realizar comprobaciones físicas y para crear soporte documental que pueda ser analizado posteriormente por el CMT.

› Requerimientos a operadores: Si en el ejercicio de las actividades 1 y 2 se detectan irregularidades, así como si se reciben denuncias de operadores o consumidores finales, el CMT procederá a requerir a fabricantes o importadores para el envío, en su caso, de documentación o muestras físicas de producto para realizar las comprobaciones necesarias sobre su adecuación a la Directiva.

5.1.3. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SGASCF)

› Controles oficiales en frontera por parte de los servicios de control oficial en frontera del MAPA.

› Las partidas arancelarias sometidas a control sanitario se incluyen en los anexos de la Orden PJC/756/2004, por la que se distribuyen las competencias en el control en frontera.

5.1.4. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

› Planes autonómicos de vigilancia (inspección y control).

5.2. Niveles de control afrontados

El Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y productos relacionados.

Este **Real Decreto 579/2017** tiene por objeto, entre otros, regular los ingredientes y emisiones, el etiquetado y envasado de los productos del tabaco y productos relacionados con el tabaco (DSLN, productos a base de hierbas para fumar).

Niveles de control afrontados:

Estos dependen del tipo de producto, de la planificación de cada autoridad y, principalmente, de los recursos disponibles (personal, laboratorio, etc.).

Nivel medio: comprobaciones visuales y documentales.

Nivel alto: comprobaciones visuales, documentales y pruebas de laboratorio.

Productos del tabaco:

a) Etiquetado:

› Presentación de los productos del tabaco.

· El etiquetado de cada unidad de envasado, del embalaje exterior y del propio producto del tabaco deberá estar escrito en castellano. No incluirá ningún elemento o característica que promocione o fomente su consumo, que sugiera que un producto del tabaco en particular es menos nocivo que otro o que tiene efectos positivos sobre la salud o el estilo de vida, que haga referencia a sabores, olores, aromatizantes u otros aditivos, o a la ausencia de estos, que se parezca a un producto alimenticio o cosmético o que sugiera que determinado producto del tabaco ha mejorado en biodegradabilidad o en otras ventajas medioambientales.

› Aspecto y contenido

· Las unidades de envasado de cigarrillos tendrán forma de paralelepípedo e incluirán, como mínimo, veinte cigarrillos. Podrán ser de cartón o de un material flexible y no incluirán ninguna abertura que pueda cerrarse o sellarse de nuevo una vez se haya abierto.

› Información Portal EU-CEG

· Se comprueba que el fabricante haya registrado la declaración de ingredientes, emisiones y presentación del producto en el Portal EU-CEG.

› Etiquetado y envasado

· Advertencia general "*Fumar mata*"

- Mensaje informativo "*El humo del tabaco contiene más de 70 sustancias cancerígenas*"
- Advertencias sanitarias combinadas: las advertencias sanitarias combinadas, constarán de una de las advertencias de texto enumeradas en el anexo I y de la correspondiente fotografía en color especificada en la biblioteca de imágenes del anexo II, e incluirán información relativa al abandono del tabaquismo.

b) Emisiones de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono:

El Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, en su artículo 4, regula el régimen de emisiones máximas de alquitrán, nicotina, y monóxido de carbono de los cigarrillos que se medirán de acuerdo a normas específicas.

Los cigarrillos comercializados o fabricados en España no podrán tener niveles de emisión superiores a:

› 10 mg de alquitrán por cigarrillo.

› 1 mg de nicotina por cigarrillo.

› 10 mg de monóxido de carbono por cigarrillo.

c) Ingredientes:

1. Los productos del tabaco que se comercialicen en España no podrán:

- a) Tener aroma característico.
- b) Contener aromatizantes en sus componentes, como filtros, papeles de fumar, envases, cápsulas, o cualquier otra característica técnica que permita modificar el olor o sabor de los productos del tabaco, o intensificar el humo. Los filtros, papeles y cápsulas no podrán contener tabaco ni nicotina.
- c) Contener ninguno de los siguientes aditivos:
 - 1.° Vitaminas y otros aditivos que creen la impresión de que un producto del tabaco reporta beneficios para la salud o reduce los riesgos para ésta.
 - 2.° Cafeína, taurina u otros aditivos y compuestos estimulantes asociados con la energía y la vitalidad.
 - 3.° Aditivos con propiedades colorantes durante la combustión.
 - 4.° Aditivos que faciliten la inhalación o la ingesta de nicotina, en el caso de productos del tabaco para fumar.
 - 5.° Aditivos que tengan propiedades carcinogénicas, mutagénicas o reprotóxicas, en adelante CMR, sin combustión.

d) Contener aditivos en cantidades que, sobre la base de datos científicos, incrementen, de forma significativa y mensurable durante el consumo, el efecto tóxico o adictivo o las propiedades CMR de un producto del tabaco.

DSLN y envases de recarga:

La legislación que se aplica a estos productos es la siguiente:

› Real Decreto 579/2017, sobre productos del tabaco y productos relacionados.

› Reglamento (CE) 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en el caso de un kit completo con envases de recarga que contengan nicotina.

a) Etiquetado:

Conforme al Real Decreto 579/2017, sobre productos del tabaco y productos relacionados, se comprueba:

› Información Portal EU-CEG: se comprueba que el fabricante haya registrado el dispositivo en el Portal EU-CEG.

› Requisitos de calidad y seguridad

· Indicación del contenido

· envases ≤ 10ml

· cartuchos ≤ 2ml

· Indicación del contenido de nicotina ≤20 mg/ml

· Administración de dosis de nicotina de forma constante

· Seguros para los niños e imposibles de manipular

· Protegidos contra rotura y los escapes

· Mecanismo que permita rellenos sin escapes

· Ensayo de caída contra rotura

› Etiquetado y envasado

· Incluir una lista de ingredientes que contenga el producto

· Indicación del contenido de nicotina

· Indicación de la administración de dosis de nicotina

· Lote de fabricación

· Recomendación de que se mantenga fuera del alcance de los niños

· Llevar la siguiente advertencia sanitaria «Este producto contiene nicotina, una sustancia muy adictiva. No se recomienda su consumo a los no fumadores»

· Además, las unidades de envasado y embalaje exterior de los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga, deberán incluir un Folleto informativo redactado al menos en castellano con información sobre: Uso y almacenamiento, contraindicaciones, advertencias a grupos de riesgo, posibles efectos adversos, adicción y toxicidad, datos de contacto

Conforme al Reglamento (CE) 1272/2008 clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas:

El líquido del envase de recarga q del cigarrillo electrónico, contiene nicotina, sustancia que confiere a la mezcla una clasificación de peligrosidad para la salud por Toxicidad aguda oral, por lo que se verifica el cumplimiento de determinados aspectos de dicho Reglamento:

- Presentación en idioma oficial (Artículo 17): la etiqueta estará escrita en la lengua o lenguas oficiales del Estado o Estados miembros en que se comercializa la sustancia o mezcla, a menos que el Estado o Estados miembros interesados dispongan otra cosa.
- Identificador del producto (Articulo 18): en la etiqueta figurarán los detalles que permitan la identificación de la sustancia o mezcla, en el caso de una mezcla, el identificador del producto constará de las dos partes siguientes: el nombre comercial o la denominación de la mezcla y la identidad de todas las sustancias de la mezcla que contribuyen a su clasificación.
- Pictogramas de peligro (Articulo 19): pictograma destinado a transmitir información específica sobre el peligro de la sustancia o la mezcla.
- Palabra de advertencia (Artículo 20): en el etiquetado figurará la palabra de advertencia correspondiente de conformidad con la clasificación de la sustancia o mezcla peligrosa.
- Indicaciones de peligro (Artículo 21)
- En la etiqueta figurarán las indicaciones de peligro correspondientes de conformidad con la clasificación de la sustancia o mezcla peligrosa.
- Consejos de prudencia (Artículo 22): en la etiqueta figurarán los consejos de prudencia correspondientes.
- Información suplementaria (Articulo 25): el proveedor podrá incluir en la sección de información suplementaria de la etiqueta otras informaciones además de los consejos de prudencia e indicaciones de peligro suplementarias, siempre que no dificulten la identificación de los elementos obligatorios de la etiqueta, y ofrezca más detalles y no contradiga o ponga en entredicho la validez de la información especificada por dichos elementos.
- UFI: Identificador único de fórmula (Anexo VIII).
- Envasado:
 - Indicación táctil de peligro (UNE EN ISO 11683)
 - Cierre de seguridad para niños obligatorio para categoría 3 de toxicidad aguda.

b) Ensayos en laboratorio:

Dispositivo:

Se realiza prueba de caída contra roturas según Final Draft FprCEN/TS 17287 “Requirements and test methods for electronic cigarette devices”

Líquido para cigarrillo electrónico:

- Contenido neto
- Análisis cuantitativo

- Propilenglicol
- Glicerol
- Nicotina
- Relación porcentual PG/VG

El análisis cuantitativo de nicotina, propilenglicol y glicerina se determina siguiendo el procedimiento basado en el método oficial SOP 11 "Standard operating procedure for determination of nicotine, glycerol and propylene glycol in e-liquids" de la World Health Organization (WHO) y la Norma EN-ISO 20714: "Eliquid. Determination of nicotine, propylene glicol and glicerol in liquids used in electronic nicotine delivery devices. Gas chromatographic method".

El contenido en nicotina, propilenglicol y glicerol de la muestra diluida se analiza mediante cromatografía de gases capilar con detector de ionización de llama (GC-FID) y se cuantifica utilizando un patrón interno del laboratorio (CICC).

Dependiendo de la concentración de nicotina, la mezcla estará clasificada por toxicidad aguda categoría 3 ó 4, incluyendo en su etiquetado el pictograma de peligro, la palabra de advertencia, las indicaciones de peligro y los consejos de prudencia, correspondientes de conformidad con la clasificación de la sustancia o mezcla peligrosa, tal y como se indica en dicho Reglamento.

Productos a base de hierbas para fumar:

La legislación que se aplica a estos productos es la siguiente: Real Decreto 579/2017, sobre productos del tabaco y productos relacionados.

a) Etiquetado:

- Presentación comercial del producto: las unidades de envasado y embalaje exterior no incluirá ningún elemento o característica que promocione o fomente su consumo, que sugiera que un producto en particular es menos nocivo que otro o que tiene efectos positivos sobre la salud o el estilo de vida, que se parezca vos, o a la ausencia de estos, que se parezca a un producto alimenticio o cosmético
- Información Portal EU-CEG: se comprueba que el fabricante haya registrado el producto en el Portal EU-CEG: lista de ingredientes, cantidades de dichos ingredientes, así como el diseño de etiquetado y envasado.
- Advertencia general: "*Fumar este producto es nocivo para su salud*".

b) Ensayos en laboratorio:

- Contenido neto: se verifica que los datos encontrados en los análisis son conformes con los declarados en el etiquetado.
- Observación microscópica: materias extrañas. La observación microscópica de la muestra tiene por objeto determinar la calidad higiénica de la misma, por si contiene restos vegetales o animales.
- Compuestos orgánicos volátiles

5.3. Iniciativas horizontales planificadas

Por el momento, en el sector del tabaco ni la SGPPyES ni el CMT contemplan desarrollar ninguna actividad horizontal ni colaboración intersectorial con otra autoridad de vigilancia del mercado.

5 6 7

Monitorización, evaluación e indicadores.



6.1. Monitorización del Plan sectorial

Anualmente, se controlará la evolución de los hitos fundamentales que corresponden a los Objetivos de Alto Nivel, si bien en función del tipo de programa, podrá realizarse el seguimiento de algunos de ellos al finalizar el marco temporal de la estrategia (4 años).

INDICADORES SEGUIMIENTO MARCO ESTRATEGICO

A continuación, se expone la batería de indicadores para el seguimiento de la realización del marco estratégico con su vinculación a las líneas estratégicas, objetivos y programas. Los valores reflejados serán la suma de todos los datos de todas las AANNVM.

LE	OE	PROGRAMA	INDICADOR	PLAZO	FUENTE
OAN 1	OEN 1.1	P.1.1.A	N.º de proyectos/programas de vigilancia del mercado planificados ejecutados por sector	AANNVM	Anual
			Cantidad de investigaciones totales	AANNVM	Anual
			Cantidad de investigaciones en comercio online/total casos investigados*100	AANNVM	Anual
			N.º Operadores Económicos inspeccionados (Enfoque Operador Económico)	AANNVM	Anual (voluntario)

OAN 2	OEN 2.1	-	Nº suspensiones de despacho consultadas a las AAVM (art 26)	Aduanas	Anual
		-	Nº de proyectos/programas en colaboración con aduanas	AANVM	4 años
	OEN 2.2	P2.2. A	N.º Solicitudes de información atendidas a tiempo (Art. 22) entre autoridades europeas / total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	AANNVM + ICSMS	Anual
		P2.2. B	N.º Solicitudes de toma de medidas atendidas a tiempo (Art. 23) Tanto entre autoridades europeas/ total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	AANNVM + ICSMS	Anual
		P2.2. C	N.º Convenios o acuerdos de colaboración acordados entre autoridades	AANNVM	4 años
		P2.2. D	N.º Grupos ADCO en los que se participa/ total grupos ADCO existentes*100	AANNVM	4 años
		P2.2. E	Nº revisiones interpares en los que se participa	AANNVM	4 años
		P2.2. F	Nº Programas o proyectos que se corresponden con Programas de trabajo de la Red de la Unión/total de programas y proyectos	AANNVM/OEU	Anual
		P2.2. G	Nº campañas europeas/total campañas europeas ofrecidas *100	AANNVM	Bienal
	OEN 2.3	-	N.º Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento (Convenio público-privado)	AANNVM	Anual
OAN 3	OEN 3.1	P3.1. A	N.º consultas recibidas de Operadores Económicos conforme al Art. 8.	PCP	Anual
		P.3.1. A	N.º consultas recibidas de Operadores Económicos	AANNVM	Anual
		P3.1. B	N.º consultas recibidas de Usuarios finales	AANNVM	Anual
	OEN 3.2	-	Formación impartida a las autoridades	AANNVM	Anual
		-	Formación impartida a los operadores económicos	AANNVM	Anual
		-	Campañas comunicación a OE y usuarios finales	AANNVM	Anual
	OEN 3.3	-	N.º Proyectos de digitalización relacionados con las actividades de vigilancia del mercado	AANNVM/ Aduanas	4 años
			N.º procedimientos relacionados con la sistematización de servicios: nuevos, actualizados	AANNVM	Anual

Nota: El establecimiento de plazos menores de 4 años tiene por objetivo poder corregir a medio/corto plazo posibles desviaciones antes de finalizar periodo completo.

6.2. Evaluación final del Plan Sectorial

Evaluación final a cumplimentar en el marco del MENVIME: primer y/o segundo trimestre de 2030.

6.3. Indicadores adicionales del sector

No se contemplan indicadores específicos para el sector del tabaco.

6 7 8

Cooperación entre Estados miembros.



7.1. Acciones conjuntas

Por ahora no se prevé la participación del CMT en acciones conjuntas.

El Ministerio de Sanidad está participando en diferentes Joint Actions desarrolladas junto con otros Estados miembros y promovidas por la Comisión Europea.

Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027 está en marcha la *Joint Action PreventNCD*, cuyo objetivo principal es reducir la carga de cáncer y otras Enfermedades No Transmisibles (ENT) en Europa mediante la prevención, actuando sobre factores de riesgo comunes tanto a nivel individual como social.

La JA PreventNCD se estructura en 10 grupos de trabajo (*Work Packages*), cuatro de carácter transversal (coordinación, comunicación, evaluación, sostenibilidad) y seis de carácter técnico orientados a contenidos específicos (regulación y fiscalidad, entorno de vida saludable, desigualdades sociales, monitorización, salud en todas las políticas, identificación de personas en riesgo).

En España, se designó como entidad beneficiaria a la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria Biomédica de la Comunidad Valenciana (FISABIO), que lidera el WP6 sobre entorno de vida saludable. Asimismo, se designaron como entidades afiliadas otras Organizaciones y Sociedades Científicas, como el Instituto Catalán de Oncología (ICO), la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), entre otras.

El Ministerio de Sanidad y, en concreto, la SGPPyES, actúa como entidad colaboradora con un rol coordinador en la implementación de la acción conjunta en España. Su labor incluye la coordinación con las instituciones nacionales de salud pública, la participación

en los Work Packages correspondientes, y la facilitación de la adaptación e incorporación al contexto español de medidas, políticas y recomendaciones derivadas de la JA. Además, destaca su participación activa en el WP5, pues uno de sus objetivos específicos es mapear y analizar políticas y marcos legislativos que tengan como objetivo el comercio de tabaco.

Asimismo, a finales de 2025 se ha iniciado la *Joint Action SAFE (Smoke and Aerosol Free Environments)*, centrada en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, incluyendo espacios libres de humo y aerosoles.

Estas acciones conjuntas se desarrollan mediante reuniones periódicas y se actualiza la situación en las reuniones de los distintos grupos de expertos en tabaco, ingredientes y cigarrillos electrónicos que organiza la Comisión Europea de forma periódica. En caso necesario, estas actualizaciones se comunican a las autoridades competentes afectadas por los posibles cambios.

7 8

Anexos.

Anexo I: Fichas programas sectoriales

Fichas o tablas con la descripción pormenorizada de los objetivos operativos, programas y/o proyectos:

Fichas programas sectoriales (MINSAN spub).xlsm

Fichas programas sectoriales (MINSAN ext).xlsm

Fichas programas sectoriales 1 (CMT).xlsm

Fichas programas sectoriales 2 (CMT).xlsm

Fichas programas sectoriales 3 (CMT).xlsm

Fichas programas sectoriales 4 (CMT).xlsm

Anexo II: Resumen (parte pública)

El presente anexo incluye el resumen que será público del Plan Sectorial. Este anexo se publicará en la sección pública del ICSMS. La información seleccionada para formar parte del resumen público no debe contener información detallada o sensible, solamente una visión general

SECCIÓN	PUBLICACIÓN
1. Introducción	Sí
1.1. Información específica del sector	Sí
1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan	Sí
1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico	Sí
1.4. Mecanismo de revisión	Sí
1.5. Base legal del sector	Sí
2. Estructura y organización de la vigilancia del mercado de los productos del tabaco y productos relacionados	Sí
2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica	Sí
2.1.1 Ministerio de Sanidad-D.G. SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD-SGPPyES/	Sí
2.1.2 Comisionado para el Mercado de Tabacos	Sí
2.2 Organigramas	Sí
2.3 Reparto de responsabilidades y competencias	Sí
2.4 Recursos humanos, técnicos y presupuestarios	Sí
2.5 Mecanismos de coordinación y cooperación	Sí
2.5.1 Mecanismos de comunicación, coordinación e intercambio de información entre autoridades de vigilancia del mercado y autoridades que controlan productos que entren en el mercado de la Unión	Sí
2.5.2 Sistema de intercambio de información entre Autoridades de vigilancia del mercado en el sector del tabaco y productos relacionados	Sí
2.5.3 Otras cooperaciones: Guardia Civil	Sí
2.5.4 Base legal para la cooperación entre autoridades	Sí
2.6 Intercambio de información	Sí
2.6.1 Uso de Sistemas de Intercambio de Información en el sector	Sí
2.6.2 Uso del ICSMS	Sí
2.6.3 Datos de Autoridades y usuarios registrados en ICSMS	Sí
2.7 Descripción general de actividades y procedimientos específica del ámbito sectorial del tabaco y productos relacionados	Sí
2.7.1 Actuaciones de vigilancia del mercado	Sí
2.7.2 Medidas correctivas	Sí
2.7.3 Régimen sancionador	Sí
2.7.4 Participación de los operadores económicos y organizaciones de consumidores	Sí

SECCIÓN	PUBLICACIÓN
2.7.5 Política y procedimientos de comunicación	Sí
3. Información del contexto	Sí
3.1 Información específica del contexto en su sector	Sí
3.2 Tendencias del Mercado	Sí
3.3 Prevalencia de productos con incumplimientos (JRC)	Sí
3.4 Nuevos productos y nuevas categorías de productos	Sí
4. Áreas de prioridad	Sí
4.1 Diagnóstico específico del sector	Sí
4.2 Objetivos, programas y proyectos específicos	Sí
4.3 Enfoque basado en el riesgo	Sí
5. Actividades e iniciativas	Sí
5.1 Actividades planificadas	Sí
5.1.1 Ministerio de Sanidad (SGPpyES)	Sí
5.1.2 Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT)	Sí
5.1.3 Comunidades Autónomas	Sí
5.2 Niveles de control afrontados	Sí
5.3 Iniciativas horizontales planificadas	Sí
6. Monitorización, evaluación e indicadores	
6.1 Monitorización Plan Sectorial	Sí
6.2 Evaluación final del Plan Sectorial	Sí
6.3 Indicadores adicionales del sector	Sí
7. Cooperación entre Estados miembros	Sí
7.1 Acciones conjuntas	Sí
8. Anexos	
Anexo I: Fichas programas sectoriales	
Anexo II: Resumen parte pública	

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial Productos del Tabaco y Productos Relacionados

S. G. de Promoción, Prevención y Equidad en Salud
S. G. de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera
Comisionado para el Mercado de Tabacos

GOBIERNO DE ESPAÑA

Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado del Centro Español de Metrología

Centro Español de Metrología



Índice.

1. Introducción.

1.1. Información específica del sector 5
1.2. Elaboración y aprobación del plan 6
1.3. Alineamiento con el MENVIME 6
1.4. Mecanismo de revisión y evaluación 6
1.5. Cronograma 7
1.6. Base legal del sector 8

2. Estructura y organización de la vigilancia de mercado.

2.1. Recursos técnicos, humanos y presupuestarios 10
2.1.1. Recursos de personal 10
2.1.2. Recursos presupuestarios 11
2.1.3. Recursos técnicos y materiales 12
2.2. Mecanismos de cooperación entre autoridades para la vigilancia del mercado 15
2.3. Traslado de información a ICSMS 16
2.4. Descripción general de actividades y procedimientos 17

3. Información del contexto.

3.1. Cadena de suministros 18

4. Áreas de prioridad.

4.1. Diagnóstico específico del sector y objetivos 20
4.2. Enfoque basado en el riesgo 21

5. Actividades e iniciativas.

5.1. Actividades planificadas 23
5.2. Niveles de control afrontados 24
5.3. Iniciativas horizontales planificadas 24

6. Monitorización, evaluación e indicadores.

6.1. Monitorización del plan sectorial 26
6.2. Evaluación final del plan sectorial 27

7. Cooperación entre Estados miembros.

7.1. Acciones conjuntas 28

8. Comunicación del plan sectorial.

8.1. Plan de comunicación interno 30
8.2. Plan de comunicación externo 30

1 2

Introducción.

1.1. Información específica del sector

El presente plan, pretende garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión en el territorio español, en aquellos sectores y productos competencia de las autoridades de vigilancia del mercado en materia de consumo. Por tanto, es complementario al Marco Estratégico Nacional general de Vigilancia del Mercado de productos no alimenticios (MENVIME) que da cumplimiento del artículo nº 13 del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) nº 305/2011.

El alcance de este plan sectorial será la vigilancia del mercado de los productos no alimenticios que se comercializan y ponen a disposición de consumidores y usuarios a nivel nacional que están incluidos en:

- la Directiva 2014/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- la Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de medida.
- Directiva 80/181/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida, y que deroga la Directiva 71/354/CEE y modificaciones.
- la Directiva 75/107/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las botellas utilizadas como recipientes de medida.

› la Directiva 2007/45/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo.

› la Directiva 76/211/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en masa o en volumen de ciertos productos en envases previamente preparados.

1.2. Elaboración y aprobación del plan

A efectos de cumplir con los requisitos del MENVIME el Centro Español de Metrología (CEM) ha elaborado un plan sectorial que va en línea con la estructura del Marco Estratégico con el objetivo de alcanzar los objetivos estratégicos planteados en el MENVIME, así como realizar un análisis de situación y diagnóstico pormenorizado del sector.

1.3. Alineamiento con el MENVIME

El presente plan estratégico se ejecutará en línea con lo establecido en el MENVIME, realizando revisiones anuales para introducir las campañas de vigilancia de mercado que se programen anualmente así como revisiones, actualizaciones, etc.

Toda modificación será comunicada convenientemente a la Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado (OEUVM) con la consiguiente modificación en la versión del MENVIME.

1.4. Mecanismo de revisión y evaluación

El presente plan sectorial se someterá a un seguimiento y evaluación periódicos debiendo emitirse informes en base a los indicadores propuestos en el apartado correspondiente, de forma que se puedan efectuar los ajustes necesarios para la correcta consecución de los objetivos.

Se contabilizará a efectos de seguimiento de este plan sectorial, los indicadores del Joint Research Centre (JRC) que tienen una naturaleza anual y se recopilarán, cuando proceda, los indicadores de seguimiento del MENVIME de acuerdo con su Anexo IV.

Ya desde la entrada en aplicación del Reglamento (CE) 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 339/93, concretamente de su artículo 18, se obliga a los Estados miembros a comunicar a la Comisión sus programas anuales de vigilancia del mercado. Por lo tanto, la forma habitual de trabajo y planificación de las autoridades se realiza por años naturales. Esto adquiere mayor sentido, cuando además se tiene en cuenta que los presupuestos de las autoridades de definen también por años naturales. Se suma a los argumentos previos la circunstancia de que los nuevos indicadores del JRC serán solicitados también por años naturales.

Por tanto, la primera versión de este plan sectorial será referida al periodo transcurrido entre 1 enero 2026 al 31 de diciembre de 2026, utilizándose para ello los indicadores y datos obtenidos sobre las actividades de vigilancia del mercado realizadas o programadas en dicho periodo.

Se realizarán actualizaciones anuales que quedarán trazadas en control de cambios y supondrán una modificación del número de versión del Plan. Así mismo, podrán realizarse actualizaciones parciales en los casos en que se trate de cambios legislativos, organización y estructura administrativa u otros cambios que no supongan una modificación sustancial de la estrategia. Estas modificaciones quedarán trazadas en control de cambios y supondrán un cambio en el número de sub-versión del plan.

1.5. Cronograma

El ámbito temporal del plan sectorial que se detalla a continuación debe dar cumplimiento al MENVIME que a su vez debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1020, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.

La evaluación de los indicadores del JRC se realizará anualmente y durante el período de vigencia del MENVIME se realizarán:

- la **primera evaluación** se realizará antes del 10 de junio de 2027, referida al periodo transcurrido entre 1 enero 2026 al 31 de diciembre de 2026, utilizándose para ello los indicadores y datos obtenidos sobre las actividades de vigilancia del mercado realizadas en dicho periodo. No se incluirán los datos sobre actividades planificadas, que estén en curso o que hayan tenido lugar durante el primer semestre del 2027.
- la **evaluación final** se realizará antes del 16 de julio de 2030, contabilizándose los datos sobre las actividades de vigilancia del mercado por años naturales. La evaluación final será referida a las actividades de vigilancia del mercado realizadas conforme a este plan sectorial desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.
- Tal y como se establece en la tabla 1:

Tabla 1. Organigrama de seguimiento y evaluación del plan sectorial

	2026			2027			2028			2029			2030	
ACTIVIDAD	Q1	Q2	Q3	Q1	Q2	Q3	Q1	Q2	Q3	Q1	Q2	Q3	Q1	Q2
Indicadores JRC														
Seguimiento anual														
1ª evaluación														
Evaluación Final														

En el plan sectorial se implementan las actividades planificadas en el 2025 y que se van a comenzar en 2026.

La 1ª evaluación estará referida a los datos de las actividades realizadas desde enero 2026 a diciembre 2027 y la evaluación final estará referida a los datos de las actividades realizadas desde enero 2026 a diciembre 2029.

1.6. Base legal del sector

- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.
- Reglamento (CE) 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008.
- Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos.
- Reglamento (UE) 2019/515 del parlamento europeo y del consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.
- Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2006/2004.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.
- Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.
- Directiva 2007/45/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007.
- Directiva 76/211/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1976.
- Directiva 2014/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.
- Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.
- Directiva 80/181/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1979.
- Directiva 75/107/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1974.
- Directiva 2009/34/CEE de la Comisión, de 23 de julio de 2019, de 23 de julio de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 80/181/CEE del Consejo en lo relativo a las definiciones de las unidades básicas del Sistema Internacional.

1 2 3

Estructura y organización de la vigilancia de mercado.

El CEM es el organismo de cooperación administrativa en materia metrológica. Recibe información de los agentes y autoridades que intervienen en el control metrológico del Estado y la distribuye o publica para posibilitar su eficaz aplicación en todo el territorio; fomenta la colaboración entre las autoridades y agentes intervinientes y facilita formación y soporte científico y técnico adecuado a sus necesidades. Como organismo de cooperación administrativa velará, en particular, por garantizar la unidad de mercado, de conformidad con la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 584/2006, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura, composición y funcionamiento del Consejo Superior de Metrología, la Comisión de Metrología Legal (CML) es un órgano del Consejo Superior de Metrología constituido por la Presidencia y los titulares de las vocalías. La presidencia de la CML la ostentará quien desempeñe la dirección del CEM. Serán titulares de las vocalías de la Comisión las personas designadas al efecto como representantes de cada una de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla que deseen integrarse en ella.

Los organismos notificados participarán en las actividades pertinentes de normalización u otras que pueda establecer la CLM del Consejo Superior de Metrología con arreglo a la legislación específica aplicable de ámbito nacional, se asegurarán de que su personal responsable de la realización de las tareas de evaluación de la conformidad

esté informado al respecto y aplicarán a modo de directrices generales las decisiones y los documentos administrativos que emanen de la citada CLM.

2.1. Recursos técnicos, humanos y presupuestarios

A continuación se indican de forma resumida, los recursos técnicos, humanos y presupuestarios de que dispone el CEM y las autoridades públicas competentes de las comunidades autónomas (CC. AA.) relacionados con las actividades de vigilancia de mercado.

Las CC. AA. gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, disponen de su propio ordenamiento jurídico y en virtud de la competencia de organización de sus instituciones de autogobierno, estructuran sus órganos de gobierno y administración, estableciendo su composición, organización, competencias y normas de funcionamiento, que supone una distribución de sus competencias en las distintas autoridades que considera oportunas.

2.1.1. RECURSOS DE PERSONAL

A continuación, en la tabla 2, se indican los recursos humanos de los que dispone el CEM y las autoridades públicas competentes de las CC. AA. relacionados con las actividades de vigilancia de mercado, para los años 2026/2027. Los datos se expresan conforme al indicador 2 del JRC en FTE (Full Time Equivalents), de manera que un FTE es igual a una persona con jornada laboral de 40 h/semanales completa.

Tabla 2. Recursos de personal

AUTORIDAD	RECURSOS DE PERSONAL
CEM	0,2 FTE
Andalucía	0,1 FTE
Aragón	0 FTE
Baleares	0,1 FTE
Canarias	0,1 FTE
Cantabria	0 FTE
Castilla y León	1,2 FTE
Cataluña	1 FTE
Galicia	2 FTE
Madrid	0,8 FTE
Murcia	2 FTE
Navarra	0,25 FTE
País Vasco	1,6 FTE
Valencia	0,1 FTE

Los datos presentados en esta tabla son aproximados y sólo están incluidas las CC. AA. que han reportado la información correspondiente a los recursos humanos que destinan a actividades de vigilancia de mercado, por lo que la información no es completa.

2.1.2. RECURSOS PRESUPUESTARIOS

A continuación, en la tabla 3, se indica los recursos presupuestarios de que dispone el CEM y las autoridades públicas competentes de las CC. AA. relacionados con la vigilancia del mercado o la coordinación de ésta (excluyendo los relativos al personal). El concepto de vigilancia del mercado incluye todos aquellos costes relacionados con inspecciones, controles, campañas, etc. Se excluyen las reuniones/formaciones, así como los procedimientos administrativos y sancionadores relacionados con vigilancia del mercado.

Tabla 3. Recursos presupuestarios

AUTORIDAD	RECURSOS PRESUPUESTARIOS
CEM	59 000 €
Andalucía	2 000 €
Aragón	0 €
Baleares	5 000 €
Canarias	1 500 €
Cantabria	0 €
Castilla y León	150 000 €
Cataluña	15 000 €
Galicia	20 000 €
Madrid	15 000 €
Murcia	12 000
Navarra	10 000
País Vasco	25 000 €
Valencia	10 000 €

Los datos presentados en esta tabla son aproximados y sólo están incluidas las CC. AA. que han reportado la información correspondiente al presupuesto que destinan a actividades de vigilancia de mercado, por lo que la información no es completa.

2.1.3. RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES

Se dispone de un Registro de Control Metrológico, tal y como se establece en artículo 45 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, que es un registro único de alcance nacional, cuyos datos están centralizados en el CEM del que depende el citado registro. Las actuaciones propias de la gestión de este registro corresponden a las administraciones públicas competentes.

El Registro de Control Metrológico incorpora la siguiente información:

- Datos relativos a las personas físicas o jurídicas que actúan en el ámbito del control metrológico del Estado, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre.
- Datos relativos a las entidades que sean designadas como organismos notificados, de control metrológico y autorizados de verificación metrológica en territorio español para la realización de sus actividades en el marco del control metrológico del Estado.
- Datos relativos a los resultados de las actividades relacionadas con los procedimientos de evaluación de la conformidad que se contemplan en el capítulo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.
- Aquellos que se determinen por el Consejo Superior de Metrología.

Este Registro de Control Metrológico se encuentra en la actualidad en estado de modificación.

Los laboratorios de ámbito nacional y de titularidad pública o privada que intervienen en la vigilancia de mercado se encuentran recogidos en el registro de control metrológico y se pueden consultar en el siguiente enlace:

Registro de Control Metrológico. - Trámites (administracion.gob.es)

A continuación, en la tabla 4, se presentan los procedimientos normalizados de trabajo relacionados con la vigilancia de mercado de aplicación en este sector a nivel nacional.

Tabla 4. Procedimientos normalizados de trabajo relacionados con la vigilancia de mercado de aplicación en este sector a nivel nacional

UNIDADES TEMÁTICAS	REFERENCIA	TITULO	FECHA INICIAL	VERSIÓN ACTUAL	ESTADO
Analizadores de gases de escape	CEM-PT-6.6-03	CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DESTINADOS A MEDIR LAS EMISIONES DE LOS GASES DE ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS CON MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA	04/12/2002	0,00	Vigente
Analizadores de gases de escape	CEM-PT-6.6-01	ENSAYOS DE VERIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DESTINADOS A MEDIR LOS GASES DE ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR (GASOLINA)	04/10/2004	1,00	Vigente

UNIDADES TEMÁTICAS	REFERENCIA	TITULO	FECHA INICIAL	VERSIÓN ACTUAL	ESTADO
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	CEM-PT-5.2-13	ENSAYOS SOBRE LOS TERMINALES PUNTO DE VENTA (TPV), SEGÚN LA GUÍA 2.2 DE WELMEC	13/10/2003	1,00	Vigente
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	CEM-PT-5.2-12	CERTIFICACIÓN OIML DE CONFORMIDAD A R 76. INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO	13/10/2003	1,00	Vigente
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	CEM-PT-5.2-10	APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE FABRICANTES DE IPFNA EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD A MODELO	13/10/2003	1,00	Vigente
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	CEM-PT-5.2-08	VERIFICACIÓN CE UNITARIA DE LOS INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO	13/10/2003	1,00	Vigente
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	CEM-PT-5.2-07	VERIFICACIÓN CE DE LOS INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO	13/10/2003	1,00	Vigente
Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático	CEM-PT-5.2-06	CERTIFICACIÓN OIML DE CONFORMIDAD A R51. SELECCIONADORAS PONDERALES DE FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO	13/10/2003	1,00	Vigente
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	CEM-PT-5.2-04	ENSAYOS SOBRE LOS INDICADORES ELECTRÓNICOS DE INSTRUMENTOS DE PESAJE SEGÚN LA GUÍA 2.1 DE WELMEC	13/10/2003	1,00	Vigente
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	CEM-PT-5.2-02	APROBACIÓN CE DE MODELO DE LOS INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO	13/10/2003	1,00	Vigente
Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático	CEM-PT-5.2-01	CERTIFICACIÓN OIML DE CONFORMIDAD A R61. INSTRUMENTOS GRAVIMÉTRICOS DE LLENADO DE FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO	13/10/2003	1,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0246	VALIDACIÓN DE SOFTWARE	15/12/2025	0,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0241	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD MÓDULOS B, D, F, G Y H1 DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA SOMETIDOS A CONTROL METROLOGICO DEL ESTADO MEDIANTE EL SISTEMA MODULAR	29/04/2025	0,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0237	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD MÓDULO G - CONFORMIDAD BASADA EN LA VERIFICACIÓN POR UNIDAD	04/02/2025	1,00	Vigente
Medidas de capacidad para servir Medidas materializadas. Medidas materializadas de longitud	CEM-PT-0235	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD MÓDULO A2 CONTROL INTERNO DE LA PRODUCCIÓN MÁS CONTROL SUPERVISADO DE LOS INTRUMENTOS A INTERVALOS ALEATORIOS	18/02/2026	2,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0234	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD BASADA EN LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO O DE LOS PRODUCTOS, MÓDULOS F Y F1	01/02/2024	0,00	Vigente

UNIDADES TEMÁTICAS	REFERENCIA	TITULO	FECHA INICIAL	VERSIÓN ACTUAL	ESTADO
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0230	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD MÓDULO H1. CONFORMIDAD BASADA EN EL PLENO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD MÁS EL EXAMEN DE DISEÑO	04/02/2025	3,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0204	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD MÓDULO B - EXAMEN DE TIPO	19/02/2026	6,00	Vigente
Instrumentos para medidas dimensionales. Instrumentos para medidas multidimensionales	CEM-PT-0199	MÓDULO F – INSTRUMENTOS PARA MEDIDAS MULTIDIMENSIONALES	27/02/2018	0,00	Vigente
Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático	CEM-PT-0196	VERIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO DEL TIPO BÁSCULAS PUENTE DE FERROCARRIL	30/10/2017	0,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0195	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD MÓDULOS D, D1, E, E1 Y H	04/02/2025	6,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0129	ENSAYO DE INMUNIDAD A LAS PERTURBACIONES CONDUCIDAS, INDUCIDAS POR LOS CAMPOS DE RADIOFRECUENCIA	10/12/2020	1,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0127	ENSAYO DE INMUNIDAD A RADIACIÓN DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS EN CELDA G-TEM	17/02/2022	1,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0126	REALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS DE INMUNIDAD A CAMPOS MAGNÉTICOS A FRECUENCIA DE RED	07/04/2011	0,00	Vigente
2014/31/UE y 2014/32/UE	CEM-PT-0125	REALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS DE INMUNIDAD A HUECOS, INTERRUPCIONES BREVES Y VARIACIONES DE LA TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN	10/12/2020	1,00	Vigente

La tabla 5 incluye los instrumentos regulados en la Directiva 2014/31/UE y en la Directiva 2014/32/UE y su relación con el RD244/2016:

Tabla 5. Instrumentos regulados Directiva 2014/31/UE y Directiva 3014/32/UE

INSTRUMENTOS	ANEXO DEL RD 244/2016	DIRECTIVA
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	RD 244/ Anexo VI	Directiva 2014/31/UE
Contadores de agua	RD 244/2016 Anexo VIII	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-001
Contadores de gas y dispositivos de conversión volumétrica.	RD 244/2016 Anexo IX	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-002
Contadores de energía eléctrica activa	RD 244/ Anexo X	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-003

INSTRUMENTOS	ANEXO DEL RD 244/2016	DIRECTIVA
Contadores de energía térmica	RD 244/ Anexo XI	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-003
Sistema para la medición continua y dinámica de cantidades de líquidos distintos del agua	RD 244/2016 Anexo XII	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-005
Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático	RD 244/ Anexo VII	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-006
Taxímetros	RD 244/ Anexo XIII	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-007
Medidas de capacidad para servir	RD 244/ Anexo XIV	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-008
Medidas materializadas. Medidas materializadas de longitud	RD244/Anexo XIV	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-008
Instrumentos para medidas dimensionales.Instrumento de medida de longitud.	RD 244/ Anexo XV	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-009
Instrumentos para medidas dimensionales.Instrumentos para medida de área	RD 244/ Anexo XV	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-009
Instrumentos para medidas dimensionales.Instrumentos para medidas multidimensionales	RD 244/ Anexo XV	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-009
Analizadores de gases de escape	RD 244/ Anexo XVI	Directiva 2014/32/ UE Anexo MI-010

2.2. Mecanismos de cooperación entre autoridades para la vigilancia del mercado

El mercado de productos es muy variable y se encuentra en continua adaptación y evolución, bien porque existe una gran innovación sobre los propios productos, la tecnología utilizada en su fabricación, los materiales o la combinación de funciones.

No se dispone de un mecanismo general de comunicación que conecte a todas las autoridades públicas competentes de las CC. AA. de vigilancia de mercado. Lo habitual es que estas autoridades informen sobre temas o productos que puedan ser de interés mutuo en las reuniones de la CLM que se realizan periódicamente y en las comunicaciones que se realizan de manera puntual para temas específicos que se plantean.

Por esta razón es importante que el CEM refuerce sus actuaciones en tres sentidos:

- Formación continua.
- Participación activa en los grupos ADCO y acciones conjuntas europeas e internacionales.
- Cooperación con las organizaciones del sector que puedan proporcionar apoyo técnico.

Por ello se ha creado un Observatorio de Control Metrológico del Estado cuyo objetivo general es compartir experiencias y conocimientos así como proponer soluciones, dentro del ámbito regulatorio, en la ejecución del control metrológico del Estado y elaborar propuestas de documentos de buenas prácticas y de recomendaciones relacionadas con su actividad de evaluación de la conformidad y de verificaciones. Y cuyos objetivos específicos se detallan a continuación:

- Teniendo en cuenta el marco metrológico regulatorio, elaborar documentos de referencia que sirvan de base para propuestas y ponencias regulatorias y que sigan los criterios de objetividad, independencia, imparcialidad y bien público.
- Servir de punto de contacto multisectorial con la CML y el CEM
- Realizar estudios sobre necesidades regulatorias en materia de control metrológico y en su caso proponer a la CML y al CEM la correspondiente modificación de textos regulatorios o la creación de nuevos.
- Elaborar estudios y estadísticas de implementación del Control Metrológico del Estado y su evolución.
- Apoyar a la Administración Pública principalmente en la elaboración y aplicación de criterios e interpretaciones de las regulaciones metrológicas sectoriales.
- Realizar labores de difusión y comunicación en materia de Control Metrológico del Estado.

2.3. Traslado de información a ICSMS

En ICSMS se encuentran representadas las autoridades de vigilancia del mercado tanto de ámbito nacional como las de las comunidades autónomas. Actualmente 68 autoridades de las cuales 14 son de ámbito nacional, entre ellas se encuentra el CEM (ID 7198).

Todas las autoridades de vigilancia de mercado deben volcar en el ICSMS sus actividades de control. Para una eficiente utilización y gestión de la información en esta aplicación, se deben tener en cuenta lo que se detalla a continuación:

- Se creará un código único para las campañas que se vayan a realizar ese año. (sistemáticas, puntuales y nacionales), dicho código se propondrá anualmente con la siguiente sintaxis:
 - [Campaña [SIGLA]SAAAASP_“breve descripción”], siendo AAAA el año y la “breve descripción” de 3-4 palabras máximo (sin comillas). (Ejem: Campaña de medidas materializadas de longitud, realizada en 2022, el código sería Campaña MML2022SP_Cintas métricas)
- Este código de campaña de ICSMS deberá incluirse en todos los documentos de planificación de las campañas que se vayan a realizar.
- Las autoridades públicas competentes de las CC. AA. incluirán los datos de las campañas de vigilancia de mercado realizadas, tanto nacionales como regionales, en el ICSMS.

2.4. Descripción general de actividades y procedimientos

La vigilancia del mercado, tal y como define el Reglamento (UE) 2019/1020, de 20 de junio, son las actividades efectuadas y las medidas tomadas por las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos por la legislación de armonización de la Unión aplicable y garantizar la protección del interés público amparado por dicha legislación.

Estas actividades se abordan fundamentalmente mediante campañas reactivas y campañas proactivas, en base a los poderes otorgados en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/1020, de 20 de junio, y siempre teniendo en cuenta el principio de intervención de las administraciones públicas para el desarrollo de la actividad descritas en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las **campañas reactivas** serán aquellas que se realizan de manera puntual y delimitada en el tiempo, habitualmente diseñadas para su implementación a corto plazo.

Las **campañas proactivas** hacen referencia a la realización de actividades de vigilancia de mercado planificadas y organizadas con antelación por las autoridades responsables en los diferentes sectores y pueden consistir en:

- **campañas de control sistemáticas** en que la vigilancia del mercado del sector se realiza siempre con el mismo enfoque y se aborda sobre las mismas familias de productos cada año realizando solo pequeñas variaciones en la cuantía, profundidad del control y modelos de productos.
- **campañas anuales específicas** que requieren de planificaciones periódicas para evaluar factores de riesgo y suelen planificarse el año anterior.

Los programas o campañas de vigilancia del mercado, a su vez pueden organizarse en niveles de forma que existen:

Campañas Nacionales en que la autoridad nacional coordinadora de la vigilancia del mercado establece los programas a realizar. Aquí pueden incluirse aquellas actividades de vigilancia del mercado propuestas por las instituciones europeas en las que se vaya a participar.

Campañas Autonómicas para aquellos sectores en los que las competencias de ejecución de la vigilancia del mercado recaigan en las autoridades de las comunidades autónomas.

2 3 4

Información del contexto.

3.1. Cadena de suministros

Debe garantizarse que la actividad de vigilancia del mercado se ha llevado en todas las fases de la cadena de suministro a lo largo de los 4 años de duración del MENVIME. Para ello, en los programas o proyectos de vigilancia del mercado, se deben abordar todos los eslabones de la cadena de suministro durante las actuaciones:

- {F} fabricante
- {I} Importador
- {D} Distribuidor o minorista

En los programas específicos por sector se establecerá como se pretende abordar la cadena de suministro en base al correspondiente análisis de riesgo y recursos disponibles y la existencia de los operadores en cada Comunidad Autónoma.

3 4 5

Áreas de prioridad.

4.1. Diagnóstico específico del sector y objetivos

Resulta conveniente realizar un ejercicio de diagnóstico de los sectores para poder detectar aspectos o circunstancias específicos de cada sector y poder dar respuesta de diagnóstico en algunos casos planteando soluciones y en otros reforzando las cualidades ya inherentes de cada sector. De forma que, aprovechando las oportunidades identificadas en cada sector, se puedan establecer los objetivos de alto nivel (OAN) y los objetivos estratégicos nacionales (OEN) para a partir de ellos definir las actuaciones o la suma de las actuaciones a desarrollar en cada plan sectorial de forma que se cubran todos los sectores y eslabones de distribución en su ámbito de competencias.

Tanto el CEM como las autoridades públicas competentes de las CC. AA. relacionadas con las actividades de vigilancia de mercado, deberán tener en cuenta sus estructuras organizativas, competencias y capacidades, a la hora de establecer los OAN del MENVIME, que emanan de un análisis de situación y diagnóstico elaborado por todas las autoridades implicadas y vienen determinados principalmente por las disposiciones del propio Reglamento (UE) 2019/1020, de 20 de junio, y servirán de herramienta o palanca para la consecución de los objetivos estratégicos.

Los objetivos de alto nivel que se detallan en el apartado 3.2.I del MENVIME se corresponden con tres áreas principales:

- **OAN.1** - Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado
- **OAN.2** - Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles
- **OAN.3** - Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios

Siendo los objetivos estratégicos nacionales los que se detallan a continuación:

- **OEN 1.1** - Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales
- **OEN 2.1** – Reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera
- **OEN 2.2** – Incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades
- **OEN 2.3** – Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento
- **OEN 3.1** – Mejorar la asistencia e información a los operadores económicos y usuarios finales
- **OEN 3.2** – Afianzar una estrategia de formación y comunicación
- **OEN 3.3** – Promover la digitalización y sistematización de los servicios

A la hora de planificar la vigilancia del mercado se deberán tener en cuenta cuáles son los objetivos estratégicos y en función de éstos, se establecerán unos programas y proyectos con unas frecuencias de control, para poder cumplir con los objetivos de alto nivel marcados dentro del periodo de vigencia del MENVIME.

4.2. Enfoque basado en el riesgo

A la hora de decidir qué tipo de comprobaciones se van a realizar, de qué grupos de productos y a qué escala, se debe seguir un enfoque basado en el riesgo conforme a los factores que vienen descritos en el apartado 3.2.II del MENVIME, permitiendo así priorizar las actividades para optimizar los recursos.

El enfoque basado en el riesgo consistirá en valorar una serie de factores que faciliten la estimación de:

- La probabilidad de encontrar productos con incumplimientos en el mercado.
- El riesgo de que dichos incumplimientos puedan suponer para la salud y seguridad de los usuarios finales.
- La posibilidad de contar con recursos compartidos provenientes de las actividades conjuntas.
- El impacto que pueda tener las medidas tomadas.

Los controles que se establecen en este plan sectorial para garantizar una vigilancia del mercado efectiva teniendo en cuenta la estrategia nacional de vigilancia del mercado contemplada en el artículo 13 son los que se detallan a continuación:

- **Comprobaciones físicas**: comprobación en el producto de los requisitos establecidos conforme a la reglamentación aplicable. Principalmente, en relación a la información que deba acompañar al producto y verificación de su conformidad.

› **Inspección documental**: verificación de que la documentación técnica exigible por la legislación está disponible y es suficiente y correcta.

› **Ensayos de laboratorio**: Ensayos de laboratorio, físicos, químicos o de cualquier índole sobre el producto. Supone la emisión de un informe de laboratorio

A la hora de planificar una actividad, tanto el CEM como autoridades públicas competentes de las CC. AA. relacionadas con las actividades de vigilancia de mercado, además del enfoque basado en el riesgo descrito anteriormente, deberán determinar el número autoridades que participarán en el proyecto o la actividad y los recursos que se pueden dedicar a ello, así como estudiar la capacidad del laboratorio para poder determinar qué y cuántos ensayos se van a realizar.

4 5 6

Actividades e iniciativas.

En el caso del OEN 1.1. "Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales" es necesario ir más allá en su desarrollo y se considera necesario contar con Campañas de ámbito nacional que serán específicas según la legislación aplicable al sector 17, estableciéndose los siguientes objetivos operativos:

- **Objetivo operativo 1 (OP1)**: Realizar actuaciones de vigilancia de mercado mediante controles físicos y documentales, así como análisis de laboratorio de acuerdo con una programación en base al riesgo.
- **Objetivo operativo 2 (OP2)**: Comprobar el cumplimiento de la legislación.
- **Objetivo operativo 3 (OP3)**: Adoptar medidas por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados durante la realización de las actuaciones.

Anualmente se determinarán que campañas se van a desarrollar y se determinarán las categorías de productos que se pretenda abordar en función de una evaluación del riesgo y de los recursos técnicos disponibles. Estas campañas deberán quedar reflejadas en las correspondientes versiones de este plan sectorial.

5.1. Actividades planificadas

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se han planificado dos campañas para el período 2026-2027 correspondientes a estas dos áreas temáticas:

› Contadores eléctricos (control documental)

› Sistemas de medida sobre camiones cisterna (control documental)

En la tabla 6 se detallan las campañas planificadas para el período 2026-2027:

Tabla 6. Campañas planificadas para el período 2026-2027

ÁREA TEMÁTICA	CAMPAÑA	DESCRIPCIÓN	FECHAS DE REALIZACIÓN	OAN	OEN
Contadores de energía eléctrica	CE2026/27SP_Contadores eléctricos	Campaña de vigilancia de mercado de contadores eléctricos	09/2026 al 09/2027	OAN.1	OEN 1.1
Sistemas de medida sobre camiones cisterna	SMCC2026/27SP_ Sistemas camiones	Campaña de vigilancia de mercado de sistemas de medida sobre camiones cisterna	09/2026 al 09/2027	OAN.1	OEN 1.1

5.2. Niveles de control afrontados

En las campañas planificadas las actuaciones de vigilancia que se realizan incluyen:

› **Comprobaciones físicas**: consistentes en la comprobación visual del cumplimiento del instrumento de los requisitos administrativos impuestos por la legislación aplicable. Se comprobará el marcado, inscripciones e información, así como el precintado y el software, tal y como se establece en el apéndice III del anexo VI del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

› **Inspecciones documentales**: consistente en la comprobación de la documentación exigida por la legislación aplicable.

· Tal y como se establece en el apéndice III del anexo VI del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, se deberá comprobar la documentación relacionada con la evaluación de la conformidad así como otros requisitos aplicables.

› **Ensayos de laboratorio**: consistentes en la comprobación del correcto funcionamiento del instrumento según la legislación aplicable.

5.3. Iniciativas horizontales planificadas

A priori, no existe un programa que establezca un marco común para colaboraciones intersectoriales a todas las autoridades públicas competentes de las CC. AA. relacionadas con las actividades de vigilancia de mercado, sin embargo pueden existir distintos tipos de colaboraciones intersectoriales entre autoridades basadas en la legislación general horizontal que regula los principios de colaboración y cooperación entre administraciones públicas (Ley 40/2015, de 1 de octubre).

En el caso de que existan colaboraciones interministeriales en lo que respecta a la utilización de laboratorios de ensayo, dichas colaboraciones deben quedar reflejadas en el plan sectorial delimitando claramente las actividades y competencias de cada uno de ellos.

Si se dan otro tipo de colaboraciones, que no necesariamente tienen que estar justificadas por razón de la legislación, deberán estar establecidas en base a acuerdos o convenios específicos entre autoridades. En todo caso, deberán quedar reflejas tanto si existen como la planificación de las mismas en el plan sectorial en el que se debe delimitar claramente las actividades a desarrollar.

5 6 7

Monitorización, evaluación e indicadores.

6.1. Monitorización del plan sectorial

La monitorización de este plan sectorial tiene por objetivo hacer seguimiento de la evolución de las actividades del programa y el desarrollo de la intervención estableciendo criterios sobre índices y relaciones de acuerdo con un esquema y secuencia predeterminados, identificando los puntos críticos en la gestión y ejecución y alertar de posibles desviaciones.

Para ello, el CEM coordinará la recogida de la información solicitada por el MENVIME anualmente, controlando la evolución de los hitos fundamentales que corresponden a los objetivos de alto nivel, en especial, respecto al objetivo estratégico nacional OEN 1.1 consistente en garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos.

Los indicadores sectoriales que serán empleados en el proceso de monitorización y evaluación son algunos de los propuestos por el JRC de la Comisión Europea, y posteriormente adoptados por el CEM para este plan sectorial.

Se trata de **6 indicadores** divididos en las siguientes categorías:

a) RECURSOS

1) Recursos económicos

2) Recursos de personal

b) ACTIVIDAD

3) Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto
4) Ensayos de laboratorio por modelo de producto

c) RESULTADO

5) Número de incumplimientos por modelo de producto
6) Número de productos que presentan riesgo

El control de los indicadores anteriores se realizará anualmente, de forma que se pueda elaborar un informe de seguimiento y evaluación sectorial, y que será comunicado por parte de la Oficina de enlace Única (OEU) a través del sistema ICSMS.

El cumplimiento de los objetivos operativos se evaluará conjuntamente con los indicadores de actividad y de resultado.

6.2. Evaluación final del plan sectorial

Para la evaluación final del plan sectorial, y su contribución al MENVIME, el CEM aportará los indicadores que contribuirán al seguimiento del grado de realización del marco estratégico en el tiempo, con su vinculación a las líneas estratégicas y objetivos, así como el periodo de tiempo previsto para su evaluación.

6 7 8

Cooperación entre Estados miembros.

7.1. Acciones conjuntas

El Reglamento (UE) 2019/1020, de 20 de junio, establece en su artículo 31 que la Red de la Unión (EUPCN) sobre Conformidad de los Productos, tendrá entre sus funciones la de organizar proyectos conjuntos intersectoriales de vigilancia del mercado y de ensayo, así como definir sus prioridades. Por tanto, la propuesta de acciones conjuntas provendrá fundamentalmente de la EUPCN o de la Comisión Europea a través de los grupos ADCO. El CEM participará en las acciones planificadas siempre y cuando sean de su interés según las justificaciones establecidas en el apartado 6.1 del MENVIME, comprometiéndose a participar en al menos una de estas acciones conjuntas relacionada con al menos uno de los sectores de los que sean responsable, en el plazo de vigencia del Marco, todo ello condicionando a:

- Que se programen actividades en dicho sector o grupos de productos de interés.
- Que, en el momento que surja la convocatoria, exista suficiente capacidad y recursos para participar en la misma.

En relación al MENVIME, las actividades relacionadas con la participación en acciones conjuntas contribuirán al cumplimiento del OAN.2:

- Si se trata de cooperación entre autoridades en España: OEN 2.1
 - Acuerdos de colaboración entre autoridades P.2.1.D
- Si se trata de cooperación entre autoridades europeas: OEN 2.2
 - Participación en campañas europeas: P.2.2.F

7 8

Comunicación del plan sectorial.

8.1. Plan de comunicación interno

Este Plan Sectorial se comunicará de manera íntegra a las autoridades públicas competentes de las CC. AA. de vigilancia de mercado para su conocimiento. Además, se seguirá informando del seguimiento y evaluación periódicos de este plan sectorial.

Asimismo, tal como establece el MENVIME, este plan sectorial y sus sucesivas modificaciones se comunicarán a la organización, compuesta por el conjunto de autoridades nacionales que ostentan algún tipo de responsabilidad relacionada con la vigilancia del mercado de alguna de las legislaciones enumeradas en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, las autoridades que realizan sus controles en frontera, y otras que se consideren relacionadas.

8.2. Plan de comunicación externo

De la importancia de contar con un plan de comunicación externo que mejore el impacto de las actuaciones y la percepción del público sobre las actividades de las autoridades de vigilancia del mercado el CEM podrá publicar total o parcialmente el resumen de este plan sectorial sin perjudicar la efectividad de la vigilancia del mercado.

En relación con la información sensible o confidencial, el CEM actuará de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable y se evitará hacer uso de la información para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

La comunicación externa estará enfocada en publicar:

› La planificación, y resultados de sus proyectos o campañas

› Su cooperación en acciones conjuntas nacionales y europeas

› Información divulgativa, formación e información destinada a operadores económicos y usuarios finales

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado del Centro Español de Metrología

CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA

Centro Español de Metrología

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Sustancias y Mezclas Químicas y Biocidas

Subdirección General de Sanidad
Ambiental y Salud Laboral



Índice.

1. Introducción.

1.1. Información específica de los sectores 5
1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Sectorial 5
1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico Nacional de Vigilancia de Mercado (MENVIME) 6
1.4. Mecanismo de revisión del Plan Sectorial 6
1.5. Monitorización del Plan Sectorial 6
1.6. Evaluación final del Plan Sectorial 9
1.7. Comunicación del Plan Sectorial 9

2. Infraestructura y organización de los sectores.

2.1. Base legal de los sectores 10
2.2. Estructura y descripción de las funciones de la autoridad y su base jurídica 11
2.3. Reparto de responsabilidades y competencias 12
2.4. Uso de sistemas de intercambio de información en los sectores 13

3. Análisis de los sectores.

3.1. Cadenas de suministro 15

4. Información sectorial y programas/objetivos operativos.

4.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades: objetivos, programas y proyectos específicos 17
4.2. Enfoque basado en el riesgo 19

5. Procedimientos específicos de los sectores.

5.1. Descripción general de actividades y procedimientos específicos de los sectores 20

6. Plan de cooperación de los sectores.

6.1. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades nacionales ... 22
6.2. Cooperación con Aduanas 23
6.3. Acciones conjuntas (campañas europeas) 24
6.4. Actividades conforme al artículo 9 24

1 2

Introducción.

1.1. Información específica de los sectores

Las sustancias químicas como tales o contenidas en mezclas o artículos se encuentran en una numerosa cantidad de productos presentes en el mercado. Por tanto, resulta necesario asegurar que se comercializan y se usan de forma que se garantice un nivel elevado de protección de la salud humana y el medioambiente.

Los biocidas, por su parte, son necesarios con fines de control de los organismos nocivos para la salud humana o animal y de control de organismos dañinos para materiales. Sin embargo, por sus propiedades intrínsecas y pautas de uso, pueden implicar riesgos para las personas, los animales y el medioambiente. Por eso, todos los biocidas comercializados en el Espacio Económico Europeo deben ser autorizados de conformidad con su legislación.

La complejidad de la vigilancia del mercado de ambos sectores radica en la heterogeneidad, extensión y propiedades de los productos existentes; esto hace necesaria la participación de una gran cantidad de autoridades y, por tanto, implica un ejercicio profundo de cooperación y coordinación tanto a nivel nacional como supranacional.

1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Sectorial

El presente Plan ha sido elaborado siguiendo las instrucciones y directrices aprobadas en las reuniones mantenidas por la organización, constituida por las autoridades nacionales con responsabilidad en la vigilancia del mercado y coordinada por la Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado (OEUVM) del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Ha sido necesaria la colaboración de las áreas competentes de las comunidades autónomas para la recopilación de la información relativa a las actuaciones en el ámbito de sus competencias.

El Plan ha sido aprobado por el subdirector general de Sanidad Ambiental y Salud Laboral, quien ejerce la superior dirección de las autoridades competentes de coordinación a nivel nacional en los sectores de sustancias y mezclas químicas y de biocidas.

1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico Nacional de Vigilancia de Mercado (MENVIME)

El Plan se alinea con las actuaciones derivadas de la elaboración de la Estrategia Nacional de Vigilancia del Mercado que resulta obligatoria sobre la base del artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a la vigilancia del mercado y a la conformidad de los productos. El Plan se ha desarrollado conforme a las directrices consensuadas por la organización y se ha incluido la información acordada en el MENVIME.

1.4. Mecanismo de revisión del Plan Sectorial

De conformidad con lo establecido en el MENVIME, deberán hacerse revisiones periódicas del contenido de este Plan Sectorial, de manera que se puedan actualizar con el contenido de los distintos proyectos y campañas de control de mercado que se vayan planificando durante el periodo de validez del Plan.

Las actualizaciones que se hagan supondrán una modificación del número de versión del Plan (siendo 2.0 la primera actualización). Las siguientes causas pueden motivar la revisión y actualización del Plan:

- Entrada en vigor de nueva legislación europea o nacional.
- Cambios en el ordenamiento jurídico organizativo.
- Recomendaciones de la Red de la Unión y/o de la Comisión Europea.
- Aparición de problemas emergentes con impacto significativo sobre el Plan.
- Incorporación de nuevos ámbitos relacionados con el Plan.
- Evolución de conocimiento científico y técnico.

De acuerdo con el artículo 31.2.o) del Reglamento 2019/1020, la Red Europea de Conformidad de los Productos (EUPCN) deberá evaluar periódicamente las estrategias nacionales de vigilancia del mercado. Las conclusiones que se obtengan de esta evaluación servirán de base para revisar este Plan Sectorial.

1.5. Monitorización del Plan Sectorial

El objetivo de la monitorización del Plan Sectorial es el seguimiento de la evolución de las distintas actividades y actuaciones desarrolladas en el mismo durante su periodo de validez. La monitorización permitirá a las autoridades identificar puntos críticos en la gestión y ejecución y posibles desviaciones del Plan. Esta información podrá ser empleada para la mejora continua de la vigilancia del mercado.

La monitorización del Plan Sectorial será realizada anualmente por la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral (SGSASL), que recopilará indicadores sobre las actuaciones de vigilancia del mercado realizadas por las comunidades autónomas. Dichos indicadores estarán alineados con la información solicitada por el MENVIME. Además, se tendrán en cuenta las aportaciones de mejora que propongan las comunidades autónomas que serán compartidas internamente a través de la Ponencia de Sanidad Ambiental. Los indicadores que serán empleados en el proceso de monitorización y su correspondencia con los objetivos y programas del MENVIME son:

Tabla 1. Indicadores de seguimiento del Plan Sectorial. [1] Objetivo Alto Nivel [2] Objetivo Estratégico Nacional [3] Comunidades Autónomas

OAN1	OEN2	PROGRAMA	INDICADOR	FUENTE	FRECUENCIA
OAN 1	OEN 1.1	P1.1. A	N.º de proyectos/programas de vigilancia del mercado planificados por sector	SGSASL + CC. AA.3	Anual
			Cantidad de investigaciones totales	SGSASL + CC. AA.	Anual
			Cantidad de investigaciones en comercio online/total casos investigados*100	SGSASL + CC. AA.	Anual
			N.º de operadores económicos inspeccionados (Enfoque Operador Económico)	SGSASL + CC. AA.	Anual (voluntario)
OAN 2	OEN 2.1	-	N.º de suspensiones de despacho consultadas a las Autoridades (art 26)	Aduanas	Anual
		-	N.º de proyectos/programas en colaboración con aduanas	SGSASL + CC. AA.	4 años
	OEN 2.2	P2.2. A	N.º de solicitudes de información atendidas a tiempo (Art. 22) entre autoridades europeas / total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	SGSASL + ICSMS	Anual
		P2.2. B	N.º de solicitudes de toma de medidas atendidas a tiempo (art. 23) tanto entre autoridades europeas/ total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	SGSASL + ICSMS	Anual
		P2.2. C	N.º de convenios o acuerdos de colaboración acordados entre autoridades	SGSASL + CC. AA.	4 años
		P2.2. D	N.º de grupos ADCO en los que se participa/ total grupos ADCO existentes*100	SGSASL	4 años
		P2.2. E	N.º de revisiones interpares en los que se participa	SGSASL	4 años
		P2.2. F	N.º de programas o proyectos que se corresponden con Programas de trabajo de la Red de la Unión/total de programas y proyectos	SGSASL + OEUVM	Anual
		P2.2. G	N.º de campañas europeas/total campañas europeas ofrecidas *100	SGSASL	Bienal
	OEN 2.3	-	N.º de actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento (Convenio público-privado)	SGSASL	Anual

OAN1	OEN2	PROGRAMA	INDICADOR	FUENTE	FRECUENCIA
OAN 3	OEN 3.1	P3.1. A	N.º de consultas recibidas de operadores económicos conforme al art. 8.	Punto de contacto de productos (PCP)	Anual
		P3.1. A	N.º consultas recibidas de operadores económicos	SGSASL	Anual
		P3.1. B	N.º de consultas recibidas de usuarios finales	SGSASL	Anual
	OEN 3.2	-	Formación impartida a las autoridades	SGSASL + CC. AA.	Anual
		-	Formación impartida a los operadores económicos	SGSASL + CC. AA.	Anual
		-	Campañas de comunicación a operadores económicos y usuarios finales	SGSASL + CC. AA.	Anual
	OEN 3.3	-	N.º de proyectos de digitalización relacionados con las actividades de vigilancia del mercado	SGSASL + CC. AA. + Aduanas	4 años
		-	N.º de procedimientos relacionados con la sistematización de servicios: nuevos, actualizados	SGSASL + CC. AA.	Anual

Por otro lado, para la monitorización del Plan Sectorial se cuenta con los indicadores sectoriales de vigilancia del mercado propuestos por el Join Research Center (JRC) y adoptados por el EUPCN. Estos serán extraídos del Sistema de Información y Comunicación para la Vigilancia en el Mercado (en adelante ICSMS) por parte del JRC a excepción de los indicadores de recursos que serán recopilados por la SGSASL en colaboración con las autoridades de las comunidades autónomas. Dichos indicadores son los siguientes:

› Recursos:

- Recursos económicos.
- Recursos de personal.

› Cooperación

- Solicitud de información a otros Estados miembros (art. 22).
- Solicitud de medidas de ejecución a otros Estados miembros (art. 23).
- Número de contactos al operador económico.
- Solicitudes de toma de medidas al operador económico.

› Actividad

- Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto.
- Comprobación de cumplimiento en profundidad por modelo de producto.
- Ensayos de laboratorio por grupo de producto.
- Ensayos de laboratorio por modelo de producto.

› Resultado

· Número de incumplimientos por modelo de producto.

· Número de productos que presentan riesgo.

1.6. Evaluación final del Plan Sectorial

Al término del periodo de validez del MENVIME, la SGSASL efectuará un proceso de evaluación final del Plan Sectorial equivalente al que corresponderá con la Estrategia Nacional. Para ello nuevamente se tendrán en cuenta las aportaciones que hayan hecho el resto de las autoridades implicadas, así como las evaluaciones del diagnóstico que se hayan llevado a cabo.

1.7. Comunicación del Plan Sectorial

El Plan será comunicado tanto de manera interna como externa.

En cuanto a la comunicación interna del Plan; de igual forma que el Plan Sectorial y el MENVIME han sido elaborados con la colaboración de las comunidades autónomas, a estas se les hará partícipes de su publicación a través del canal interno de comunicación: la Ponencia de Sanidad Ambiental. Por este canal también se llevará a cabo la comunicación de los aspectos relevantes para el seguimiento del Plan, su actualización, formaciones de los inspectores en materia de vigilancia del mercado y actualizaciones y prioridades indicadas por la EUPCN.

Externamente, para lograr una difusión del Plan Sectorial entre todos los agentes implicados, se publicará en la página web del Ministerio de Sanidad el resumen público, que estará adaptado para que tanto la industria como el público en general puedan tener acceso libre a él.

1 2 3

Infraestructura y organización de los sectores.

2.1. Base legal de los sectores

La base legal para la vigilancia del mercado es el Reglamento (UE) 2019/1020, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011.

Para sustancias y mezclas químicas, la base legal aplicable, nacional y europea, es:

- Reglamento (CE) n.º 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n o 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n o 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
- Reglamento (CE) n.º 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP), y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.
- Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización

y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica.

Para productos biocidas, la base legal es:

- Reglamento (UE) n.º 528/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de biocidas (BPR).
- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.
- Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas

2.2. Estructura y descripción de las funciones de la autoridad y su base jurídica

En concordancia con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/1020, los poderes de las autoridades de vigilancia del mercado se dividen de la siguiente manera: el Ministerio de Sanidad es la autoridad de vigilancia del mercado de carácter coordinador, mientras que las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla lo son de carácter ejecutivo. Este reparto de funciones se basa en el artículo 2 de la Ley 8/2010, para el sector de sustancias y mezclas químicas (en lo relativo a los Reglamentos REACH y CLP), y en el artículo 23 del Real Decreto 1054/2002, para el sector de los productos biocidas.

En ambos sectores, para garantizar una acción coordinada, uniforme y eficaz, todas las autoridades implicadas mantienen un intercambio fluido de la información, criterios, o cualquier otro elemento del que dispongan, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Dentro del Ministerio de Sanidad, el órgano encargado de desempeñar las tareas de coordinación es la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral, sobre la base de las funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 718/2024, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.

Por otra parte, en las comunidades autónomas y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, las áreas que ostentan las competencias de vigilancia del mercado (con el identificador (ID) y la denominación registrada en ICSMS para cada autoridad) son:

Tabla 2. Listado de autoridades de vigilancia del mercado en las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

CC. AA. (ID)	AUTORIDAD
País Vasco (8536)	Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del País Vasco
Cataluña (8530)	Agencia de Salud Pública de Cataluña
Galicia (8532)	Dirección General de Salud Pública de Galicia

CC. AA. (ID)	AUTORIDAD
Andalucía (8521)	Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de Andalucía
Principado de Asturias (8523)	Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental de Asturias
Cantabria (8527)	Dirección General de Salud Pública de Cantabria
La Rioja (8533)	Dirección General de Salud Pública y Consumo de La Rioja
Región de Murcia (8534)	Dirección General de Salud Pública y Adicciones de Murcia
Comunidad Valenciana (8525)	Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Comunidad Valenciana
Aragón (8522)	Dirección General de Salud Pública de Aragón
Castilla-La Mancha (8528)	Dirección General de Salud Pública de Castilla-La Mancha
Canarias (8526)	Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud
Comunidad Foral de Navarra (8535)	Dirección Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra
Extremadura (8531)	Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud
Islas Baleares (8524)	Dirección General de Salud Pública de Baleares
Comunidad de Madrid (8520)	Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid
Castilla y León (8529)	Dirección General de Salud Pública de Castilla y León
Ciudad Autónoma de Ceuta (7331)	Consejería de Sanidad y Consumo de Ceuta
Ciudad Autónoma de Melilla (7332)	Dirección General de Sanidad y Consumo de Melilla

2.3. Reparto de responsabilidades y competencias

De conformidad con la base legal mencionada, son las autoridades de las comunidades autónomas y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla las encargadas de ejercer en exclusiva las funciones de vigilancia del mercado en el ámbito de los sectores de productos químicos y biocidas. De este modo, son ellas quienes efectúan todas las actividades de vigilancia, inspección y control de correcto cumplimiento, así como el desarrollo normativo y el ejercicio de la potestad sancionadora. Estas competencias son asumidas por los órganos recogidos en la tabla 2.

El Ministerio de Sanidad, por su parte, en el ámbito de la Administración General del Estado, es la autoridad de coordinación de las autoridades competentes en lo que se refiere a la protección de la salud humana, pero no tiene competencias de inspección, vigilancia o control, así como tampoco posee la capacidad sancionadora. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico juega un papel análogo al Ministerio de Sanidad en lo aplicable a la protección del medioambiente para el sector de sustancias químicas.

En el caso de los biocidas, es el Ministerio de Sanidad el único órgano en el ámbito de la Administración General del Estado que ejerce las labores de coordinación de las

autoridades competentes, sin perjuicio de los asuntos específicos sobre biocidas que, por su especial naturaleza se traten en otros Planes Sectoriales.

2.4. Uso de sistemas de intercambio de información en los sectores

Para el intercambio de información en los sectores de biocidas y sustancias y mezclas químicas, se utilizan los sistemas informáticos que se describen a continuación.

A nivel nacional, la herramienta de comunicación e intercambio de información entre autoridades competentes es el Sistema de Intercambio Rápido de Información de Productos Químicos (en adelante SIRIPQ). Su base legal se encuentra en el Real Decreto 1054/2002 y en la Ley 8/2010. SIRIPQ es una herramienta extensamente utilizada por las comunidades autónomas para la notificación de casos relativos a sustancias y mezclas químicas y biocidas. Mediante esta herramienta, tanto el Ministerio de Sanidad como las comunidades autónomas intercambian información sobre el incumplimiento de sustancias y mezclas químicas y biocidas que puedan afectar a otras comunidades autónomas. Por tanto, supone el medio a través del que se transmiten las solicitudes de toma de medidas y las solicitudes de información entre las autoridades nacionales de vigilancia del mercado. En SIRIPQ, todas las autoridades de las comunidades autónomas tienen los mismos permisos que el Ministerio de Sanidad, que es el encargado de su coordinación a través de la SGSASL. Cualquiera de estas autoridades puede notificar una incidencia relativa a un producto que se encuentre en el mercado y para el que se haya detectado una infracción normativa. La notificación debe detallarse y acompañarse, si es posible, de documentación e imágenes, para que la autoridad destinataria del caso tenga la mayor información de manera previa a la ejecución de las actuaciones de vigilancia del mercado oportunas. Su uso está ampliamente extendido entre todas las comunidades autónomas; de hecho, anualmente se notifican entre 150 y 200 casos correspondientes a entre 200 y 250 productos con incumplimientos a través de este sistema; y para 2025 se esperan unas 160 notificaciones. Este dato sitúa a SIRIPQ como un sistema clave dentro de la vigilancia del mercado de ambos sectores. Por este motivo, anualmente la SGSASL monitoriza el número de casos comunicados a través de SIRIPQ. Dicha monitorización permite conocer la situación nacional de la vigilancia del mercado y aporta a la SGSASL, como autoridad coordinadora, una visión sobre la comunicación entre las autoridades nacionales de vigilancia del mercado con competencia ejecutiva.

A nivel supranacional, uno de los sistemas que encontramos es ICSMS, que es la plataforma de comunicación integral para la vigilancia del mercado de productos no alimentarios y para el reconocimiento mutuo de mercancías en el ámbito de la Unión Europea. En España, SIRIPQ se encontraba plenamente implementado antes de la creación de ICSMS, por lo que es el sistema usado habitualmente entre autoridades. ICSMS ha quedado relegado, mayoritariamente, para la gestión de casos provenientes de notificaciones recibidas de otros Estados miembros. Sin embargo, desde la SGSASL se está promoviendo el uso de este sistema entre las autoridades de las comunidades autónomas mediante, por ejemplo, la promoción de cursos de formación en la herramienta; por lo que se espera que aumente su empleo. El bajo uso de ICSMS implica que los indicadores del JRC para los sectores de sustancias y mezclas químicas no reflejen de manera fiel la situación de la vigilancia del mercado en España, ya que es SIRIPQ el sistema mayoritariamente empleado.

Por último, también a nivel europeo, pero con un enfoque específico en los reglamentos REACH, CLP y BPR, la ECHA gestiona el Portal Interact. A través de este sistema se tramitan aquellos casos de incumplimientos que afectan a empresas establecidas en otros Estados miembros, siendo este un importante mecanismo de cooperación comunitaria.

2 3 4

Análisis de los sectores.

3.1. Cadenas de suministro

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020, el Plan abarca la vigilancia del mercado de todas las fases de la cadena de suministro de los productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales. Estas últimas, de creciente relevancia para los sectores de sustancias y mezclas químicas y de biocidas. Su importancia radica en el aumento popularidad de las ventas en línea en los últimos años, especialmente con posterioridad a la pandemia de COVID-19; el acceso rápido y fácil mediante esta vía al público en general, así como la recurrencia observada de los incumplimientos de los productos ofrecidos por estos medios. Por este motivo, en el año 2025, el del Foro de Intercambio de Información sobre el Cumplimiento de la Normativa de la ECHA (en adelante el Foro) ha puesto en marcha el proyecto armonizado de control de cumplimiento REACH-EN-FORCE 13 sobre obligaciones relacionadas con las ventas de productos en línea, con el objetivo de mejorar el cumplimiento para estos productos y de buscar un enfoque armonizado y mejores prácticas a nivel comunitario. Dicho proyecto se encuentra actualmente en fase operativa y cuenta con la participación de las distintas autoridades nacionales competentes.

3 4 5

Información sectorial y programas/ objetivos operativos.

4.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades: objetivos, programas y proyectos específicos

Ambos sectores comparten objetivos comunes: mejorar el grado de cumplimiento de las disposiciones aplicables para garantizar la protección de la salud humana y del medioambiente, y favorecer el conocimiento de la legislación por parte de todos los agentes de la cadena de suministro: industria (fabricantes, importadores, usuarios intermedios, representantes exclusivos y distribuidores), organizaciones no gubernamentales, asociaciones de consumidores, usuarios profesionales, trabajadores y público en general.

Para lograr estos objetivos, se trabaja en distintos programas y proyectos específicos en los que se establecen prioridades mediante un enfoque basado en riesgos. Una importante parte de estos son los proyectos armonizados establecidos en el Foro de la ECHA. En el momento en que se elaboró este Plan Sectorial (2025) los siguientes proyectos armonizados se encuentran en marcha en distintas fases de aplicación:

› REACH-EN-FORCE 12: Sobre el cumplimiento de sustancias, mezclas y artículos importados.

› BPR-EN-FORCE 3: Sobre el control del resumen de las características del producto (SPC) y la información relacionada en las etiquetas de los biocidas.

› REACH-EN-FORCE 13: Sobre obligaciones relacionadas con la venta de productos en línea.

› REACH-EN-FORCE 14: Sobre clasificación y etiquetado de mezclas peligrosas en productos, incluyendo productos de nicotina y ambientadores.

En la tabla 3 se muestra cómo estos proyectos se ajustan a los Objetivos de Alto Nivel y Objetivos Estratégicos Nacionales que se han planteado en el MENVIME.

Tabla 3. Correspondencia de los OAN y OEN con los proyectos de los sectores de sustancias y mezclas químicas y biocidas

OBJETIVO ALTO NIVEL (OAN)	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL (OEN)	PROYECTO SECTORIAL
OAN.1 - Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado	**OEN 1.1** - Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales	REACH-EN-FORCE 12 BPR-EN-FORCE 3 REACH-EN-FORCE 13 REACH-EN-FORCE 14
OAN.2 - Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles	**OEN 2.1** – Reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera	REACH-EN-FORCE 12
	OEN 2.2 – Incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades	REACH-EN-FORCE 12 BPR-EN-FORCE 3 REACH-EN-FORCE 13 REACH-EN-FORCE 14
	OEN 2.3 – Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento	REACH-EN-FORCE 12 BPR-EN-FORCE 3 REACH-EN-FORCE 13 REACH-EN-FORCE 14
OAN.3 - Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios	**OEN 3.1** – Mejorar la asistencia e información a los operadores económicos y usuarios finales	
	OEN 3.2 – Afianzar una estrategia de formación y comunicación	
	OEN 3.3 – Promover la digitalización y sistematización de los servicios	REACH-EN-FORCE 13

4.2. Enfoque basado en el riesgo

A la hora de seleccionar los temas de los distintos proyectos específicos, la ECHA emplea un enfoque basado en el riesgo. Este enfoque se fundamenta sobre un conocimiento profundo del mercado, que mediante una evaluación de riesgos, permite identificar aquellos productos (como en el caso de REACH-EN-FORCE 14, las mezclas peligrosas), cadenas de suministro (como en el caso de REACH-EN-FORCE 13, la venta en línea) u obligaciones (como en el caso de BPR-EN-FORCE 3, el resumen de características del producto) más susceptibles de generar incumplimientos, o de generarlos con mayor impacto y, por tanto, sobre las que se centrarán los esfuerzos de las autoridades de vigilancia del mercado.

Este enfoque no sólo está presente en el diseño de los proyectos por parte de la ECHA, también lo encontramos a lo largo de la planificación de las campañas, inspecciones y actuaciones a nivel nacional. Emplear un enfoque basado en el riesgo es especialmente necesario en los sectores de sustancias y mezclas químicas y biocidas debido a la gran cantidad y variedad de productos y agentes implicados, lo que obliga a priorizar aquellos que impliquen un mayor riesgo.

4 5 6

Procedimientos específicos de los sectores.

5.1. Descripción general de actividades y procedimientos específicos de los sectores

En líneas generales, la organización de las actividades de los sectores de químicos y biocidas resulta similar. En ambos casos, se participa en las propuestas, iniciativas y campañas europeas coordinadas por la ECHA a través del Foro. Además, las comunidades autónomas, cuentan con plena independencia para ejecutar campañas por propia iniciativa sobre sus territorios.

El Foro tiene como ámbito de trabajo los Reglamentos REACH, CLP y BPR; este último a través del Subgrupo para el Reglamento de Biocidas o BPRS. En el ámbito de REACH y CLP, el Foro desarrolla anualmente un proyecto armonizado de control del cumplimiento de algunas de sus obligaciones bajo el nombre REACH-EN-FORCE. Estos están diseñados para armonizar el cumplimiento en cada Estado miembro y comprobar el nivel actual de cumplimiento en distintos ámbitos. En estos proyectos, a nivel nacional, se cuenta con la participación de la mayoría de las autoridades de las comunidades autónomas, quienes son responsables para elegir, en el ámbito de sus competencias, qué productos y empresas van a inspeccionar dentro del marco del proyecto.

La SGSASL ostenta la representación de España en el Foro. Por tanto, actúa como coordinadora nacional de estos proyectos armonizados y es la encargada de transmitir a las comunidades autónomas la información que reciba del Foro, así como de recopilar los resultados de las actuaciones que se efectúen a nivel nacional y remitirlos a

instancias europeas. Además, dentro de estos proyectos, previo a su ejecución, el Foro organiza sesiones de formación de formadores donde se dan herramientas para efectuar el control del cumplimiento de las obligaciones del proyecto. Estas formaciones se imparten de forma análoga a nivel nacional, resultando en una participación de unos 200 inspectores. Esto se traduce en un número elevado de inspecciones dentro de los proyectos.

En el caso del BPRS, los proyectos armonizados de control del cumplimiento se plantean cada tres años y se denominan BPR-EN-FORCE. Las sesiones de formación se organizan en consecuencia y de nuevo suponen un gran éxito de participación a nivel nacional. De hecho, el último proyecto del ámbito de biocidas hasta el momento ha tenido la participación de casi todas las comunidades autónomas.

En cuanto a los procedimientos específicos de los sectores, destacan las acciones de control de cumplimiento en respuesta a las comunicaciones de la ECHA sobre el incumplimiento por parte de la industria de las decisiones de evaluación del expediente de registro de conformidad con REACH. Así mismo, en el sector de biocidas, la ECHA también puede solicitar la adopción de medidas de control del cumplimiento en respuesta a las comunicaciones de decisión de evaluación de los ensayos que se han realizado para obtener la autorización de un producto biocida. En los dos casos, la SGSASL, en virtud de su condición de Punto Focal Nacional para ambos Reglamentos, recibe las comunicaciones a través del Portal Interact, se pone en contacto con la autoridad de la comunidad autónoma que resulte implicada y traslada la petición para que efectúe las actuaciones necesarias en el ámbito de sus competencias y, en su caso, adopte las medidas sancionadoras que correspondan. Estas notificaciones contribuyen a mejorar el grado de cumplimiento de la legislación por parte de la industria.

5 6

Plan de cooperación de los sectores.

6.1. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades nacionales

Dado el amplio rango de productos que se incluyen en el ámbito de los sectores de sustancias y mezclas químicas y de biocidas, resulta imprescindible la coordinación con otras autoridades, cuyo ámbito competencial incluye disposiciones para este tipo de productos.

Además de la cooperación con las comunidades autónomas, que se lleva a cabo fundamentalmente a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de la Ponencia de Sanidad Ambiental (cuyos mecanismos se desarrollarán en mayor medida en apartados posteriores), la SGSASL debe mantener una cooperación regular con las siguientes autoridades de coordinación nacional:

› La Subdirección General de Prevención de la Contaminación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas en el marco del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ejerce la función de autoridad competente en los aspectos medioambientales, tanto del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre del 2006, relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH), como del Reglamento (CE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los

biocidas (BPR), y el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre la clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP).

- La Subdirección General de Coordinación, Cooperación y Calidad en Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Dentro de la cual se adscribe el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC), laboratorio nacional que podrá realizar, en los casos que sea posible, el análisis del cumplimiento de las restricciones REACH en productos de consumo.
- El Departamento de Productos Sanitarios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, en concreto, el Área de Biocidas y Productos de Cuidado Personal, que resulta competente para la vigilancia del mercado de ciertos productos del sector de las sustancias y mezclas químicas como las tintas de tatuaje y maquillaje permanente y para los biocidas cuya competencia de evaluación y registro recae en la AEMPS bajo legislación transitoria y hasta que sea de total aplicación el Reglamento BPR.
- Las autoridades aduaneras (enmarcadas en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria), cuya cooperación se describe en un apartado posterior.

En todos estos casos, la cooperación se lleva a cabo a través de medios telemáticos: correo electrónico, teléfono y/o reuniones virtuales para tratar temas concretos. Con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, además, se mantienen reuniones regulares en grupos interministeriales y órganos de cooperación nacionales y europeos en el ámbito de los Reglamentos REACH y CLP.

6.2. Cooperación con Aduanas

Las autoridades aduaneras desempeñan un papel fundamental en las actuaciones de vigilancia del mercado, ya que se trata del sitio de entrada y salida de los productos en España y, por tanto, el primer y último punto de control existente. En consecuencia, la colaboración con estas resulta indispensable para lograr una estrategia de vigilancia del mercado exitosa.

Según el reparto competencial previamente descrito, son las autoridades de las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla las que mantienen una colaboración más estrecha con las autoridades aduaneras, debido al importante papel que juegan para la inspección, vigilancia y control de estos productos. Un ejemplo de colaboración lo encontramos en las retiradas del mercado, siendo las autoridades de las comunidades autónomas el punto de información para los productos sujetos a las disposiciones de los reglamentos del sector.

Además, en el ámbito de sus competencias, la SGSASL actúa como punto de contacto para canalizar la información de las autoridades aduaneras, y en su caso, dirigirla a la autoridad de la comunidad autónoma correspondiente. Este proceso de intercambio de información se realiza a través de distintas herramientas entre las que destaca ICSMS.

6.3. Acciones conjuntas (campañas europeas)

Las acciones conjuntas que se realizan para los sectores de sustancias y mezclas químicas y de biocidas son los proyectos armonizados establecidos en el Foro de la ECHA, que se encuentran descritos a lo largo del Plan Sectorial.

6.4. Actividades conforme al artículo 9

En el momento de la elaboración del Plan Sectorial no se ha acordado ninguna colaboración con autoridades u organizaciones que representan a operadores económicos o usuarios, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Sustancias y Mezclas Químicas y Biocidas

Subdirección General de Sanidad Ambiental
y Salud Laboral

MINISTERIO
DE SANIDAD

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado AEMPS

Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios



1

Resumen (Parte pública).

El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011, (R 2019/1020) establece en su artículo 13 la obligación de todo Estado miembro de diseñar una estrategia nacional general de vigilancia del mercado.

Desde el año 2022, el Marco Estratégico Nacional General para la vigilancia del Mercado de productos no alimenticios (MENVIME 22-25), es la forma en que España da cumplimiento a dicho artículo.

Se trata de un marco estratégico común que ha permitido aunar a las autoridades nacionales implicadas, todas ellas con procedimientos y estructura propios, para llevar a cabo la actividad de vigilancia del mercado bajo una organización y prioridades comunes. MENVIME 22-25 facilitó una planificación armonizada, y permitió establecer unos objetivos nacionales, el intercambio de información más eficaz y la transmisión de buenas prácticas entre autoridades. Todo ello posibilitó, la monitorización de esta actividad mediante la adopción de algunos indicadores.

Con la experiencia adquirida en este primer marco estratégico, se ha renovado el Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado, con el propósito de actualizar y perfeccionar el anterior, adaptándolo a las nuevas realidades y recogiendo de manera sistemática los cambios que se han producido tanto en el entorno económico, social y tecnológico, como en la estructura y competencias de las autoridades que participan en su elaboración, coordinación y desarrollo.

Esta nueva edición MENVIME 26-29 pretende establecer directrices más claras para la planificación y ejecución de actividades de control, reforzar la capacidad de respuesta frente a los riesgos emergentes y dotar de mayor coherencia a las políticas públicas en la materia. Con ello, se garantiza que las instituciones involucradas cuenten con un ins-

trumento actualizado, integral y operativo que facilite su labor y maximice el impacto positivo en el funcionamiento del mercado nacional.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), como autoridad nacional competente para la vigilancia del mercado de los productos sanitarios, productos sanitarios de diagnóstico in vitro, cosméticos, productos de cuidado personal y biocidas competencia de la AEMPS (en adelante biocidas) entre otros, es la responsable de la elaboración del Plan Sectorial de la AEMPS 2026-2029, que engloba a estos productos, de acuerdo con los principios y estructura recogidos en el MENVIME.

También tienen competencias en estas materias la Inspección Farmacéutica de las Áreas de Sanidad y Política Social de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla (Inspección Farmacéutica) y las Autoridades Sanitarias de las Comunidades Autónomas (CC. AA.), a los que la AEMPS ha mantenido informadas.

Cabe señalar que en el caso de los biocidas y de los productos de cuidado personal a los que les son de aplicación las normativas europeas de biocidas y sustancias y mezclas, que son competencia de la Dirección General de Salud Pública (DGSP), la normativa nacional específica para estos productos es competencia de la AEMPS y por tanto quedan incluidos en el plan sectorial de la AEMPS. No obstante, hay una relación fluida entre la AEMPS y la DGSP que permite la coordinación en esta materia.

Mediante este plan sectorial se concretan las actuaciones e iniciativas que se realizarán, en el periodo 2026 y 2029 en estos sectores, para cumplir los objetivos del alto nivel definidos en el MENVIME.

Para ello:

- Se definen los mecanismos de coordinación y cooperación entre las autoridades nacionales e internacionales.
- Se describe el uso de sistemas de intercambio de información en cada sector.
- Se planifican las actividades de vigilancia del mercado y el procedimiento especifico de cada sector.
- Se establecen las áreas de prioridad y se planifican las actividades e iniciativas teniendo en cuenta un enfoque basado en el riesgo.
- Se prevé un sistema de control anual de la evaluación de las actividades e iniciativas programadas, que permitirá la monitorización del plan.

El plan se revisará cada cuatro años.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado AEMPS

agencia española de medicamentos y productos sanitarios

Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

MINISTERIO DE SANIDAD

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Embarcaciones de Recreo

Subdirección General de Seguridad,
Contaminación e Inspección Marítima



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Índice.

1. Introducción.
2. Estructura y organización del sector Embarcaciones de Recreo.
 - 2.1. Estructura y descripción de las funciones de la autoridad y su base jurídica 10
 - 2.2. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades 11
 - 2.3. Intercambio de información en el sector 12
 - 2.4. Descripción general de actividades y procedimientos específica del sector 12
3. Información del contexto.
 - 3.1. Introducción 14
 - 3.2. Prevalencia de productos con incumplimientos 15
 - 3.3. Tendencias del mercado 15
 - 3.4. Penetración en el mercado 16
 - 3.5. Cadenas de suministro 16
 - 3.6. Nuevas tecnologías 17
 - 3.7. Nuevos productos y nuevas categorías de productos 18
4. Áreas de prioridad.
 - 4.1. Objetivos y programas específicos 19
 - 4.2. Descripción del enfoque basado en el riesgo 19
5. Actividades e iniciativas.
 - 5.1. Actividades planificadas 21
 - 5.2. Niveles de control previstos 23
 - 5.3. Iniciativas horizontales previstas 24
6. Seguimiento, evaluación e indicadores.
7. Previsión de cooperación del sector.
 - 7.1. Acciones conjuntas 27
 - 7.2. Actividades conforme al artículo 9 27
 - 7.3. Revisiones *inter pares* 28
 - 7.4. Otras 28
8. Comunicación del plan.
 - 8.1. Plan de comunicación interno 29
 - 8.2. Plan de comunicación externo 29
9. Anexos.
 - Anexo I: Detalle sobre el sector 31
 - Anexo II: Resumen (parte pública) 43

1 2

Introducción.

El presente plan sectorial de vigilancia del mercado abarca un período de cuatro años naturales (2026 a 2029). Se revisará periódicamente al principio de cada año, pudiendo actualizarse en caso de que la autoridad de vigilancia de mercado lo considere necesario. Se elabora de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020:

Artículo 13
Estrategias nacionales de vigilancia del mercado

1. Todo Estado miembro diseñará una estrategia nacional general de vigilancia del mercado, como mínimo, cada cuatro años. Cada Estado miembro diseñará la primera estrategia a más tardar el 16 de julio de 2022. La estrategia nacional fomentará un planteamiento coherente, exhaustivo e integrado de la vigilancia del mercado y de la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión en el territorio del Estado miembro de que se trate. Al elaborar la estrategia nacional de vigilancia del mercado, se considerarán todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la Unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales. Podrán tenerse asimismo en cuenta las prioridades fijadas en el programa de trabajo de la Red.

2. La estrategia nacional de vigilancia del mercado incluirá, al menos, los siguientes elementos, siempre que no se comprometan las actividades de vigilancia del mercado:

a) la información disponible sobre la frecuencia de productos no conformes, en particular teniendo en cuenta las comprobaciones y controles a que se refieren el artículo 11, apartado 3, y el artículo 25, apartado 3, respectivamente, y, en su caso, las tendencias del mercado que puedan afectar a los índices de incumplimiento en las categorías de productos de que se trate, y las posibles amenazas y riesgos relacionados con tecnologías emergentes;

b) los ámbitos considerados prioritarios por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión;

c) las actividades de ejecución planeadas para reducir la presencia de incumplimientos en esos ámbitos considerados prioritarios, incluidos, en su caso, los niveles mínimos de control previstos para las categorías de productos que presentan niveles significativos de incumplimiento;

d) una evaluación de la cooperación con las autoridades de vigilancia del mercado de otros Estados miembros como se contempla en el artículo 11, apartado 8, y en el capítulo VI.

3. Los Estados miembros comunicarán su estrategia nacional de vigilancia del mercado a la Comisión y a los otros Estados miembros a través del sistema de información y comunicación a que se refiere el artículo 34. Cada Estado miembro publicará un resumen de su estrategia.

Este plan sectorial se inscribe en la estrategia general adoptada por España con el fin de asegurar un enfoque coherente, global e integrado en materia de vigilancia del mercado y de aplicación de la legislación de armonización de la Unión en su territorio, incluidas las fronteras de la UE bajo su responsabilidad. La estrategia abarca los actos legislativos de armonización de la Unión sobre productos —así como la futura legislación de armonización de la Unión sobre productos— relacionados con el Reglamento (UE) 2019/1020 y todas las etapas de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales.

La elaboración del plan sectorial de vigilancia del mercado de Embarcaciones de Recreo, así como la aprobación de sus sucesivas actualizaciones, corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante como autoridad de vigilancia de mercado, y está encomendada, dentro de esta, a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima (en adelante SGSCIM).

Constituyen la base jurídica general del presente plan sectorial:

- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n°765/2008 y (UE) n°305/2011.
- Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.
- Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2006/2004.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

y como legislación sectorial específica:

- Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/53/UE.
- Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE.

El plan sectorial aquí descrito pretende alinearse lo más posible con la plantilla europea ("EU Template") que sirve de directriz para la elaboración de las estrategias nacionales. Por lo tanto, busca la correspondencia con los contenidos propuestos en dicha plantilla, de forma que facilite además la comparación con otros planes sectoriales.

1 2 3

Estructura y organización del sector Embarcaciones de Recreo.

La vigilancia de mercado constituye el capítulo XII del Real Decreto 98/2016, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/53/UE (en adelante la Directiva RCD[1]). En él se atribuye a la Dirección General de la Marina Mercante (en adelante DGMM), dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante MITMS), la responsabilidad de las acciones de vigilancia de mercado en este sector, como son la evaluación del producto, el requerimiento de acciones correctoras al agente económico responsable, el requerimiento de retirada del mercado o de suspensión de utilización del producto, la información a la Comisión y a los demás Estados miembros de las medidas adoptadas en los casos necesarios y la imposición de las sanciones correspondientes.

Cualquier otra autoridad, ya sea de ámbito estatal o autonómico, que tenga atribuidas competencias de vigilancia de mercado de alcance transversal debe, en virtud de dicho capítulo XII, comunicar a la DGMM aquellos casos en que considere que un producto

1. Abreviatura de Recreational Craft Directive, ampliamente utilizada a nivel europeo.

supone un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, para los bienes o el medio ambiente.

La práctica coincide en este caso con el principio de *lex specialis* aplicada a la legislación: La responsabilidad y competencias de la correcta aplicación de la legislación de armonización de la Unión en el campo de Embarcaciones de Recreo corresponde principalmente a la autoridad nacional que tiene asignado dicho ámbito competencial, siendo complementarias aquellas otras autoridades que ostenten competencias de naturaleza más horizontal para los aspectos no contemplados en la legislación específica.

Dentro de la DGMM las funciones técnicas se desarrollan por medio de la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, la cual cuenta con un área especializada en todo lo relacionado con la náutica de recreo.

La estructura periférica cuenta con 30 capitanías marítimas distribuidas por el litoral[2], con áreas de registro e inspección entre otras. Cada capitanía marítima adapta su organización a los tipos de tráfico marítimo – mercancías, pasajeros, pesca, recreo, etc – con presencia en su zona, por lo que la dotación de personal dista de ser homogénea de unas a otras.

Las funciones de vigilancia de mercado se programan y coordinan desde el Área de Náutica de Recreo, donde actualmente una persona dedica a esta labor aproximadamente el 20% de su jornada laboral, si bien existe previsión de incorporar una persona con dedicación a tiempo completo. Adicionalmente puede considerarse una media de dos personas por capitanía con una dedicación del 10% de su jornada anual a la vigilancia de mercado, lo cual suma aproximadamente 6,20 FTE[3].

El personal administrativo y técnico cuenta con formación a cargo de la propia DGMM. Cuando son necesarios para realizar ensayos se utilizan medios técnicos externos convenientemente calibrados o verificados. El personal técnico, compuesto exclusivamente de titulados de marina civil e ingenieros navales, tiene la capacidad técnica para evaluar los requisitos esenciales a bordo, en fábrica y sobre plano.

No existen recursos presupuestarios destinados específicamente a labores de vigilancia de mercado, tales como toma de muestras, análisis de productos, contratos con laboratorios u organismos de evaluación de la conformidad, formación específica, campañas divulgativas o subvenciones a entidades, asociaciones u organismos colaboradores.

España dispone en el momento de elaboración del presente plan sectorial de dos organismos notificados[4] por la DGMM, ambos de titularidad privada y operando bajo acreditación. No existen por el momento laboratorios de titularidad pública que puedan intervenir en este sector.

2. De cada capitanía depende un número variable de distritos marítimos donde pueden detectarse incumplimientos formales, pero las acciones de vigilancia de mercado se realizan desde la capitanía.
3. Full Time Equivalent (FTE) es la dedicación equivalente a una persona con jornada laboral completa.
4. La DGMM es la autoridad notificante en este sector (Artículo 6 del Real Decreto 98/2016)

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la autoridad y su base jurídica

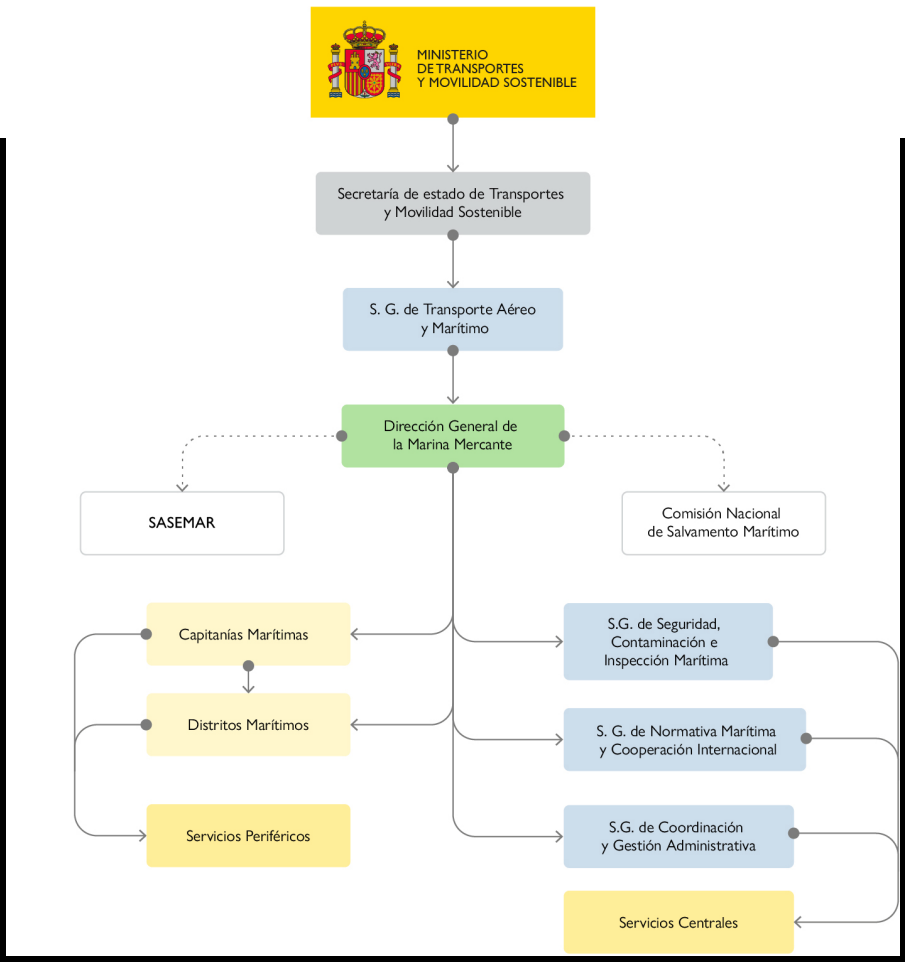
La DGMM, dependiente del MITMS, es la autoridad de vigilancia de mercado designada por España en el sector de Embarcaciones de Recreo.

Escribe aquí el nombre de tu Plan sectorial

List of national market surveillance authorities by sector

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima
C/ Ruiz de Alarcón, 1 - 28071 MADRID
Tel: +34 915 979258
email: recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
https://www.transportes.gob.es/maritimo

La DGMM forma parte de la Administración central del Estado. A continuación se presenta su estructura y dependencia orgánica.



No existe concurrencia de competencias autonómicas en este sector, más allá de aquellas de naturaleza horizontal para aspectos generales de consumo o no contemplados en la legislación específica de embarcaciones de recreo.

En lo que respecta a las funciones que tiene atribuidas para la vigilancia del mercado la DGMM trabaja en coordinación con la oficina de enlace única nacional establecida en virtud del artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/1020. Esta Oficina de Enlace Única (en adelante OEU), integrada en el Ministerio de Consumo, es además el punto de contacto nacional del sistema de información y comunicación (ICSMS[5]) mencionado en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020.

Escribe aquí el nombre de tu Plan sectorial

LA OFICINA DE ENLACE ÚNICA EN ESPAÑA
conforme al Reglamento (UE) 2019/1020. (OEU)
Dirección General de Consumo
Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo
C\ Príncipe de Vergara, 54 28071 Madrid
email: oeu@consumo.gob.es

La autoridad responsable del control en frontera es independiente de la DGMM. No obstante la legislación actual hace que el uso en el mar de embarcaciones de recreo mayores de 2,5 m de eslora (las que se encuentran dentro del alcance de la Directiva RCD) solo sea posible tras su inscripción en un registro de buques, responsabilidad de la DGMM, por lo que se garantiza un control exhaustivo de la flota de embarcaciones en uso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento de aduanas e impuestos especiales (AEAT)
Subdirección General de Gestión Aduanera
Avda. Llano Castellano, 17 - 28034 MADRID
http://www.hacienda.gob.es/es-ES
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21228&p=20190323&tn=0

2.2. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades

5. Information and communication system for market surveillance

26 del Reglamento (UE) 2019/1020, suspenda el despacho a libre práctica de algún producto y así lo notifique a la DGMM, esta estudiará la documentación, pudiendo solicitar la inspección física de la mercancía, y responderá en el plazo de cuatro días hábiles si debe mantenerse la suspensión del despacho a libre práctica, introduciendo la comunicación en el sistema ICSMS. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento (UE) 2019/1020. La comunicación se efectúa por medios electrónicos, si bien no existe comunicación directa entre los sistemas informáticos de la DGMM y de la autoridad aduanera.

2.3. Intercambio de información en el sector

Los sistemas informáticos de la DGMM incluyen las bases de datos de registro e inspección, donde constan los datos de todas las embarcaciones abanderadas en España. Estas bases de datos sirven de apoyo a la vigilancia de mercado, si bien no constituyen instrumentos propios de dicha función.

Los casos de vigilancia de mercado se introducen en el ICSMS. Por el momento solo desde los servicios centrales de la DGMM, a través del Área de Náutica de Recreo, se pueden introducir datos y acceder a los de otras autoridades nacionales.

2.4. Descripción general de actividades y procedimientos específica del sector

La DGMM lleva a cabo acciones proactivas, basadas en la evaluación de riesgo-producto o de riesgo-operador económico, y acciones reactivas, basadas en reclamaciones recibidas o en incumplimientos detectados en el curso de las actividades de control de la flota de recreo.

Dentro de los productos incluidos en el alcance de la Directiva RCD son las embarcaciones el producto en el que se centran las actividades de vigilancia de mercado, por ser las que con más frecuencia presentan incumplimientos o no conformidades formales (en menor medida las presentan los motores). Los componentes no dan lugar a quejas o reclamaciones, y se encuentran incorporados en el conjunto de la embarcación, por lo que no se prevén acciones específicas. Llegado el caso, podrán programarse en un futuro.

Los criterios de selección del producto o del operador económico a investigar se establecen desde el Área de Náutica de Recreo de la DGMM con base principalmente, aunque no exclusivamente, en las informaciones recibidas desde las capitanías marítimas – pues es en las oficinas periféricas donde se detectan las no conformidades de las embarcaciones y donde se reciben las quejas o reclamaciones de usuarios disconformes con el producto – , así como en los informes de las entidades colaboradoras de inspección[6] (en adelante ECI). La tramitación de reclamaciones se lleva a cabo según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis-

6. Entidades autorizadas en virtud del Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.

traciones Públicas. En cada capitanía marítima existe personal asignado a la tramitación de reclamaciones y expedientes sancionadores, asistidos por los servicios centrales, en concreto por el Área de Náutica de Recreo para las cuestiones relacionadas con la náutica. El registro en ICSMS se centraliza por el momento en el Área de Náutica de Recreo.

El procedimiento sancionador administrativo en España viene regulado con carácter general a través de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a través de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ámbito concreto de las embarcaciones de recreo el régimen sancionador se especifica en el artículo 57 del Real Decreto 98/2016, el cual remite al título IV, del libro III, del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La DGMM mantiene un estrecho contacto con la asociación sectorial ANEN[7], que agrupa a las industrias náuticas. Esta asociación presenta periódicamente los problemas del sector a la DGMM o incluso canaliza problemas puntuales de los operadores económicos miembros de su colectivo.

Además de cumplir con los compromisos directos de comunicación impuestos reglamentariamente, la DGMM podrá publicar en su página web los resultados de las acciones de vigilancia de mercado para conocimiento de los operadores económicos y consumidores en general, con el fin de contribuir eficazmente a la formación de unos y otros, a la vez que advertir con éxito a la sociedad de los riesgos de determinados productos. En la medida en que no perjudique el desarrollo efectivo de las medidas de vigilancia de mercado, se publicará un resumen de este plan sectorial, el cual podrá contener.

- actividades planificadas y resultados obtenidos
- cooperación en acciones conjuntas a nivel europeo con otras autoridades de vigilancia de mercado
- actividades conjuntas con organizaciones de operadores económicos o de consumidores
- información y formación para operadores económicos y usuarios finales.

En relación con la información sensible o susceptible, la DGMM actuará de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable y con estricta observancia de lo prescrito en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se evitará hacer uso de la información para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

7. Asociación Nacional de Empresas Náuticas

2 3 4

Información del contexto.

3.1. Introducción

Hoy en día, en el contexto de un mercado único que rebasa los límites de la UE[8] y de un mercado a escala mundial, con cadenas de suministro que evolucionan con rapidez, es fácil para un consumidor español obtener embarcaciones, motores y componentes de cualquier parte del mundo en tiempos reducidos. Sin embargo, los usuarios no siempre son conscientes de los incumplimientos ni de los riesgos que presentan los productos que adquieren.

El desconocimiento de las condiciones de seguridad requeridas a los productos que adquieren no es únicamente patrimonio de los usuarios finales de embarcaciones, sino que se encuentra a lo largo de los diferentes eslabones de la cadena de suministro. Los operadores económicos en general adolecen de un limitado conocimiento de la normativa, hasta el punto de que es habitual recurrir a los servicios de consultores externos por parte de fabricantes, e incluso de distribuidores.

Por otra parte, una deficiente garantía de cumplimiento de las normas de la UE sobre embarcaciones, motores o componentes no debería crear una ventaja injusta para quienes intenten deliberadamente eludir las normas esenciales de seguridad.

Es imprescindible que la autoridad de vigilancia de mercado cuente con personal con conocimientos suficientes de los productos actuales, a la par que con capacitación técnica para evaluar productos novedosos que puedan aparecer en el mercado. Por ello, dentro de la DGMM se programan cursos sobre marcado CE de embarcaciones en

8. El mercado interior de este sector incluye actualmente (noviembre de 2025) a Islandia, Noruega, Liechtenstein y Turquía, estados no miembros donde se aplica la legislación sectorial de armonización de la UE.

cuyo temario se incluyen las cuestiones relativas a la vigilancia del mercado. El curso se organiza anualmente, si bien sus contenidos se encuentran permanentemente disponibles para todo el personal de las capitanías, y se dirige tanto al personal administrativo como técnico. En caso de incorporarse nuevos productos se incluye en el temario la formación específica.

3.2. Prevalencia de productos con incumplimientos

A partir de los datos reportados y de las continuas consultas de las capitanías marítimas se detectan importantes deficiencias documentales en las declaraciones de conformidad aportadas, especialmente en embarcaciones de pequeña eslora y, en menor medida, en motores. Muchas declaraciones de conformidad han sido rechazadas (no se ha contabilizado su número ni proporción sobre las presentadas), dando lugar a quejas de algunos importadores o distribuidores disconformes con este control.

En algunos casos, a partir de denuncias de usuarios tras la compra de la embarcación, se ha investigado la conformidad del producto, no consignándose defectos de importancia. En los casos en que así ha sido el fabricante ha accedido inmediatamente a poner en conformidad el producto. En aquellos casos en que ha intervenido un organismo notificado dicho organismo ha colaborado activamente en la puesta a disposición de documentación, repetición de pruebas, etc.

Periódicamente se comprueban los datos de ICSMS, a fin de determinar si las acciones de otras autoridades nacionales deben extrapolarse a embarcaciones de esa marca operando en España.

La información disponible como punto de partida de este plan sectorial se ha obtenido durante el periodo 2020-2025 principalmente de las declaraciones de conformidad presentadas o de denuncias concretas. Los datos de ICSMS, mucho menores en número, han servido solo como guía para posibles intervenciones.

Los datos de RAPEX[9] se han empleado cuando ha sido necesario detectar en la base de datos de la DGMM posibles unidades del mismo modelo matriculadas en España. Si es así se busca el distribuidor a fin de determinar las medidas a tomar, que pueden incluir la prohibición de la comercialización del producto.

3.3. Tendencias del mercado

Los datos de abanderamiento en los distritos marítimos sirven de base para detectar tendencias de mercado. El seguimiento se hace a partir de los datos propios de la DGMM, que son tratados por la asociación sectorial ANEN, ya citada. De esta forma se aprecia la proporción de tipos de embarcaciones en el mercado (veleros, motoras, neumáticas) o se realiza una segmentación por esloras.

9. Sistema de intercambio rápido de información (RAPEX) establecido en el artículo 12 de la Directiva 2001/95/CE.

Adicionalmente, sin tratamiento estadístico hasta ahora, se detectan las apariciones de artefactos novedosos por las solicitudes de matriculación que se tramitan en los distritos marítimos.

También a partir de las solicitudes de matriculación presentadas se observa una tendencia a incrementar el número de personas que compran una embarcación, normalmente de pequeño tamaño, por internet directamente a un fabricante o distribuidor situado en un tercer país, generalmente asiático. Muy habitualmente el usuario no es consciente de los riesgos inherentes, tanto por falta de información por parte del proveedor como por falta de formación propia.

El riesgo deriva del desconocimiento del consumidor sobre cómo verificar que tal producto es seguro, pues no conoce ni los sistemas de identificación ni los documentos ni lo que significan. Por si fuera poco, los distribuidores situados en España no poseen mucha más formación o información y pueden caer en el mismo caso. Aunque dado el reducido tamaño de las embarcaciones (2,5 a 5 m) no se reportan accidentes graves, es evidente que la entrada de productos potencialmente inseguros representa un riesgo para el consumidor, máxime cuando resulta prácticamente imposible obligar al distribuidor extracomunitario al cumplimiento de sus obligaciones.

3.4. Penetración en el mercado

Los datos propios permiten tener una visión clara de la penetración en el mercado español de las embarcaciones y de los motores, sin que sea necesario recurrir a otros datos.

3.5. Cadenas de suministro

El presente plan sectorial cubre todas las fases de la cadena de suministro. Fabricante, importador y distribuidor son objeto de atención en idéntico grado, estando previsto incorporar también a los operadores logísticos que actúan en este sector. Asimismo se prestará atención al comercio a distancia o venta por internet.

La detección de anomalías documentales se verifica generalmente en los distritos marítimos cuando el usuario final presenta su documentación, especialmente la Declaración UE de Conformidad y el Manual de Usuario. En este proceso se detectan carencias en todas las fases de la cadena de suministro, como por ejemplo:

- El fabricante no está registrado de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1, pero indica un código único de fabricante inexistente, o bien uno que no le corresponde.
- El importador o distribuidor se atribuye la condición de representante autorizado solo para poder firmar la Declaración UE de Conformidad, pero no pueden aportar ninguna prueba de ello.

Generalmente, cuando el fabricante se encuentra radicado en España la respuesta del operador económico involucrado es de colaboración. El distribuidor local suele ser al

final el más perjudicado económicamente, ya que el comprador se dirige a él en su reclamación, en ocasiones con intención de resolver la compraventa.

En ocasiones se producen denuncias o accidentes (muy raramente estos últimos) involucrando a fabricantes y distribuidores. Todo ello hace muy conveniente el planteamiento basado en operador económico (en adelante OE) que se detalla a continuación.

El sistema basado en el operador económico partirá de una calificación de los operadores económicos del sector a través de datos históricos de su actividad e inspecciones de sus instalaciones. Estas se llevarán a cabo con base en el riesgo estimado que posea dicho OE, teniendo como objeto comprobar requisitos inherentes a sus instalaciones y su sistema de gestión, sin perjuicio de la inspección que se pudiera llevar a cabo también sobre los productos que tuviera en posesión en el momento de la inspección.

El registro de calificación de los OE se llevará en el Área de Náutica de Recreo y se valorará en función de diversos factores, como:

- variedad, cantidad y tipos de productos que comercializan o ponen en el mercado
- volumen del operador económico o significancia económica del mismo
- historial de expedientes abiertos por productos inseguros o con incumplimientos
- resultados de inspecciones anteriores, etc.

Cada operador económico tendrá asignada un nivel de riesgo, el cual determinará la frecuencia de las inspecciones. Tras cada inspección, el Área de Náutica de Recreo podrá reevaluar el nivel de riesgo del OE.

A los nuevos fabricantes se les otorgará inicialmente una calificación de riesgo 5. No es factible en este sector realizar un control de fabricante antes de la primera puesta en el mercado, pues se penalizaría a los fabricantes españoles respecto a los de otros países. Al resto de OE se les asignará la calificación de riesgo a partir de los datos que se vayan recibiendo.

3.6. Nuevas tecnologías

El desarrollo de nuevas tecnologías no afecta a la vigilancia de mercado de embarcaciones, componentes ni motores más allá de los medios electrónicos de comercio a distancia a disposición de los consumidores. Las nuevas tecnologías que se puedan incorporar a las embarcaciones y a los motores han de evaluarse con respecto a los requisitos esenciales de seguridad establecidos en la Directiva.

3.7. Nuevos productos y nuevas categorías de productos

Se observa una tendencia creciente a promocionar el motor eléctrico, lo cual da lugar a modificaciones importantes de la embarcación y consecuentemente conlleva la pérdida del marcado CE.

Por otro lado, se incorporan de vez en cuando al mercado productos que suscitan dudas respecto a su inclusión o exclusión del alcance de la Directiva RCD. En estos casos se aplica en primer lugar el criterio establecido por el grupo ADCO-RCD, si lo hubiera. En caso contrario se realiza un análisis en el Área de Náutica de Recreo a fin de dar respuesta a la necesidad o no de marcado CE para su puesta en el mercado o su puesta en servicio.

Si un producto cae en el ámbito de aplicación de la Directiva RCD pero conlleva riesgos específicos no contemplados expresamente en ella, se evalúan estos en el Área de Náutica de Recreo a la luz de la reglamentación europea, la reglamentación nacional y las normas de buena práctica del campo de la náutica recreativa o profesional.

A tal fin se realizan cursos de formación del personal propio, tanto administrativo como técnico, se participa activamente en el grupo ADCO-RCD y en el RCD-Expert Group de la Comisión Europea y se mantiene una cooperación constante con las asociaciones sectoriales, los organismos notificados por España y el organismo nacional de acreditación que audita anualmente a estos últimos.

3 4 5

Áreas de prioridad.

4.1. Objetivos y programas específicos

La estrategia sectorial tiene como objetivo la reducción del número de embarcaciones, componentes y motores no conformes presentes en el mercado, en línea con la misión de la DGMM de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y por la protección del medio ambiente marino. Para ello se utilizará tanto el enfoque basado en el riesgo del producto como el enfoque basado en el riesgo del operador económico.

La actual reglamentación en materia de registro de embarcaciones[10], que obliga a matricular o inscribir en el registro de un distrito marítimo todas las embarcaciones de recreo incluidas en el alcance de la Directiva RCD, permite a la autoridad de vigilancia de mercado disponer de información sobre la que llevar a cabo ambos enfoques.

No obstante, la simple reacción ante productos no conformes no alcanzaría el objetivo sin la colaboración de los operadores económicos y los consumidores finales, por lo cual es igualmente importante como objetivo secundario promover el cumplimiento a través de la formación y la comunicación.

Ambos objetivos se refuerzan mediante la cooperación con otras autoridades de vigilancia de mercado, especialmente a nivel europeo.

4.2. Descripción del enfoque basado en el riesgo

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Reglamento (UE) 2019/1020, a la hora de decidir qué comprobaciones realizar, de qué tipos de productos y a qué escala, la DGMM, como autoridad de vigilancia del mercado, seguirá un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

10. Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

› los posibles riesgos e incumplimientos relacionados con el producto y, cuando esté disponible, su frecuencia en el mercado;

› las actividades y las operaciones bajo el control del operador económico;

› el historial de incumplimientos del operador económico;

› cuando sea pertinente, los perfiles de riesgo realizados por las autoridades aduaneras;

› las reclamaciones de los consumidores y otra información recibida de otras autoridades, operadores económicos, medios de comunicación y otras fuentes que puedan indicar incumplimiento.

La DGMM efectúa control documental de todas las embarcaciones que solicitan su inscripción en el registro de un distrito marítimo. Todas las declaraciones de conformidad de embarcaciones y de motores pasan por las oficinas periféricas de la DGMM. No se requiere, por este motivo, ningún enfoque probabilístico, dado que las no conformidades formales de embarcaciones y motores serán detectadas e impedirán la puesta en servicio de la embarcación en aguas marítimas.

A partir de estos datos, y de los que se obtengan por otras vías como ICSMS, las denuncias y reclamaciones o las alertas RAPEX, se podrá establecer qué categorías de embarcaciones (veleros, motoras, neumáticas o cualquier subdivisión de estas categorías que pueda tener entidad propia) son susceptibles de presentar mayores riesgos o de repercutir sobre el nivel global de seguridad y conformidad de ellas. A la hora de establecer estas categorías se procurará definir los rangos de eslora adecuados.

Son objetivo prioritario de este plan las embarcaciones de pequeña eslora en cuya evaluación el fabricante ha aplicado el módulo A, las cuales presentan en sus declaraciones de conformidad abundantes deficiencias, que pueden constituir tan solo "no conformidad formal", tal como se define en el artículo 46 de la Directiva, o requerir acciones de control sobre el producto.

Las categorías que presenten riesgos podrán ser objeto de campañas de inspección *in situ* por parte de los inspectores de las capitanías marítimas, campañas que serán definidas a principio de cada año natural. En estas campañas se recabará la colaboración de los organismos notificados que hayan intervenido en la evaluación del producto. Las inspecciones se programarán causando el menor trastorno posible a los fabricantes, importadores, distribuidores o usuarios finales afectados.

No obstante lo anterior, el enfoque basado en el operador económico puede hacer recomendable centrar los recursos disponibles en la inspección de productos de determinados fabricantes, ya sea en sus instalaciones o a lo largo de la red de distribución – con frecuencia las embarcaciones se encuentran ya en poder de sus usuarios finales –, replanteando oportunamente la estrategia.

En el planteamiento basado en el operador económico resulta importante su capacidad y disposición para la toma las medidas correctoras, lo que solo puede evaluarse tras detectarse un incumplimiento, y será determinante en la asignación de su perfil de riesgo.

4 5 6

Actividades e iniciativas.

5.1. Actividades planificadas

Durante la duración del presente plan sectorial la DGMM tiene previsto realizar las siguientes actuaciones, ya sea mediante inspecciones in situ, ya mediante comprobaciones documentales:

- Se abrirán investigaciones por iniciativa propia a los fabricantes o representantes autorizados que firmen declaraciones de conformidad incorrectas o manifiestamente dudosas.
- Se continuará el reciente registro de representantes autorizados a partir de las declaraciones de conformidad que suscriban. En caso de que no puedan acreditar la condición de representante autorizado se rechazarán las declaraciones de conformidad que hubieran firmado y se determinará su perfil de riesgo como operador económico.
- En los casos en que se reporte en alguna de las oficinas de la DGMM una alerta o denuncia de falta de conformidad contra un fabricante radicado en España se realizará una inspección in situ al fabricante en cuestión por medio del personal de la capitanía marítima más cercana.
- En los casos en que se reporte en alguna de las oficinas de la DGMM una denuncia de falta de conformidad contra un fabricante radicado en otro país europeo en que se aplique la legislación de armonización de la UE se solicitará información a la autoridad de vigilancia de mercado de ese país a través de la plataforma ICSMS. En paralelo se recabará información del importador o del representante en España si lo hubiere.
- En los casos en que se reporte en alguna de las oficinas de la DGMM una denuncia de falta de conformidad contra un fabricante radicado en un tercer país se recabará información del importador o del representante en España si lo hubiere.

Tales denuncias pueden proceder de particulares, de otros operadores económicos, de otras autoridades de vigilancia de mercado, de los servicios aduaneros, de pleitos judiciales, de entidades de inspección en el curso de sus reconocimientos o de cualquier otra fuente.

En estas inspecciones se evaluará el conocimiento de la normativa y de las obligaciones que esta le impone, y con base en ellas el fabricante se clasificará en un nivel de riesgo graduado de 1 a 9. Además, dos denuncias en un año o tres en el periodo del presente plan asignarán automáticamente el nivel 9, independientemente de otros factores. Una denuncia incrementará el nivel en un punto. Un operador económico nuevo comenzará calificado con nivel 5. Cada denuncia o incidente – cualquiera que sea su número a lo largo del periodo del plan – resuelto satisfactoriamente dará lugar a una rebaja de un punto en el nivel de riesgo.

La información sobre el nivel de riesgo será confidencial y se pondrá a disposición únicamente de las oficinas de la DGMM y, bajo petición, de otras autoridades de vigilancia de mercado que lo soliciten.

Antes de realizar las visitas a las instalaciones del operador económico se recabará la información necesaria de este y, si fuese pertinente, del organismo notificado que hubiese intervenido en la evaluación de sus productos o de su sistema de calidad.

- En cada capitanía marítima cada año natural se llevará a cabo al menos una visita sin previo aviso a un fabricante de embarcaciones de la zona. La visita tendrá por objeto comprobar si las instalaciones de fabricación son las indicadas en la solicitud del código único de fabricante y si cumplen con las condiciones adecuadas.
- En cada capitanía marítima se verificará al final de cada año qué fabricantes se encuentran en activo en su provincia marítima y se reportará al Área de Náutica de Recreo.
- Cada capitanía marítima se mantendrá informada de las ferias náuticas y salones que tengan lugar en su provincia marítima a fin de realizar un muestreo de los agentes económicos (fabricantes, importadores o distribuidores) que exponen productos conformes y de aquellos que exponen productos no conformes. De estos últimos además se distinguirá entre los que, tal como prescribe el artículo 6.5 de la Directiva 2013/53/UE, advierten visiblemente de esta circunstancia – generalmente por estar aún en vías de obtención del marcado CE – y los que exponen indebidamente productos no conformes.

Tras la evaluación del producto o del operador económico, y de acuerdo con el capítulo XII del Real Decreto 98/2016, la DGMM podrá requerir a este último acciones correctoras, la retirada del mercado o la recuperación del producto en cuestión.

En caso de riesgo grave la DGMM podrá ordenar la suspensión de utilización del producto y la retirada de las ofertas que los operadores económicos hayan lanzado en internet, en ferias náuticas o en locales de distribución.

La DGMM tomará las medidas oportunas contra aquellos operadores económicos que no actúen adecuadamente, imponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 98/2016, el cual remite al título IV, del libro III, del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Se llevará a cabo un seguimiento de los organismos notificados por España a través del organismo nacional de acreditación ENAC. Los organismos notificados por España operan obligatoriamente bajo acreditación y se auditan con periodicidad anual, asistiendo la DGMM en calidad de observador siempre que las necesidades del servicio lo permiten.

La DGMM seguirá participando activamente en los comités sectoriales europeos, concretamente en el grupo ADCO-RCD, el RCD-Expert Group u otros que puedan establecerse en el futuro.

5.2. Niveles de control previstos

El primer nivel de control viene constituido por la revisión documental centrada en la Declaración de Conformidad del producto. Este control se lleva a cabo de forma exhaustiva en el momento de la inscripción de una embarcación en el registro de un distrito marítimo, y de forma ocasional en salones y ferias náuticas.

Un segundo nivel consiste en una evaluación documental ampliada, requiriendo al usuario final el manual del propietario y al agente económico la documentación técnica pertinente. Puede ser necesario recabar información del organismo notificado que hubiera intervenido en la evaluación de la conformidad. Este control se pondrá en marcha en casos con indicios de no conformidad.

El tercer nivel supera la evaluación documental para realizar una evaluación física del producto por parte de los inspectores de la capitanía marítima que corresponda, incluyendo pruebas cuando sea necesario. Este nivel máximo de control se reserva para denuncias, para operadores económicos que no adopten las medidas correctoras ante las no conformidades y para casos sospechosos de constituir un riesgo grave.

Son objetivo prioritario de este plan las embarcaciones de pequeña eslora en cuya evaluación el fabricante ha aplicado el módulo A, las cuales presentan en sus declaraciones de conformidad abundantes deficiencias, que pueden constituir tan solo "no conformidad formal", tal como se define en el artículo 46 de la Directiva, o requerir acciones de control superior. Su control se inicia por el nivel inferior de forma exhaustiva, pasando al nivel superior cuando sea oportuno.

Para utilizar el enfoque basado en el riesgo-producto será necesario recopilar datos de actuaciones durante cierto tiempo. El riesgo-producto se basará en – pero no se limitará a – el número de denuncias o quejas recibidas relativas a productos similares, el número de productos similares no conformes (individuales, no por modelo), la eslora de la embarcación, la categoría de diseño, la potencia del motor, el número de unidades en el mercado, la probabilidad de fallo y la gravedad de las consecuencias del fallo.

Para utilizar el enfoque basado en el riesgo-operador económico se tomarán los datos relativos al riesgo de ese agente económico concreto del registro que a tal efecto se llevará en el Área de Náutica de Recreo de la DGMM.

5.3. Iniciativas horizontales previstas

La DGMM seguirá participando activamente en los comités sectoriales europeos, concretamente en el grupo ADCO-RCD, el RCD-Expert Group u otros que puedan establecerse en el futuro.

Por el momento no se prevén otras iniciativas horizontales, dado que se trata de un sector muy específico y diferenciado de otros tipos de productos.

5 6 7

Seguimiento, evaluación e indicadores.

Las actividades de este plan sectorial serán objeto de un seguimiento anual que permita reorganizar actividades y recursos para alcanzar los logros pretendidos. Además los resultados obtenidos anualmente servirán como base de sucesivas estrategias en los futuros planes.

A la consecución del plan sectorial se aportarán los datos de los indicadores establecidos en el Marco Estratégico Nacional, junto con los resultados y conclusiones de la evaluación.

Los indicadores serán como mínimo los propuestos por el Joint Research Centre de la Comisión Europea (JRC), y adoptados por la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos (EUPCN). A la fecha de redacción del presente plan los datos de dichos indicadores son los siguientes, referidos al periodo 2022-2025:

1) Presupuesto disponible (recursos) 0 €
2) Personal disponible (recursos): 6,20 FTE, con la siguiente distribución:
 - Dos personas por capitanía (30 x 2) con una dedicación del 10% de su jornada (total 6 FTE), en labores ejecutivas
 - Una persona en servicios centrales con una dedicación aproximada del 20% de su jornada en labores de coordinación.

3) Comprobaciones exhaustivas de la conformidad; grupos de productos (actividades)
 - 2 comprobaciones exhaustivas (embarcación modelo SENTINEL 28 y embarcación modelo DBOSCH MZ)
 - 1 comprobación exhaustiva (embarcación modelo NAUTIPOL 600)
 - 1 comprobación exhaustiva (LASAI 20 y LASAI 22)

4) Comprobaciones exhaustivas de la conformidad; modelos de productos (actividades)
 - 2 comprobaciones exhaustivas (SENTINEL 28 y DBOSCH MZ)
 - 1 comprobación exhaustiva (NAUTIPOL 600)

5) Ensayos de laboratorio; grupos de productos (actividades)
 - No se han realizado

6) Ensayos de laboratorio; modelos de productos (actividades)
 - No se han realizado

7) Solicitudes de información (cooperación):
 - Realizada 1 solicitud a Bélgica sobre fabricante de motores
 - Realizada 1 solicitud a Italia y 1 a Eslovenia sobre fabricantes de embarcaciones.
 - Recibidas 1 solicitud de cooperación de Holanda y 2 de Francia

8) Solicitudes de ejecución (cooperación): 0
9) Contactos con los operadores económicos (cooperación): 4
10) Solicitudes de acción dirigidas a los operadores económicos (cooperación): 3
11) Productos no conformes (resultados): 1
12) Productos que presentan un riesgo (resultados): 1

En las revisiones anuales se recopilarán los datos de los indicadores incluidos en el Marco Estratégico Nacional. El Área de Náutica de Recreo llevará el registro de tales datos.

6 7 8

Previsión de cooperación del sector.



No se prevé ninguna acción conjunta intersectorial en el periodo, si bien no se descarta la posible participación, teniendo interés especial en las acciones que puedan surgir dirigidas a productos novedosos que caigan o sean susceptibles de caer dentro del alcance de la Directiva 2013/53/UE.

Se continuará con una participación activa en el grupo ADCO-RCD, donde se preside un subgrupo de trabajo enfocado en la casuística de las embarcaciones puestas en el mercado tras una modificación importante.

7.1. Acciones conjuntas

Dada la especificidad del sector no se prevén acciones conjuntas con otras autoridades durante el periodo del plan.

7.2. Actividades conforme al artículo 9

En 2024 se emitió una "Guía para la revisión de las Declaraciones UE de Conformidad de embarcaciones de recreo", destinada al personal interno, tanto administrativo como técnico.

También en 2024 se elaboró un modelo de mandato escrito que se facilita a quien desee justificar su condición de representante autorizado de un constructor de embarcaciones.

A lo largo del periodo de vigencia del presente plan sectorial se llevarán a cabo comunicaciones específicas sobre temas de interés para incentivar el cumplimiento. Se tratará de recopilar las comunicaciones en una guía para uso del sector.

Las acciones se dirigirán a todos los agentes económicos y usuarios de embarcaciones, y se contará para ello con la participación de las asociaciones sectoriales correspondientes.

Los acuerdos que se establezcan sobre actividades conjuntas se comunicarán a la OEU a través del ICSMS.

7.3. Revisiones *inter pares*

No se prevé ninguna acción conjunta ni revisión *inter pares* en el periodo 2026-2029, si bien no se descarta la posible participación, teniendo interés especial en las acciones que puedan surgir dirigidas a productos novedosos que caigan o sean susceptibles de caer dentro del alcance de la Directiva 2013/53/UE. Se continuará con una participación activa en el grupo ADCO-RCD.

7.4. Otras

No se ha previsto la participación en programas de formación e intercambio de personal en el periodo 2026-2029, si bien resulta de interés y se procurará realizar una al menos durante el periodo de vigencia del presente plan sectorial, condicionado a la posibilidad de financiación.

7 8 9

Comunicación del plan.

8.1. Plan de comunicación interno

Este Plan Sectorial se comunicará al personal de la DGMM involucrado, en particular al personal de los distritos marítimos, indicando en su caso, las actuaciones a implementar, responsabilidades, tareas, plazos, etc.

Asimismo, tal como establece el MENVIME, el Plan Sectorial se comunicará a la organización, compuesta por el conjunto de autoridades nacionales que ostentan algún tipo de responsabilidad relacionada con la vigilancia del mercado de alguna de las legislaciones enumeradas en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, las autoridades que realizan sus controles en frontera, y otras que se consideren relacionadas.

8.2. Plan de comunicación externo

En el sector de las embarcaciones de recreo resulta importante contar con un plan de comunicación externo que mejore el impacto de las actuaciones y la percepción del público sobre las actividades de las autoridades de vigilancia del mercado.

La DGMM podrá publicar total o parcialmente un resumen de este Plan Sectorial, conteniendo la información que pueda ser publicada sin perjudicar la efectividad de la vigilancia del mercado. Dicha publicación se realizará a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como por cualquier otro medio que se estime oportuno.

Además, la DGMM podrá publicar:

› La planificación, y resultados de sus proyectos o campañas de vigilancia del mercado

› Sus actividades de cooperación en acciones conjuntas nacionales y europeas.

› Sus actividades conjuntas con organizaciones de operadores económicos o de consumidores.

› Información divulgativa, formación e información destinada a operadores económicos y usuarios finales.

En relación con la información sensible o confidencial, la DGMM actuará de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable y se evitará hacer uso de la información para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

8 9

Anexos.

Anexo I: Detalle sobre el sector

25. Embarcaciones de Recreo

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Actividades planificadas de vigilancia del mercado	

Código de la actividad	DGMM-01
Nombre de la actividad	**Investigaciones a fabricantes o representantes autorizados que firmen declaraciones de conformidad incorrectas**
Descripción de la actividad	Investigaciones a fabricantes o representantes autorizados que firmen declaraciones de conformidad incorrectas o manifiestamente dudosas
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	2026-2029
Niveles de control	20% Físico / 100% Documental
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	N/A
OAN	1
OEN	1.1
Programa Nacional	P 1.1.A
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.
Actividades planificadas de vigilancia del mercado	

Código de la actividad	DGMM-02
Nombre de la actividad	**Registro de representantes autorizados**
Descripción de la actividad	Se continuará un registro de representantes autorizados a partir de las declaraciones de conformidad que suscriban. En caso de que no puedan acreditar la condición de representante autorizado se rechazarán las declaraciones de conformidad que hubieran firmado y se determinará su perfil de riesgo como operador económico
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	Permanente
Niveles de control	100% Documental
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	N/A
OAN	1
OEN	1.1
Programa Nacional	P 1.1.A
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.
Actividades planificadas de vigilancia del mercado	

Código de la actividad	DGMM-03
Nombre de la actividad	**Inspección** *in situ*
Descripción de la actividad	En caso de recibirse denuncia de no conformidad contra un fabricante radicado en España se realizará una inspección in situ al fabricante en cuestión por medio del personal de la capitanía marítima más cercana.
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	Permanente
Niveles de control	100% Físico / 100% Documental / 2% Laboratorio
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	Según proceda
OAN	1
OEN	1.1
Programa Nacional	P 1.1.A
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.
Actividades planificadas de vigilancia del mercado	

Código de la actividad	DGMM-04
Nombre de la actividad	**Investigación de fabricante europeo**
Descripción de la actividad	En caso de recibirse denuncia de no conformidad contra un fabricante radicado en otro país europeo se solicitará información a la autoridad de vigilancia de mercado de ese país a través de la plataforma ICSMS. En paralelo se recabará información del importador o del representante en España si lo hubiere.
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	Permanente
Niveles de control	100% Documental
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	Con autoridades de otros países
OAN	1 y 2
OEN	1.1 y 2.1
Programa Nacional	P 1.1.A y P 2.1.A
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.
Actividades planificadas de vigilancia del mercado	

Código de la actividad	DGMM-05
Nombre de la actividad	**Investigación a fabricante extracomunitario**
Descripción de la actividad	En caso de recibirse denuncia de no conformidad contra un fabricante radicado en un tercer país se recabará información del importador o del representante en España si lo hubiere.
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	Permanente
Niveles de control	100% Documental / 5% Laboratorio
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	Con autoridades de otros países si procede
OAN	1
OEN	1.1
Programa Nacional	P 1.1.A
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.
Actividades planificadas de vigilancia del mercado	

Código de la actividad	DGMM-06
Nombre de la actividad	**Visitas sin previo aviso**
Descripción de la actividad	En cada capitanía marítima cada año natural se llevará a cabo al menos una visita sin previo aviso a un fabricante de embarcaciones de la zona. La visita tendrá por objeto comprobar si las instalaciones de fabricación son las indicadas en la solicitud del código único de fabricante y si cumplen con las condiciones adecuadas.
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	2026-2029
Niveles de control	100% Físico / 50% Documental
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	N/A
OAN	1
OEN	1.1
Programa Nacional	P 1.1.A
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.

Actividades planificadas de vigilancia del mercado

Código de la actividad	DGMM-07
Nombre de la actividad	**Registro de fabricantes activos**
Descripción de la actividad	En cada capitanía marítima se verificará al final de cada año qué fabricantes se encuentran en activo en su provincia marítima.
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	2026-2029
Niveles de control	50% Físico / 50% Documental
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	N/A
OAN	1
OEN	1.1
Programa Nacional	P 1.1.A
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.
Actividades planificadas de vigilancia del mercado	

Código de la actividad	DGMM-08
Nombre de la actividad	**Productos no conformes exhibidos en ferias náuticas**
Descripción de la actividad	Cada capitanía marítima realizará un muestreo de los agentes económicos que exponen productos conformes y de aquellos que exponen productos no conformes. De estos últimos además se distinguirá entre los que advierten visiblemente de esta circunstancia – generalmente por estar aún en vías de obtención del marcado CE – y los que exponen indebidamente productos no conformes.
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	2026-2029
Niveles de control	50% Físico / 50% Documental
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	N/A
OAN	1
OEN	1.1
Programa Nacional	P 1.1.A
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.

Actividades planificadas de vigilancia del mercado

Código de la actividad	DGMM-09
Nombre de la actividad	**Seguimiento de los organismos notificados por España**
Descripción de la actividad	Se llevará a cabo un seguimiento de los organismos notificados por España a través del organismo nacional de acreditación ENAC, asistiendo la DGMM en calidad de observador siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	2026-2029
Niveles de control	100% Documental
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	Con la Entidad Nacional de Acreditación
OAN	1
OEN	1.1
Programa Nacional	P 1.1.A
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.
Actividades planificadas de vigilancia del mercado	

Código de la actividad	DGMM-10
Nombre de la actividad	**Participación en comités sectoriales europeos**
Descripción de la actividad	La DGMM seguirá participando activamente en los comités sectoriales europeos, concretamente en el grupo ADCO-RCD, el RCD-Expert Group u otros que puedan establecerse en el futuro.
Responsable y datos de contacto	Subdirección recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	Permanente
Niveles de control	N/A
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	ADCO-RCD, RCD-Expert Group u otros que puedan establecerse en el futuro.
OAN	2
OEN	2.1
Programa Nacional	P 2.1.E
Objetivo operativo sectorial	

Legislación armonizada de la Unión	Directiva 2013/53/UE
Legislación Nacional	Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes
Autoridad Responsable	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y 30 capitanías marítimas
Control de productos que entren en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.
Actividades planificadas de vigilancia del mercado	

Código de la actividad	DGMM-11
Nombre de la actividad	**Comunicaciones al sector**
Descripción de la actividad	Se llevarán a cabo comunicaciones específicas sobre temas de interés para incentivar el cumplimiento. Se tratará de recopilar las comunicaciones en una guía para uso del sector.
Responsable y datos de contacto	Subdirección + Capitanías marítimas recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
Grupo de producto	Clasificación ICSMS: 3.1.20 Motorized yacht, motorboat, powered boat, personal powered
Fecha de realización	2026-2029
Niveles de control	N/A
Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones	Asociaciones sectoriales y grupos de interés
OAN	3
OEN	3.2
Programa Nacional	
Objetivo operativo sectorial	

Anexo II: Resumen (parte pública)

El presente plan sectorial de vigilancia del mercado abarca un período de cuatro años naturales (2026 a 2029). Se revisará periódicamente al principio de cada año, pudiendo actualizarse en caso de que la autoridad de vigilancia de mercado lo considere necesario. Se elabora de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020 y se inscribe en la estrategia general adoptada por España con el fin de asegurar un enfoque coherente, global e integrado en materia de vigilancia del mercado. Constituyen la legislación sectorial específica:

- Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/53/UE.
- Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE. (Directiva RCD)

1. Infraestructura y organización de la vigilancia del mercado en el sector Embarcaciones de Recreo

La Dirección General de la Marina Mercante (en adelante DGMM), dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante MITMS), es la autoridad de vigilancia de mercado designada por España en el sector de Embarcaciones de Recreo.

List of national market surveillance authorities by sector

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima
C/ Ruiz de Alarcón, 1 - 28071 MADRID
Tel: +34 915 979258
email: recreo_vigimerc.dgmm@transportes.gob.es
https://www.transportes.gob.es/maritimo

La DGMM forma parte de la Administración central del Estado. No existe concurrencia de competencias autonómicas en este sector, más allá de aquellas de naturaleza horizontal para aspectos generales de consumo o no contemplados en la legislación específica de embarcaciones de recreo.

La coordinación y comunicación entre la DGMM, las autoridades que realizan sus controles en frontera y con el resto de autoridades de vigilancia de mercado tiene lugar esencialmente por medios electrónicos, bien a través del uso del sistema de información y comunicación ICSMS[11] , bien por correo electrónico.

11. Information and communication system for market surveillance. Ver artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020.

La DGMM lleva a cabo acciones proactivas, basadas en la evaluación de riesgo-producto o de riesgo-operador económico, y acciones reactivas, basadas en reclamaciones recibidas o en incumplimientos detectados en el curso de las actividades de control de la flota de recreo.

La DGMM podrá publicar en su página web los resultados de las acciones de vigilancia de mercado para conocimiento de los operadores económicos y consumidores en general, con el fin de contribuir eficazmente a la formación de unos y otros, a la vez que advertir con éxito a la sociedad de los riesgos de determinados productos. En relación con la información sensible o susceptible, la DGMM actuará de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable y con estricta observancia de lo prescrito en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Información del contexto

Hoy en día, en el contexto de un mercado a escala mundial, con cadenas de suministro que evolucionan con rapidez, es fácil para un consumidor español obtener embarcaciones, motores y componentes de cualquier parte del mundo en tiempos reducidos. Sin embargo los usuarios no siempre son conscientes de los incumplimientos ni de los riesgos que presentan los productos que adquieren. El desconocimiento de las condiciones de seguridad requeridas a los productos que adquieren no es únicamente patrimonio de los usuarios finales de embarcaciones, sino que se encuentra a lo largo de los diferentes eslabones de la cadena de suministro.

A partir de los datos reportados y de las continuas consultas de las capitanías marítimas se detectan importantes deficiencias documentales en las declaraciones de conformidad aportadas, especialmente en embarcaciones de pequeña eslora y, en menor medida, en motores. Periódicamente se comprueban los datos de ICSMS, a fin de determinar si las acciones de otras autoridades nacionales deben extrapolarse a embarcaciones de esa marca operando en España.

Aunque generalmente no se reportan accidentes graves, es evidente que la entrada de productos potencialmente inseguros representa un riesgo para el consumidor, quien carece de conocimientos que le permitan verificar que tal producto es seguro, pues no conoce ni los sistemas de identificación ni los documentos ni lo que significan.

El presente plan sectorial cubre todas las fases de la cadena de suministro. Fabricante, importador y distribuidor son objeto de atención en idéntico grado, estando previsto incorporar también a los operadores logísticos que actúan en este sector. Asimismo se prestará atención al comercio a distancia o venta por internet.

Se observa una tendencia creciente a promocionar el motor eléctrico, lo cual da lugar a modificaciones importantes de la embarcación y consecuentemente conlleva la pérdida del marcado CE. Por otro lado, se incorporan de vez en cuando al mercado productos que suscitan dudas respecto a su inclusión o exclusión del alcance de la Directiva RCD. En estos casos se aplica en primer lugar el criterio establecido por el grupo europeo de cooperación administrativa ADCO-RCD, si lo hubiera. En caso contrario se realiza un análisis en la DGMM a fin de dar respuesta a la necesidad o no de marcado CE para su puesta en el mercado o su puesta en servicio. Asimismo, si un producto cae en el ámbito de aplicación de la Directiva RCD pero conlleva riesgos específicos no contemplados expresamente en ella, se evalúan estos en la DGMM a la luz de la reglamentación europea, la reglamentación nacional y las normas de buena práctica del campo de la náutica recreativa o profesional.

A tal fin la DGMM realiza cursos de formación del personal propio, participa activamente en el grupo ADCO-RCD de la Comisión Europea y mantiene una cooperación constante con las asociaciones sectoriales, los organismos notificados por España y el organismo nacional de acreditación que audita anualmente a estos últimos.

3. Áreas de prioridad

La estrategia sectorial tiene como objetivo la reducción del número de embarcaciones, componentes y motores no conformes presentes en el mercado, en línea con la misión de la DGMM de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y por la protección del medio ambiente marino. Para ello se utilizará tanto el enfoque basado en el riesgo del producto como el enfoque basado en el riesgo del operador económico.

No obstante, la simple reacción ante productos no conformes no alcanzaría el objetivo sin la colaboración de los operadores económicos y los consumidores finales, por lo cual es igualmente importante como objetivo secundario promover el cumplimiento a través de la formación y la comunicación.

Ambos objetivos se refuerzan mediante la cooperación con otras autoridades de vigilancia de mercado, especialmente a nivel europeo.

4. Actividades e iniciativas

Constituyen objetivo prioritario, que no único, de este plan sectorial las embarcaciones de pequeña eslora en cuya evaluación el fabricante ha aplicado el módulo A, las cuales presentan en sus declaraciones de conformidad abundantes deficiencias, que pueden constituir tan solo "no conformidad formal", tal como se define en el artículo 46 de la Directiva, o requerir acciones de control sobre el producto.

La DGMM podrá emprender diversas actuaciones dirigidas, ya sea mediante inspecciones in situ, ya mediante comprobaciones documentales, a agentes económicos que firmen declaraciones de conformidad incorrectas o manifiestamente dudosas, y a fabricantes objeto de denuncias por falta de conformidad. En estas inspecciones se evaluará el conocimiento por parte del operador económico de la normativa aplicable y de las obligaciones que esta le impone.

Antes de realizar las visitas a las instalaciones del operador económico se recabará la información necesaria de este y, si fuese pertinente, del organismo notificado que hubiese intervenido en la evaluación de sus productos o de su sistema de calidad.

Tras la evaluación del producto o del operador económico, y de acuerdo con el capítulo XII del Real Decreto 98/2016, la DGMM podrá requerir a este último acciones correctoras, la retirada del mercado o la recuperación del producto en cuestión.

En caso de riesgo grave la DGMM podrá ordenar la suspensión de utilización del producto y la retirada de las ofertas que los operadores económicos hayan lanzado en internet, en ferias náuticas o en locales de distribución.

La DGMM tomará las medidas oportunas contra aquellos operadores económicos que no actúen adecuadamente, imponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 98/2016, el cual remite al título IV, del libro III, del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

5. Seguimiento y evaluación

Las actividades de este plan sectorial serán objeto de un seguimiento anual que permita reorganizar actividades y recursos para alcanzar los logros pretendidos. Además los resultados obtenidos anualmente servirán como base de sucesivas estrategias en los futuros planes.

6. Cooperación

No se prevé ninguna acción conjunta intersectorial en el periodo 2026-2029, si bien no se descarta la posible participación, teniendo interés especial en las acciones que puedan surgir dirigidas a productos novedosos que caigan o sean susceptibles de caer dentro del alcance de la Directiva 2013/53/UE.

A lo largo del periodo de vigencia del presente plan sectorial se llevarán a cabo comunicaciones específicas sobre temas de interés para incentivar el cumplimiento. Se tratará de recopilar las comunicaciones en una guía para uso del sector.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Embarcaciones de Recreo

Subdirección General de Seguridad,
Contaminación e Inspección Marítima

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Equipos Marinos

Subdirección General de Seguridad,
Contaminación e Inspección Marítima



Índice.

1. Introducción.

1.1. Artículo 13 5

2. Estructura y organización del sector de equipos marinos.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la autoridad y su base jurídica 9
2.2. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades 11
2.3. Intercambio de información en el sector 11
2.4. Descripción general de actividades y procedimientos específica del sector 12

3. Ámbitos de prioridad y objetivos.

3.1. Objetivos y programas específicos 13

4. Acciones y medidas de ejecución.

4.1. Vigilancia del mercado reactiva 17

5. Aplicación y evaluación del plan sectorial.

5.1. Seguimiento, evaluación e indicadores 18
5.2. Previsión de cooperación del sector 19
5.2.1. Acciones conjuntas 19
5.2.2. Actividades conforme al artículo 9 del Reglamento (CE) Nº 765/2008 19
5.2.3. Otras 19

6. Anexo: Detalle sobre el sector.

6.1. Equipos Marinos 20

1 2

Introducción.

El presente plan sectorial de vigilancia del mercado abarca un período de cuatro años naturales (2026 a 2029). Se revisará periódicamente al principio de cada año, pudiendo actualizarse en caso de que la autoridad de vigilancia de mercado lo considere necesario. Se elabora de conformidad con el artículo 13 del Capítulo IV del Reglamento (UE) 2019/1020.

1.1. Artículo 13

Estrategias nacionales de vigilancia del mercado

- *I. **Art.13.1.** Todo Estado miembro diseñará una estrategia nacional general de vigilancia del mercado, como mínimo, cada cuatro años. La estrategia nacional fomentará un planteamiento coherente, exhaustivo e integrado de la vigilancia del mercado y de la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión en el territorio del Estado miembro de que se trate. Al elaborar la estrategia nacional de vigilancia del mercado, se considerarán todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la Unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales. Podrán tenerse asimismo en cuenta las prioridades fijadas en el programa de trabajo de la Red.*
- *II. **Art.13.2.** La estrategia nacional de vigilancia del mercado incluirá, al menos, los siguientes elementos, siempre que no se comprometan las actividades de vigilancia del mercado:*
 - *la información disponible sobre la frecuencia de productos no conformes, en particular teniendo en cuenta las comprobaciones y controles a que se refieren el artículo 11, apartado 3, y el artículo 25, apartado 3, respectivamente, y, en su caso, las tendencias del mercado que puedan afectar a los índices de incumplimiento en las categorías de productos de que se trate, y las posibles amenazas y riesgos relacionados con tecnologías emergentes;*

- *los ámbitos considerados prioritarios por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión;*
- *las actividades de ejecución planeadas para reducir la presencia de incumplimientos en esos ámbitos considerados prioritarios, incluidos, en su caso, los niveles mínimos de control previstos para las categorías de productos que presentan niveles significativos de incumplimiento;*
- *una evaluación de la cooperación con las autoridades de vigilancia del mercado de otros Estados miembros como se contempla en el artículo 11, apartado 8, y en el capítulo VI.*

› *III. **Art.13.3.** Los Estados miembros comunicarán su estrategia nacional de vigilancia del mercado a la Comisión y a los otros Estados miembros a través del sistema de información y comunicación a que se refiere el artículo 34. Cada Estado miembro publicará un resumen de su estrategia.*

Este plan sectorial se inscribe en la estrategia general adoptada por España con el fin de asegurar un enfoque coherente, global e integrado en materia de vigilancia del mercado y de aplicación de la legislación de armonización de la Unión en su territorio, incluidas las fronteras de la UE bajo su responsabilidad. La estrategia abarca los actos legislativos de armonización de la Unión sobre productos, así como la futura legislación de armonización de la Unión sobre productos relacionados con el Reglamento (UE) 2019/1020 y todas las etapas de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales.

La elaboración del Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de Equipos Marinos, así como la aprobación de sus sucesivas actualizaciones, corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante como autoridad de vigilancia de mercado, y está encomendada, dentro de esta, a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima (en adelante SGSCIM).

Constituyen la base jurídica general del presente plan sectorial:

- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n°765/2008 y (UE) n°305/2011.
- Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.
- Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3228 y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2006/2004.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como legislación sectorial específica:

- Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques.
- Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1533 de la Comisión, de 23 de julio de 2025 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para los equipos marinos, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1975 de la Comisión.

El presente plan sectorial pretende alinearse lo máximo posible con la plantilla europea "*EU Template*" elaborada por la Red Europea de la Unión (EUPCN) que sirve de directriz para la elaboración de las estrategias nacionales. Por tanto, busca la correspondencia con los contenidos propuestos en dicha plantilla, de manera que facilite además la comparación con otros planes sectoriales.

1 2 3

Estructura y organización del sector de equipos marinos.

La vigilancia de mercado constituye el artículo 24 del real Decreto 701/2016, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/90/UE (en adelante la Directiva MED[1]). En él se atribuye a la Dirección General de la Marina Mercante (en adelante DGMM), dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante MITMS), la responsabilidad de las acciones de vigilancia de mercado en este sector, tales como la evaluación del producto, el requerimiento de acciones correctoras al agente económico responsable, el requerimiento de retirada del mercado o de suspensión de utilización del producto, la información a la Comisión y a los demás Estados miembros de las medidas adoptadas en los casos necesarios y la imposición de las sanciones correspondientes.

Dentro de la DGMM las funciones técnicas se desarrollan por medio de la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima (en adelante SGSCIM).

La estructura periférica cuenta con un total de 30 capitanías marítimas distribuidas por el litoral[2] con áreas de registro e inspección (entre otras áreas). Cada capitanía

1. Abreviatura de *Maritime Equipment Directive*, ampliamente utilizada a nivel europeo.
2. De cada capitanía depende un número variable de distritos marítimos donde pueden detectarse incumplimientos formales, pero las acciones de vigilancia de mercado se realizan desde la capitanía marítima.

marítima adapta su organización a los distintos tipos de tráfico marítimo (mercancías, pasajeros, pesca, recreo…) con presencia en su zona, por lo que la dotación de su personal dista de ser homogénea de unas a otras.

La vigilancia del mercado llevada a cabo desde los servicios centrales de la D.G.M.M representa actualmente el 0,3 del full time equivalent (equivalencia a tiempo completo), en adelante FTE, centrándose especialmente en:

1) La ejecución de la campaña.
2) Seguimiento de los organismos notificados por España en colaboración con nuestro organismo nacional de acreditación.
3) Revisión a escala adecuada de las actividades de bandera realizadas en relación con los equipos marinos.
4) Ejecución de la vigilancia reactiva (posterior a la comercialización del producto).
5) Aprobaciones provisionales/ especiales de certificación de equipos marinos.

Los Inspectores de Seguridad Marítima de los Servicios de inspección de las Capitanías Marítimas, en las actividades inspectoras tanto de Certificación Nacional e Internacional, seguimiento de la construcción, abanderamiento, obra de reforma/reparación/ gran reparación, verifican que los equipos instalados a bordo cumplen con la normativa Nacional e Internacional vigente, representando aproximadamente 8 FTE (actividades realizas en relación con equipos marinos).

Tanto el personal administrativo como el personal técnico a cargo en la DGMM cuenta con la formación específica requerida. En el caso de ser necesario realizar ensayos se emplean medios técnicos externos convenientemente calibrados o verificados. El personal técnico, compuesto exclusivamente de titulados de marina civil e ingenieros navales en el ámbito de la DGMM, está capacitado para evaluar los requisitos esenciales a bordo, en fábrica y sobre plano.

No existen por el momento laboratorios de titularidad pública que puedan intervenir en el sector, ni recursos presupuestarios destinados específicamente a labores de vigilancia de mercado, tales como toma de muestras, análisis de productos, contratos con laboratorios u organismos de evaluación de la conformidad, formación específica, campañas divulgativas o subvenciones a entidades, asociaciones u organismos colaboradores; es por eso por lo que España tiene en su haber dos organismos notificados[3] por la DGMM, todos ellos de titularidad privada y operando bajo acreditación.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la autoridad y su base jurídica

La DGMM, dependiente del MITMS, es la autoridad de vigilancia de mercado designada por España en el sector de Equipos Marinos:

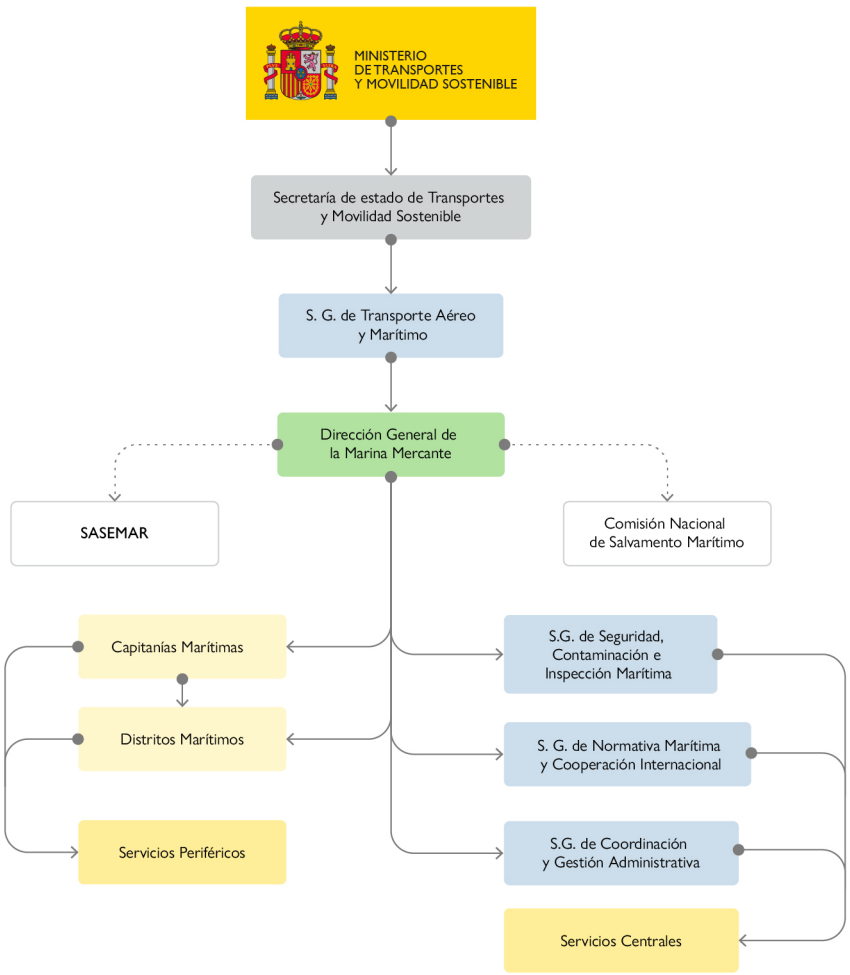
› EUROPA – European Commission – Growth – Regulatory policy - SMCS.

3. La DGMM es la autoridad notificante en este sector (Artículo 17 del Real Decreto 701/2016).

En lo que respecta a las funciones que tiene atribuidas la DGMM, está incluida la de trabajar en coordinación con la oficina de enlace única nacional establecida en virtud del artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/1020. Esta Oficina de Enlace Única (en adelante OEU), integrada en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, es además el punto de contacto nacional del sistema de información y comunicación (ICSMS4[4]) mencionado en el artículo 34 del citado Reglamento.

OFICINA DE ENLACE ÚNICA EN ESPAÑA
Dirección General de Consumo de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo
C\ Príncipe de Vergara, 54 28071 Madrid
Tel: +34 915 979258
email: oeu@consumo.gob.es

La DGMM, adscrita al MITMS, forma parte de la Administración General del Estado. A continuación, se presenta su estructura y dependencia orgánica.



4. Abreviatura de *Information and communication system for market surveillance*.

No existe concurrencia de competencias autonómicas en este sector. La autoridad responsable del control en frontera es independiente de la DGMM.

En los casos que sea necesario la DGMM colabora con la autoridad aduanera que realice el control en frontera de las mercancías procedentes de terceros países:

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO - MINISTERIO DE HACIENDA
Departamento de aduanas e impuestos especiales (AEAT)
Subdirección General de Gestión Aduanera
Avda. Llano Castellano, 17 - 28034 Madrid
Tel: +34 915 979258
http://www.hacienda.gob.es/es-ES/
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21228&p=20190323&tn=0

2.2. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades

La coordinación y comunicación entre la DGMM y las autoridades que realizan sus controles en frontera tiene lugar esencialmente por medios electrónicos, bien sea a través del uso del sistema de información y comunicación ICSMS o bien por correo electrónico.

No obstante, no existe ningún acuerdo específico de coordinación de actividades con la autoridad aduanera. En caso de que esta, tras llevar a cabo las verificaciones conforme al artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/1020, suspenda el despacho a libre práctica de algún producto y así lo notifique a la DGMM, esta última estudiará la documentación, pudiendo solicitar la inspección física de la mercancía, y responderá en el plazo de cuatro días hábiles si debe mantenerse la suspensión del despacho a libre práctica, introduciendo la comunicación en el sistema ICSMS. El procedimiento que seguir es el establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento (UE) 2019/1020, por medios electrónicos, si bien no existe comunicación directa entre los sistemas informáticos de la DGMM y de la autoridad aduanera.

2.3. Intercambio de información en el sector

Los casos de vigilancia de mercado se introducen en el ICSMS. Por el momento solo desde los servicios centrales de la DGMM, a través del Área de Tecnología y Apoyo Técnico, se pueden introducir los datos y acceder a los de otras autoridades nacionales.

2.4. Descripción general de actividades y procedimientos específica del sector

La DGMM lleva a cabo **acciones proactivas**, basadas en la evaluación de riesgo-producto o de riesgo-operador económico, y **acciones reactivas**, basadas en reclamaciones recibidas o en incumplimientos detectados.

Los criterios de selección del producto o del operador económico a investigar se establecen desde el Área de tecnología y Apoyo Técnico de la DGMM con base principalmente, aunque no exclusivamente, en las informaciones recibidas desde las capitanías marítimas, puesto que es en las oficinas periféricas donde se detectan las no conformidades.

La tramitación de reclamaciones se lleva a cabo según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cada capitanía marítima existe personal asignado a la tramitación de reclamaciones y expedientes sancionadores, asistidos por los servicios centrales. El registro en ICSMS se centraliza por el momento en el Área de tecnología y Apoyo Técnico. El procedimiento sancionador administrativo en España viene regulado con carácter general a través de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a través de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ámbito concreto de equipos marinos el régimen sancionador se especifica en la Disposición adicional única del Real Decreto 701/2016, el cual a su vez remite al título IV, del libro III, del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Además de cumplir con los compromisos directos de comunicación impuestos reglamentariamente, la DGMM podrá publicar en su página web los resultados de las acciones de vigilancia de mercado para conocimiento de los operadores económicos y consumidores en general, con el fin de contribuir eficazmente a la formación de unos y otros, a la vez que advertir con éxito a la sociedad de los riesgos de determinados productos.

2 3 4

Ámbitos de prioridad y objetivos.



3.1. Objetivos y programas específicos

La estrategia sectorial tiene como objetivo por una parte el control durante el proceso de producción de los equipos marinos previa a su entrada en el mercado, y por otra la reducción de los equipos marinos no conformes presentes tanto en el propio mercado como a bordo de los buques, en conjunción con la misión de la DGMM de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y por la protección del medio ambiente marino.

3 4 5

Acciones y medidas de ejecución.

Desde los servicios centrales se realiza en colaboración con nuestra Entidad Nacional de Acreditación (en adelante ENAC), tanto;

- el seguimiento de los organismos notificados por España, así como de las auditorías periódicas llevadas a cabo por ENAC cada 12 meses,
- el control documental a escala adecuada de dichos organismos notificados,
- la supervisión de la evaluación de la conformidad de los fabricantes.
- (dentro de la posibilidad que permitan las razones de servicio), asistir como observador a las auditorías realizadas por el organismo nacional de acreditación ENAC.

Cualquier expedición de certificados de equipos marinos, ya sea por que estén basados en innovaciones técnicas, por motivos de ensayo, evaluación o por tratarse de un buque situado fuera de la Unión que pretenda sustituir un equipo y precise de una aprobación provisional, es realizada por los servicios centrales en colaboración con las capitanías marítimas.

Por último, desde la DGMM se forma parte de los grupos de vigilancia del mercado de equipos Marinos (en adelante ADCO MED), al igual que del grupo de expertos de equipos marinos, asistiendo y participando a las reuniones organizadas para las autoridades de vigilancia de mercado de los estados miembros en relación con las actividades del sector.

PROGRAMA DE VIGILANCIA DEL MERCADO 2026-2029
Artículo 18, apartado 5, del Reglamento (CE) nº765/2008

DIRECTIVA 2014/90/UE // REAL DECRETO 701/2016
PREVISIÓN DE ACTIVIDADES VIGILANCIA PROACTIVA

ACTIVIDAD	Nº	REF. NORMATIVA	ID	DESCRIPCIÓN
Inspecciones por Iniciativa Propia	1	R 765/2008, Art. 19, apt. 1// RD 701/2016, Art. 24	Fabricante EU	· CAMPAÑA Revisión Documental Formal · Demostración conformidad · **MED/1.5b TRAJES DE INMERSIÓN CON AISLAMIENTO INHERENTE**
Inspecciones por Iniciativa Propia	2	R 765/2008, Art. 19, apt. 1// RD 701/2016, Art. 24	Fabricante NO EU	· CAMPAÑA Revisión Documental Formal · Demostración conformidad · **MED/1.5b TRAJES DE INMERSIÓN CON AISLAMIENTO INHERENTE**
Inspecciones por Iniciativa Propia	3	RD 701/2016, Art. 23, apt. 1. Art. 24, apt. 3. Art. 15 apt. 5// RD 765/2008, Art. 19, apt. 1//	Organismo Notificado/ Fabricante Español	· Control Documental a escala adecuada · Revisión Documental Formal · Demostración conformidad AENOR-MED XXX
Inspecciones por Iniciativa Propia	4	RD 701/2016, Art. 23, apt. 1. Art. 24, apt. 3. Art. 15 apt.5// RD 765/2008, Art. 19 apt.1//	Organismo Notificado/ Fabricante Español	· Control Documental a escala adecuada · Revisión Documental Formal · Demostración conformidad AITEX-MED XXX
Inspecciones por Iniciativa Propia	5	RD 701/2016, Art. 17, Art. 19// RD 765/2008, Art. 2 apt. 10,11, Art. 5//	Organismo Nacional de Acreditación/ Notificado	· Seguimiento y mantenimiento de la acreditación · Revisión documental de la auditoría Colaboración con ENAC-AENOR
Inspecciones por Iniciativa Propia	6	RD 701/201, Art. 17, Art. 19// RD 765/2008, Art. 2 apt. 10,11, Art. 5//	Organismo Nacional de Acreditación/ Notificado	· Seguimiento y mantenimiento de la acreditación · Revisión documental de la auditoría Colaboración con ENAC-AITEX
Inspecciones por Iniciativa Propia	7	RD 701/2016 Art. 5. Art. 24//	Proyecto de Construcción	Evaluación de las actividades inspectoras relacionadas con la Directiva de equipos Marinos
Control físico de productos	1	RD 701/2016 Art. 17	Organismo Notificado/ Fabricante Español	· Seguimiento y mantenimiento de la acreditación · DGMM-ENAC-Auditoría-AENOR In-Situ FABRICANTE
	2	RD 701/2016 Art. 17	Organismo Notificado/ Fabricante Español	· Seguimiento y mantenimiento de la acreditación · DGMM-ENAC-Auditoría-AITEX In-Situ FABRICANTE

4.1. Vigilancia del mercado reactiva

D.G.M.M-Servicios Centrales-Servicios periféricos

Cualquier alerta recibida en relación con equipos marinos que ponga en riesgo la seguridad marítima y la prevención de la contaminación, ya sea como resultado de la vigilancia proactiva, por notificaciones de otras autoridades (ICSMS, *Safety Gate*, Aduanas, agentes de la autoridad española), accidentes, incidentes, denuncias o competencia desleal, activará la vigilancia del mercado reactiva, ejecutando la evaluación de conformidad hasta la fase necesaria. Llegado el caso de incumplimiento se tomarán acciones y seguimientos adecuados de acuerdo con el procedimiento de salvaguardia de la unión. Para tal fin, se utilizan los sistemas de Información facilitados por la comisión ICSMS y *Safety Gate*.

Las alertas de seguridad/medidas a adoptar* necesarias se publican/envían a cualquier agente involucrado.

Medidas a adoptar*:

- Instrucciones/Oficio/enviadas a los Capitanes Marítimos. Los servicios de inspección de cada una de las 30 Capitanías Marítimas verifican que estos equipos no estén instalados a bordo. Los inspectores de bandera disponen instrucciones específicas sobre cómo proceder.
- Instrucciones/Oficio/enviadas a las Organizaciones Autorizadas.
- Instrucciones/Oficio/enviadas a las compañías navieras y armadores. La DGMM les solicita que verifiquen si el equipo marino en cuestión está instalado a bordo, en caso afirmativo, se les indica que pongan tal hecho en conocimiento de la Capitanía Marítima.
- Dentro del marco de cooperación de Agentes de control de frontera/Autoridades de Vigilancia del mercado, la DGMM les informa.

LA DGMM informa en nuestra página web del Ministerio de Fomento sobre el equipo en cuestión (Nombre y descripción/modelo, tipo y número de serie/Lote/Motivo de la no conformidad/medida obligatoria adoptada), disponible en el siguiente enlace:

Inspección marítima | Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

4 5 6

Aplicación y evaluación del plan sectorial.

5.1. Seguimiento, evaluación e indicadores

Los Inspectores de Seguridad Marítima de los Servicios de inspección de las Capitanías Marítima u Organizaciones Autorizadas, en las actividades inspectoras de Certificación Nacional e Internacional (reconocimiento inicial/ anual/ renovación/ intermedio), llevan a cabo el seguimiento de la construcción, el abanderamiento de los buques, seguimiento de las obras de reforma/ reparación/ gran reparación) y verifican que los equipos instalados a bordo de los buques de bandera española cumplan con la normativa Nacional e Internacional vigente.

	D.G.M.M-Servicios Centrales Vigilancia del Mercado Proactiva Vigilancia del Mercado Reactiva	**2024-2025**	Revisión de las actividades de vigilancia del mercado en el Sector Equipos Marinos 2018, Artículo 18, apartado 6, del Reglamento (CE) nº765/2008
1	Número de denuncias motivadas por la industria relacionadas con la competencia desleal	3	
2	Número de inspecciones (número total)	1	
2.1	número de inspecciones reactivas	-	Notificación Procedimiento comunitario de Salvaguardia
2.2	número de inspecciones por iniciativa propia	1	Programa Nacional de Vigilancia del Mercado
3	Número de inspecciones sobre la base de:		
3.1	controles físicos de productos	1	Evaluación de las Actividades Inspectoras
4	Número de inspecciones que resultaron en:		

4.1	detección de un incumplimiento	1	
4.2	medidas restrictivas adoptadas por las autoridades de vigilancia de mercado	-	Extensión de medidas-Procedimiento comunitario de Salvaguardia
5	Investigaciones en comercio online/ total casos investigados	-	
6	Número de inspecciones en las que se invitó a otros Estados miembros a colaborar	-	Solicitud de soporte Autoridad Vigilancia del mercado

5.2. Previsión de cooperación del sector

Este Plan Sectorial se someterá a un seguimiento y evaluación anual de forma que se puedan efectuar los ajustes necesarios para la correcta consecución de los objetivos, mediante medidas correctivas como la actualización o creación de programas o proyectos sectoriales, con la finalidad de controlar la evolución de los hitos fundamentales que corresponden a los Objetivos de Alto Nivel (OAN). Asimismo, se tendrán en cuenta las revisiones del Plan Estratégico Nacional que puedan desembocar en la necesidad de modificar el presente Plan Sectorial.

5.2.1. ACCIONES CONJUNTAS

No se descarta la posible participación en acciones conjuntas intersectoriales para este periodo 2026-2029, teniendo interés especial en las que puedan surgir dirigidas a productos novedosos que caigan o sean susceptibles de caer dentro del alcance de la Directiva 2014/90/UE. Se continuará con una participación activa en el grupo ADCO-MED.

5.2.2. ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 765/2008

A lo largo del periodo de vigencia del presente plan sectorial se llevarán a cabo comunicaciones específicas a las capitanías sobre temas de interés para incentivar su cumplimiento, tales como la adopción de las medidas correctivas adecuadas o de garantizar que se adopten tales medidas, así como continuar controlando a nuestros organismos nacionales de acreditación a intervalos regulares para garantizar que continúen cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento, y en todo caso se informará de ello a la Comisión.

5.2.3. OTRAS

Como Objetivo Estratégico Nacional (OEN), por el momento no se ha previsto la participación en programas de formación e intercambio de personal en el periodo; no obstante, se procurará realizar al menos una participación en un programa de formación impartido a las autoridades durante el periodo de vigencia del presente plan sectorial, condicionado por la posibilidad de financiación.

5 6

Anexo: Detalle sobre el sector.

6.1. Equipos Marinos

Actos legislativos de armonización de la Unión aplicables al sector de los productos	Directiva 2014/90/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo.
Legislación nacional de aplicación	Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques.
Autoridad responsable	Área de Tecnología y Apoyo Técnico, adscrita a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante: equiposmarinos.dgmm@transportes.gob.es
Control de los productos que entran en el mercado de la Unión	Autoridad que corresponde para el control en frontera en este sector y/o legislación.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Equipos Marinos

Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de Etiquetado Energético

Subdirección General de Eficiencia
y Acceso a la Energía



Índice.

1. Introducción.

1.1. Información específica del sector 7
1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan 12
1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico 12
1.4. Mecanismo de evaluación y revisión 13
1.5. Cronograma 14
1.6. Base legal del sector 14

2. Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica 17
2.2. Reparto de responsabilidades y competencias 18
2.3. Organigrama 18
2.4. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades 19
2.5. Uso de Sistemas de intercambio de información en el sector 19

3. Información del contexto.

3.1. Prevalencia de productos con incumplimientos 21
3.2. Cadenas de suministro 22

4. Áreas de prioridad.

4.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades: objetivos, programas y proyectos específicos 24
4.2. Enfoque basado en el riesgo 26

5. Actividades e iniciativas.

5.1. Controles afrontados 27
5.2. Campañas planificadas 28

6. Monitorización, evaluación e indicadores.

6.1. Monitorización del Plan Sectorial 29
6.2. Evaluación final del Plan Sectorial 30

7. Cooperación entre Estados miembros.

7.1. Acciones conjuntas 31
7.2. Actividades conforme al artículo 9 31

Acrónimos y abreviaturas

AANNVM
Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado

ADCO
Grupo de Cooperación Administrativa (Administrative Cooperation Group)

CAS
Actividades Coordinadas sobre Seguridad de Productos (Coordinated Activities on the Safety of Products)

DG GROW
Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (The Directorate General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs)

DGPLACE
Dirección General de Planificación y Coordinación Energética

EPREL
Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético

EUPCN
Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos (EU Product Compliance Network)

ICSMS
Sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado

MENVIME
Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado

OAN
Objetivos de Alto Nivel

OEN
Objetivos Estratégicos Nacionales

OEUVM
Oficina de Enlace Única

OVM
Observatorio de Vigilancia de Mercado

PCA
Principios y Coordinación de Acciones

POS
Programas Operativos Sectoriales

PR
Proyectos

SGEAE
Subdirección General de Eficiencia y Acceso a la Energía

UNE
Asociación Española de Normalización

1 2

Introducción.

1.1. Información específica del sector

La normativa que constituye el pilar legislativo de etiquetado energético es el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo[1], de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético, el cual dispone que en las nuevas etiquetas energéticas desaparecen las clases A+, A++ y A+++, volviéndose a un reescalado de todos los productos para que queden posicionados dentro de la nueva escala de clases de la A a la G. Los productos consumidores de energía que llevan la etiqueta de clase A son los que tienen un menor consumo y, por tanto, son los más eficientes, mientras que los de la clase G son los de mayor consumo y, por tanto, los más ineficientes. Según el nuevo esquema, inicialmente, no existirían casi productos en las clases energéticas A y B, por lo que todos los productos quedarían al principio en las restantes clases de la C a la G.

Este cambio, viene motivado porque, en los últimos años, las categorías A+ y superiores se han saturado de modelos, y los nuevos desarrollos tecnológicos para mejorar la eficiencia no han encontrado un hueco para diferenciarse. Este cambio de esquema deja espacio en las nuevas clases energéticas superiores, la A y la B, con objeto de fomentar el desarrollo tecnológico y ampliar el rango de elección de productos a los consumidores.

La nueva etiqueta energética entró en vigor el 1 de marzo de 2021 para 4 familias de productos: frigoríficos (incluidos congeladores y vinotecas), lavadoras y lavadoras-secadoras, lavavajillas y pantallas electrónicas (incluidos televisiones y monitores). Y el 1 de septiembre del mismo año entró en vigor para las fuentes de iluminación.

Se han desarrollado a nivel europeo nuevas normas de ensayo, que son las utilizadas por los laboratorios y los fabricantes para obtener las clasificaciones energéticas de cada producto. Dichas normas son muy diferentes de las previas en su concepción, in-

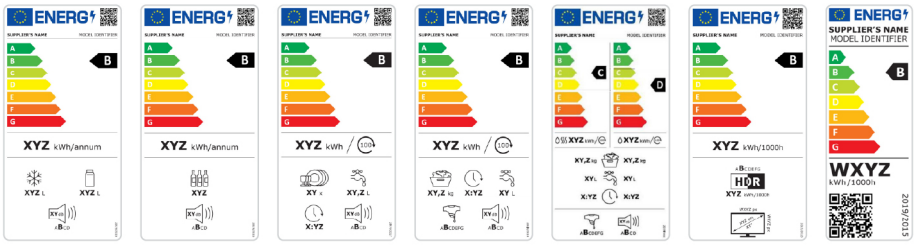
1. Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2017-81472

corporando incluso cambios profundos en su metodología de medición para adecuarse de una forma más efectiva al uso real de los productos que se da en los hogares. Este hecho hace que, tanto el consumo como la clasificación energética de un mismo producto, sea diferente y no comparable entre la antigua etiqueta y la nueva (un aparato actual A+++ puede pasar a etiquetarse como de clase B, C o incluso inferior). Por ello, es importante destacar que no existe equivalencia o correlación directa entre la etiqueta antigua y la etiqueta nueva.

Como novedad, la etiqueta de cada modelo incorpora un código QR exclusivo que, mediante el uso de un teléfono inteligente, direcciona al consumidor a los datos concretos de dicho modelo dentro de la base de datos europea de etiquetado energético denominada EPREL (Registro europeo de productos para el etiquetado energético)[2]. Esta base de datos ofrece a los consumidores todos los datos que aparecen en la etiqueta energética y en las fichas de información de todos los modelos comercializados, para su visualización y descarga.

Recientemente, se ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994 de la Comisión[3], de 2 de abril de 2024, por el que establecen los detalles operativos del funcionamiento de la base de datos de los productos creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369. Esta regulación establece los detalles operativos del funcionamiento de la base de datos EPREL, incluyendo las directrices para los proveedores que introduzcan productos regulados relacionados con la energía en el mercado de la Unión.

La etiqueta energética es una herramienta comparativa puesta a disposición de los consumidores que les permite incorporar a sus criterios de compra habituales (como precio, reconocimiento de marca o prestaciones) el criterio medio ambiental sobre el consumo de energía y de otros parámetros asociados (consumo de agua, aptitud para la función, etc.). Así, y de forma muy visual, los consumidores tienen la opción de comparar, en los lineales de las tiendas y en las páginas web, productos de las mismas familias y de similares características técnicas, desde el punto de vista de su eficiencia energética y consecuente ahorro económico y contribución medio ambiental.



Frigoríficos y congeladores | Frigoríficos para el almacenaje de vino | Lavavajillas | Lavadoras | Lavadoras-secadoras | Pantallas electrónicas | Fuentes luminosas

La etiqueta energética es una pegatina que se adhiere a los productos consumidores de energía o se sitúa cerca de su precio en el caso del comercio online, para informar sobre la eficiencia de consumo de los mismos. De esta manera, los usuarios podrán conocer qué aparatos precisan menos energía para funcionar ofreciendo las mismas

2. Registro europeo de productos para el etiquetado energético (EPREL): https://eprel.ec.europa.eu/screen/home
3. Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994 de la Comisión: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80456

prestaciones y, por consiguiente, son más eficientes y contribuyen a la protección medioambiental.

La etiqueta energética categoriza los productos consumidores de energía según su eficiencia, a partir de una escala de letras y colores. La nueva categorización de clases va de la A (menor consumo, más eficiente) a la G (mayor consumo, menos eficiente).

Ventajas de la etiqueta energética:

- Ofrece al consumidor información clara y detallada sobre el consumo energético del equipo o producto.
- Ayuda a los consumidores y compradores profesionales en la búsqueda y selección de productos de mayor eficiencia energética.
- Promueve el desarrollo de productos más eficientes e innovadores, reduciendo el consumo energético y los costes de utilización de los productos consumidores de energía.
- Favorece un mayor compromiso por parte de los fabricantes con el medioambiente al realizar un consumo de energía controlado.

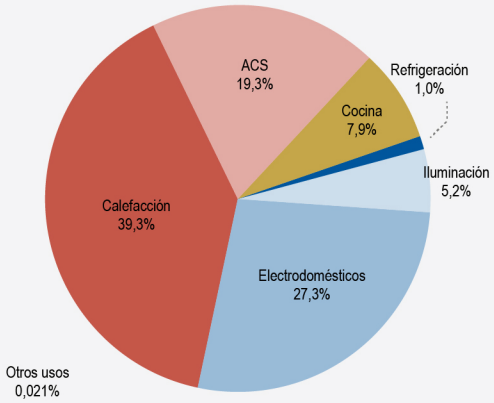
Importancia de adquirir productos o equipos más eficientes:

- El ciudadano puede participar activamente en la transición energética.
- Un electrodoméstico eficiente energéticamente consume menos energía y, por tanto, emite menos gases efecto invernadero.
- Contribuye a reducir la factura de electricidad con un mayor ahorro energético y, por tanto, económico.
- Mayor durabilidad del aparato al realizar un consumo menor de energía para realizar sus funciones de manera óptima.
- Tiene beneficios para la economía ya que implica la creación de empleo directo y cualificado.
- Contribuye a fortalecer la competitividad de las empresas al fomentar la inversión en I+D+i.
- A pesar de que puede tener un coste mayor, se recupera la inversión hecha en poco tiempo, mediante los ahorros en facturas de energía.

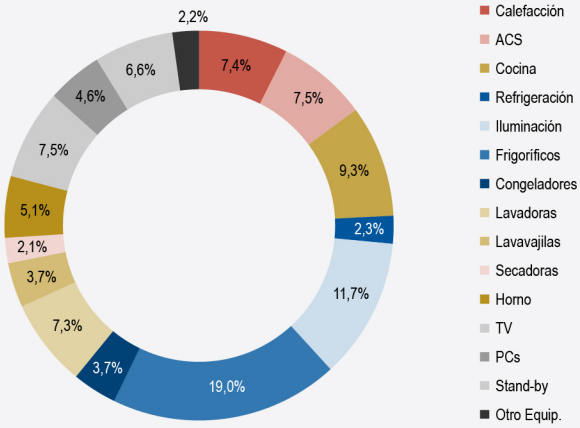
Según el Informe sintético de indicadores de eficiencia energética en España de 2022[4], los equipos domésticos afectados por el etiquetado energético, en su conjunto, suponen un elevado consumo energético en el hogar, por lo que su correcta aplicación puede llevar consigo la obtención de ahorros energéticos, así como sus correspondientes contribuciones medioambientales.

4. Informe sintético de indicadores de eficiencia energética en España (2022): https://www.idae.es/sites/default/files/estudios_informes_y_estadisticas/Ficha_sintesis_EE_2022_041024_OK_accesib.pdf

Estructura del consumo energético del sector residencial por usos finales, 2022 [21][22]



Estructura del consumo eléctrico por tipo de equipamiento, 2022 [21]



Según la última actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030[5], el parque nacional de está estimado en 76 millones de aparatos (frigoríficos, congeladores, lavadoras, lavavajillas y televisores). Anualmente, se venden 6,6 millones de electrodomésticos nuevos de línea blanca.

En la última encuesta del Eurobarómetro[6] en la que se trató el etiquetado energético, y que se realizó en 2019, demostró que la gran mayoría de los consumidores de la UE (93%) reconoce la etiqueta energética, y el 79% afirma que esta influye en su decisión de compra.

El Informe general de la contabilidad del impacto del ecodiseño (2023)[7] estima que el efecto combinado de las normas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético será de 1.418 TWh de reducción de la demanda de energía primaria de la UE en 2030, lo que supone un 18%. Se observa un aumento con respecto a años anteriores, puesto que en el año 2020 fue una reducción en la demanda de energía primaria de 1.039 TWh y de 1.072 TWh en 2022, suponiendo un ahorro del 10% y del 12%, respectivamente.

Este ahorro de energía primaria en 2022 se debe al ahorro de 819 TWh de electricidad y 253 TWh de combustible (gas, petróleo, carbón, madera). Se prevé que en 2030 ese ahorro aumente a 1.001 TWh de electricidad y 417 kWh de combustible. Los ahorros del consumo total de energía primaria de la UE derivadas del efecto combinado de las normas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético pasarán del 7% en 2022 al 9,3% en 2030.

5. Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030: https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/energia/files-1/pniec-2023-2030/PNIEC_2024_240924.pdf
6. Referencia: https://shorturl.at/0UQWI
7. Informe general de la contabilidad del impacto del ecodiseño (2023): https://shorturl.at/fsfNA

En 2020 se evitaron 121 Mt CO2eq gracias a las medidas de ecodiseño y etiquetado energético, lo que equivale al 3,9% de las emisiones totales de la UE en ese mismo año, y se prevé que para 2030 esa cifra aumentará a 139 Mt CO2eq.

En cuanto a la afección de la regulación de ecodiseño y etiquetado energético en los ingresos comerciales y empleos, los ingresos comerciales adicionales ascendieron a 22.000 millones de euros en 2020 y 26.000 millones de euros en 2022. Esta cifra aumentaría a 31.000 millones de euros en 2030, pero debido a la caída de las ventas de teléfonos y tabletas (reparabilidad) se reduce a 16.000 millones de euros, lo que implica un incremento de 323.000 empleos directos en 2020, 380.000 en 2022 y 172.000 en 2030.

El Marco Estratégico de Energía y Clima[8], que presentó el Gobierno en 2019, es una oportunidad para la modernización de la economía española, la creación de empleo, el posicionamiento de liderazgo de España en las energías limpias y tecnologías eficientes que dominarán la próxima década, así como la mejora de la salud de las personas y el medio ambiente. Las piezas clave que componen este marco son: la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 y la Estrategia de Transición Justa.

El PNIEC 2023-2030 define los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de eficiencia energética y de penetración de energías renovables. Determina las líneas de actuación y la senda que, según los modelos utilizados, es la más adecuada y eficiente, maximizando las oportunidades y beneficios para la economía, el empleo, la salud y el medio ambiente y minimizando los costes y respetando las necesidades de adecuación a los sectores más intensivos en CO2.

En el PNIEC, de las cinco dimensiones que expone para su ejecución, una de ellas, la segunda, es la dimensión de eficiencia energética, donde se recoge una medida específica para la renovación del equipamiento residencial cuyo objetivo es reducir el consumo de energía a través de la mejora de la eficiencia energética del parque de electrodomésticos o, de forma más genérica, del parque de equipos domésticos consumidores de energía.

En concreto, el PNIEC asume como objetivo un 43% la mejora de eficiencia energética en 2030, frente al 38% a nivel europeo (respecto a las proyecciones a 2030 del Modelo PRIMES (2007) de la Comisión Europea, que sirve de referencia en la Directiva de Eficiencia Energética para fijar el objetivo orientativo de consumo de energía primaria de la Unión Europea en 2030).

Por último, señalar que la nueva Estrategia Nacional de Pobreza Energética (ENPE) 2026-2030, dando continuidad a la anterior, contempla la sustitución de equipos por otros más eficientes energéticamente, como una medida clave para paliar la pobreza energética.

8. Marco estratégico de Energía y Clima: https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/marco-estrategico-energia-clima.html

1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan

La elaboración y aprobación del Plan se ha configurado como un proceso participativo, abierto y plural en el que se ha obtenido información y mantenido una interlocución constante con las Autoridades de Vigilancia del Mercado implicadas.

La Subdirección General de Eficiencia y Acceso a la Energía (SGEAE) ha redactado una propuesta de Plan que ha sido consensuada con las Autoridades de Vigilancia del Mercado de cada Comunidad Autónoma, debido a que las competencias de vigilancia del mercado en el marco del etiquetado energético están descentralizadas.

Este proceso ha estado precedido por el mandato establecido en el artículo 13.1 del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011.

Por este motivo, el proceso ha seguido distintas fases:

- Se ha realizado un diagnóstico de situación de la vigilancia del mercado en España referido al punto de partida del Plan.
- Se ha elaborado un esquema de estructura básica del Plan.
- Se han celebrado reuniones de información y puesta en común de la situación en nuestro país con las partes interesadas.
- Se ha creado un grupo de trabajo con las autoridades de las Comunidades Autónomas, con las que se mantiene desde la SGEAE un intercambio de información continuo.
- Se ha informado del proceso de elaboración del Plan en diversos foros de cooperación autonómica.
- Desde la SGEAE se ha elaborado un borrador del Plan que se ha facilitado a los representantes de las Comunidades Autónomas.

Durante el proceso de aprobación, este documento ha sido sometido a la evaluación y opinión de todas las Autoridades que forman parte de la organización. El texto final obtenido es fruto del consenso o posición mayoritaria.

1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico

El Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos No-Alimentarios (MENVIME) representa una panorámica de la estrategia nacional general de vigilancia del mercado para productos no-alimentarios requerida por el Reglamento (UE) 2019/1020, con el fin de garantizar un enfoque coherente, global e integrado para la vigilancia del mercado en España y la aplicación coordinada de la legislación de armonización de la Unión dentro de nuestro territorio, incluido el control en las fronteras, que lo son también de la UE.

La SGEAE, como Autoridad Nacional de Vigilancia del Mercado responsable de coordinar la vigilancia del mercado en España en materia de etiquetado energético (sec-

tor que figura en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020 "Lista de la legislación de armonización de la Unión"), ha formado parte de la organización responsable del MENVIME y, por tanto, ha participado tanto en su elaboración como en su aprobación. La SGEAE es, a su vez, la responsable del Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de Etiquetado Energético que desarrolla el MENVIME.

Las funciones de coordinación, preparación y convocatoria de reuniones, el diseño del documento final, así como la provisión del apoyo técnico necesario e información relacionada que provenga de las instituciones europeas en relación con el MENVIME, han sido desempeñadas por la Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado (OEUVM). A efectos de cumplir con el mandato impuesto por el Reglamento (UE) 2019/1020, la organización no sólo diseñará el MENVIME, sino que integrará sus respectivos planes sectoriales.

1.4. Mecanismo de evaluación y revisión

El presente Plan se someterá a un seguimiento y evaluación anual debiendo emitirse informes en base a los indicadores propuestos de forma que se puedan efectuar los ajustes necesarios para la correcta consecución de los objetivos. Dicho seguimiento puede desembocar en la necesidad de una revisión o actualización el Plan. Estas actualizaciones quedarán trazadas en control de cambios y supondrán una modificación del número de versión del documento.

Por otro lado, 6 meses antes de la finalización de cada edición del MENVIME se iniciará el proceso de actualización, que será coordinado por la OEUVM. No obstante, si por causa mayor no se hubiera podido iniciar el proceso de actualización, podrá renovarse automáticamente de común acuerdo de la organización para el nuevo periodo de tiempo estipulado (4 años), sin perjuicio de la consiguiente actualización de los Planes Sectoriales y las secciones del MENVIME debida a cambios en algunas referencias, o en la estructura de las autoridades, u otras modificaciones.

La implementación de este tipo de modificaciones mayores implicará una evaluación por la OEUVM y la organización, con objeto de decidir si es preciso someter la nueva versión a una nueva firma por parte de la organización.

Las modificaciones mayores pueden ser:

- Cambios que modifiquen la esencia y estructura de los objetivos o programas.
- Cambios profundos en la estructura organizativa de las autoridades que impacten en su forma de trabajar y coordinarse.
- Identificación y adhesión de nuevas AANNVM. En este caso, al menos será necesaria la firma de la autoridad que se incorpora como parte integrante de la organización.

Por otro lado, pueden producirse modificaciones menores que solamente supongan la actualización parcial de algunos apartados sin que éstos impliquen cambios en la estructura, forma de trabajar o aspectos fundamentales de los objetivos. Estas modificaciones menores no necesitan ser evaluadas de cara a dilucidar si es necesario que la organización vuelva a firmar el documento y, quedarán trazadas en control de cambios y supondrán un cambio en el número decimal de la versión.

La primera evaluación del Plan tendrá lugar el 16 de julio de 2027, mientras que la evaluación final del Plan tendrá lugar una vez que finalice su periodo total de vigencia, es decir, el 16 de julio de 2030.

Los mecanismos de revisión seguirán una planificación por años naturales, así:

› Las actividades planificadas en el 2025 y que ya hayan comenzado a implementarse desde enero de 2026 estarán incorporadas en los Planes Sectoriales.

› Aunque la entrega de la 1ª evaluación tenga fecha límite el 16 de Julio de 2027, estará referida a los datos de las actividades realizadas desde enero 2026 a diciembre 2026.

› Aunque la entrega de la evaluación final tenga fecha límite el 16 de Julio de 2030, estará referida a los datos de las actividades realizadas desde enero 2026 a diciembre 2029.

1.5. Cronograma

El Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de Etiquetado Energético tiene un horizonte temporal de 4 años. De este modo, su periodo de ejecución empezará a partir del 16 julio de 2026 y finalizará en 2030. Se trata de un Plan Sectorial por el que se desarrolla el MENVIME.

✓ 16/07/2026 Publicación del Plan Sectorial
✓ 16/07/2027 1ª Evaluación del Plan: Informe de resultados.
✓ 16/07/2030 Evaluación final del Plan: Renovación del MENVIME y actualización del Plan

** 16/07/2027, 16/07/2028 y 16/07/2029: Evaluaciones anuales

1.6. Base legal del sector

Las normas de etiquetado energético se aplican a 16 grupos de productos:

› Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.° 765/2008 y (UE) n.° 305/2011.

› Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2017 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE. Se desarrolla en reglamentos delegados para las distintas familias de productos.

Hasta la fecha, los reglamentos delegados vigentes son los siguientes:

› Reglamento Delegado (UE) 2023/2534 de la Comisión, de 13 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo

y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las secadoras de tambor domésticas y se deroga el Reglamento Delegado (UE) nº 392/2012 de la Comisión.

› Reglamento Delegado (UE) 2023/1669 de la Comisión de 16 de junio de 2023 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los teléfonos inteligentes y las tabletas pizarra.

› Reglamento Delegado (UE) 2021/340 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020 por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2019/2013, (UE) 2019/2014, (UE) 2019/2015, (UE) 2019/2016, (UE) 2019/2017 y (UE) 2019/2018 en lo relativo a los requisitos de etiquetado energético de las pantallas electrónicas, las lavadoras domésticas y las lavadoras-secadoras domésticas, las fuentes luminosas, los aparatos de refrigeración, los lavavajillas domésticos y los aparatos de refrigeración con función de venta directa.

› Reglamento Delegado (UE) 2019/2018 de la Comisión de 11 de marzo de 2019 en lo relativo al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración con función de venta directa.

› Reglamento Delegado (UE) 2019/2017 de la Comisión de 11 de marzo de 2019 en lo relativo al etiquetado energético Reglamento Delegado (UE) 2019/2016 de la Comisión de 11 de marzo de 2019 en lo relativo al etiquetado energético de los lavavajillas domésticos y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.o 1059/2010 de la Comisión.

› Reglamento Delegado (UE) 2019/2016 de la Comisión de 11 de marzo de 2019 en lo relativo al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración domésticos y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.o 1060/2010 de la Comisión.

› Reglamento Delegado (UE) 2019/2015 de la Comisión de 11 de marzo de 2019 en lo relativo al etiquetado energético de las fuentes luminosas y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.o 874/2012 de la Comisión.

› Reglamento Delegado (UE) 2019/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2019 en lo relativo al etiquetado energético de las lavadoras domésticas y las lavadoras-secadoras domésticas y por el que se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.o 1061/2010 y la Directiva 96/60/CE de la Comisión.

› Reglamento Delegado (UE) 2019/2013 de la Comisión de 11 de marzo de 2019 en lo relativo al etiquetado energético de las pantallas electrónicas y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.o 1062/2010 de la Comisión.

› Reglamento Delegado (UE) 2015/1094 de la Comisión, de 5 de mayo de 2015, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el etiquetado energético de los armarios de conservación refrigerados profesionales.

› Reglamento Delegado (UE) 2015/1187 de la Comisión de 27 de abril de 2015 en lo relativo al etiquetado energético de calderas de combustible sólido y equipos combinados compuestos por una caldera de combustible sólido, calefactores complementarios, controles de temperatura y dispositivos solares.

› Reglamento Delegado (UE) 2015/1186 de la Comisión de 24 de abril de 2015 en lo relativo al etiquetado energético de los aparatos de calefacción local.

› Reglamento Delegado (UE) 1254/2014 de la Comisión de 11 de julio de 2014 en lo que respecta al etiquetado energético de las unidades de ventilación residenciales.

- Reglamento Delegado (UE) 65/2014 de la Comisión de 1 de octubre de 2013 en relación con el etiquetado energético de los hornos y campanas extractoras de uso doméstico.
- Reglamento Delegado (UE) No 518/2014 de la Comisión de 5 de marzo de 2014 por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) no 1059/2010, (UE) no 1060/2010, (UE) no 1061/2010, (UE) no 1062/2010, (UE) no 626/2011, (UE) no 392/2012, (UE) no 874/2012, (UE) no 665/2013, (UE) no 811/2013 y (UE) no 812/2013 en lo relativo al etiquetado de los productos relacionados con la energía en internet.
- Reglamento Delegado (UE) 812/2013 de la Comisión de 18 de febrero de 2013 en lo que respecta al etiquetado energético de los calentadores de agua, los depósitos de agua caliente y los equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar.
- Reglamento Delegado (UE) 811/2013 de la Comisión de 18 de febrero de 2013 relativo al etiquetado energético de aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar.
- Reglamento Delegado (UE) 626/2011 de la Comisión de 4 de mayo de 2011 en lo que respecta al etiquetado energético de los acondicionadores de aire.

Por otro lado:

- La base de datos EPREL se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994 de la Comisión, de 2 de abril de 2024, por el que se establecen los detalles operativos de la base de datos de los productos creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- El régimen sancionador del Reglamento (UE) 2017/1369, está desarrollado en el Real Decreto 1390/2011, de 14 de octubre, por el que se regula la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada.
- En el artículo 12 Régimen sancionador del Real Decreto 1390/2011, de 14 de octubre, remite al Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

1 2 3

Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica

En este apartado, se desarrolla la estructura nacional y organización de la Vigilancia del Mercado en el marco del Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

En base al artículo 150 de la Constitución Española de 1978, el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas facultades. En este caso, las competencias ejecutivas en materia de vigilancia del mercado en el ámbito del etiquetado energético están transferidas a las Comunidades Autónomas, siendo, por tanto, una competencia descentralizada.

La Autoridad Nacional de Vigilancia del Mercado en materia de Etiquetado Energético es la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (DGPLACE) a través de la SGEAE. Las Autoridades de Vigilancia del Mercado son las Comunidades Autónomas a través de las Consejerías competentes en materia de energía.

La SGEAE es la coordinadora nacional del Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL) donde, desde el 1 de enero de 2019, los proveedores (fabricantes, importadores o representantes autorizados establecidos en la UE) deben registrar sus productos afectados por el Reglamento (UE) 2017/1369.

En todo caso, la SGEAE debe garantizar la correcta coordinación de las actividades de vigilancia del mercado a nivel nacional en esta materia y responsabilizarse de aquellas competencias que deben ejercerse a nivel estatal.

2.2. Reparto de responsabilidades y competencias

La vigilancia de mercado de etiquetado energético está descentralizada, tal y como se ha indicado anteriormente.

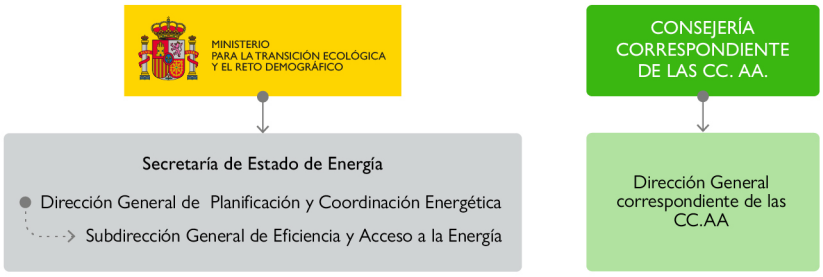
Cada Comunidad Autónoma tiene una organización propia para desempeñar las funciones de vigilancia de mercado de etiquetado energético de las que son competentes, por tanto, existen modelos organizativos distintos entra las autoridades. Esto redunda en diferencias y particularidades en cuanto a recursos humanos, técnicos y materiales, así como económicos o presupuestarios y provoca que las autoridades adopten diferentes enfoques a la hora de llevar a cabo su actividad, así como para establecer los criterios para determinar los incumplimientos y en la toma de medidas y aplicación del régimen sancionador.

En concreto, los responsables para la realización de esta vigilancia de mercado son las Consejerías competentes en materia de energía a través de las Direcciones Generales responsables en materia energética.

Por otro lado, las Direcciones Generales de Consumo de las Comunidades Autónomas realizan, como parte de sus campañas anuales generales de vigilancia del mercado, actuaciones de identificación de la etiqueta energética de los equipos o productos que se inspeccionan.

2.3. Organigrama

A continuación, se muestra un esquema de la estructura organizativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y las autoridades de las Comunidades Autónomas involucradas en este Plan Sectorial:



2.4. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades

En España no se dispone de un mecanismo nacional general de comunicación que conecte todas las autoridades de vigilancia del mercado de ámbito nacional. Lo habitual es que las autoridades se comuniquen directamente entre sí para informarse mutuamente sobre temas o productos que pudieran ser de interés mutuo. Asimismo, se hace uso del sistema ICSMS (Information and Communication System on Market Surveillance)[9] para trasladar casos o investigaciones. En el caso concreto del etiquetado energético se dispone también del Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL)[10] donde los proveedores (fabricantes, importadores o representantes autorizados establecidos en la UE) deben registrar sus productos afectados por el Reglamento (UE) 2017/1369.

En el caso concreto de la vigilancia de mercado en materia de etiquetado energético, se constituyó en 2021 un grupo de trabajo entre la SGEAE y las autoridades de vigilancia de mercado a nivel autonómico con el objetivo de facilitar el intercambio de información sobre incumplimientos de productos inspeccionados, mejores prácticas y casos de éxito.

La SGEAE coordina las denuncias de incumplimientos que se le trasladan desde las partes interesadas. Se trata tanto de denuncias a nivel nacional como a nivel de la UE, ya que participan muy activamente en proyectos europeos.

2.5. Uso de Sistemas de intercambio de información en el sector

Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL)

En el Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL), los proveedores (fabricantes, importadores o representantes autorizados establecidos en la UE) deben registrar sus productos afectados por el Reglamento (UE) 2017/1369.

La SGEAE desempeña las funciones en España de coordinador nacional. Dado que las competencias están descentralizadas en las Comunidades Autónomas, podrá solicitarse el registro de las correspondientes autoridades autonómicas. El registro se realiza a través de una solicitud por correo electrónico al buzón de la SGEAE.

Esta base de datos está en continuo desarrollo y actualización, razón por la cual se aprobó el reciente Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994 de la Comisión, de 2 de abril de 2024, por el que se establecen los detalles operativos de la base de datos de los productos creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Esta base de datos tiene por objeto:

9. Sitio web ICSMS: https://webgate.ec.europa.eu/single-market-compliance-space/market-surveillance
10. Sitio web EPREL: https://eprel.ec.europa.eu/screen/home

› Proporcionar a las autoridades de vigilancia del mercado información técnica de los productos cargados por los fabricantes.

› Proporcionar al público información sobre productos y su etiquetado energético.

› Proporcionar a la Comisión Europea información actualizada sobre la eficiencia energética de los productos para analizar las etiquetas de eficiencia energética.

EPREL tiene un área interna y otra pública: la interna solo es accesible para las autoridades de vigilancia del mercado y la UE, además cada proveedor podrá acceder a la información privada de sus productos. El área pública está disponible para consumidores y público en general. La información del área pública proporciona la etiqueta energética y la ficha de producto, información a la que se puede acceder escaneando el código QR de la etiqueta física del producto.

Está previsto que EPREL esté conectada con el Sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado (ICSMS), de manera que se puedan dar de alta desde EPREL en ICSMS casos investigados.

Sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado (ICSMS)

El Sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado (ICSMS) es la plataforma de comunicación integral para la vigilancia del mercado de productos no alimentarios y para el reconocimiento mutuo de mercancías. En España, la Oficina de Enlace Única (OEUVM) del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ejerce el rol establecido en ICSMS para las Oficinas de Enlace Únicas, que incluye las responsabilidades como administrador nacional descritas en los manuales correspondientes para dichos perfiles y es Punto de Contacto Nacional.

En el marco de este nuevo periodo, se introduce una nueva aplicación denominada GESCOM, cuyo objetivo es facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes y la OEUVM. A través de esta plataforma será posible incorporar y actualizar los datos relativos a las autoridades que participan en el marco, así como la información sobre campañas, indicadores del JRC y los distintos planes sectoriales. Con ello se pretende evitar el intercambio de información mediante correo electrónico y centralizar la gestión en una herramienta común.

ICSMS es también un mecanismo de inteligencia para el intercambio confiable de información entre autoridades. El papel final del ICSMS es ayudar a la Unión Europea a cumplir uno de sus principales objetivos políticos, es decir, garantizar la fiabilidad y la coherencia en la aplicación y el cumplimiento de la legislación del mercado interior europeo sobre productos no alimentarios. ICSMS tiene un área interna y otra pública: la parte interna solo es accesible para las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades aduaneras y la UE. El área pública está disponible para consumidores, usuarios y fabricantes. La información en esta área proporciona solo una descripción del producto y un resumen de su incumplimiento. ICSMS permite a las autoridades de vigilancia del mercado:

› Cargar los resultados de sus inspecciones y de sus ensayos en laboratorio.

› Emplear las inspecciones y las pruebas de laboratorio efectuadas por otras autoridades para aplicar medidas correctoras a productos no conformes.

› Evitar la duplicación de trabajo no comprobando productos cuya conformidad ya ha sido constatada por otra autoridad de vigilancia del mercado.

2 3 4

Información del contexto.

3.1. Prevalencia de productos con incumplimientos

A continuación, se recoge una tabla con los principales tipos de productos inspeccionados en España en el periodo 2022-2025 y los principales incumplimientos detectados:

PRODUCTO	CASOS TOTALES INSPECCIONADOS	INCUMPLIMIENTOS FÍSICOS[11]	INCUMPLIMIENTOS ONLINE[12]	INCUMPLIMIENTOS DOCUMENTALES[13]
Televisores	109	0	0	38
Monitores	9	0	0	3
Frigoríficos	9	0	0	4
Lavadoras	20	0	20	0
Lavavajillas	4	0	0	4
TOTAL	**164**	**0**	**20**	**63**

11. Fuente: Proyecto JAHARP21.
12. Fuente: Proyecto JAHARP21.
13. Fuente: ICSMS.

PRODUCTO	CASOS TOTALES INSPECCIONADOS	INCUMPLIMIENTOS FÍSICOS[11]	INCUMPLIMIENTOS ONLINE[12]	INCUMPLIMIENTOS DOCUMENTALES[13]
Fuentes luminosas	33	0	0	14
TOTAL	**164**	**0**	**20**	**63**

Los principales incumplimientos detectados son:

› No exposición de la etiqueta energética con el producto en el establecimiento
› No facilitar la ficha de producto en el establecimiento
› Formato de la página web no adecuado a la normativa vigente
› No exposición de la etiqueta energética en la página web
› No exposición de la ficha de producto en la página web
› No conformidad de los valores declarados
› No registro del producto en EPREL

3.2. Cadenas de suministro

Las normativas de aplicación al etiquetado energético establecen obligaciones de cumplimiento a lo largo de toda la cadena de suministro, a saber:

› Fabricante
› Importador
› Distribuidor o minorista
› Almacén logístico
› Internet o comercio a distancia

Las autoridades de vigilancia del mercado, durante la vigencia del Plan (2026-2029), realizarán controles sobre los productos afectados por el etiquetado energético puestos en el mercado, con el fin de comprobar que estos cumplen las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación.

Estas actividades se realizarán, en todas y cada una de las fases, garantizando un mínimo nivel de controles en cada una de ellas, asegurando que se cubre de manera proporcional toda la cadena de suministro. Estos controles serán sometidos a la primera evaluación (2 primeros años de vigencia del Plan), de forma que se pueda lograr el objetivo de cara a la evaluación final.

Respecto al tipo comercialización (física o en línea), debido al peso y la importancia del comercio online en este sector, se intentará garantizar un equilibrio del 50% entre ambos tipos.

Es necesario resaltar que, si bien se intentará realizar un reparto equilibrado del número de controles para cada fase de la cadena de suministro y tipo de comercialización, en último término dichos porcentajes dependerán del tipo de productos objeto de inspección y su disponibilidad.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la problemática asociada a ciertas plataformas on-line, que ofrecen únicamente servicio de mercado o escaparate ("Marketplace"), y son terceros lo que realizan la comercialización y el envío del producto. Estas plataformas ponen en contacto a los consumidores de la UE con vendedores externos que, en muchos casos, eluden el sistema del mercado interior, que exige que un operador de la UE garantice que todos los productos y envases comercializados en el mercado de la UE sean seguros y cumplan la legislación. Este hecho complica en gran medida la realización de controles y establecimiento de medidas correctoras, como se ha comentado anteriormente.

En este sentido, se trabajará en la medida de lo posible con dichas plataformas prestadoras de servicios, para que identifiquen al operador económico establecido en la UE, según exige el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020, para satisfacer las obligaciones para con las autoridades de vigilancia de mercado y preservar la integridad del mercado interior de la UE. Además, se ve también relevante el hecho de mejorar la vigilancia en cuanto a la trazabilidad de los productos.

3 4 5

Áreas de prioridad.

4.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades: objetivos, programas y proyectos específicos

Atendiendo al diagnóstico específico del sector realizado en el apartado anterior, las áreas de prioridad para la vigilancia del mercado del sector del etiquetado energético están alineadas con las del MENVIME y, por tanto, con los objetivos de alto nivel definidos en dicho marco.

Los Objetivos de Alto Nivel (OAN) y Objetivos Estratégicos Nacionales (OEN) están planteados para dar una respuesta a este diagnóstico, en algunos casos planteando soluciones, y en otros reforzando las cualidades ya inherentes a la organización y aprovechando las oportunidades identificadas, de la siguiente forma:

- MENVIME define unos Objetivos de Alto Nivel (OAN), cada uno de los cuales se desarrollará a través de varios Objetivos Estratégicos Nacionales (OEN).
- A su vez, dichos OEN se podrán concretar en Programas de ámbito nacional (P), definidos a nivel nacional, y en Programas Operativos Sectoriales (POS), que definirá la SGEAE por su parte, para el sector específico del etiquetado energético.
- Finalmente, los Proyectos (PR) son la unidad operativa más pequeña cuantificable e independiente, desarrollada por la SGEAE, conocida comúnmente como campañas de vigilancia de mercado.

A continuación, se recoge la concreción de los Programas Operativos Sectoriales y Proyectos o Campañas, encuadrándolos dentro de sus respectivos objetivos nacionales (OAN y OEN) definidos por el MENVIME.

OBJETIVO ALTO NIVEL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL	PROGRAMA NACIONAL	PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL	PROYECTO
OAN.1. Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado	**OEN 1.1.** Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales	**P 1.1.A.** Programa de vigilancia del mercado sectorial	**POS 1.1.** Plan de inspección etiquetado energético	**PR 1.1.1.** Campaña visual y documental sobre productos **PR 1.1.2.** Campaña ensayos sobre productos
OAN.2. Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles	**OEN 2.1.** Reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera			**PR 2.1.1.** Colaboración con las Autoridades aduaneras.
	OEN 2.2. Incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades.	**P 2.2.A.** Solicitudes de asistencia mutua entre autoridades **P 2.2.B.** Solicitudes de medidas de ejecución entre autoridades **P 2.2.C.** Instauración de acuerdos de colaboración entre autoridades **P 2.2.D.** Participación en grupos adco **P 2.2.E.** Revisión inter pares **P 2.2.F.** Otras actividades de cooperación de la red de la unión **P.2.2.G.** Participación en acciones o campañas conjuntas europeas		**PR 2.2.1.** Colaboración con las Autoridades de vigilancia del mercado autonómicas. **PR 2.2.2.** Participación en grupos ADCO[14] **PR 2.2.3.** Participación en campañas europeas
	OEN 2.3. Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento			**PR 2.3.1.** Participación en el observatorio de vigilancia de mercado

14. Web Administrative Cooperation Groups (AdCos): https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/market-surveillance/organisation/adcos_en

OBJETIVO ALTO NIVEL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL	PROGRAMA NACIONAL	PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL	PROYECTO
OAN.3. Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios	**OEN 3.1.** Mejorar la asistencia e información a los operadores económicos y usuarios finales	**P 3.1.A.** Afianzar una asistencia técnica e información a los operadores económicos **P 3.1.B.** Asistencia técnica e información a usuarios finales		**PR 3.1.1.** Colaboración más estrecha con las plataformas de venta, los operadores económicos y los usuarios finales.
	OEN 3.2. Estrategia de formación y comunicación			**PR 3.2.1.** Jornadas de comunicación a operadores económicos y a usuarios finales.
	OEN 3.3. Promover la digitalización y sistematización de los servicios			**PR 3.3.1.** Desarrollo de una herramienta de comunicación entre autoridades.

4.2. Enfoque basado en el riesgo

El artículo 11.3 del Reglamento (UE) 2019/1020 indica que las autoridades de vigilancia del mercado efectuarán las comprobaciones apropiadas sobre las características de los productos en una escala adecuada.

El presente Plan seguirá el enfoque basado en el riesgo que consistirá en valorar una serie de factores que faciliten la estimación de:

› La probabilidad de encontrar productos con incumplimientos en el mercado.

› El riesgo de que dichos incumplimientos puedan suponer para la salud y seguridad de los usuarios finales.

› La posibilidad de contar con recursos compartidos provenientes de las actividades conjuntas.

› El impacto que pueda tener las medidas tomadas.

La evaluación del riesgo permitirá a la SGEAE priorizar sus actividades sobre una serie de grupos de productos u operadores económicos, de forma que se optimicen sus recursos y se determinen el tipo o nivel de controles a realizar. A estos efectos, se deben considerar 3 tipos de control:

› Comprobaciones visuales o físicas: comprobación en el producto de los requisitos establecidos conforme a la reglamentación aplicable. Principalmente, en relación a la información que deba acompañar al producto y verificación de su conformidad.

› Inspección documental: verificación de que la documentación técnica exigible por la legislación está disponible y es suficiente y correcta.

› Ensayos de laboratorio: ensayos de laboratorio, físicos, químicos o de cualquier índole sobre el producto. Supone la emisión de un informe de laboratorio.

4 5 6

Actividades e iniciativas.

La planificación constituye la materialización en fines concretos de los objetivos estratégicos establecidos y el análisis de prioridades.

Las actividades de vigilancia del mercado se articulan generalmente a través de dos tipos de actuaciones: campañas proactivas y campañas reactivas.

- Las **campañas proactivas**, o también conocidas como prospectivas, son planificadas y organizadas con antelación. Para establecer el ámbito y enfoque de estas campañas, es necesario conocer de antemano datos que permitan fijar los criterios de selección de los productos a controlar, que serán, entre otros: las tendencias de mercado de los productos, el número y gravedad de los incumplimientos de los productos, los tipos de agentes económicos y los canales en los que operan, legislación y normas técnicas aplicables, etc., con el objeto de llevar a cabo una evaluación de riesgos. Los criterios para la selección de productos en las campañas proactivas se basarán en uno o varios de los factores para el enfoque basado en el riesgo definidos en el presente Plan.
- Las **campañas reactivas** consisten en la organización de actividades específicas puntuales y delimitadas en el tiempo, habitualmente diseñadas para su implementación en el corto plazo, para hacer frente a unas determinadas circunstancias sobrevenidas o como refuerzo o parte de otras actividades planificadas.

5.1. Controles afrontados

El Reglamento (UE) 2019/1020 se refiere, en su artículo 11, a la necesidad de que las autoridades de vigilancia del mercado efectúen las comprobaciones apropiadas sobre

las características de los productos a una escala adecuada, y menciona tres niveles de comprobación: controles documentales, físicos y de laboratorio.

Las inspecciones llevadas a cabo en las actuaciones de vigilancia de mercado pueden ser de tres tipos:

- Control visual: Este tipo de control consiste en la comprobación visual, ya sea en establecimientos físicos o en páginas web, del cumplimiento del equipo en cuanto a los requisitos administrativos que impone la legislación aplicable. Generalmente, en ambos tipos de inspecciones se evaluará los aspectos más básicos que se puedan comprobar visualmente con tiempo limitado disponible (disponibilidad del etiquetado energético, disponibilidad de la ficha de producto, formato de la página web, etc.)
- Control documental: Este tipo de control consiste en la comprobación más en detalle de los documentos relativos la documentación exigida por la legislación aplicable. En la inspección documental se evalúan, entre otros, los valores de la etiqueta energética, los valores de la ficha de producto, el registro del producto en EPREL, los valores declarados en EPREL, etc.
- Ensayos de laboratorio: Este tipo de control sirve de complemento a los controles visual y documental, comprobando los valores declarados por el fabricante.

5.2. Campañas planificadas

En el presente Plan, se ha realizado una planificación preliminar de campañas de vigilancia del mercado para el periodo 2026-2029 en base a análisis y estimaciones iniciales, según los criterios y factores de riesgo expuestos anteriormente. Esta planificación, será revisada anualmente, con el fin de ajustar las campañas específicas ya programadas o planificar nuevas campañas en base a un análisis de factores de riesgos actualizado.

5 6 7

Monitorización, evaluación e indicadores.

6.1. Monitorización del Plan Sectorial

El presente Plan se someterá a un seguimiento y evaluación anual, por parte de la SGEAE, debiendo emitirse informes en base a los indicadores propuestos a continuación, de forma que se puedan efectuar los ajustes necesarios para la correcta consecución de los objetivos. Dicho seguimiento puede desembocar en la necesidad de una revisión o actualización del Plan.

Los indicadores sectoriales de vigilancia del mercado que serán empleados en el proceso de monitorización y evaluación son los propuestos por el Joint Research Centre (JRC) de la Comisión Europea y, posteriormente, adoptados por el EUPCN (Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos)[15].

15. Web de EUPCN: https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/market-surveillance/organisation/eu-product-compliance-network_en

Se trata de 12 indicadores divididos en las siguientes categorías:

RECURSOS

1. Recursos económicos
2. Recursos de personal

ACTIVIDAD

1. Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto
2. Comprobación de cumplimiento en profundidad por modelo de producto
3. Ensayos de laboratorio por grupo de producto
4. Ensayos de laboratorio por modelo de producto

COOPERACIÓN

1. Solicitud de información a otros Estados Miembros (art. 22)
2. Solicitud de medidas de ejecución a otros Estados Miembros (art. 23)
3. Numero de contactos al operador económico
4. Solicitudes de toma de medidas al operador económico

RESULTADO

1. Número de incumplimientos por modelo de producto
2. Número de productos que presentan riesgo

6.2. Evaluación final del Plan Sectorial

Una vez finalizado el periodo de vigencia del Plan, la SGEAE realizará una evaluación final completa de la ejecución del Plan. Para ello, se tendrán en cuenta los informes anuales de las sucesivas revisiones a las que se ha sometido el Plan, así como las actualizaciones del mismo. Tras la realización de la evaluación final del Plan se emitirá un informe con los resultados y conclusiones, así como las recomendaciones para la redacción de futuros Planes.

La evaluación final del Plan Sectorial se centra en los siguientes aspectos:

› Evaluación de **necesidades**: Se trata de analizar y revisar el contenido de la evaluación de necesidades que sirvió de justificación a la puesta en marcha del Plan, así como de los procedimientos seguidos para su elaboración.

› Evaluación del **diseño** del Plan: Su finalidad es señalar la existencia de problemas conceptuales y/o de diseño que pudieran afectar a la ejecución o los resultados del Plan. La evaluación del diseño del Plan incluye el análisis de la coherencia entre los distintos contenidos del mismo.

› La evaluación de **procesos**: Pretende analizar si las actuaciones diseñadas han funcionado en la práctica tal y como estaba previsto o si, por el contrario, se han producido divergencias entre lo diseñado / planificado y lo realizado.

› La evaluación de **resultados**: Persigue verificar la existencia de una relación inequívoca entre las actuaciones que integran los programas y los resultados obtenidos.

› Formulación de **conclusiones y recomendaciones** para su incorporación a futuros Planes.

6 7

Cooperación entre Estados miembros.

7.1. Acciones conjuntas

El Reglamento (UE) 2019/1020 establece en su artículo 31 que la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos (EUPCN), tendrá entre sus funciones la de organizar proyectos conjuntos intersectoriales de vigilancia del mercado y de ensayo, así como definir sus prioridades. Por tanto, la propuesta de acciones conjuntas provendrá fundamentalmente de la EUPCN o de la Comisión Europea a través de los grupos ADCO (Grupos de Cooperación Administrativa).

Se incorpora a las acciones conjuntas cualquier otra actividad coordinada u organizada por varios EEMM o la Comisión Europea, aunque no provenga del EUPCN o la DG GROW. Se tendrá en cuenta, por tanto, la participación en acciones CASP de la DGJUST, o barridos conforme al Reglamento (UE) 2023/988, o acciones PCA de coordinación con aduanas.

7.2. Actividades conforme al artículo 9

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020 establece la posibilidad de realizar actividades conjuntas con organizaciones que representen a operadores económicos o a usuarios finales, con objeto de incentivar el cumplimento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la Unión y con respecto a categorías específicas de producto. La SGEAE colabora de manera activa y continuada con las organizaciones que representan tanto a operadores económicos como a usuarios finales. Un ejemplo de ello es que la SGEAE es miembro del Observatorio de Vigilancia del Mercado (OVM), constituido en el seno de la Asociación Española de Normalización (UNE).

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de Etiquetado Energético

Subdirección General de Eficiencia
y Acceso a la Energía

bzn.sgefe@miteco.es
0034 913 497 428

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de los Artículos Pirotécnicos y de los Explosivos

Subdirección General de Minas



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Índice.

1. Introducción. Sectores: artículos piroténicos y explosivos civiles.

1.1. Información específica del sector 7
1.2. Procedimiento de elaboración de las Campañas de Control de Mercado anuales . 7
1.3. Alineamiento con el MENVIME 8
1.4. Mecanismos de revisión y evaluación 9
1.5. Base Legal 9

2. Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura 10
2.2. Autoridad responsable y datos de contacto 11
2.3. Reparto de responsabilidades y competencias 12
2.4. Recursos humanos, técnicos y presupuestarios 12
2.5. Laboratorios propios 12
2.6. Colaboración y cooperación con otras autoridades y organizaciones 13
2.7. Uso del ICSMS 13

3. Análisis del sector y principios de vigilancia del mercado.

3.1. Descripción general 14
3.2. Cadena de Suministros 14
3.3. Incumplimientos detectados en artículos pirotécnicos 15

4. Ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos.

4.1. Diagnostico específico del sector 16
4.2. Objetivos y campañas de control de Mercado 17
4.3. Enfoque basado en el riesgo 19

5. Acciones y medidas de ejecución.

5.1. Medidas de ejecución previstas 20
5.2. Actividades planificadas 21
5.3. Tipos de control afrontados 21
5.4. Actividades de cooperación con la Unión Europea 23
5.5. Acciones conjuntas 24
5.6. Actividades conforme al artículo 9 24
5.7. Fases en la ejecución de las campañas 24
5.8. Informes de las actividades llevadas a cabo en año 2024 24
5.9. Actuaciones informativas y preventivas 25

6. Aplicación y evaluación.

6.1. Monitorización del Plan Sectorial e Indicadores JRC 26
6.2. Cronograma de ejecución 2025-2029 27
6.3. Evaluación final del Plan Sectorial 28

Índice.

7. Comunicación del Plan.

7.1. Plan de comunicación Interno 29
7.2. Plan de comunicación Externo 29
7.3. Resumen Público 30

8. Anexos.

Anexo I: Resumen (parte pública) 31

1 2

Introducción. Sectores: artículos pirotécnicos y explosivos civiles.

El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011, establece en su artículo nº 13 la obligación de todo Estado Miembro de diseñar una estrategia nacional general de vigilancia del mercado.

Esta estrategia nacional se desarrolla de manera más específica en los diferentes Planes Sectoriales de cada autoridad nacional. Asimismo, tal como establece el MENVIME, el Plan Sectorial se comunicará a la organización, compuesta por el conjunto de autoridades nacionales de la vigilancia del mercado en relación con la legislación enumerada en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020.

Dentro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Secretaría de Estado de Energía a través de la Dirección General de Política Energética y Minas designa a la Subdirección General de Minas como autoridad nacional competente para el control de mercado en relación a la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos (versión refundida) así como a la Directiva 2014/28/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles

(refundición), elaborando por ello este **Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de los artículos pirotécnicos y de los explosivos**.

Este plan sectorial establece las directrices para la vigilancia del mercado en el sector de artículos pirotécnicos y explosivos civiles durante el periodo 2025-2029. Se alinea con el MENVIME 2026-2029, incorpora un enfoque basado en el riesgo y define objetivos estratégicos, programas y proyectos para garantizar la seguridad, la conformidad y la cooperación interinstitucional.

1.1. Información específica del sector

Las directivas anteriormente mencionadas, que tienen por objetivo la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de artículos pirotécnicos, así como en materia de comercialización de explosivos con fines civiles, responsabilizan a los fabricantes de la seguridad de sus productos puestos en el mercado, seguridad que han de estar en condiciones de poder demostrar, una vez que el producto esté comercializado en el mercado comunitario. Del mismo modo, responsabilizan a los Estados miembros, para que implanten controles de mercado de forma que se garantice la comercialización, únicamente de productos seguros, y posibilitar la imposición de sanciones, en el caso de que detecten incumplimientos de la misma.

Ambas directivas han sido transpuestas al ordenamiento jurídico interno a través del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería** y del Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el **Reglamento de Explosivos**, respectivamente.

El **título VI** de ambos reglamentos regula el **Control de Mercado**, señalando que el objeto del mismo es adoptar las medidas necesarias para garantizar que los artículos pirotécnicos y los explosivos solo se pongan en el mercado si, habiendo sido almacenados de manera adecuada y fijada su utilización para los fines previstos, no suponen un peligro para la salud ni para la seguridad de las personas.

Asimismo, establece que la autoridad competente para el control de mercado es la **Dirección General de Política Energética y Minas**. Dicha Dirección General podrá instrumentar las tareas de control de mercado a través de las Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno y encomendarlo a entidades colaboradoras de la Administración debidamente autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en estos reglamentos.

El control de mercado será realizado regularmente mediante inspecciones de los productos en sus lugares de entrada en el territorio nacional, de fabricación, de almacenamiento y de venta.

1.2. Procedimiento de elaboración de las Campañas de Control de Mercado anuales

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, viene desarrollando, desde el año 2000, campañas anuales de Control de Mercado de productos pirotécnicos y explosivos, contando con

la participación del Laboratorio Oficial J. M. Madariaga (LOM) como entidad de ensayo e inspección.

La Vigilancia del Mercado es tanto proactiva como reactiva.

La Vigilancia del Mercado **proactiva** se inicia con la catalogación de los artículos pirotécnicos y de los explosivos civiles que vayan a introducirse en el mercado en España. Mediante la catalogación se comprueba documentalmente el cumplimiento de las exigencias y requisitos del Marcado CE de los artículos pirotécnicos y los explosivos.

La Vigilancia del mercado anual consiste en la realización de campañas de vigilancia del mercado de los artículos pirotécnicos comercializados en España, mediante la verificación de determinadas exigencias de seguridad que les son aplicables, para su puesta en el mercado.

Con ello se pretende:

- Evitar la presencia en el mercado de productos inseguros y no fiables, aun cuando se hubiera asegurado por sus fabricantes que son conformes con la normativa.
- Eliminar la competencia desleal que se establece cuando se comercializa un producto que no cumple la normativa de seguridad.
- Efectuar un análisis y valoración de la evaluación del grado de cumplimiento de la normativa de seguridad por parte de los productos comercializados en nuestro mercado.

Respecto a la vigilancia **reactiva**, cualquier alerta recibida en relación con los artículos pirotécnicos y/o los explosivos que ponga en riesgo la seguridad y la salud de las personas, ya sea como resultado de la vigilancia proactiva, por notificaciones de otras autoridades (ICSMS, RAPEX, agentes de la autoridad española), accidentes, incidentes, denuncias o competencia desleal, activará la vigilancia del mercado reactiva, ejecutando la evaluación de conformidad hasta la fase necesaria. Llegado el caso de incumplimiento se tomarán las acciones y seguimientos adecuados de acuerdo al procedimiento de salvaguardia de la Unión. Para tal fin, se utilizan los sistemas de información facilitados por la comisión ICSMS, RAPEX.

Las alertas de seguridad/medidas adoptadas necesarias se publican/envían a cualquier agente involucrado.

1.3. Alineamiento con el MENVIME

El presente plan sectorial se ejecutará en línea con lo establecido en el MENVIME, realizando revisiones anuales para introducir las campañas de vigilancia de mercado que se programen anualmente, así como revisiones, actualizaciones, etc. Toda modificación será comunicada convenientemente a la Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado (OEU) con la consiguiente modificación en la versión del MENVIME.

1.4. Mecanismos de revisión y evaluación

El presente plan sectorial se someterá a un seguimiento y evaluación periódicos debiendo emitirse informes en base a los indicadores propuestos en el apartado correspondiente, de forma que se puedan efectuar los ajustes necesarios para la correcta consecución de los objetivos.

Ya desde la entrada en aplicación del Reglamento (CE) 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 339/93, concretamente de su artículo 18, se obliga a los Estados miembros a comunicar a la Comisión sus programas anuales de vigilancia del mercado. Por lo tanto, la forma habitual de trabajo y planificación de las autoridades se realiza por años naturales. Esto adquiere mayor sentido, cuando además se tiene en cuenta que los presupuestos de las autoridades se definen también por años naturales.

Por tanto, la primera versión de este plan sectorial será referida al periodo transcurrido entre el 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, utilizándose para ello los indicadores y datos obtenidos sobre las actividades de vigilancia del mercado realizadas o programadas en dicho periodo.

1.5. Base Legal

A continuación, se recoge un listado detallado de la legislación de armonización de la Unión Europea cuya vigilancia del mercado es potestad de la Subdirección General de Minas:

SECTOR	LEGISLACIÓN ARMONIZACIÓN UE	COMPETENCIA
14. Artículos Pirotécnicos	Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos	Vigilancia de mercado de artículos pirotécnicos
15. Explosivos civiles	Directiva 2014/28/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles	Vigilancia de mercado de explosivos civiles

1 2 3

Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura

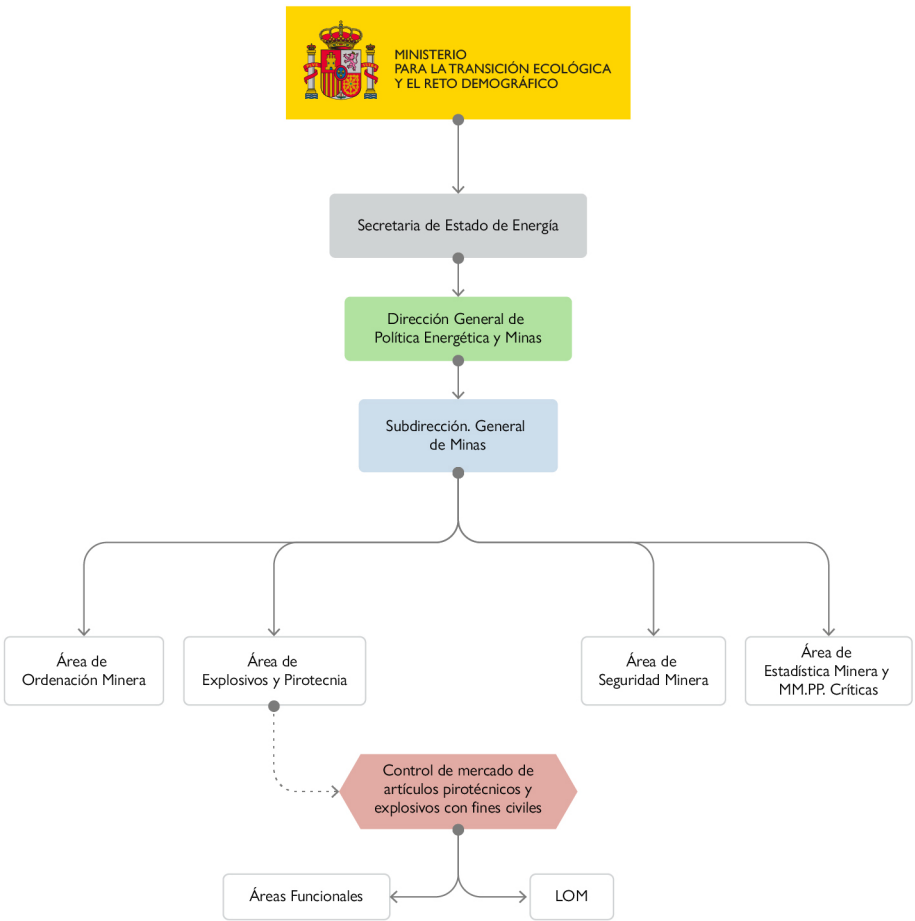
La Subdirección General de Minas es la autoridad nacional competente para el control de mercado en relación a la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos (versión refundida) así como a la Directiva 2014/28/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (refundición).

La monitorización del Plan Sectorial se realizará de manera anual por la Subdirección General de Minas controlando la evolución de los hitos fundamentales que corresponden a los Objetivos de alto nivel, en especial, respecto al Objetivo Estratégico Nacional OEN.1.1 consistente en garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos.

2.2. Autoridad responsable y datos de contacto

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MINAS
Dirección General de Política Energética y Minas
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Paseo de la Castellana 160, 28071 Ma
Tel: 91 349 74 32/33
email: bzn-sgminas@miteco.es

Organigrama



2.3. Reparto de responsabilidades y competencias

El MENVIME establece que la vigilancia del mercado se organiza mediante coordinación entre la Administración General del Estado, comunidades autónomas y autoridades locales, conforme a la Constitución y Ley 40/2015. Las autoridades nacionales asumen competencias sectoriales, que pueden estar transferidas a las CC. AA., garantizando coordinación estatal.

El control en frontera corresponde a la AEAT (Aduanas) con apoyo de SOIVRE, AEMPS y MAPA, mientras que la CNMC actúa como Coordinador de Servicios Digitales para supervisar el DSA. La Oficina de Enlace Única lidera la cooperación nacional y europea, gestiona ICSMS y revisa los planes sectoriales. La coordinación se articula mediante sistemas electrónicos (ICSMS, GESCOM), acuerdos interadministrativos y grupos de trabajo, evitando duplicidades y vacíos.

Se emplean laboratorios propios, recursos humanos y presupuestos definidos en este plan sectorial y se garantiza intercambio de información y planificación conjunta para cumplir objetivos nacionales y de la UE.

2.4. Recursos humanos, técnicos y presupuestarios

AUTORIDAD	PRESUPUESTO AUTORIDAD NACIONAL	PRESUPUESTO AUTORIDAD DESCENTRALIZADA – SI PROCEDE (C. AUTÓNOMA, OTRAS)
MITERD-SGMINAS	0,083 M€	N/A
AUTORIDAD	RECURSOS DE PERSONAL AUTORIDAD NACIONAL 1 FTE = 1 PERSONA A TIEMPO COMPLETO	PRESUPUESTO AUTORIDAD DESCENTRALIZADA – SI PROCEDE (C. AUTÓNOMA, OTRAS)
MITERD-SGMINAS	3	N/A

2.5. Laboratorios propios

Gracias al Convenio anual entre la Secretaría de Estado de Energía, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas y el Laboratorio Oficial J. M. Madariaga (LOM) organismo de la Universidad Politécnica de Madrid, las actividades propias de laboratorio se realizan en las instalaciones del LOM.

La Vigilancia del mercado de los productos regulados por el Reglamento de explosivos y el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, se corresponde con una de las líneas de actuación establecidas en el citado Convenio.

2.6. Colaboración y cooperación con otras autoridades y organizaciones

En su labor de seguimiento, desarrollo y aplicación de la normativa de vigilancia de mercado, esta autoridad competente mantendrá colaboración y coordinación con las autoridades de diferentes sectores, así como organizaciones, tal como ha venido realizando hasta ahora.

La coordinación se realiza en diversos ámbitos con dos finalidades concretas:

- La transmisión de la información de expedientes de no conformidad, tanto para conocimiento, a los efectos que la autoridad considere, como para la verificación de la correcta puesta en conformidad de los productos a los que se les detectó incumplimientos subsanables no peligrosos.
- La coordinación en la interpretación de las normas y legislación aplicable.

Entre estas colaboraciones se encuentran la colaboración con otras autoridades de vigilancia de mercado de la Unión Europea, la colaboración con la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil del Ministerio del Interior (autoridad competente en seguridad ciudadana) así como la participación y colaboración con los *Administrative Cooperation Groups* (AdCos, Grupos de Cooperación Administrativa de los Estados miembros en la Vigilancia de Mercado para las Directivas 2013/29/UE y Directiva 2014/28/UE, de artículos pirotécnicos y explosivos, respectivamente). Estos grupos se reúnen como mínimo una vez al año, aunque en los últimos años se han realizado reuniones bianuales, que pueden ser en Bruselas o en otro estado Miembro.

2.7. Uso del ICSMS

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a la vigilancia del mercado, las autoridades de vigilancia tienen la responsabilidad de introducir los datos en relación con los productos comercializados para los que se haya realizado una comprobación de la conformidad del producto.

El sistema de Información y Comunicación para la vigilancia en el mercado (ICSMS) es empleado por esta autoridad competente para el registro de los casos o investigaciones de productos y el intercambio de información entre autoridades de vigilancia de otros Estados miembros en relación a investigaciones llevadas a cabo en el contexto de la vigilancia del mercado de los artículos pirotécnicos y los explosivos.

La gestión de ICSMS se realiza de manera centralizada por personal del Área de explosivos de la Subdirección General de Minas.

2 3 4

Análisis del sector y principios de vigilancia del mercado.

3.1. Descripción general

El contexto de la vigilancia de mercado viene marcado no sólo a nivel nacional y europeo, sino por los mercados internacionales con alcance europeo, fundamentalmente debido a la elevada tasa de productos pirotécnicos fabricados en China que son destinados a su puesta en el mercado europeo. Por lo que, mediante los controles previos a la importación de estos artículos pirotécnicos, así como su catalogación previa a la puesta en el mercado nacional, se aumenta la tasa de efectividad del control de mercado nacional.

Precisamente, para procurar que la vigilancia de mercado y que la toma de medidas sea más uniforme en todo el territorio nacional, se articula el marco estratégico nacional en el que el presente plan sectorial queda incorporado.

3.2. Cadena de Suministros

Habida cuenta del principio del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a la obligación de efectuar actuaciones de vigilancia del mercado en todas las cadenas de suministro,

debe garantizarse que la actividad de vigilancia del mercado se ha llevado en todas las fases de la cadena de suministro a lo largo de los 4 años de duración del MENVIME. Para ello, en los programas o campañas de vigilancia del mercado, se deben abordar todos los eslabones de la cadena de suministro durante las actuaciones:

› {F} Fabricante

› {I} Importador

› {D} Distribuidor

› {U} Usuario Final

3.3. Incumplimientos detectados en artículos pirotécnicos

En la campaña de Control de mercado del año 2024 se adquirieron un total de 161 artificios pirotécnicos en diferentes establecimientos de venta de la provincia de Valencia, por parte del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno.

Una vez analizados los artificios pirotécnicos adquiridos y evaluado el nivel de cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva 2013/29/UE, el 11 % de los mismos presentó algún tipo de desviación. De los artificios pirotécnicos entre los cuales se detectaron desviaciones, se obtuvieron los siguientes resultados:

› El 13 % de los artificios pirotécnicos evaluados presentó un resultado no conforme en relación al nivel de presión sonora.

› El 3 % de los artificios pirotécnicos evaluados presentó un resultado no conforme en relación a la duración del encendido.

› El 2 % de los artificios pirotécnicos evaluados presentó un resultado no conforme en relación con su funcionamiento.

› El 4 % de los artificios pirotécnicos evaluados presentó un resultado no conforme en relación al etiquetado.

› El 2 % de los artificios pirotécnicos evaluados presentó desviaciones dimensionales en comparación con su prototipo certificado.

› El 5 % de los artificios pirotécnicos evaluados presentó desviaciones del contenido neto explosivo en comparación con su prototipo certificado.

3 4 5

Ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos.

4.1. Diagnostico específico del sector

Resulta conveniente realizar un ejercicio de diagnóstico de los sectores para poder detectar aspectos o circunstancias específicos de cada sector y poder dar respuesta de diagnóstico en algunos casos planteando soluciones y en otros reforzando las cualidades ya inherentes de cada sector. De forma que, aprovechando las oportunidades identificadas en cada sector, se puedan establecer los objetivos de alto nivel (OAN) y los objetivos estratégicos nacionales (OEN) para a partir de ellos definir las actuaciones o la suma de las actuaciones a desarrollar en cada plan sectorial de forma que se cubran todos los sectores y eslabones de distribución en su ámbito de competencias.

Las autoridades competentes en las actividades de vigilancia de mercado, deberán tener en cuenta sus estructuras organizativas, competencias y capacidades, a la hora de establecer los OAN del MENVIME, que emanan de un análisis de situación y diagnóstico elaborado por todas las autoridades implicadas y vienen determinados principalmente por las disposiciones del propio Reglamento (UE) 2019/1020, de 20 de junio, y servirán de herramienta o palanca para la consecución de los objetivos estratégicos.

Los objetivos de alto nivel que se detallan en el MENVIME se corresponden con tres áreas principales:

- **OAN.1 - Reducir productos no conformes presentes en el mercado**
 - Garantizar vigilancia integral en todos los sectores regulados y fases de la cadena de suministro, incluidas importaciones y comercio digital.

› **OAN.2 - Reforzar cooperación, eficiencia y optimización de recursos**

 · Mejorar coordinación con autoridades en frontera, incrementar cooperación e intercambio de información, desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento.

› **OAN.3 - Promover el cumplimiento mediante formación, información y digitalización**

 · Mejorar asistencia técnica e información a operadores y usuarios, afianzar estrategia de formación y comunicación, promover digitalización y sistematización de servicios.

Siendo los objetivos estratégicos nacionales los que se detallan a continuación:

› OEN 1.1 - Vigilar todos los sectores regulados y fases de la cadena de suministro, incluidas importaciones y comercio digital.

› OEN 2.2 - Incrementar cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades

› OEN 2.3 - Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento

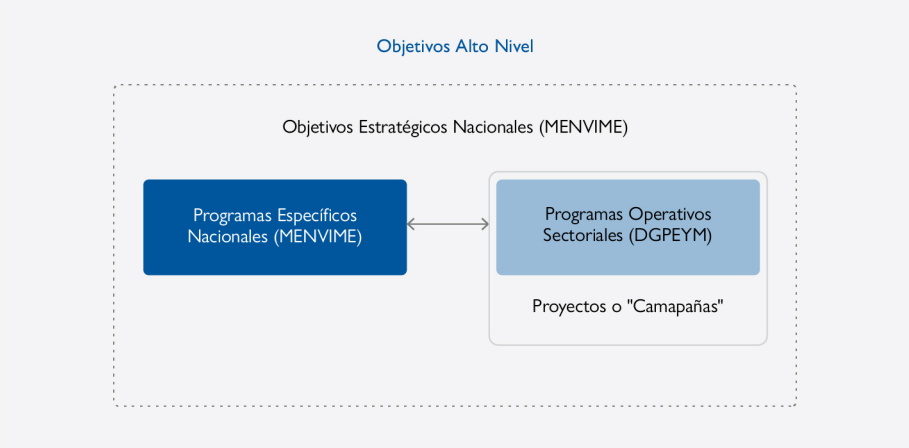
› OEN 3.1 - Mejorar asistencia técnica e información a operadores económicos y usuarios finales

› OEN 3.2 - Estrategia de formación y comunicación

A la hora de planificar la vigilancia del mercado se deberán tener en cuenta cuáles son los objetivos estratégicos y en función de éstos, se establecerán unos programas y proyectos con unas frecuencias de control, para poder cumplir con los objetivos de alto nivel marcados dentro del periodo de vigencia del MENVIME.

4.2. Objetivos y campañas de control de Mercado

Las áreas de prioridad para la vigilancia del mercado del sector de los artículos pirotécnicos y los explosivos están alineadas con las del Marco Estratégico Nacional (MENVIME) y, por tanto, con los objetivos de alto nivel definidos en por dicho marco, tal como se recoge en la siguiente figura:



› MENVIME define unos Objetivos de Alto Nivel (OAN), cada uno de los cuales se desarrollará a través de varios Objetivos Estratégicos Nacionales (OEN).

› A su vez, dichos OEN se podrán concretar en Programas Específicos Nacionales (PEN), definidos a nivel nacional, y en Programas Operativos Sectoriales (POS), que definirá la Dirección General de Política Energética y Minas por su parte, para el sector específico de los explosivos y el sector de los artículos pirotécnicos.

› Finalmente, los Proyectos (P) son la unidad operativa más pequeña cuantificable e independiente, desarrollada por Dirección General de Política Energética y Minas, conocida comúnmente como "campañas" de vigilancia de mercado.

A continuación, se recoge la concreción de los Programas Operativos Sectoriales y Proyectos o "Campañas", encuadrándolos dentro de sus respectivos objetivos nacionales (OAN y OEN) definidos por el MENVIME:

OBJETIVO ALTO NIVEL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL
OAN.1 Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado	**OEN 1.1.** Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales	**CPM01.** Control de Productos de Mercado de productos pirotécnicos y explosivos. **CPM02.** Seguimiento de los organismos notificados por España. **CATEX**. Catalogación y clasificación previa a la puesta en el Mercado nacional.
OAN.2 Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles	**OEN 2.2.** Cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades **OEN 2.3.** Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento	**CPM03.** Participación en comités sectoriales europeos (grupos AdCo). **CPM04.** Participación en campañas conjuntas europeas.
OAN.3 Promover el cumplimiento mediante formación, accesibilidad de la información y digitalización	**OEN 3.1.** Mejorar asistencia técnica e información a operadores económicos y usuarios finales. **OEN 3.2.** Estrategia de formación ycomunicación	**CPM05.** Colaboración en los cursos y jornadas de formación sobre la materia

En el anexo de este Plan, se recogen unas fichas con la descripción pormenorizada de los programas operativos Sectoriales y los proyectos.

4.3. Enfoque basado en el riesgo

A la hora de decidir qué tipo de comprobaciones se van a realizar, de qué tipos de productos y a qué escala, se debe seguir un enfoque basado en el riesgo conforme a los factores que vienen descritos en el MENVIME, permitiendo así priorizar las actividades para optimizar los recursos.

El enfoque basado en el riesgo consistirá en valorar una serie de factores que faciliten la estimación de:

- La probabilidad de encontrar productos con incumplimientos en el mercado.
- El riesgo que dichos incumplimientos puedan suponer para los usuarios finales.
- La posibilidad de contar con recursos compartidos provenientes de las actividades conjuntas.
- El impacto que pueda tener las medidas tomadas.

Los controles que se establecen en este plan sectorial para garantizar una vigilancia del mercado efectiva teniendo en cuenta la estrategia nacional de vigilancia del mercado contemplada en el artículo 13 son los que se detallan a continuación:

- **Comprobaciones físicas**: comprobación en el producto de los requisitos establecidos conforme a la reglamentación aplicable. Principalmente, en relación a la información que deba acompañar al producto y verificación de su conformidad.
- **Inspección documental**: verificación de que la documentación técnica exigible por la legislación está disponible y es suficiente y correcta.
- **Ensayos de laboratorio**: Ensayos de laboratorio, físicos, químicos o de cualquier índole sobre el producto. Supone la emisión de un informe de laboratorio.

4 5 6

Acciones y medidas de ejecución.

5.1. Medidas de ejecución previstas

Como se ha señalado anteriormente las actividades de vigilancia de mercado se articulan generalmente a través de dos tipos de actuaciones: campañas proactivas o planificadas y campañas reactivas.

Las campañas **proactivas** se inician con la catalogación de los artículos pirotécnicos y de los explosivos que vayan a introducirse en el mercado en España. Mediante la catalogación se comprueba documentalmente el cumplimiento de las exigencias y requisitos del Marcado CE de los artículos pirotécnicos y los explosivos.

La Vigilancia del mercado anual consiste en la realización de campañas de vigilancia del mercado de los artículos pirotécnicos comercializados en España, mediante la verificación de determinadas exigencias de seguridad que les son aplicables, para su puesta en el mercado. Estas actividades son planificadas y organizadas con antelación. Esta vigilancia anual puede ser específica o de control sistemático, siendo este último el más habitual.

- **Vigilancia o campañas anuales específicas**: se implementan de manera puntual y/o temporal, de manera no sistematizada, es decir, variando cada vez su enfoque y los grupos de productos a abordar. En el año 2020 se realizó una campaña específica para todos los artículos pirotécnicos de categoría P2 usados en minería.
- **Vigilancia o Campañas de control sistemáticas**: se realizan anualmente con el mismo enfoque y se aborda sobre los mismos grupos o familias de productos regularmente realizando solo variaciones en los productos seleccionados.

Respecto a la vigilancia **reactiva**, se realiza ante cualquier alerta recibida en relación con los artículos pirotécnicos y/o los explosivos, que ponga en riesgo la seguridad y la salud de las personas, ya sea como resultado de la vigilancia proactiva, por notificaciones de otras autoridades (ICSMS, RAPEX, agentes de la autoridad española), accidentes, incidentes, denuncias o competencia desleal, activara la vigilancia del mercado reactiva, ejecutando la evaluación de conformidad hasta la fase necesaria. Llegado el caso de incumplimiento se tomarán las acciones y seguimientos adecuados de acuerdo al procedimiento de salvaguardia de la unión. Para tal fin, se utilizan los sistemas de Información facilitados por la comisión ICSMS, RAPEX.

Las alertas de seguridad/medidas adoptadas necesarias se publican/envían a cualquier agente involucrado.

5.2. Actividades planificadas

La planificación de la campaña del 2025 ha sido la siguiente:

Enero-Mayo:	Definición de campaña de vigilancia de mercado de artificios pirotécnicos de venta al público (categorías F1, F2 y F3) en las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla-La Mancha. Comunicación a las Delegaciones de Gobierno correspondientes.
Junio-Septiembre:	Adquisición de aproximadamente 160 artificios pirotécnicos de venta al público en diferentes establecimientos de venta al público (tiendas y talleres de pirotecnia).
Julio-Octubre:	Verificación documental y estado. Disección de artículos pirotécnicos. Análisis dimensional y contenido neto explosivo. Verificación de la conformidad con el tipo (Módulo B).
Noviembre:	Ensayos de laboratorio. Verificación de los requisitos esenciales de seguridad. Elaboración de expedientes, análisis de desviaciones.
Diciembre:	Comunicación de desviaciones detectadas. Seguimiento de medidas correctivas, actualización ICSMS. Informe final anual

5.3. Tipos de control afrontados

En las campañas planificadas de vigilancia del mercado se realizan:

› **Comprobaciones físicas**: consistentes en la comprobación del cumplimiento de los requisitos administrativos impuestos por la legislación aplicable.

· Se comprueba el estado del producto, su correcta identificación, la existencia e idoneidad del marcado CE, el envase y embalaje, el número ONU, la división de riesgo y el grupo de compatibilidad, en consonancia con lo establecido en la legislación específica del sector.

› **Inspecciones documentales**: consistente en la comprobación de la documentación exigida por la legislación aplicable. Se comprueba la documentación relaciona-

da con la evaluación de la conformidad, así como otros requisitos aplicables. Estas inspecciones se realizan en dos niveles de profundidad:

- Un primer nivel, en que se evalúa la documentación que acompaña al producto (declaración UE de conformidad, información sobre las normas aplicadas para garantizar la conformidad del producto, instrucciones y uso previsto, información de seguridad, restricciones de uso, etc).
- Un segundo nivel, en el que se solicita a los operadores económicos el resto de documentación técnica que debe estar disponible legislativamente (notificación o certificados actualizados emitidos por los organismos notificados en relación al control periódico de la fabricación, memoria técnica, fichas de seguridad, …).

› **Ensayos de laboratorio**: consistentes en la comprobación del correcto funcionamiento de los artículos pirotécnicos y sus requisitos esenciales de seguridad según la legislación aplicable.

- Adicionalmente, se comprueba la conformidad con el tipo certificado (módulo B), mediante el análisis dimensional y de las masas de los componentes, sustancias y mezclas que configuran los artículos pirotécnicos.

Codificación de los posibles incumplimientos

A. Declaración UE de conformidad

› El producto no está en posesión la declaración UE de conformidad, conforme a la Directiva de aplicación.

› No se identifica correctamente el producto o el fabricante.

› No se expresa correctamente el objeto de la declaración.

› No se identifican correctamente los módulos de evaluación de la conformidad empleados, conforme a lo establecido en la Directiva.

› No se identifican correctamente los organismos notificados que han intervenido en el proceso de evaluación de la conformidad.

› No se identifican correctamente los certificados expedidos por los citados organismos notificados.

› No se referencian correctamente las normas o especificaciones técnicas utilizadas por el fabricante respecto a las cuales se declara la conformidad.

› La declaración no se encuentra correctamente firmada.

B. Etiquetado y envasado

› El etiquetado no es indeleble o no es claramente legible.

› No se identifica correctamente el producto, incluyendo la correspondiente a garantizar su trazabilidad.

› No indica el operador económico (fabricante, importador, distribuidor).

› En su caso, no se identifica correctamente el organismo notificado.

› La etiqueta no está, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

› Las indicaciones relativas al producto en etiquetas y documentos de acompañamiento no son las indicadas en la normativa de aplicación.

› La información incluida respecto a su uso induce a confusión.

› La etiqueta o documentos de acompañamiento de los productos clasificados como peligrosos, no contiene los pictogramas de peligro, las palabras de advertencia, las indicaciones de peligro.

› No se tiene a disposición la ficha de datos de seguridad, elaborada conforme al modelo establecido en el anexo II del reglamento relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y se mantiene actualizada.

› En el caso de embalajes o envases exteriores, no incluye correctamente el número ONU, división de riesgo y grupo de compatibilidad.

› No se incluyen correctamente las instrucciones de uso, indicaciones y restricciones de utilización.

› El envase o embalaje se encuentra en buen estado, sin pérdidas aparentes de material.

C. Composición del producto

› Los componentes, materiales y composición del producto no se ajustan al prototipo certificado, según su Certificado de Examen UE de Tipo (Módulo B).

› Los parámetros analizados superan los márgenes de tolerancia establecidos (ruido, composición, masas, dimensiones, …).

› Los materiales, sustancias y mezclas pirotécnicas utilizadas no están permitidas por la legislación.

› El fabricante no realiza correctamente los ensayos y controles de calidad para garantizar la conformidad del producto.

5.4. Actividades de cooperación con la Unión Europea

En este apartado se recoge información general sobre las actividades de cooperación entre autoridades nacionales y con otros Estados miembros que podrán ser Planificadas o acordadas a lo largo del marco temporal que dure el Plan.

El Reglamento (UE) 2019/1020 establece en su artículo 31 que la Red de la Unión (EUPCN) sobre Conformidad de los Productos, tendrá entre sus funciones la de organizar proyectos conjuntos intersectoriales de vigilancia del mercado y de ensayo, así como definir sus prioridades. Por tanto, la propuesta de acciones conjuntas provendrá fundamentalmente de la EUPCN o de la Comisión Europea a través de los grupos ADCO.

La Subdirección General de Minas participará en todas las campañas propuestas tanto por a EUPCN como en los grupos ADCO, concretamente los grupos AdCo-Pyro y AdCo-CIVEX.

5.5. Acciones conjuntas

Dada la especificidad del sector de artículos pirotécnicos y del sector de explosivos no se prevén acciones conjuntas con otras autoridades durante el periodo del plan. No obstante, se mantiene una comunicación continua y directa con la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, centro directivo responsable de la seguridad ciudadana.

5.6. Actividades conforme al artículo 9

El artículo 9 del reglamento (UE) 2019/1020 establece la posibilidad de realizar actividades conjuntas con organizaciones que representen a operadores económicos o a usuarios finales, con objeto de incentivar el cumplimento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la Unión y con respecto a categorías específicas de producto.

A lo largo del periodo de vigencia del presente plan sectorial se llevarán a cabo comunicaciones específicas sobre temas de interés para los operadores económicos del sector de artículos pirotécnicos y el sector de explosivos para incentivar su cumplimiento. Se tratará de recopilar las comunicaciones en una guía para uso del sector.

Las acciones se dirigirán a todos los agentes económicos y se contará para ello con la participación de la Mesa Sectorial para la Pirotecnia. Los acuerdos que se establezcan sobre actividades conjuntas se comunicarán a la OEU a través del ICSMS.

5.7. Fases en la ejecución de las campañas

Anualmente se proyecta el plan de trabajo para llevar a cabo esta actuación de control de mercado, estructurándose en las siguientes etapas:

- Adquisición de productos pirotécnicos en establecimientos de venta (Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Delegaciones de Gobierno de las Comunidades Autónomas correspondientes).
- Verificación de la conformidad de los productos adquiridos (LOM).
- Análisis de los artificios pirotécnicos. Requisitos esenciales de seguridad (LOM).
- Elaboración de expedientes de los productos evaluados (LOM).
- Análisis de las desviaciones detectadas (SG de Minas).
- Comunicación a los interesados para la corrección de las deficiencias. (SG de Minas).
- Seguimiento de expedientes de campañas anteriores (SG de Minas).

5.8. Informes de las actividades llevadas a cabo en año 2024

Para el año 2024 se llevó a cabo una toma de muestras de artículos pirotécnicos puestos en el mercado, en los que se realizó el análisis y evaluación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva 2013/29/UE, así como el análisis documental (mantenimiento del sistema de control de calidad llevado a cabo por los Organismos Notificados).

El plan de trabajo establecido para la realización de esta actuación, fue el siguiente:

- Selección y adquisición de productos en el mercado: tiendas, almacenes de distribución y talleres de pirotecnia. Todas las visitas para la adquisición de productos son realizadas por parte de las Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Delegaciones/Subdelegaciones de Gobierno correspondientes.
- Análisis de los artificios seleccionados.
- Verificación de la conformidad de los productos seleccionados con los requisitos esenciales de seguridad.
- Verificación de la conformidad de los productos seleccionados a través de la documentación enviada por los fabricantes/importadores de los diferentes artículos pirotécnicos.
- Elaboración de expedientes de los productos evaluados.
- Desviaciones detectadas.
- Seguimiento de expedientes de campañas anteriores.

5.9. Actuaciones informativas y preventivas

En función de los recursos disponibles, se llevarán a cabo actuaciones de información y concienciación sobre los requisitos para la comercialización, tránsito, importación y puesta en servicio de los explosivos y los artículos pirotécnicos según la normativa de aplicación.

Estas actuaciones estarán dirigidas a operadores económicos que estén implicados en la comercialización y uso de los explosivos y artículos pirotécnicos en territorio español, así como los importadores de estos productos al mercado nacional.

Los formatos de las actuaciones podrán ser los siguientes:

- Correos electrónicos informativos, enviados desde el buzón genérico de la Subdirección General de Minas.
- Guías de Interpretación o publicaciones en la Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Con el fin de mejorar la comunicación con los agentes económicos del sector, se establece la **Mesa Sectorial para la Pirotecnia** como un foro permanente de interlocución y participación entre las administraciones competentes y las principales asociaciones representativas. Este órgano tiene como finalidad actuar como instrumento de diálogo, cooperación y trabajo conjunto, constituyéndose en cauce para la formulación de propuestas orientadas a reforzar el cumplimiento normativo, impulsar la mejora continua y promover la adaptación del sector a los avances tecnológicos.

5 6 7

Aplicación y evaluación.

6.1. Monitorización del Plan Sectorial e Indicadores JRC

La monitorización del Plan Sectorial se realizará de manera anual por la Subdirección General de Minas controlando la evolución de los hitos fundamentales que corresponden a los Objetivos de alto nivel, en especial, respecto al Objetivo Estratégico Nacional OEN.1.1 consistente en garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos.

En la medida de lo posible, se intentará recabar información que cubra los indicadores sectoriales propuestos por el Joint Research Centre (JRC) de la Comisión Europea, y posteriormente adoptados por el EUPCN, si bien es cierto, que algunos de estos no aplican al sector. Se adoptan los 12 indicadores comunes definidos por el JRC/EUPCN, agrupados en cuatro categorías: cooperación, recursos, actividad y resultados. Estos indicadores permiten medir la eficacia de las acciones de vigilancia del mercado y asegurar la comparabilidad con otros Estados miembros.

a) RECURSOS

1) Recursos económicos asignados al sector
2) Recursos humanos (FTE) dedicados

b) ACTIVIDAD

3) Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto

4) Comprobación de cumplimiento en profundidad por modelo de producto
5) Ensayos de laboratorio por grupo de producto
6) Ensayos de laboratorio por modelo de producto

c) COOPERACIÓN

7) Solicitud de información a otros Estados miembros (art. 22 Reg. (UE) 2019/1020)
8) Solicitud de medidas de ejecución a otros Estados miembros (art. 23 Reg. (UE) 2019/1020)
9) Contactos al operador económico
10) Solicitudes de toma de medidas al operador económico

d) RESULTADO

11) Número de incumplimientos detectados por modelo de producto
12) Número de productos que presentan riesgo

CATEGORÍA	INDICADOR	META ANUAL
Recursos	Recursos económicos asignados al sector	Según presupuesto
Recursos	Recursos humanos (FTE) dedicados	≥ 3
Actividad	Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto	≥ 50
Actividad	Comprobación de cumplimiento en profundidad por modelo de producto	≥ 50
Actividad	Ensayos de laboratorio por grupo de producto	≥ 50
Actividad	Ensayos de laboratorio por modelo de producto	≥ 50
Cooperación	Solicitud de información a otros Estados miembros (art. 22 Reg. (UE) 2019/1020)	≥ 5
Cooperación	Solicitud de medidas de ejecución a otros Estados miembros (art. 23 Reg. (UE) 2019/1020)	≥ 2
Cooperación	Contactos al operador económico	≥ 20
Cooperación	Solicitudes de toma de medidas al operador económico	≥ 10
Resultado	Número de incumplimientos detectados por modelo de producto	≤ 10%
Resultado	Número de productos que presentan riesgo	≤ 5%

6.2. Cronograma de ejecución 2025-2029

Con el objetivo de garantizar la correcta implementación del Plan Sectorial y cumplir con los requisitos establecidos en el MENVIME 2026-2029, se define el siguiente cronograma detallado. Este cronograma incluye las fases, hitos y acciones principales, así

como su distribución temporal en el ciclo 2025-2029. La planificación será revisada anualmente y actualizada en el sistema ICSMS, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020. Los Objetivo del cronograma son:

› Asegurar la ejecución ordenada de las acciones previstas.

› Facilitar el seguimiento mediante indicadores JRC/EUPCN.

› Garantizar la coordinación con autoridades competentes, laboratorios y organismos europeos.

PERIODO	ACCIÓN / HITO
Enero-Marzo	Planificación anual, selección de productos y operadores, actualización CATEX
Abril-Junio	Adquisición de productos para control
Julio-Agosto	Verificación documental y estado
Septiembre-Octubre	Ensayos de laboratorio, análisis de seguridad
Noviembre	Elaboración de expedientes, comunicación de deficiencias
Diciembre	Seguimiento de medidas correctivas, actualización ICSMS Informe anual, evaluación con indicadores JRC/ EUPCN, publicación resumen público
2026-2029	Acciones horizontales: vigilancia online, cooperación UE (CPM03/04), formación (CPM05)
Julio 2030	Evaluación final del ciclo y reporte a OEU y Comisión Europea

6.3. Evaluación final del Plan Sectorial

Para la evaluación final del plan sectorial, y su contribución al MENVIME, la Subdirección General de Minas realizará un análisis del estado de situación, evolución y cumplimiento de los proyectos planteados, que contribuirán al seguimiento del grado de realización del marco estratégico.

La evaluación final se realizará en julio de 2030, con análisis de tendencias, grado de cumplimiento de objetivos y propuesta de mejoras para el siguiente ciclo. El informe final se remitirá a la OEU y a la Comisión Europea, conforme a los procedimientos establecidos.

6 7 8

Comunicación del Plan.

La comunicación del Plan está enfocada en divulgar, ofrecer formación e informar sobre los objetivos, ejes de actuación principales, responsabilidades, formas de participación, actividades, plazos y resultados obtenidos, tanto al personal de la organización como al sector y el consumidor final. Por ello, el Plan de comunicación consta de dos ámbitos complementarios e interrelacionados: interno y externo.

7.1. Plan de comunicación Interno

El Plan Sectorial se realiza por parte de la Subdirección General de Minas. Será divulgado internamente al personal de dicha subdirección, asimismo se comunicará al Laboratorio Oficial J.M. Madariaga y se publicará en el Foro de las Áreas Funcionales de Industria y Energía, indicando en su caso, las actuaciones a implementar, responsabilidades, tareas, etc.

Asimismo, tal como establece el MENVIME, el Plan Sectorial se comunicará a la organización, compuesta por el conjunto de autoridades nacionales de la vigilancia del mercado en relación con la legislación enumerada en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020.

7.2. Plan de comunicación Externo

El objetivo del Plan de comunicación externo, mediante actividades de comunicación, concienciación y divulgación dirigidas al sector y a los usuarios finales, es mejorar el

impacto de las actuaciones y la percepción del público sobre las actividades de las autoridades de vigilancia del mercado.

El Plan de comunicación externo está dirigido a los operadores económicos y las organizaciones y asociaciones que los representan, así como a los usuarios finales. Otros interesados pueden ser organismos de normalización, organismos notificados, laboratorios, etc.

Se trabajará en la elaboración de un documento sobre el Plan adaptado que pueda ser público, salvaguardando las obligaciones de confidencialidad que impone la legislación aplicable y evitando difundir información sensible. Esta información será colgada en la web del Ministerio y remitida a la OEU.

7.3. Resumen Público

La información correspondiente al "Resumen Público" se encuentra disponible en la tabla incluida en el Anexo II, que recoge de manera estructurada los apartados del Plan Sectorial cuya publicación está prevista en la sección pública del ICSMS, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1020.

7 8

Anexos.

Anexo I: Resumen (parte pública)

El presente anexo incluye el resumen de los apartados del Plan Sectorial que serán públicos para la Comisión Europea. Este anexo se publicará en la sección pública del ICSMS. La información seleccionada para formar parte del resumen público no contiene información detallada o sensible, solamente una visión general.

SECCIÓN	PUBLICACIÓN
1. Introducción. SECTORES: ARTÍCULOS PIROTÉNICOS Y EXPLOSIVOS	SI
1.1. Información específica del sector y base legal	SI
1.2. Procedimiento de elaboración de las Campañas de Control de Mercado anuales	SI
1.3. Alineamiento con el MENVIME	SI
1.4. Mecanismos de revisión y evaluación	SI
1.5. Base Legal	
2. Estructura y organización de la vigilancia del mercado	SI
2.1. Estructura	SI
2.2. Autoridad responsable y datos de contacto	SI
2.3. Reparto de responsabilidades y competencias	SI
2.4. Recursos humanos, técnicos y presupuestarios	SI
2.5. Laboratorios propios	
2.6. Colaboración con otras autoridades y organizaciones	SI
2.7. Uso del ICSMS	SI

SECCIÓN	PUBLICACIÓN
3. Análisis del sector y principios de vigilancia del mercado	SI
3.1. Descripción general	SI
3.2. Cadena de Suministros	SI
3.3. Incumplimientos detectados en artículos pirotécnicos	SI
4. Ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos	SI
4.1. Diagnostico específico del sector	SI
4.2. Objetivos y campañas de control de Mercado	SI
4.3. Enfoque basado en el riesgo	SI
5. Acciones y medidas de ejecución	SI
5.1. Medidas de ejecución previstas	SI
5.2. Actividades planificadas	SI
5.3. Tipos de control afrontados	SI
5.4. Actividades de cooperación con la Unión Europea	SI
5.5. Acciones conjuntas	SI
5.6. Actividades conforme al artículo 9	SI
5.7. Fases en la ejecución de las campañas	SI
5.8. Informes de las actividades llevadas a cabo en año 2024	SI
5.9. Actuaciones informativas y preventivas	
6. Aplicación y evaluación	SI
6.1. Monitorización del Plan Sectorial	SI
6.2. Evaluación final del Plan Sectorial	SI
7. Comunicación del Plan	SI
7.1. Plan de comunicación Interno	SI
7.2. Plan de comunicación Externo	SI
7.3. Resumen Público	SI
8. Anexos	
Anexo I: Fichas programas sectoriales	NO
Anexo II: Resumen (parte pública)	SI

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

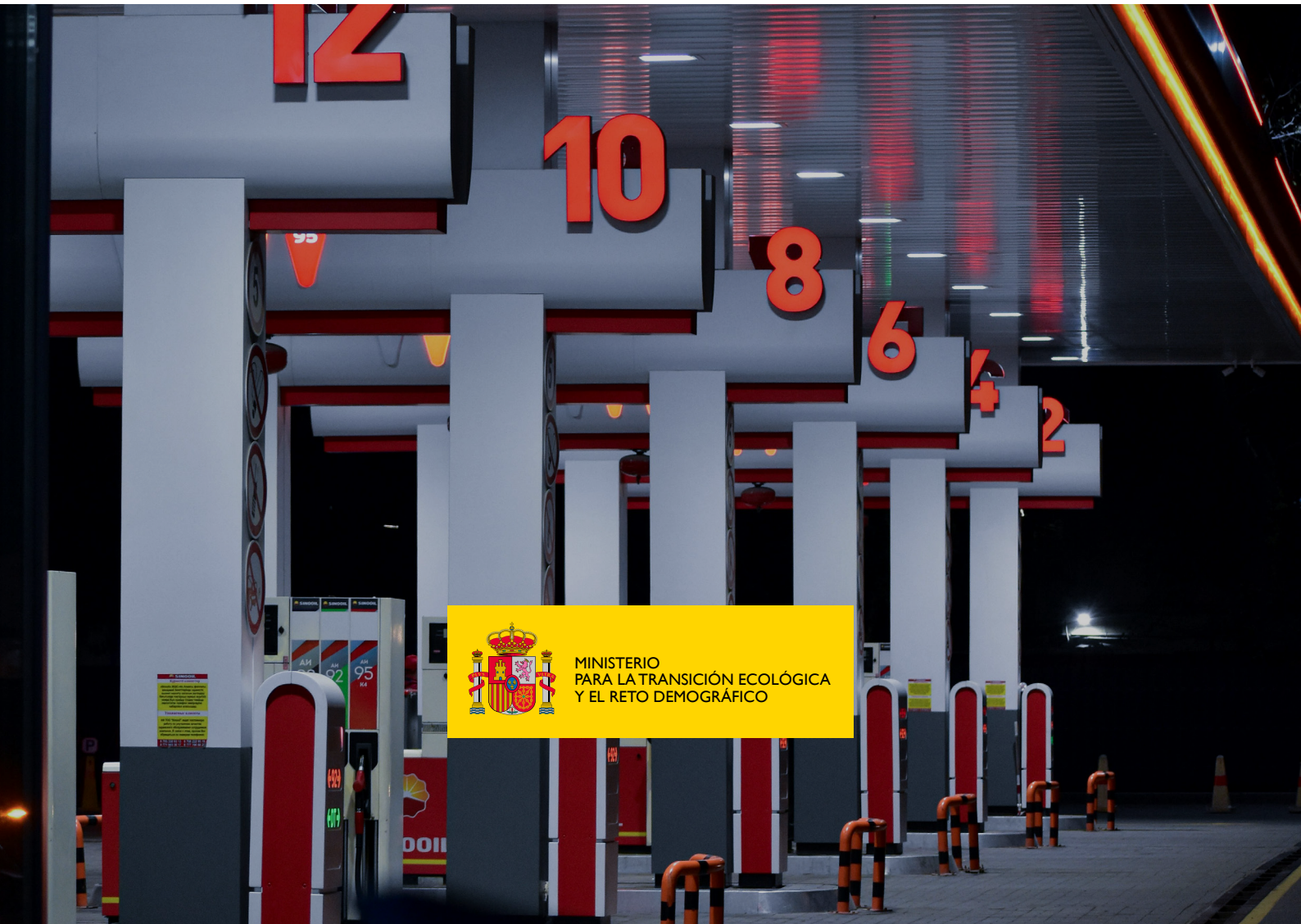
Plan Sectorial de Vigilancia del Mercado de los Artículos Pirotécnicos y de los Explosivos

Subdirección General de Minas

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Calidad de los Combustibles

Subdirección General de Hidrocarburos y
Nuevos Combustibles



Índice.

1. Introducción.

1.1. Información específica del sector 6
1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan 7
1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico 8
1.4. Mecanismo de revisión 8
1.5. Base legal del Sector 9

2. Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica 10
2.2. Organigrama 11
2.3. Reparto de responsabilidades y competencias 11
2.3.1. Si hay descentralización: información sobre las autoridades de las CC. AA., estructura y servicios relacionados 12
2.4. Recursos humanos, técnicos y presupuestarios 12
2.4.1. Si hay descentralización: recursos por CC. AA. 12
2.5. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades 13
2.6. Cooperación con Aduanas 13
2.7. Uso de Sistemas de intercambio de información en el sector 14
2.8. Uso de ICSMS 14

3. Análisis del sector y principios de vigilancia en el mercado.

3.1. Descripción general de actividades y procedimiento específica de su sector 15
3.1.1. Especificaciones técnicas de gasolinas y gasóleos de automoción (Clase A) 16
3.1.2. Contenidos de azufre de combustibles en aplicaciones terrestres 16
3.2. Información específica del contexto en su sector (si la hay) 17
3.3. Prevalencia de productos con incumplimientos (JRC) 17
3.4. Cadenas de suministro 18
3.4.1. Especificaciones técnicas de gasolinas y gasóleos de automoción (Clase A) 18
3.4.2. Contenido en azufre de combustión en aplicaciones terrestres 21

4. Ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos.

4.1. Diagnóstico específico del sector 22
4.2. Objetivos, programas y proyectos específicos 24
4.3. Enfoque basado en el riesgo 25

5. Acciones y medidas de ejecución.

5.1. Medidas de ejecución previstas 27
5.2. Actividades planificadas 28
5.3. Tipos de control afrontados 28
5.4. Actividades horizontales previstas 28
5.5. Actividades de cooperación 29
5.6. Acciones conjuntas 29

Índice.

6. Aplicación y evaluación del Plan Sectorial.

6.1. Monitorización del Plan sectorial 31
6.2. Evaluación final del Plan Sectorial 31
6.3. Indicadores adicionales del sector 32

7. Comunicación del plan.

7.1. Plan de comunicación interno 33
7.2. Plan de comunicación externo 33

8. Anexos.

Anexo I: número de muestreos minimos necesario por comunidad autónoma 35
Anexo II: ficha programa sectorial 37

9. Resumen (parte pública).

1 2

Introducción.

El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n. ° 765/2008 y (UE) n.° 305/2011, establece en su artículo nº 13 la obligación de todo Estado miembro de diseñar una estrategia nacional general de vigilancia del mercado.

Esta estrategia nacional se desarrolla de manera más específica en los diferentes Planes Sectoriales de cada autoridad nacional.

Dentro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Secretaria de Estado de Energía a través de la Dirección General de Política Energética y Minas se designa a la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles como autoridad nacional competente en relación a la Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, modificada por la Directiva 2009/30/CE y la Directiva 2011/63/UE, elaborando por ello este Plan Sectorial sobre vigilancia de mercado sobre la calidad de los combustibles.

1.1. Información específica del sector

La Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, modificada por la Directiva 2009/30/CE y la Directiva 2011/63/UE, conocida como “Directiva sobre calidad de los combustibles”, establece las especificaciones medioambientales para todas las gasolinas y gasóleos comercializados en la Unión Europea. Estas especificaciones se encuentran en los Anexos I a IV de la Directiva. El artículo 8, apartado 1, obliga a los Estados miembros a vigilar el cumplimiento de estas especificaciones de calidad del combustible de acuerdo con los métodos analíticos de medición mencionados en la Directiva y sus modificaciones posteriores.

La evaluación de la calidad de los combustibles por parte de los Estados miembros se realiza mediante un sistema de control de esta (Fuel Quality Monitoring System, FQMS). Cada año, los Estados miembros deben muestrear los combustibles y analizar sus características técnicas a fin de garantizar su coherencia con los requisitos de la Directiva sobre calidad de los combustibles. Los valores límite establecidos por la Directiva sobre la calidad de los combustibles se refieren a parámetros tales como:

› En el caso de la gasolina: valor de destilación, análisis de los hidrocarburos, contenido en plomo, contenido en manganeso, índice de octanos motor (oc tanaje MON), contenido en oxígeno, compuestos oxigenados, índice de octanos investigación (octanaje RON), contenido en azufre y presión de vapor durante el período estival;

› En el caso de los combustibles diésel: índice de cetano, densidad a 15 °C, destilación, contenido en ésteres metílicos de ácidos grasos (FAME), hidrocarburos aromáticos policíclicos y contenido en azufre.

Del mismo modo el apartado 3 del mismo artículo indica que los Estados miembros están obligados a presentar anualmente un informe sobre los volúmenes totales y la calidad de la gasolina y los combustibles diésel vendidos para su uso en el transporte por carretera.

Es por ello, que antes del 31 de agosto de cada año, los Estados miembros deben presentar un resumen de los datos de seguimiento de la calidad de los combustibles recopilados durante el período de enero a diciembre del año natural anterior. Esta información debe estar de acuerdo con la norma europea EN 228:2012 a menos que utilicen sistemas nacionales de seguimiento de la calidad del combustible de confianza equivalente.

1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan

La Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles perteneciente a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es la autoridad nacional encargada de la elaboración del Plan Sectorial sobre la calidad de los combustibles, siendo, por tanto, la responsable de coordinar la vigilancia del mercado sobre estos productos.

Puesto que la competencia en la calidad de los combustibles es propia de las Comunidades Autónomas, se requiere de la información de estas para la elaboración de este plan. Son las Comunidades Autónomas las que mandan una vez al año, antes del 30 de mayo de cada año, la información sobre los datos exigidos en la Directiva de calidad de los combustibles de su comunidad del año natural anterior.

Existen dos categorías de resultados de muestreos cuyos informes han de presentarse:

› Especificaciones técnicas de gasolinas y gasóleos de automoción (clase A), necesarios para la elaboración del informe anual obligatorio que España ha de enviar a la Comisión Europea en base a la Directiva 98/70/CE (Fuel Quality Directive) y la Directiva 2003/17/CE.

› Contenido de azufre de combustibles en aplicaciones terrestres distintas de la automoción para la elaboración del informe que España ha de enviar a la Comisión Europea en base a la Directiva 2016/802/CE.

Los resultados de los muestreos de las gasolinas y al gasóleo de automoción (clase A) han de ajustarse al formato establecido al efecto mediante la Decisión de la Comisión de 18 de febrero de 2002, sobre un formato común para la presentación de resúmenes de datos nacionales sobre la calidad de los combustibles, incluidos en los anexos VIII y IX del Real Decreto 61/2006.

Los resultados del contenido de azufre de los combustibles para aplicaciones terrestres distintas de la automoción se refieren a los siguientes productos petrolíferos: fuelóleos, gasóleo B y gasóleo C.

1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico

Para la elaboración del presente plan se han tenido en cuenta las directrices y estructura establecidas en el Marco Estratégico Nacional General Para la Vigilancia de Mercado de Productos No-Alimentarios 2026-2029 en España (MENVIME).

Debido a lo interior, este Plan Sectorial pretende alinearse lo más posible con la plantilla europea ("EU Template") que sirve de directriz para la elaboración de las estrategias nacionales.

1.4. Mecanismo de revisión

Este Plan Sectorial se someterá a un seguimiento y evaluación anual de forma que se puedan efectuar los ajustes necesarios para la correcta *consecución de los objetivos, mediante la actualización o creación de programas o proyectos sectoriales.*

Las causas que pueden motivar una actualización de versión pueden ser, entre otras:

› Modificación o actualización de las líneas u objetivos estratégicos

› Entrada en vigor de nueva Legislación de la Unión Europea o nacional

› Cambios en el ordenamiento jurídico organizativo

› Resultados del informe anual del Plan que indiquen desviación de los objetivos

› Recomendaciones de la Comisión Europea

› Aparición de problemas emergentes

› Incorporación de nuevos ámbitos relacionados con el Plan

1.5. Base legal del Sector

A continuación, se recoge un listado de las principales regulaciones aplicables a la calidad de los combustibles.

- Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, modificada por la Directiva 2009/30/CE y la Directiva 2011/63/UE.
- Decisión 2002/159/CE de la Comisión de 18 de febrero de 2002, sobre un formato común para la presentación de resúmenes de datos nacionales sobre la calidad de los combustibles.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.
- Directiva 2016/82/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos.

1 2 3

Estructura y organización de la vigilancia del mercado.



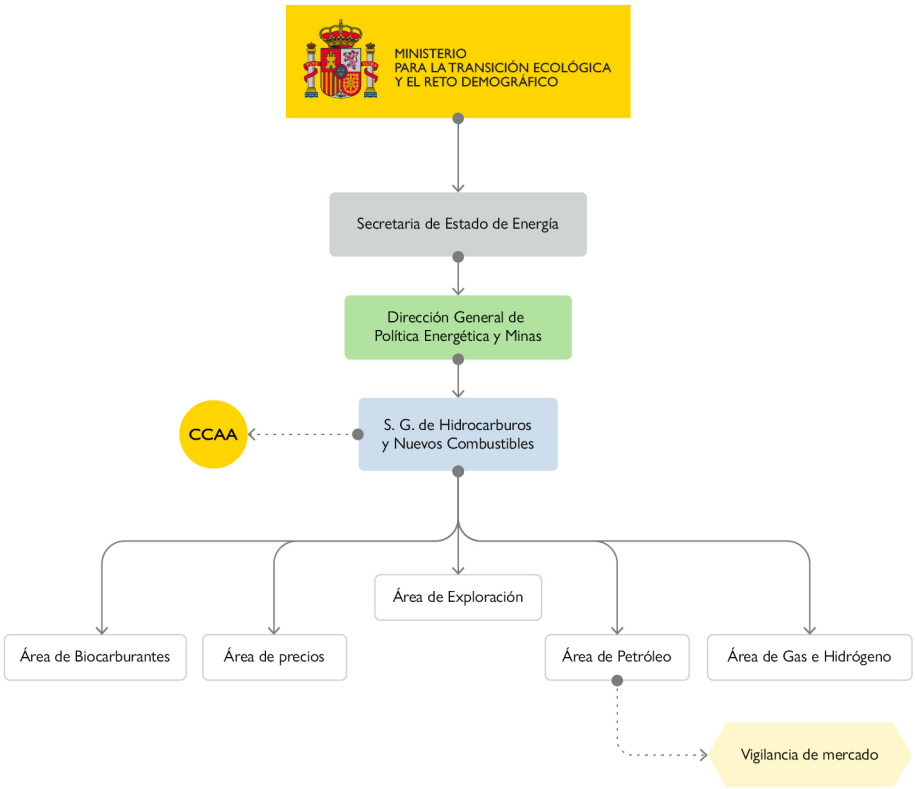
2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica

El Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece las funciones de la Subdirección General de hidrocarburos y nuevos combustibles entre las que figura la establecida en el artículo 3.1 apartado m) *"La elaboración de las propuestas relativas a la determinación de especificaciones y calidades de hidrocarburos y de los nuevos combustibles, así como la regulación básica sobre condiciones técnicas, calidad y garantía de seguridad en instalaciones energéticas y mineras, así como la elaboración, seguimiento y desarrollo de programas y actuaciones en materia de calidad y seguridad de los equipos y productos utilizados en la actividad minera"*.

El Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes establece en el artículo 7.2 que *"Antes del 30 de abril de cada año, las comunidades autónomas deberán comunicar a la Dirección General de*

Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, los resultados de los muestreos realizados. Para el caso del contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, las comunidades autónomas deberán comunicar dichos resultados a la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento".

2.2. Organigrama



2.3. Reparto de responsabilidades y competencias

Autoridad nacional responsable y datos de contacto:

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles
Dirección General de Política Energética y Minas
Secretaría de Estado de Energía
Pº de la Castellana 160, Madrid 28071
Tel: +34 913 4974 41/42/43
email: bzn-sgh@miteco.es - bzn-petroleo@miteco.es
https://www.miteco.gob.es/es/

La vigilancia de mercado se lleva en las diferentes Comunidades Autónomas de acuerdo con el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.

2.3.1. SI HAY DESCENTRALIZACIÓN: INFORMACIÓN SOBRE LAS AUTORIDADES DE LAS CC. AA., ESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS

Las autoridades autonómicas que participan en los muestreos de la calidad de los combustibles se integran, con carácter general, en departamentos u organismos con competencias en materia de industria, energía, consumo o medio ambiente, según la organización administrativa propia de cada Comunidad Autónoma. En la actualidad, la estructura interna y la organización detallada de los servicios autonómicos que participan en estas actuaciones presentan un alto grado de heterogeneidad, no existiendo un modelo organizativo común.

Desde la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles (SGHNC) se realiza la función de coordinación con las Comunidades Autónomas, recibiendo los datos anuales de los muestreos que se llevan a cabo en cada Comunidad.

Posteriormente, estos datos son enviados a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) que colabora con la SGHNC para agrupar los datos de las diferentes Comunidades Autónomas y establecer los formularios finales que posteriormente la SGHNC se encarga de enviar a la Comisión.

Las CC. AA. son las encargadas de medir y enviar los muestreos de la calidad de los combustibles a través de los mecanismos integrados en cada una de ellas, bien con laboratorios e inspectores propios bien a través de subcontrataciones con entidades privadas. Actualmente desconocemos estos datos.

2.4. Recursos humanos, técnicos y presupuestarios

Los recursos humanos puestos a disposición de la vigilancia de mercado por parte de la autoridad nacional corresponden aproximadamente a un 20 % de una equivalencia a tiempo completo (FTE).

Por parte de la autoridad nacional no existe presupuesto asignado al realizar la labor de vigilancia las Comunidades Autónomas.

2.4.1. SI HAY DESCENTRALIZACIÓN: RECURSOS POR CC. AA.

Los recursos humanos, técnicos y presupuestarios destinados por las Comunidades Autónomas a estas actuaciones no se encuentran identificados de forma homogénea ni sistematizada, integrándose habitualmente en estructuras administrativas con competencias más amplias.

En la situación actual, no se dispone de información detallada ni comparable sobre los recursos específicos que las Comunidades Autónomas destinan a la vigilancia del mercado de la calidad de los combustibles, más allá de la información derivada de la remisión anual de resultados de muestreo.

2.5. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades

La Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), es una corporación de derecho público sin ánimo de lucro, tutelada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con personalidad jurídica propia que actúa en régimen de Derecho Privado. El marco de actuación deriva de la Ley 34/1998 sobre el sector de Hidrocarburos y del Real Decreto 1716/2004. En diciembre de 2013, CORES fue designada Entidad Central de Almacenamiento según la definición establecida en la Directiva 2009/119/CE. En sus órganos de gobierno están representados tanto la Administración como el sector petrolífero y de gas natural.

CORES contribuye a garantizar la seguridad de suministro de hidrocarburos en España mediante el mantenimiento de reservas de productos petrolíferos y el control de las existencias que mantiene la industria en lo referente a productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, siendo además agente estadístico en el sector de hidrocarburos desde su creación en 1995.

CORES se ha configurado en sus más de 25 años de existencia como un agente activo en el sector de hidrocarburos, prestando apoyo técnico a la Administración y participando habitualmente en diversos foros y grupos de trabajo de ámbito nacional e internacional, contribuyendo a difundir la imagen de España como referente de eficacia y seguridad energética.

CORES colabora activamente con la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles en la elaboración de la propuesta relativas a la determinación de especificaciones y calidades de hidrocarburos y de los nuevos combustibles que posteriormente se envía a la Unión Europea a través del cuestionario de especificaciones técnicas de gasolinas y gasóleos en base al artículo 8 de la Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998.

2.6. Cooperación con Aduanas

Actualmente, no hay colaboración entre la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles con Aduanas u otras AAVM, ni se dispone de información sobre posibles mecanismos de colaboración entre las CC. AA. y las autoridades aduaneras.

2.7. Uso de Sistemas de intercambio de información en el sector

El mecanismo de intercambio de información entre la autoridad nacional y las CC. AA. es el correo electrónico.

Con la finalidad de facilitar la comunicación de los resultados de los muestreos de las comunidades autónomas de forma homogénea, la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles (SGHNC) elaboró una guía de ayuda y dos formularios en Excel, elaborados siguiendo los formatos recogidos en el Anexo II de la Decisión 2002/159/CE.

Los formularios se utilizan para comunicar cada una de las categorías de resultados de muestreos exigidos. Las instrucciones para poder completar los formularios se encuentran en una guía de ayuda (**Guía de ayuda_CC. AA.- Rev1 - nov 20.pdf**).

Los resultados se aportan en formato Excel normalizado y toda otra información que se considere relevante ha de remitirse por registro electrónico a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Para resolver las posibles dudas que surjan, se pone a disposición de las CC. AA. un correo electrónico de la SGHNC bzn-sgh@miteco.es y bzn-petroleo@miteco.es en el cual pueden realizar las consultas y enviar la información indicando el asunto *"Muestreos anuales gasolinas, gasóleos y fuelóleos"* o por teléfono al 913497441.

2.8. Uso de ICSMS

La Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles se encuentra dada de alta en el sistema ICSMS, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/1020.

No obstante, hasta la fecha no se ha incorporado información en dicho sistema en el ámbito de aplicación del presente Plan Sectorial. Asimismo, no se dispone de información completa sobre el grado de alta ni sobre el uso efectivo del sistema ICSMS por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

2 3 4

Análisis del sector y principios de vigilancia en el mercado.



3.1. Descripción general de actividades y procedimiento específica de su sector

Se realiza una campaña proactiva anual consistente en la organización de actividades específicas puntuales y delimitadas en el tiempo, diseñadas para su implementación en el corto plazo.

Consiste en ponerse en contacto con las CC. AA. recordándoles la obligación del envío de información y remitiendo las plantillas a rellenar con la guía elaborada.

De manera puntual se realizan campañas reactivas pidiendo actualización de los datos de contacto con el fin de tener el listado de contactos con las CC. AA. actualizado.

La relación con las CC. AA. resulta complicada por los continuos cambios que se realizan en dichas administraciones de manera que en muchas ocasiones los datos de contacto resultan obsoletos de un año a otro, lo que puede afectar a la completitud de la información recibida.

Los resultados de los muestreos han de remitirse antes del día 30 de abril de cada año referidos a los resultados del año anterior. Esto significa que antes del 30 de abril de 2026 han de remitirse los resultados de los muestreos realizados durante el año 2025.

3.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE GASOLINAS Y GASÓLEOS DE AUTOMOCIÓN (CLASE A)

Para facilitar y homogeneizar el envío de los resultados de los muestreos se ha elaborado una hoja Excel (**MUESTREOS CARBURANTES Directiva 98/70/CE**) que permite completar todos los campos necesarios explicados en el apartado anterior. Los responsables de cada CC. AA. han de completar únicamente las hojas del Excel donde se incluyen todos los resultados de los muestreos llevados a cabo. Las hojas que hay que completar son:

- MUEST G95 VERANO
- MUEST G95 INVIERNO
- MUEST G98 VERANO
- MUEST G98 INVIERNO
- MUEST GOA VERANO
- MUEST GOA INVIERNO

Además de las hojas anteriores, también hay unas hojas donde se encuentran las Tablas que se ajustan a los anexos VIII y IX del RD 61/2006. Estas Tablas se calculan automáticamente una vez que se han rellenado las hojas de muestreos, por lo tanto, no hay que rellenarlas. Estas hojas son:

- TABLA G95 VERANO
- TABLA G95 INVIERNO
- TABLA G98 VERANO
- TABLA G98 INVIERNO
- TABLA GOA VERANO
- TABLA GOA INVIERNO

3.1.2. CONTENIDOS DE AZUFRE DE COMBUSTIBLES EN APLICACIONES TERRESTRES

Para facilitar y homogeneizar el envío de los resultados de los muestreos se ha elaborado una hoja de Excel (**CONTENIDO AZUFRE Directiva 1999_32_CE**) que permite completar todos los campos con los datos a remitir. Esta hoja Excel contiene varias hojas:

- MUEST FUELÓLEO
- MUEST GASÓLEO B

› MUEST GASÓLEO C

3.2. Información específica del contexto en su sector (si la hay)

La guía elaborada por la SGHNC y actualizada en noviembre de 2020 explica de forma separada para cada una de las categorías, los siguientes apartados:

› Métodos de ensayo.

› Resultados de muestreos a remitir.

› Formularios de remisión.

› Número de muestras mínimas por CC. AA.

› Procedimiento de remisión.

Esto ha permitido una mayor colaboración por parte de las CC. AA., permitiendo aumentar el número de datos recopilados.

3.3. Prevalencia de productos con incumplimientos (JRC)

La información relativa de la prevalencia de productos con incumplimientos se obtiene a partir de los resultados de los programas anuales de muestreo realizados por las CC. AA.

Los datos disponibles permiten identificar el número de muestras no conformes detectadas en relación con los parámetros establecidos en la normativa aplicable, si bien no existe una metodología homogénea de cálculo de prevalencia comparable a la de otros sectores de productos no alimentarios, debido a las particularidades del producto y sistema de control.

En este contexto, la información utilizada para los indicadores del JRC se basa en datos agregados de resultados de muestreo, sin que sea posible establecer tasas de prevalencia representativas del conjunto del mercado, sino únicamente indicadores orientativos del nivel de cumplimiento detectado en las actuaciones de control realizadas.

SECTOR	(AUTORIDAD QUE LOS REPORTA)	Nº CHEQUEOS (FÍSICOS/DOCUMENTALES/ LABORATORIO)	% INCUMPLIMIENTO
Calidad de los combustibles	CC. AA.	1/año	AÑO 2024: 18% AÑO 2025: 16%

Estos porcentajes se refieren exclusivamente a las muestras analizadas y no constituyen una estimación de la prevalencia de productos no conformes en el conjunto del mercado.

3.4. Cadenas de suministro

3.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE GASOLINAS Y GASÓLEOS DE AUTOMOCIÓN (CLASE A)

Métodos de ensayo

Los métodos de ensayo de cada una de las especificaciones técnicas requeridas para analizar los muestreos realizados se encuentran en los anexos I y II del RD 61/2006:

› Gasolina, Anexo I. Norma UNE-EN 228

› Gasóleo, Anexo III. Norma UNE-EN 590

El laboratorio o la empresa que tome las muestras y lleve a cabo su análisis deberá actuar según lo indicado en la norma EN 14275: Combustibles para automoción. Evaluación de la calidad de la gasolina y del combustible para motores diésel (gasóleo). Toma de muestras en bombas y surtidores comerciales. Las muestras serán tomadas en estaciones de servicio.

El laboratorio que realice los ensayos debe contar con una acreditación válida para todos los ensayos del sistema de evaluación de acuerdo con la Norma EN ISO/IEC 17025 o debe ser designado por el gobierno nacional. Cada Comunidad Autónoma actúa según su organización.

Resultados de muestreos a remitir

Los resultados de muestreos que es necesario remitir se diferencian por el tipo de carburante:

› **GASOLINAS**, Anexo VIII del RD 61/2006. Es necesario tomar muestras de Gasolina 95 y Gasolina 98 en dos periodos del año diferenciados: invierno y verano. Los meses de invierno y verano son:

· Meses de invierno: enero-febrero-marzo-abril / octubre-noviembre-diciembre

· Meses de verano: mayo-junio-julio-agosto-septiembre

› **GASÓLEO A**, Anexo IX del RD 61/2006. Las muestras de gasóleo A han de tomarse en dos periodos del año diferenciados: invierno y verano. Los meses de invierno y verano son distintos a los de la gasolina:

· Meses de Invierno: enero-febrero-marzo / octubre-noviembre-diciembre

· Meses de verano: abril-mayo-junio-julio-agosto-septiembre

A continuación, se especifican los resultados de muestreos de gasolinas y gasóleos que han de remitirse.

› **GASOLINAS (gasolina 95 y gasolina 98)**

Es necesario remitir en los resultados de muestreos sobre las especificaciones de gasolina 95 y gasolina 98 que se encuentran en el Anexo VIII del RD 61/2006 en las unidades establecidas. Los parámetros a analizar son:

PARÁMETRO	UNIDAD
Índice de octano Research (RON)	-
Índice de Octano (MON)	-
Presión de Vapor	kPa
Destilados Evaporado a 100 ºC	% (v/v)
Evaporado a 150ºC	% (v/v)
Olefinas	% (v/v)
Aromáticos	% (v/v)
Benceno	% (v/v)
Contenido de oxígeno	% (m/m)
Metanol	% (v/v)
Etanol	% (v/v)
Alcohol Isopropílico	% (v/v)
Alcohol Terbutílico	% (v/v)
Alcohol Isobutílico	% (v/v)
Esteres que contienen 5 átomos o más de carbono por molécula	% (v/v)
Otros compuestos Oxigenados	% (v/v)
Contenido de azufre	mg/Kg
Contenido de plomo	g/l
Contenido de manganeso	mg/l

Hay que hacer una mención especial al contenido de manganeso ya que, a pesar de no estar incluidos en el Anexo VIII del RD 61/2006, es una obligación de remisión según dispone la Directiva 98/70/CE en sus modificaciones posteriores.

Con el fin de permitir el tratamiento estadístico de los datos, se debe dar para cada parámetro un valor numérico, evitando utilizar signos del tipo "<n", aumentando o disminuyendo en su caso el número de cifras decimales significativas, independientemente de que el método utilizado para su análisis lo permita.

Si bien el formato de remisión de los resultados de muestreos de gasolina establecido en el Anexo VIII del RD 61/2006 no especifica los dos periodos del año en las que hay que tomar las muestras, ni la distinción entre los dos tipos de gasolina, es necesario diferenciarlos. Por ello se deberán tomar muestras para los siguientes casos:

- Gasolina 95 meses de invierno.
- Gasolina 95 meses de verano.
- Gasolina 98 meses de invierno.
- Gasolina 98 meses de verano.

Se ha de remitir el número de muestras tomadas (ha de ser como mínimo el valor que se especifica en el anexo I *"Número de muestreos mínimos necesarios por CC.AA"* por periodo y tipo de producto). Igualmente, es necesario que se envíen todos los resultados correspondientes a las propiedades que figuran en la tabla anterior para cada muestra tomada, incluyendo información de esta, entre la que se puede citar lugar de obtención y la fecha.

Siempre que una muestra supere el valor límite establecido en la Directiva 61/2006 con los límites de tolerancia permitidas según la metodología establecida en los formularios de remisión de informes de la Directiva 98/70/CE, se deberán describir las acciones tomadas ante el no cumplimiento de la especificación del producto. Algunos ejemplos de las acciones tomadas son: repetición del muestreo, envío a otro laboratorio para repetición del ensayo, inicio de investigación, etc…

› GASÓLEO A

Es necesario remitir en los resultados de los muestreos sobre las especificaciones del gasóleo A que se encuentran en el Anexo IX del RD 61/2006 en las unidades establecidas. Estos parámetros son:

PARÁMETRO	UNIDAD
Número de cetano	
Densidad 15ºC	kg/m³
Destilación: punto 95%	ºC
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	% (m/m)
Contenido de azufre	mg/Kg
Contenido de FAME	% (v/v)

Hay que hacer una mención especial al contenido en FAME ya que, a pesar de no estar incluido en el Anexo IX del RD 61/2006, la remisión de los resultados de estos parámetros es obligatoria según dispone la Directiva 98/70/CE y la Directiva 2003/17/CE. Por ello es un parámetro más a analizar.

Con el fin de permitir el tratamiento estadístico de los datos, se debe dar para cada parámetro un valor numérico, evitando utilizar signos del tipo "<n", aumentando o disminuyendo en su caso el número de cifras decimales significativas, independientemente de que el método utilizado para su análisis lo permita.

Si bien el formato de remisión de los resultados de muestreos de gasóleo A establecido en el Anexo IX del RD 61/2006 no especifica los dos periodos del año en las que hay que tomar las muestras, es necesario diferenciarlos. Por ello se deberán rellenar las siguientes Tablas:

› Gasóleo A meses de invierno.

› Gasóleo A meses de verano.

Se ha de remitir el número de muestras tomadas (ha de ser como mínimo el valor que se especifica en el anexo I "*Número de muestreos mínimos necesarios por CC.AA*" por periodo). Igualmente, es necesario que se envíen todos los resultados correspondientes a las propiedades que figuran en la tabla anterior para cada muestra tomada, incluyendo información de esta, entre la que se puede citar lugar de obtención y la fecha.

Siempre que una muestra supere el valor límite establecido en la Directiva 61/2006 con los límites de tolerancia permitidas según la metodología establecida en los formularios de remisión de informes de la Directiva 98/70/CE, se deberán describir las acciones tomadas ante el no cumplimiento de la especificación del producto. Algunos ejemplos de las acciones tomadas son: repetición del muestreo, envío a otro laboratorio para repetición del ensayo, inicio de investigación, etc…

3.4.2. CONTENIDO EN AZUFRE DE COMBUSTIÓN EN APLICACIONES TERRESTRES

Métodos de ensayo

Los métodos de ensayo para determinar el contenido de azufre de los combustibles en aplicaciones terrestres distintas de la automoción se encuentran en el RD 61/2006:

- Fuelóleos, Anexo IV. Norma UNE-EN ISO 8754/ASTM D-4294/ UNE-EN ISO 14596
- Gasóleo B, Anexo III Bis. Norma UNE-EN ISO 14596/UNE-EN ISO 20884/UNE-EN ISO 20846
- Gasóleo C, Anexo III Bis. UNE-EN 24260, UNE-EN ISO 8754 y UNE-EN ISO 14596

Las muestras serán tomadas en estaciones de servicio o en depósitos que contengan los mencionados productos.

Resultados a remitir

En este caso, únicamente se ha de remitir el contenido de azufre de fuelóleos, gasóleo B y gasóleo C para aplicaciones terrestres distintas de la automoción que se hayan tomado en cada CC. AA.

Se recomienda que el número de muestras tomadas sea al menos igual al valor que se especifica en el anexo I "*Número de muestreos mínimos necesarios por CC.AA*".

Además, es necesario que se envíe información relevante de cada muestra tomada, entre la que se puede citar lugar de obtención, fecha y tipo de aplicación para la que se iba a usar el combustible.

3 4 5

Ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos.

4.1. Diagnóstico específico del sector

La vigilancia del mercado de la calidad de combustibles en España se desarrolla en un contexto altamente regulado, con requisitos técnicos y medioambientales definidos a nivel europeo y un modelo de ejecución descentralizado, en el que las Comunidades Autónomas realizan las actuaciones de control y muestreo en su ámbito territorial.

El sistema actual permite obtener información periódica y estructurada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos y determinados combustibles líquidos, fundamentalmente a través de los programas anuales de muestreo. No obstante, presenta limitaciones estructurales, derivadas del reparto competencial, la heterogeneidad organizativa de las autoridades autonómicas y la comunicación mayoritariamente reactiva, centrada en la remisión anual de datos.

Asimismo, la información disponible permite identificar incumplimientos puntuales, pero no facilita la obtención de indicadores de prevalencia plenamente representativos del conjunto del mercado, lo que condiciona la priorización de actuaciones desde un enfoque estrictamente cuantitativo.

En este contexto, los ámbitos prioritarios y los objetivos estratégicos del presente Plan Sectorial se orientan a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, reforzar la coordinación y el intercambio de información entre autoridades y optimizar el uso de los recursos disponibles, de conformidad con los objetivos definidos en el MENVIME 2026-2029.

A continuación, se presenta la matriz DAFO:

Matriz DAFO

DEBILIDADES

Los aspectos internos de la organización que influyen negativamente en la consecución de los objetivos y suponen una desventaja, son los siguientes

D.1 Reparto competencial complejo.

D.2 Difícil comunicación con las CC. AA.

D.3 Carencia de recursos humanos suficientes para llevar a cabo la vigilancia de mercado.

AMENAZAS

Las circunstancias del entorno que pueden perjudicar a la organización o sector porque dificultan la consecución de los objetivos, son las siguientes

A.1 Cambios organizativos en ámbito nacional y de las CC. AA.

A.2 Falta de compromiso y formación de los Operadores Económicos.

FORTALEZAS

Los aspectos internos de la organización que influyen positivamente en la consecución de los objetivos y suponen una ventaja son los siguientes

F.1 Gran capacitación técnica, profesionalidad y experiencia en vigilancia del mercado de CORES como entidad colaboradora.

F.2 Experiencia acumulada de la autoridad nacional en la coordinación de los programas anuales de muestreo.

OPORTUNIDADES

Las circunstancias del entorno que pueden beneficiar a la organización o sector porque favorecen la consecución de los objetivos, son las siguientes

O.1 Información de buenas prácticas de autoridades europeas.

O.2 Evaluación y mejora continua mediante el uso de indicadores comunes.

O.3 Mejora de la comunicación. Transformación digital y uso de procedimientos para armonizar criterios.

4.2. Objetivos, programas y proyectos específicos

De acuerdo con el diagnóstico realizado y en coherencia con el Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado (MENVIME 2026-2029), se identifican como ámbitos prioritarios:

- El control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y medioambientales aplicables a las gasolinas y gasóleos de automoción comercializados en el mercado nacional.
- La vigilancia del contenido de azufre de los combustibles líquidos utilizados en aplicaciones terrestres distintas de la automoción.
- El seguimiento de los resultados de los programas anuales de muestreo, con especial atención a la detección de incumplimientos recurrentes.
- El refuerzo de los mecanismos de coordinación e intercambio de información entre la autoridad nacional, las Comunidades Autónomas y las entidades colaboradoras.

MENVIME define unos Objetivos de Alto Nivel (OAN), cada uno de los cuales se desarrollará a través de varios Objetivos Estratégicos Nacionales (OEN). A su vez, dichos OEN se podrán concretar en Programas Específicos Nacionales (PEN), definidos a nivel nacional, y en Programas Operativos Sectoriales (POS), que definirá SGHNC por su parte, para el sector de la calidad de los combustibles.

Finalmente, los Proyectos (P) son la unidad operativa más pequeña cuantificable e independiente, desarrollada por SGHNC, conocida comúnmente como "campañas" de vigilancia de mercado.

A continuación, se recoge la concreción de los Programas Operativos Sectoriales y Proyectos o "Campañas" que llevará a cabo SGHNC, encuadrándolos dentro de sus respectivos objetivos nacionales (OAN y OEN) definidos por el MENVIME:

OBJETIVO ALTO NIVEL (OAN)	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL (OEN)	PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)
OAN.1 – REDUCIR EL NÚMERO DE PRODUCTOS NO CONFORMES PRESENTES EN EL MERCADO	OEN 1.1 – GARANTIZAR QUE SE VIGILAN TODOS LOS SECTORES REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIÓN Y TODAS LAS FASES DE LA CADENA DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS, INCLUIDAS LAS IMPORTACIONES Y LAS CADENAS DE SUMINISTRO DIGITALES	Planes Anuales de seguimiento de los resultados de los muestreos de las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos. Campaña solicitud de comunicación a las CC. AA. sobre datos calidad de combustible.
OAN.2 – REFORZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN, INCREMENTO DE LA EFICIENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES	OEN 2.1 REFORZAR LAS ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES QUE EFECTÚAN SU CONTROL EN FRONTERA	
	OEN 2.2 – INCREMENTAR LA COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EFICAZ ENTRE AUTORIDADES	Coordinación con las Comunidades Autónomas para la remisión y agregación de información.
	OEN 2.3 – DESARROLLAR ACTIVIDADES CONJUNTAS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO	Colaboración de CORES, apoyo técnico a la agregación y tratamiento de datos.

OBJETIVO ALTO NIVEL (OAN)	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL (OEN)	PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)
OAN.3 – PROMOVER EL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS	OEN 3.1 – MEJORAR LA ASISTENCIA E INFORMACIÓN A LOS OPERADORES ECONÓMICOS	Colaboración más estrecha con las CC. AA. a través de la guía elaborada por SGHNC.
	OEN 3.2 – AFIANZAR UNA ESTRATEGIA DE FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	Difusión de información agregada y no sensible de intercambio de información.
	OEN 3.3 –PROMOVER LA DIGITALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS	Uso de los canales electrónicos institucionales existentes para facilitar el contacto y el envío de información por parte de las CC. AA.

En el anexo II de este Plan, se recoge la ficha con la descripción del programa operativo.

4.3. Enfoque basado en el riesgo

Dado que los combustibles son productos homogéneos, de consumo generalizado y con especificaciones técnicas claramente definidas, el enfoque basado en el riesgo se articula fundamentalmente a partir del análisis de la información disponible procedente de los programas anuales de muestreo, realizados por las Comunidades Autónomas, y de su consolidación y evaluación a nivel nacional.

La priorización de actuaciones se realiza de forma proporcionada y flexible, teniendo en cuenta tanto el impacto potencial de los incumplimientos como las limitaciones inherentes al sistema de control existente.

Factores para el enfoque basado en el riesgo en el sector de calidad de los combustibles:

CATEGORÍA DE RIESGO	DESCRIPCIÓN
Riesgo técnico	Complejidad de los parámetros técnicos y medioambientales regulados y su correcta determinación analítica.
Riesgo ambiental y para la salud	Impacto potencial de los incumplimientos sobre el medio ambiente y la salud pública
Riesgo de incumplimiento	Existencia de resultados fuera de especificación detectados en los programas de muestreos
Riesgo de recurrencia	Repetición de incumplimientos en determinados parámetros, productos o ámbitos territoriales.
Riesgo normativo	Cambios o actualizaciones en la normativa aplicable que puedan afectar a las especificaciones de los combustibles
Riesgo organizativo	Heterogeneidad en los sistemas de control y en los recursos disponibles a nivel autonómico.

Priorización de actuaciones en función del riesgo

NIVEL DE RIESGO	CRITERIOS ORIENTATIVOS	TIPO DE ACTUACIÓN
Bajo	Resultados conformes y ausencia de incidencias relevantes	Seguimiento ordinario mediante programas anuales de muestreo
Medio	Incumplimientos puntuales o variaciones en parámetros concretos	Análisis específico de resultados y seguimiento reforzado
Alto	Incumplimientos recurrentes o con impacto significativo	Evaluación detallada y posible propuesta de actuaciones adicionales por las autoridades competentes

El enfoque basado en el riesgo será revisado de forma periódica a partir de la información disponible y de los resultados obtenidos, pudiendo dar lugar a ajustes en los ámbitos prioritarios, programas o proyectos definidos en el presente Plan Sectorial.

4 5 6

Acciones y medidas de ejecución.

5.1. Medidas de ejecución previstas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/1020, durante el periodo 2026-2029 la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles llevará a cabo las medidas de ejecución necesarias para garantizar la vigilancia del mercado de la calidad de los combustibles, en el marco de las competencias atribuidas por la normativa nacional y europea aplicable.

En particular, las medidas de ejecución se centran en el seguimiento y control de la remisión de los resultados de los programas anuales de muestreo realizados por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, y en la normativa europea de referencia.

Asimismo, se realizará el seguimiento de la aplicación del Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, relativo a las medidas destinadas a reducir las emisiones de vapores de gasolina durante el repostaje de los vehículos de motor en estaciones de servicio, en el ámbito de las funciones atribuidas a la autoridad nacional.

Las medidas de ejecución se refieren a las dos categorías de información que deben remitirse anualmente a la Comisión Europea:

- Resultados de los muestreos de las especificaciones técnicas de gasolinas y gasóleos de automoción (clase A), en el marco de la Directiva 98/70/CE.
- Resultados de los muestreos del contenido de azufre de combustibles en aplicaciones terrestres distintas de la automoción, en el marco de la Directiva 2016/802/CE.

5.2. Actividades planificadas

Las actividades de vigilancia del mercado se articulan mediante actuaciones planificadas y actuaciones reactivas.

Las actuaciones planificadas consisten en una campaña anual proactiva, orientada a recordar a las Comunidades Autónomas la obligación de remisión de los resultados de los muestreos correspondientes al año natural anterior, facilitando para ello los formularios normalizados y la guía de ayuda elaborados por la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles.

Las actuaciones reactivas se desarrollan de forma puntual y están orientadas, principalmente, a la actualización de los datos de contacto de las autoridades autonómicas, así como a la resolución de incidencias relacionadas con la remisión incompleta o incorrecta de la información.

La ejecución de estas actividades se ve condicionada por los frecuentes cambios organizativos en las administraciones autonómicas, que pueden dificultar la comunicación y la obtención de la información en los plazos establecidos.

5.3. Tipos de control afrontados

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/1020, los controles en el ámbito del presente Plan Sectorial se clasifican en controles documentales, físicos y de laboratorio.

En el caso de la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles, las actuaciones se circunscriben fundamentalmente a controles documentales, consistentes en la comprobación, seguimiento y análisis de la información anual remitida por las Comunidades Autónomas sobre la calidad de los combustibles y el contenido de azufre.

Los controles físicos y de laboratorio corresponden a las Comunidades Autónomas, que los realizan de acuerdo con los métodos de ensayo y procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en la guía de ayuda elaborada por la autoridad nacional.

5.4. Actividades horizontales previstas

Como actividades horizontales, se prevé el mantenimiento y actualización de guías y formularios normalizados, destinados a facilitar la homogeneidad en la remisión de los resultados de muestreo por parte de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se desarrollarán actuaciones de apoyo técnico y aclaración de dudas, a través de los canales de comunicación establecidos, con el fin de mejorar la calidad y coherencia de la información recibida.

5.5. Actividades de cooperación

Se desarrolla principalmente con las comunidades autónomas, responsables de la ejecución material de los muestreos, y con CORES, que presta apoyo técnico a la SGHNC en la agregación y tratamiento de datos.

Estas actividades se orientan a facilitar la correcta elaboración de los informes nacionales que España remite anualmente a la Comisión Europea.

5.6. Acciones conjuntas

En el ámbito del presente Plan Sectorial, no se prevé la realización de acciones conjuntas, revisiones interpares u otras actuaciones específicas en el sentido previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, sin perjuicio de que puedan valorarse en el futuro de acuerdo con las directrices del MENVIME y la disponibilidad de recursos.

5 6 7

Aplicación y evaluación del Plan Sectorial.

El Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de la Calidad de los Combustibles 2026-2029 se aplicará durante todo el periodo de vigencia del MENVIME, de forma continuada y coordinada, en el marco de las competencias atribuidas a la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles (SGHNC).

La aplicación del Plan se articula fundamentalmente a través de:

- la ejecución anual de los programas de muestreo realizados por las Comunidades Autónomas;
- la recopilación, validación y agregación de la información remitida;
- la elaboración de los informes nacionales que España debe remitir a la Comisión Europea;
- y las actuaciones de coordinación y apoyo técnico descritas en el capítulo 5.

La ejecución del Plan se encuentra condicionada por el modelo descentralizado de vigilancia del mercado, por la disponibilidad de información remitida por las Comunidades Autónomas y por los recursos existentes.

6.1. Monitorización del Plan sectorial

La monitorización del Plan Sectorial se realizará de forma anual, coincidiendo con el ciclo de remisión y análisis de los resultados de los programas de muestreo correspondientes al año natural anterior.

La monitorización se basará principalmente en:

- la recepción efectiva de la información por parte de las Comunidades Autónomas;
- la completitud y coherencia de los datos remitidos;
- el análisis agregado de los resultados de los muestreos, incluyendo la identificación de incumplimientos;
- y el grado de ejecución de los Programas Operativos Sectoriales definidos en el capítulo 4.

Los resultados de esta monitorización servirán de base para la elaboración de los informes anuales y para la revisión del enfoque de riesgo y de las prioridades del Plan.

6.2. Evaluación final del Plan Sectorial

La evaluación del Plan Sectorial se llevará a cabo al final del periodo de vigencia 2026-2029, sin perjuicio de las revisiones intermedias que puedan realizarse en función de los resultados obtenidos o de las recomendaciones formuladas por la Comisión Europea.

La evaluación final tendrá en cuenta, entre otros aspectos:

- el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en el capítulo 4;
- la evolución de los resultados de los muestreos y de los incumplimientos detectados;
- la eficacia de los mecanismos de coordinación y cooperación establecidos;
- y las limitaciones identificadas en relación con los recursos y el modelo organizativo.

Los resultados de la evaluación podrán dar lugar, en su caso, a propuestas de ajuste o mejora para futuros planes sectoriales.

6.3. Indicadores adicionales del sector

De conformidad con el MENVIME 2026-2029, los indicadores utilizados en este Plan Sectorial tienen un carácter fundamentalmente descriptivo y orientativo, adaptado a las particularidades del sector de los combustibles y al sistema de vigilancia existente.

Indicadores principales:

INDICADOR	DESCRIPCIÓN
Número de CC. AA. que remiten información	Seguimiento de la participación autonómica en los programas anuales
Número total de muestras analizadas	Volumen de actividad de control comunicado
Porcentaje de muestras no conformes	Indicador orientativo del nivel de cumplimiento
Número de incumplimientos detectados	Seguimiento de resultados fuera de especificación
Número de informes remitidos a la Comisión Europea	Indicador de cumplimiento de obligaciones de información

6 7 8

Comunicación del plan.

7.1. Plan de comunicación interno

La comunicación interna se articulará entre la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles, las autoridades competentes de las comunidades autónomas y CORES, con el fin de facilitar la coordinación, el seguimiento y la correcta ejecución de las actuaciones de vigilancia de la calidad de los combustibles.

En la situación actual, la comunicación y colaboración entre las distintas autoridades se produce principalmente de forma reactiva y vinculada a la remisión de información anual, siendo limitada la existencia de mecanismos de colaboración activa y continuada. En este contexto, la comunicación interna permitirá el intercambio y la divulgación de la información necesaria para la elaboración de los informes anuales, el análisis de los resultados obtenidos y, en su caso, la planificación de actuaciones adicionales o específicas derivadas de dichos resultados.

7.2. Plan de comunicación externo

La comunicación externa estará enfocada en informar sobre los objetivos, las principales líneas de actuación y los resultados obtenidos en el marco de la vigilancia del mercado de la calidad de los combustibles.

La información que proceda será remitida a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial aplicable. Podrá configurarse una versión del Plan que pueda ser difundida a través de los canales institucionales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En relación con la información sensible o confidencial, se actuará de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable, evitando que dicha información sea utilizada para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

7 8 9

Anexos.

Anexo I: número de muestreos minimos necesario por comunidad autónoma

Número de muestreos mínimos para gasolina y gasóleo

	VERANO			INVIERNO		
	GASOLINA 95	GASOLINA 98	GASÓLEO A	GASOLINA 95	GASOLINA 98	GASÓLEO A
ANDALUCÍA	18	2	19	17	2	18
ARAGÓN	3	0	4	3	0	4
ASTURIAS	2	0	2	2	0	2
BALEARES	6	1	2	5	1	2
CANARIAS	11	1	3	13	1	4
CANTABRIA	2	0	2	2	0	2
CASTILLA Y LEÓN	7	1	10	7	1	9
CASTILLA LA MANCHA	4	0	7	4	0	7
CATALUÑA	20	2	19	20	2	19
CEUTA	0	0	0	0	0	0
COMUNIDAD VALENCIANA	13	1	11	13	1	11
EXTREMADURA	2	0	4	2	0	3

	VERANO			INVIERNO		
	GASOLINA 95	GASOLINA 98	GASÓLEO A	GASOLINA 95	GASOLINA 98	GASÓLEO A
GALICIA	6	1	7	6	1	7
LA RIOJA	1	0	1	1	0	1
MADRID	14	1	11	15	1	12
MELILLA	0	0	0	0	0	0
MURCIA	3	0	5	3	0	5
NAVARRA	2	0	3	2	0	4
PAIS VASCO	5	1	9	5	1	10

Número de muestreos mínimos para fuelóleo, gasóleo B y gasóleo C

	FUELÓLEO	GASÓLEO B	GASÓLEO C
ANDALUCÍA	2	9	1
ARAGÓN	0	4	1
ASTURIAS	1	1	1
BALEARES	2	1	2
CANARIAS	16	0	3
CANTABRIA	0	1	0
CASTILLA Y LEÓN	0	9	3
CASTILLA LA MANCHA	1	8	2
CATALUÑA	1	7	3
CEUTA	1	0	0
COMUNIDAD VALENCIANA	0	4	1
EXTREMADURA	0	2	0
GALICIA	5	4	3
LA RIOJA	0	1	0
MADRID	0	3	3
MELILLA	1	0	0
MURCIA	0	2	0
NAVARRA	0	1	0
PAIS VASCO	0	2	1

Anexo II: ficha programa sectorial

27 - Calidad de la gasolina y gasóleo

<table>
<tr><td>Legislación armonizada de la Unión</td><td>· Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, modificada por la Directiva 2009/30/CE y la Directiva 2011/63/UE.
· Decisión 2002/159/CE de la Comisión de 18 de febrero de 2002, sobre un formato común para la presentación de resúmenes de datos nacionales sobre la calidad de los combustibles.</td></tr>
<tr><td>Legislación Nacional</td><td>· Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
· Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.</td></tr>
<tr><td>Autoridad Responsable</td><td>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General de Política Energética y Minas
Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles
CC. AA.</td></tr>
<tr><td>Control de productos que entren en el mercado de la Unión</td><td>NA</td></tr>
<tr><td>Actividades planificadas de vigilancia del mercado</td><td>
<table>
<tr><td>Código de la actividad</td><td>NA</td></tr>
<tr><td>Nombre de la actividad</td><td>Calidad de combustibles</td></tr>
<tr><td>Descripción de la actividad</td><td>Vigilar el cumplimiento de estas especificaciones de calidad del combustible de acuerdo con los métodos analíticos de medición mencionados en la Directiva y sus modificaciones posteriores</td></tr>
<tr><td>Responsable y datos de contacto</td><td>SGHNC
bzn-sgh@miteco.es</td></tr>
<tr><td>Grupo de producto</td><td>27. Sector Vehículos a motor y tractores</td></tr>
<tr><td>Fecha de realización</td><td>2026-2029</td></tr>
<tr><td>Niveles de control</td><td>Documental (Con controles físicos y de laboratorio ejecutados por CC. AA.)</td></tr>
<tr><td>Cooperación con otros organismos, autoridades u organizaciones</td><td>Comunidades Autónomas
CORES</td></tr>
<tr><td>OAN</td><td>OAN.1 – Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado</td></tr>
<tr><td>OEN</td><td>OEN1.1 Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la Unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales</td></tr>
<tr><td>Programa Nacional</td><td>Plan anual de vigilancia de calidad de combustibles</td></tr>
<tr><td>Objetivo operativo sectorial</td><td>Planes Anuales de seguimiento de los resultados de los muestreos de las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos.

Campaña solicitud de comunicación a las CC. AA. sobre datos calidad de combustible.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

8 9

Resumen (parte pública).



El presente anexo incluye el resumen de los apartados del Plan sectorial que serán públicos para la Comisión Europea. La información seleccionada para formar parte del resumen público no contiene información detallada o sensible, solamente una visión general.

SECCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL	PÚBLICO
Introducción	Sí
Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica	Sí
Análisis del sector y principios de vigilancia en el mercado	Sí
Ámbitos prioritarios y objetivos estratégicos	Sí
Acciones y medidas de ejecución	Sí
Aplicación y evaluación del Plan Sectorial	Sí
Comunicación del plan	Sí
ANEXOS	Sí

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Calidad de los Combustibles

Subdirección General de Hidrocarburos y
Nuevos Combustibles

bzn-sgh@miteco.es

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Gases Fluorados de Efecto Invernadero y Equipos que los Contienen

Oficina Española de Cambio Climático



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Índice.

1. Introducción.

1.1. Información específica del Sector 5
1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan 6
1.3. Alineamiento con el Marco estratégico 6
1.4. Mecanismo de revisión 6
1.5. Base legal del Sector 6

2. Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica 8
2.2 Recursos técnicos, humanos y presupuestarios 9
2.2.1. Recursos de personal 9
2.2.2. Recursos presupuestarios 9
2.2.3. Recursos técnicos y materiales 9
2.3. Colaboración con las autoridades aduaneras 10
2.4. Colaboración con otras Autoridades y Organizaciones 10

3. Información del contexto.

3.1. Prevalencia de productos con incumplimientos 12
3.2. Cadenas de suministro 12

4. Áreas de prioridad.

4.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades: Objetivos, Programas y Proyectos específicos 14
4.2. Enfoque basado en el riesgo 15

5. Actividades e iniciativas (Proyectos).

5.1. Descripción de los proyectos 16

6. Monitorización, evaluación e indicadores.

6.1. Monitorización del Plan Sectorial 19
6.2. Evaluación final del Plan sectorial 20
6.3. Acciones Conjuntas (Campañas Europeas) 20

7. Comunicación del plan.

7.1. Plan de comunicación interno y externo 21

1 2

Introducción.

1.1. Información específica del Sector

Los gases fluorados de efecto invernadero son gases con elevado potencial de calentamiento atmosférico, entre 150 y 22.800, que, junto con el dióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso, pertenecen al grupo de emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, GEI) cubierto por el Acuerdo de París adoptado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Las emisiones de este tipo de gases representan actualmente el 2,5 % del total de las emisiones de GEI en la Unión, pero se han duplicado entre 1990 y 2014, al contrario que otras emisiones de GEI, que han disminuido. No obstante, la implementación de políticas europeas para establecer una reducción gradual de la puesta en mercado de estos gases, en línea con lo establecido en la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, muestra una tendencia en descenso de las emisiones de estos gases. Los siguientes gases son gases fluorados de efecto invernadero:

- Hidrofluorocarbonos (HFCs),
- Perfluorocarbonos (PFCs) y
- Hexafluoruro de azufre (SF6).

Los gases fluorados de efecto invernadero son comercializados y utilizados para las siguientes aplicaciones:

- Refrigeración y climatización,
- Extinción de incendios,
- Aerosoles,
- Espumas de aislamiento térmico
- Aislamiento en aparamenta eléctrica

Es predominante su uso en refrigeración y climatización y particularmente, en la refrigeración comercial. Sus principales emisiones se deben a las fugas producidas en equipos en funcionamiento, asi como posibles fugas en los procesos de instalación y desmantelamiento de equipos.

En el año 2024 se importaron en la Unión Europea 72.325 toneladas de gases fluorados de efecto invernadero según datos de la Agencia Europea de Medio Ambiente[1], lo que equivale a 85,7MtCO2eq. Estas cifras presentan una tendencia en descenso desde el año 2017, motivadas por el impulso de las políticas europeas para la reducción en el uso de este tipo de gases.

1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan

Este plan ha sido elaborado por la Oficina Española de Cambio Climático (en adelante OECC) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).

1.3. Alineamiento con el Marco estratégico

Para la elaboración del presente plan se han tenido en cuenta las directrices y estructura establecidas en el Marco Estratégico Nacional General Para la Vigilancia de Mercado de Productos No-Alimentarios 2026-2029 en España (MENVIME).

Por ello, este Plan se desarrolla tomando como punto de partida la plantilla europea ("EU Template") que sirve de directriz para la elaboración de las estrategias nacionales.

1.4. Mecanismo de revisión

Este Plan Sectorial se someterá a seguimiento y evaluación de forma que sea actualizado cuando así sea necesario.

1.5. Base legal del Sector

A continuación, se recogen las principales regulaciones aplicables tanto a nivel europeo, como a nivel nacional:

- Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.o 517/2014, así como sus reglamentos de ejecución.

1. ETC CM Report 2025/05 Fluorinated greenhouse gases 2025 Authors: Sylvie Ludig, Wolfram Jörß and Victoria Brebeck (Öko-Institut) Data reported by companies on the production, import, export and destruction of fluorinated greenhouse gases in the European Union, 2007-2024

› Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

› Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

› Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras: art. 5 crea el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto Invernadero.

1 2 3

Estructura y organización de la vigilancia del mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su base jurídica

Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, asigna a la Oficina Española de Cambio Climático, con rango de dirección general, el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones:

a) La formulación de la política nacional de cambio climático, de conformidad con la normativa internacional y de la Unión Europea en la materia, así como la propuesta de la normativa y el desarrollo de los instrumentos de planificación y administrativos que permitan cumplir con los objetivos establecidos por dicha política.

f) La relación con las instituciones internacionales, europeas, administraciones públicas, organizaciones no gubernamentales, instituciones y entidades públicas y privadas y demás agentes sociales para colaborar en iniciativas relacionadas con la lucha frente al cambio climático.

n) El análisis y propuesta de medidas para favorecer la mitigación en el ámbito de los gases fluorados de efecto invernadero, y el seguimiento de la normativa europea y nacional en la materia.

En base a esto, la Oficina Española de Cambio Climático ha sido designada como la autoridad competente de España ante la Comisión Europea para asuntos relativos a los gases fluorados de efecto invernadero y en concreto en la aplicación del Reglamento (UE) 2024/573 sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

Las funciones principales que ejerce son:

- Ejercer de punto focal ante la Comisión Europea en los temas relativos a la aplicación del Reglamento (UE) 2024/573, siendo representantes en el Comité de gases fluorados de la Comisión Europea.
- Coordinar y hacer seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las CC. AA. en la materia
- Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Subdirección General de Gestión Aduanera de la Agencia Tributaria en la tarea de vigilancia del mercado.

2.2 Recursos técnicos, humanos y presupuestarios

A continuación, se indica de forma resumida los recursos técnicos, humanos y presupuestarios de que dispone la OECC.

2.2.1. RECURSOS DE PERSONAL

Los datos correspondientes a los recursos de personal propio se expresan en la siguiente tabla, conforme al indicador nº 2 del Joint Research Centre (JRC) de la Comisión Europea, medidos en FTE (*Full Time Equivalents*), de manera que 1 FTE es igual a una persona con jornada laboral completa.

AUTORIDAD	RECURSOS DE PERSONAL (FTE)
OECC	0.25

2.2.2. RECURSOS PRESUPUESTARIOS

La Oficina Española de Cambio Climático no cuenta con presupuesto propio para la realización de estas tareas.

2.2.3. RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES

No existen recursos técnicos o materiales específicos para este tema.

2.3. Colaboración con las autoridades aduaneras

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es el órgano administrativo competente para la vigilancia aduanera en España. Cuando se produce la solicitud de despacho a libre práctica por parte de un importador de gases fluorados a granel o equipos precargados con gases fluorados, la Subdirección General de Gestión Aduanera de la Agencia Tributaria (AEAT) es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud del despacho de las mercancías.

Si la aduana, tras la evaluación del riesgo decide efectuar alguna verificación sobre los requisitos legales aplicables a la mercancía en cuestión y en dicho ejercicio detecta alguna irregularidad (aparte de lo que se refiere a la legislación aduanera propiamente dicha), lo pone en conocimiento de la autoridad nacional de vigilancia del mercado competente conforme a lo previsto en el Reglamento 2019/1020 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos.

Por otro lado, los importadores de gases fluorados de efecto invernadero deben cumplir con una serie de requisitos en el momento de la puesta en mercado en territorio europeo, entre otros, la presentación de una licencia válida dentro del sistema europeo establecido en el portal FGAS, un etiquetado correcto y siempre que se trate de un despacho en libre práctica deberá contar con cuota o autorización de cuota, según establece el propio Reglamento europeo de gases fluorados de efecto invernadero. Adicionalmente, podrá contar con una declaración de conformidad en determinados casos.

Actualmente, las autoridades aduaneras que así lo soliciten, tienen acceso al portal FGas de la Comisión Europea donde quedan registradas las empresas que cuentan con cuota, autorización de cuota o delegación de cuota. Asimismo, una de las novedades incorporadas en el Reglamento Europeo de gases fluorados de 2024 es la obligación, por parte de los importadores, de contar con cuota de gas en el momento de la importación. Este cruce de información es posible a través de la implementación del sistema de ventanilla única aduanera de la Unión Europea (EU CSW-CERTEX, por sus siglas en inglés), establecido en virtud del Reglamento (UE) 2022/2399.

2.4. Colaboración con otras Autoridades y Organizaciones

En el ámbito de la vigilancia del mercado es clave la participación de la Guardia Civil, la Policía Nacional y la Vigilancia aduanera. La OECC colabora con los tres cuerpos y sigue trabajando en identificar los puntos de mejora que permitan un mejor funcionamiento del sistema. Adicionalmente, las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, son las responsables de identificar y, en su caso, sancionar, que los gases y equipos utilizados e instalados en el territorio nacional cumplen con la normativa mencionada.

Por otro lado, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico cuenta, desde 1997, con un Acuerdo de colaboración con la Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio de Interior. El Acuerdo establece un régimen de colaboración y cooperación con el Servicio de protección de la naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), en materia de protección de la naturaleza y del medio ambiente. Dentro de este ámbito se encuentran los gases fluorados. En el contexto de este Acuerdo, la OECC

participa en cursos de formación sobre la materia y elabora informes, previa petición, que permiten la evaluación del impacto ambiental de los productos incautados. Estos cuerpos, por su parte, realizan inspecciones y ponen en marcha actuaciones de lucha contra el tráfico ilegal.

Este Acuerdo fue renovado en 2024 con objeto de mantener y mejorar esta colaboración. En concreto, las tareas a las que se hace referencia son:

- Control del cumplimiento de las obligaciones conforme a la normativa nacional y europea en materia de gases fluorados de efecto invernadero.
- Control del tráfico ilegal de Hidrofluorocarbonos (HFCs).
- Cooperación con otros cuerpos policiales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como las autoridades aduaneras para el control de este tráfico ilegal de HFCs.

Por otro lado, la OECC colabora con las Comunidades Autónomas a través del Grupo de trabajo de mitigación e inventarios de la Comisión de coordinación de acciones frente al cambio climático del MITECO, así como a través del grupo de trabajo sobre gases fluorados de efecto invernadero. Las Comunidades Autónomas son responsables de la aplicación de algunos puntos específicos del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, en lo relativo a la formación y certificacion de profesionales, así como en la ejecución, en su caso, del régimen sancionador, además de realizar el ejercicio de sus competencias en materia de inspección y control.

En el caso concreto del gas hexafluoruro de azufre (SF6), destaca el acuerdo voluntario suscrito entre el MITECO y los fabricantes de equipos eléctricos, los distribuidores de energía y los gestores de residuos fluorados, recientemente renovado para el periodo 2024-2030. Este acuerdo contiene una serie de compromisos voluntarios para reducir las emisiones de SF6 en todas las fases del ciclo vida de los equipos eléctricos: fabricación, uso y gestión al final de su vida útil.

Por último, la OECC está en contacto permanente con las distintas asociaciones de los sectores que utilizan gases fluorados de efecto invernadero, con objeto de llevar a cabo una mejor implementación de la normativa.

2 3 4

Información del contexto.

3.1. Prevalencia de productos con incumplimientos

No se conoce la prevalencia de productos con incumplimientos.

3.2. Cadenas de suministro

En España no existen en la actualidad fabricantes de gases fluorados de efecto invernadero. Por tanto, la cadena de suministro sobre la que actuar se resume en los siguientes eslabones:

- Importador
- Distribuidor de gases fluorados
- Fabricante de equipos
- Comercializador de equipos
- Manipulador/Instalador

3 4 5

Áreas de prioridad.

4.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades: Objetivos, Programas y Proyectos específicos

A continuación, se recoge la concreción de los Proyectos definidos y que afectan a los gases fluorados, teniendo en cuenta los Objetivos de alto nivel y los Objetivos estratégicos nacionales establecidos por el Marco Estratégico Nacional (MENVIME).

OBJETIVO ALTO NIVEL (OAN)	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL (OEN)	PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)
OAN.1 Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado	**OEN 1.1.** Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales	**P 1.1.1.** Ejecución del acuerdo SEMA - SEPRONA **P 1.1.2.** Realizar requerimientos a los operadores en base a la información facilitada por la Comisión Europea. **P 1.1.3.** Mejorar elementos del procedimiento de inspección y control
OAN.2 Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles	**OEN 2.1.** Reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera	**P 2.1.1.** Seguimiento del funcionamiento de la ventanilla única europea **P.2.1.2.** Colaboración con las Autoridades Aduaneras, Comunidades Autónomas y Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
	OEN 2.2. Incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades	**P 2.2.1.** Participación en el Comité de gases fluorados de la Comisión Europea **P 2.2.2.** Participación en el grupo ADCO relativo a los gases fluroados
	OEN 2.3. Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento	**P 2.3.1.** Participación en jornadas informativas sobre la materia

OBJETIVO ALTO NIVEL (OAN)	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL (OEN)	PROGRAMA OPERATIVO SECTORIAL (POS) / PROYECTO (P)
OAN.3 Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios	**OEN 3.1.** Mejorar la asistencia e información a los operadores económicos y usuarios finales	**P 3.1.1.** Atención a los operadores económicos a través del buzón: fluorados@miteco.es
	OEN 3.2. Afianzar una estrategia de formación y comunicación	**P 3.2.1.** Participación en jornadas de formación para cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y otros agentes implicados.
	OEN 3.3. Promover la digitalización y sistematización de los servicios	**P 3.3.1.** Seguir trabajando en la completa actualización del Registro unificado de certificados y centros de formación en gases fluorados. **P 3.3.2.** Establecimiento de un registro centralizado que permita el seguimiento de la instalación de equipos que entraron en el mercado motivados por los requisitos de seguridad del lugar de instalación.

4.2. Enfoque basado en el riesgo

El artículo 11.3 del Reglamento (UE) 2019/1020 que indica que se efectuarán las comprobaciones apropiadas sobre las características de los productos en una escala adecuada. En este ámbito, las inspecciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado avisan de un creciente etiquetado erróneo de los gases que son importados, o comercializados dentro del territorio nacional. Este hecho fraudulento se debe, por un lado a la prohibición de uso de gases de alto PCG, y por otro a la necesidad de mayor cuota de importación a gases de más PCG, así como mayor cuantía del impuesto nacional a pagar por la importación de estos gases.

Por ello, se cree conveniente priorizar las comprobaciones en este campo.

4 5 6

Actividades e iniciativas (Proyectos).

5.1. Descripción de los proyectos

A continuación, se describen las actividades identificadas en el apartado anterior:

P 1.1.1 Ejecución del acuerdo Secretaría de Estado de Medio Ambiente (SEMA) – SEPRONA. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico cuenta, desde 1997, con un Acuerdo de colaboración con la Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio de Interior. Este establece un régimen de colaboración y cooperación con el Servicio de protección de la naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), en materia de protección de la naturaleza y del medio ambiente. Este Acuerdo ha sido renovado en el año 2024. Entre las cuestiones que se incluyen, destaca la colaboración entre ambas administraciones para la lucha contra el tráfico ilegal de gases fluorados. En el marco de este Acuerdo, el Ministerio ha puesto a disposición del SEPRONA una persona para ayudar con sus investigaciones.

P 1.1.2 Realizar requerimientos a los operadores en base a la información facilitada por la Comisión Europea. Como mínimo de manera anual la Comisión Europea informa a los Estados miembros sobre el potencial incumplimiento del Reglamento (UE) 2024/573, por parte de las empresas registradas en el portal FGAS y con obligación de reporte de información, de determinados requisitos de cuota, presentación de informes de actividad o verificación de dichos importes. En base a esta información, la OECC se dirige a los operadores para requerir la subsanación de las incidencias y la revisión de los incumplimientos.

P 1.1.3 Mejorar elementos del procedimiento de inspección (retirada y almacenamiento, formación certificada, identificación de contactos y mejora del flujo de información). La OECC está trabajando junto con el resto de las autoridades y organizaciones en la identificación de las barreras que impiden un funcionamiento óptimo del proceso de control e inspección. Entre otros, se identifica: la carencia de técnicos con la formación adecuada para poder tomar muestras o manipular los gases fluorados en caso de actuaciones de control e inspección de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, problemas con la retirada, almacenamiento y destrucción de los productos incautados, flujos de información entre las distintas partes implicadas en los procedimientos sancionadores o de inspección. Adicionalmente, se ha identificado una problemática derivada de la falta de espacios para almacenar los gases fluorados incautados tras las operaciones de lucha contra el tráfico ilegal. Actualmente el Ministerio está explorando vías para agilizar la obtención de estos espacios.

P 2.1.1 Seguimiento del funcionamiento de la ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas. El Reglamento 2024/573 establece como novedad la interconexión del portal de gases fluorados con el sistema de licencias con el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, a través del sistema de intercambio de certificados de la ventanilla única aduanera de la Unión Europea (EU CSW-CERTEX, por sus siglas en inglés), establecido en virtud del Reglamento (UE) 2022/2399.

La OECC realizará un seguimiento del funcionamiento de este sistema, haciendo hincapié en posibles fallos del sistema.

P 2.1.2 Colaboración con las Autoridades Aduaneras, Comunidades Autónomas y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. La OECC presta apoyo técnico cuando así se le requiere. Ejemplos de esto es la participación como ponentes en cursos de formación o la elaboración de valoraciones sobre el impacto ambiental de los productos incautados. Se busca establecer y mantener canales de comunicación fluidos con objeto de facilitar el intercambio de información.

P 2.2.1 Participación en el Comité de gases fluorados de la Comisión Europea. La OECC forma parte de este comité europeo que trata los asuntos relativos al Reglamento de gases fluorados de efecto invernadero entre la Comisión Europea y el resto de las autoridades de los Estados Miembro.

P.2.2.2 Participación en grupo ADCO. En el año 2024 se creó el grupo ADCO de colaboración entre autoridades de implementación del Reglamento 2024/573, autoridades aduaneras y autoridades de vigilancia de mercado. La OECC participa en las reuniones de este grupo.

P 2.3.1. Participación en jornadas informativas sobre la materia. En la medida de lo posible la OECC participa en aquellas jornadas y webinarios sobre gases fluorados. De la misma manera, participa en cursos de formación para los agentes de aduanas.

P 3.1.1 Atención a los operadores económicos a través del buzón: fluorados@miteco.es. La OECC tiene a disposición de las empresas y operadores un buzón de correo electrónico para la resolución de dudas sobre la aplicación del Reglamento europeo y otras cuestiones relacionadas con la materia.

P 3.2.2 Participación en jornadas de formación para cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y otros agentes implicados. La OECC colabora de manera periódica con los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado impartiendo formación sobre el Reglamento europeo de gases fluorados de efecto invernadero y su aplicación.

P 3.3.1 Seguir trabajando en la completa actualización del Registro unificado de certificados y centros de formación en gases fluorados. El actual Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, establece la creación de un registro de certificados de profesionales y empresas certificados para la manipulación de gases fluorados. Las Comunidades Autónomas son las competentes en emitir los certificados de profesionales y empresas habilitadas, así como de los centros de formación según consta en el Real Decreto 115/2017. La OECC desarrolló un Registro informático con una interfaz de consulta pública, y en el que vuelcan la información las Comunidades Autónomas. En el momento de publicación de este Plan sectorial este Registro no cuenta con información de todas las CC. AA.

P 3.3.2 Establecimiento de un registro centralizado que permita el seguimiento de la instalación de equipos que entraron en el mercado motivados por los requisitos de seguridad del lugar de instalación. Actualmente se está trabajando en la redacción de un nuevo Real Decreto que acomode las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2024/573. Entre ellas, se propone la creación de un registro centralizado para la inscripción de aquellos equipos que, estando su puesta en mercado prohibida conforme al Reglamento, se acogen a una excepción para poder ser instalados, todo ello motivado por los requisitos de seguridad del lugar de instalación. Con este registro se prevé dar un mejor seguimiento al cumplimiento de la normativa europea.

En función de los recursos disponibles, se llevarán a cabo actuaciones de información, bien organizando jornadas o webinarios propios o bien participando en jornadas organizadas por las partes interesadas del sector.

Adicionalmente, la OECC publica notas interpretativas de la norma en su página web.

5 6 7

Monitorización, evaluación e indicadores.

6.1. Monitorización del Plan Sectorial

La monitorización del Plan Sectorial se realizará de manera anual. En la medida de lo posible, se intentará recabar información que cubra los indicadores sectoriales propuestos por el Joint Research Centre (JRC) de la Comisión Europea, y posteriormente adoptados por el EUPCN, si bien es cierto, que algunos de estos no aplican al sector.

Se trata de **12 indicadores** divididos en las siguientes categorías:

a) RECURSOS

1) Recursos económicos
2) Recursos de personal

b) ACTIVIDAD

3) Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto
4) Comprobación de cumplimiento en profundidad por modelo de producto
5) Ensayos de laboratorio por grupo de producto
6) Ensayos de laboratorio por modelo de producto

c) COOPERACIÓN

7) Solicitud de información a otros Estados miembros (art. 22 Reg. (UE) 2019/1020)
8) Solicitud de medidas de ejecución a otros Estados miembros (art. 23 Reg. (UE) 2019/1020)
9) Numero de contactos al operador económico
10) Solicitudes de toma de medidas al operador económico

d) RESULTADO

11) Número de incumplimientos por modelo de producto
12) Número de productos que presentan riesgo

6.2. Evaluación final del Plan sectorial

Para la evaluación final del plan sectorial, y su contribución al MENVIME, la OECC realizará un análisis del estado de situación, evolución y cumplimiento de los proyectos planteados, que contribuirán al seguimiento del grado de realización del marco estratégico. Actividades de cooperación

6.3. Acciones Conjuntas (Campañas Europeas)

El Reglamento (UE) 2019/1020 establece en su artículo 31 que la Red de la Unión (EUPCN) sobre Conformidad de los Productos, tendrá entre sus funciones la de organizar proyectos conjuntos intersectoriales de vigilancia del mercado y de ensayo, así como definir sus prioridades. Por tanto, la propuesta de acciones conjuntas provendrá fundamentalmente de la EUPCN o de la Comisión Europea a través de los grupos ADCO. Desde otoño de 2024 existe el grupo ADCO relativo a los gases fluroados, en el cual participa la OECC.

6 7 8

Comunicación del plan.

7.1. Plan de comunicación interno y externo

Este Plan Sectorial se comunicará de manera interna a los técnicos y unidades afectados, tanto del MITECO, como de otros departamentos ministeriales. La OECC podrá publicar total o parcialmente el resumen de este Plan Sectorial (apartado 10).

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de gases fluorados de efecto invernadero y equipos que los contienen

Oficina Española de Cambio Climático

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Plan Sectorial para el Control de Productos Industriales Objeto de Importación, en Frontera

Subdirección General de Inspección,
Certificación y Asistencia Técnica de
Comercio Exterior



Índice.

1. Introducción.

1.1. Justificación del Plan 6
1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan 7
1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico 7
1.4. Información específica del sector 8
1.5. Mecanismo de Revisión 8
1.5.1. Revisión Anual 9
1.5.2. Revisión al Ecuador del Plan 9
1.5.3. Evaluación final del Plan Sectorial 9
1.6. Base Legal del Sector 10

2. Estructura y organización de la vigilancia de mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su Base jurídica 13
2.2. Reparto de responsabilidades y competencias 14
2.3. Recursos humanos, técnicos y presupuestarios 14
2.3.1. Recursos humanos 15
2.3.2. Red de laboratorios 15
2.3.3. Ensayos en laboratorios externos 15
2.3.4. Soportes informáticos al control oficial 15
2.3.5. Formación del personal 17
2.4. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades 17
2.5. Cooperación con Aduanas 18
2.6. Uso de sistemas de intercambio de información en el sector 18
2.7. Planes sobre futuros sistemas de intercambio de información 19
2.8. Descripción General de actividades y procedimientos de control 19

3. Áreas de prioridad.

3.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades 23
3.2. Enfoque basado en el riesgo 26

4. Actividades e iniciativas.

4.1. Actividades planificadas y niveles de control afrontados 27
4.2. Iniciativas horizontales planificadas 27

5. Monitorización, evaluación e indicadores.

5.1. Monitorización del Plan Sectorial 29
5.1.1. Indicadores sectoriales JRC 29
5.1.2. Indicadores sectoriales SOIVRE 30
5.1.3. Monitorización del Plan 31
5.2. Evaluación del Plan Sectorial 31

6. Cooperación entre Estados miembros.

6.1. Acciones conjuntas 32
6.2. Actividades conforme al artículo 9 32

Índice.

7. Comunicación del plan.

7.1. Plan de comunicación Interno 34
7.2. Plan de comunicación Externo 34

8. Anexos.

Anexo I: Control de versiones 36
Anexo II: Programas SOIVRE de vigilancia de mercado 36

1 2

Introducción.



1.1. Justificación del Plan

El Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (SI SOIVRE), es el encargado de los **controles oficiales de seguridad de los productos** incluidos en el anexo del RD 330/2008, que son objeto de importación, procedente de terceros países. El objeto del control es reforzar las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a los controles de conformidad de productos importados de terceros países respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos. La finalidad de estos controles es garantizar que los productos importados de terceros países, en las fronteras españolas, sean seguros, contribuyendo así a un elevado nivel de la seguridad de los productos importados en beneficio de los consumidores y profesionales, y asegurando, además, la competencia leal entre importadores y operadores que fabrican en la Unión Europea.

Además, en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020 se le ha encomendado al SI SOIVRE nuevos controles, en concreto la comprobación del cumplimiento del Real Decreto 219/2013 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (**RoHS**), de forma previa a la importación; así como la comprobación en los mismos del cumplimiento de las obligaciones establecida en Real Decreto 110/2015 en lo relativo al Registro Integrado Industrial con la finalidad de una adecuada gestión de sus residuos (**RAEE**), y el cumplimiento de estas últimas obligaciones para las baterías, pilas y acumuladores objeto de importación (Real Decreto 106/2008) (**RPyA**). Los procedimientos de este control vienen detallados en el Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE), pilas y acumuladores procedentes de terceros países

La gestión de ambos controles se realiza a través de las novedosas herramientas ESTACICE PUE ROHS y ESTACICE PUE COM, integradas PUE ROHS (Punto Único de Entrada ROHS) y el PUE COM soportados ambos por la AEAT. Siendo ésta la primera verdadera ventanilla única aduanera que se pone en marcha a nivel europeo, que integra las gestiones de un Servicio para-aduanero con la administración aduanera.

Este novedoso sistema evita el tecleo de datos por duplicado, y permite la emisión de certificado SOIVRE, su imputación inmediata y automática en las correspondientes declaraciones aduaneras y el consiguiente levante de las mercancías de forma instantánea si no existen motivos adicionales para dejar pendiente este trámite. Tras 3 años de funcionamiento para PUE ROHS y 1 año para PUE COM, estas novedosas herramientas han demostrado tramitar las gestiones de control de forma adecuada y ágil, con un fácil manejo para los usuarios cumpliendo con las expectativas puestas en ellas, y consiguiendo en la práctica una agilización de las gestiones de los controles impuestos por el Real Decreto 330/2008, y por el Real Decreto 993/2022.

1.2. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan

La SGICATCE ha participado en las reuniones convocadas por la OEU para la elaboración del MENVIME, y ha sido la encargada de la elaboración del Plan Sectorial.

Llegado el momento de renovar el Plan sectorial, la SGICACE, ha trabajado en la revisión del Plan sectorial, puesto en común con los responsables de la organización y ha elaborado y aprobado el nuevo *Plan Sectorial 2026/2029 del Servicio de Inspección SOIVRE; de control de productos industriales objeto de importación, en frontera*, concluyendo su elaboración el 12 de diciembre de 2025.

El Plan se ha puesto a disposición del Servicio en la misma fecha para información de toda la organización.

1.3. Alineamiento con el Marco Estratégico

Este plan sectorial **contribuye a la consecución del Objetivo de Alto Nivel nº 1 del MENVIME** que es el de reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado, y por tanto al **Objetivo Estratégico Nacional nº 1,1** consistente en garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales.

Además, los objetivos del Plan sectorial pretenden también, en el ámbito de control SOIVRE, colaborar a la consecución del **Objetivo de Alto Nivel nº 2** de reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles, en paralelo a la contribución al **Objetivo estratégico nacional nº 2.1** de reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera, al **Objetivo estratégico nacional nº 2.2** de incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades y, al **Objetivo estratégico nacional nº 2.3** de actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento.

Por último, es un punto importante en el plan sectorial SOIVRE la contribución al **Objetivo de Alto Nivel nº 3** de promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios, detallándose este aspecto en los **Objetivo estratégico nacional nº 3.1** de asistencia e información a los operadores económicos, el **nº 3.2** de estrategia de formación y comunicación, y al **nº 3.3** de digitalización y sistematización de los servicios.

1.4. Información específica del sector

En materia de control de seguridad, son diversos los sectores que se engloban en este plan sectorial: juguetes, equipos de protección individual, derivados de la madera que son productos de la construcción, pequeño material eléctrico sometidos a la Directiva de Baja tensión, calzado de consumo en lo relativo a sus componentes y textil en lo relativo a su composición y muebles, textiles, calzado enmarcados en la directiva de seguridad general de los productos.

Adicionalmente se revisa el cumplimiento de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) con las obligaciones ROHS (de restricción de sustancias peligrosas), así como las obligaciones con los registros integrados industriales sobre reciclado de residuos de AEE y el de pilas y acumuladores.

Cada uno de los productos incluidos en estos sectores, se enmarcan en reglamentos o directivas que recogen **los requisitos** a cumplir. Todas tienen sus propias normas de seguridad, que otorgan presunción de conformidad en los sectores armonizados. Además, en cada ámbito, se fija cuál es la fórmula de evaluación de la conformidad aplicable. En el caso de la legislación de armonización, la comprobación de la correcta utilización del marcado CE, es en sí objetivo del control. Para comprobar la correcta colocación del marcado CE se recurre a la comprobación de la documentación técnica (informes de ensayo o certificaciones) que demuestra el cumplimiento de los requisitos, así como a la toma de muestras para ensayos de comprobación del cumplimiento. Y para aquellos productos que no disponen de legislación de armonización que les aplique, la comprobación del cumplimiento de la Directiva General de seguridad de los productos es el objetivo de control.

1.5. Mecanismo de Revisión

La supervisión del control oficial se realiza de forma permanente a lo largo del año por la SGICATCE.

Esta Subdirección verifica el cumplimiento de las instrucciones emitidas al SI SOIVRE. Para ello analiza los datos que figuran en los registros y en las bases de datos, que reflejan toda la información y detalle de los controles y actuaciones realizados.

Además, se comprueba la desviación de la actuación inspectora ejercida en frontera en relación con el análisis de riesgo propuesto para la realización de los controles oficiales.

Por otro lado, la Inspección General de Servicios y Relación con los ciudadanos de MINECO realiza visitas de auditoria periódicas al S.I. SOIVRE verificando in situ el cumplimiento de las instrucciones por los inspectores y emitiendo informes a posteriori que hace llegar a la SGICATCE.

Además de la supervisión habitual este Plan contempla:

- Revisiones anuales
- Revisión de paso del ecuador
- Revisión final

1.5.1. REVISIÓN ANUAL

Anualmente, antes del 1 de abril, se elaborará un informe sobre el desarrollo del Plan en el año natural anterior. Se presentarán los datos de los indicadores, y se realizará un informe. A partir de este informe se revisará si los objetivos del Plan se están cumpliendo. De descubrirse desviaciones, se tomarán medidas para corregirlas.

1.5.2. REVISIÓN AL ECUADOR DEL PLAN

Tras dos años naturales, antes de 1 de abril de 2028, justo pasado el ecuador del Plan, se evaluará la marcha del mismo, analizando los datos de los años 2026 y 2027.

Se revisará el texto completo del documento, llevando a cabo modificaciones, si las circunstancias y situación de los nuevos controles así lo recomiendan.

1.5.3. EVALUACIÓN FINAL DEL PLAN SECTORIAL

Una vez concluido el periodo de 2026 a 2029, previsto para el desarrollo del Plan, y una vez finalizado éste, se elaborará un informe de cierre del mismo. Antes del 1 de julio de 2030 debe haberse finalizado.

Se realizará un informe sobre el Plan completo, contabilizando los datos de vigilancia de mercado en frontera para los años naturales completos de 2026 a 2029, así como los indicadores marcados en cada uno de los programas.

Se estudiará en el informe:

- A nivel del Servicio:
 - la evolución de la vigilancia de mercado en frontera por sector,
 - el nivel de cumplimiento de objetivos del Servicio,
 - las desviaciones producidas respecto a lo previsto,
 - las correcciones aplicadas en el ecuador y la eficacia de las mismas.
 - la conclusión final
- A nivel de los sectores:
 - los controles realizados por sector
 - los incumplimientos más destacados
 - características de los expedientes con no conformidades
 - los sectores con más incumplimientos
 - las no conformidades detectadas y causas subyacentes

Así, a partir de estas revisiones se elaborará informe de cierre, y se propondrán mejoras a incorporar al Plan Sectorial 2030-2034; correcciones en las instrucciones del Servicio; y recomendaciones para las asociaciones sectoriales.

1.6. Base Legal del Sector

Son de aplicación las reglamentaciones y normas técnicas de seguridad, incluida le relativa al contenido de sustancias peligrosas en caso de AEE, o cualquier otra disposición que afecte a los productos objeto de comercio exterior y que, siendo de obligado cumplimiento, fijen características de seguridad, así como las que establezcan condiciones para el etiquetado, envasado, información al destinatario sobre el acondicionamiento y conservación de los productos. Asimismo, las reglamentaciones, normas y demás disposiciones que, siendo de obligado cumplimiento, regulen las actividades relativas a la inspección, control.

Así, tanto el control de los productos del anexo del RD 330/2008, como el control de aparatos eléctricos y electrónicos en base al Real Decreto 993/2022, se enmarcan en el Reglamento (UE) de vigilancia de mercado, como marco legislativo de mayor nivel:

› Reglamento (UE) nº 2019/1020 de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011.

Por otro lado, a nivel nacional estos controles se enmarcan en el RD 330/2008 y el Real Decreto 993/2022, que ofrecen el marco del control y exponen la sistemática a seguir en las gestiones de control por parte de los interesados y del propio Servicio de Inspección SOIVRE;

› Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.

› Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países.

Otra legislación nacional aplicable en el control:

› Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

› Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

› Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE de 2 de octubre).

› Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

› Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado.

› Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (Directiva 2006/66/CE).

› Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes. (Directiva 2009/48/CE).

› Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (Directiva 2011/65/UE).

› Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Directiva 2012/19/UE).

› Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión. (Directiva 2014/35/CE).

› Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil.

Otra legislación de la Unión aplicable en el control:

› Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo.

› Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.

› Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

› Decisión de la Comisión, de 7 de marzo de 2013/121/UE, sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con determinados asientos para niños con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad general de los productos.

› Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

› Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (CE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y

(CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo.

› El Reglamento Delegado (UE) 2019/945de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.

› Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

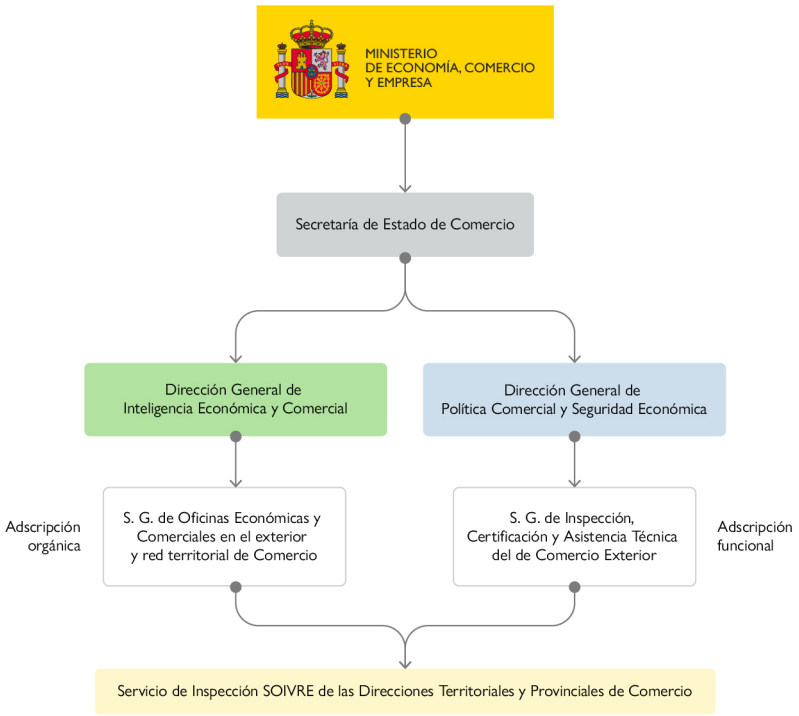
› Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.o 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo.

1 2 3

Estructura y organización de la vigilancia de mercado.

2.1. Estructura y descripción de las funciones de la Autoridad y su Base jurídica

El SI SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio está adscrito orgánicamente a la Dirección General de Inteligencia Económica y Comercial, a través de la Subdirección General de Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior y red territorial de Comercio, mientras que funcionalmente depende de la SGICATCE, dependiente de la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica.



2.2. Reparto de responsabilidades y competencias

Es labor de la SGICATCE coordinar en lo funcional, las labores del SI SOIVRE. Para ellos emite instrucciones, manuales, protocolos de actuación, procedimientos normalizados de trabajo, que distribuye al Servicio. Debe velar por la actuación homogénea y correcta de los inspectores en toda la red.

Además, desde la SGICATCE, se vela por poner a disposición las herramientas corporativas que permitan una gestión de los controles, certera, ágil y coordinada.

El SI SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, a través de sus inspectores, es el encargado de realizar los controles y vigilancia de mercado en frontera. Atendiendo a las directrices dictadas por la SGICATCE.

En el SI SOIVRE destaca la labor de los coordinadores por sectores, que se especializan en cada uno de los productos y apoyan a la SGICATCE en su labor de coordinación.

2.3. Recursos humanos, técnicos y presupuestarios

El Reglamento 2019/1020 establece en su artículo 10., apartado 5, que, a fin de llevar a cabo la vigilancia del mercado de los productos, los Estados miembros velarán por que sus autoridades de vigilancia del mercado dispongan de los suficientes recursos, incluidos suficientes recursos presupuestarios y de otro tipo, como es un número suficiente de personal competente, conocimientos especializados, procedimientos y otros medios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

2.3.1. RECURSOS HUMANOS

El Reglamento 2019/1020 establece en su artículo 10., apartado 5, que, a fin de llevar a cabo la vigilancia del mercado de los productos, los Estados miembros velarán por que sus autoridades de vigilancia del mercado dispongan de los suficientes recursos, incluidos suficientes recursos presupuestarios y de otro tipo, como es un número suficiente de personal competente, conocimientos especializados, procedimientos y otros medios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

2.3.2. RED DE LABORATORIOS

El SI SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (reguladas por el Real Decreto 1456/2005) cuenta con una red de laboratorios propios coordinados por el Centro Analítico de Inspección y Control de la Calidad de Comercio Exterior (Laboratorio Central SOIVRE) ubicado en Madrid e integrado en la SGICATCE. Estos laboratorios realizan, entre otros, los ensayos de los parámetros de seguridad a investigar para conocer el grado de cumplimiento de las normas de seguridad aplicables.

El SI SOIVRE realiza los ensayos a las muestras tomadas durante las actuaciones de vigilancia y control en frontera, en los laboratorios oficiales arriba mencionados, designados internamente para este fin. Cuentan con sistemas de calidad implantados en base a la norma ISO 17025, estando acreditados gran parte de los ensayos.

La red de laboratorios del SI SOIVRE está constituida por un total de 16 laboratorios. La relación se mantiene actualizados en este enlace: Red de laboratorios SI SOIVRE (https://comercio.gob.es/Red_Oficinas_Economicas/Red_Territorial/Paginas/Inicio.aspx)

Los laboratorios del SI SOIVRE prestan su apoyo también a las autoridades de Consumo y de Industria de las comunidades autónomas.

2.3.3. ENSAYOS EN LABORATORIOS EXTERNOS

Además, el S.I. SOIVRE cuenta con el apoyo de otros laboratorios de la Administración, para cubrir los ensayos que no puede realizar en sus instalaciones. En el caso de los productos industriales, estos son el Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP) perteneciente al Ministerio de Trabajo y Economía Social, y el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) del Ministerio de Consumo.

De forma adicional, para aquellos ensayos que no se realizan en los Laboratorios SOIVRE, ni en CNMP o CICC, se dispone de una partida presupuestaria para cubrir los gastos de los ensayos realizados en laboratorios externos privados.

2.3.4. SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

El SI SOIVRE dispone de una extensa red de aplicaciones informáticas interconectadas que tienen diversas utilidades:

› La gestión del control por el inspector,

› La comunicación con los agentes económicos implicados

› La comunicación y coordinación entre las diferentes autoridades implicadas, así como con autoridades externas.

› Bases de datos de agentes económicos

› Herramientas para la elaboración de estadística y análisis de datos

Son destacables:

› **ICSMS** Information and Communication System for Market Surveillance.

· Es el módulo a utilizar por las autoridades de control de la Unión para comunicar al resto de las autoridades de los Estados miembros las actuaciones y los resultados de éstas, incluidos los de no conformidad, emitidas sobre los productos objeto de vigilancia de mercado.

› **ESTACICE PUE ROHS y ESTACICE PUE COM (Nacional)**. Herramienta corporativa SOIVRE que permite la gestión de solicitudes, la tramitación de los posicionamientos coordinados, la colaboración entre centros SOIVRE, el análisis de riesgo automático y por último la emisión de los certificados de control a efectos de despacho aduanero.

· Las gestiones del interesado , y todas las comunicaciones con los operadores se realizan a través del PUE ROHS y PUE COM, que es la única ventanilla de entrada de información para cumplimentar las solicitudes (a partir de las declaraciones aduaneras que ya están en el sistema de la AEAT), el envío de documentación o de mensajes desde los interesados a los inspectores, y de salida de información para la puesta a disposición de los interesados de mensajes de los inspectores, así como la emisión de los certificados o notificaciones de no conformidad con la resolución de resultado de control. Este sistema imputa de forma automática los certificados en las declaraciones aduaneras y permite el levante instantáneo de las mercancías, en caso en que no haya otros motivos para demorarla.

· Las solicitudes de control se envían a través del denominado Punto Único de Entrada (PUE ROHS y PUE COM) en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

› **Legisla (Nacional)**. Aplicación desarrollada como base de datos documental que contiene toda la información necesaria para la realización de los controles del SI SOIVRE.

· Contiene instrucciones, manuales y protocolos internos, la legislación nacional y de la Unión aplicable a los productos objeto de control, incluidas las normas de seguridad aplicables a los productos de control, normas supranacionales de referencia, Guías, etc. y demás información relevante.

· Es accesible en su versión de Intranet por el personal inspector, y en su versión Internet, para consultar la información pública por aquellos usuarios implicados en el control. https://comercio.gob.es/legisla/Paginas/Index.aspx

› **FORO Interno de Inspectores (Nacional)**. Herramienta de comunicación entre el SI SOIVRE en las diferentes Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio,

y con los Servicios Centrales de la SGICATCE., para la resolución de dudas y aclaraciones de directrices e instrucciones.

› **FORO Externo (Nacional)**. Herramienta de comunicación con otras autoridades competentes en el control de seguridad.

› **Aplicación Rehúsos (Nacional)**. herramienta para la tramitación de las no conformidades detectadas en el control. Es una herramienta interna utilizada para gestionar las no conformidades detectadas, comunicar entre las autoridades de control de la red SOIVRE y a las aduanas locales para cumplir con las obligaciones de coordinación e intercambio de información que impone el Reglamento.

› **LIMSOI (Nacional)**. Para la gestión de alta de las muestras tomadas durante el control y que serán enviadas a laboratorios de la red.

› **DOCUCICE**. Repositorio de documentación técnica. Dispone de un acceso externo para los operadores (https://comercio.serviciosmin.gob.es/Docucice.AE/Acceso/Clave) para que los interesados adelanten el control documental de forma voluntaria. Se aportarán la documentación técnica que avala la seguridad del producto a través de la web externa. Los inspectores estudiarán la documentación técnica y el resultado del control se guarda en el repositorio junto a la documentación técnica. Todo esto facilita las gestiones y las agiliza, disminuyendo los tiempos de respuesta.

2.3.5. FORMACIÓN DEL PERSONAL

Con el fin de conseguir la formación adecuada del personal inspector que realice la vigilancia de mercado en frontera, la SGICATCE organiza diversas actividades de formación específicas dirigidas al personal inspector encargado de efectuar el control oficial descrito en este Programa.

Además, desde la SGICATCE se organizan videoconferencias formativas cuando las novedades legislativas así lo aconsejan.

2.4. Mecanismos de coordinación y cooperación con otras autoridades

Desde la SGICATCE, se gestiona la coordinación del S.I. SOIVRE con el resto de autoridades competentes tanto en el ámbito del control de seguridad de los productos como en el ámbito del control ROHS y RAEE.

La coordinación se realiza en diversos ámbitos con dos finalidades concretas:

› La transmisión de la información de expedientes de no conformidad, tanto para conocimiento, a los efectos que la autoridad considere, como para la verificación de la correcta puesta en conformidad de los productos a los que se les detectó incumplimientos subsanables no peligrosos.

› La coordinación en la interpretación de las normas y legislación aplicable.

Se mantiene un contacto estrecho y permanente con el Ministerio de Consumo, como Autoridad competente y coordinadora de las Consejerías de las CC. AA. competentes en la vigilancia de mercado en esta materia.

Todos los expedientes de no conformidad de productos destinados al consumidor son enviados al Ministerio de Consumo, desde allí se canalizan a las autoridades de vigilancia de mercado competentes en casa caso. Éstas, responden de las actuaciones realizadas en cada expediente.

Por otro lado, los expedientes de no conformidad de productos destinados a uso profesional se gestionan a través de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial de MINTUR, de forma paralela a las Autoridades de vigilancia de mercado competentes en las CC. AA. (consejerías de Industria).

2.5. Cooperación con Aduanas

Adicionalmente desde la SGICATCE se mantiene un contacto también permanente con la Administración aduanera, en diversos ámbitos:

- Se comunican de forma sistemática, todos los resultados de control emitidos en éste ámbito a través del PUE (Punto Único de Entrada)
- Se comunica todos los expedientes de no conformidad emitidos, con el objetivo de informar a las Aduanas locales de cada caso de no conformidad que se detecte en su demarcación. También se informa a la SG de Gestión Aduanera, y se incluye en el envío a la SG responsable de los filtros aduaneros para revisión por su parte en los casos en que considere conveniente.

2.6. Uso de sistemas de intercambio de información en el sector

Todas estas comunicaciones a las autoridades competentes se realizan de forma sistemática a través de las herramientas informáticas creadas para ello. Así para las comunicaciones con las aduanas se utiliza la compleja herramienta implementada en 2023 del PUE (Punto Único de Entrada). La herramienta de gestión de los controles ESTACICE PUE, mantiene una conexión con el PUE de la AEAT para realizar validaciones e intercambios de información.

Las comunicaciones de los expedientes de no conformidad se realizan a través de la aplicación de gestión de expedientes de no conformidad denominada Aplicación Rehúsos, que permite las comunicaciones de expedientes de no conformidad a todos los destinatarios de forma inmediata.

A nivel europeo la SGICATCE incluye en ICSMS la información de los expedientes de no conformidad destacados, de entre los detectados por el Servicio. Se está trabajando para posibilitar el volcado automático de información de los expedientes de no conformidad desde la aplicación Rehúsos a ICSMS.

2.7. Planes sobre futuros sistemas de intercambio de información

Los departamentos de informática de MINECO están trabajando en:

› ofrecer a otras AVM implicadas, SG de Seguridad y Calidad Industrial, las Aduanas locales y sus servicios centrales, un acceso directo a la aplicación Rehúsos de SOIVRE, para la consulta a todos los expedientes de no conformidad que SOIVRE haya detectado, y haya comunicado por correo electrónico. La herramienta permitirá la respuesta directa de estas autoridades en la misma plataforma, informando sobre sus actuaciones derivadas. Se contempla también la posibilidad de informar sobre denuncias, avisos o incumplimientos que estas Autoridades manejen para tener en cuenta en el análisis de riesgo SOIVRE.

› otra de las mejoras en las que se está trabajando es la adaptación de la Aplicación Rehúsos SOIVRE a ICSMS para el volcado de expedientes de no conformidad.

› Así como, la mejora de la consulta y verificación de los Registros RIIA RAEE y RII PyA para comprobar el cumplimiento con las declaraciones sobre el volumen de los productos importados, a efecto de pago de la cuota correspondiente de reciclado.

2.8. Descripción General de actividades y procedimientos de control

Desde 2008, el SI SOIVRE realiza, de forma previa a la importación, el control preceptivo en materia de seguridad y etiquetado para los productos del Anexo I del Real Decreto 330/2008 por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos. La aduana no permite realizar la importación sin el correspondiente documento de control de seguridad emitido por el S.I. SOIVRE.

Puntos de control

Los controles oficiales previsto en este Plan se realizan:

› en los puntos habilitados al efecto por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en los recintos aduaneros o asimilados, previa autorización de la administración aduanera,

› en las instalaciones de almacenamiento, carga o distribución del propio operador comercial, siempre que éste sea un depósito aduanero.

Productos controlados

Los grupos de productos controlados y la legislación que le aplica son:

› Textiles de consumo (Reglamento (UE) 2023/988; Reglamento 1007/2011; Real Decreto 928/1987).

› Calzado de consumo (Reglamento (UE) 2023/988; Real Decreto 1718/1995).

› Equipos de protección individual (EPIs) (Reglamento 2016/425).

› Juguetes (Real Decreto 1205/2011).

› Pequeño material eléctrico, destinado a utilizarse por un usuario común dentro de unos límites de tensión determinados (Real Decreto 187/2016).

› Maderas uso previsible en Construcción (Reglamento (UE) nº 305/2011).

› Muebles (Reglamento (UE) 2023/988).

› Drones (Reglamento (UE) 2019/945).

› Productos de puericultura (Reglamento (UE) 2023/988).

› Pequeño electrodoméstico: freidoras de aire, mantas eléctrica y calefactores (Real Decreto 187/2016).

› Otros: escaleras de mano, mecheros y encendedores (Reglamento (UE) 2023/988).

› Aparatos eléctricos y electrónicos (Real Decreto 219/2013 y Real Decreto 110/2015)

¿Cómo se realiza el control?

El control de seguridad se realiza de forma regular y proporcional al objetivo perseguido, tal y como se indica en el Reglamento (UE) 2019/1020 y en el RD 330/2008.

El cien por cien de la mercancía es presentado a control, y pueden ser sometidas en la frontera a una de las siguientes operaciones:

› Revisión del material escrito y documental.

› Reconocimiento físico de las mercancías objeto de comercio exterior.

› Toma de muestras y análisis de las mismas.

El análisis de riesgo integrado en las herramientas informáticas de gestión determina el tipo de control. De entre el total de mercancías presentadas a control, se realiza una selección de las mercancías que van a ser controladas de forma documental y/o física, con o sin toma de muestras para ensayos de laboratorio.

Este análisis de riesgo definido y actualizado de forma permanente según criterios seleccionados desde la SGICATCE. El objetivo es lograr un control dirigido a los productos de mayor riesgo de incumplimiento, al tiempo que se minimizan las perturbaciones en la normal circulación de mercancías y se optimizan los recursos técnicos y administrativos.

Procedimientos normalizados

La SGICATCE en su labor de coordinación del SI SOIVRE emite periódicamente Instrucciones internas escritas, manuales, guías, protocolos de actuación y comunicaciones a los inspectores implicados y sus responsables jerárquicos. Además, mantiene un contacto permanente con los inspectores del SI SOIVRE para la resolución de dudas y aseguramiento de una actuación uniforme en todas las fronteras.

Planes de emergencia

Se han establecido planes de contingencia en lo referente al mantenimiento del servicio a los agentes económicos en caso en que la plataforma informática ESTACICE no estuviera operativa por razones técnicas, para garantizar la comunicación entre la administración y los administrados.

En caso de caída de servicio los usuarios deben presentar las solicitudes de control bien en papel, bien a través del correo electrónico ante el centro del servicio de inspección habitual.

Emisión de certificados de conformidad

Realizada la inspección y control, si se comprueba la adecuación de la mercancía a los requisitos que ha de cumplir, se expedirá por el SI SOIVRE de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, el correspondiente certificado de conformidad por vía telemática (mencionado en el Artículo 7 del RD 330/2008 y el Artículo 8 del RD 993/2022). En el ámbito de la VUA los certificados emitidos son enviados por el SI SOIVRE al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), a través del PUE, a efectos de agilizar los trámites de despacho aduanero. La AEAT exige estos certificados de conformidad para el despacho aduanero de los productos sometidos a inspección y control del SI SOIVRE.

Incumplimientos con las normas de seguridad

Las mercancías objeto de inspección y control que no cumplen con los requisitos contemplados en la legislación aplicable o las normas de seguridad que dan presunción de conformidad, y/o que llevan cualquier información que indique la probabilidad de que pueda inducirse a error a los consumidores, en particular sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia y modo de fabricación o de obtención de los alimentos que le son exigibles, son declaradas «no conformes», no expidiéndose el certificado de conformidad, sino un «Acta de no conformidad».

En el Acta de no conformidad se indica la identificación del lote o partida no conforme, el motivo de la no conformidad argumentado jurídicamente. El inspector informa al interesado de las posibles acciones correctoras para la puesta en conformidad de la mercancía a realizar por el agente económico.

El lote o partida objeto no conforme no puede ser despachado de importación, y no puede ser presentada a inspección o control en otro punto de inspección, sin la previa autorización del SI SOIVRE.

En el caso en que se haya realizado un control en el almacén del interesado la partida no conforme quedará inmovilizada, no pudiéndose importar.

Medidas adoptadas ante los incumplimientos

Tras la detección de la no conformidad, y si la naturaleza de la misma lo permite el SI SOIVRE puede dar la opción al interesado de poner en conformidad la mercancía realizando el reetiquetado, el reacondicionamiento y/o reclasificación de la misma, así como el cambio de las facturas y documentos comerciales.

El interesado propone cuál va a ser la puesta en conformidad que elige, y tras la autorización del SI SOIVRE, procede a adoptar las medidas autorizadas para subsanar los incumplimientos detectados, en el lugar autorizado para ello.

En el caso de autorización a subsanar en recinto aduanero y, una vez concluida la puesta en conformidad solicita al Servicio un nuevo control de verificación de la puesta en conformidad, a través de la aplicación ESTACICE.

El SI SOIVRE realiza un nuevo control, que si resulta conforme implicará la autorización de la importación de la totalidad de la mercancía puesta en conformidad, mientras que si los incumplimientos no hubieran sido subsanados de la manera adecuada se emitirá un acta de no conformidad definitiva y se procederá al rehúso definitivo de la mercancía, con lo que no podrá realizarse la operación de importación.

Expedientes de no conformidad

Se han tipificado diferentes categorías de expedientes de no conformidad, según la no conformidad detectada sea o no subsanable y el grado de peligrosidad que confiere al producto.

Se distinguen:

- **Rehúsos definitivos**: Si la no conformidad no es subsanable. Se prohíbe la importación de la mercancía.
- **No conformidades subsanables peligrosas**. En los casos en que la no conformidad es subsanable y ofrece un mayor grado de peligrosidad, sólo se permite la subsanación en recinto aduanero. En este caso sólo se realiza la importación cuando la mercancía ya se ha puesto en conformidad lo que ha sido comprobado por el SI SOIVRE.
- **No Conformidades subsanables no peligrosas**. En los casos en que la no conformidad no hace peligroso el producto, se permite la importación y la puesta en conformidad en los almacenes de los importadores. En este caso las autoridades competentes de consumo o industria de las CC. AA. son quienes verifican la puesta en conformidad antes de la comercialización del producto.
- **Comunicaciones informativas**. Cuando el Servicio de Inspección SOIVRE detecta que algún producto, aun cumpliendo los requisitos de seguridad y etiquetado exigibles a la entrada, no cumplen con los exigibles en el punto de venta, comunica este hecho a las autoridades de vigilancia de las CC. AA. a través del INC.
- **Alertas SOIVRE**. Por último, en los casos en que se ha permitido la importación de la mercancía, habiéndose tomado muestra prospectiva para ensayo de laboratorio, y finalmente los resultados arrojan una no conformidad, se lanza una Alerta SOIVRE comunicada a las autoridades de Consumo o Industria de mercado interior para la verificación de la retirada de la mercancía del mercado.

2 3 4

Áreas de prioridad.



3.1. Áreas horizontales identificadas como prioridades

La fórmula de control que se aplica en frontera responde a las características peculiares de los tráficos de mercancía en las aduanas españolas. **Estos tráficos no son previsibles**, en la mayoría de los casos, y salvo las tendencias generales en campañas como la de juguetes en Navidad, el tráfico se reparte a lo largo del año. No se puede prever si un producto concreto, o una empresa concreta, va realizar importaciones en un momento determinado, sino que se puede hablar de las posibilidades de que lo haga en un periodo de tiempo más o menos amplio.

Otra de las características del control en frontera, es el hecho de que las mercancías han de controlarse en **instalaciones aduaneras** (la mayoría de las veces), lo que conlleva una serie de condicionantes que desde inspección no se pueden obviar. Así, el **movimiento y los posicionamientos** de las mercancías son **costosos**, y el mantener una mercancía parada, a la espera en recinto aduanero (de resultados de ensayos, a falta de documentación, etc.) es muy costoso para los agentes económicos. Y si bien estos condicionantes no son motivos para que se deje de controlar o ensayar una mercancía concreta, lo cierto es que las Autoridades de Vigilancia de mercado en frontera, deben ser capaces de implementar sistemas de gestión que tengan en cuenta estas problemáticas y que minimicen los impactos del control en el flujo normal de las importaciones.

Así, se hace imprescindible tomar ciertas decisiones a favor de los operadores, encaminadas a agilizar los tiempos de control, y reducir al máximo los tiempos de la mercancía en recinto aduanero. Es por esto que una vez localizadas las no conformidades de mercancías que se quieren importar, si estas no ponen en compromiso la seguridad inmediata de las personas, se permita **subsanar las mercancías** en las instalaciones de los operadores tras la importación. Este tipo de actuación sólo puede sustentarse, tras el **acuerdo previo con las Autoridades de vigilancia de mercado** de las CC. AA., de revisar la puesta en conformidad de la mercancía en las instalaciones de las empresas una vez importada la mercancía. Sin la atención y apoyo entre autoridades, este tipo de actuaciones no podrían llevarse a cabo, en detrimento de los intereses de las empresas.

Los objetivos prioritarios de este Plan sectorial son mantener un elevado nivel de control, siempre teniendo en cuenta las posibilidades reales que da las dotaciones de personal en cada momento, y sin perder de vista la importancia de no acarrear bloqueos o impedimentos injustificados a los tráficos comerciales de importación. Todo ello buscando fórmulas lo más ágiles posibles de gestión del control, así como de los propios sistemas de colaboración y comunicación entre Autoridades.

Por tanto, los programas que se trazan en el Plan, están alineados con estos objetivos prioritarios arriba descritos, así como con los Objetivos de alto nivel (OAN) y con los Objetivos estratégicos nacionales (OEN) y se enmarcan muchos de ellos en Programas sectoriales nacionales definidos en el MENVIME.

Es necesario establecer algunas matizaciones sobre los Programas definidos en los OAN1/ OEN 1.1/ P.1.1.A sobre vigilancia de mercado sectorial. Matización necesaria ya que la casuística del control en frontera es diferente a la que se da por las AVM. El SI SOIVRE realiza de forma permanente los controles a la importación de los productos a lo largo de todo el año. No se establecen campañas de actuación limitadas a unos operadores o a unos productos concretos, sino que se puede considerar que las campañas de control en cada sector se prolongan a lo largo de todo el año y cubren desde principios de enero hasta final de diciembre. Durante ese periodo, y según las necesidades del mercado habrá picos de importaciones de un determinado producto u operadores concretos.

No obstante, lo anterior, desde el SI SOIVRE se participa además en las campañas propuestas a nivel europeo o nacional, si afectan a productos objeto de control.

Para hacer compatible el Plan sectorial del SI SOIVRE con la propuesta que de forma coordinada han acordado las Autoridades nacionales en el MENVIME, el SI SOIVRE presenta sus programas sectoriales de control en cada uno de los sectores controlados, y que se extienden a lo largo de todo el año.

Se añaden, además, programas que atienden a los objetivos OAN2 y OAN3, ya que, como se ha comentado al principio de este apartado, es especialmente importante agilizar las gestiones, automatizar al máximo los procesos, mejoras las comunicaciones con el resto de las AVM.

En otro orden de cosas, el mantener una coordinación a nivel nacional, sobre la interpretación de las normas y de los requisitos es vital para un correcto desempeño de la vigilancia de mercado. Las AVM deben mantener una interpretación común sobre las casuísticas de no conformidad de los productos, y saberla trasmitir, para evitar una inseguridad jurídica a las empresas. Y esto, trasladado al escenario de la Unión Europea, se consigue con la participación en los grupos ADCO. Desde el SI SOIVRE se mantiene la asistencia a estos grupos, en aras de conseguir una mayor coordinación que asegure actuaciones homogéneas a nivel de SOIVRE, nacional y de la UE.

Por último, la formación e información a los operadores se hace muy necesaria dada la diversidad de legislaciones y normas que aplican, por lo que la asistencia técnica a las empresas en el SI SOIVRE es una actividad consustancial a la propia del control, y se viene desempeñando en paralelo a ésta desde el comienzo de este tipo de controles.

En el caso de la puesta en marcha de nuevos controles, como es el caso del control a la importación en materia de ROHS, RAEE y RPyA en aparatos eléctrico y electrónicos y de las pilas y acumuladores, es crítica la formación e información sobre el nuevo

control, y en ese sentido se hace necesario un amplio despliegue. Alineado con estas necesidades, se establece un programa alineado con el OEN3.1.

Dado que el Plan sectorial a tan largo plazo debe ser vivo y abierto a mejoras y actualizaciones, se irá revisando para incorporar, en su caso, nuevos programas que cubran estas novedades.

Objetivos, programas y proyectos específicos

A continuación, se indican, los programas sectoriales SOIVRE que se incluyen en este Plan sectorial, relacionándolos con los objetivos de alto nivel y Objetivos estratégicos nacionales en los que se engloban.

OAN	OEN	PROGRAMA SECTORIAL SOIVRE
OAN.1 Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado	**OEN 1.1.** Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales	**P1.1.A (SOI-001).** Control de seguridad a la importación de los juguetes y productos de puericultura. **P1.1.A (SOI-002).** Control de seguridad a la importación de los EPI **P1.1.A (SOI-003).** Control de la composición a la importación de textiles de consumo **P1.1.A (SOI-004).** Control de componentes de calzado de consumo a la importación **P1.1.A (SOI-005).** Control de seguridad a la importación derivados de la madera para construcción **P1.1.A (SOI-006).** Control de seguridad a la importación de pequeño material eléctrico y pequeños electrodomésticos. **P1.1.A (SOI-007).** Control del cumplimiento REACH pdtos. anexo RD 330/2008 **P1.1.A (SOI-008).** Control ROHS a la importación de Aparatos eléctricos y electrónicos **P1.1.A (SOI-009).** Control importación del cumplimiento con el Registro de residuos de PyA **P1.1.A (SOI-010).** Control importación del cumplimiento con el Registro de residuos de AEE **P1.1.A (SOI-011).** Control a la importación de drones **P.1.1.A - (SOI-020).** Control de seguridad a la importación de textiles calzado, muebles, escaleras de mano, mecheros y encendedores.
OAN.2. Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles	**OEN 2.2.** Incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades	**P2.1.A (SOI- 012).** Mejora de los sistemas de comunicación de incidencias y resultados de control con las Autoridades y AVM nacionales competentes sectoriales, **P2.1.G (SOI- 013).** Optimización de las comunicaciones a ICSMS **P2.1.E (SOI-014).** Asistencia a Grupos ADCO **P2.1.H (SOI-015).** Participación en campañas conjuntas europeas
	OEN 2.3. Desarrollas actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento	**SOI-016.** Participación activa en el observatorio de vigilancia de mercado
OAN.3. Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios	**OEN 3.1.** Mejorar la asistencia e información a los operadores económicos	**SOI-017.** Asistencia técnica a operadores económicos
	OEN 3.2. Afianzar una estrategia de formación y comunicación	**SOI-018.** Formación técnica especializada y continua a través de la plataforma de formación.
	OEN 3.3. Promover la digitalización y sistematización de los servicios	**SOI-019.** Mejora de la aplicación ESTACICE PUE (Punto único de entrada), introduciendo sistemas de inteligencia artificial para mejorar los análisis de riesgos haciéndolos más certeros y precisos en las paradas de mercancías.

3.2. Enfoque basado en el riesgo

El artículo 25.3 del Reglamento (UE) 2019/1020 establece que los productos sujetos al Derecho de la Unión que deban incluirse en el régimen aduanero de «despacho a libre práctica» estarán sujetos a los controles de las autoridades designadas. Indica también que estas autoridades efectuarán esos controles basándose en análisis de riesgos de conformidad con los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) 952/2013 y, cuando sea pertinente, en el enfoque basado en el riesgo a que se refiere el artículo 11, apartado 3, del mimo Reglamento.

Así, el artículo 11.3 del Reglamento (UE) 2019/1020 indica que a la hora de decidir qué comprobaciones realizar, de qué tipos de productos y a qué escala, las autoridades de vigilancia del mercado seguirán un enfoque basado en el riesgo, e indica los factores que se basan en los riesgos de incumplimiento que ofrece el producto, su frecuencia en el mercado, así como basados en el operador y su historial de incumplimientos o perfiles de riesgo, o reclamaciones y denuncias.

El SI SOIVRE, para la elección de las mercancías que ha de controlar de entre las presentadas a control, tienen en cuenta todas las indicaciones que recoge el Reglamento y coinciden con las aproximaciones que se ofrecen en el MENVIME.

Se está trabajando en el desarrollo de mejoras de los sistemas que permitan la explotación de los datos con herramientas predictivas para una mejor aplicación de los filtros, y analíticas que permitan tener en cuenta consideraciones del flujo a tiempo real. Se busca mejorar el módulo del análisis de riesgo para lograr una mayor eficacia y que sea lo más certero posible.

Los administradores aplican los filtros en base a los criterios apuntados por el Reglamento. Las fuentes de información en la que se basan para ellos son: las propias del sistema ESTACICE y sus bases de datos de análisis, las respuestas de las AVM colaboradoras, la información en ICSMS, Safety gate o SIRI. Informaciones y noticias públicas, denuncias, y cualquier otra fuente que ofrezca información de interés.

3 4 5

Actividades e iniciativas.

4.1. Actividades planificadas y niveles de control afrontados

Las actividades planificadas se recogen en los Programas SOIVRE.

Los Programas de control de seguridad, o de cumplimiento normativo, planifican una adecuada selección del total de mercancía a controlar de entre la presentada a control. Este porcentaje varía dependiendo de distintos factores como puede ser, el momento del año, el volumen de mercancía total presentada a control, los medios personales disponibles, la complicación técnica del control, etc. Una vez seleccionada la mercancía, la realización de los controles documentales será del 100% de los expedientes seleccionados, y se define un % de control físico de los mismos que fluctuará dependiendo del producto, así como de otros factores. Se propone la toma de muestras para ensayos en un porcentaje determinado de los expedientes controlados.

4.2. Iniciativas horizontales planificadas

De forma permanente se desarrollan actividades de colaboración entre el SI SOIVRE y las AVM del ámbito de Consumo e Industria, encaminadas a la resolución constante de expedientes en rutina del control. Son colaboraciones programadas, a través de los acuerdos formalizados y que se extienden en el tiempo.

Adicionalmente, El SI SOIVRE se plantea atender a cuantas campañas de control se propongan a nivel nacional como de la Unión, en los sectores que se encuentren en su ámbito de actuación (Programa SOI 015).

4 5 6

Monitorización, evaluación e indicadores.

5.1. Monitorización del Plan Sectorial

5.1.1. INDICADORES SECTORIALES JRC

Aclara el MENVIME, los indicadores sectoriales que deben ser empleados en el proceso de monitorización y evaluación son los propuestos por el Joint Research Centre de la Comisión Europea – JRC, y posteriormente adoptados por el EUPCN.

El control de estos indicadores se realizará anualmente. Se trata de **12 indicadores** divididos en las siguientes categorías:

1. JRC RECURSOS

Indicador 1: Recursos económicos. Que recogerá el presupuesto que la Organización reserva a la vigilancia de mercado, excluidos los gastos de personal, la asistencia a reuniones, los gastos de traslado de los inspectores, dietas y locomoción, los gastos de compra de equipos de laboratorios.

Incluirá el presupuesto de mantenimiento y los gastos corrientes de los laboratorios del SI SOVRE. Así como el destinado a envío de muestras a laboratorios internos o externos, o los gastos de los ensayos en laboratorios externos.

Indicador 2: Recursos de personal - Indicador de personal que contabilizará el personal que se ha destinado a tiempo completo (FTE -Full Time Equivalents-) a realizar la vigilancia de mercado en frontera para cada sector.

2. JRC ACTIVIDAD

Indicador 3: Comprobación de cumplimiento en profundidad por grupo de producto (ICSMS: pestaña conformidad). Número de grupos de productos sometidos controles exhaustivos del cumplimiento, se acompaña con el **número de incumplimientos** detectados. De ellos se deduce **el nivel de incumplimiento**.

Indicador 4: Comprobación de cumplimiento en profundidad por modelo de producto (ICSMS: pestaña conformidad). Número de modelos diferentes de productos sometidos a controles exhaustivos de conformidad. Visto junto al número de incumplimientos se dará **nivel de incumplimiento**.

Indicador 5: Ensayos de laboratorio por grupo de producto (CSMS: pestaña ensayos). Número de grupos de productos sometidos a ensayo en un laboratorio.

Indicador 6: Ensayos de laboratorio por modelo de producto (ICSMS: pestaña ensayos). Número de modelos diferentes de producto sometidos a ensayo en un laboratorio.

3. JRC COLABORACIÓN

Indicador 7: Solicitud de información a otros Estados miembros (art. 22).

Indicador 8: Solicitud de medidas de ejecución a otros Estados miembros (art. 23).

Indicador 9: Numero de contactos al operador económico. Número de casos de investigación en los que los operadores económicos han sido contactados por las autoridades de vigilancia en el mercado, solicitando que se facilite información

Indicador 10: Solicitudes de toma de medidas al operador económico. El número de casos de investigación en los que se ha solicitado por parte de las autoridades de vigilancia de mercado a los operadores económicos que adopten algún tipo de acción.

4. JRC RESULTADOS

Indicador 11: Número de incumplimientos por modelo de producto (ICSMS: campo GEN 3). Número de modelos de producto no conformes identificados tras un control exhaustivos de la conformidad.

Indicador 12: Número de productos que presentan riesgo por modelo de producto (ICSMS: campo GEN 51). Número de modelos de producto no conformes identificados tras controles exhaustivos de conformidad, clasificados según la escala de clasificación de riesgos del ICSMS (es decir, riesgos bajos, medios, altos y graves).

5.1.2. INDICADORES SECTORIALES SOIVRE

Adicionalmente a los indicadores JRC el SI SOIVRE establece los siguientes indicadores adicionales en las actividades de vigilancia de mercado en frontera:

1) nº de mercancía presentada a control
2) nº de controles documentales realizados
3) nº de controles físicos realizados
4) nº de partidas ensayadas en laboratorios
5) nº de partidas no conformes detectadas en el control documental
6) nº de partidas con documentación no veraz
7) nº de partidas no conformes detectadas en el control físico visual o con ensayos inmediatos
8) nº de partidas no conformes detectadas en ensayos de laboratorio
9) nº de expedientes de rehúso definitivo a la importación
10) nº de expedientes de no conformidades subsanables pero peligrosas
11) nº de expedientes de no conformidad subsanable no peligrosa
12) nº de expedientes de comunicaciones informativas
13) nº de expedientes de alertas SOIVRE
14) % de partidas no conformes respecto al total de partidas controladas física –con o sin toma de muestra- o documentalmente
15) nº de expedientes reportados en ICSMS
16) nº de reuniones ADCO año
17) nº de campañas nacionales y europeas en que se ha colaborado

5.1.3. MONITORIZACIÓN DEL PLAN

Para monitorizar el buen desarrollo del Plan Sectorial desde la SGICATCE se designará un Comité de seguimiento que revisará puntualmente que cada uno de los programas se está llevando a cabo.

Esto permitirá establecer medidas correctivas en caso en que algunos de los programas se hubieran visto paralizado,

5.2. Evaluación del Plan Sectorial

Tal y como se ha mencionado en el apartado 1.5, anualmente, antes del 1 de abril, se elaborará un informe del desarrollo del plan durante el año anterior (1 de enero a 31 de diciembre). El informe repasará el cumplimiento del Plan y el valor de los indicadores que marcan el cumplimiento de los objetivos y programas. Para más detalle ver apartado 1.5. El Informe será publicado en Legisla y estará al alcance de todo el Servicio.

Antes de abril de 2028, en el ecuador del periodo, se evaluará la marcha del Plan a partir de los datos de los controles realizados en los años naturales completos de 2026 y 2027.

Se realizará una evaluación final del plan sectorial antes de 1 de julio de 2030.

5 6 7

Cooperación entre Estados miembros.

6.1. Acciones conjuntas

El Reglamento (UE) N.° 2019/1020 establece en su artículo 31 que la Red de la Unión (EUPCN) sobre Conformidad de los Productos, tendrá entre sus funciones la de organizar proyectos conjuntos intersectoriales de vigilancia del mercado y de ensayo, así como definir sus prioridades.

El SI SOIVRE prevé la participación activa en aquellas acciones de vigilancia de mercado conjuntas propuestas por la COM, y comunicadas por la OEU, o a través de los representantes ministeriales que acuden a los grupos ADCO, siempre que estén implicados los sectores controlados por el SI SOIVRE.

Por otro lado, se participará de forma activa en los grupos ADCO a que sea invitados, y que impliquen a sectores de su competencia.

6.2. Actividades conforme al artículo 9

El artículo 9 del Reglamento (UE) N.° 2019/1020 establece la posibilidad de realizar actividades conjuntas con organizaciones que representen a operadores económicos o a usuarios finales, con objeto de incentivar el cumplimento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la Unión y con respecto a categorías específicas de producto.

Esta colaboración es de gran interés al desarrollarse un foro de contacto para la divulgación de información importante, para dar a conocer las actuaciones de cada parte,

así como para compartir preocupaciones o intereses comunes y para resolver dudas de los sectores por parte de las administraciones.

Desde la SGICATCE, en representación del Servicio se participa regularmente en las reuniones del Observatorio de vigilancia de mercado, tomando un papel activo y de colaboración en las reuniones y proyectos. Además de procurar participar activamente en actividades particulares.

6 7 8

Comunicación del plan.

7.1. Plan de comunicación Interno

El Plan Sectorial se realiza por parte de la SGICATCE. Será divulgado internamente mediante Instrucción especial y colgado en la aplicación de documentación Legisla junto al resto de instrucciones para la consulta permanente por el Servicio.

7.2. Plan de comunicación Externo

Se trabajará en la elaboración de un documento sobre el Plan adaptado que pueda ser público, salvaguardando las obligaciones de confidencialidad que impone la legislación aplicable y evitando difundir información sensible.

Esta información será colgada en la web del Ministerio.

7 8

Anexos.

Anexo I: Control de versiones

VERSIÓN	CAMBIO	FECHA
V1 , Primera publicada		11 marzo de 2026

Anexo II: Programas SOIVRE de vigilancia de mercado

1. Códigos /Nombre de los Programas

El SI SOIVRE llevará a cabo los Programas descritos, dentro del Plan Sectorial SOIVRE

CÓDIGO/ NOMBRE DEL PROGRAMA
SOI-001 Control de seguridad a la importación de los juguetes y productos de puericultura
SOI-002 Control de seguridad a la importación de los EPI
SOI-003 Control composición a la importación de textiles de consumo
SOI-004 Control de componentes de calzado de consumo a la importación
SOI-005 Control de seguridad a la importación derivados de la madera para construcción
SOI-006 Control de seguridad a la importación de pequeño material eléctrico y pequeños electrodomésticos
SOI-007 Control cumplimiento REACH pdtos. anexo RD 330/2008
SOI-020 Control de seguridad a la importación de textiles, calzado, muebles, escaleras de mano, mecheros y encendedores.
SOI-008 Control ROHS a la importación de Aparatos eléctricos y electrónicos
SOI-009 Control importación del cumplimiento con el Registro de residuos de PyA
SOI-010 Control importación del cumplimiento con el Registro de residuos de AEE
SOI-011 Control a la importación de drones

2. Objetivo y ámbito de control

Reducir el número de productos no conformes importados de terceros países en el mercado español y de la UE en cada uno de los sectores objeto de control de seguridad SOIVRE a la Importación (Anexo del RD 330) /2008)

Alineados con:

- Los Objetivos de Alto nivel OAN1; Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado
- Los Objetivos estratégicos Nacionales: OEN 1.1 - Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales
- Programa de vigilancia del mercado sectorial (P.1.1.A).

El ámbito de control es el de todos los sectores incluidos en el Anexo del RD 330/2008, así como el control de aparatos eléctricos y electrónicos en base al Real Decreto 993/2022.

El Objetivo es revisar el cumplimento de los requisitos de seguridad aplicables a cada uno de los productos, recogidos en la legislación de armonización, legislación nacional y las normas armonizadas o no y, verificar que los aparatos eléctricos y electrónicos cumplen con las normas establecidas en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas (RoHS), residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y gestión ambiental de residuos de pilas y acumuladores (RPyA).

3. Periodo de aplicación

Todos los programas serán de aplicación el 1 de enero a 31 de diciembre cada año del natural.

4. Legislación aplicable

- Reglamento (UE) nº 2019/1020 de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011.
- Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; y Orden PRE/735/2010, de 17 de marzo, por la que se modifica la lista de productos incluidos en el anexo I del Real Decreto 330/2008.
- Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países.
- Reglamento (UE) 2023/988 relativo a la seguridad general de los productos, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.o 1025/2012 y la Directiva (UE) 2020/1828, y se derogan la Directiva 2001/95/CE y la Directiva 87/357/CEE.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. (Directiva 2001/95/CE)

› Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

› Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

› Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

› Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE de 2 de octubre

› Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo.

› Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

› Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

› Decisión de la Comisión, de 7 de marzo de 201, 2013/121/UE, sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con determinados asientos para niños con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad general de los productos.

› Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes. (Directiva 2009/48/CE)

› Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión. (Directiva 2014/35/CE)

› Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado.

› Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

› Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.

› Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

› Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

› Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

5. Documentación para el control

Los inspectores atenderán a:

- la legislación de armonización de la unión aplicable
- la legislación nacional
- Las normas de seguridad y de conformidad
- las instrucciones internas emitidas por la SGICATCE
- Los manuales de producto

6. Herramientas corporativas

Las herramientas corporativas de gestión son las indicadas en el Plan Sectorial SOIVRE. Son de utilización permanente:

- ESTACICE PUE
- Aplicación Rehúsos
- DOCUCICE
- Legisla

7. Procedimientos normalizados de trabajo

En el desarrollo del control, los Inspectores atenderán a las instrucciones internas emitidas por la SGICATCE. Seguirán fielmente estas instrucciones para conseguir una actuación homogénea por parte del Servicio.

Para los expedientes seleccionados para el control, el inspector seguirá las directrices de los filtros de ESTACICE.

8. Niveles de control

Se seguirán las pautas del módulo de análisis de riesgo de ESTACICE.

La proporción de cada tipo de control (físico, documéntales y con toma de muestra) será la indicada en ESTACICE.

9. Seguimiento del Programa

Desde la SGICATCE se revisará de forma sistemática el correcto desarrollo de los Programas.

Si se detectan desviaciones en las actuaciones, respecto a las previstas, se establecerá las correcciones necesarias para evitar desviaciones sobre la programación marcada.

Los resultados de los ensayos de las muestras tomadas, serán tenidos en cuenta para la revisión de los filtros del módulo de AR de ESTACICE PUE.

Se elaborarán Informes anuales, de revisión de paso de ecuador y final del Plan, según las indicaciones de revisión propuestas en el Plan Sectorial SOIVRE.

10. Resultados de los Programas

Tras la ejecución de los Programas, anualmente se revisará la conveniencia de modificar instrucciones, manuales y demás documentos de control de referencia.

Se analizarán los resultados en cada uno de los sectores. Si se detecta un patrón de incumplimiento en las mercancías revisadas, y una vez analizadas las posibles causas que originan estas desviaciones, se informará a los sectores a los que se le son aplicables. Con el fin de acotar las causas de no conformidad y evitarlas.

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial para el Control de Productos Industriales Objeto de Importación, en Frontera

Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

Plan Sectorial de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial



Índice.

1. Las autoridades de Calidad y Seguridad industrial en materia de vigilancia de mercado, MINTUR y CC. AA.
2. Resumen general sobre recursos técnicos, humanos y presupuestarios.
3. Control de productos industriales.
 - 3.1. Prevalencia de productos con incumplimientos 11
 - 3.2. Productos inspeccionados 2024 11
 - 3.3. Productos con incumplimientos campaña 2024 12
 - 3.4. Incumplimientos en análisis documental 12
 - 3.5. Incumplimientos por áreas en los ultimos 5 años 13
4. Programa previsto de control de productos industriales.
5. Actividades de cooperación.
 - 5.1. Coordinación en vigilancia de mercado con las CC. AA. 18
 - 5.2. Planes conjuntos comunidades autónomas 19
6. Acciones conjuntas Estados miembros.
 - 6.1. Acciones conjuntas SGCSI – Estados miembros 22
 - 6.2. Acciones conjuntas CC. AA. y Estados miembros 24
7. Comunicación y difusión de resultados.
8. Actuacion frente a incumplimientos.
9. Vigilancia de mercado implementación del artículo 9.
10. Objetivos del marco estratégico MENVIME.
11. Anexos.
 - Anexo I: Ficha de autoridad 37
 - Anexo II: Resumen (parte pública) 39

1 2

Las autoridades de Calidad y Seguridad industrial en materia de vigilancia de mercado, MINTUR y CC. AA.

El objetivo de la vigilancia del mercado es garantizar que los productos y los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un **nivel elevado de su salud y seguridad**, al mismo tiempo que responden a las exigencias relativas a la calidad, así como aquellas que tienen como finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta. Otro de ellos, es potenciar la Vigilancia del Mercado, garantizando que los productos inseguros detectados en un estado sean retirados de la comercialización en el propio estado y en toda la Unión Europea.

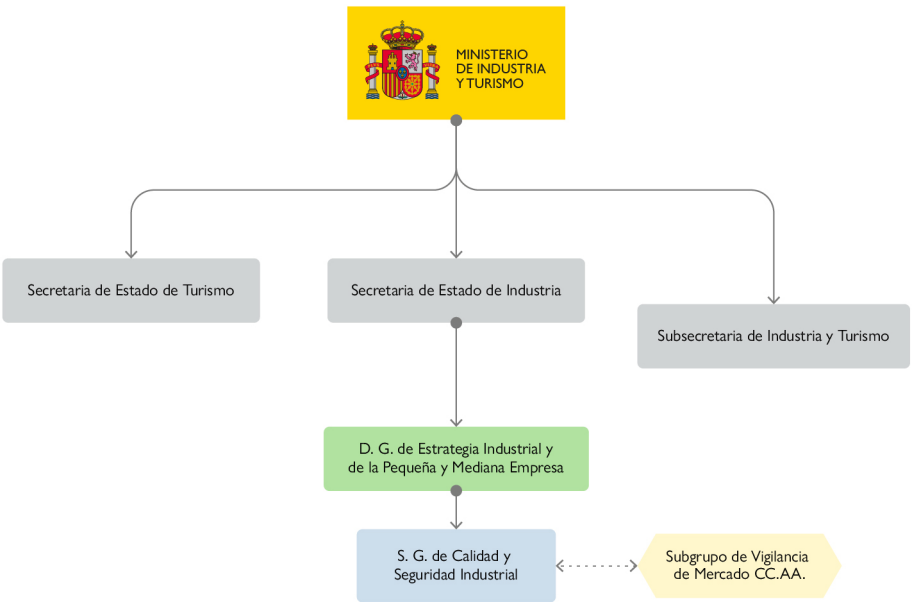
Para los productos industriales, el Estado tiene las competencias legislativas, de control de fronteras y de **coordinación de las CC. AA.** Básicamente, el Estado elabora la reglamentación y representa a España en foros internacionales cuando se discute qué condiciones se van a exigir a los productos; lleva a cabo un control de fronteras que protegen al país de productos que no son conformes y que vienen de fuera de la Unión; y, por último, también tiene el papel de llevar a cabo la coordinación de la actuación de las CC. AA., y la elaboración de Planes Nacionales de vigilancia del mercado, a los que promueve que se adhieran las CC. AA. para tener una visión global en esta materia. Las competencias de las Comunidades/Ciudades Autónomas son ejecutivas.

La competencia ejecutiva en esta materia corresponde a las comunidades autónomas, ejerciendo el Estado una labor de coordinación de los planes nacionales a través, actualmente, de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME y, más concretamente, de su Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado.

En el ejercicio de dicha competencia, las comunidades autónomas desarrollan, en esencia, las siguientes actividades:

1) Participación en proyectos nacionales y europeos de vigilancia del mercado.
2) Ejecución de campañas autonómicas de vigilancia del mercado.
3) Implementación de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes.
4) Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el servicio del SOIVRE.

Organigrama vigilancia de mercado SGCSI y CC. AA.



1 2 3

Resumen general sobre recursos técnicos, humanos y presupuestarios.

RECURSOS DE PERSONAL

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Así, se ha creado, el Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, en el que participan tanto la Administración General del Estado como todas las Comunidades Autónomas, para promover la coordinación en materia de unidad de mercado en el ámbito industrial y lograr una interpretación común por parte de todas las Administraciones competentes en España en materia seguridad industrial.

Dado que los ámbitos de actuación son muy diversos, se han formado diferentes Subgrupos, entre los que destaca el "subgrupo de vigilancia de mercado". que planifica y coordina actuaciones conjuntas en todo el ámbito nacional y, de forma específica estudia temas relacionados con la Vigilancia del Mercado, que una vez analizados y consensuados, sus conclusiones se elevan al Grupo citado, para que estas se adopten como acuerdos vinculantes.

AUTORIDAD	RECURSOS AUTORIDAD CENTRAL AUTORIDAD NACIONAL	RECURSOS AUTORIDAD DESCENTRALIZADA (C. AUTÓNOMA, OTRAS)
SGCSI y CC. AA. DE INDUSTRIA	1	25
TOTAL	26	

Personal de las autoridades nacionales y autoridades autonómicas, relacionado con la vigilancia del mercado o la coordinación de la misma en nº de personas.

RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Presupuesto de las autoridades nacionales y autonómicas relacionado con la vigilancia del mercado o la coordinación de la misma, incluyendo toma de muestras, análisis, contratos con laboratorios, etc.

AUTORIDAD	PRESUPUESTO AUTORIDAD CENTRAL AUTORIDAD NACIONAL	PRESUPUESTO AUTORIDAD DES-CENTRALIZADA – SI PROCEDE (C. AUTÓNOMA, OTRAS)
SGCSI y CC. AA. DE INDUSTRIA	1.300.000 €	411.915 €
TOTAL	1.711.915 €	

RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES

Laboratorios de titularidad pública y autonómica y ámbitos reglamentarios.

NOMBRE DEL LABORATORIO (PÚBLICO)	ACREDITACIÓN	OTRA INFORMACIÓN
LACECAL	Electricidad	Comunidad Autónoma de Castilla y León
LEICAL	Tracción en Plásticos y Cauchos	
CENTRO REGIONAL DE CONTROL DE CALIDAD	Determinados productos de la construcción	

Los Laboratorios públicos de ámbito nacional que prestan sus servicios a distintos organismos con los que se gestionan inspecciones en vigilancia de mercado, vienen descritos en MENVIME. Destacar las colaboraciones con los siguientes:

› Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP)

› Centro Español de Metrología (CEM)

› Laboratorios del Servicio de Inspección SOIVRE

2 3 4

Control de productos industriales.

El objetivo de la vigilancia de mercado en el sector de productos industriales es la comprobación de las características de los productos industriales comercializados, el estudio del grado de cumplimiento de la legislación aplicable.

Se formaliza a través de **campañas nacionales** de análisis de la seguridad de productos industriales en el mercado, evaluando el grado de cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad y con un enfoque basado en el riesgo.

Para su realización se emprenderán las siguientes acciones:

- Selección de muestras en función de los datos disponibles del Ministerio de Industria y Turismo, Comunidades Autónomas y otros agentes y/o análisis de riesgo.
- Inspección visual y obtención de las muestras seleccionadas, valoración de la necesidad de efectuar ensayos, realización de los ensayos (análisis físico) y/o análisis documental, en su caso. Identificación de agentes económicos y eventuales contactos.
- Elaboración de la memoria correspondiente, documentando el análisis efectuado y las conclusiones obtenidas.

Se efectuarán **inspecciones** en centros de distribución de todo tipo, fundamentalmente inspección visual, tanto presencial como por catálogo, on-line, etc.

Inspectores de las Comunidades Autónomas y personal de los laboratorios intervinientes se desplazarán a los centros de distribución y venta de los diferentes productos, efectuando una inspección visual, contrastando "in situ", en la medida de lo posible, el grado de cumplimiento de las Directivas o Reglamentos correspondientes.

Así mismo, se realizará dicha inspección en canales de comercialización on-line, cubriendo todas las cadenas de suministro: fabricante, importador, distribuidor, almacén logístico y comercio on-line.

Actualmente se está desarrollando un **proyecto de Inteligencia Artificial** para la "Detección de potenciales incumplimientos reglamentarios en productos comercializados online". El objetivo es realizar un análisis de productos comercializados online para identificar aquellos que no cuentan con la declaración de conformidad UE o que, por la información accesible, pudieran presentar sospecha de incumplimientos de la reglamentación de seguridad. La salida de esta aplicación sería la identificación de aquellos productos potenciales sobre los que ya habría que realizar un control específico.

Esta identificación permitiría centrar las actividades de vigilancia del mercado en aquellos productos que la aplicación haya identificado como sospechosos, De esta forma se podrían optimizar los recursos haciendo más eficiente la vigilancia del mercado y se daría respuesta a las peticiones de los distintos sectores industriales respecto a un control más efectivo.

Cabe destacar que la comercialización de productos no conformes no solo genera inseguridad y una mayor posibilidad de siniestros, sino que además supone una competencia desleal.

Además, se están implementando proyectos llevados a cabo desde la Comisión en IA, en concreto Proactive WebCrawler, "Rastreador web proactivo".

La toma de muestras se realiza fundamentalmente por dos procedimientos:

› A partir de denuncias por tercera parte

› Por adquisición directa en el mercado

Los criterios seguidos en la selección de los productos a controlar se relacionan a continuación:

› Productos que hayan presentado recientemente problemas de seguridad.

› Productos en los que su falta de seguridad pueda provocar graves consecuencias.

› Productos sujetos a control durante estudios anteriores y que hayan presentado resultados negativos generalizados.

› Productos que deban cumplir nuevas disposiciones legales.

› Productos con incidencia muy amplia entre los usuarios.

› Productos de los que se desconoce su nivel de cumplimiento de la normativa aplicable.

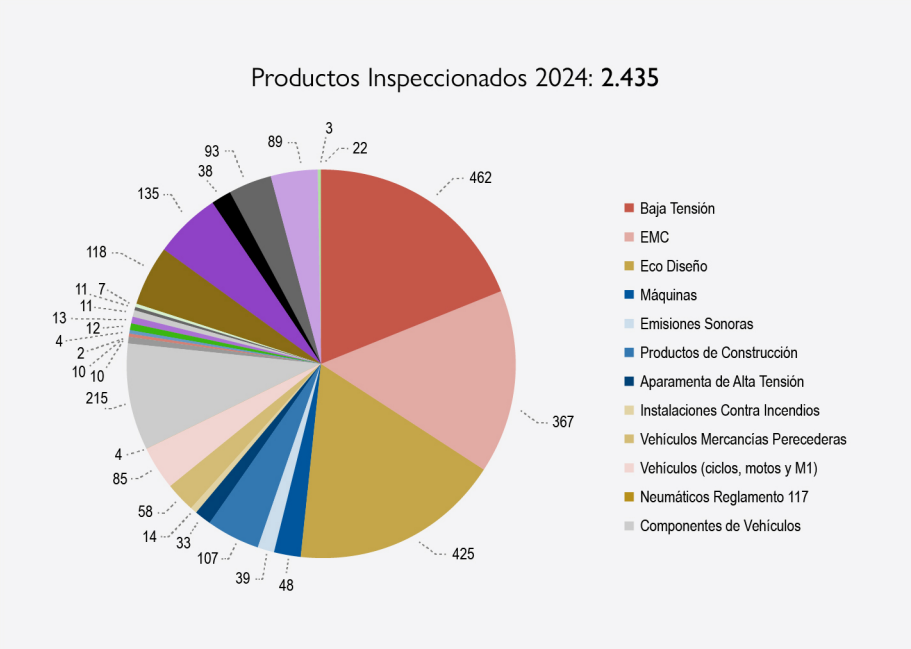
› Estadísticas de incumplimiento extraídas de ICSMS y de acciones conjuntas de los EEMM

3.1. Prevalencia de productos con incumplimientos

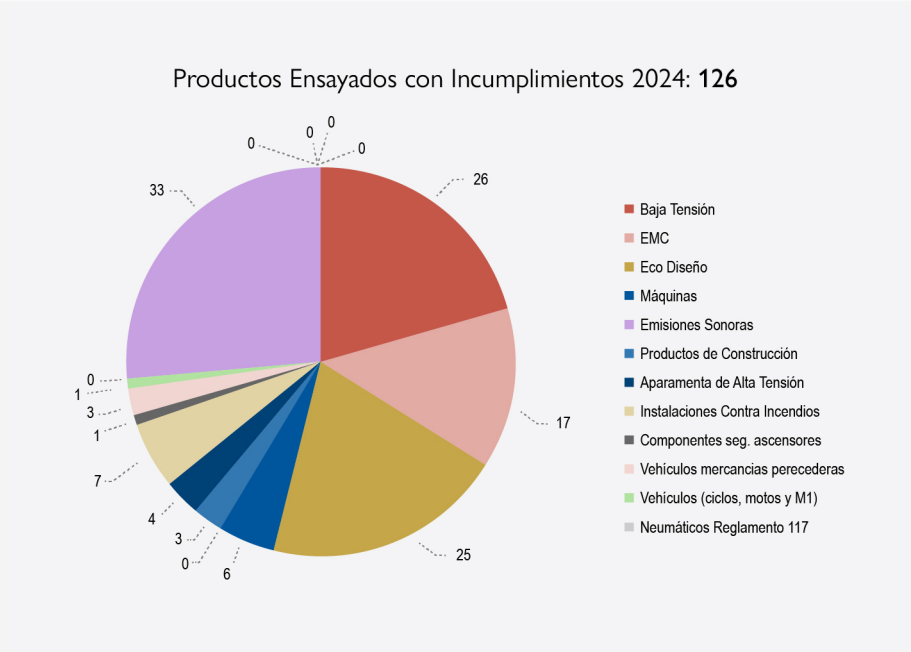
De las inspecciones de mercado realizadas en el año 2024 en todos los sectores industriales, el número de muestras inspeccionadas visualmente fue de 2.435, de las cuales 312 fueron ensayadas y/o analizadas documentalmente.

De los ensayos realizados y los análisis documentales, un 46% presentan incumplimientos. En el grado de incumplimiento es importante la forma en que han sido seleccionadas las muestras ensayadas ya que se ensayan los productos que resultan sospechosos de incumplimiento tras la inspección visual o son objeto de denuncia. Habría que añadir la incorporación de nuevas gamas de productos dentro de cada sector por lo que los resultados reflejan una realidad sesgada pero indicativa de los incumplimientos en la comparativa de años anteriores.

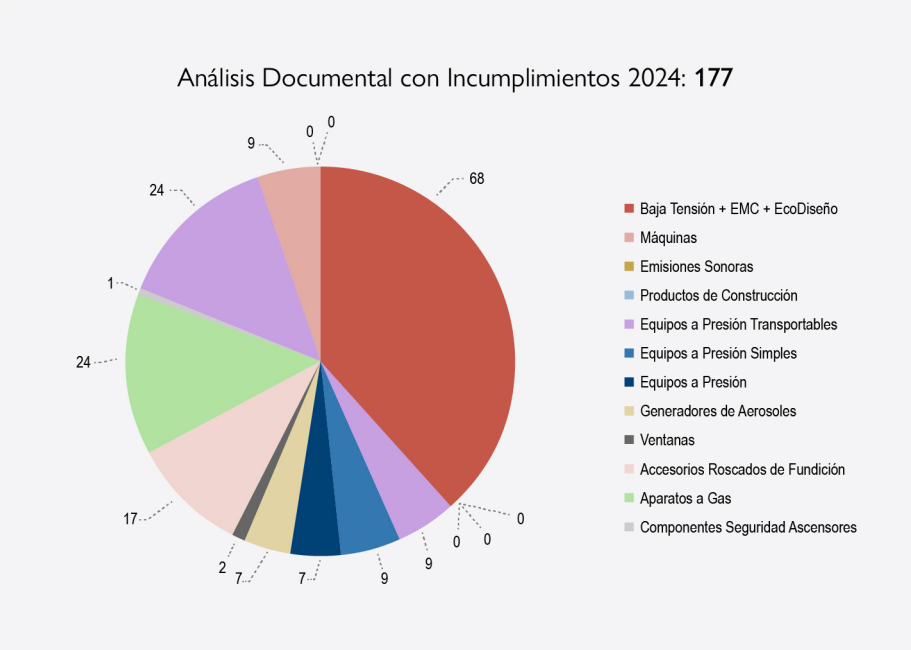
3.2. Productos inspeccionados 2024



3.3. Productos con incumplimientos campaña 2024



3.4. Incumplimientos en análisis documental



3.5. Incumplimientos por áreas en los ultimos 5 años

En la tabla siguiente se recoge el **porcentaje de incumplimientos por áreas** en los últimos cinco años.

ÁREA	2020	2021	2022	2023	2024
Directiva 2014/35/UE de productos de Baja Tensión	87%	83%	87%	84%	59%
Directiva 2014/30/UE de Compatibilidad Electromagnética	40%	76%	40%	67%	47%
Directiva 2009/125/CE de Diseño Ecológico	24%	62%	74%	43%	81%
Directiva 2006/42/CE de Máquinas	83%	67%	56%	89%	60%
Directiva 2000/14/CE de Emisiones sonoras máquinas aire libre	0%	0%	0%	0%	0%
Reglamento UE Nº 305/2011 de Productos de Construcción	8%	19%	6%	7%	9%
Aparamenta Eléctrica de Alta Tensión (R.D. 337/2014)	11%	13%	15%	29%	15%
Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (R.D. 513/2017)	20%	13%	38%	38%	70%
Directiva 2014/33/UE de ascensores y componentes de seguridad para ascensores				0%	0%
Vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas (R.D. 237/2000)	57%	60%	63%	80%	18%
Reglamento (UE) 167/2013, Reglamento (UE) 168/2013 y Reglamento (UE) 2018/858 de Vehículos y Reglamentos UNECE R16, R51, R79, R87, R138, etc.	5%	0%	0%	0%	3%
Reglamente CEPE/ONU 117 de emisiones de ruido de rodadura de los neumáticos, adherencia en superficie mojada y resistencia a la rodadura (clases C1, C2 y C3)			0%	0%	0%
Reglamentos CEPE/ONU de dispositivos de iluminación, señalización y retroreflexión, retrovisores, compatibilidad electromagnética, etc.	71%	71%	75%	58%	66%
Reglamento CEPE/ONU 55 de Dispositivos mecánicos de acoplamiento		100%	0%	100%	0%
Reglamentos CEPE/ONU de neumáticos	8%	0%	33%	0%	0%
Reglamento (UE) 715/2007 de emisiones de vehículos	0%	0%	0%	0%	0%
Directiva 2010/35/UE de Equipos a presión transportables	60%	71%	75%	100%	100%
Directiva 2014/29/UE de Recipientes a presión simples	100%	86%	63%	88%	90%
Directiva 2014/68/UE de Equipos a presión	40%	29%	38%	100%	88%
Directiva 75/324/CEE de Generadores de aerosoles	100%	14%	0%	100%	88%
Accesorios roscados de fundición	21%	17%	89%	17%	26%
Cerramientos de huecos de edificación (ventanas)		0%	0%	17%	33%
Reglamento (UE) 2016/426 de Aparatos a Gas	67%	73%	89%	90%	77%
Directiva 2014/33/UE de ascensores y componentes de seguridad para ascensores	0%	89%	33%	0%	50%
Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual	59%	72%	74%	62%	77%
Directiva 2014/34/UE de equipos para uso en atmósferas potencialmente explosivas	43%	70%	57%	57%	39%
Reglamento (UE) 2016/424 de instalaciones de transporte de personas por cable					0%
Reglamento (UE) 2020/740 de etiquetado de neumáticos				0%	0%
TOTAL	**46%**	**52%**	**53%**	**50%**	**46%**

3 4 5

Programa previsto de control de productos industriales.

El programa previsto en vigilancia de mercado en el sector industrial contempla la inspección en las siguientes Directivas y Reglamentos:

› Directiva 2014/35/UE de productos de Baja Tensión

- **Categorías de productos**: Línea blanca, pequeños aparatos electrodomésticos, línea marrón, Informática y ofimática, luminarias y aparamenta, Aparatos para uso comercial y de hostelería. Interruptores eléctricos magnetotérmicos y diferenciales.
- **Objetivos**: Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.

› Directiva 2014/30/UE de Compatibilidad Electromagnética

- **Categorías de productos**: Línea blanca, pequeños aparatos electrodomésticos, línea marrón, informática y ofimática, luminarias y aparamenta, aparatos para uso comercial y de hostelería. Interruptores eléctricos magnetotérmicos y diferenciales.
- **Objetivos**: Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.

› Directiva 2009/125/CE de EcoDiseño

- **Categorías de productos**: Televisores, ordenadores, electrodomésticos de línea blanca, ventiladores, luminarias. Transformadores eléctricos de alta tensión sometidos a normativa de diseño ecológico.
- **Objetivos**: detección de productos que no cumplan con los requisitos de la Directiva y los Reglamentos específicos. Verificación documental y cuando sea posible por ensayo.

› Directiva 2006/42/CE de Máquinas

- **Categorías de productos**: Herramientas para bricolaje y jardinería, maquinaria para el sector de la alimentación, aparatos de elevación.
- **Objetivos**: Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.

› Directiva 2000/14/CE emisiones sonoras maquinas aire libre

- **Categorías de productos**: maquinaria de jardinería, maquinarias de obras públicas, otras máquinas industriales
- **Objetivos**: detectar en el mercado aquellas máquinas y sus fabricantes o representantes legales que desconocen que sus productos están bajo el ámbito de aplicación de la Directiva de 2000/14/CE

› Directiva 2010/35/UE equipos a presión transportables

- **Categorías de productos**: botellas y contenedores a presión transportables.
- **Objetivos**: detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.

› Directiva 2014/29/UE de recipientes a presión simples

- **Categorías de productos**: compresores, acumuladores, aerosoles, cartuchos y sistemas de limpieza.
- **Objetivos**: detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.

› Directiva 2014/68/UE de equipos a presión

- **Categorías de productos**: compresores, acumuladores, aerosoles, cartuchos y sistemas de limpieza.
- **Objetivos**: detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.

› Directiva 75/324/CEE Generadores de aerosoles

- **Categorías de productos**: spray (o dispensadores de aerosoles) de pintura mate de pintura metalizada, de esmaltes antioxidante, de barnices, de goma líquida o adhesivos, de materiales impermeabilizantes.
- **Objetivos**: garantizar que los productos dentro del ámbito de aplicación de la directiva serán seguros para los consumidores y otros usuarios con respecto a los peligros relacionados con la presión y, en su caso, la inflamabilidad y la inhalación.

› Reglamento (UE) nº 305/2011 de Productos de Construcción

- **Categorías de productos**: cementos; yesos, escayolas y prefabricados; productos cerámicos; Arenas y gravas; ventanas y puertas; hormigones fabricados en central; accesorios roscados. Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones instaladas en industrias y establecimiento.
- **Objetivos**: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE. Detección de establecimientos dedicados a la producción de hormigón que no disponen de certificado de organismo de control o sello o marca de calidad para el control de producción

› Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión (R.D. 337/2016)

- **Categorías de productos**: aisladores, Interruptores, trasformadores, celdas, pararrayos, seccionadores.
- **Objetivos**: detección de productos con riesgos de seguridad.

› Reglamento (UE) 2016/426 de aparatos a gas

- **Categorías de productos**: aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente o refrigeración que funcionan con combustible gaseoso; y equipos como dispositivos de seguridad, control y regulación.
- **Objetivos**: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE

› Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (R.D. 513/2017)

- **Categorías de productos**: extintores portátiles, BIE´s, hidrantes, productos de protección pasiva.
- **Objetivos**: detección de productos con riesgos de seguridad significativos.

› Directiva 2014/33/UE de ascensores y componentes de seguridad para ascensores

- **Categorías de productos**: componentes de seguridad de aparatos elevadores. Ascensores de velocidad superior a 0,15 m/s.
- **Objetivos**: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE

› Reglamento (UE) 2016/424 relativo a las instalaciones de transporte por cable

- **Categorías de productos**: subsistema o componente de seguridad diseñado, fabricado o comercializado para ser incorporado a una instalación de transporte por cable.
- **Objetivos**: verificar que el subsistema o el componente de seguridad es conforme con los requisitos aplicables establecidos en la legislación de armonización de la Unión que dispone su colocación.

› Vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas (R.D. 237/2000)

- **Categorías de productos**: contenedor, cajas isotermas en camiones y furgonetas.
- **Objetivos**: detección de productos con incumplimientos normativos del Tratado ATP, verificación del coeficiente K.

› Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual

- **Categorías de productos**: equipos de protección individual diseñados para uso profesional.
- **Objetivos**: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.

› Directiva 2014/34/UE de equipos para uso en atmósferas potencialmente explosivas

- **Categorías de productos**: material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas y material no eléctrico para atmósferas explosivas.
- **Objetivos**: detección de productos con incumplimientos normativos.

› Reglamento (UE) 167/2013, Reglamento (UE) 168/2013 y Reglamento (UE) 2018/858 de Vehículos

› Reglamento (UE) 167/2013, Reglamento (UE) 168/2013 y Reglamento (UE) 2018/858 de Vehículos y Reglamentos UNECE R13H, R16, R79, R87, etc.

› Reglamento (UE) 2015/758, de e-Call y su Reglamento delegado (UE) 2017/79 y

› Reglamento UNECE 64, de neumáticos de repuesto, provisionales, y sistemas de monitorización de la presión

› Reglamentos CEPE/ONU de componentes de vehículos

› Reglamentos CEPE/ONU de dispositivos de iluminación, señalización y retroreflexión, retrovisores, compatibilidad electromagnética, etc.

› Reglamento CEPE/ONU 55 de Dispositivos mecánicos de acoplamiento

› Reglamentos CEPE/ONU de neumáticos

› Reglamento (UE) 715/2007 de emisiones de vehículos

- **Categorías de productos**: automóviles, ciclomotores y motocicletas, remolques, Repuestos y componentes.
- **Objetivos**: Detección de productos no homologados o con incumplimientos respecto a sus sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a ellos.

4 5 6

Actividades de cooperación.

5.1. Coordinación en vigilancia de mercado con las CC. AA.

Para la coordinación de acciones conjuntas en vigilancia de mercado con las Comunidades Autónomas se desarrolló un **"subgrupo de vigilancia de mercado"**. Se han establecido varios procedimientos de trabajo para que la coordinación sea eficaz:

- Acuerdo sobre "autoridad de origen" En los procedimientos de vigilancia de mercado, de acuerdo a lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la autoridad de origen será única en España para cada procedimiento, siendo sus decisiones válidas y aplicables en todo el territorio español.
- Procedimiento para gestionar la "**cláusula de salvaguarda**" que será de aplicación a los productos industriales con el fin de coordinar a las autoridades nacionales responsables de la legislación correspondiente y a las autoridades autonómicas competentes en vigilancia del mercado.
- Gestión de expedientes a través de la **herramienta ICSMS**, por la que cada autoridad introduce las inspecciones gestionadas y se da traslado de expedientes a la autoridad con competencia.

Se realizan reuniones periódicas para el diseño de programas concretos en distintos sectores y se acuerdan **protocolos de inspección** con el fin de unificar los aspectos a inspeccionar.

5.2. Planes conjuntos comunidades autónomas

En años anteriores se han llevado a cabo las siguientes campañas nacionales conjuntas, con el compromiso de realizar futuras ediciones:

- EPI´s:
 - Arnés anticaída, arnés de asiento y cinturón de sujeción.
 - Guantes desechables de protección química y frente a microorganismos
- Ascensores
- Puertas automáticas.
- Interruptores automáticos magnetotérmicos y diferenciales.

Al margen de la participación en las campañas nacionales y europeas, algunas comunidades autónomas diseñan e implementan todos los años campañas de vigilancia del mercado de ámbito autonómico destinadas a productos que no se encuentran incluidos en estas o en los que se comprueban aspectos no verificados en otras actuaciones. Dado el amplio abanico de productos a cubrir, se centran, principalmente, en aquellos que han sido regulados más recientemente o entre los cuales se ha detectado un mayor grado de incumplimiento reglamentario a través de denuncias, inspecciones, etc.

Una vez definido el objetivo y el alcance de dichas campañas, las comunidades autónomas seleccionan los productos a inspeccionar, llevan a cabo una toma de muestras de los productos seleccionados si es que la campaña no se limita a una verificación documental, realizan una comprobación previa de los requisitos administrativos reglamentarios y, en caso necesario, recurren a laboratorios propios o externos para llevar a cabo las pruebas y ensayos que resulten precisos.

En caso de detectar algún incumplimiento, se requiere a los agentes económicos correspondientes las aclaraciones oportunas y, si es preciso, la subsanación de los defectos; pudiendo llegar, en función del riesgo que supongan estos incumplimientos, a la adopción de medidas de retirada, recuperación o prohibición de la comercialización de los productos en cuestión. Dichos incumplimientos normativos pueden suponer también la propuesta de incoación de expedientes sancionadores a los agentes económicos responsables.

Durante el año 2024, las comunidades autónomas han llevado a cabo campañas regionales de vigilancia del mercado sobre ocho áreas de productos, en el marco de las cuales han examinado 149 productos diferentes. Las campañas desarrolladas en este marco puramente autonómico han sido las siguientes:

PRODUCTO INSPECCIONADO	Nº DE PRODUCTOS ANALIZADOS	% DE PRODUCTOS NO CONFORMES
Bicicletas eléctricas	3	100%
Máquinas	60	84%
Plantas de fabricación de hormigón	21	71%
Productos de la construcción	29	62%

PRODUCTO INSPECCIONADO	Nº DE PRODUCTOS ANALIZADOS	% DE PRODUCTOS NO CONFORMES
Equipos sometidos al REBT	3	100%
Transformadores de alta tensión	10	90%
Vehículos de movilidad personal	23	77%

› Desarrollo de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes

Otro de los trabajos de vigilancia del mercado que llevan a cabo las comunidades autónomas son los derivados de denuncias procedentes de distintos organismos (como el Ministerio de Industria y Turismo, los órganos competentes de otras comunidades autónomas, la Comisión Europea u otros Estados miembros), asociaciones o empresas, así como notificaciones relacionadas con productos que se han visto envueltos en algún accidente (generalmente máquinas), las cuales investigan y, en multitud de ocasiones, les llevan a iniciar procedimientos de vigilancia del mercado.

Durante 2024, las comunidades autónomas han realizado un total de 95 actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias, comunicaciones y accidentes.

A continuación, se recoge una tabla con el tipo de productos incluidos en este apartado:

PRODUCTO INSPECCIONADO	Nº DE MODELOS ANALIZADOS	% DE PRODUCTOS NO CONFORMES
Artículos pirotécnicos	1	100%
Ascensores	2	50%
Calderas de gas	1	100%
Equipos a presión	2	0%
Equipos de baja tensión	2	100%
Equipos de protección individual	2	50%
Equipos sometidos a normativa de compatibilidad electromagnética	21	81%
Fabricación de hormigones en planta	6	83%
Máquinas	36	97%
Productos de la construcción	22	44%

› Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el servicio del SOIVRE.

Al margen de las actuaciones anteriores, las comunidades autónomas también colaboran con el SOIVRE en el seguimiento de determinados productos que han sido sometidos a controles en fronteras y a los que se ha permitido entrar en el país a la espera del resultado de algún ensayo que finalmente resulta ser desfavorable. En esos casos, los órganos competentes de las comunidades autónomas donde están almacenados los productos se aseguran de que estos son puestos en conformidad o retirados del mercado e investigan si partidas similares de esos productos han entrado en el mercado español en el pasado para actuar en consecuencia.

5 6 7

Acciones conjuntas Estados miembros.

6.1. Acciones conjuntas SGCSI – Estados miembros

Anualmente se realizan colaboraciones con otros EEMM en productos industriales. Las inspecciones conjuntas que van a tener continuidad para los siguientes años se especifican a continuación:

› **Proyecto JAHARP2022**

En septiembre de 2023 se inició la Acción Conjunta de Vigilancia del Mercado de Productos Armonizados 2022 (JAHARP2022), que es un grupo de cinco proyectos cofinanciados por la Unión Europea (UE).

En total, participan 25 organizaciones de los 16 países siguientes: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Italia, Letonia, Países Bajos, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

Sus objetivos son:

› Mantener los productos no conformes y/o peligrosos fuera del Mercado Único.

› Apoyar la aplicación del nuevo Reglamento de Vigilancia de Mercado (UE) 2019/1020.

La FFII-LCOE lidera el proyecto relativo al etiquetado energético y ecodiseño de lavadoras y aparatos de refrigeración profesional y participa en los proyectos de cargadores de vehículo eléctrico y armonización de la vigilancia del mercado.

Durante el 2024, se avanzó con la inspección documental y los ensayos de los productos seleccionados y se trabajó en un enfoque armonizado del análisis de riesgos. Además, el LCOE acogió una reunión del grupo de trabajo de lavadoras, formado por autoridades de vigilancia del mercado de 7 Estados miembros, que pudo visitar las instalaciones de ensayo del LCOE.

› Acción Concertada EEPLIANT4

En mayo de 2024 comenzó este nuevo proyecto cofinanciado por la UE.

EEPLIANT4 es un consorcio de 28 organizaciones de 22 países europeos. Han unido sus fuerzas para revisar y ensayar la eficiencia energética de ocho categorías de productos:

aparatos de refrigeración, aparatos de cocina, aspiradoras, medida del consumo en espera o desactivado en diferentes dispositivos, pantallas electrónicas, productos de calefacción y refrigeración por aire y calefactores de combustible sólido.

Además de las actividades relacionadas con productos específicos, el consorcio EEPLIANT4 también trabajará en la mejora de la armonización de las prácticas y metodologías relacionadas con la vigilancia del mercado en el ámbito del **ecodiseño y el etiquetado energético**, abordando los retos nuevos y emergentes para las autoridades de vigilancia del mercado, dando formación a las autoridades de vigilancia del mercado, mejorando la cooperación con las aduanas de la UE y desarrollando herramientas informáticas útiles para la vigilancia del mercado.

› Participación en el Plan de la Comisión sobre vigilancia de mercado en el ámbito de vehículos en cumplimiento del Reglamento (UE) 858/2018.

Se especifican los vehículos a muestrear y los actos reglamentarios (de los contenidos en el Anexo II del Reglamento (UE)858/2018) a comprobar sobre ellos y que está basado en la Clasificación del riesgo de seguridad (Safety Hazard Ranking) establecido por la DG Growth, considerando la herramienta de Análisis de riesgos propuesta por el JCR, (Risk Assessment Tool).

El número de vehículos y AR considerados, está basado en la regla 1/40.000 vehículos matriculados en el Estado Miembro, realizando al menos el 20% de los ensayos en los aspectos de las emisiones.

La selección de los modelos concretos de los vehículos a analizar se ha establecido de forma que se evite la inspección de vehículos de la misma marca, tipo o modelo en los diferentes EEMM y procurando que sea sobre vehículos que no hayan sido homologados por el EEMM que lo inspecciona.

› Acción Concertada PCA (Priority Control Area)

En este año 2025 se ha participado en el proyecto europeo con autoridades de vigilancia de mercado y autoridades en frontera en el denominado **PCA (Priority Control Area) en el sector eléctrico**. Se trata de una acción conjunta coordinada con Aduanas de productos que provienen de grandes plataformas electrónicas, se ha desarrollado en varias fases y se han inspeccionado productos con ensayos realizados en laboratorio.

Los resultados ponen de manifiesto la necesidad de continuar con estas acciones conjuntas para evitar la entrada en la Unión Europea de productos que no cumplen con la reglamentación necesaria, resultando inseguros para el consumidor.

6.2. Acciones conjuntas CC. AA. y Estados miembros

Durante los últimos años, fruto del trabajo realizado en el marco de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, se ha reforzado enormemente la colaboración entre el Ministerio de Industria y Turismo y las comunidades autónomas en materia de vigilancia del mercado. Como consecuencia, las comunidades autónomas han pasado a tener un papel mucho más activo en las campañas nacionales de vigilancia del mercado, colaborando con el citado ministerio en la toma de muestras y la recopilación de documentación que debe ser aportada por los agentes económicos involucrados y ocupándose después de la tramitación de los procedimientos de vigilancia del mercado asociados a los productos investigados y, en su caso, de las actuaciones sancionadoras correspondientes.

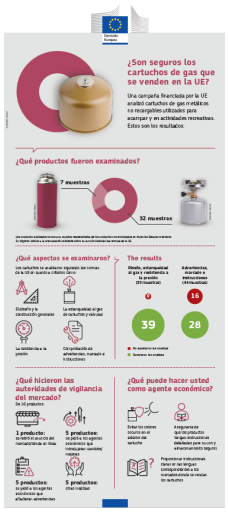
Aparte de colaborar con el Ministerio de Industria y Turismo en la ejecución de las campañas nacionales de vigilancia del mercado, las comunidades autónomas también participan, en ocasiones, en proyectos europeos impulsados desde la Comisión Europea en los que trabajan con las autoridades de vigilancia del mercado de otros Estados miembros para potenciar este tipo de acciones en todo el territorio de la UE.

Así, en el año 2024, Andalucía y el País Vasco han participado en la acción conjunta de vigilancia del mercado a nivel europeo **JAHARP2022-03 CHAINSAWS**, destinada a la verificación de la seguridad y conformidad de las sierras de cadena con los requisitos recogidos por la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas. Esta acción conjunta estuvo cofinanciada por la Unión Europea y coordinada por PROSAFE.

Además, Andalucía continuó también su participación en el proyecto europeo **JAHARP2021 OMNIBUS** (Joint Market Surveillance Actions on Harmonised Products 2021), igualmente cofinanciado por la Unión Europea y coordinado por PROSAFE, que es un contrato marco que se enfoca en siete categorías distintas de productos afectados por normativa europea e incluye, además, tres actividades horizontales destinadas a mejorar la competencia de las autoridades de vigilancia del mercado que participan en él. En el proyecto participan 45 autoridades de vigilancia del mercado de 24 países (Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza), además de doce laboratorios de esos mismos Estados.

Las actuaciones de Andalucía en el marco de este proyecto, en 2024, se han centrado en la inspección de plataformas elevadoras de tijera.





Por otra parte, Asturias y la Comunidad de Madrid han participado en dos actividades específicas integradas dentro del programa de Acciones Conjuntas sobre el Cumplimiento de Productos en los países de la UE y de la AELC (JACOP) del año 2024. JACOP se promueve en el marco del Contrato Marco **CASP-JACOP** y está financiado por el Programa del Mercado Único. Esta ambiciosa iniciativa está pilotada desde la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Innovación y de las PYME (EISMEA) y está dirigida a fomentar la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre los 27 países participantes y la UE. JACOP realiza pruebas a una amplia y diversa variedad de productos, que van desde dispositivos médicos hasta bienes de consumo como juguetes, productos de diseño ecológico y etiquetado energético, instrumentos de medición y electrodomésticos, entre otros. En concreto, tanto Asturias como la Comunidad de Madrid han colaborado en dos actividades específicas por producto (PSA) enfocadas a cartuchos de gas y botellas de GLP rellenables.

Por último, además de en la acción conjunta de vigilancia del mercado a nivel europeo **JAHARP2022-03 CHAINSAWS**, el País Vasco también ha participado en las siguientes dos acciones conjuntas:

› **JAHARP2022-04 WP2&WP3 HARMONISATION & MUTUAL VISITS**, dirigida a la armonización de actuaciones entre autoridades de vigilancia de mercado europeas. En ella se han trabajado distintas maneras de proceder, por distintas autoridades europeas, en casos afectados por la Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión y la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 , por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

› **JAHARP2022-03 ECAR CHARGING STATIONS/CABLES**, dirigida a la verificación de la seguridad y conformidad de equipos de recarga de vehículo eléctrico con los requisitos recogidos por la Directiva 2014/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, en materia de compatibilidad electromagnética, y por la Directiva 2014/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.

6 7 8

Comunicación y difusión de resultados.

Para que las campañas de inspección resulten eficaces, es importante trasladar los resultados a los distintos actores de la cadena, contemplando a fabricantes, comercializadores y consumidores de los productos, para concienciar sobre la **necesidad del cumplimiento** de la normativa.

Una vez finalizadas las campañas en los distintos sectores, se elaboran informes con los resultados obtenidos, realizando un análisis pormenorizado con el fin de extraer conclusiones claras y efectivas sobre los productos con incumplimientos.

Esta difusión se canaliza a través de envío de comunicaciones a asociaciones de los sectores implicados, conferencias, exposiciones, publicación en web, etc.

La Información sobre vigilancia de mercado y la coordinación con las CC. AA. se canaliza a través de la sección de la SGCSI incluida en la página web de MINCOTUR, donde se publican anualmente las campañas de vigilancia de mercado y sus resultados, así como otras informaciones relevantes:

- Se destina un apartado a la información sobre la relación de responsables en materia de vigilancia de mercado de productos industriales de las CC. AA.
- Acuerdo sobre autoridades de origen (Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado de CC. AA.)
- Información sobre el Sistema de Intercambio de Información sobre la Vigilancia del Mercado y productos a nivel europeo para organismos oficiales, consumidores y empresas ICSMS

› Vigilancia del Mercado de la Comisión Europea y su implementación.

Las CC. AA. realizan asimismo campañas de difusión sobre sus propios proyectos en vigilancia de mercado en los distintos canales especificados.

Resaltar la colaboración con **SOIVRE y Aduanas** en la inspección de productos de inspección conjunta, estableciendo una red de conexión para la colaboración y la gestión de incumplimientos tanto con la administración central como con las comunidades autónomas.

Se han llevado a cabo cursos de formación en la herramienta informática **ICSMS** en distintas sesiones, contemplando las últimas novedades y la difusión de manuales traducidos. Se tiene previsto continuar con esta formación en ediciones posteriores.

7 8 9

Actuacion frente a incumplimientos.

Sin perjuicio de la existencia de legislación sectorial específica, es de aplicación la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece lo siguiente:

1. Constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta Ley las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado 4, de la presente Ley, cuando estas conductas constituyan incumplimiento de la normativa de seguridad, higiene y salud laborales, será esta infracción la que será objeto de sanción conforme a lo previsto en dicha normativa.

2. La comprobación de la infracción, su imputación y la imposición de la oportuna sanción, requerirán la previa instrucción del correspondiente expediente.

3. Cuando a juicio de la Administración competente las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial, en su caso, no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base, en su caso, en los hechos que el órgano judicial competente haya considerado probados.

4. En los mismos términos, la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por los mismos hechos y, en su caso, la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas en el procedimiento correspondiente.

1. Son **infracciones muy graves** las siguientes:

› a) El incumplimiento doloso de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa industrial siempre que ocasionen riesgo grave o daño para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente.

› b) La reincidencia en falta grave por la que se hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la misma.

› c) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración al personal inspector.

› d) Las tipificadas en el apartado siguiente como infracciones graves, cuando de las mismas resulte un daño muy grave o se derive un peligro muy grave e inminente para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente.

2. Son **infracciones graves** las siguientes:

› a) La fabricación, importación, distribución, comercialización, venta, transporte, instalación, reparación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas reglamentarias, cuando comporte peligro o daño grave para personas, flora, fauna, cosas o el medio ambiente.

› b) La puesta en funcionamiento de instalaciones careciendo de la correspondiente autorización o inscripción registral, o sin la previa presentación de los documentos exigidos cuando alguno de éstos sea preceptivo de acuerdo con la correspondiente disposición legal o reglamentaria.

› c) El ejercicio o desarrollo de actividades sin la correspondiente autorización, habilitación o inscripción registral, cuando ésta sea preceptiva, o transcurrido su plazo de vigencia, así como la modificación no autorizada por la autoridad competente de las condiciones y requisitos sobre los cuales se hubiera otorgado la correspondiente autorización, habilitación o inscripción.

› d) No disponer de contratos de mantenimiento de las instalaciones con empresas habilitadas en los casos en que sean obligatorios.

› e) La ocultación o alteración dolosa de los datos a que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Ley, así como la resistencia o reiterada demora en proporcionarlos siempre que éstas no se justifiquen debidamente.

› f) La resistencia de los titulares de actividades e instalaciones industriales en permitir el acceso o facilitar la información requerida por las Administraciones Públicas, cuando hubiese obligación legal o reglamentaria de atender tal petición de acceso o información o cuando ésta sea necesaria para poder ejecutar la correspondiente inspección o control de mercado.

› g) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares que formule la autoridad competente, cuando se produzca de modo reiterado.

› h) La expedición de certificados, informes o actas cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.

› i) La redacción y firma de proyectos o memorias técnicas cuyo contenido no se ajuste a las prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

› j) Las inspecciones, ensayos o pruebas efectuadas por los Organismos de Control de forma incompleta o con resultados inexactos por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de normas técnicas.

› k) La acreditación de Organismos de Control por parte de las Entidades de Acreditación cuando se efectúe sin verificar totalmente las condiciones y requisitos técnicos exigidos para el funcionamiento de aquellos o mediante valoración técnicamente inadecuada.

› l) El incumplimiento de las prescripciones dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad relacionadas con esta ley y con las normas que la desarrollan.

› m) La inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

› n) La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por los interesados.

› ñ) La realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

› o) La falta de comunicación a la Administración Pública competente de la modificación de cualquier dato de carácter esencial incluido en la declaración responsable o comunicación previa.

› p) Mantener en funcionamiento instalaciones sin haber superado favorablemente las inspecciones, revisiones o comprobaciones establecidas en la normativa de desarrollo de la presente ley.

› q) El incumplimiento por negligencia grave, de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa industrial siempre que se produzca riesgo para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente, aunque sea de escasa entidad; y el mismo incumplimiento y comportamiento cuando, cometido con negligencia simple, produzcan riesgo grave para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente.

› r) La reincidencia en falta leve por la que se hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la misma.

3. Son **infracciones leves** las siguientes.

› a) La fabricación, importación, comercialización, venta, transporte, instalación o utilización de productos, aparatos o elementos industriales sin cumplir las normas reglamentarias aplicables, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

› b) La no comunicación a la Administración Pública competente de los datos referidos en los artículos 22 y 23 de esta ley dentro de los plazos reglamentarios.

› c) El incumplimiento de los requerimientos específicos o las medidas cautelares que formule la autoridad competente dentro del plazo concedido al efecto, siempre que se produzca por primera vez.

› d) La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en inspecciones y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente o la falta de acreditación de tal subsanación ante la Administración Pública competente, siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.

› e) La inadecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

› f) La falta de colaboración con las Administraciones Públicas en el ejercicio por éstas de sus funciones de inspección y control derivadas de esta ley.

› g) El incumplimiento, por simple negligencia, de los requisitos, obligaciones establecidas en la normativa industrial siempre que se produzca riesgo para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente y éste sea de escasa incidencia.

› h) La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter no esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por los interesados.

› i) La falta de comunicación a la Administración Pública competente de la modificación de cualquier dato de carácter no esencial incluido en la declaración responsable o comunicación previa.

8 9 10

Vigilancia de mercado implementación del artículo 9.

La SGCSI junto con las CC. AA. participan de las acciones realizadas por el Observatorio De Vigilancia De Mercado (OVM) con objeto de implementar el mandato del artículo 9, con la participación de los miembros de UNE, junto con diferentes departamentos de la Administración pública y otras entidades y asociaciones interesadas de distintos sectores.

En los sectores que nos competen se trabaja en reeditar los programas de vigilancia de mercado conjuntamente con asociaciones con las que ya se ha trabajado en años anteriores:

- Con la asociación ANFALUM, Asociación Española de Fabricantes de Iluminación, se realizaron campañas de varios productos en la Directiva de Baja Tensión 2014/35/UE, y en la Directiva de Compatibilidad Electromagnética (EMC) 2014/30/UE.
- Puertas motorizadas industriales, en colaboración con FIMPA, Federación Nacional de Fabricantes, Instaladores y Mantenedores de Puertas y Automatismos.
- Con AFME, Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico, se reeditarán las campañas de inspección de interruptores automáticos magnetotérmicos e interruptores diferenciales.

9 10 11

Objetivos del marco estratégico MENVIME.



De los objetivos generales establecidos en el MENVIME, nuestros planes estratégicos implementan, a través de los distintos programas, los siguientes:

OBJETIVO ALTO NIVEL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL
 **OAN.1-** Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado	**OEN 1.1** - Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales

Se realiza inspección en todas las Directivas y Reglamentos en los que nuestra autoridad tiene competencia, la finalidad es la detección de productos con incumplimientos normativos para proporcionar un nivel elevado de su salud y seguridad entre los usuarios.

Para ello se contemplan proyectos y programas de vigilancia del mercado planificados y ejecutados por sector intentando elevar la cantidad de investigaciones totales en todos los canales disponibles y priorizando estos últimos años el comercio on-line, así como el número de operadores económicos inspeccionados en toda la cadena de suministro.

OBJETIVO ALTO NIVEL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL
OAN.2 - Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles	**OEN 2.1** - Actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera
	OEN 2.2 - Cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades
	OEN 2.3 - Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento

Respecto al OAN2 y sus objetivos estratégicos nacionales, los programas sectoriales de Industria implementan su mandato a través de distintas acciones. Destacar la participación, a través de la Comisión, en un proyecto de inspección de productos de venta en plataformas on-line con autoridades aduaneras en el sector eléctrico denominado Priority Customs Control Action on e-commerce (PCA).

Asimismo, se colabora con SOIVRE en la detección e inspección de productores/importadores no inscritos en los Registros de aparatos eléctricos y electrónicos y en el Registro de pilas y acumuladores dependientes de nuestro Ministerio.

Otras acciones dirigidas a lograr este objetivo:

› Optimizar los recursos económicos, de personal y técnicos en la colaboración de autoridades en relación a la toma de muestras y ensayos

› Comunicación de inspecciones nacionales y europeas a través del ICSMS para evitar duplicidades y optimizar los recursos.

› Participación en proyectos colaborativos público-privados (OVM)

› Participación en proyectos europeos con resultados compartidos

OBJETIVO ALTO NIVEL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL
OAN.3 - Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios	**OEN 3.1** - Asistencia tecnica e información a los operadores económicos y usuarios finales
	OEN 3.2 - Estrategia de formación y comunicación
	OEN 3.3 - Digitalización y sistematización de los servicios

Por último, el OAN3, y sus objetivos estratégicos nacionales tienen su desarrollo a través de actividades promovidas tanto a nivel central como autonómico emprendiendo distintas acciones, a destacar:

› Información a través del Punto de Contacto de Producto sobre la legislación que aplica a los distintos productos en España.

› Punto de información canalizado a través de la página web del Ministerio de Industria y Turismo para consultas relacionadas con calidad y seguridad industrial.

› Punto de información a través de canal telefónico y e-mail para temas de reglamentación en seguridad industrial y en reglamentación de vehículos.

› Elaboración de guías sobre legislación de productos en distintas normativas.

› Actualización de normativa y difusión a través de la página web y otros recursos digitales implementados (archivos compartidos, grupos de trabajo etc.)

› Participación en grupos ADCO en los Reglamentos y Directivas que nos competen.

10 11

Anexos.

Anexo I: Ficha de autoridad

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO (D. G. de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa - S. G. de Calidad y Seguridad Industrial (MINTUR-SGCSI) - ICSMS ID: 2798)

SECTOR JRC	LEGISLACIÓN ANEXO I (REGLAMENTO (UE)	
	Nº	NOMBRE
27	43	Reglamento (UE) nº167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos
	44	Reglamento (UE) nº168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos
	18	Directiva 2005/64/CE Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la homologación de tipo de los vehículos de motor en lo que concierne a su aptitud para la reutilización, el reciclado y la valorización y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo
	20	Directiva 2006/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo
	69	Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº715/2007 y (CE) nº595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE
	60	Reglamento (UE) nº540/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se deroga la Directiva 70/157/CEE
	30	Reglamento (CE) nº595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y al acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de vehículos y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE
	31	Reglamento (CE) nº661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados
	2	Directiva 70/157/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor
	23	Reglamento (CE) nº715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos
	26	Reglamento (CE) nº78/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 2003/102/CE y 2005/66/CE
	27	Reglamento (CE) nº79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno y que modifica la Directiva 2007/46/CE

SECTOR JRC	LEGISLACIÓN ANEXO I (REGLAMENTO (UE)	
	N°	NOMBRE
12	12	Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre
9	19	Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE
23	32	Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía
	7	Directiva 92/42/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos (DO L 167 de 22.6.1992, p. 17);
8	37	Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo
7	48	Directiva 2014/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de los recipientes a presión simples
18	49	Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética
10	52	Directiva 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de ascensores y componentes de seguridad para ascensores
13	53	Directiva 2014/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas
20	54	Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión;
7	57	Directiva 2014/68/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión
11	61	Reglamento (UE) 2016/424 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las instalaciones de transporte por cable
28	64	Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº1024/2012 y (UE) nº167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE
4	62	Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo
16	63	Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE
5	38	Reglamento (UE) nº305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo
6	4	Directiva 75/324/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores aerosoles

Anexo II: Resumen (parte pública)

El presente anexo incluye el resumen que será público del Marco Estratégico Nacional. Este anexo se publicará en la sección pública del ICSMS. La información seleccionada para formar parte del resumen público no debe contener información detallada o sensible, solamente una visión general

SECCIÓN	PUBLICACIÓN
1. Las autoridades de Calidad y Seguridad industrial en materia de vigilancia de mercado, MINTUR Y CC. AA.	Si
2. Resumen general sobre recursos técnicos, humanos y presupuestarios	Si
3. Control de productos industriales	Si
3.1 Prevalencia de productos con incumplimientos	Si
3.2 Productos inspeccionados campañas 2024	Si
3.3 Productos con incumplimientos campaña 2024	Si
3.4 Incumplimientos en análisis documental	Si
3.5 Incumplimientos por áreas 5 últimos años	Si
4. Programa previsto de control de productos industriales	Si
5. Actividades de cooperación	Si
5.1 Coordinación en vigilancia de mercado con las Comunidades Autónomas	Si
5.2 Planes conjuntos Comunidades Autónomas	Si
6. Acciones conjuntas Estados miembros	Si
6.1 Acciones conjuntas SGCS – Estados miembros	Si
6.2 Acciones conjuntas CC. AA. – Estados miembros	Si
7. Comunicación y difusión de resultados	Si
8. Actuación frente a incumplimientos	Si
9. Vigilancia de mercado implementación del artículo 9	Si
10. Objetivos del Marco Estratégico MENVIME	Si

MENVIME (RESUMEN PÚBLICO) 2026-2029

Plan Sectorial de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

MENVIME
España 2026-2029

Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de Productos no alimentarios (Resumen público)

Oficina de Enlace Única de Vigilancia del Mercado en España

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030